GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA 2009/2015

PLAN HIDROLÓGICO DEL SEGURA
Participación activa

INFORME DE ALEGACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Diciembre de 2013

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN 9

2.- VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE APORTACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA 13

3.- RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS 18

001. RESPUESTA AL SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES.....18

002. RESPUESTA A LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE RIEGOS DE LEVANTE (MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA).....20

003. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO-LUMBRERAS 24

004. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO-LUMBRERAS 25

005. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOTANA.....28

006. RESPUESTA A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.....33

007. RESPUESTA A LA CCRR DE LA HORCA Y AGRAMÓN 34

008. RESPUESTA A VALERIANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.....36

009. RESPUESTA AL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA 38

010. RESPUESTA A LA CCRR DE MAZARRÓN. DESALADORA “VIRGEN DE LOS MILAGROS”.....137

011. RESPUESTA A LOS NOTAS DE LA MCT A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA.....140

012. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA 148

013. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA 151

014. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA 154

015. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA 157

016. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA DEL SEGURA 158

017. RESPUESTA A LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL TAJO 179

018. RESPUESTA AL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA 185

019.RESPUESTA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA 216

020. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO DEL ALTO GUADALENTÍN 222

021. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN 225

022. RESPUESTA A LA MERCANTIL HIJOS DE JUAN PUJANTE 228

023. RESPUESTA AL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA 230

024. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁGUILAS 232

025. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRASVASE TAJO-SEGURA DE LA COMARCA DE CALASPARRA-CIEZA 237

026. RESPUESTA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE JCCM 238

027. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LETUR 248

028. RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN DE GERARDO MARTÍNEZ CABEZAS 250

029. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA 265

030. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PLAN HIDROLÓGICO EUROPEO 266

031. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA 272

032. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS 281

033. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO SEGURA DE TOTANA 286

034. RESPUESTA A D. ANTONIO BALLESTERO TOLSADA 290

035. RESPUESTA A LA SAT LAS COLLERAS DE FUENTE ÁLAMO 291

036.RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DELUIS FRANCISCO TURRIÓN PELÁEZ .. 309

037. RESPUESTA ALAYUNTAMIENTO DE ABANILLA 324

038. RESPUESTA A JAVIER CALATRAVA LEYVA Y DAVID MARTÍNEZ GRANADOS 326

039. RESPUESTA ALA COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOS DEL RIO Y LOS RODEOS 330

040. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA..... 332

041. RESPUESTA A ACPES 334

042.RESPUESTA A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES (UPA) 339

043. RESPUESTA A HERMANOS CERÓN MARTINEZ 350

044.RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)..... 351

045. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)..... 352

046. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)..... 355

047. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)..... 357

048. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA II 359

049. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO-SEGURA COMARCA CALASPARRA CIEZA (MURCIA) 378

050. RESPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR 382

051. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ISIDRO Y REALENGO 384

052. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. 385

053. RESPUESTA A CARLOS J. GARCÍA CALVO 393

054. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ONTUR 396

055. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIBRILLA 407

056. RESPUESTA A LA CCRR DE MAZARRÓN. DESALADORA “VIRGEN DE LOS MILAGROS” 411

057. RESPUESTA A LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL, COAG-IR MURCIA. 412

058. RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA “PARAJE LOS ALMENDROS” 422

059. RESPUESTA A S.A.T. ONTUR 438

060. RESPUESTA A CR RIEGOS LA TEDERA 456

061. RESPUESTA AL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA 473

062. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA DE MURCIA. 477

063. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DE PILAR DE LA HORADADA 483

064. RESPUESTA A CR DEL PORVENIR DE ABANILLA 486

065. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA 490

066. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PÉTROLA (ALBACETE) 491

067. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ISSO..... 494

068. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ONTUR-ALBATANA.. 512

069. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ONOFRE Y TORREMENDO 530

070. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS DEHESAS..... 533

071. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DE HURCHILLO 536

072. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN JOAQUIN 539

073. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES LA FUENSANTA 542

074. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES LA ESTAFETA..... 545

075. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO DE SALINAS 548

076. RESPUESTA A BLANCA TURIOCIO SL 551

077. RESPUESTA A CHARATE 554

078. RESPUESTA A LA SAT LA RAJA..... 557

079. RESPUESTA A ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO MURCIACTIVA 575

080. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO..... 578

081. RESPUESTA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA 584

082. RESPUESTA A SEO BIRDLIFE..... 586

083. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN RÍORÍE..... 602

084. RESPUESTA A GRUPO DE ECOLOGÍA ACUÁTICA, DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA E HIDROLOGÍA, UNIVERSIDAD DE MURCIA..... 603

085. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA..... 608

086. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALBATANA..... 612

087. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA 615

088. RESPUESTA A LA GENERALITAT VALENCIANA 635

089. RESPUESTA A AYUNTAMIENTO DE BLANCA 657

090.RESPUESTA A LA CR DE REGANTES RINCÓN DEL MORO 660

091. AYUNTAMIENTO DE NERPIO 678

092. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE MOLINICOS 699

093. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN II 717

094. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE AYNA 722

095. RESPUESTA A IBERDROLA 740

096. RESPUESTA A FUTUREWATER 749

097. RESPUESTA A LA SAT 228 RIEGOS DE ALBATANA 750

098. RESPUESTA A LA CR LA HORCA AGRAMÓN 751

099. RESPUESTA A LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL SOCIALISTA DE CIEZA 769

100. RESPUESTA A LA CONSELLERÍA D´INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA 770

101. RESPUESTA A PILAR VILLEGAS MORCILLO 778

102. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO 779

103. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA. 785

104. AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS 790

105. RESPUESTA A LA CR CARRASCOY-LAS CAÑADAS 804

106. RESPUESTA A IZQUIERDA UNIDA VERDES, ASAMBLEA LOCAL DE MORATALLA 805

107. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CIEZA 806

108. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN 807

109. RESPUESTA A ANTONIO GÓMEZ ARAGÓN Y OTROS. 844

110. RESPUESTA A IZQUIERDA UNIDA VERDES DE CIEZA 845

111. RESPUESTA AL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA 846

112. RESPUESTA A MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ ORTÍZ..... 847

113. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES HILO CABAÑILES BALSA LOS OLMOS..... 848

114. RESPUESTA A LA SAT DERRAMADERO CAMPILLO 866

115. RESPUESTA A LA CCRR HUERTA ELCHE DE LA SIERRA 884

116. RESPUESTA A LOS AMIGOS DE LOS HUMEDALES DEL SUR DE ALICANTE 902

117 RESPUESTA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, DROGODEPENDENCIAS Y CONSUMO, CASTILLA-LA MANCHA..... 917

118. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA, JCRAS 923

119. RESPUESTA A LA SAT SANTA CECILIA Nº 1540..... 930

120. RESPUESTA A ANSE 948

121. RESPUESTA A LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA..... 961

122. RESPUESTA AL GRUPO ECOLOGISTA CÓNDOR..... 989

123. RESPUESTA A LA COORDINADORA ECOLOGISTA ALMERIENSE 999

124. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA..... 1009

125. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. AGRUPACIÓN LOCAL DE HELLÍN..... 1010

126. RESPUESTA A LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ALBACETE. 1011

127. RESPUESTA A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE CASTILLA-LA MANCHA. 1029

128. RESPUESTA A LA CR CAMPOS DE ULEA. 1047

129. RESPUESTA A LA CCRR LAS FUENTES DE LETUR 1048

130. RESPUESTA A EDUARDO SANCHEZ-ALMOBALLA SERRANO 1052

131. RESPUESTA A LA CR CAÑADA DEL JUDÍO..... 1055

132. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA 1057

133. RESPUESTA A MARIA TERESA MORALES SOBEJANO. 1060

ADENDA

INFORME DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS EN PLAZO, RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A LAS REUNIONES DEL CAD Y CNA, QUE PRESENTAN CONTENIDOS IDÉNTICOS A ALEGACIONES PREVIAS

1.- INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la denominada Directiva Marco del Agua (DMA), constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del "buen estado ecológico" de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión (nuevo modelo de gestión hídrica a nivel de las cuencas hidrográficas basado en una nueva política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos).

El eje de la aplicación de la DMA son los denominados planes hidrológicos de cuenca, que deben elaborarse a nivel de unas demarcaciones hidrográficas (cuencas hidrográficas o sus agrupaciones) y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada "masa de agua" incluida en la demarcación.

El día 4 de febrero de 2007 entraron en vigor los Reales Decretos 125 y 126/2007, de 2 de febrero. El primero de ellos fija el ámbito territorial de la de las demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias, entre las que se encuentra la demarcación hidrográfica del Segura. El segundo RD regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de dichas demarcaciones hidrográficas. Con este hito se puede iniciar formalmente el proceso de planificación que señala la legislación de aguas.

Los planes deben estar basados en análisis detallados de las presiones antrópicas que sufren las masas de agua y en evaluaciones de sus correspondientes impactos. Esto permitirá establecer un Programa de Medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas (que deberán ser internacionales si abarcan el territorio de más de un Estado miembro), designar una Autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es

decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos medioambientales fijados en la Directiva.

La DMA ha sido transpuesta a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, e incorpora en ella el articulado de la mencionada directiva.

Durante el proceso de planificación se han realizado una serie de trabajos. El primero de ellos, fue la caracterización de las cuencas hidrográficas y el registro de sus zonas protegidas de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva. Los trabajos finalizaron en diciembre de 2004 y los resultados de los mismos fueron notificados a la Comisión Europea en junio de 2005.

Posteriormente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la Directiva, se procedió a establecer programas de seguimiento del estado de las aguas en las masas de agua de la demarcación y a informar de los mismos a la Dirección General del Agua, durante el mes de marzo de 2007 para su comunicación posterior a la Comisión Europea.

Seguidamente y con la Resolución 50.073/07 de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE de fecha 25 de julio del año 2007, se anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación, con un plazo de 6 meses para la presentación de las alegaciones correspondientes. Dichos documentos correspondían con *"Programa, Calendarios y Fórmulas de Consulta"*, *"Estudio General de la Demarcación"* y el *"Proyecto de Participación Pública"*.

El documento "*Proyecto de Participación Pública"* en el proceso de planificación de la demarcación hidrográfica del Segura, se redactó con el objetivo de establecer las actuaciones a seguir por la Confederación Hidrográfica del Segura para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación de la demarcación.

Tras esta fase de la planificación, se elaboró el documento *"Esquema de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Segura"*. El contenido del Esquema de

Temas Importantes, viene regulado por el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007), donde se detalla que el documento debe contener "*la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes"*.

Al igual que en los documentos iniciales y en cumplimiento de los objetivos establecidos por la DMA, la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) puso a disposición del público el Esquema provisional de Temas Importantes, para su consulta pública durante un periodo de 6 meses, según Resolución 48.123/08 de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE de fecha 30 de Julio del año 2008.

Con fecha 30 de abril de 2013 el Consejo del Agua de la Demarcación del Segura informó positivamente sobre el "Esquema de Temas Importantes de la demarcación hidrográfica del Segura", concluyendo que el documento presentado resulta adecuado y suficiente para que en base a su contenido se continúe con el trámite de planificación hidrológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 y siguientes del Reglamento de Planificación Hidrológica

Por otra parte, se han realizado y consultado los diferentes documentos correspondientes a la Evaluación Ambiental Estratégica, en cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El 6 de agosto de 2008, tal y como prevé el artículo 18 de la citada Ley 9/2006, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del antiguo Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental.

Tras el proceso de consulta a las Administraciones Públicas competentes y a las entidades y público interesado se aprobó el 21 de abril de 2009 el *Documento de referencia para la elaboración de Informe de Sostenibilidad Ambiental Estratégica* (ISA) del Plan Hidrológico 2009-2015 de la cuenca del Segura. Este documento ha servido de guía para la redacción del *Informe de Sostenibilidad Ambiental* e introduce diversas cuestiones relativas a la planificación ambiental y otras políticas generales de protección ambiental.

Finalmente, tras los pasos intermedios descritos se ha procedido a desarrollar la *Propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura*.

A través de la Resolución de la Dirección General del Agua publicada en el BOE de 7 de junio de 2013, se anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos "Propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y de Informe de Sostenibilidad Ambiental" del proceso de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Segura, con un plazo de 6 meses para la presentación de aportaciones.

Tras la pertinente fase de consulta pública, y los cambios requeridos por la misma, se ha alcanzado la aprobación definitiva del *Plan Hidrológico de la cuenca del Segura*.

2.- VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE APORTACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tras la publicación el 7 de junio de 2013, del *Borrador del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura*, este documento fue sometido al pertinente proceso de consulta pública, a lo largo de seis meses. Durante este periodo, la Confederación Hidrográfica del Segura ha recibido un total de 133 aportaciones al documento.

Al igual que en la fase de consulta de los documentos anteriores, dichas aportaciones se pudieron realizar a través de las direcciones de correo electrónico que la Confederación Hidrográfica del Segura puso a disposición del proceso de participación pública, así como a través de los registros oficiales de las diversas Administraciones, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con remisión a la sede de la Confederación en Murcia.

Cada una de las aportaciones recibidas ha sido considerada para la elaboración del documento final del Plan de Cuenca, así como ha sido contestada de forma individualizada, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. A este respecto, se ha realizado un informe en el que se justifica la medida en que se han tomado en consideración las aportaciones recibidas y su correspondencia con el documento.

Las aportaciones recibidas, han sido consideradas para la elaboración definitiva del *Plan Hidrológico de la cuenca del Segura*, siendo contestadas por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura de manera individualizada a cada una de las respectivas entidades.

Tabla 1. Alegaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico

Tipo de Alegante	Número	Alegante
Asociación	016	Asociación Grupo de Acción Local Sierra del Segura
	020	Asociación para la protección del acuífero Alto Guadalentín
	030	Asociación Plan Hidrológico Europeo
Asociación Ecologista	082	SEO-BirdLife
	083	Asociación RíoRíe
	107	Ecologistas en Acción de Cieza
	108	Ecologistas en Acción de la Región de Murcia
	120	ANSE
	122	Grupo Ecologista Cóndor
	123	Coordinadora Ecologista Almeriense
	041	ACPES
	116	Amigos de los Humedales de Alicante (AHSA)
Autoridad Competente. Administración Central	006	Delegación del Gobierno de Murcia
	019	Autoridad Portuaria de Cartagena
	050	DG de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar MAGRA
Autoridad Competente. Administración local	086	Ayuntamiento de Albatana
	087	Ayuntamiento de Tobarra (Albacete)
	091	Ayuntamiento de Nerpio
	092	Ayuntamiento de Molinicos
	094	Ayuntamiento de Ayna
	102	Ayuntamiento Montealegre del Castillo
	103	Ayuntamiento de Alhama de Murcia
	104	Ayuntamiento de Socovos
	003	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, I
	004	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, II
	005	Ayuntamiento de Totana
	012	Ayuntamiento de Elche de la Sierra
	013	Ayuntamiento de Tobarra
	014	Ayuntamiento de Lorca
	015	Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia
	021	Ayuntamiento de Hellín
	027	Ayuntamiento de Letur
	032	Ayuntamiento de Águilas
	037	Ayuntamiento de Abanilla
	048	Ayuntamiento de Elche de la Sierra
	054	Ayuntamiento Ontur
	065	Ayuntamiento Pilar de la Horada
	066	Ayuntamiento de Pétrola
	080	Ayuntamiento Campos del Río
	089	Ayuntamiento de Blanca

Tipo de Alegante	Número	Alegante
	093	Ayuntamiento de Hellín
	132	Ayuntamiento de Higueruela
	135	Ayuntamiento de Bonete
Autoridad Competente. Generalitat Valenciana	100	Conselleriad'Infraestructures, Territori i MediAmbient
	088	Dirección General del Agua. Generalitat Valenciana
Autoridad Competente. Región de Murcia	145	Servicio de Sanidad Ambiental CARM
Autoridad Competente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	121	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
	026	Consejería de Agricultura de la JCCM
	117	Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Dirección General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo, Castilla-La Mancha
Autoridad Competente. Junta de Andalucía	137	Consejería de Educación, Cultura y Deporte Junta de Andalucía
Autoridad Competente. Otras CCAA	023	Instituto Aragonés del Agua
Ciudadano/a	130	Eduardo SánchezAlmohalla
	008	Valeriano Martínez Martínez
	028	Gerardo Martínez Cabezas
	034	Antonio Ballestero Tolsada
	036	Luis Francisco Turrión Peláez
	038	Javier Calatrava Leyva y David Martínez Granados
	043	Hermanos Cerón Martínez
	053	Carlos J. García Calvo
	101	Pilar Villegas Morcillo
	109	Antonio Gómez Aragón y otros
	112	Maria Jesús Fernández Ortiz
	133	María Teresa Morales Sobejano
Comunidades y Asociaciones de Regantes	085	Comunidad de regantes de Lorca
	097	SAT 228 Riegos de Albatana
	098	Comunidad de Regantes Horca Agramón
	105	CR Carrascoy y Las Cañadas
	118	Junta Central de Regantes, Alto Segura
	119	SAT Santa Cecilia
	128	CR Campos de Ulea
	129	CR Las Fuentes de Letur
	131	CR Cañada del Judio
	001	Sindicato General de Aguas de Dolores
	002	CR Riegos de Levante Margen Izquierda
	007	Comunidad de Regantes de la Horca y Agramón
	009	Juzgado Privativo de Orihuela
	010	CR Mazarrón, I
	017	FERTAJO

Tipo de Alegante	Número	Alegante
	024	CR Águilas
	025	CR Trasvase Tajo-Segura Comarca Calasparra-Cieza
	029	CR Campo de Cartagena
	031	CR del Alto Segura
	033	CR TTS Totana
	035	SAT Colleras de Fuente Álamo
	039	CR Campos del Río y Rodeos
	040	Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L-Alacantí y consorcio de aguas de la Marina Baja
	042	UPA
	049	CR Trasvase Tajo-Segura Comarca Calasparra-Cieza
	051	CR San Isidro y Realengo
	055	Comunidad de Regantes Librilla
	056	CR de Mazarron
	058	OPA Paraje Los Almedros
	059	SAT Ontur
	060	Comunidad de Regantes Riegos La Tedera
	061	SCRATS
	062	CR Alhama de Murcia
	063	CR Margen Derecha Pilar de la Horadada
	064	CR Porvenir de Abanilla
	067	Comunidad de Regantes de ISSO
	068	Comunidad de Regantes Ontur-Albatana
	069	Comunidad de Regantes de San Onofre y Torremendo
	070	Comunidad de Regantes las Dehesas Orihuela
	071	Comunidad de Regantes el Barranco de Hurchillo
	072	Comunidad de Regantes San Joaquin, Bigastro
	073	Comunidad de Regantes La Fuensanta, Jacarilla
	074	Comunidad de Regantes La Estafeta, Jacarilla
	075	Comunidad de Regantes Campo Salinas,San Miguel de Salinas
	078	SAT La Raja, Hellín (Albacete)
	090	Comunidad de Regantes Rincón del Moro
	113	Comunidadde Regantes Hilo Cabañiles Balsa Los Olmos
	114	SAT Derramadero Campillo
	115	Comunidadde Regantes Huerta Elche de la Sierra
	136	Agricultores de Bonete
	138	SAT 202 CM Las Balsas
	139	CR. El Nacimiento
	140	SAT Casa Tia Juana
	141	CR Marigimeno
	142	SAT 6001 POZO DEL ESTRECHO
	143	Alegacion Pedro J Ibañez Calero
	144	Alegacion Antonio Molina Jara

Tipo de Alegante	Número	Alegante
Empresa	095	Iberdrola
	022	Mercantil Hijos de Juan Pujante SA
	076	BLANCA TURIOCIO S.L.
	077	Charate Turismo Activo
	079	Asociación de Empresas de Turismo Activo de Murcia MURCIACTIVA
	096	FutureWater
Organismos científicos	018	IGME
Partido político	106	Izquierda Unida Verdes, Moratalla
	124	Partido Socialista de la Región de Murcia
	125	Partido Socialista Obrero EspañolAgrupación local de Hellín
	052	Partido Socialista de Murcia
	099	Agrupación municipal socialista de Cieza
	110	Izquierda Unida Verdes de Cieza
	111	Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes del Ayuntamiento de Cieza
Sindicato	126	Unión General de Trabajadores de Albacete
	127	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla La Mancha
	057	COAG IR-Murcia
Sociedades Estatales y Autonómicas	011	Mancomunidad de los Canales del Taibilla
	044	ACUAMED
	045	ACUAMED
	046	ACUAMED
	047	ACUAMED
Universidad	081	Universidad Politécnica de Valencia
	084	Grupo de Ecología acuática, departamento de ecología e hidrología, Universidad de Murcia

3.- RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS

001. RESPUESTA AL SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES

Tema 1. Sobre su consideración como regadío social

El Sindicato General de Aguas de Dolores pertenece al llamado "regadío tradicional". Se solicita que la legislación tenga en cuenta las dotaciones que corresponden a estos regadíos.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge en el Anexo VII de su anejo 3 "Fichas de caracterización de las Unidades de Demanda Agraria", al Sindicato General de Aguas de Dolores como perteneciente a la "UDA 46. Regadío Tradicional de la Vega Baja". Por tanto, **la propuesta de proyecto de PHCS reconoce como tradicional al regadío del Sindicato General de Aguas de Dolores**.

La modernización de regadíos de las comunidades de regantes situadas aguas arriba o un mayor control de los volúmenes derivados desde las tomas del río Segura, no implican que al Sindicato General de Aguas de Dolores no se le suministren los recursos hídricos que tiene asignados como regadío tradicional.

La propuesta del proyecto del PHCS estima una demanda bruta de 100,97 hm^3/año para la UDA 46, en el horizonte 2015, y una demanda neta de 55,37 hm^3/año en este mismo horizonte.

La superficie de derechos digitalizados, a fecha de noviembre de 2011, existentes dentro de la UDA y su volumen de concesión estimado dentro de la UDA, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 2. Derechos digitalizados dentro de la UDA46

UDA 46 - TRADICIONAL VEGA BAJA		
TIPO DERECHOS	Superficie bruta con derecho dentro de UDA (ha)	Volumen estimado dentro de UDA (m^3/año)
Superficiales	21.010	135.137.431
Subterráneos	454	1.958.437
Residuales	5676	6.832.957
Trasvase Tajo	0	6.832.957

UDA 46 - TRADICIONAL VEGA BAJA		
TIPO DERECHOS	Superficie bruta con derecho dentro de UDA (ha)	Volumen estimado dentro de UDA (m^3/año)
TOTAL	**19.301 (*)**	**143.928.825**

(*) Existen solapes entre los distintos los tipos de derecho y también dentro de un mismo tipo de derecho, el dato de superficie TOTAL que se da es el resultado de la envolvente de todos los tipos de derecho sin ningún tipo de solape.

La superficie sin derecho digitalizado, a fecha de noviembre de 2011, y dentro de UDA, se corresponde bien con superficie de improductivos (terreno forestal, vides, edificaciones, etc.), bien a superficie agraria que puede presentar derechos en trámite o derechos inscritos pero sin la digitalización de su perímetro.

Tema 2. Avenamiento azarbes

El Sindicato General de Aguas de Dolores solicita que se pongan los medios necesarios para solucionar el gravísimo problema de avenamiento de los azarbes de la zona.

Respuesta

En la versión definitiva del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009-2015, se incluirá una nueva medida que incluirá los siguientes aspectos:

- Limpieza y mantenimiento de azarbes y acequias del regadío tradicional. Programa anual de eliminación de residuos, limpieza de márgenes, mejora de las infraestructuras hidráulicas y dragados puntuales en la red de azarbes y acequias, actuando sobre cerca de 1.800 km lineales.
- El importe aproximado de esta medida será de aproximadamente 500.000 €/año, durante los periodos de inversión 2009/2015, 2016/2021 y 2022/2027.

Esta medida implicará una mejora de la eficiencia y una mayor sostenibilidad del regadío tradicional. No contempla el entubamiento de las acequias.

002. RESPUESTA A LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE RIEGOS DE LEVANTE (MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA)

Tema 1. Reconsideración de la UDA 53

Entendemos que las entidades de riego añadidas a la UDA 53 no han de formar parte de la misma UDA que la CRLMI, razón por la cual se debería de mantener el criterio establecido en el vigente Plan e incluir en la UDA 53, única y exclusivamente a la CRLMI.

Respuesta

Acerca de la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que efectivamente dentro de la UDA 53 se han considerado también otras entidades de riego, al igual que lo hizo el vigente PCHS de 1998, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Las únicas modificaciones significativas de la UDA 53 entre el PHCS-98 y la propuesta de proyecto de PHCS 2009/15, se deben a la modificación del límite de la demarcación hidrográfica. Por tanto, no cabe aceptar esta alegación.

3.1.- UDA 53	**3.2.- PHCS-98**	**3.3.- Propuesta Proyecto PCHS 2009/15**
3.4.- Superficie bruta	3.5.- 12.063	3.6.- 11.088
3.7.- Superficie neta	3.8.- 7.690	3.9.- 10.884
3.10.- Dotación neta	3.11.- No comparable	
3.12.- Dotación bruta	3.13.- 7.085	3.14.- 6.666
3.15.- Demanda bruta	3.16.- 54,45	3.17.- 72,55

Tema 2. Modificaciones superficiales de las UDA 53 y 54

Consideramos que debería mantenerse la adscripción por superficies a las Cuencas del Segura y del Júcar que están vigentes actualmente.

Respuesta

En el caso de las UDA externas a la demarcación sólo se ha considerado su superficie bruta y su demanda bruta.

La superficie bruta de la UDA 54 se corresponde con la concesión de recursos del ATS que se encuentra en tramitación, que alcanza sólo 14.836 ha brutas. Por otro lado, el perímetro de la UDA 54 de la propuesta de proyecto de PHCS es prácticamente el mismo que el del PHCS de 1998, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de junio, salvo por los cambios derivados de la modificación del límite de demarcación.

Ni dentro del perímetro de la concesión de recursos del ATS de los RLMI, ni dentro de la UDA 54 del PHCS de 1998, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de junio, se ha incluido la zona regable de Mutxamiel, por lo que no cabe contemplarla en el PCHS 2009/15.

Para la UDA 54 en el PHCS 98 se fijó una demanda bruta de 67,57 hm^3/año, considerándose una aplicación de recursos del ATS de 50 hm^3/año. En el PHCS 2009/15, esta demanda se ha reducido hasta los 24,1 hm^3/año por los siguientes motivos:

- Cambio en el límite de cuenca de forma que 3.736 ha de la UDA 54 del PHCS 98 pasen a ser UDA 53 de la propuesta de proyecto de PHCS.

- Sólo se ha considerado como demanda, la fracción de la misma atendida con los recursos medios estimados de los que dispone el regadío, tanto los correspondientes al ATS, como sobrantes del río Segura. No se contempla la fracción de la demanda satisfecha con recursos propios de la cuenca del Vinalopó-L'Alacantí, caso de aguas depuradas reutilizadas, ni el posible déficit de la zona.

La consideración de la demanda bruta de la UDA 54 como sólo la fracción de la demanda atendida con recursos del ATS, supone que ante un trasvase medio en el periodo 1980/81-2005/06 de 320 hm^3/año, la UDA 54 no presente déficit y reciba del ATS, 22,1 hm^3/año frente a los 43,6 hm^3/año que le corresponderían ante un trasvase de 400 hm^3/año.

El criterio seguido en la propuesta de proyecto de PHCS de 2009/15 ha sido que el déficit generado por la falta de garantía del ATS en la UDA 54, no compute en la estimación del déficit de la demarcación del Segura, sino que compute en la del Vinalopó-L'Alacantí.

Por tanto, no cabe contemplar en la redacción final del PHCS 2009/15 lo solicitado por el alegante.

Tema 3. Compensación por aplicación del sistema único de gestión del agua

La existencia de un ecosistema de alto valor ecológico (Parque Natural del Hondo) integrado en el sistema único de gestión se ha de sostener por el propio sistema y no a costa exclusivamente de los regantes de la CRLMI.

Compensar la detracción de los volúmenes consuntivos con fines medioambientales y los perjuicios de la mayor regulación de la cuenca con la aportación a carga del

sistema único de explotación de 11,7 hm^3/año puestos a disposición de la CRLMI en el pantano de Crevillente.

Respuesta

El valor de la demanda medioambiental del Hondo de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, estimada en 7,2 hm^3/año, de los que sólo 3,1 hm^3/año son de origen superficial, se ha calculado para el mantenimiento de las charcas perimetrales de los embalses del Hondo y no para los embalses de regulación de los RLMI. Adicionalmente, la evaporación y evapotranspiración de los embalses de regulación del Hondo se han estimado en 14,9 hm^3/año en la propuesta de PHCS.

La evaporación y la evapotranspiración de los embalses del Hondo han sido desde el origen pérdidas a cargo de los sobrantes detraídos en San Antonio, inherentes al sistema de explotación hidráulico existente y al aprovechamiento de sobrantes.

La posibilidad de derivar los volúmenes de evaporación y evapotranspiración del Hondo en su conjunto desde la toma de Crevillente, y que a su vez, la CRLMI detrajese de sus concesiones en San Antonio ese mismo volumen, implicaría que las pérdidas del Hondo fuesen asumidas por el conjunto del sistema de explotación y no por los sobrantes, lo que supondría un perjuicio a terceros.

Tema 4. Concesión río Segura

De acuerdo con la exposición de motivos realizada por la Comunidad General de Regantes de Riegos de Levante (margen izquierda del Segura), esta CCRR tendría derecho a derivar del río Segura, hasta 2.500 litros por segundo en la toma de Guardamar del Segura, beneficiándose de la regulación de los pantanos de cabecera.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura considera a los recursos propios del río Segura derivados desde el azud de San Antonio hasta los RLMI con el carácter de sobrantes, tal y como estableció el plan vigente de 1998.

"Regadíos de sobrantes

Una vez satisfechas las necesidades anteriores, ***los remanentes no regulados circulantes por el río pueden ser captados por los riegos calificados de sobrantes****, (…), y que se circunscriben, como se indicó, a las antiguas concesiones de empresas situadas en las proximidades de la desembocadura y colas de azarbes de la vega baja.*

Estrictamente, (…) ha de entenderse como riegos de sobrantes los así calificados en el art. 2 apartado d) del Decreto, es decir, los correspondientes a la Compañía (hoy comunidad de regantes) de los Riegos de Levante, y similares".

Desde la Comunidad General de Regantes de Riegos de Levante (margen izquierda del Segura) se pide que se fijen las medidas necesarias para garantizar que las concesiones de esta comunidad no se vean mermadas por un aumento y reforzamiento del sistema de regulación.

Sobre el sistema de explotación único, en la redacción del PHC final se modificará la Normativa, para aclarar conceptos y que no se entienda que el sistema de explotación único va a suponer que el Organismo de cuenca no respete el régimen concesional vigente.

La definición del artículo del Sistema de Explotación Única quedará redactada del siguiente modo:

Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. *Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.*

2. *La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.*

3. *Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control.*

003. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO-LUMBRERAS

Tema 1. Trasferencia de recursos desde el Negratín-Almanzora

Propuesta de la alcaldía solicitando una transferencia de recursos hídricos de la conexión Negratín-Almanzora a la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

Respuesta

La trasferencia de recursos desde otras cuencas como posible solución al déficit hídrico no es una de las competencias del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, sino del Plan Hidrológico Nacional, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas en sus artículos 42: "Contenido de los planes de cuenca", y 45:"Contenido del Plan Hidrológico Nacional".

En concreto, el artículo 45.1.c), indica que es objeto del Plan Hidrológico Nacional: *"La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca"*.

Tema 2. Presa de Nogalte

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la ejecución de los Proyectos y Obra de la Presa de Nogalte.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge en su Programa de Medidas, la propuesta de construcción de la Presa de Nogalte (Medida 929, Presas de la Rambla de Nogalte y Béjar).

Asimismo, el Programa de Medidas incluye otras actuaciones destinadas a aumentar la seguridad frente a inundaciones en la Rambla de Nogalte en el ámbito de Puerto-Lumbreras. Medidas, todas ellas, incluidas en los Presupuestos Generales del Estados de 2013 y que se recogen en la tabla siguiente.

Grupo	Nº Medida	Actuación	Provincia
Presas y embalses	929	Presas de la Rambla de Nogalte y Béjar	Murcia
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	1123	Mejoras en la seguridad ante avenidas mediante ampliación y consolidación de los muros de la rambla de Nogalte a su paso por el casco urbano de Puerto Lumbreras	Murcia

004. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO-LUMBRERAS

Tema 1. Nuevos recursos hídricos para el TM de Puerto-Lumbreras

El termino municipal de Puerto Lumbreras tiene una extensión de 139 km^2 y cuenta con una superficie cultivada de 7400 hectáreas, de las cuales son de secano 1400, fundamentalmente de cultivos leñosos (olivo, almendro) y 6000 de regadío donde destacan los cultivos de cereales, floricultura, verduras (lechuga y brocoli fundamentalmente) y arbolado de regadío (vid, almendro, olivo, cítricos y frutales de hueso) *[…]*

Las necesidades actuales de recursos hídricos para nuestro municipio está calculado en aproximadamente 15.75 hectómetros cúbicos, de tal forma que Puerto Lumbreras cuenta con un déficit hídrico de más 6 hectómetros cúbicos.

A día de hoy Puerto Lumbreras a través de la Comunidad de Regantes del municipio tiene una concesión de 5 hectómetros cúbicos de la desaladora de Águilas que aún no estamos recibiendo. Este nuevo aporte tampoco satisface las necesidades hídricas del municipio.

[…]

Todo esto no hace sino que poner de manifiesto la necesidad de nuevos aportes de agua que tendrán que proceder con casi toda seguridad del Trasvase del Tajo- Segura que transcurre por nuestro municipio, pero que inexplicablemente no aporta recursos a nuestras zonas de riego

Así como también tendríamos que recibir aportes del embalse del Negratín, ya que contamos en nuestro municipio con aproximadamente 740 hectáreas que deberían tener derechos de riego reconocidos de la vecina cuenca del Bajo Almanzora, que actualmente cuenta con un aporte de 50 Hectómetros cúbicos al año a través del trasvase Negratín-Almanzora dependiente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y aprobado en el año 1999, ya que entendemos son parte de la misma.

[…]

Por todo ello, propongo al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicite a la Confederación Hidrográfica del Río Segura la inclusión de las necesidades hídricas reales de nuestro municipio en el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Segura que actualmente se encuentra en fase de estudio y redacción.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras solicite al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Dirección General del Agua la dotación de recursos hídricos suficientes para poder cubrir las necesidades de las 6000 hectáreas de regadío de nuestro municipio.

Respuesta

Los regadíos existentes en el municipio de Puerto-Lumbreras se encuentran mayoritariamente en la "UDA 63, Acuífero del Alto Guadalentín", tal y como muestra la siguiente tabla.

Código	Nombre	Municipio	Superficie Bruta (ha)	CI	CR	Superficie Neta (ha)
UDA61	Regadío de Lorca	Puerto Lumbreras	435,40	0,78	0,95	322,45
UDA63	Acuífero del Alto Guadalentín	Puerto Lumbreras	5.558,03	0,84	0,42	1.984,94
UDA66	Regadíos Ley 52/80 en ZRT Lorca y Valle del Guadalentín	Puerto Lumbreras	82,14	0,52	1,00	42,56
			6.075,57			2.349,95

La UDA 63 es claramente deficitaria, y así se ha recogido en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, que recoge en el Anexo VII de su Anejo 3 "Fichas de caracterización de las Unidades de Demanda Agraria", los derechos digitalizados con los que cuenta cada unidad de demanda agraria.

A partir de las superficies de cada una de las anteriores UDA dentro del municipio de Puerto Lumbreras, y de la demanda global de cada UDA, recogida en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se estima en el horizonte 2010 una demanda global en el municipio de Puerto Lumbreras de 12,7 hm^3/año y un déficit de 7,8 hm^3/año.

Los valores antes reseñados, son los que se han tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y son similares a los indicados en la aportación presentada por el Ayuntamiento de Puerto-Lumbreras, tanto en términos de superficie como de cuantificación del déficit.

En el horizonte 2015, una vez se apliquen en el regadío los recursos provenientes de la IDAM de Águilas-ACUAMED, cuyo convenio con la CCRR de Puerto-Lumbreras es de 5 hm^3/año, se estima una reducción similar del déficit.

La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/2015 de la cuenca del Segura recoge la petición del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en cuanto a la determinación de las necesidades del regadío de su municipio y la cuantificación del déficit del mismo.

Este déficit del regadío de Puerto Lumbreras está incluido dentro del déficit global de la demarcación de 480 hm3/año que la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/2015 establece para el horizonte 2015 y que se traslada al PHN.

Deberá ser el futuro PHN quien reconozca el déficit de la demarcación del Segura, el volumen de recurso externo necesario para eliminarlo, su origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación.

Respecto a los aportes procedentes del trasvase Tajo-Segura, éstos son regulados de acuerdo con la legislación vigente:

- Ley 52/1980, de 16 de octubre, de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura;
- Real Decreto 2530/1985, de 27 de diciembre, de Régimen de explotación y distribución de funciones en la gestión técnica y económica del "acueducto Tajo-Segura",
- Real Decreto Ley 8/1995, de 4 de agosto, de medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la ley 52/1980

El organismo de cuenca no es competente para la autorización de una trasferencia de recursos entre cuencas intercomunitarias (caso del Negratín) o de la modificación de la legislación vigente del Tajo-Segura, cuestiones ambas a desarrollar por el PHN.

005. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Tema 1. Uso social y sostenible de los recursos del Valle del Guadalentín

El pleno del Ayuntamiento de Totana solicita a la CHS la elaboración de nuevas directrices actualizadas para el uso social y sostenible de los recursos hídricos del Valle del Guadalentín.

Respuesta

De acuerdo con el artículo 56 del TRLA, en aquellos acuíferos declarados sobreexplotados, el Organismo de Cuenca deberá redactar un plan de ordenación de las extracciones para lograr una explotación racional de los recursos, procurando el mantenimiento de los aprovechamientos existentes y la sostenibilidad de ecosistemas actuales directamente vinculados a los acuíferos de la zona: "*En estas zonas el organismo de cuenca, de oficio o a propuesta de la comunidad de usuarios u órgano que la sustituya [...], aprobará, en el plazo máximo de dos años desde la declaración, un plan de ordenación para la recuperación del acuífero o unidad hidrogeológica. Hasta la aprobación del plan, el organismo de cuenca podrá establecer las limitaciones de extracción que sean necesarias como medida preventiva y cautelar*".

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge en su Programa de Medidas, el establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) para las masas de agua del Alto y del Bajo Guadalentín:

- Medida 237: Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua del Alto Guadalentín, que conlleve la sustitución gradual de las extracciones subterráneas por recursos externos, con el origen de recurso que establezca el PHN.

- Medida 238: Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua del Bajo Guadalentín, que conlleve la sustitución gradual de las extracciones subterráneas por recursos externos, con el origen de recurso que establezca el PHN.

Actualmente, estos planes se encuentran en tramitación.

Tema 2. Información del estado del acuífero del Guadalentín

Estas directrices deberán incorporar información actualizada y transparente del estado del acuífero del Guadalentín, a disposición de los agricultores y ganaderos, y un registro de los pozos que estén en funcionamiento.

Respuesta

Para determinar el grado de sobreexplotación al que está sometido la masa de agua objeto de estudio, los Planes de Ordenación de Extracciones analizan los recursos con los que cuenta cada acuífero integrante de la masa de agua (lluvia, recargas de riego, aportes desde otros acuíferos, etc.), las posibles demandas ambientales de las zonas húmedas asociadas a los mismos, así como las extracciones de recursos existentes.

Para evaluar las extracciones en cada masa de agua, se realiza un registro de los pozos existentes y si están o no activos.

Por tanto, los Planes de Ordenación de Extracciones incorporan y analizan información actualizada sobre el estado de la masa de agua, así como de los pozos existentes en la misma.

Por otra parte, en la demarcación del Segura se han establecido redes de control de niveles piezométricos y de calidad de las aguas subterráneas. El Programa de Medidas de la propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura considera la explotación de las mismas (medidas 45, 1048, 1049 y 1050).

La red de control piezométrico está actualmente integrada por más de 130 puntos de control, distribuidos entre las distintas masas de agua subterránea de la cuenca.

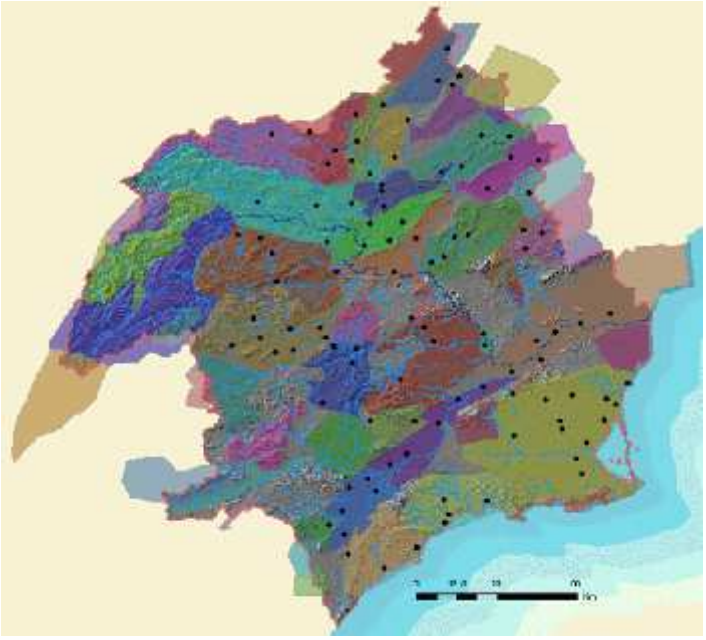

Es posible consultar la información de la red de control piezométrico a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante un visor GIS para consulta de datos piezométricos:

http://www.chsegura.es/chs/cuenca/redesdecontrol/estadisticashidrologicas/visorpiezo/visorjs.html

De forma adicional, la CHS realiza un informe con una periodicidad mensual de la red de piezometría.

En la demarcación del Segura se ha establecido una red principal de control de calidad de las aguas subterráneas que consta de 130 puntos, en la que la Confederación Hidrográfica del Segura y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente están realizando campañas periódicas de muestreo que incluyen la medida de los siguientes parámetros:

- Parámetros "in situ": Temperatura, pH, conductividad, oxígeno disuelto (O2) y dióxido de carbono disuelto (CO2), así como las incidencias observadas durante la toma de la muestra.

- Análisis en laboratorio: cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, sodio, potasio, sílice, nitratos, nitritos, amonio, DQO, cianuros totales, fluoruros, hierro, manganeso, arsénico, mercurio, cadmio, cromo, cobre, plomo, zinc, níquel, berilio, cobalto, selenio, vanadio y bario; Asimismo, en el 20% de las muestras se efectúa la determinación de los microcontaminantes que la Directiva Marco ha definido como prioritarios y de las sustancias preferentes que se especifican en el Real Decreto 995/2000 de 2 de junio.

Por otra parte, también se ha establecido en la demarcación del Segura una red de control de nitratos en las aguas subterráneas que consta de 52 puntos, en las masas de agua vulnerables a la contaminación por los mismos, red que actualmente está en proceso de ampliación.

Esta información está disponible a través de la página web de la CHS (http://www.chsegura.es/chs/cuenca/redesdecontrol/calidadenaguassubterraneas/).

Tema 3. Uso ganadero de pozos de escaso caudal

Estas directrices deberán incorporar el diseño de una estrategia de perforación y uso de las aguas subterráneas eficiente que evite que las perforaciones para extraer el agua subterránea perforen la primera capa de agua subterránea y extraigan agua de forma muy costosa en capas inferiores además de arrastrar el agua de capas superiores a estos acuíferos más profundos.

Posibilidad de aprovechamiento de estas aguas por los ganaderos con pozos de muy poco caudal que pudieran servir para dar de beber al ganado que estén registrados por la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de

planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Sobre el posible uso ganadero de pequeños pozos, en la Normativa en consulta pública, se indica sobre el tema:

"Artículo 45. Autorizaciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m^3/año.

[…] No se autorizarán aprovechamientos de aguas subterráneas de menos de 7.000 m3/año, a los que se refiere el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas en aquellas masas subterráneas, acuíferos o sectores de acuíferos que cuenten con declaración de sobreexplotación, y que carezcan de plan de ordenación aprobado. […]"

Por lo tanto, no cabe considerar la aportación recibida por el acuerdo de la Junta de Gobierno del 23/7/2012.

006. RESPUESTA A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Tema 1. Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones

Incorporación del "Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones", aprobado el 2 de agosto de 2011, a la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, en su apartado 11.2..

Respuesta

Se acepta la aportación realizada y el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones", será incorporado en la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, en su apartado 11.2.

Tema 2. "Sistema de Información y Seguimiento Hidrometeorológico

Inclusión en el Programa de Medidas, el establecimiento de un "Sistema de Información y Seguimiento Hidrometeorológico" en caso de inundación, de acuerdo con el apartado 3 del mencionado Plan Estatal de Protección Civil.

Respuesta

Se acepta la aportación realizada y el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, incluirá el establecimiento de un "Sistema de Información y Seguimiento Hidrometeorológico" en caso de inundación, conforme al apartado 3 del Plan Estatal de Protección Civil.

007. RESPUESTA A LA CCRR DE LA HORCA Y AGRAMÓN

Tema 1. Reserva para redotar zonas de interés nacional y general

El borrador de Cuenca debe contemplar la existencia de una reserva para redotar zonas que se declararon de interés nacional y general, y cuentan con un déficit estructural tanto en volumen y calidad de sus aguas y se encuentran en el municipio de Hellín y otras zonas dentro de la comarca denominada Campo de Hellín.

Respuesta

La propuesta de PHCS establece el déficit de cada una de las unidades de demanda agraria (UDA) definidas, cuantificando el déficit en el Sureste de Albacete en aproximadamente 55 hm^3/año.

Deberá ser el futuro PHN quien reconozca el déficit de la demarcación del Segura, el volumen de recurso externo necesario para eliminarlo, su origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación.

De forma adicional, los regadíos contemplados en la alegación son susceptibles de regularización conforme al artículo 37 de la Normativa de la propuesta de PHCS:

"Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.[…]".

Además, estos regadíos podrían entrar dentro de la reserva para regadíos sociales de 10 hm^3/año, para redotación de los mismos, establecida en el artículo 16 de la Normativa de la propuesta de PHCS:

"Articulo 16. Reservas

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales ***en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia****. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Sin embargo, establecer una reserva adicional a la anterior supondría un agravio comparativo con otras zonas declaradas de interés nacional y que presentan claros déficits, como es el caso de los regadíos del postrasvase.

Así, en el caso concreto de la zona regable del trasvase del Campo de Cartagena, se declaró de alto interés nacional las actuaciones del IRYDA mediante el Decreto 693 del 9 de marzo de 1972, publicado en el BOE del 29 de marzo de 1972. Para esta zona regable se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria mediante órdenes ministeriales de mayo de 1973 (BOE de 29 de mayo de 1973 y de 2 de junio de 1973).

008. RESPUESTA A VALERIANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Tema 1. Delimitación UDA 65

Se expone que la delimitación de la superficie bruta de la UDA 65. Subterráneas del Bajo Guadalentín de acuerdo con el plano de detalle 48.11. del anejo 3 de la Propuesta de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, no contempla dentro de esta UDA la parcela catastral 44 del polígono 11, ni las parcelas catastrales 261, 164, 165, 199 y 246 del polígono 8 del término municipal de Aledo, propiedad del interesado.

Se manifiesta que la primera de estas parcelas se encuentra en regadío desde el año 1988 y las restantes desde 1996. Para demostrarlo, el interesado aporta material documental.

Asimismo, se indica que algunas parcelas que no se encuentran en producción, si se han contemplado dentro de la citada UDA.

Respuesta

De acuerdo con el apartado “4.2.1.- Superficie bruta por UDA” del anejo 3 de Usos y Demandas de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, la estimación final de la superficie bruta de riego en la demarcación, se ha obtenido como la envolvente de las siguientes superficies:

- Envolvente de la superficie regada obtenida en los trabajos de teledetección de los últimos años (años naturales 2008, 2009 y 2010) desarrollados por la OPH, presentándose la información de estos años ajustada a recintos agrícolas del SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas).
- Superficie de los derechos de agua inscritos en el Registro de Aguas y digitalizados a fecha de noviembre de 2011, junto con la superficie de las Zonas Regables del Trasvase establecidas en el vigente PHC.

La superficie envolvente de usos (superficie regada) y derechos, ha sido sometida a un proceso de compactación para formar, en la medida de lo posible, polígonos compactos de superficie bruta.

La superficie bruta final presenta un cierto porcentaje de superficie improductiva, ya que la superficie digitalizada con derechos puede presentar dentro de su perímetro usos de suelo no agrarios y además el resultado de envolvente final de superficie bruta ha sufrido un proceso de compactación, anteriormente citado.

Las parcelas indicadas en la aportación no han sido consideradas inicialmente como pertenecientes a la UDA 65 porque no contaban con derechos de riego inscritos en el Registro de Aguas y digitalizados a fecha de noviembre de 2011, ni tampoco fueron delimitadas como superficie regada por los estudios de teledetección de los años 2008, 2009 y 2010.

Debe aclararse que el que una parcela no disponga de derecho de riego digitalizado en una fecha concreta, no significa necesariamente que la misma no disponga de derecho de riego inscrito en el Registro de Aguas, sino que el mismo todavía no ha sido digitalizado en la fecha de estudio.

A pesar de lo indicado previamente, **se considerará lo expuesto en la aportación y se incluirán las parcelas indicadas en la misma como pertenecientes a la "UDA 65.Subterráneas del Bajo Guadalentín" en el nuevo Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al entender que la información aportada por el alegante justifica su consideración como superficie regada.**

Asimismo, es necesario señalar que es posible que algunas fincas sin riego en los últimos años, hayan sido incluidas dentro del perímetro de la UDA 65 por disponer de derechos de riego inscritos en el Registro de Aguas y digitalizados a fecha de noviembre de 2011.

009. RESPUESTA AL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA

Se redacta el presente documento con objeto de responder a las alegaciones presentadas por el Juzgado Privativo de Aguas Orihuela, con D. Jesús Abadía Mira como representante legal del mismo en calidad de Juez de Aguas de Orihuela.

Antes de proceder a la respuesta individualizada de los distintos apuntes realizados por el Juzgado Privativo de Aguas Orihuela (en adelante, “el alegante”) a la documentación actualmente en proceso de consulta pública (a saber: Memoria del borrador de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, 12 anejos a dicha memoria más Normativa, e Informe de Sostenibilidad Ambiental junto a sus 10 anejos) es oportuno alabar el gran trabajo de lectura, análisis y síntesis realizado por el alegante, trabajo además respaldado por cantidad de valiosa información que sin lugar a dudas supone una gran ayuda al equipo redactor de los citados documentos a la hora de confeccionar un Plan Hidrológico objetivo y adaptado a la realidad ambiental y peculiaridades de la demarcación del Segura, así como a las necesidades de sus usuarios sin por ello desatender las obligaciones legales impuestas por la legislación vigente.

Indicado lo anterior, se procede a la respuesta individualizada de cada una de las notas apuntadas por el alegante. En aquellos casos en que la exposición realizada por el alegante posee una extensión significativa (en especial en aquellos casos en que se complementa con valiosos datos justificativos en forma de tabla), se ha procedido a sintetizar la esencia de la alegación, intentando posteriormente dar respuesta a la misma del modo más claro y sintético posible. La estructura de las respuestas, del mismo modo, se ha desarrollado acorde a los distintos bloques temáticos que han sido definidos por el alegante.

Es necesario señalar que los valores indicados como propuestas a recoger en el PHC final pueden ser variados en el periodo de redacción del mismo y sufrir variaciones durante el proceso de aprobación.

Por otro lado, las referencias al Plan Hidrológico de la presente respuesta lo son al texto de la propuesta de Plan Hidrológico sometido a consulta pública desde el 7 de junio de 2013.

ALEGACIONES AL ANEJO 1. DESIGNACIÓN DE MASAS DE AGUA

Tema 1. Efecto barrera de los azudes

En el Anejo 1, punto "3.3.1.2.3.- Efecto barrera de los azudes" se propone: Al enumerar los puntos que deberá prestar atención el programa de medidas para la DHS, en el punto 3, se indica "Se debe introducir rejillas en todas las tomas de agua existentes en los azudes". Debiera completarse añadiendo "que deberán disponer de elementos mecánicos automatizados de limpieza".

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, se considera oportuna y será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

ALEGACIONES AL ANEJO 2. INVENTARIO DE RECURSOS

Tema 2. Zonas hidráulicas

En el Anejo 2, Zonas hidráulicas, debiera diferenciarse la Vega Baja del resto del Sur de Alicante (actualmente incluida en la zona regable IX "Sur de Alicante").

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y se incluirá la versión definitiva del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, de modo que la zona hidráulica "IX Sur de Alicante" estará a su vez integrada por:

IXa) Vega Baja
IXb) Torrevieja
IXc) Riegos de Levante de la Margen Izquierda –RLMI-

Tema 3. Producción y utilización de recursos desalinizados

No se entiende que se establezca una limitación en la producción de recursos desalinizados en los horizontes 2015 y 2027, en el uso urbano.

Se propone la obligatoriedad de la utilización de recursos desalinizados para los nuevos desarrollos urbanos sin derechos consolidados.

Respuestas

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico no se establece una limitación a la producción de recursos desalinizados para uso urbano, sino que se estiman las cantidades que pueden ser empleadas por este uso en cada horizonte.

Estas cantidades se han estimado en función de las previsiones de demanda urbana en los horizontes 2015 y 2027, y considerando el resto de recursos que estas demandas tienen asignados.

En el caso de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, ente suministrador en alta de la mayoría de municipios de Alicante, éste dispone de las siguientes fuentes de recursos asignadas:

Tabla 3. Derechos de uso de agua para suministro urbano de la MCT en el horizonte 2010. Fuente: MCT y otros

	Tipo de Recurso	Descripción	Volumen autorizado (hm^3/año)
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	Superficial	Recursos propios río Taibilla	49,0 hm^3/año[1]
	Externo	Recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura	110,0 hm^3/año[2]
	Otros	Desalinización[3]	113,0 hm^3/año

Se ha supuesto que el uso urbano consumirá aquellos recursos que tiene asignados en función de la disponibilidad y del coste de los mismos. Ello no significa que el usuario urbano no pueda asumir el coste del recurso desalinizado, sino que este supone un sobre coste muy importante, y cabe considerarlo una vez se hayan agotado el resto de los recursos convencionales.

En referencia a la utilización de recursos desalinizados, el artículo 15 de la Normativa de la propuesta de PHCS: “Artículo 15. Asignaciones de recursos”, establece lo siguiente sobre las nuevas demandas de abastecimiento:

“Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido bien mediante nuevos recursos externos o desalinizados, o bien mediante la reasignación

[1] Valor medio interanual estimado para el río Taibilla

[2] 110 hm^3/año de acuerdo con la Ley 52/80.

[3] Se contemplan las siguientes IDAM (en funcionamiento en 2010): Alicante I y II (45hm^3/año), San Pedro I y II (48hm^3/año) y Valdelentisco (20hm^3/año).

de recursos consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito".

Tema 4. Recursos totales.

Acerca de los recursos totales contemplados por la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico (Anejo 2, punto 5.3.):

a) ¿por qué se divide en uso urbano y agrario? Si fuera necesario la asignada a uso agrario podría destinarse a uso urbano, por lo que debiera consignarse la capacidad global de 334 Hm3. No se está de acuerdo con estimar el uso de recursos desalinizados para el uso agrario en función de los convenios firmados con las asociaciones o comunidades de regantes. Debería estimarse en función de los volúmenes efectivamente empleados hasta la fecha.

b) Consignar 79 Hm3 al uso agrario en desalinización porque haya contratos es irreal ya que también están esos contratos actualmente en vigor y no se ejecutan debido al coste del agua (véase Águilas y Mazarrón). Es más adecuado poner los recursos adaptados a hechos reales. Probablemente el 50% es incluso optimista

c) El dato de retorno agrario en los Regadíos Tradicionales es mayor. Se desarrolla más ampliamente en los comentarios al Anejo 3.

d) Diferencia entre la cantidad trasvasable según el Proyecto de Plan de Cuenca del Tajo (245 hm^3/año) y el Proyecto de Plan de Cuenca del Segura (320 hm^3/año) ¿Cómo se va a satisfacer la diferencia? Se propone que sea mediante recursos desalinizados y no mediante recursos propios de la cuenca.

Respuesta

Los recursos que aparecen consignados en el epígrafe 5.1 del Anejo 2 de la propuesta de PHCS son aquellos que se han considerado disponibles para el horizonte 2015.

Por ello, en lugar de contemplar la capacidad de producción de las IDAMs se han contemplado los volúmenes que se espera que se produzcan de acuerdo con los convenios suscritos entre Acuamed y los particulares o entidades de riego.

Nótese que la cuantificación de los 79 hm^3/año de recursos esperables desalinizados para el horizonte 2015 presenta la siguiente desagregación:

IDAM	Volumen considerado para regadío en 2015 (hm^3/año)
Valdelentisco	17
Águilas –ACUAMED	34
El Mojón	2
CR Virgen de los Milagros	10
CR Marina de Cope	5
CR Águilas	4
Bajo Almanzora	7

Es decir, de los 79 hm^3/año para uso agrario, 19 hm^3/año se generarían en IDAMs de titularidad privada y 60 hm^3/año en IDAMs promovidas por la Administración. De las IDAMs de promoción pública:

- El Mojón se encuentra en funcionamiento.
- Valdelentisco ya está actualmente produciendo para regadío valores cercanos al estimado. Así en 2012 se desalinizaron cerca de 14 hm^3/año.
- Águilas-Acuamed presenta unos convenios firmados con entidades de riego de 48 hm^3/año y se encuentran en ejecución las infraestructuras para el transporte de recursos al Valle del Guadalentín, mientras que en la propuesta de proyecto de PHCS solo se han contemplado en 2015 34 hm^3/año, al presuponer que quizá no puedan alcanzarse los volúmenes previstos en su totalidad por el plazo de ejecución de las infraestructuras de transporte.

No se considera adecuado agrupar los valores de desalinización agrícola y urbana porque el uso urbano tiene un origen de los recursos ya asignado y no se plantea en la propuesta de Proyecto de PHCS que el uso urbano sustituya los recursos del ATS de los que dispone de acuerdo con la Ley 52/80 por recursos desalinizados. El planteamiento del alegante implica asumir esta sustitución en contra de la referida Ley.

En el caso de que finalmente los recursos trasvasados del Tajo fuesen menores a los estimados en la propuesta de Proyecto de PHCS, la menor aportación del ATS implicaría un aumento del déficit de la demarcación en idéntica cuantía y un

incremento del déficit de la aplicación de recursos en las zonas receptoras del ATS. Esta atención sería incluida en el PHCS final.

Sobre la alegación al retorno agrario, se contestará en apartados sucesivos.

ALEGACIONES AL ANEJO 3. DEMANDAS

Tema5. Distribución de los sistemas de irrigación en la UDA 46

Sobre la distribución de los sistemas de irrigación en la UDA 46 (Anejo 3, punto 3.1.3.1.2.).

- *La modernización de regadío de la Acequia de Puertas de Murcia fue realizada en 2008, por tanto, ya está contemplada en el porcentaje del 4,2% de goteo del horizonte 2010. El porcentaje de goteo estimado para la UDA 46, a 2015 es excesivo porque incluye de nuevo esta actuación.*

Respuesta

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se ha considerado un grado de porcentaje de regadío por goteo de la UDA 46 del 12,2% frente al 4,2% de 2010, lo que supone un incremento de 1.236 has.

En la citada propuesta de proyecto de Plan Hidrológico el grado de porcentaje de regadío por goteo de la UDA 46 del 2010 se ha considerado una vez finalizada la modernización de la comunidad de regantes de Puertas de Murcia.

El incremento de modernización previsto en la citada propuesta de Plan Hidrológico a raíz de la medida considerada en el Plan de Choque de regadíos de modernización de 18.534 has en la Vega Baja y 60 M€ de inversión. Dado que de la citada medida sólo se ha concretado para 2015 la modernización del Juzgado de Guardamar de 647 has, el alegante tiene razón en lo expuesto y se modificará el grado de modernización de la UDA 46 en el horizonte 2015.

Tema 6. Caracterización económica del Regadío.

- *No se aporta el modelo matemático y no es posible comprobar su fiabilidad*
- *Sólo se utilizan precios de Murcia, cuando generalmente en la Comunidad Valenciana son más elevados.*

Respuesta

En respuesta al primer punto, citar que el PHC es un documento técnico, pero no tiene porqué llegar al detalle de aportar la totalidad de herramientas y estudios técnicos que ha desarrollado la OPH de la CHS durante los últimos 10 años. Si el alegante quisiera disponer de más información sobre el particular se sugiere que la solicite a la OPH de la CHS, quien le aportará toda la información disponible al particular.

Sobre el segundo punto expuesto por el alegante, indicar que el uso de los precios de la Región de Murcia se debe a su mayor representatividad en la totalidad de la cuenca. No obstante, en las sucesivas actualizaciones del PHC (PHC 2015/2021 o PHC 2021/2027) se tendrá en cuenta la alegación recibida, siempre y cuando sea posible en un marco presupuestario restrictivo.

Tema 7. Valor de Producción y Margen Neto.

(Anejo 3, 3.1.3.2, pág. 58) Los datos para la UDA46 de la Tabla 19 Valor de Producción y Margen Neto quedan condicionados por los valores, que se discuten más adelante, de Superficie Neta y precios de los productos agrícolas.

Respuesta

Las referencias arriba indicadas son contestadas en aquellos temas en que el alegante expone los datos de referencia.

Tema 8. Dotaciones de regadíos sociales.

Los regadíos sociales no se les debe dotar al 100% y al resto dejarlos como deficitarios. El carácter de regadío social consiste es dotar a esa tierra de regadío cuando desde 1986 está prohibido todo nuevo regadío, pero deben integrarse, en lo bueno y en lo malo, con el resto de regadíos de la cuenca. Por lo que deben ser dotados al mismo nivel de satisfacción de la demanda que el resto de los regadíos

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS establece la posibilidad de creación de nuevos regadíos en casos muy excepcionales, como es el caso de la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales.

En el caso de que el alegante no esté de acuerdo con esta reseña dado que es una medida reivindicada por diversas partes interesadas y Autoridades Competentes, se

sugiere que esta discrepancia sea presentada por el alegante a la Comisión de Planificación del Consejo del Agua de la demarcación, de forma que el PHC final recoja lo que se decida en la citada Comisión.

Tema 9. Superficie neta y rotación de cultivos/barbecho

Si la Superficie Neta es por definición "la superficie regada en un año hidrológico con carácter máximo" se debe ser más contenido a la hora de estimar barbechos y rotaciones de cultivos, ya que estos se producen en numerables ocasiones por la escasez de las dotaciones. Las cantidades estimadas por estos conceptos son excesivas. La utilización de un dato histórico para fijarla no determina en ningún caso su carácter "máximo

Respuesta

La superficie bruta de la UDA 46 se ha estimado en 22.148 has, de las que 4.658 has (un 21%) son improductivas o suelo no agrario de acuerdo con el SIGPAC.

La diferencia entre la superficie de suelo agrario (22.148-4.658 = 17.490 has) y la superficie neta (15.469 has) es una estimación de 2.020 has (un 9%) de superficie agraria de barbechos.

Esta estimación se ha realizado para el año 2008 y se observa como en los últimos años, coincidentes con años excepcionalmente húmedos sin restricciones al regadío, la reducción de superficie efectiva regada cada año es constante:

Uda	Superficie neta (has)	Superficie regada en 2008 (has)	Superficie regada en 2010 (has)	Superficie regada en 2011 (has)	Superficie regada en 2012 (has)
46	15.469	15.469	14.329	13.248	12.541

La gran diferencia entre la superficie bruta y neta de la UDA 46 se explica por el gran número de improductivo y de las características socioeconómicas de su regadío, que se encuentra en regresión frente a los valores recogidos en la propuesta de Proyecto de PHC.

Tema 10. Demanda bruta y neta.

En el regadío Tradicional las pérdidas del sistema también son retornos, por lo que no es adecuado distinguir entre pérdidas y retornos. No pueden estimarse los retornos a partir de criterios generales como los establecidos en la IPH. Ello sería obviar el singular sistema de drenaje de las Vegas.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, para el regadío de las Vegas Media y Baja el criterio seguido para estimar los retornos ha sido el de la IPH, que los establece en función de la dotación media. Este criterio es más conservador que el que sugiere el alegante, que considera que el retorno debiera ser la diferencia entre la demanda neta y la demanda en cabecera de redes de distribución, de forma que los retornos son la totalidad de las pérdidas de la red de distribución y de las de aplicación en parcela.

La cuantificación realizada por la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico quizás haya sido demasiado reducida, máxime si tenemos en cuenta que el % de retorno de ambas Vegas debe ser similar al serlo sus infraestructuras de riego y al contemplar el vigente Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998, un retorno del 18% para ambas Vegas.

Por otro lado, la cuantificación de retornos que plantea el alegante de cerca de un 33% sobre la demanda bruta puede ser ligeramente excesiva y su consideración total dar lugar a una sobreestimación de recursos disponibles para el sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de incremento de % de retorno que solicita el alegante para la Vega Baja **se incorporará en el Plan Hidrológico final de forma parcial, con un incremento de las tasas de retorno hasta igualar a los de la vega Media, con valores cercanos al 18%, más coherentes con los valores recogidos en el Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998**.

Tema 11. Garantía de suministro

Se realizan las siguientes consideraciones en base al establecimiento de la demanda satisfecha según apunta la IPH

a) ¿Por qué se considera atendida la demanda con dar sólo el 50%? ¿Por qué no es el 60%, el 75%, el 90%, o lo que es más normal, el 100%?

b) ¿Por qué en otras demandas siguen criterios menos permisivos?

c) ¿Qué criterios compensatorios se siguen para dejar de atender la demanda agraria cuando se da solo el 50% para atender otros usos?

d) Lo razonable es que la demanda esté atendida cuando está atendida al 100%, si no está atendida parcialmente. De acuerdo con la IPH, se considera satisfecha con atender el 90% de forma permanente. ¿Por qué?

Respuesta

El nivel de garantía de suministro a la demanda agraria empleado en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura es el que indica la legislación vigente mediante la Instrucción de Planificación Hidrológica (en adelante IPH) aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, en su punto *3.1.2.3.4. Nivel de garantía*.

"A efectos de la asignación y reserva de recursos, se considerará satisfecha la demanda agraria cuando:

a) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.

b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.

c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual.

En el caso de que el uso ganadero represente una parte significativa del volumen total de la unidad de demanda agraria, se adaptarán los valores anteriores teniendo en cuenta los niveles de garantía que se consideren adecuados para el uso ganadero".

No es competencia de un Plan Hidrológico de Cuenca el establecer los criterios de garantía de los usos del agua, sino que debe ceñirse a lo establecido por la legislación de orden superior.

Tema 12. Documento DOTAMAPA.

Se sugiere que esté a disposición del público el documento DOTAMAPA.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y será valorada por el Organismo de Cuenca.

Tema 13. Fiabilidad de los datos de teledetección.

Se sugiere que exista la posibilidad de consultar los trabajos de teledetección en los que se basan los datos de superficie bruta agraria.

Respuesta

El PHC es un documento técnico, pero no tiene porqué llegar al detalle de aportar la totalidad de herramientas y estudios técnicos que ha desarrollado la OPH de la CHS durante los últimos 10 años. Si el alegante quisiera disponer de más información sobre el particular se sugiere que la solicite a la OPH de la CHS, quien le aportará toda la información disponible al particular.

Tema 14. Estimación de superficies netas.

Apunta el alegante que el criterio de estimación de superficies le es perjudicial y no es válido ya que establece un coeficiente de improductivos excesivamente alto, no sólo en comparación con otras UDAs similares (salvo la UDA32 excepcional por contener dentro a Murcia), un 30% de improductivos frente a un 20% en el resto, y casi similar a la UDA32 que contiene a la capital de la provincia. Porcentaje incompatible, además, a los propios datos que el alegante posee.

Respuesta

El cálculo de improductivos se ha realizado mediante la cuantificación de superficie no agraria (recogida en SIGPAC) dentro del perímetro de la UDA.

Sirva como ejemplo las láminas anexas a la presente respuesta a las alegaciones donde se visualiza claramente las zonas de improductivos.

Además de lo anterior, nótese que la superficie neta de la UDA 46 considerada es de 15.469 has, muy superior a la registrada en los últimos años tras varias campañas sin restricciones al riego:

Uda	Superficie neta (has)	Superficie regada en 2008 (has)	Superficie regada en 2010 (has)	Superficie regada en 2011 (has)	Superficie regada en 2012 (has)
46	15.469	15.469	14.329	13.248	12.541

Así, en la propuesta de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura se están considerando cerca de 2.000 has netas más que las efectivamente regadas en 2012 dentro de la UDA 46.

Tema 15.Coeficiente de improductivos.

Fija el borrador del Plan un coeficiente de improductivos de 0,79 para la UDA46.

Como se ha expresado en la alegación anterior, también debe ser corregido en este punto. Los datos de superficies de parcelas que aparecen en nuestros padrones de

cobro son superficies reales, descontados todos los caminos, zonas urbanas, etc. Criterio coincidente con la superficie buscada con este coeficiente. De acuerdo con el cálculo expresado en la anterior alegación, el coeficiente de improductivos debe corregirse a 0,81.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº14.

Tema 16.Error material en tabla de superficie.

Independientemente de que como hemos expresado anteriormente entendamos como correctos otros valores de superficie, hay en esta Tabla un error material en la UDA46, ya que la superficie que resulta de su cálculo es 17.497 Has. y no los 17.490 que aparecen por error.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y será tenida en cuenta en vista a la versión definitiva del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Tema 17.Coeficientes de rotación.

No se está de acuerdo con el coeficiente de rotación definido en la documentación. El alegante expone su propuesta de coeficiente atendiendo a datos propios.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación alos temas nº 9 y 14.

Tema 18. Rotaciones de cultivo en la Vega Baja, y dotaciones asociadas.

En la Vega Baja el cultivo de hortícolas presenta varias rotaciones. Las dotaciones deberían modificarse en ese sentido. Se aportan datos de rotaciones de cultivo en la Vega Baja.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº20.

Tema 19. Dotaciones brutas en la Vega Baja.

Las dotaciones brutas en la Vega Baja deben considerar el necesario aporte de recursos extra, valorados en un 20%, para el lavado de sales.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº20.

Tema 20. Posible modificación de la demanda neta.

Se propone un nuevo valor de demanda neta para la UDA 46, de acuerdo con las modificaciones propuestas previamente (superficie neta y dotación neta).

Respuesta

El alegante indica que las dotaciones netas de la UDA 46 deben incrementarse para tener en cuenta que las condiciones climáticas de la Vega Baja son iguales a las de la Vega Media, para lo cual se adjunta la ETo de Almoradí y Catral y la compara con las de Beniel, Torres Cotillas y La Alberca.

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se ha contemplado una dotación neta (a pie de planta) en la UDA 46 Tradicional Vega Baja del orden de un 17% inferiores a los de la UDA 32 Tradicional Vega Media, de forma que se mantiene la diferencia de dotaciones entre las dos Vegas que se recoge en el vigente Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1664/1998.

UDA	Dotación bruta PHCS 98 (m^3/ha/año)	Dotación bruta PHCS 2009/2015 (m^3/ha/año) Horizonte 2010
32	7.893	7.895
46	6.658	6.527

La reducción de dotaciones que se ha considerado en la Vega Baja entre la propuesta de propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y vigente Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1664/1998, se debe en exclusiva a la diferente distribución de cultivos contemplada y en una mayor grado de modernización considerado, ya que en el nuevo plan se ha incluido como modernizada la CR Puertas de Murcia.

Estas menores dotaciones de la Vega Baja frente a la Vega Media se deben a que en los regadíos más cercanos al mar la evapotranspiración potencial es inferior al ser

superior el grado de humedad ambiental. Esta circunstancia, que no implica que haya zonas en la Vega Baja con evapotranspiraciones potenciales iguales a la Vega Media, se ha evaluado mediante modelos climáticos distribuidos del territorio SIMPA, desarrollado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, en el que se estima la ETo en cada celda del territorio.

UDA	Dotación neta PHCS 2009/15 (m^3/ha/año)	ETo SIMPA (mm)
32	4.228	1.041
46	3.524	917

Los resultados del citado modelo SIMPA muestran que la ETo de la UDA 46 es un 12% inferior a la de la UDA 32, en línea con la menor dotación neta del 17% contemplada en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

***Tema 21.* Posible modificación de la demanda bruta.**

Las tablas 97 y 98 de "porcentajes de tecnologías de irrigación" y "coeficiente de aplicación en el horizonte 2015" (anejo 3), deben ser corregidas de acuerdo con las correcciones comentadas previamente sobre distribución de sistemas de riego.

Respuesta

Los % de tecnologías de irrigación y coeficiente de aplicación serán corregidos conforme se ha indicado en la respuesta al tema nº5.

Tema 22. Posible modificación de la demanda bruta para 2010.

La demanda bruta de la UDA 46 debe corregirse tanto por la modificación sugerida de la demanda neta, como por la modificación del coeficiente de aplicación.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº20.

Tena 23. Posible modificación de la demanda bruta para 2015

Se propone que, para el horizonte 2015 la Demanda Bruta sea corregida en dos vertientes, en primer lugar, por el correcto coeficiente de aplicación. Y en segundo lugar, por el dato calculado por el JPAO de Demanda Neta

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº20.

Tema 24. Demanda bruta y ahorro por modernización de regadío.

La reducción de la Dotación Bruta como consecuencia de ahorro por modernización propuesta en el Plan debe ser corregida de acuerdo a la modificación que proponemos al utilizar un coeficiente de aplicación, para el horizonte 2015, más correcto.

Respuesta

El requerimiento del alegante está respondido en la contestación al tema nº20.

Tema 25. Retornos

No se está de acuerdo con el retorno estimado para la UDA 46 del 7,6% (de acuerdo con los valores de la IPH), pues no tiene en cuenta la singularidad del regadío de las Vegas y su red de drenaje mediante azarbes. Se propone un valor del 37,5% de retorno en el horizonte actual y del 35,7% una vez se lleven a cabo las actuaciones de modernización de regadíos.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, para el regadío de las Vegas Media y Baja el criterio seguido para estimar los retornos ha sido el de la IPH, que los establece en función de la dotación media. Este criterio es más conservador que el que sugiere el alegante, que considera que el retorno debiera ser la diferencia entre la demanda neta y la demanda en cabecera de redes de distribución, de forma que los retornos son la totalidad de las pérdidas de la red de distribución y de las de aplicación en parcela.

La consideración de unos retornos ajustados a lo expuesto por el Juzgado Privativo de Orihuela significaría contemplar 46,6 hm^3/año de retornos adicionales a los considerados en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

La cuantificación realizada por la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico quizás haya sido demasiado reducida, máxime si tenemos en cuenta que el % de retorno de ambas Vegas debe ser similar al serlo sus infraestructuras de riego y al contemplar el vigente Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998, un retorno del 18% para ambas Vegas.

Por otro lado, la cuantificación de retornos que plantea el alegante de cerca de un 33% sobre la demanda bruta puede ser ligeramente excesiva y su consideración total dar lugar a una sobreestimación de recursos disponibles para el sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de incremento de % de retorno que solicita el alegante para la Vega Baja **se incorporará en el Plan Hidrológico final de forma parcial, con un incremento de las tasas de retorno hasta igualar a los de la vega Media, con valores cercanos al 18%, más coherentes con los valores recogidos en el Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998**.

DEMANDA ABASTECIMIENTO

Tema 26. Demanda urbana

De acuerdo con la aportación: "La demanda urbana se basa en previsiones de planes urbanísticos, es decir, en previsiones de ampliación. Debiera basarse en los usos actuales y en las previsiones de crecimiento de población, pero no en nuevos planeamientos hasta que esté cubierto el déficit."

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC, se indica en el apartado "*4.1.2.2.-Metodología de cálculo de la demanda urbana*", que la demanda urbana a futuro se calcula en base a las dotaciones de suministro estimadas para los horizontes 2015 y 2027, y la previsión de crecimiento de la población en estos horizontes.

Las dotaciones de suministro en los horizontes 2015 y 2027, se obtienen a partir de las calculadas para los horizontes 2010 y 2007, respectivamente, con datos fiables de suministro a los municipios (proporcionados por la MCT o los propios municipios) y de población residente en los mismos (Padrón municipal, INE).

Por tanto, el cálculo de la demanda urbana NO está basado en previsiones de crecimiento de planes urbanísticos, sino de crecimiento de la población.

Tema 27. Cálculo de la población estacional. Sobre el grado de ocupación de las viviendas secundarias

El alegante expone que solo los usuarios del entorno próximo pueden usar las segundas residencias los 3 meses, y esos, además, bajan el consumo en su propio municipio que también pertenece a la cuenca.

Respuesta

En la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se ha considerado un tiempo de estancia de las zonas costeras de 3 meses y de 1 mes en las zonas de interior. Por ello no se considera oportuno realizar cambios en este aspecto.

La consideración de ocupación de 3 meses en la costa supone de forma práctica que se ocupen en junio, julio y agosto, grado de ocupación que es alcanzado gracias a la práctica del alquiler de las segundas residencias. Por otro lado, gran parte de los propietarios o inquilinos de estas residencias son de municipios de fuera de la demarcación, como puede ser el caso de Madrid o Albacete.

Temas 27 y 31. Cálculo de la población estacional:

"Las viviendas de la costa están usadas en gran medida por residentes de la zona, se debiera restar esa población en esos mismos meses en sus municipios".

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC la demanda urbana estimada se calcula a partir de la población y de la dotación por habitante en cada municipio.

Puesto que se dispone de datos de suministro reales para el 90% de la demarcación, es posible calcular las dotaciones reales a nivel municipal, ya sea por habitante permanente (población inscrita en el padrón municipal) o por habitante total equivalente (población permanente más la equivalente a la permanente).

Estas dotaciones, puesto que se estiman a partir del volumen efectivamente distribuido a cada municipio, ya contemplan, de forma indirecta, la disminución de suministro que pueda darse en un municipio concreto durante los meses de verano.

Tema 28. Cálculo de la población estacional:

"en Alicante se considera que el 95% de la población estacional está en la costa (…) ¿qué datos se utilizan para ese cálculo?".

Respuesta

Efectivamente sólo 4 municipios de Alicante en la cuenca del Segura son costeros (Orihuela, Pilar de la Horadada, Torrevieja y Guardamar del Segura). Sin embargo,

aglutinan el 88% de las viviendas secundarias, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la OPH.

	Viviendas secundarias 2010	Población estacional 2010	Población equivalente a la permanente 2010
Municipios costeros	108.086	219.791	54.195
Municipios interior	14.361	18.434	1.515
Provincia Alicante en DHS	**122.447**	**238.225**	**55.710**

Tema 29. Crecimiento de las viviendas.

La estimación de crecimiento de las viviendas secundarias en Alicante es excesiva.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC se ha estimado el crecimiento futuro de las viviendas secundarias mediante la extrapolación de una serie de los 20 años previos.

De esta forma no se dan crecimientos que dejen de lado la seguridad al considerarse sólo los últimos años de crisis ni crecimientos derivados de los desarrollos urbanísticos recogidos en las distintas herramientas de planeamiento municipal.

Tema 30. Estimación de dotaciones urbanas

"Utilizar los datos de 2007 para estimar dotaciones urbanas de 2027 por suponer una mejor coyuntura económica y los de 2010 para estimar las dotaciones de 2015, es un criterio sin mayor justificación y probablemente irreal que sólo sirve para utilizar unas dotaciones para 2027 muy altas. Con el mismo fundamento, creemos que utilizar valores intermedios hubiera sido más razonable".

Respuesta

El criterio sugerido en la propuesta de proyecto de PHC con respecto a las dotaciones ha sido muy meditado y es coherente con las dotaciones registradas por la MCT.

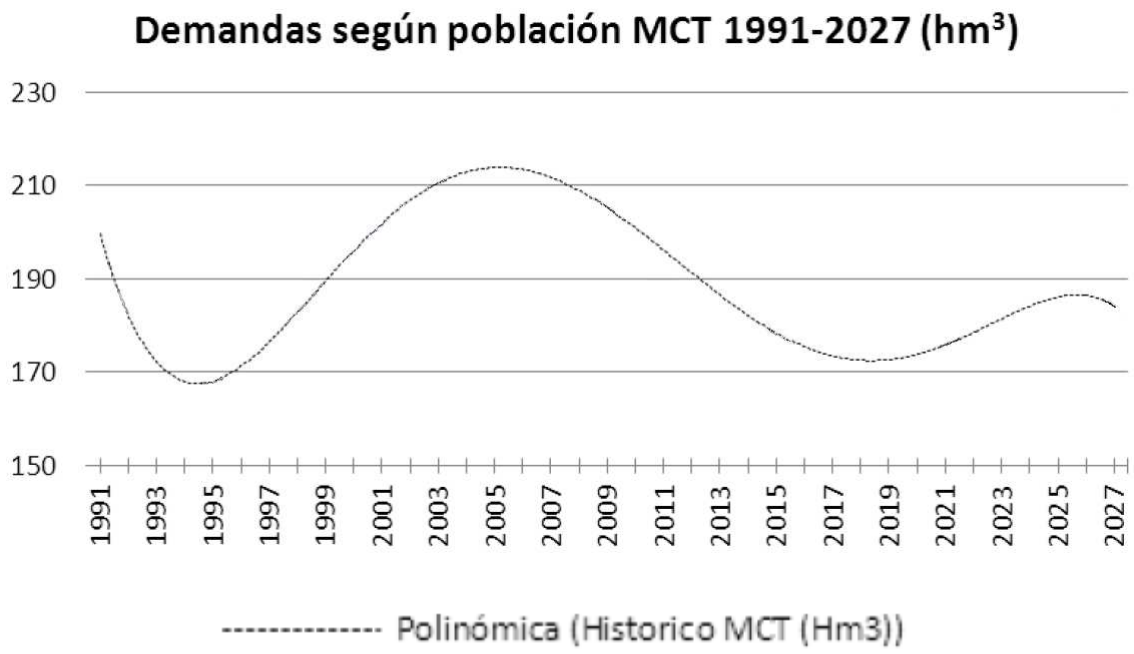

Se observa como las dotaciones son crecientes hasta el año 2004, ya que partían de valores muy bajos correspondientes a una depresión económica (1993-1995). Desde el año 2005 al 2007 son estables a la baja y desde 2008 claramente decrecientes por la actual depresión económica.

Así, en 2015 se ha considerado la misma dotación que en 2010 (último dato disponible), de forma que la demanda calculada es igual a la estimada por la autoridad competente (MCT).

Este criterio, supone asumir que en 2015 no se habrá recuperado la actividad económica previa a la crisis.

Sin embargo en 2027 se han empleado las dotaciones de 2007 por:

1. entender que el horizonte a 2027 no debe incluir unas dotaciones muy afectadas por ciclos económicos adversos, lo que dejaría al PHC del lado de la inseguridad.

2. ser el año 2007 el último sin un impacto apreciable de la depresión económica actual.

3. no ser un año de máximas dotaciones, sino que se corresponde con un año de estabilización decreciente de dotaciones en un ciclo económico expansivo.

Por lo tanto, no se considera oportuna la modificación del PHC en este aspecto.

Tema 32. Concesión de agua en EDAR Murcia Este

"En la EDAR Murcia Este aparece como volumen reutilizado 8,36 Hm^3/año por concesión y el resto, 27,7 Hm^3/año vertido a cauce público. Debe aparecer también la concesión de 9 Hm^3/año a la Acequia Puertas de Murcia y Orilla del Azarbe".

Respuesta

De acuerdo con la información disponible del organismo de cuenca, no existe concesión alguna de la EDAR de Murcia Este a la Acequia Puertas de Murcia.

No obstante, se modificará la redacción de la propuesta de proyecto de PHC para indicar:"y el resto, 27,7 hm^3/año vertido a cauce público y Azarbe Mayor".

Tema 33. Concesiones urbanas de nuevos desarrollos

Se propone que los nuevos desarrollos urbanos (no crecimientos de zonas consolidadas) deben estar condicionados a la existencia de recursos.

Respuesta

Tal y como expone el apartado de Normativa en su Artículo 36. *"Dotaciones de agua para abastecimiento": (…) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión <u>no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas</u> (…)"*

<u>OTROS USOS</u>

Tema 34. Cálculos de demanda para campos de golf

"Los cálculos de necesidades de agua en campos de golf deben realizarse igual que para la agricultura, basándose en datos climáticos y de evapotranspiración y no en peticiones de agua"

Respuesta

Dado que los campos de golf son considerados como un uso de servicios a efectos normativos en el contexto del plan, no procede el cálculo de sus necesidades hídricas en base a criterios empleados para el regadío.

La dotación bruta empleada en la estimación de la demanda del golf es de 8000 m^3/ha/año, valor realmente bajo si se tiene en cuenta que el regadío más similar en cuanto a necesidades hídricas del "green" es la alfalfa.

Por lo tanto, no se considera necesario modificar la dotación media bruta de 8.000 m^3/ha/año incluida en la página 258 del Anexo III de la propuesta de proyecto de PHC.

No obstante si se aclarará en el PHC final que esta dotación es bruta y no neta.

Tema 35. Consumos campos de golf

"A cada campo se le ha asignado una media de 0,4 hm^3/año. Los consumos, de acuerdo con nuestros datos, pueden estar del orden de 0,3-0,35 hm^3/año.(…) En situaciones deficitarias debiera exigírseles estos consumos.

Respuesta

Tal y como se indica el apartado "4.5.3.- Uso de servicios: campos de golf" del anejo 3 del Proyecto de PHCS, la demanda de los campos de golf se ha estimado del siguiente modo:

"La demanda de riego para campos de golf en cada horizonte se ha estimado a partir de la superficie de cada campo de golf y asumiendo una dotación media de 8000 m^3/ha/año. Esta superficie se ha estimado mediante teledetección y en base a la información disponible.

(…)

En aquellos casos en los que no se dispone de información acerca de la superficie de los futuros campos de golf, se han tomado los volúmenes que figuraban en la petición del expediente de la concesión, y en caso de no haberlos, se han empleado los valores de un campo típico, esto es, 18 hoyos y una demanda anual de 350.000 m^3/año".

La dotación de 350.000 m^3/año supone presuponer una superficie media de alrededor de las 45 has, coherente con los valores observados en la demarcación.

Por ello, no se considera necesario modificar la propuesta de proyecto de PHC.

No obstante, si el alegante proporciona los estudios y datos que indica en su alegación, serán tenidos en cuenta para la redacción de la revisión del PHCS 2009/2015, es decir, para el PHC del ciclo 2015/2021 que se iniciará en el año 2014.

Tema 36. Riego de campos de golf.

"Se dice que los campos de golf riegan de aguas residuales reutilizadas. Debiera aportarse datos de las EDAR de las que toman esa agua y sus volúmenes de efluente. Es habitual solicitar la autorización con base a producciones futuras de esas EDAR, que luego no se producen, viéndose obligados a consumir agua de la propia cuenca, de recursos superficiales o subterráneos sobreexplotados, que dañan derechos y usos del Regadío Tradicional".

Respuesta

Del total de recursos destinados a los campos de golf cuyo expediente administrativo está aprobado, solamente 2,24 hm^3 son de origen subterráneo y el resto corresponden a la reutilización de aguas residuales. De los recursos subterráneos autorizados un 44% del total está condicionado a que en 10 años desde la aprobación de su expediente deje de abastecerse de recursos subterráneos. Además, la Normativa del plan expone en su Artículo 36 "Dotaciones de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones", que: *"Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima de 8.000 m^3/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.*

Únicamente se permitirá para su implantación el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas, hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

Las concesiones otorgadas con carácter temporal al amparo de sus correspondientes declaraciones de impacto ambiental, destinadas a superar estas situaciones transitorias, se otorgarán por un plazo no superior a 10 años, prorrogable con carácter excepcional si al transcurso del mismo no se generasen recursos suficientes de depuración o desalación para su atención, previa adaptación del volumen inicialmente concedido a los nuevos recursos disponibles.

Se encuentra prohibido el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas".

ALEGACIONES AL ANEJO V5. CAUDALES AMBIENTALES

Tema 37. Concertación de caudales ambientales

"¿Cómo se va a arbitrar el proceso de concertación de la masa ES0702080116 donde están ubicadas las tomas del JPAO?"

Respuesta

Tal y como expone el Anejo 5, la dificultad del proceso es evidente y exige un tratamiento particular, caso a caso, dentro de las reglas generales de información, consulta pública y participación pública activa, en el que también se pondrá de manifiesto la necesidad de buscar la compatibilidad entre los dos polos y las diferentes posibilidades espaciales y temporales que quepa concebir. Necesariamente, en los casos más complejos se deberán llegar a negociaciones directas con los agentes involucrados, tanto de forma sectorial como en un tratamiento conjunto.

La concertación de las masas estratégicas (como es el caso de la ES0702080116) se hará en paralelo al proceso de consulta pública del Plan Hidrológico de Cuenca, mediante la creación de mesas de participación tanto sectoriales como territoriales, así como reuniones bilaterales del organismo de cuenca y las distintas partes interesadas.

Tema 38. Caudal mínimo para seguias prolongadas

"En el presente Plan se muestra que, de acuerdo con los estudios realizados por la DGA, se establece un caudal mínimo para sequías prolongadas de 0,333 m^3/s para el tramo Beniel – San Antonio, Tablas 12 y 13 (pág. 55), pero posteriormente, para concordancia con el PES, se corrige a 0,5 m^3/s, Tablas 14 y 15 (pág. 57).

(…)

En los casos de sequías prolongadas, (…) debiera mantenerse el valor de 0,333 m^3/s, e incluso anotar la posibilidad de limitarlo más para atender riegos de forma excepcional, ya que de no ser atendidos pueden generar problemas de índole económico y social".

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC se considera como una medida (concretamente la nº120) la actualización del PES aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

En la citada revisión se procederá a modificar el caudal mínimo en la época de sequía con la última información disponible y en particular con la estimación de un caudal mínimo de 0,33m^3/s elaborada por la DGA.

Mientras tanto, el Organismo de Cuenca considera oportuno mantener el valor de 0,5m^3/s como caudal ambiental en épocas de sequía prolongada.

Tema 39. Uso de aguas subterráneas para atender los requerimientos ecológicos

"Debiera considerarse el uso de aguas subterráneas para atender los requerimientos ecológicos, cuando pueda suponerse que va a haber una restricción para los otros usos".

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC se ha estimado como demanda ambiental en las masas de agua subterráneas 147,6 hm^3/año y en el apartado 3.4.2.4 del Anejo VII se desagrega en:

- 130,5 hm^3/año por mantenimiento de caudales ecológicos.
- 10,3 hm^3/año por mantenimiento de zonas húmedas.
- 6,9 hm^3/año por mantenimiento de interfaz de agua dulce-salada

Por lo que la propuesta de proyecto de PHC ya tiene en cuenta el comentario del alegante.

Tema 40. Atención a las demandas y nuevos desarrollos urbanos

"Teniendo en cuenta que el caudal ecológico, al ser una restricción previa al sistema, puede entenderse que se detrae de todas las demandas proporcionalmente. Y no perdiendo de vista que, de acuerdo con al art. 17.2 del RPH que dicta la supremacía del abastecimiento a poblaciones, la detracción no dará lugar a desabastecimiento, puede acabar el caudal ecológico mermando de forma efectiva únicamente al regadío.

Por ello, sí debiera ser tenida en cuenta, antes de autorizar nuevos desarrollos urbanísticos, el cumplimiento de las restricciones del sistema y el que ese cumplimiento no dañe la atención de las otras Demandas. Esta obligación debiera aparecer reflejada en el actual Plan".

Respuesta

Tal y como el apartado Normativo expone en su CAPÍTULO V.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y RÉGIMEN DE CAUDALES AMBIENTALES. Sección 2 "RÉGIMEN DE CAUDALES AMBIENTALES", los regímenes de caudales ambientales fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ambientales establecido para las masas de agua estratégicas desde el momento de aprobación del presente Plan Hidrológico.

Retomando la atención a las demandas, y para el caso de los posibles nuevos desarrollos, nuevamente la Normativa del plan deja bien definida la necesidad de que los nuevos desarrollos urbanísticos no supongan un perjuicio al sistema de explotación, pues en su Artículo 36. "Dotaciones de agua para abastecimiento", se indica: (…) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas (…)".

Tema 41. ATS y mantenimiento de caudales ecológicos.

"El Acueducto Tajo-Segura (ATS) usa también el cauce del río por lo que también debe ser partícipe de forma proporcional del mantenimiento del caudal ecológico aun cuando no se realice una gestión conjunta de todos los recursos".

Respuesta

Los usuarios del ATS quedan definidos por la Ley 52/80 y no es posible legalmente plantear transferencias de recursos para la satisfacción de los caudales ambientales. No obstante, el caudal circulante del ATS en el tramo Talave-Ojós permite el mantenimiento de caudales ecológicos en el tramo (no así aguas abajo) y de esta forma se ha contemplado en el sistema de explotación único de la demarcación.

Tema 42. Situaciones deficitarias y abastecimiento

"No es el regadío la única actividad generadora de la ausencia de caudal ecológico sino cualquier actor que consuma agua de la cuenca, por ello no es posible atender ese caudal con restricciones solo al regadío. (…).

Para evitarlo, en situaciones deficitarias, se debieran atender los abastecimientos a poblaciones obligatoriamente con agua desalinizada, o cualquier otro tipo de fuente que dicte la CHS, que libere recursos superficiales para el regadío. Esta obligación debiera aparecer reflejada".

Respuesta

La atención a las demandas en situaciones deficitarias y el mantenimiento de caudales ambientales viene impuesta por los artículos 59.7 y 98 del TRLA y el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, donde los caudales ambientales son considerados una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención. En cualquier caso, el matiz antes apuntado solamente excluye, y siempre en consonancia con que exista una alternativa de suministro viable (en tiempo, tecnología y precio) al abastecimiento a poblaciones.

Es necesario indicar que el Artículo 15 *Asignaciones de recursos*establece, para el uso urbano, las asignaciones que presenta (fundamentalmente río Taibilla, ATS y recursos

desalinizados) y se indica de forma expresa: ”*Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido bien mediante nuevos recursos externos o desalinizados, o bien mediante la reasignación de recursos consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura*”.

Tema 43. Determinaciones ambientales para la consecución de caudales ecológicos

Para determinar los caudales ecológicos deben tenerse en cuenta el impacto sobre el hábitat y el Medio Ambiente de las Vegas, no sólo del Río. (…) el caudal ecológico (…) debiera contemplar la posibilidad de prever caudales circulantes por la red de grandes azarbes.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC tienen máxima prioridad los regadíos tradicionales de las Vegas, de forma que se podrán mantener los actuales sistemas de riego y reaprovechamiento de recursos, con lo que se entiende que la red de acequias, azarbes, y sus valores ambientales/patrimoniales no corren peligro de verse afectados de un modo perjudicial por las determinaciones derivadas del presente plan.

Por otro lado, en la Normativa sometida a consulta pública se indica en su Artículo 27: *“Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permiten derivaciones de recursos de dominio público hidráulico superiores a la demanda efectiva en cada momento, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones del diseño de la captación, permitiéndose exclusivamente la circulación por ellas de los caudales asociados al mantenimiento y conservación de la red de acequias, siempre que al menos se cumpla el régimen de caudales ambientales en las masas de agua superficial de las que se detraigan los recursos”.*

ALEGACIONES AL ANEJO 6. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

Tema 44. Asignaciones y reservas

“La regla de explotación actual está en revisión en el Tajo con posibles reducciones, (…) éste es un hecho que no debe pasarse por alto. Al proponer un sistema de

explotación único, una incorrecta valoración dañaría en el futuro al resto de usuarios agrarios".

Respuesta

Aunque el sistema de explotación sea único, ello no implica que todos los usuarios dispongan de todos los recursos disponibles en la cuenca, sino que cada uno sólo se abastece de aquellos recursos que tiene asignados por derecho.

Se trata de un sistema de explotación único porque todos los subsistemas se encuentran interconectados entre sí, circulando los recursos procedentes del ATS por el tronco del río Segura hasta Ojós, y existiendo la posibilidad de que otros recursos (propios, residuales depurados, etc.) puedan circular a su vez por los canales del postrasvase.

Sobre este particular, la propuesta de proyecto de PHC en su Artículo 15 de asignaciones de la Normativa indica:

"1. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

2. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio de este sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas. Este sistema único de explotación es descrito en la memoria y anejos del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura."

En ningún momento en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se indica que la existencia de un sistema único de explotación supone una modificación de las características concesionales de los aprovechamientos.

Sobre el sistema de explotación único, en la redacción del PHC final se modificará la Normativa, para aclarar conceptos y que no se entienda que el sistema de explotación único va a suponer que el Organismo de cuenca no respete el régimen concesional vigente.

La definición del artículo del Sistema de Explotación Única quedará redactada del siguiente modo:

Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control.

Tema 45. Prioridades y reglas de gestión.

"Es preciso buscar un sistema de gestión que mantenga las prioridades, aun en épocas de sequía, de forma que se regule cómo se realizarán las reducciones, siguiendo el orden de prioridades, e incluso que las últimas serán atendidas con agua desalinizada si desean mantener atendidas sus demandas.

(…)

Por ello, una correcta planificación, que debe trabajar con datos estadísticos medios ya que así será en la mayoría de las ocasiones, también debe prever qué hacer en las situaciones altamente deficitarias, y ordenar, de forma clara y precisa, cómo, quienes y en qué medida van a ser atendidos y cómo se va a ir gestionando el recurso exiguo".

Respuesta

Las actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía quedan igualmente definidas en el Art. 46 del texto Normativo del Plan, el cual expone:

"La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de alerta y eventual sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del TRLA, requerirá con carácter general el oportuno Decreto del Consejo de Ministros.

No obstante lo anterior, con carácter previo a su aprobación, previa conformidad de la Junta de Gobierno de la Confederación y de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Segura, podrán adoptarse medidas puntuales encaminadas a la incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación.

Dicha incorporación y asignación que deberá realizarse con observancia de lo dispuesto en la legislación ambiental, no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos que se ostenten y llevará implícita la recuperación de los costes asociados a las actuaciones que se ejecuten, mediante el devengo de la correspondiente tarifa de utilización entre aquellos que resulten beneficiarios.

A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, se sitúe en prealerta y alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia.

Con carácter particular las medidas que podrán adoptarse en estas condiciones serán las siguientes:

1. Ejecución de obras o actuaciones de control y medida de caudales y de evolución de acuíferos, necesarias para asegurar el seguimiento del resto de medidas, así como de captación, transporte o adecuación de infraestructuras o puesta en servicio de las ya existentes.

2. Puesta en marcha por cuenta propia, o ajena mediante la correspondiente autorización, de cualquier sondeo, cuente éste con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos, y a la distribución entre los usuarios de los caudales así obtenidos para satisfacer las demandas más urgentes y para aportar recursos para el mantenimiento de los valores ambientales de los ecosistemas asociados. Entre ellos se incluyen aquellos que ya dispusieron de una autorización previa como pozos de sequía para salvar una situación de déficit de

recursos o la ejecución de otros nuevos en la medida en que sean imprescindibles para obtener los caudales suficientes.

3. Aporte de recursos procedentes de desalación de agua de mar mediante la correspondiente autorización con la conformidad del titular de la instalación, que bien no se encuentren asignados o no se prevea su utilización inmediata, con destino a los usos y demandas existentes. La utilización de dicho recurso llevará implícita el abono de la tarifa correspondiente a la generación y transporte del recurso hasta los lugares de aplicación".

Por otro lado, la reducción de la demanda en la época de sequía es tratada en la propuesta de proyecto de PHC mediante el establecimiento de una regla de gestión para el reparto de recursos de la cabecera, de forma que queda claro cuanto recurso se aplica a cada tipo de regadío. En el PHC final esta regla se incluirá en la normativa con los cambios oportunos que se analizan en apartados posteriores.

Tema 46. Asignación de recursos regulados en cabecera.

"a) Se usan las previsiones de demandas de 2015 (…). ¿Por qué no se usan los de 2010 que es la fecha del Plan?"

"b) Utilizando los cálculos de demandas alegados por el JPAO, si habría déficit"

c) Si se arrojan nuestros datos, que sí arrojan valores de déficit, los volúmenes sobrantes, aquí asignados al Hondo y a los regadíos de Lorca, debieran atenderse con otros recursos.

Respuesta

Se ha utilizado el horizonte 2015 para la asignación de recursos regulados en cabecera, puesto que este es el horizonte que indica la IPH para la asignación y recursos de cabecera:

"3.5.3. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

De acuerdo con los resultados del balance para el año 2015, con las series de recursos hídricos correspondientes al periodo 1980-2005, el plan hidrológico establecerá la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles en dicho horizonte temporal a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica. Dicho

horizonte se incrementará en seis años en las sucesivas actualizaciones de los Planes".

Respecto al segundo y tercer aspecto expuesto por el alegante, indicar que de acuerdo con los valores de demanda agraria de la UDA 46 que finalmente se incluirán en el PHC, así como las simulaciones realizadas del sistema de explotación, con cuantificación de 112 hm^3/año, tanto la UDA 46 como el resto de demandas tradicionales de las Vegas cumplen los criterios de garantía de la IPH y tanto los sobrantes como los recursos del río derivados a Campo de Cartagena, Lorca y Mula se mantendrían en valores similares o los contemplados en el documento en consulta pública.

Tema 47. Regla de gestión.

"La regla de gestión está bien conceptuada, pero sólo si es creada para ser utilizada. Estas tablas deben ser acompañadas de modificaciones normativas que le den fuerza legal y obliguen su cumplimiento dándole carácter ejecutivo".

Respuesta

Sobre el cálculo de la regla

Se agradece la aportación recibida y la detección de la errata de la tabla 8 del Anejo 6 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

En la redacción final del Plan Hidrológico se incluirá la redacción corregida de la tabla anterior, modificada en función de los cambios sufridos por la cuantificación de las demandas agrarias.

Sobre el carácter normativo

Sobre el carácter normativo de la tabla anterior, en el artículo 15 de la Normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se indica:

"Articulo 15. Asignaciones de recursos

[…]

b) Para las áreas de regadío de las vegas del Segura, el volumen total de demanda de las vegas, incluyendo riegos tradicionales anteriores al 33 y los incluidos en el decreto del 53, pero excluyendo los anteriores y los atendidos con aguas subterráneas, que quedan fuera de la regulación, ha sido estimada en el presente Plan Hidrológico en 338 hm^3/año, con la siguiente distribución mensual media:

Mes	O	N	D	E	F	M	A	Y	J	L	A	S
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

La demanda de las Vegas se desagrega en 199 hm^3/año de regadíos tradicionales y en 139 hm^3/año de regadíos posteriores al 33 y de ampliación del Decreto del 53.

Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, de acuerdo con lo establecido en el plan de cuenca de 1998, ***correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, después a los legalizados, después a las ampliaciones y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores****."*

La redacción del citado artículo de la normativa es clara y da mayor prioridad del suministro al regadío tradicional frente al resto para los recursos propios del río Segura.

Sobre la indicación de la redotación existente en las Vegas

Sobre la indicación de la redotación existente en las Vegas del Segura con recursos del ATS, en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se recoge en el artículo 15 de la normativa las asignaciones del ATS de cada una de las comunidades de regantes que reciben aportes del ATS.

Además, en el Anexo VII *Fichas caracterización de las unidades de demanda agraria* del Anejo III *Usos y demandas*, se indican las comunidades de regantes que componen cada UDA, con lo que es inmediato conocer las asignaciones del ATS en cada UDA.

De igual forma, en el citado Anexo VII se indica por cada UDA los derechos existentes de aguas residuales en cada UDA.

No obstante, para evitar que se considere que los volúmenes de la Tabla 9 afectan y son de reparto entre todas las Vegas, y todas sus Udas, por igual, en el Anejo 6 y Normativa se incluirán dos nuevas tabla en la que se particularicen los recursos por Vegas.

Tema 48. Regla de gestión.

"La Tabla 8 está mal calculada y contiene errores"

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

Tema 49. Regla de gestión.

"No obstante, dado que en las alegaciones al Anejo 3 se indicaba que los valores de demanda y déficit para la UDA46 debieran ser corregidos, esta regla de gestión también debiera ser corregida de acuerdo con los datos de Demanda de la UDA46 que este Juzgado de Aguas de Orihuela entiende como correctos".

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

Tema 50. Regla de gestión.

Tabla 9: "Debe aclararse qué redotaciones son las atendidas por el ATS y la reutilización y a quienes afecta específicamente, para que se aclare a quién debe atenderse con los volúmenes de la Tabla 9 y en qué medida. De otra manera, podría entenderse que los volúmenes corregidos de la Tabla 9 afectan y son de reparto entre todas las Vegas, y todas sus UDA, por igual".

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

Tema 51. Regla de gestión.

Se expone la tabla 9 corregida, en base a las modificaciones que el alegante estima oportunas en la tabla 8.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

Tema 52. Regla de gestión.

Se expone la tabla 9 corregida, en base a las modificaciones que el alegante estima para la UDA 46.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

Tema 53. Sistema de explotación

"Dentro del sistema de Explotación debiera indicarse que si bien la dotación es la que es, durante la gestión anual, a cada Comunidad de Regantes debiera sumársele a su dotación la cantidad de retornos estimada, ya que ese es un volumen que no queda en esa Comunidad si no que es reintegrado al sistema, y la concesión indica los volúmenes reales utilizados por cada comunidad de regantes".

Respuesta

El análisis del déficit de la demarcación y del sistema de explotación se ha realizado teniendo en cuenta el concepto de demanda y por tanto, a priori, de una dotación y superficie neta. Los retornos de esta demanda son incorporados al sistema, para su uso posterior por otras UDAs o por la propia UDA. Este aspecto está detallado en toda la propuesta de proyecto de PHC.

En cualquier caso en el citado análisis, recogido en el Anejo 6 de la propuesta de proyecto de PHC, se han utilizado valores concesionales en lugar de las dotaciones, por lo que no cabe la modificación del mismo a tenor de la alegación recibida. Por otro lado en la propia UDA 46 existen varias comunidades de regantes cuyas concesiones son de aguas de azarbes (CR Carrizales de Elche, El Progreso, El Porvenir, etc.) y por tanto, de retornos de riego de las otras comunidades de regantes de la misma UDA y ubicadas aguas arriba.

Tema 54. Recursos hídricos subterráneos.

"Acuíferos tipo de tres niveles. No se justifica el valor de los parámetros y coeficientes de desagüe utilizados, ni se hace referencia a algún estudio que los haya estudiado".

Respuesta

A raíz de la alegación recibida, en el PHC final se recogerán las referencias a los estudios en los que se determinan los coeficientes indicados.

Tema 55. Otros recursos. Trasvase Tajo - Segura

"Se ha considerado unos aportes del Trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su regla de explotación actual (540 hm^3 anuales), cuando nunca han llegado a venir esos recursos, y menos ahora que esa regla de explotación está en revisión. Más aún cuando este dato no coincide con el suministrado por el Plan de la cuenca del Tajo. Sería más realista utilizar, al menos, valores medios realmente trasvasados."

Respuesta

El apartado "1.2.3.1.- Trasvase Tajo Segura" del Anejo II del anejo 6 del Proyecto de PHC, indica lo siguiente: "*Respecto a los aportes desde otras cuencas, <u>en el modelo de simulación se incluyen los aportes procedentes del trasvase Tajo-Segura, que de acuerdo con la legislación vigente</u> (Ley 52/1980, de 16 de octubre, de régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura; Real Decreto 2530/1985, de 27 de diciembre, de Régimen de explotación y distribución de funciones en la gestión técnica y económica del "acueducto Tajo-Segura", Real Decreto Ley 8/1995, de 4 de agosto, de medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura y Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la ley 52/1980) <u>pueden ascender hasta a un máximo de 540 hm^3 anuales en destino</u>, es decir, en las tomas en el río Segura o en las principales obras de regulación y distribución consideradas en la Ley 52/80"*.

Debe hacerse notar que no se indica, en un ningún momento, que se haya contemplado una aportación del ATS según su máximo legal (540 hm^3/año), sino que la legislación vigente permite hasta un máximo legal de 540 hm^3/año.

Cabe señalar, que los resultados ofrecidos en el anejo 6 para los balances, han sido realizados considerando dos supuestos de ATS:

- Se contempla un supuesto de trasvase del ATS de acuerdo con su valor máximo de 540 hm^3/año en destino (400 hm^3/año para regadío y 140 hm^3/año para abastecimiento), de acuerdo con el máximo legal establecido por la legislación vigente.

- Adicionalmente se contempla un supuesto de trasvase del ATS de acuerdo el volumen interanual medio recibido en destino durante el periodo histórico de 1980/81-2005/06, 320 hm^3/año.

Tema 56. Recursos desalinizados.

"Los recursos desalinizados utilizados en el modelo de simulación están claramente sobredimensionados, a la luz de los usos actuales que son los que debieran aparecer en el horizonte actual.

Considerar como justificante del dato utilizado el que hay contratos para esos volúmenes, cuando lo cierto es que no se utilizan actualmente con esos contratos en vigor, alegando los precios del agua desalinizada, es crear un escenario de justificación legal que no se adapta al uso real que el modelo debiera simular.

(…)

Los importantes incrementos de uso de agua desalinizado para los horizontes 2015 y 2027, (…) debieran justificarse".

Respuesta

Ver respuesta al tema nº4.

Tema 57. Retornos de riego

Para la UDA46 se utilizan unos retornos del 8%. Ya se indicaba en las alegaciones referidas al Anejo 3 que es un dato excesivamente bajo, aun cuando sea un dato coincidente con la IPH, y contrasta con el utilizado en la Vega Media (UDA32) del 19%, todavía bajo pero más cercano a la realidad.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, para el regadío de las Vegas Media y Baja el criterio seguido para estimar los retornos ha sido el de la IPH, que los establece en función de la dotación media. Este criterio es más conservador que el que sugiere el alegante, que considera que el retorno debiera ser la diferencia entre la demanda neta y la demanda en cabecera de redes de distribución, de forma que los retornos son la totalidad de las pérdidas de la red de distribución y de las de aplicación en parcela.

La cuantificación realizada por la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico quizás haya sido demasiado reducida, máxime si tenemos en cuenta que el % de retorno de ambas Vegas debe ser similar al serlo sus infraestructuras de riego y al contemplar el vigente Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998, un retorno del 18% para ambas Vegas.

Por otro lado, la cuantificación de retornos que plantea el alegante de cerca de un 33% sobre la demanda bruta puede ser ligeramente excesiva y su consideración total dar lugar a una sobreestimación de recursos disponibles para el sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de incremento de % de retorno que solicita el alegante para la Vega Baja **se incorporará en el Plan Hidrológico final de forma parcial, con un incremento de las tasas de retorno hasta igualar a los de la vega Media, con valores cercanos al 18%, más coherentes con los valores recogidos en el Plan Hidrológico, aprobado por RD 1664/1998**.

Tema 58. Reparto de recursos regulados

"En el reparto de recursos regulados, puesto que hay comunidades de regantes con demandas cubiertas con reutilización y recursos del ATS, debiera ampliarse la información para indicar en cada Vega, quienes usan los recursos de la cuenca y quienes no, y en qué medida, Tradicionales y No Tradicionales".

Respuesta

Ver respuesta al tema nº 47.

Tema 59. Resultados de simulación

"Si en los resultados de la simulación con recursos de la cuenca no hay déficit significativo (sólo 1 Hm^3, aparece en la Tabla 12 de la pág. 49), y en los resultados de la simulación del sistema único de explotación aparecen 531 Hm^3 de déficit al año (359 Hm^3/año en la hipotética situación de máximo aporte del ATS), es evidente que ese déficit viene derivado de las demandas agrarias de las UDAs vinculadas al ATS, que deberá ser resuelto mediante recursos desalinizados u otros (no con agua de la cuenca), y con cargo a sus propios usuarios".

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 48.

Tema 60. Regadíos tradicionales y volúmenes de concesión

"Normalmente los Regadíos Tradicionales nunca han recibido el total de los volúmenes que tienen en su concesión. (...). Debe quedar constancia del rechazo del Juzgado de Aguas de Orihuela a ese sistema único de explotación y a la pérdida de los derechos secularmente adquiridos por los Regadíos Tradicionales".

"Indicar, como hace el borrador del Plan, que los Regadíos Tradicionales en general, la UDA46, y este Juzgado de Aguas en particular, no presenta déficit lo entendemos incorrecto"

Respuesta

Aunque el sistema de explotación sea único, ello no implica que todos los usuarios dispongan de todos los recursos disponibles en la cuenca, sino que cada uno sólo se abastece de aquellos recursos que tiene asignados por derecho. En ningún punto del PHCS se plantea una pérdida de derechos del regadío tradicional frente a otros usuarios.

Se trata de un sistema de explotación único porque todos los subsistemas se encuentran interconectados entre sí, circulando los recursos procedentes del ATS desde el embalse del Talave en el río Mundo, hasta Ojós ya en el río Segura, y existiendo, además, la posibilidad de que otros recursos (propios, residuales depurados, etc.) puedan circular a su vez por los canales del postrasvase.

Además, la IPH establece en el punto "3.5.1. Sistemas de explotación", que el Plan definirá un sistema de explotación único.

"3.5.1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

<u>Sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales que puedan definirse en cada Plan, se definirá un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica</u>. En el Plan se indicará la agrupación de recursos, demandas, infraestructuras de almacenamiento y masas de agua llevada a cabo a partir de los sistemas parciales, en su caso, para definir el sistema de explotación único".

No obstante, dada la alegación recibida, se procederá a modificar diversos siguientes artículos de la Normativa, para aclarar conceptos y que no se entienda que el sistema

de explotación único va a suponer que el Organismo de cuenca no respete el régimen concesional vigente.

Se propone incluir en los siguientes artículos de la normativa el texto siguiente:

Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control.

"Artículo 9 Usos del agua

[…] 4. Queda facultada Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad <u>con respeto a los títulos de derecho que se dispongan y</u> sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económicos financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes. Todo ello a fin de conseguir los objetivos medioambientales planteados así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico."

Tema 61. Cálculo de recursos externos

"Se calculan los recursos externos necesarios para eliminar el déficit de la cuenca pasándole al PHN la responsabilidad de atenderlo. Este planteamiento hace que este Plan de cuenca quede, en cierta manera, inconcluso".

"Alternativas como el desarrollo pleno de las desalinizadoras para un uso no agrario, el urbano e industrial presentan capacidad económica para absorberlo. O alternativas basadas en la reducción de regadíos, (…). Limitar el crecimiento de nuevos desarrollos urbanos en zonas no consolidadas, etc. Así hasta la obtención del equilibrio entre aportes y demandas, ya que de otra manera, si no se aprueban trasvases de recursos externos, estaremos en una situación en la que después de haber desarrollado todo un Plan no se habrá resuelto la gestión".

"Hacer un reparto proporcional entre todas las Unidades de Demanda plantea una injusticia sobre el regadío, y muy especialmente sobre el Regadío Tradicional".

"Y aun con este planteamiento que entendemos erróneo, quedan dos cuestiones que deben resolverse. La primera, determinar el déficit a quién corresponde, ya que hacer un reparto proporcional entre todas las Unidades de Demanda plantea una injusticia sobre el regadío, y muy especialmente sobre el Regadío Tradicional. Y segundo, cómo se va a gestionar ese déficit hasta que el PHN resuelva. Cómo se va a ir recortando, a quién, cuánto y en qué orden"

Respuesta

Sobre la consideración de que la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico es inconclusa al dejar en manos de un tercero (el PHN) la resolución del déficit, cabe indicar que no es posible otra solución a tenor de la legislación vigente en el que las trasferencias entre cuencas son competencia de la planificación nacional a tenor del artículo 67 del Reglamento de Planificación Hidrológica:

"Artículo 67. Contenido del Plan Hidrológico Nacional.

El Plan Hidrológico Nacional se aprobará por norma o normas con rango de ley y contendrá, en todo caso:

a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca.

b) La solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan.

c) La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca. "

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/15 se ha planteado el déficit existente con la máxima capacidad de absorción de recursos desalinizados que se ha considerado que no incurre en costes desproporcionados y con medidas de ahorro y modernización de regadío.

Por lo tanto, el déficit determinado es aquel que sólo podrá solventarse con las medidas que establezca el PHN o bien contemplarse medidas de reducción de demanda.

La Confederación Hidrográfica del Segura espera que el futuro PHN pueda establecer medidas de aplicación de nuevos recursos externos que reduzcan o eliminen el déficit planteado.

En el caso de que no sea posible establecer estas medidas de aplicación de nuevos recursos externos, deberá ser en futuras revisiones del plan hidrológico donde se establezcan medidas de reducción de la demanda. Así, será el Plan Hidrológico 2021/2027, que deberá estar aprobado antes del 22 de diciembre de 2021 el que establezca medidas drásticas de reducción de demanda si no es posible recibir nuevos recursos externos.

El porqué de estos horizontes temporales se debe a la composición del déficit, que puede consultarse en el Anejo 6 y 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico. Así, el déficit estimado en de 480 hm^3/año, puede desagregarse en:

- Sobreexplotación de recursos subterráneos, con un valor de 285 hm^3/año en el horizonte 2010 y de 252 hm^3/año en el horizonte 2015. Esta reducción se debe al incremento de recursos desalinizados entre los horizontes 2010 y 2015.

- Infradotación de cultivos, estimada en cerca de 228 hm^3/año en el horizonte 2015, gran parte de la cual se debe a la falta de garantía del ATS.

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico no se establecen medidas para eliminar el déficit de infradotación de los cultivos, sino que se traslada la cuestión al PHN.

Por otro lado, sobre el déficit derivado de la sobreexplotación se ha incluido un calendario de reducción de la sobreexplotación (Tabla 20 del Anejo 8 de Objetivos Medioambientales) coherente con los OMA de cada masa de agua subterránea y con los resultados del sistema de explotación.

En la citada tabla se indica que el calendario de reducción de la sobreexplotación es:

- 2010, 285 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2015, 252 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2021, 235 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2027, 224 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2027+PHN, sobreexplotación nula.

La reducción de la sobreexplotación de 2010 a 2027 se establece como consecuencia de un incremento en la aplicación de recursos desalinizados, pero la propuesta de Plan Hidrológico establece que en 2027, sólo con los recursos e infraestructuras actuales la sobreexplotación alcance los 224 hm^3/año.

De forma coherente con el citado calendario, los OMA de las masas de agua subterránea que presentan problemas por sobreexplotación se han establecido en 2027 y se han justificado las prórrogas oportunas de cumplimiento de los objetivos medioambientales, conforme se muestra en el Anejo 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

Dado que la Directiva marco de Aguas 2000/60/CE (DMA) no admite más prórrogas para alcanzar el buen estado que el año 2027, no cabe mantener la sobreexplotación más allá de esa fecha por imperativo legal. Nótese que como la sobreexplotación es un fenómeno acumulativo en la masa, conforme se indica en el artículo 4 apartado 5.c de la DMA, no cabe establecer Objetivos Menos Rigurosos en la misma que permitieran mantener más allá de 2027 una extracción de recursos superior a sus recursos disponibles.

Por ello, en el caso de que el futuro PHN no establezca medidas de aplicación de nuevos recursos externos, las sucesivas revisiones del presente Plan Hidrológico y en especial el Plan Hidrológico 2021/2027 deberán establecer medidas de reducción de demanda para permitir alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea por temas cuantitativos en 2027.

Debido al gran coste socioeconómico que supondría el establecimiento de medidas drásticas de reducción de demanda, que sólo pueden pasar por una reducción de superficies de riego, la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/2015 no las plantea como primera opción, sino que plantea la satisfacción del déficit al PHN.

Este análisis de alternativas de eliminación de superficie de riego o de aplicación de nuevos recursos externos está recogido en el Esquema de Temas Importantes informado positivamente por el Consejo del Agua de la Demarcación el 30 de abril de 2013.

Esta filosofía es transversal en toda la propuesta de Plan Hidrológico, tal y como se recoge por ejemplo en el artículo 1 Principios Generales de la Normativa:

"De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm^3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo.

La estimación del déficit se ha efectuado con la consideración de que se cumplan los requisitos de caudales ambientales expresados en el presente documento normativo y se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

Para la satisfacción de este déficit y la consecución de los OMAs en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del PHN. El grado de cumplimiento de los objetivos del plan de cuenca, vendrá condicionado en gran manera por las determinaciones que establezca, el PHN y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos, con el origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación que por este se fije.

Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, la de no admitir la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, atendiéndose con las actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales.

[…]

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura, adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como a los recursos desalinizados procedentes de agua de mar. "

Sobre lo indicado en la alegación de que el déficit estimado se reparte proporcionalmente entre las UDAs, apuntar que no es cierto, ya que la citada propuesta de Plan Hidrológico cuantifica el déficit por cada UDA, tal y como se muestra en las tablas 19, 28 y 37 del correspondiente Anejo.

Tema 62. Asignación de recursos de uso urbano

(Anejo 6, 7.1, pág. 106). En el último párrafo de esta página debiera suprimirse "… o bien mediante reasignación de recursos" consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.", ya que esto deja la puerta abierta a atender cualquier ampliación con recursos de la cuenca, y las posibles ampliaciones debieran cubrirse obligatoriamente con agua desalinizada hasta que no estén satisfechos todos los déficits actuales".

Respuesta

En ningún caso se hace referencia a nuevos desarrollos urbanos aislados, sino a crecimientos urbanos por encima de las previsiones de crecimiento (de núcleos de población asentados). Los nuevos crecimientos urbanos y la atención de su demanda mediante recursos propios queda definida en el apartado Normativo del plan (Artículo 36. Dotaciones de agua para abastecimiento), donde se indica "*En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas*".

Tema 63. Asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos

(Anejo 6, 7.2, pág. 107). En el punto b) debe indicarse que se seguirá obligatoriamente la regla de gestión (una vez corregida los errores que contenía en su cálculo).

En cuanto a la distribución mensual se debiera añadir que los porcentajes de distribución propuestos son orientativos y que durante cada año hidrológico será fijada por la comisión de desembalse.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 47.

La incorporación a la normativa de la citada regla implica asumir su carácter obligatorio. En cuanto a la distribución mensual se indicará en el PHC final: "Esta distribución mensual media es aproximada y cada año hidrológico será fijado por la comisión de desembalse".

Tema 64. Reservas.

(Anejo 6, punto 7, pág. 109). Se entiende que debiera decir "… en la medida en que estén garantizadas las demandas actuales…". No tiene sentido aprobar nuevos regadíos en un entorno deficitario.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 8.

ALEGACIONES AL ANEJO 9. RECUPERACIÓN DE COSTES

Tema 65. Recuperación de costes

(Anejo 9). La DMA no establece la obligatoriedad de la recuperación de costes sino su transparencia e incluso acepta excepciones cuando no se ven comprometidos sus objetivos. (…)

Es indudable el uso eficiente que se hace del agua en el Regadío Tradicional (…) la configuración singular de la red de riego y drenaje de las Vegas donde cada metro cúbico es exprimido hasta la extenuación, hace innecesario la aplicación de ningún precio que tenga como finalidad la mejora de la eficiencia, que es el fin que se persigue en la recuperación de costes.

Respuesta

En ningún momento la propuesta de PHC indica la necesidad de establecer una modificación del régimen tarifario del regadío tradicional y se está de acuerdo con la alegación recibida como criterio general.

Tema 66. Excepción a la recuperación de costes

(Anejo 9, punto 8, pág. 119). "La sustitución del agua utilizada en acuíferos sobreexplotados por agua procedente de trasvases o de desalación con exención de costes es una buena medida para los regadíos creados antes de la prohibición expresa del uso de estas aguas del año 86. (…) La exención en la recuperación de costes debe ser para las extracciones con plena legalidad. El resto, (…) deben obtener agua al coste que tenga y siempre que esa agua no se precise para atender a los que, desde siglos y de forma legal, tienen preferencia en el uso".

Respuesta

No cabe plantear una exención de costes para un regadío sin concesión en vigor, ya que la aplicación de recursos desalinizados necesita de concesión administrativa y la recuperación de costes se circunscribe a la sustitución de recursos desalinizados por recursos subterráneos, de los que deberá aportar la correspondiente concesión. Este aspecto se incluirá en el Anejo 9 del PHC final para no dar lugar a interpretaciones erróneas.

Por otro lado, un regadío sin concesiones actuales y que no se encuentre recogido en el Art.32 *Concesiones para la regulación de regadíos* de la Normativa, solo podrá regularizar su situación con nuevos recursos externos, conforme el Art. 31 de la Normativa, y no le será de aplicación la exención de costes.

ALEGACIONES AL ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

Tema 67. Tipología de medidas propuestas.

(Anejo 10. 3.5.4, Tabla 5, pág. 47) "Implantación régimen de caudales ambientales" aparece como actuación "Destinar todas las aguas residuales con vertido a masas de aguas continentales, que no presenten concesión actual para su reutilización, para el mantenimiento de los caudales medioambientales".

En la EDAR Murcia Este debe figurar, ya que actualmente no aparece, la concesión de 9 Hm3 que tienen la Acequia Puertas de Murcia, perteneciente a este Juzgado de Aguas, y la Acequia Orilla del Azarbe de la Junta de Hacendados.

Respuesta

La medida recogida por el alegante no será incluida en el PHC final y su incorporación en el Anejo 10 ha sido un error, ya que no aparece en el Programa de Medidas.

Tema 68. Resumen de la eficacia de las medidas

(Anejo 10, 6.4.1.4, pág. 113). Se indica que para la corrección de conductividad se podrán desarrollar humedales para el tratamiento de los retornos de riego circulantes por las ramblas afluentes al Segura.

Toda vez que un humedal pasa a ser una zona con preferencias medioambientales severas, una medida que pretende corregir una propiedad química del agua pero no cambiar el sistema de gestión y reparto, no debe introducir en el sistema un elemento

que le genere restricciones, y posteriormente haya que incluso desviar recursos de la cuenca para mantener esos humedales cuando no estén disponibles los retornos previstos.

Respuesta

Se modificará la medida de referencia, de tal modo que la redacción quede del siguiente modo:"*"Medida 127.Ejecución de balsas de evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Moro, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.*

Descripción. La puesta en marcha en los últimos decenios de superficie de regadío (tanto con recursos con origen subterráneo como del trasvase Tajo-Segura) cuyos retornos de riego aportan sales al sistema superficial debido al lavado de los sustratos salinos y poco permeables sobre los que se asienta, ha contribuido al aumento de salinidad del caudal circulante en el río Segura. Como medida para paliar esta situación, se plantea la captación de los retornos de riego existentes y su derivación a balsas de evapotranspiración y fitodepuración, selladas y ubicadas fuera del cauce principal de la Rambla.

Estas balsas de evapotranspiración presenta escasa profundidad y estarán ocupadas por carrizo (Phragmitesaustralis) y/o caña común (Arundodonax). En estas balsas se generarán procesos de evapotranspiración, desnitrificación y fijación de nitrato por parte de la vegetación.

Las balsas de evapotranspiración ejecutadas el humedal generado no tendrán consideración de zona protegida ni demanda medioambiental asociada, sino que formarán parte de las infraestructuras del sistema de regulación general."

Se establece preliminarmente un caudal a tratar de 30 l/s".

Tema 69. Financiación del programa de medidas

(Anejo 10, 6.5, pág. 128). Se establece que no son repercutibles a los usuarios de forma directa las medidas tendentes a aumentar el conocimiento, para la vigilancia y control de la DPH, etc., pero sí pueden establecerse cánones ambientales que permitan la recuperación parcial de los costes.

Las medidas a las que está obligada la Administración para el cumplimiento de sus funciones, como las vinculadas al conocimiento, la vigilancia y el control, etc. son de repercusión estricta de la propia Administración sin que puedan ni deban ser repercutidas al administrado ni de forma directa ni indirecta.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación recibida, eliminándose del PHC final la expresión: "pero si pueden establecerse distintos cánones ambientales que permitan la recuperación parcial de los costes".

Tema 70. Instalación de contadores en todos los puntos de extracción de recursos subterráneos de la cuenca

(Anejo 10. Medina nº 56). Esta medida es adecuada y correcta. La alegación consiste en pedir que la ejecución de esta medida sea simultánea en toda la cuenca, incluido el Sinclinal de Calasparra. La palabra simultánea debiera aparecer en la medida.

Debiera indicarse que la información obtenida por todos estos elementos será de conocimiento de todos los usuarios. Las tablas y elementos de calibración de los dispositivos de cada concesión estarán a disposición de cada comunidad de regantes afectada.

Respuesta

Esta cuestión queda definida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y más concretamente la disposición final sexta, la cual expone que:

"El apartado 4 del artículo 55, del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, queda redactado en los siguientes términos:

«4. La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Asimismo, establecerá la forma de cómputo de los caudales efectivamente aprovechados cuando se trate de caudales sobrantes de otros aprovechamientos.

Las comunidades de usuarios podrán exigir también el establecimiento de análogos sistemas de medición a los comuneros o grupos de comuneros que se integran en ellas.

La obligación de instalar y mantener sistemas de medición es exigible también a quienes realicen cualquier tipo de vertidos en el dominio público hidráulico. Los sistemas de medición serán instalados en el punto que determine el organismo de cuenca, previa audiencia a los usuarios. Las comunidades de usuarios podrán solicitar la instalación de un único sistema de medición de caudales para los aprovechamientos conjuntos de usuarios interrelacionados. En el ámbito de las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las medidas previstas en el presente apartado se adoptarán por el Ministerio de Medio Ambiente.»

De acuerdo con la legislación actual, la medida 56 deberá ser modificada ya que no es exigible al usuario el telecomando de los dispositivos de control, aunque si su implantación y mantenimiento.

Por otro lado, la información de la que dispone la CHS estará a disposición de todo usuario que la solicite, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Tema 71. Instalación de elementos de control foronómico en las tomas de acequias. Telemando y telecontrol

(Anejo 10. Medida nº 60). Se indica que se ejecutará por la Confederación Hidrográfica pero que repercutirá el coste a los usuarios de las acequias. Los elementos de control de aforos, y más aún, su telecontrol y telemando no es elemento esencial de las acequias y sus tomas sino dispositivos que voluntariamente desea instalar la CHS para cumplir su tarea de policía. No sólo son elementos de control sino también de conocimiento. Todos los elementos que desea instalar la CHS para disponer de mejores medios para ejercer las funciones que tiene encomendadas deben ser sufragados por la propia Confederación sin posibilidad de que sean posteriormente repercutidos a los usuarios.

Debiera indicarse que la información obtenida por todos estos elementos será de conocimiento de todos los usuarios. Las tablas y elementos de calibración de los dispositivos de cada concesión estarán a disposición de cada comunidad de regantes afectada.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 70.

De acuerdo con la Ley 11/2005, en su disposición final sexta, el Organismo de cuenca entiende que los usuarios deben instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición.

En el PHC final se modificará la medida nº60 para no incluir en la misma el telemando y telecontrol.

Tema 72. Implantación régimen de caudales ambientales.

(Anejo 10. Medida nº 106). La medida consiste en variar tomas de la Vega Baja a otros puntos situados aguas debajo de los actuales. Esta es una medida tan sustancial que es preciso más detalle para poder evaluarla. Puede que se esté proponiendo una injusticia o una variación fundamental de características que, sin más detalle, no puede ser alegada. Una impulsión Vega Baja – La Pedrera para regular desde La Pedrera recursos de las UDAs 46 y 48 y RLMD puede variar sustancialmente la concesión e incluso el orden de toma, dejando al Juzgado de Aguas de Orihuela que es cabecera de la Vega Baja a la cola de las tomas. Esta sería una ilegalidad manifiesta que no puede amparar el Plan Hidrológico. Además es contrario al artículo 27 de la Normativa del propio Plan.

Respuesta

Tras el periodo de consulta pública y las alegaciones recibidas del conjunto de partes interesadas, se reevaluará la conveniencia de incluir en el Plan Hidrológico final las medidas 106 y 107 indicadas por el alegante.

En el caso de que finalmente el Plan Hidrológico las considerara, se ampliará la información que la propuesta de plan hidrológico muestra de las medidas 106 y 107, a raíz de la alegación recibida.

Así, la descripción de la medida 107 se modificará, de forma que el texto siguiente:

"Medida 107. Modificación parcial de las concesiones de la Vega Baja del Segura, para que al menos 10 hm^3/año sean derivados desde tomas ubicadas aguas abajo de las actuales. Eliminación parcial de las tomas existentes y nueva red de distribución desde embalses de regulación en la zona de La Pedrera.

Descripción. Se modifican tomas de la Vega Baja a otras situadas aguas debajo de las actuales. Se impulsan y regulan, como máximo, 10 hm^3. Se hacen estudios para identificar posibles zonas donde puedan regularse estos recursos, bien sea en embalses de laminación ya existentes o bien en nuevos embalses de regulación construidos al efecto.

Importe. 46 M€"

Será sustituido por:

"Medida 107. Ejecución de nueva red de distribución de recursos a la Vega Baja del Segura, complementaria a la red actual, para minimizar el impacto negativo por el mantenimiento del régimen de caudales ambientales.

Descripción. Se ejecuta nueva red de distribución de recursos a la Vega Baja del Segura, complementaria a la red actual, para que cerca de 10 hm3/año podrían ser derivados desde tomas ubicadas aguas abajo de las actuales a los usuarios que se hayan visto afectados por el mantenido el régimen de caudales ambientales aguas arriba.

Este volumen de recurso se distribuiría desde embalses de regulación en la zona de La Pedrera, donde se regularían estos recursos procedente de una o varias tomas aguas arriba de San Antonio.

La medida incluye los estudios necesarios para identificar posibles zonas donde puedan regularse estos recursos, bien sea en embalses de laminación ya existentes o bien en nuevos embalses de regulación construidos al efecto.

Esta medida podría permitir una modernización parcial de las comunidades de regantes de la Vega Baja, que en todo caso sería posterior e independiente a la presente medida.

Importe. 46 M€"

La descripción de la medida 106 se modificará, de forma que el texto siguiente:

"Medida 106. Impulsión Vega Baja-La Pedrera, de forma que se regulen en La Pedrera, de forma parcial, los recursos destinados al regadío de la Vega baja (RLMD y UDAs 46 y 48). Se regulan en La Pedrera, parcialmente, los recursos destinados al regadío de la Vega Baja (RLMD y UDAs 46 y 48).

Descripción. Se modifican tomas de la Vega Baja a otras situadas aguas debajo de las actuales. Se impulsan y regulan, como máximo, 10 hm3. Se hacen estudios para identificar posibles zonas donde puedan regularse estos recursos, bien sea en

embalses de laminación ya existentes o bien en nuevos embalses de regulación construidos al efecto.

Importe. 57,9 M€"

Será sustituido por:

"Medida 106. Impulsión Vega Baja-La Pedrera, de forma que se regulen en La Pedrera o en otros embalses de laminación de la zona, de forma parcial, recursos destinados al regadío de la Vega baja (RLMD y UDAs 46 y 48) para reducir la afección negativa a los citados regadíos derivada de la implantación de un régimen de caudales ambientales.

Descripción. Ejecución de nueva red de distribución de recursos a la Vega Baja del Segura, complementaria a la red actual, para minimizar el impacto negativo por el mantenimiento del régimen de caudales ambientales.

Descripción. Se ejecuta nueva toma y bombeo desde el río Segura a La Pedrera o a otros embalses de laminación de la zona, para regular cerca de 10 hm^3/año que podrían ser derivados desde tomas ubicadas aguas abajo de las actuales. Estos recursos se regularían y podrían ser aportados posteriormente a los regantes de la Vega Baja que se hayan visto afectados por el mantenido el régimen de caudales ambientales aguas arriba.

Estos recursos, procedentes de una o varias tomas aguas arriba de San Antonio, se regularían en embalses de regulación en la zona de La Pedrera. La medida incluye los estudios necesarios para identificar posibles zonas donde puedan regularse estos recursos, bien sea en embalses de laminación ya existentes o bien en nuevos embalses de regulación construidos al efecto.

Esta medida es complementaria de la nº 106, de forma que los recursos regulados se emplearían en el riego de la Vega Baja, ,mediante la ejecución de una nueva red de distribución de recursos a la Vega Baja del Segura, complementaria a la red actual, para que cerca de 10 hm^3/año podrían ser derivados desde tomas ubicadas aguas abajo de las actuales a los usuarios que se hayan visto afectados por el mantenido el régimen de caudales ambientales aguas arriba.

Por otro lado, la medida 1045 será eliminada al ser redundante con la medida 107

Tema 73. Implantación régimen de caudales ambientales.

(Anejo 10. Medida nº 107). La ilegalidad que podía suponer la medida nº 106 queda manifiesta en ésta al proponer la modificación de las concesiones de la Vega Baja del

Segura. Toda modificación que suponga lesionar los legítimos intereses de los que toman antes en la cuenca, como en este caso, es el Juzgado de Aguas de Orihuela, no puede quedar recogida en el Plan ya que sus posibles modificaciones deben llevar la tramitación concesional que manda la Ley de Aguas. No es posible proponer medidas que lesionen los derechos e intereses de seculares instituciones de riego como el Juzgado de Aguas.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 72.

Tema 74. Adecuación de las concesiones del regadío de la cuenca para su adecuación al presente Plan Hidrológico.

(Anejo 10. Medina nº 134) La concesión del Juzgado de Aguas de Orihuela, perteneciente a la UDA46, debiera actualizarse de acuerdo con las Demandas que este Juzgado entiende como correctas, una vez corregidas las deficiencias que se han detallado en las alegaciones referidas al Anejo 3.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 10.

Tema 75. Otras infraestructuras. Canal Segura – Reguerón.

(Anejo 10. Medida nº 918) Se propone un canal aliviadero desde el río Segura al Reguerón de Hurchillo. Debe esta medida indicar que conoce que el Reguerón de Hurchillo es un cauce privado propiedad del Juzgado de Aguas de Orihuela y cualquier actuación que le afecte deberá contar con su concurso y aprobación.

Respuesta

La incorporación de la medida en el PHC no implica que, en caso de ejecutarse, esté exento de la aplicación de la legislación vigente sobre expropiación forzosa. Por ello la ejecución de la citada medida necesitará del consenso de JPO y de las compensaciones/expropiaciones que reglamentariamente se determinen.

Tema 76. Regadíos. Modernización de regadíos de la acequia Puertas de Murcia.

(Anejo 10. Medida nº 933). Debiera indicar específicamente a qué tipo de actuación se refiere ya que esta modernización está ya ejecutada, y en ningún caso participó la

Dirección Técnica de esa Confederación. Salvo que se esté refiriendo a desarrollos en parcela, que no es probable. Si la actuación que se propone, que es la más lógica, de conexión directa del goteo de esta acequia con la infraestructura del postrasvase en el sifón de Orihuela, debiera indicarse así.

Respuesta

En el PHC final se modificará el agente de la medida nº933 para que en lugar de aparecer CHS-Dirección Técnica sea MAGRAMA/GV.

Tema 77. Implantación régimen de caudales ambientales.

(Anejo 10. Medida nº 1045) Esta medida consiste en la creación de la red de distribución para los recursos regulados que se pretenden modificar con las medidas 106 y 107. Se indica que se pretende el desvío de 30 Hm3/año de recursos de la UDA46 y UDA48 para llevarlos cerca de San Antonio, bombearlos a La Pedrera y posteriormente, se distribuirían a las acequias de la Vega Baja. Actuación que, como se indica, también conllevaría cambiar parcialmente las tomas del regadío tradicional. Al igual que se ha indicado en las alegaciones referidas a las medidas 106 y 107, esta nueva medida requiere de mucha más información que permita alegarla sin indefensión, ya que puede suponer una alteración fundamental en el secular regadío de la Vega Baja, y es contraria al artículo 27 de la Normativa del propio Plan.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 72.

Tema 128. Modernización de regadíos tradicionales.

(Anejo 10. Nueva incorporación) Debiera programarse una nueva medida consistente en la "Modernización de Regadíos Tradicionales de la Vega Baja y Acondicionamiento de sus grandes Azarbes Colectores"

Respuesta

La aportación realizada por el alegante será considerada en la redacción final del Plan Hidrológico de cuenca.

Tema 129. Protocolo de actuaciones en caso de avenidas o crecidas.

(Anejo 10. Nueva incorporación) Debiera programarse una nueva medida consistente en la confección de un "Protocolo de Actuaciones en caso de avenidas o crecidas del río"

Respuesta

La confección del citado protocolo se encuentra dentro del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, aprobado el 2 de agosto de 2011, el cual será recogido en el PHC final como plan dependiente en su Memoria.

ALEGACIONES A LA MEMORIA

Tema 78. Zonificación de los recursos hídricos.

Se corresponde con la alegación nº 2 (Anejo 2, 4.1.2.1, pág. 17). Incorrecta zonificación del Sur de Alicante

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 2.

Tema 79. Otros recursos. Desalinización.

Se corresponde con la alegación nº 3 punto b (Anejo 2, 5.3, pág. 73) y alegación nº 56 (Anejo II del Anejo 6, 1.2.3.3, pág. 28 y Tabla 14, pág. 29) Utilización de volúmenes conveniados en cálculos de desalinización.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº3 y 56

Tema 80. Síntesis de recursos hídricos de la Demarcación.

(Memoria, 2.6.3. Tabla 65, pág. 120) Se corresponde con la alegación nº 4 (Anejo 2, 5.3, pág. 73). Varias consideraciones sobre esta tabla

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en la citada alegación nº4

Tema 81. Uso del agua. Uso doméstico.

(Memoria, 3.1.2.1.1 pág. 124 y 3.1.2.2.1 pág. 133) Se corresponde con las alegaciones nº 26 a 28 (Anejo 3, 3.2.2.1.1). Excesiva estimación de población estacional.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº26 a 28

Tema 82. Demanda de agua. Abastecimiento a poblaciones.

(Memoria, 3.1.3.1 pág. 137) Se corresponde con las alegaciones nº 29 y 30 (Anejo 3, 4.1.2.2.1 y 4.2.2). Datos de población excesivos.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº29 y 30

Tema 83. Demanda de la UDA 46

(Memoria, 3.1.3.2, pág. 142 y Cálculo de la demanda agraria, pág. 157) Se desarrolla en las alegaciones 5 a 25. Errores en datos y estimación por el JPAO de distintos datos y coeficientes que da como resultado un dato de Demanda para la UDA46 diferente.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº5 a 25

Tema 84. Demandas de servicios no conectados (campos de golf).

(Memoria, 3.1.3.4.3, pág. 174). Se corresponde con las alegaciones nº 34 a 36.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº34 a 36

Tema 85. Régimen de caudales ambientales

(Memoria, 4.3 pág. 232 a Tabla 129 pág. 241). Se desarrolla en las alegaciones 37 a 43.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº37 a 43.

Tema 86. Sistemas de explotación y asignación de recursos

(Memoria, 4.4, pág. 244 Sistemas de Explotación y 4.5, pág. 255 Asignación de Recursos). Como se indica en este punto, en la Memoria sólo se presenta un resumen de los datos principales, estando desarrollado en el Anejo. Por ello, los comentarios a estos puntos se desarrollan y sustentas en las alegaciones 44 a 64 que se centran en ese anejo.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº44 a 64.

Tema 87. Recuperación de costes para el uso agrario.

(Memoria, 9.3, pág. 430) Coincidente con lo expresado en la alegación 65 que aborda este tema desde un punto de vista general. El fin fundamental perseguido por la recuperación de costes ya está obtenido en el Regadío Tradicional.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en la citada alegación nº65.

Tema 88. (Memoria, 9.4, pág. 432) Excepciones a la recuperación de costes financieros.

Coincidente con lo expresado en la alegación 66. La excepción a la recuperación de costes no puede amparar situaciones de ilegalidad como la extracción de agua en acuíferos declarados sobreexplotados y prohibida su extracción por el Real Decreto Ley 3/1986. El mayor coste que pueda tener utilizar el recurso nuevo debe ser asumido plenamente por los que mantienen una situación "en precario y sin perjuicio de terceros".

Así como que el nuevo recurso que utilicen lo deben poder usar mientras no haya situaciones de déficit en la cuenca, ya que de otra manera sí se crea un perjuicio a terceros, el Regadío Tradicional, y los recursos disponibles deben ser utilizados en atender las situaciones de déficit de acuerdo con los criterios de reparto dictados en el propio Plan.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en la citada alegación nº66.

Con respecto a la segunda parte de la alegación, este aspecto está recogido en el Artículo 31 de la normativa de la propuesta de PHC, y en Normativa final en este artículo se indica:

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación, revisión o extinción de concesiones y a efectos de valorar la compatibilidad de las mismas con el Plan Hidrológico, será de aplicación lo establecido en materia de planificación hidrológica en el articulado del TRLA y el RDPH. En este sentido, se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida o dificulte al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

5. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación y/o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

6. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditada en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al devengo del canon de regulación que corresponda.

7. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para las permutas totales o parciales de la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego real conjunta.

8. No se autorizarán, ni se regularizarán sustituciones de tomas de agua superficial por otras ubicadas aguas arriba de las anteriores cuando se pueda dificultar el cumplimiento de los requisitos de caudales medioambientales o se generen afecciones

a terceros, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de aguas superficiales por captaciones de aguas subterráneas, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

10. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por tomas de aguas superficiales, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial.

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años.

Tema 89. Programa de medidas.

(Memoria, 12, pág. 460) Las medidas se detallan en el Anejo 10. Desde la alegación nº 67 a la 77 se desarrollan las objeciones al programa de medidas.

Respuesta

Consideraciones ya respondidas en las citadas alegaciones nº67 a 77.

ALEGACIONES ALA NORMATIVA

Tema 90. Atención temporal a las demandas

(Normativa, Art. 3, 9º párrafo) Como ya se ha manifestado anteriormente, se establece el criterio de dejar cerrado el Plan con un déficit que el PHN deberá cerrar. El

cumplimiento, por tanto, del Plan vendrá condicionado por las determinaciones del PHN y la incorporación de nuevos recursos externos. Pero mientras el PHN no resuelva ese déficit, si lo resuelve, nada se indica sobre cómo se va a repercutir la falta de agua entre las distintas demandas.

Respuesta

Cabe indicar que no es posible otra solución a tenor de la legislación vigente en el que las trasferencias entre cuencas son competencia de la planificación nacional a tenor del artículo 67 del Reglamento de Planificación Hidrológica:

"Artículo 67. Contenido del Plan Hidrológico Nacional.

El Plan Hidrológico Nacional se aprobará por norma o normas con rango de ley y contendrá, en todo caso:

a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca.

b) La solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan.

c) La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca. "

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/15 se ha planteado el déficit existente con la máxima capacidad de absorción de recursos desalinizados que se ha considerado que no incurre en costes desproporcionados y con medidas de ahorro y modernización de regadío.

Por lo tanto, el déficit determinado es aquel que sólo podrá solventarse con las medidas que establezca el PHN o bien contemplarse medidas de reducción de demanda.

La Confederación Hidrográfica del Segura espera que el futuro PHN pueda establecer medidas de aplicación de nuevos recursos externos que reduzcan o eliminen el déficit planteado.

En el caso de que no sea posible establecer estas medidas de aplicación de nuevos recursos externos, deberá ser en futuras revisiones del plan hidrológico donde se establezcan medidas de reducción de la demanda. Así, será el Plan Hidrológico 2021/2027, que deberá estar aprobado antes del 22 de diciembre de 2021 el que establezca medidas drásticas de reducción de demanda si no es posible recibir nuevos recursos externos.

El porqué de estos horizontes temporales se debe a la composición del déficit, que puede consultarse en el Anejo 6 y 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico. Así, el déficit estimado en de 480 hm^3/año, puede desagregarse en:

- Sobreexplotación de recursos subterráneos, con un valor de 285 hm^3/año en el horizonte 2010 y de 252 hm^3/año en el horizonte 2015. Esta reducción se debe al incremento de recursos desalinizados entre los horizontes 2010 y 2015.

- Infradotación de cultivos, estimada en cerca de 228 hm^3/año en el horizonte 2015, gran parte de la cual se debe a la falta de garantía del ATS.

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico no se establecen medidas para eliminar el déficit de infradotación de los cultivos, sino que se traslada la cuestión al PHN.

Sobre lo indicado en la alegación de que el déficit estimado se reparte proporcionalmente entre las Udas esto no es cierto, ya que la citada propuesta de Plan Hidrológico cuantifica el déficit por cada UDA, tal y como se muestra en las tablas 19, 28 y 37 de su Anejo.

Tema 91. Usos consolidados y legalizados

(Normativa, Art. 3, 12º párrafo) Indica como usos consolidados y legalizados todos los regadíos que puedan acreditar su existencia antes de la aprobación del PHC98. Sobre este asunto ya se ha hablado en las alegaciones al Anejo 9 y a la Memoria. Desde el año 1986 no estaban permitidos nuevos regadíos ni ampliaciones, por lo que introducir esta redacción en la Normativa es dar carta de legalidad a unos regadíos ilegales, que fueron tramitados por la CHS con la característica de "en precario y sin perjuicio de terceros". En un entorno deficitario este artículo lesiona los legítimos derechos de los usuarios que sí estaban desde antes de 1986.

Por ello, debe eliminarse este párrafo en su redacción propuesta, e indicar que estos regadíos no pueden consumir recursos, aún los nuevos, si ello crea perjuicio a los anteriores a 1986. Sólo cuando los anteriores, y dentro de las normas de reparto que se dictan en el propio Plan tengan atendidas, o garantizada la atención de sus demandas, podrán utilizar los recursos excedentarios. Esta redacción, en años de sequía, es importante, ya que un regadío creado con posterioridad y cuando ya estaban expresamente prohibidos no debe entrar a competir por los recursos disponibles de la cuenca en situaciones claramente deficitarias.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 92. Sistema de explotación

(Normativa, Art. 7) El sistema de explotación único lo debe ser a efectos de simulación, pero los recursos y déficits de la propia cuenca y del ATS deben ser gestionados separadamente, debiendo quedar así referenciado. Cada UDA en sus concesiones se indica volúmenes y características del suministro. Si como detalla el borrador del Plan los regadíos con derechos del agua regulada de la propia cuenca presenta una situación medianamente equilibrada, y es cuando se incorporan las

Demandas del ATS y se agrupan, cuando se presenta el abultado déficit de la cuenca, un sistema de explotación único lo que hace es repartir el déficit del Trasvase Tajo-Segura entre todos, regantes del Trasvase y de la cuenca. Creará grandes déficits a los Regadíos Tradicionales, peor preparados para gestionarlos y con derechos consolidados.

Respuesta

Sobre el sistema único de explotación, la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se recoge en la normativa, en su artículo 15 de asignaciones:

"1. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

2. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio de este sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas. Este sistema único de explotación es descrito en la memoria y anejos del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura."

En ningún momento en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se indica que la existencia de un sistema único de explotación supone una modificación de las características concesionales de los aprovechamientos.

No obstante, dada la alegación recibida, se procederá a modificar los siguientes artículos de la Normativa, para aclarar conceptos y que no se entienda que el sistema de explotación único va a suponer que el Organismo de cuenca no respete el régimen concesional vigente.

Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la

demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control.

"Artículo 9 Usos del agua

[…] 4. Queda facultada Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho que se dispongan y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económicos financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes. Todo ello a fin de conseguir los objetivos medioambientales planteados así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico."

Tema 93. Satisfacción de las demandas

(Normativa, Art. 8.4) En la última frase debe suprimirse "… así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico". La atención de los objetivos medioambiental sí que precisa la explotación global conjunta de todos los recursos, ya que todos usan la cuenca y deben contribuir a cumplir el objetivo medioambiental. Ahora bien, una vez satisfechas las demandas medioambientales la explotación debe dejar de ser global y conjunta. Los recursos regulados propios de la cuenca del Segura no pueden ser destinados a atender otras demandas mientras no estén satisfechas todas las de la propia cuenca, ni deben desviarse esos recursos, sin la participación de sus legítimos usuarios, a atender zonas como las del ATS.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 52.

Tema 94. Ampliación y nuevos regadíos.

(Normativa, Art. 9.3) Debe añadirse que sigue en vigor la prohibición de ampliaciones y nuevos regadíos mientras que la cuenca siga siendo deficitaria y tenga garantizado por Ley sus necesidades actuales.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC se recoge este planteamiento general en su normativa en su Art 3 "Principios generales del Plan Hidrológico": (…) Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, la de no admitir la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, atendiéndose con las actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales o de nuevos regadíos. Se entenderá por nuevos regadíos los que no puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, aprobado mediante Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio."

"(…) Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con base a nuevos recursos externos o en su defecto, a los que en dicha fecha venían utilizando. Su legalización con estos últimos, vendrá condicionada a que puedan cumplirse los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en el actual Plan Hidrológico para cada una de ellas y al cumplimiento de los efectos de las declaraciones de sobreexplotación, en aquellos acuíferos sobreexplotados (…)".

De igual forma, el Art. 31 *Criterios generales para el otorgamiento de concesiones* establece: *"Como norma general no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen*

incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, sectores de acuíferos, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Regularizar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Consolidar el suministro de las dotaciones de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas de acuerdo con lo establecido en este Plan Hidrológico de cuenca, que estén en situación de precariedad, tanto por situaciones de infradotación, como por falta de la suficiente garantía, siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua.

Podrán destinarse a la creación de nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, los recursos procedentes de desalinizadoras, que en su zona dominada no puedan atender ninguno de los supuestos anteriormente establecidos".

Por lo tanto, entendemos que lo expuesto por el alegante está recogido en la normativa de la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 95. Atención a nuevas demandas

(Normativa, Art. 10, 3er párrafo) Las nuevas demandas debieran ser atendidas obligatoriamente con recursos desalinizados mientras persista el déficit en la cuenca.

Respuesta

El Apartado Normativo de la propuesta de proyecto de PHC ya considera este supuesto al no contemplar la creación de nuevos regadíos, y en segundo lugar, condiciona los nuevos crecimientos urbanos a que posean garantía de suministro.

Esto se expresa en los siguientes artículos:

Art. 1 Principios generales del Plan Hidrológico:"(…) Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, la de no admitir la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, atendiéndose con las actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales (…)"

Art. 15 *Asignación de recursos "(…)Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido bien mediante nuevos recursos externos o desalinizados, o bien mediante la reasignación de recursos consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.*

Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito (…)".

Art. 31 *Criterios generales para el otorgamiento de concesiones* establece: *"Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.*

Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, sectores de acuíferos, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Regularizar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Consolidar el suministro de las dotaciones de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas de acuerdo con lo establecido en este Plan Hidrológico de cuenca, que estén en situación de precariedad, tanto por situaciones de infradotación, como por falta de la suficiente garantía, siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua.

Podrán destinarse a la creación de nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, los recursos procedentes de desalinizadoras, que en su zona dominada no puedan atender ninguno de los supuestos anteriormente establecidos".

Art. 34. Dotaciones de agua para abastecimiento: "(…) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas (…)"

Art. 45. Autorizaciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m^3/años:"(…) Adicionalmente y con independencia del estado de la masa de agua, acuífero o sector de acuífero, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de aprovechamientos de los ahora referidos, que tengan como destino el uso de regadío. No se consideran incluidos dentro de esta prohibición las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo de hasta 500 m^2 o similares (…)"

Tema 96. Cumplimiento de las demandas

(Normativa, Art. 11.1) El primer párrafo, sobre cumplimiento de las demandas, debe indicar que sólo es de aplicación para atender situaciones deficitarias. Así como que el pago de canon de regulación se deberá reducir en el mismo porcentaje que el de atención de las cantidades concesionales.

Respuesta

El criterio de garantía expuesto en el Art. 11.1 de la normativa de la propuesta de proyecto de PHC es el recogido en el apartado 3.1.2.3.4. Nivel de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Este criterio es independiente de hipotéticas situaciones de déficit estructural.

De esta forma, una demanda agraria que en 10 años consecutivos presente un déficit acumulado inferior al 100% de su demanda anual, al 75% en dos años consecutivos o al 100% en un año cumple los criterios de garantía.

Por lo tanto, una demanda agraria se considera satisfecha si se cumplen los criterios de garantía y éstos son compatibles con un cierto nivel de déficit.

Por otro lado, el pago del canon de regulación se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el RD Legislativo 1/01 de 20 de julio, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/86 de 1 de abril.

De acuerdo con la legislación vigente sobre el canon de regulación no cabe la reducción del mismo por una menor atención de las cantidades concesionales, tal y como solicita el alegante.

Tema 97. Modernización de regadío

(Normativa, Art. 11.2) Se indica que "Toda modernización de regadío podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos…". Ello deberá realizarse mediante el cálculo y expediente oportuno que justifique, para cada concesión, la medida sin que quepa la sola reducción sin capacidad de alegación

(…)

En la situación de crisis actual donde la mayoría de las inversiones programadas se están aplazando o eliminando, no procede realizar las reducciones de demanda de

forma automática sin la constatación de la real ejecución de las inversiones programadas

Respuesta

El aspecto alegado ya se encuentra recogido en la propuesta de proyecto de PHC, ya que en el Art. 11.2 de su contenido normativo se indica que *"Toda modernización de regadíos podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos como consecuencia de la posibilidad de cumplir su objeto con una menor dotación".* Se emplea de forma expresa "podrá", ya que se entiende que no toda modernización debe implicar obligatoriamente una reducción de la concesión.

En el caso de que así fuese, implicaría una revisión de la concesión, aspecto tratado en el Art. 42 Revisión de concesiones: *"(…) En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras (…)"*.

Por lo tanto, la propuesta de proyecto de PHC no contempla una revisión de la concesión hasta que no haya pasado un año desde la finalización de las obras.

Tema 98. Estimación de retornos.

(Normativa, Art. 11.3) La estimación de retornos que este artículo proclama está basada en una directriz de la IPH. En su punto 3.1.2.3.6 se indica que "… a falta de otros datos se considerarán los siguientes retornos: …" similares a los expuestos en este punto. Esta redacción evidencia la voluntad de que los retornos sean, o puedan ser, calculados. La redacción del artículo en la Normativa lo expresa al revés: se usarán los expuestos "salvo justificación en contrario".

Es más correcta la redacción de la IPH ya que cada regadío presenta singularidades que modifican esos valores medios nacionales. Ese es el caso del Regadío Tradicional de las Vegas donde esos porcentajes de retorno están claramente infravalorados como ya se ha explicado de forma más amplia en anteriores puntos.

Respuesta.

Se agradece la aportación recibida, y en el Art. 11.3 se eliminarán las referencias a los % de retornos de las UDAs, de forma que no tengan carácter normativo.

Tema 99. Explotación de los recursos

(Normativa, Art. 15.2) Se debiera añadir al final "aunque su explotación se regirá de acuerdo a sus características concesionales y derechos consolidados.".

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 92.

Tema 100. Explotación de los recursos

(Normativa, Art. 15.A.1.m) Se debiera suprimir del segundo párrafo la frase final, "o bien mediante la reasignación de recursos consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.", ya que ello faculta a ampliaciones con recursos de la cuenca, que al ser más baratos que la desalinización dará lugar a continuos conflictos por el uso de un agua ya deficitaria y asignada, como viene sucediendo tradicionalmente.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y se modificará la redacción del Art. 15 apartado 15.A.1.m conforme lo indicado, incluyéndose la siguiente redacción marcada con subrayado:

"A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirála reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca delSegura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados. "

Tema 101. Asignación de recursos.

(Normativa, Art. 15.A.2) Los datos de asignación al regadío se debieran actualizar de acuerdo al contenido de estas alegaciones que modificaban la Demanda para la UDA46.

Respuesta

Los datos del aparatado 1.2. del Art. 15 *Asignación de recursos* de la normativa de la propuesta de proyecto de PHC serán actualizados con los nuevos valores de demandas agrarias de la UDA 46.

Tema 102. Explotación del Sinclinal de Calasparra

(Normativa, Art. 23.5) Debiera añadirse que en el Sinclinal de Calasparra, por su afección directa sobre el río, se considerará que toda captación de agua de este acuífero está afecta a este artículo.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y en la propuesta de proyecto de PHC se ha consignado en el Art.23 lo siguiente: *"Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ambientales establecido para las masas de agua estratégicas desde el momento de aprobación del presente Plan Hidrológico".*

No se considera adecuado incluir en el apartado anterior la totalidad e las extracciones de las aguas subterráneas en el Sinclinal de Calasparra independientemente de su ubicación, ya que en función de las mismas la afección al caudal ambiental será más o menos diferida en el tiempo.

Tema 103. Atención a las demandas en situaciones de sequía prolongada

(Normativa, Art. 24) Debiera añadirse un punto 4 que indique que en caso de sequía prolongada, y cuando no puedan ser atendidas las Demandas en, al menos, la tercera parte de las concesiones, la CHS estará facultada para alterar el régimen previsto de caudales ecológicos hasta su supresión.

Respuesta

El Organismo de Cuenca no tiene potestad para dar cumplimiento a la solicitud del alegante, ya que la instauración de caudales ambientales, y el carácter restrictivo de los mismos sobre el sistema, viene establecido por determinaciones legales de orden superior, aspecto que queda definido en el texto Normativo en su Artículo 23:" *(…)Los*

regímenes de caudales ambientales fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ambientales establecido para las masas de agua estratégicas desde el momento de aprobación del presente Plan Hidrológico (…)".

No es posible, conforme a la legislación vigente la supresión de los caudales ambientales.

En la propuesta de proyecto de PHC se establece para el caso de la situación de sequía prolongada una reducción de los caudales ambientales, de acuerdo con el Art.24 de su contenido normativo.

Tema 104. Método de atención a las demandas

(Normativa, Art. 27) Puntualmente puede ser necesario o conveniente que las Demandas sean atendidas parcialmente desde puntos localizados que mejoren la eficiencia del reparto, siempre que no suponga variaciones sustanciales del régimen de circulación del Río. La redacción de este artículo tal como está planteada lo impediría, debiendo quedar abierta a esas pequeñas modificaciones.

Respuesta

La circulación preferente de recursos por cauces naturales (Art. 27 de la normativa de la propuesta de proyecto de PHC) es uno de los principales aspectos que permitirá ayudar al mantenimiento de un régimen de caudales ambientales, reducir la contaminación en los cursos fluviales, reducir por dilución la concentración de sales y es imprescindible para alcanzar los objetivos medioambientales de la propuesta de proyecto de PHC.

No obstante, en el citado Art.27 se indica de forma expresa: *"Así tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma*

de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

El suministro de volúmenes a los aprovechamientos que captan del río Segura a partir de las infraestructuras del postrasvase, se encontrará condicionado a la previa verificación de que su suministro por peaje, no pone en riesgo el cumplimiento de los caudales ambientales circulantes por el río, ni genera afecciones a terceros, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998".

Por lo que las posibles excepciones a la regla general ya se consideran suficientemente recogidas en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 105. Acceso a la información

(Normativa, Art. 30) Se debiera añadir que toda la información debiera estar a disposición de los usuarios a los efectos de comprobación del cumplimiento de las respectivas concesiones.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero la incorporación de la misma a la propuesta de proyecto de PHC podría ir en contra de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por lo que no se incorporará al PHC final. No obstante, el Organismo de cuenca informa, vía trámite administrativo, a toda parte interesada de cualquier aspecto demandado, entre ellos los volúmenes detraídos, siempre y cuando se cumpla la citada LOPD.

Tema 106. Regularizado de regadíos

(Normativa, Art. 31, d y f) Estos regadíos no pueden ser regularizados hasta que tengan asegurada la satisfacción de sus Demandas los anteriores a 1986, incluso en años de sequía. Si hay nuevos recursos externos deben aplicarse a satisfacer todas las demandas deficitarias siguiendo el orden de prioridad del art. 9 de la Normativa. No tiene sentido regularizar los que aparecen en el punto d) y consolidar el suministro de los regadíos del punto f) cuando hay déficit legales sin atender, siendo regadíos que, de hecho, no debieran ni de haberse consentido

Respuesta

Lo expuesto en el artículo normativo de referencia queda delimitado y justificado en el siguiente Artículo 32, el cual indica:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

En el caso de que el alegante no esté de acuerdo con esta decisión dado que es una medida reivindicada por diversas partes interesadas y Autoridades Competentes, se sugiere que esta discrepancia sea presentada por el alegante a la Comisión de Planificación del Consejo del Agua de la demarcación, de forma que el PHC final recoja lo que se decida en la citada Comisión.

Tema 107. Nuevas concesiones

(Normativa, Art. 31, 2º párrafo) Es claro que no se deben otorgar nuevas concesiones si producen incidencia negativa en los objetivos medioambientales, pero también debe indicarse que cualquier nueva concesión produce afección a terceros si no éstos no tienen satisfechas el 100% de sus volúmenes concesionales.

Respuesta

De acuerdo con la propuesta de proyecto de PHC, no será posible, como norma general, una concesión de agua que implique la asignación de nuevos volúmenes si suponen afección a terceras partes, tanto si estos tienen satisfechos sus volúmenes concesionales como si no lo tienen.

Este aspecto se recoge en el Art. 31, 2º párrafo: *"Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros".*

Por lo tanto no se considera necesaria la modificación de la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 108. Permutas y sustituciones de recursos

(Normativa, Art. 31, penúltimo párrafo) Debiera añadirse que tampoco se concederán permutas o sustituciones de toma de recursos subterráneos por tomas superficiales

Respuesta

Se agradece la aportación recibida y será modificada la normativa de la propuesta de proyecto de PHC en la línea de lo aportado.

Tema 109. Atención a la demanda agrícola.

(Normativa, Art. 32) Debe suprimirse por cuanto supone amparar una ilegalidad. Ya se ha comentado ampliamente en varios puntos. No debe darse carta de legalidad a una

precariedad que nació a la sombra de la ilegalidad y saltándose expresas prohibiciones. Puede entenderse que en caso de recibir recursos externos, y cuando queden garantizados los regadíos legales, si ese año hay excedentes, que tengan prioridad de asignación antes que nuevas concesiones, pero mientras no se dé esa circunstancia, no debiera ser. Estos regadíos deben atenderse con agua desalinizada, ya que hay posibilidad, de forma que no ahonden en la sobreexplotación y en el déficit estructural existente

Respuesta

Ver respuesta al tema nº106.

Tema 110. Uso temporal de recursos para riego de campos de golf

(Normativa, Art. 36) Para la creación de campos de golf no se debe permitir el uso "transitorio y provisional" de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca. Aunque sea de forma provisional esto es una nueva concesión, y como es innecesario recordar, están prohibidas

(…)

Respuesta

Es necesario indicar que el Artículo 36 de la normativa de la propuesta de Plan Hidrológico establece:

"[…] *Únicamente se permitirá para su implantación el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas, hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.*

Las concesiones otorgadas con carácter temporal al amparo de sus correspondientes declaraciones de impacto ambiental, destinadas a superar estas situaciones transitorias, se otorgarán por un plazo no superior a 10 años, prorrogable con carácter excepcional si al transcurso del mismo no se generasen recursos suficientes de depuración o desalación para su atención, previa adaptación del volumen inicialmente concedido a los nuevos recursos disponibles.

Se encuentra prohibido el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas".

Tema 111. Plazos para las concesiones

(Normativa, Art. 38) En los plazos que se detallan para las concesiones debiera añadirse "salvo las declaradas de utilidad pública".

Respuesta

El Organismo de cuenca considera que los plazos concesionales de acuerdo al artículo 59 del TRLA y del Art.95 del Reglamento de DPH son aplicados también a las concesiones declaradas de utilidad pública, por lo que no procede la modificación de la propuesta de proyecto de PHC en el sentido que propone el alegante.

Tema 112. Consideraciones sobra la Acequia Puertas de Murcia

(Normativa, Art. 42.d) Recordar que la Acequia Puertas de Murcia perteneciente a este Juzgado de Aguas está ya modernizada a la hora de redactar este Plan y el cálculo de la Demanda de la UDA46 ya recoge esta circunstancia

Respuesta

Ver respuesta a tema nº5.

Tema 113. Regadíos tradicionales y mejora ambiental del río.

Normativa, Art. 42.3) Los Regadíos Tradicionales están secularmente implantados, utilizando las tomas del río sin que ello creara ningún problema medioambiental. La adopción de una nueva medida, como las que permiten la movilidad piscícola, no puede crear una carga a un tercero, más si cabe, cuando esta medida persigue un efecto medioambiental, y por tanto debe ser asumido por toda los usuarios de la cuenca.

Al igual que el caudal ecológico, que afecta y beneficia a todos los usuarios, es una restricción general, las medidas que persiguen el mismo fin a todos afectan y benefician, y por ello no deben ser sólo sufragadas por los Regadíos Tradicionales.

Respuesta

En relación a los pasos para peces, cabe destacar la redacción del reglamento de Dominio Público Hidráulico dada en la modificación del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, en su Art. 126bis, apartado 2: *"En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce del Organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Igual exigencia tendrá lugar para las obras de este tipo existentes, vinculadas a concesiones y autorizaciones que incluyan esta obligación en su condicionado o que deban incorporar tales dispositivos en aplicación de la legalidad vigente.*

Se podrá prescindir temporalmente de estos dispositivos por criterios ambientales o por inviabilidad técnica, a justificar adecuadamente en cada caso. En función de la evolución ambiental del tramo o de la mejora de las técnicas, el Organismo de cuenca podrá exigir su instalación cuando las condiciones así lo aconsejen".

Tema 114. Supresión de aspecto normativo

(Normativa, Art. 44.2.c) Debiera suprimirse por cuanto no son legales.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº116.

Tema 115. Supresión de aspecto normativo

(Normativa, Art. 67.c) Debiera suprimirse por cuanto esos riegos son ilegales

Respuesta

Ver respuesta a tema nº116.

Tema 116. Modificación del orden de exposición

(Normativa, Art. 67.e) Este punto no debiera aparecer en último lugar. Sería más correcto situarlo detrás del a) que trata el aspecto medioambiental

Respuesta

Se agradece la alegación recibida, pero el Organismo de cuenca no considera acertada la modificación del orden de preferencia para el uso del agua residual, ya que considera prioritaria la reducción de la sobreexplotación de los acuíferos sobre la atención a regadíos en situación de precariedad.

Tema 117. Retornos de riego

(Normativa, Art. 68) Los retornos de riego debieran estar sujetos a las mismas restricciones que los indicados en el art. 67 para las aguas regeneradas

Respuesta

De acuerdo con el Art.68 de la normativa de la propuesta de proyecto de PHC, el uso de los recursos procedentes de retornos de riego necesita de concesión y por tanto, será de aplicación lo dispuesto en el Art.31 Criterios generales para el otorgamiento de concesiones, que presenta como criterio general: *"(…)no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros"*.

El Organismo de Cuenca entiende que las restricciones generales para las concesiones son suficientes para el caso de los retornos de riego, máxime si se tiene en cuenta que su práctica totalidad, y de forma específica los recursos de azarbes, ya se encuentran concedidos y no caben nuevas concesiones sin afecciones a terceros.

Tema 118. Cumplimiento del régimen de caudales ambientales

(Normativa, Art. 81) Debiera añadir que la adopción de estos nuevos caudales ambientales, al afectar su restricción a todos los usuarios, conllevará una reducción en las dotaciones de todos los usuarios. De otra manera, se seguirán atendiendo las demandas como está previsto y, al final, como suele ocurrir, es el regadío el que carga con la falta de agua.

Respuesta

Tal y como indica la Normativa de la propuesta de Plan Hidrológico en su Art. 23, a modo de compilación de la normativa de carácter superior obrante "*3. Los regímenes de caudales ambientales fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención*".

Tema 130. Potenciales permutas y afecciones a regadíos consolidados

Se insiste en la paradoja de que habiendo déficit en la cuenca pueda haber agua no concedida (véase, agua desalada) lo es por cuanto esa agua tiene un precio prohibitivo para la agricultura. Y siendo correcto que si hay un potencial de generación de agua no concedida es normal y lógico que se pueda generar y conceder a nuevos usuarios, lo más lógico es que para estos nuevos usuarios agrarios el agua tampoco sea rentable. Ello hace suponer que la petición se realice con el fin de obtener concesión y posteriormente solicitar permutas por aguas de la cuenca o del ATS.

Sin ánimo de entrar a suponer las intenciones futuras de nadie, sí que es importante, y con el fin de evitar futuros problemas, pensar en cómo limitar esa posibilidad, bloqueando la posibilidad de permutas, o de cualquier otra manera, en evitación de posibles daños para los regadíos consolidados.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que sobra las posibles permutas la normativa del PHCS indica en el Art. 9.4 lo siguiente:

"Queda facultada la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho que se dispongan y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económicos financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes. Estas permutas de recursos no podrán suponer un menoscabo en la calidad de las

aguas que se suministren con respecto a las que eran objeto de utilización anterior ni suponer una modificación de la tarifa del recurso. Todo ello a fin de conseguir los objetivos medioambientales planteados así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico".

ALEGACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Tema 119. Efectos socioeconómicos ligados a la modernización del regadío

(ISA, 5.3, pág. 316) En los efectos socioeconómicos positivos de las medidas complementarias se indica que tras la modernización de regadíos se derivará sólo el agua demandada por el regadío de forma que los ahorros por modernización de regadíos puedan ser empleados para el mantenimiento del caudal ecológico (…).

Respuesta

Si bien los riegos tradicionales de las Vegas del Segura muestran un sistema de aprovechamiento y reutilización de conocida eficiencia gracias a las redes de acequias y azarbes, no menos cierto es que el riego a manta implica pérdidas por infiltración en zonas entre cultivos, mayores pérdidas por evaporación, y el uso de infraestructuras de transporte del recurso menos eficientes en cuanto a control de pérdidas. No obstante a lo anterior, tal y como el alegante expone, no menos cierto es que el mantenimiento de caudales en la red de acequias y azarbes es necesario y contribuye al mantenimiento del ecosistema propio de los regadíos tradicionales, además de que abastecen a dos masas de agua de notable valor ambiental: el humedal de El Hondo y las Salinas de Santa Pola. Cabe recordar, además, la importancia a los efectos ambientales del Río Segura como eje vertebrador, corredor ecológico de multitud de especies de especial interés (como por ejemplo la nutria) así como para el remonte de especies piscícolas autóctonas cuyas poblaciones es necesario recuperar.

En base a lo anterior, se estima que la modernización de los regadíos no puede considerarse un objetivo para las vegas tradicionales de un modo general y para a toda su extensión como un necesario cambio en la técnica de riego.

En la redacción de la Memoria Ambiental del PHCS se indicará de forma expresa que no se plantea como objetivo la modernización del regadío tradicional de las Vegas y que aunque la modernización de regadíos general es una medida que favorece la implantación de los caudales ecológicos, en el caso específico de las Vegas tradicionales del Segura no tiene sentido por la elevada eficiencia del sistema de acequias y azarbes y por la importancia ambiental de los mismos.

Tema 120. Efectos socioeconómicos ligados a la modernización del regadío

(ISA, 5.3, pág. 321) Ocurre igual que en la alegación anterior

Respuesta

Aspecto ya respondido con anterioridad (Tema 119).

Tema 121. Sobre las medidas contra la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas de la Vega Baja.

(ISA, 5.3, pág. 335) En los efectos descritos sobre la aplicación de buenas prácticas agrícolas, servicios de asesoría al agricultor y sustitución de fitosanitarios que contengan sustancias potencialmente contaminantes, dentro del apartado dedicado a la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas de la Vega Baja, es claro que esas medidas producirán un efecto medioambiental positivo al eliminar contaminantes, y no es menos cierto que producen un efecto socioeconómico negativo al incrementar los costes de las actividades agrícolas. Lo que no es cierto ni está justificado es el efecto socioeconómico positivo de una mayor sostenibilidad económica de la zona.

No pasa nada por admitir las cosas como son. Es ésta una medida que genera un efecto medioambiental positivo que conlleva un incremento de costes al agricultor y un perjuicio económico para ellos. En una zona donde mayoritariamente la economía es la de sus agricultores, eso crea un efecto socioeconómico en la zona negativo. Si se desea la medida que genera aspectos positivos, se asumen los efectos negativos, pero no es necesario crear un efecto socioeconómico positivo que no es cierto y que intenta disfrazar una medida que en si no es mala.

Es difícil ver, aun con mucha imaginación, que la mejora del nivel de nitratos en el agua subterránea asegure una actividad generadora de empleo y de valor añadido bruto significativo, ni que favorezca la sostenibilidad económica de la zona.

Respuesta

En ningún momento se pretendeencubrir una medida que como apunta además el alegante, netamente no es mala. La conclusión a la que llega el equipo redactor del trabajo se estima a medio y sobre todo largo plazo. A corto plazo es innegable que conlleva un incremento de costes al agricultor, pero cabe recordar que el suelo es un recurso considerado como “no renovable” a escala humana, y así lo consideran organismos tales como la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) y la alianza de la misma con otras instituciones mediante la creación de la AMS (Alianza Mundial por el Suelo), por lo que es de primordial importancia el mantenimiento del mismo y evitar la contaminación, en este caso

mediante determinados tipos de fertilizante, lo cual a largo plazo conllevará beneficios al poder mantener y explotar el que es su principal recurso productivo: el suelo. Si lo anterior se amplia a las aguas subterráneas, a la posible contaminación de las mismas mediante lavado y percolado de fertilizantes nitrogenados, la baja tasa de renovación de este tipo de aguas, y a la potencial aparición de fenómenos de eutrofización consecuencia de la acumulación de nutrientes, no cabe duda que la aplicación de las medidas propuestas conllevará irremediablemente pese a los costes iniciales, un beneficio a medio y largo plazo al permitir como decimos, el mantenimiento del recurso suelo y sus aguas aptas para su explotación, con los beneficios que ello conlleva.

Tema 122. Efecto socioeconómico derivado de la aportación de nuevos recursos externos.

(ISA, 5.3, pág. 340) La aportación de nuevos recursos externos que establezca el PHN para corregir la infradotación de cultivos y sobreexplotación de recursos subterráneos genera un efecto socioeconómico negativo que no se ha considerado.

Si como se prevé, futuros trasvases se aplican a atender infradotaciones y sobreexplotaciones de regadíos en precario que se pusieron vulnerando el Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura (BOE nº 14 de 16 de enero de 1987), esta medida perjudica la correcta utilización de esas aportaciones de nuevos recursos, como es corregir situaciones deficitarias de regadíos tradicionales y legalizados, creándoles un perjuicio económico.

Respuesta

Dado que será el futuro PHN el que determine el origen y tarifa de los nuevos recursos externos, no es posible determinar la naturaleza y alcance del impacto al que se refiere el alegante.

En cualquier caso, se entiende que ante la infradotación de cultivos (aun asumiendo los comentarios referidos por el alegante) y la sobreexplotación de determinadas masas de agua (cuya restitución de su estado cuantitativo viene impuesta por la legislación comunitaria), no queda alternativa más allá de, o bien reducir la demanda mediante reducción de superficies productivas, o como es más coherente y causa menores desequilibrios económicos, paliar la sobreexplotación e infradotación gracias a nuevas transferencias externas.

Esta solución, aun sin conocer la tarificación asociada, se presenta como una alternativa menos gravosa desde el punto de vista económico que la reducción de los regadíos tradicionales.

Aun así, puede entenderse la postura del alegante, pues resulta un hecho que cualquier aportación para paliar la infradotación y la sobreexplotación de recursos subterráneos, y que por tanto conlleve nuevos recursos externos, estará sujeta a tarificación y supondrá un mayor coste económico, si bien la no consideración de este impacto en el ISA se debe a que no es considerado como significativo frente al coste desproporcionado del resto de alternativas analizadas.

Tema 123. Gestión mediante sistema único de explotación, y afección a las garantías insuficientes de recursos propios para el regadío de la Vega

(ISA, 5.3, pág. 344) La modificación de la gestión mediante el sistema único de explotación como alternativa para el problema de garantía insuficiente de recursos propios para el regadío de la Vega (Tradicionales y ampliaciones del 53) indica como efecto socioeconómico positivo la apuesta por el mantenimiento del regadío tradicional y su garantía de suministro. Esto no es así. Si cuando en el borrador del PHC se realizaba la simulación de recursos propios de la cuenca, sin tener en consideración el ATS, no había déficit significativo para los Regadíos Tradicionales, 1 Hm3, (Tabla 12, pág. 49 del Anejo 6) y únicamente cuando se simulaba el sistema único de explotación se obtiene un déficit de 359 o 531 Hm3, según los volúmenes de trasvase considerados (punto 6.2.1.2, pág. 55 del Anejo 6), es claro que no son los recursos regulados de la cuenca y los Regadíos Tradicionales los grandes beneficiados de un sistema único de explotación, si no aquellos sin derecho a los recursos regulados de la cuenca que pretenden usar esa agua y repartir sus propios déficits.

Respuesta

Aunque el sistema de explotación sea único, ello no implica que todos los usuarios dispongan de todos los recursos disponibles en la cuenca, sino que cada uno sólo se abastece de aquellos recursos que tiene asignados por derecho. En ningún punto del PHCS se plantea una pérdida de derechos del regadío tradicional frente a otros usuarios.

Se trata de un sistema de explotación único porque todos los subsistemas se encuentran interconectados entre sí, circulando los recursos procedentes del ATS

desde el embalse del Talave en el río Mundo, hasta Ojós ya en el río Segura, y existiendo, además, la posibilidad de que otros recursos (propios, residuales depurados, etc.) puedan circular a su vez por los canales del postrasvase. Es por ello que la solución adoptada posibilita el mantenimiento de la unidad funcional que supone el sistema de explotación, dentro del cual se encuentran como una parte del sistema los regadíos tradicionales.

Además, de lo anterior, cabe recordar que la IPH establece en el punto "3.5.1. Sistemas de explotación", que el Plan definirá un sistema de explotación único.

"3.5.1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Cada sistema de explotación de recursos está constituido por masas o grupos de masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

<u>Sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales que puedan definirse en cada Plan, se definirá un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica</u>. En el Plan se indicará la agrupación de recursos, demandas, infraestructuras de almacenamiento y masas de agua llevada a cabo a partir de los sistemas parciales, en su caso, para definir el sistema de explotación único".

Por otro lado, en el ISA se valoran las alternativas de los temas importantes nº 4, 5, 13 y 19 sobre la ausencia de caudales ambientales en el tronco del Segura. La alternativa seleccionada por el ISA "alternativa de modificación de la gestión de los recursos del sistema único de explotación" se define en el ETI aprobado por el Consejo del Agua de la Demarcación el 30 de abril de 2013 como: "Se implanta el régimen de caudales ecológicos ya concertado, pero se minimiza el impacto negativo en la garantía de los regadíos superficiales de la cuenca mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- *Control de los volúmenes derivados en las diversas acequias y tomas de las Vegas del río Segura, para que tras la modernización de sus regadíos tan sólo se derive el agua demandada por el regadío y autorizada por el Organismo de cuenca, de forma que los ahorros por modernización de regadíos puedan ser*

empleados para el mantenimiento del caudal ecológico en caso de no existir una infradotación previa de los cultivos. Se pretende minimizar el volumen circulante por las acequias y que este no sea superior al necesario para la satisfacción de la demanda agraria.

- *Sustitución de las extracciones de pozos con afección al río Segura que son derivadas a regadíos costeros por los canales del postrasvase por recursos externos, con el origen que en su caso establezca el PHN, de forma que se reduzcan los caudales detraídos al río Segura.*

- *Aplicación de recursos externos a las Vegas del Segura, con el origen que en su caso establezca el PHN, para compensar la reducción de garantía derivada del cumplimiento de los caudales mínimos ambientales.*

- *Será objetivo general que las aguas de la cuenca, con independencia del uso al que se adscriban, circulen preferentemente por los cauces de los ríos, suministrándose a partir de tomas directas de éstos.*

- *Modernización parcial del regadío tradicional de la Vega Baja, sustitución parcial de sus tomas a una o más tomas ubicadas aguas abajo de las actuales y realización de estudios para ampliar la capacidad de regulación del regadío tradicional en 10 hm3. Regulación parcial de los recursos propios del regadío tradicional (en cuantía de 10 hm3/año) y construcción de una red de distribución de los recursos propios regulados a las distintas comunidades de regantes de la Vega Baja.*

- *No conceder, con carácter general, nuevas concesiones de aguas depuradas para uso agrario u otros usos para aquellas EDARs con vertido a masas superficiales continentales cuyos efluentes puedan ser empleados en el mantenimiento del caudal ambiental.*

- *No se considera la contribución directa de los caudales procedentes del ATS con destino al usuario urbano para el mantenimiento de los caudales ambientales."*

El Organismo de cuenca entiende que la medida del ETI finalmente seleccionada por el ISA supone un efecto beneficioso para el regadío de las Vegas del Segura y mejora su sostenibilidad futura.

Tema 124. Instalación de rejillas para peces en tomas de acequias.

(ISA, punto 6 Medidas, pág. 354) La medida de instalación de rejillas en las tomas de las acequias para favorecer a los peces conllevará muy probablemente la obstrucción de las tomas, o cuando menos, el incremento de suciedad acumulada y la dificultad para la entrada de agua, con el consiguiente perjuicio para los regantes. Por ello, la medida se debe mejorar con la incorporación de elementos de limpieza automática en esas rejillas.

Esta medida, de carácter medioambiental, que por ello favorece a toda la cuenca y a su ecosistema fluvial, no debe ser repercutida a los regantes si no asumido su coste por la Administración.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº113.

Tema 125. Uso recreativo del río.

(ISA, punto 6 Medidas, pág. 358) En la medida consistente en potenciar el uso recreativo del río se debe remarcar que ese uso no podrá consistir en actividades que obliguen a un régimen de caudales que perjudique los usos del regadío y limite o dificulte el cumplimiento de las Demandas autorizadas.

Respuesta

La prioridad y compatibilidad de usos queda perfectamente recogida en la Normativa del plan, y en cualquier caso el uso recreativo no prevalece sobre el resto de los usos y de forma específica el regadío.

Por otro lado, en el Anejo 5 de la propuesta de proyecto de PHC, donde se desarrolla la metodología de estimación de caudales ecológicos en ningún momento se establece que el uso recreativo implique un incremento de los caudales ambientales.

Tema 126. Corrección de datos referidos a la UDA 46

(ISA, punto 7 Programa de seguimiento, pág. 373) Los valores utilizados en las medidas de optimización de la Demanda Agraria y la Superficie Neta se debieran corregir en la UDA46 con los valores expuestos en estas alegaciones.

Respuesta

La respuesta a los aspectos referidos a demanda agraria y superficie neta de la UDA 46 pueden consultarse en anteriores temas, concretamente en los nº5 a 25 para la demanda agraria, y en los nº 9, 14 y 16 para aspectos relacionados con la superficie neta.

Tema 127. Protección del paisaje

(ISA, Anejo 9 Indicadores, 2.13, pág. 20) Protección paisajística. En los Indicadores de Realización se citan el mantenimiento de elementos paisajísticos característicos del Regadío Tradicional, la implantación de las revegetaciones y la adecuación cromática. En los Valores Umbral se cita la afección a elementos paisajísticos valiosos (norias, acequias, etc.), y en las Medidas se marca el mantenimiento de los principales valores paisajísticos de las zonas del Regadío Tradicional.

(…)

Una protección mal enfocada, que derive en un exceso de proteccionismo y que inmovilice estos elementos productivos y los deje como bonitos elementos decorativos y museísticos pero lejos de su función productiva acabará convirtiéndolos en poco eficientes, degradados e incluso inútiles, y con notables perjuicios para los regantes. Más aberrante sería que incluso se les cargara económicamente a los regantes con una conservación de elementos que por su rigidez normativa los hubiera dejado inservibles.

Respuesta

En efecto, la conservación de elementos tradicionales que vienen desempeñando funciones productivas debe entenderse en el sentido apuntado por el alegante, y siempre ligado a fines productivos.

En caso de estimar oportuno la Administración, o los propietarios de bienes muebles/inmuebles, la conservación de determinados elementos o zonas, existen procedimientos y figuras de protección específicas reguladas legalmente (como es el caso a nivel autonómico, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y sus diversas modificaciones, la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local), con la disposición de las ayudas que ello conlleva a fin de

compatibilizar la protección de los valores medioambientales, históricos y culturales con la el sostenimiento de las actividades propias de la zona así como la permanencia de la población del lugar con un nivel de vida adecuado.

Este aspecto recogido en la aportación del alegante se incorporará a la Memoria Ambiental del PHC final.

ANEXO I

LÁMINAS DE IDENTIFICACIÓN DE IMPRODUCTIVOS EN LA UDA 46

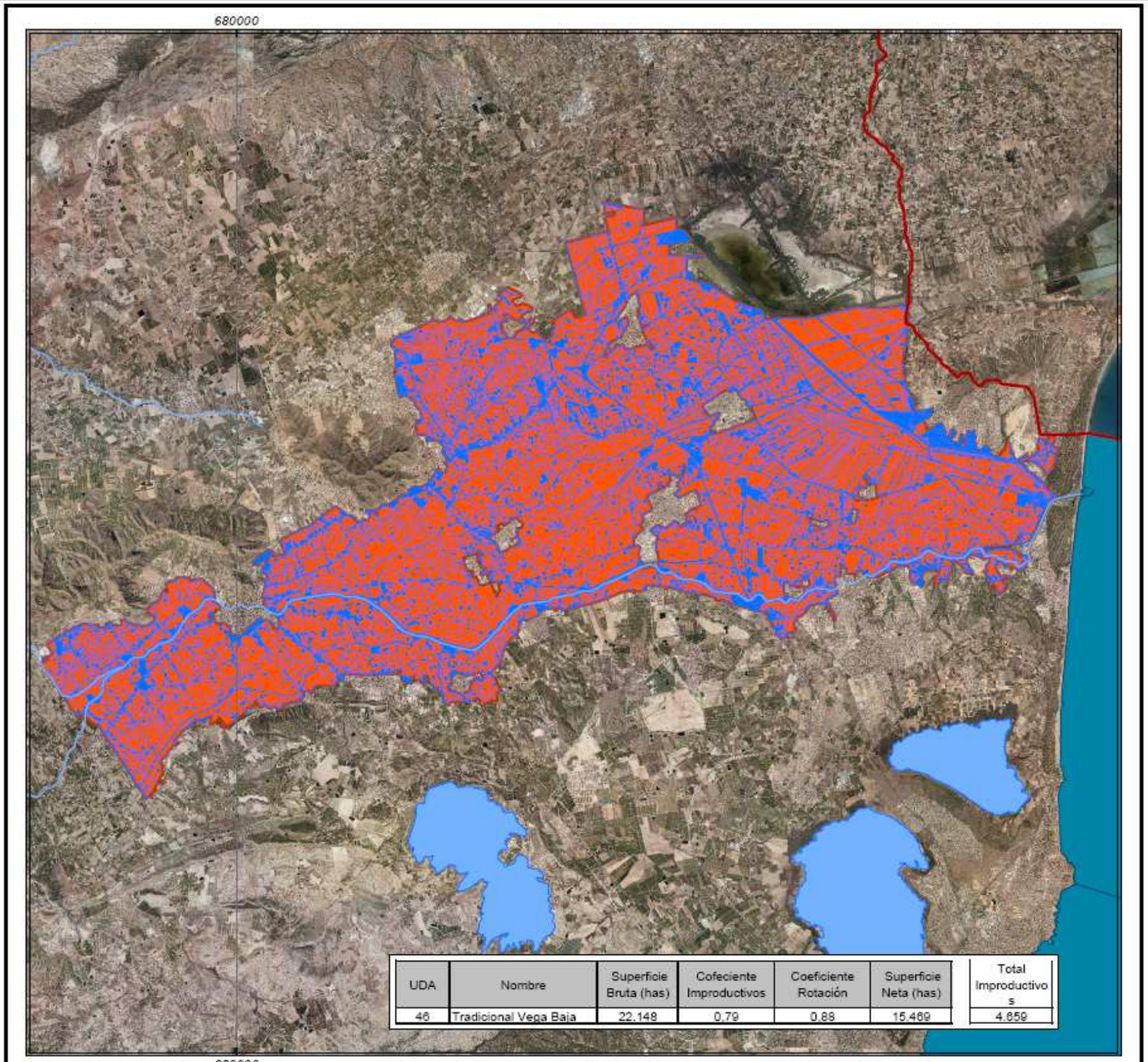

UDA	Nombre	Superficie Bruta (has)	Cofeciente Improductivos	Coeficiente Rotación	Superficie Neta (has)	Total Improductivos
46	Tradicional Vega Baja	22.148	0.79	0.88	15.489	4.659

LEYENDA

- UDA46 (Propuesta mayo 2013)
- Improductivos (SIGPAC) dentro de la UDA 46
- Límite DHS

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE · CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA
- PLAN HIDROLOGICO -

MAPA Nº: 1

UDA 46 Propuesta de Proyecto del PHCS

ESCALA: 1:120.000

0 0,5 1 2 3 Kilometros

N

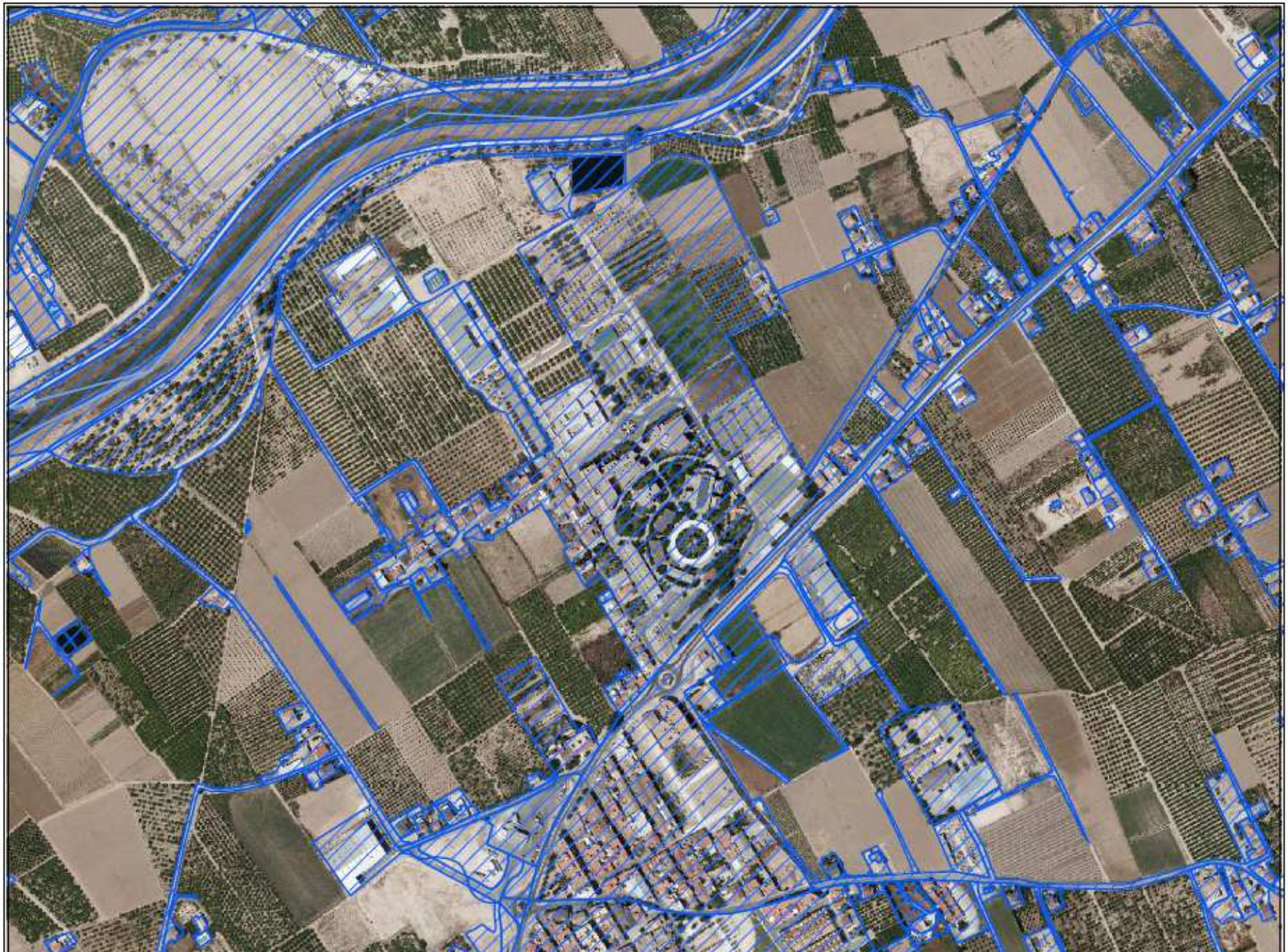

010. RESPUESTA A LA CCRR DE MAZARRÓN. DESALADORA "VIRGEN DE LOS MILAGROS"

Tema 1. Presas de laminación

La aportación expone que el acuífero de la comarca de Mazarrón está sobreexplotado y presenta alta salinidad.

Solicita: "el borrador del Plan debe contemplar la existencia de presas de laminación en zonas costeras como la nuestra, para suplementar los escasos recursos disponibles con futuros volúmenes procedentes de estas presas, minorando (…) el depender exclusivamente de la desalación, debido a su alto precio, alto contenido en boro y efectos negativos para el medio ambiente por la emisión de CO2"..

Respuesta

En la propuesta de PHCS se han incorporado como medidas la ejecución de las presas de la rambla de Las Moreras y rambla El Puntarrón, con presupuesto de inversión conjunto de 40 M€.

Tema 2. Déficit estructural del regadío de Mazarrón

La UDA 67 presenta un déficit estructural de 12,58 hm3/año, teniendo en cuenta la previsión de demanda neta del Plan (24,78 hm3/año) y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados (cifrados según la aportación en 12,2 hm3/año).

Respuesta

El déficit contemplado por la propuesta de PHCS para la UDA 67 es de 13,8 hm^3/año, muy similar al considerado en la aportación, no existiendo diferencias significativas.

Tema 3. Otorgamiento de recursos procedentes de presas de laminación

"El Organismo de cuenca ha planteado la construcción de diversas presas de laminación (…). Las aguas que almacenarían las presas anteriores no están reguladas (…) Se insta a que el documento recoja de forma concisa esta posibilidad futura de otorgamiento de aguas públicas procedentes de las presas de laminación".

"Mientras no se dé la circunstancia anterior, se podría otorgar con carácter provisional concesiones de volúmenes embalsados en presas de laminación existentes en la cuenca del Segura, dado que a día de hoy sus volúmenes no se encuentran regulados".

Respuesta

Sobre la concesión de recursos embalsados en presas de laminación, se seguirá lo establecido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

6. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditada en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al devengo del canon de regulación que corresponda.

(…)".

El citado artículo recoge el pago del canon de regulación, conforme al artículo 296 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

"1. Los beneficiados por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán un canon destinado a compensar la aportación del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas especificas realizadas íntegramente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua una exacción destinada a compensar los costes de inversión y atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. La cuantía de cada una de las exacciones se fijará, para cada ejercicio presupuestario, sumando las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda.

4. La distribución individual de dicho importe global entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio.

5. Estas exacciones serán gestionadas y recaudadas en nombre del Estado por los Organismos de cuenca, quienes informarán al Ministerio de Economía y Hacienda periódicamente en la forma en que el mismo determine (artículo 106 de la LA, se corresponde con el actual artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).”

011. RESPUESTA A LOS NOTAS DE LA MCT A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Sobre el caudal medioambiental en el río Taibilla

TRAMO I: PRESA DE REGULACIÓN-AZUD DE TOMA

Considerando las características intrínsecas del tramo, en la que se da la presencia de fuentes no reguladas, que aplicando lo dispuesto en la Instrucción de Planificación Hidrológica a la información disponible en el organismo sobre los caudales aportados por la cuenca a la presa de regulación, en relación con los cuantiles correspondientes al 5, 10 y 15 %, se ha obtenido un rango de actuación comprendido entre 99 l/s y 199 l/s y que los únicos elementos que permiten regular el caudal circulante por el tramo son los órganos de desagüe de la presa,

SE PROPONE:

La realización de un vertido en continuo, de 100 l/s, desde el embalse de regulación y establecer el aforo inmediatamente aguas arriba del vertedero del Azud de Toma que suministra el agua al canal del alto Taibilla, para un caudal establecido por métodos de hábitat en 350 l/s; permitiendo cumplir los requerimientos de la Instrucción de Planificación correspondientes a hábitats y a mínimos hidrológicos.

TRAMO II: AZUD DE DERIVACIÓN-ARROYO DE LA HERRERÍA

Teniendo en consideración los siguientes condicionantes:

El terreno por donde circula el río corresponde a un cuaternario de tipo aluvial con coeficientes de infiltración superiores al 85% por lo que para conseguir los calados necesarios por compatibilidad de hábitat habría que verter cantidades superiores a los 1000 l/s, lo que resulta de todo punto imposible sin afectar de una manera muy importante al servicio de abastecimiento a la población.

Los estudios realizados del sistema hidráulico constituido por la presa del Taibilla y Azud de Toma del Canal del Taibilla -documento adjunto como Anejo III- empleando datos históricos de aportaciones de la cuenca a la Presa del Taibilla, aportaciones de las fuentes entre la Presa del Taibilla y demandas del sistema de distribución de la MCT, en los que se ha podido evaluar los caudales ecológicos máximos que no comprometan la garantía del suministro a la población.

Las características de la demanda de recursos del sistema de abastecimiento del Canal del Taibilla, con un marcado carácter estacional, en el que la posibilidad de disponer aportaciones del río Taibilla facilita en gran manera obtener una mayor

garantía de cumplimiento de la normativa relativa a calidad del agua potable; agregado a los condicionantes de disponer de un embalse de capacidad de almacenamiento reducida –sólo 9,3 hm3- del cual una parte importante corresponde a embalse muerto, que hacen que los recursos desembalsados, al rebajar la cota correspondiente al 14% de la capacidad de embalse, proporcione recursos con elevado contenido de amoniaco –entre otras problemáticas- dificultando enormemente su potabilización, hacen que el sistema de abastecimiento del Canal del Taibilla requiera la disposición de todos los recursos posibles del río Taibilla.

Atendiendo a la modelización realizada, basada en criterios hidrológicos y de garantía del servicio de abastecimiento a la población tanto en cantidad como en calidad,

SE PROPONE:

Establecer como caudal ecológico entre el Azud de Toma del Canal del Taibilla y el barranco de Las Herrerías un caudal de 25 l/s, siempre que el embalse alcance un nivel de almacenamiento superior o igual a un 60% -cota 1.027,8 m- lo que garantizaría la explotación del sistema sin afectar el suministro. Y emplazar el punto de control de aforo en el punto de entrega al río Taibilla –ya sea temporalmente desde el Azud de Toma o desde almenara- , puesto que esta agua no llegaría al final del tramo en estudio en la incorporación del arroyo de la Herrería, dado el alto grado de infiltración que presenta este tramo del río Taibilla.

Respuesta a la alegación

Sobre la metodología seguida en la estimación del caudal medioambiental

En el Anejo 5 Implantación del régimen de caudales ambientales de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura se desarrolla la metodología seguida para el establecimiento del caudal medioambiental del río Taibilla aguas abajo del embalse homónimo.

En el citado anejo se muestra como se ha propuesta un caudal mínimo de 365 l/s, derivado de la modelación de hábitat para cumplir el 30% del hábitat potencial útil y que **es el mínimo estricto que cumple los criterios de la Instrucción de Planificación Hidrológica**. Dado el uso urbano del tramo fluvial, en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se ha reducido al mínimo el caudal medioambiental propuesto.

Además, no cabe la reducción de caudal en época de sequía por afectar a Red Natura 2000 (artículo 18.4. del Reglamento de Planificación Hidrológica).

En el Anexo I al Anejo 5 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se analiza para la citada masa de agua superficial la probabilidad de cumplimiento del régimen de caudales ambientales con respecto al régimen natural del tramo.

Sobre el cumplimiento de los caudales medioambientales

En el artículo 26 de la normativa de de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura se indica los criterios de cumplimiento de los regímenes de caudales ambientales:

"Art. 26 Cumplimiento del régimen de caudales ambientales

1. Se entenderá que una medida semanal en el punto de control de la masa de agua cumple el régimen de caudales ambientales si el caudal más bajo medido en la semana supera el 75% del valor fijado como caudal ambiental mínimo y cuando el caudal más alto medido no supera el 125% del valor fijado como caudal ambiental máximo. Además es necesario que el caudal medio semanal medido sea, respectivamente, superior al 95% del caudal ambiental mínimo e inferior al 105% del máximo.

2. Se entenderá, dentro de un año hidrológico, que se cumple con el régimen de caudales establecido en el Anejo 10 del presente documento normativo cuando:

a) los caudales mínimos se superan en un 90% de las medidas semanales, no incluyéndose en el cómputo los periodos en los que es de aplicación el apartado 4 de este artículo.

b) los caudales máximos no se superan por la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas en un 95% de las medidas semanales.

3. El régimen de caudales ambientales previsto en las masas de agua estratégicas, recogido en el Anejo 10 de la presente normativa, será exigible para el global de cada tramo en el año 2021 para aquellas masas del río Segura ubicadas aguas abajo de Ojós (3 masas estratégicas) y en el horizonte 2015 para el resto de masas estratégicas (15 masas).

De esta forma, para las masas de agua estratégicas hay un periodo temporal (entre la fecha de aprobación del Plan Hidrológico y 2015 para todas salvo para las del río Segura ubicadas aguas abajo de Ojós, en las que el periodo es del 2013 al 2021) en el

que los caudales ambientales se encuentran establecidos como restricción al Sistema de Explotación, pero aún no se ha producido su implantación en el global del tramo.

4. No serán exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico existente en cada momento.

No podrán considerarse como incumplimientos los desembalses preventivos originados en aplicación de las Normas de Explotación de las presas en situaciones de fenómenos extremos (avenidas).

Todas las concesiones y aprovechamientos existentes están obligados al respeto de los caudales ambientales establecidos en el presente Plan Hidrológico, sin que ello de lugar a indemnización. "

En el citado artículo, además de establecerse criterios de cumplimiento sobre medidas semanales, se indica de forma clara que no son exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico existente en cada momento. **Esto implica que no es necesario regular recursos para el cumplimiento del citado régimen en situaciones en las que el embalse del Taibilla presentase entradas inferiores al caudal mínimo propuesto.**

Por otro lado, el Texto Refundido de la ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, establece en su artículo 59.7:

"Artículo 59. Concesión administrativa.

[…] 7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, ***se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60****. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río. "*

Por lo tanto, **el uso de abastecimiento a poblaciones es prioritario frente al mantenimiento de caudales ambientales** si se diese la circunstancia de que el mantenimiento de los citados caudales mínimos ambientales supusiese restricciones al uso urbano.

Sobre la merma de la garantía al usuario urbano

El mantenimiento de un régimen de caudales ambientales en el río Taibilla está supeditado al uso urbano, tal y como e indica en el artículo 59.7. del TRLA.

No obstante, el citado régimen afecta a la garantía del usuario al no poderse regular en el embalse del Taibilla los volúmenes correspondientes al citado caudal ambiental que haya que desaguar aguas debajo de la presa de toma en los siguientes casos:

- Las entradas al embalse del Taibilla sean superiores al caudal mínimo propuesto y
- No exista en ese momento conflicto con el uso urbano que implique restricciones si se mantiene el caudal mínimo.

Los municipios que sólo tienen suministro desde el Taibilla son: Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Librilla, Moratalla, Mula, Pliego, Totana, situados todos en la provincia de Murcia, y el municipio de Socovos, en la provincia de Albacete.

Caravaca de la Cruz y Moratalla disponen, además, de recursos propios no gestionados por la MCT.

El conjunto de los municipios con suministro exclusivo desde la presa de toma del Taibilla presentan una demanda de 19 hm3/año en 2015 y constituyen la UDU-1 MCT-Taibilla de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Las simulaciones realizadas del modelo de explotación de la demarcación para la redacción del Plan Hidrológico, muestran como tras la imposición del régimen de caudales mínimos propuesto esta UDU presenta sólo déficit en el periodos de extrema sequía, equivalentes a las aportaciones del periodo 92/93 a 95/96. Este déficit en términos volumétricos es despreciable y supone sólo 0,8 hm^3/año de media en el periodo 1980/81-2005/06.

El déficit detectado de la UDU-1se minora pero no desaparece si se elimina el caudal medioambiental.

Para eliminar este déficit es necesario establecer nueva infraestructura que permita la redotación del Canal del Taibilla (UDU 1) con recursos de otros orígenes adicionales a

los de la presa de toma. En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se contempla, para el horizonte 2027, esta redotación de la UDU-1.

Esta cuestión se recoge en la página 103 del Anejo 3 Usos y Demandas:

"Finalmente, en el horizonte a largo plazo, 2027, se prevé la redotación del Canal del Taibilla con otros recursos gestionados por la MCT, para asegurar el suministro a los municipios situados en esta área. Asimismo, el Altiplano se abastecerá con recursos procedentes de la MCT desde la potabilizadora de Sierra Espada."

Así como en la medida nº 79 del Programa de Medidas:

"Nombre: Suministro de recursos al Altiplano desde la potabilizadora de Sierra de La Espada y aseguramiento de la garantía de los municipios exclusivamente atendidos por el Canal del Taibilla.

Descripción: El objeto de la actuación es el de ejecutar infraestructuras hidráulicas que permitan el abastecimiento al Altiplano desde la potabilizadora de Sierra de la Espada, de forma que se sustituya el abastecimiento de Jumilla y Yecla mediante aguas subterráneas de acuíferos con problemas de sobreexplotación por recursos gestionados por la MCT.

Por otro lado, se plantean actuaciones que permitan elevar la garantía de los municipios del Noroeste de Murcia abastecidos en su práctica totalidad mediante recursos del río Taibilla mediante el Canal del Taibilla. Para ello se estudiarán y ejecutarán infraestructuras que permitan incorporar al Canal del Taibilla otros orígenes de recurso que son gestionados por la MCT.

Coste de Inversión: 12.465.000 €"

En la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico no se ha concretado las posibles infraestructuras necesarias para la redotación del Canal del Taibilla, como pudiera ser una toma en el río Segura con potabilizadora propia e impulsión al citado canal, por entender que deberán ser los estudios que se desarrollen por la MCT los que determinen el punto de toma de la infraestructura de redotación.

Nótese que la redotación de la UDU 1 mediante una nueva toma no sólo permitirá eliminar el déficit detectado en la citada UDU, sino que mitigan (e incluso eliminan, en función del punto de toma) el impacto generado por el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales aguas debajo de la presa

de toma del Taibilla, ya que la totalidad de los caudales desaguados por la presa de toma al río Taibilla podrían elevarse de nuevo al Canal del Taibilla mediante la nueva infraestructura prevista en el Plan Hidrológico para el horizonte 2027.

Sobre el proceso de concertación de caudales ambientales

En el Anejo 5 Implantación del régimen de caudales ambientales de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura se indica en su apartado 8:

"La implantación de los caudales ambientales debe desarrollarse en cada caso conforme a un proceso específico de concertación, para conciliar los requerimientos ambientales, concretados en los documentos precitados, con los usos actuales dentro de cada masa de agua, manifestados en los correspondientes títulos habilitantes. La dificultad del proceso es evidente y exige un tratamiento particular, caso a caso, dentro de las reglas generales de información, consulta pública y participación pública activa, en el que también se pondrá de manifiesto la necesidad de buscar la compatibilidad entre los dos polos y las diferentes posibilidades espaciales y temporales que quepa concebir. ***Necesariamente, en los casos más complejos se deberán llegar a negociaciones directas con los agentes involucrados, tanto de forma sectorial como en un tratamiento conjunto****.*

El listado de masas de agua en las que es necesaria la concertación de caudales ambientales se muestra en la tabla siguiente y se corresponde con las masas estratégicas:

Tabla 4. Listado de masas a concertar

Código Masa	Nombre Masa
[…]	
ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías
[…]	

La concertación de las masas estratégicas se hará en paralelo al proceso de consulta pública del Plan Hidrológico de Cuenca. "

Por lo tanto, la citada propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura establece la necesidad de concertar con la MCT el caudal medioambiental del río Taibilla, estando a disposición el Organismo de cuenca para ello durante el periodo de consulta pública del documento. Entre otros aspectos, puede plantearse en el proceso de concertación el plazo para el cumplimiento de los caudales ambientales o si éstos se establecen de forma progresiva.

Resultados del proceso de concertación que serán incluidos en el Plan Hidrológico

El Plan Hidrológico final incluirá una modificación de los caudales ambientales de la masa ES0701011103 Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías, como resultado del proceso de concertación con la MCT. Esta modificación se realiza con la finalidad de mantener la supremacía del uso para abastecimiento recogida en los artículos 59.7 y 60 del TRLA.

Como resultado del proceso de concertación **se ha mantenido el caudal medioambiental de los estudios técnicos para el tramo desde el embalse del Taibilla al azud de toma de la MCT, mientras que se ha reducido el caudal medioambiental aguas abajo del citado azud de toma hasta los 30 l/s durante el periodo octubre-junio y 25 l/s en el periodo julio-septiembre..**

Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-azud de toma de la MCT, se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la MCT. En este **tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m3/s.**

Para el control y seguimiento del régimen de caudales ambientales fijado **para la misma masa de agua en el tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de la Herrería, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma.**

De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, **se entenderá que está garantizado el uso urbano y por tanto resulta exigible el caudal ambiental en este segundo tramo fluvial, solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60% de su capacidad nominal**.

No se exigirá caudal ambiental en aquellas zonas de la referida masa, en las que los caudales circulantes se infiltren en el terreno por causas naturales.

012. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

Tema 1. Aprovechamientos subterráneos menores a 7000 m^3/ha

1. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno a derogar el acuerdo del día 23 de julio de 2012 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el 8 de mayo de 2013 (número 52, página 13) y en concreto en el que se dicta:

"en cualesquiera tipos de acuíferos o masas de agua subterránea, queda prohibida la autorización de aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA destinados a regadío. No se considerarán incluidas dentro de esta prohibición, las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo o similares".

2. Instar, por el contrario, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que permita el riego, así como otros usos, con los pozos de menos de 7.000 m^3 tal y como se prevé en el artículo 54.2 del TRLA.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Por lo tanto, no cabe considerar la aportación recibida por el acuerdo de la Junta de Gobierno del 23/7/2012.

Tema 2. Regadíos Sociales

3. Exhortar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que, así mismo, se cumpla efectivamente el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas para generar nuevos regadíos en los municipios calificados como zona desfavorecida o que se encuentren en la cabecera de la cuenca, como dice textualmente dicho artículo y que, para ello, no se apliquen limitaciones o restricciones que carezcan de base científica-técnica contrastada y que no se encuentre publicadas oficialmente.

4. Y a los efectos de lo citado en el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, declarar para todo nuestro municipio el interés social de las

concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de regadíos, industria y de todas aquellas actividades que supongan el asentamiento de la población y el desarrollo rural.

5. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura que estas propuestas se incluyan en la normativa del borrador del Plan Hidrológico 2013.

Respuesta

La normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 16 Reservas, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 16. Reservas

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

El municipio de Elche de la Sierra se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el conjunto del término municipal de Elche de la Sierra.

013. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Tema 1. Límite de salinidad del ecotipo 9

Manifestar la discrepancia del Ayuntamiento en cuanto a los valores límite y/o calificación de salinidad establecidos en el borrador del Proyecto del Plan Hidrológico en la Demarcación del Segura, que condicionan el estado de las masas de agua superficiales del Río Guadalentín, aguas abajo de Puentes y hasta Alhama de Murcia, al igual que las masas de agua ubicadas aguas arriba de dicho embalse.

Manifestar como consideraciones al borrador del Proyecto del Plan Hidrológico (…) una revisión al texto, en cuanto a los límites de salinidad del grupo Ecotipo 9, y que condicionan el estado de las masas de agua superficiales del Río Guadalentín, aguas abajo de Puentes y hasta Alhama de Murcia, al igual que las masas ubicadas aguas arriba de dicho embalse (Luchena, Turrilla y Corneros) o en su caso, contemplar una alteración en la catalogación de dichas masas de agua, de manera que pierdan la caracterización de las mismas como Ecotipo 9 para pertenecer a masas de agua superficiales de Ecotipo 13 "Ríos mediterráneos muy salinizados".

Respuesta

Los límites establecidos, en lo que a conductividad se refiere, para cada tipo de masa de agua superficial, han sido establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Anexo II. Tipos de masas de agua superficial), aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, y de obligado cumplimiento para las cuencas intercomunitarias españolas. Por tanto, no es posible dentro del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, modificar los valores límite por tipología en ella establecidos.

Por otra parte, en cuanto a la caracterización de los ríos en España,ésta ha sido desarrollada por el CEDEX a nivel nacional mediante la aplicación de criterios consensuados y establecidos a nivel nacional, por lo que se plantea su modificación en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Por otro lado, la caracterización como ecotipo 9 Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea o ecotipo 13 Ríos mediterráneos muy mineralizados no sólo debe realizarse teniendo en cuenta la conductividad existente, sino las comunidades biológicas que son compatibles con la misma, ya que los valores de los indicadores biológicos correspondientes al buen estado son muy inferiores para el ecotipo 13 que para el ecotipo 9.

En el caso específico de las masas de agua del ecotipo 9 aguas arriba de Puentes, con valores de conductividad natural muy elevados, que llegan a los 8.000 µS/cm en el

caso del río Turrilla, los valores de los índices biológicos recogidos en las campañas de campo son superiores a los valores límite del buen estado del ecotipo 9, lo que supone la comprobación de que están correctamente caracterizados. Este aspecto puede ser comprobado por el alegante mediante el análisis de los resultados biológicos que se recoge en el Anejo 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico sometidos a consulta pública.

Además, en la evaluación del estado de cada masa de agua en la propuesta de Plan Hidrológico sometida a consulta pública, en ningún caso se ha considerado que una masa de agua incumple los objetivos medioambientales y presenta un mal estado por conductividad cuando lo pueda ser por motivos naturales.

Así, por ejemplo, en la evaluación del estado de la masa de agua del Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena (COD: ES0701012701) se ha evaluado el estado como bueno, a pesar de la alta conductividad, tal y como puede consultarse en el ANEXO I.a. del Anejo 8 "Fichas de caracterización de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficiales", de la propuesta proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Para dejar esta cuestión aún más clara, en el Plan Hidrológico final se modificará el artículo de Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de la normativa, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 20. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

1. Las condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial, para los diferentes tipos de masas de agua superficial quedan definidas por las tablas que recoge el Anejo IV a la presente normativa Estos valores podrán ser actualizados o completados con nuevas métricas adicionales, en los términos previstos reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto por el que se aprueba la presente normativa.

2. Las condiciones de referencia establecidas en el Anejo IV, no serán objeto de consideración para la identificación del buen estado de una masa de agua, cuando su incumplimiento sea consecuencia exclusivamente de circunstancias naturales.

Por otro lado, para evitar interpretaciones incorrectas que impliquen imposibilitar vertidos a cauce con concentraciones salinas superiores a los límites del buen estado cuando éste límite sea superado por condiciones naturales, se modificará el artículo 62 Directrices de las actuaciones de depuración de la normativa de la propuesta de Plan Hidrológico, incluyéndose dos nuevos apartados:

"4. Podrán admitirse vertidos con conductividad superior a los valores límite establecidos en el Anejo 4 a la presente normativa siempre y cuando se justifique:

-que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite del citado Anejo 4, bien sea por la capacidad de dilución del medio receptor bien sea por su capacidad de autodepuración, o bien

-el valor de conductividad del vertido es inferior o igual al de la conductividad en condiciones naturales de la masa, de forma que el vertido no supone empeoramiento alguno del medio receptor. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros histórico o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

5. Podrán admitirse vertidos con concentraciones de contaminantes fisicoquímicos (nitratos, amonio, DBO5 y fósforo total) superiores a los valores límite establecidos en el Anejo 4 a la presente normativa siempre y cuando se justifique que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite del citado Anejo 4, bien sea por la capacidad de dilución del medio receptor bien sea por su capacidad de autodepuración."

014. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

Tema 1. Aprovechamientos subterráneos menores a 7000 m^3/s

1. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno a derogar el acuerdo del día 23 de julio de 2012 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el 8 de mayo de 2013 (número 52, página 13) y en concreto en el que se dicta:

"en cualesquiera tipos de acuíferos o masas de agua subterránea, queda prohibida la autorización de aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA destinados a regadío. No se considerarán incluidas dentro de esta prohibición, las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo o similares".

2. Instar, por el contrario, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que permita el riego, así como otros usos, con los pozos de menos de 7.000 m^3 tal y como se prevé en el artículo 54.2 del TRLA.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Por lo tanto, no cabe considerar la aportación recibida por el acuerdo de la Junta de Gobierno del 23/7/2012.

Tema 2. Regadíos Sociales

3. Exhortar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que, así mismo, se cumpla efectivamente el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas para generar nuevos regadíos en los municipios calificados como zona desfavorecida o que se encuentren en la cabecera de la cuenca, como dice textualmente dicho artículo y que, para ello, no se apliquen limitaciones o restricciones que carezcan de base científica-técnica contrastada y que no se encuentre publicadas oficialmente.

4. Y a los efectos de lo citado en el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, declarar para todo nuestro municipio el interés social de las

concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de regadíos, industria y de todas aquellas actividades que supongan el asentamiento de la población y el desarrollo rural.

5. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura que estas propuestas se incluyan en la normativa del borrador del Plan Hidrológico 2013.

Respuesta

La normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 16 Reservas, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 16. Reservas

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

El municipio de Tobarra se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el conjunto del término municipal de Tobarra.

015. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Tema 1. Incorporación de nuevas medidas

- Construcción de un interceptor de aguas pluviales de los barrios Corverica Norte, Corverica y Barriada de San Cayetano, en el casco urbano de Fuente Álamo, considerando la medida dentro del grupo de "otras infraestructuras", considerándose básica, para la cual se aporta memoria que se anexiona a esta alegación, para su conocimiento y efectos oportunos denominada "Memoria Valorada para el desvío y encauzamiento de ramblas en Fuente Álamo, consistente en la construcción de un canal aguas arriba de la carretera de circunvalación de Fuente Álamo (RM-602) y paralelo a la misma".

- Actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de la solana de la Sierra de Carrascoy, a fin de evitar que puedan producir riesgo de inundación en los núcleos poblados, así como erosiones en los terrenos cultos dentro de la zona que implica.

- Actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de los Montes del Mingrano, Margajón y de la Pinilla, de forma que evite las pérdidas a la agricultura y el riesgo de inundaciones en la población de las Palas.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y se procederá a modificar la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico en la línea de lo aportado.

Así, el Plan Hidrológico final contendrá una nueva medida correspondiente al 'Colector interceptor de aguas pluviales en el TTMM de Fuente Álamo', para recoger las aguas pluviales que llegan a los barrios Corverica Norte, Corverica y Barriada de San Cayetano de Fuente Álamo de Murcia, con importe de 4,4 M€.

Por otro lado, dentro de una medida más genérica a desarrollar por la Dirección Técnica de la Confederación hidrográfica del Segura, denominada "Actuaciones de defensas contra avenidas del Campo de Cartagena y protección del Mar Menor", con importe de 100 M€ se incluirán las actuaciones siguientes:

- Actuaciones para canalizar e interceptar las escorrentías procedentes de la solana de Carrascoy.
- Actuaciones para canalizar e interceptar las escorrentías procedentes de los montes de Mingrano, Margajón y de la Pinilla.

016. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA DEL SEGURA

1. MARCO NORMATIVO DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tema 1. Cesión de derechos

El alegante señala que la cesión de derechos del agua supone (…) enriquecer a unos pocos especuladores en perjuicio del resto de la población.

Respuesta

La cesión de derechos está reconocida por la legislación vigente y el centro de intercambio de derechos de la cuenca del Segura fue constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15/10/2004. Es una herramienta recogida por la legislación vigente y por tanto, se incluirá en la versión definitiva del PHCS.

Tema 2. Consolidación de regadíos

En caso de aprobarse la consolidación de regadíos, hasta la fecha ilegales en su gran mayoría o, al menos, alegales, supondrá un claro incremento del déficit hídrico, según indica el alegante.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda

procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su

fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal".

Cabe añadir que la demanda de los regadíos susceptibles de consolidación se ha cuantificado en la propuesta de proyecto de PHCS y por tanto, están tenidos en cuenta en la estimación del déficit de 480 hm^3/año.

Tema 3. Compensación económica

Resulta imprescindible, según apunta el alegante, que los municipios de donde se extraiga el recurso se vean compensados económicamente (…) para evitar la despoblación del mundo rural.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

Las alegaciones al Contenido Normativo presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto "1. Marco normativo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura". Por tanto, se responde en dicho apartado a las mismas.

3. CONSIDERACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Las alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto "4. Alegaciones específicas al nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura". Por tanto, se va a responder en ese apartado a las mismas.

4. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA DE CUENCA DEL SEGURA

Tema 4.1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 4.2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET de la información de datos meteorológicos aplicados.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 4.3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4.4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 4.5. Precipitación Anual Media

El alegante propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 4.6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone, por parte del alegante, que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 4.7. Masas de agua superpuestas

El alegante indica que dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 4.8, 4.9 y 4.10. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Indica el alegante que el PHCS asimila la escorrentía superficial a la total.

Se propone incrementar los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se corrijan los valores totales de recursos propios de la demarcación del Segura (…) introduciendo los valores correctos para la "Recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total),

de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005) y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de

lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 4.11. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 4.12 y 4.13. Mapa de las masas de agua subterráneas

El alegante propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Propone, además, que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos “no drenantes al río Segura”.

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se

denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 4.14. Piezómetros

El alegante apunta falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Tema 4.15. Buen estado cuantitativo

Se propone eliminar la figura 102 de la memoria, así como cualquier reproducción de la misma en el resto de documentos, ya que según el alegante, induce a error dado que justifica en base a las anteriores alegaciones que no existen masas subterráneas en mal estado cuantitativo.

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Tema 4.16. Asignación para uso urbano y compensación a núcleos de población de cabecera

El alegante solicita un porcentaje del agua del río Taibilla, mostrando su oposición a que según indica, el recurso sea de uso exclusivo parte municipios murcianos y alicantinos.

Respuesta

No cabe plantear la alegación recibida en la versión definitiva del PHCS. El artículo 16 de la Normativa del PHCS asigna la totalidad de los recursos propios del río Taibilla a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para la Mancomunidad de los municipios de los Canales del Taibilla se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.

(…)

Tema 4.17. Regadíos ilegales

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como “regadíos o usos consolidados” de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las

distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 4.18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

El alegante solicita la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Por lo tanto, no cabe considerar la aportación recibida.

Tema 4.19. Pozos ilegales y regadío sin legalizar

El alegante solicita el cierre de pozos ilegales, así como regadío sin legalizar.

Respuesta

Las normas de aplicación para la concesión de pozos y aprovechamientos del tipo queda definida en el texto normativo de la propuesta de PHC (*Normas sobre*

concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones). Por otro lado, la cita referida a regadíos ya fue atendida con anterioridad en el presente documento.

Tema 4.20. Regadíos de uso consolidado

El alegante solicita no autorizar los "regadíos consolidados".

Respuesta

El Artículo 33 del Contenido Normativo del PHCS regulará los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones. Concretamente, los puntos 3 y 4 establecerán que:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que

únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)".

Tema 4.21. Pozos de sequía

El alegante solicita la "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 4.22. Regadíos ilegales y "no autorizados"

El alegante solicita la identificación con datos oficiales de los regadíos ilegales y "no autorizados" para su eliminación, así como la reordenación de derechos y concesiones de riego entre toda la superficie de la cuenca, favoreciendo las zonas históricamente más desfavorecidas.

Respuesta

Consultar respuesta al tema 4.17

Tema4.23. Regadíos sociales

El alegante solicita que se establezca una reserva de 25 hm^3 anuales para la Sierra del Segura a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

La normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 16 Reservas, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 16. Reservas

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el contexto de la Sierra del Segura.

Tema 4.25. Conservación de regadíos tradicionales

El alegante demanda medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en la Sierra del Segura y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción, ya que pueden ser un acicate turístico y de generación de empleo en la comarca.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 4.26. Aprovechamientos hidroeléctricos

El alegante solicita una cuota o tasa a las empresas por el desarrollo de su actividad en base a su volumen turbinado.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 4.28. Establecimiento de un caudal ecológico mínimo

El alegante solicita la establecimiento de un caudal mínimo ecológico en laos siguientes tramos fluviales:

- Río Taibilla aguas debajo de la presa de la Toma
- Río Mundo, desde la presa de Los Cárcavos hasta la pedanía del Hijar.

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. <u>En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.</u>

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015.

Tema 4.29. Reconocimiento de la deuda histórica

El alegante insta a la CHS a reconocer la "deuda histórica" provocada por la construcción de infraestructuras hidráulicas y haga un estudio valorando económicamente dichos gastos y perjuicios acaecidos.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 4.30. Mantenimiento de infraestructuras

El alegante insta a la CHS y a la MCT a mantener adecuadamente sus infraestructuras hidráulicas sitas en el contexto de la comarca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas para el mantenimiento de las presas y obras de regulación. Además, la medida 119 "Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura", antes referida, plantea la mejora medioambiental de esta zona.

Tema 4.31. Medidas de depuración

El alegante solicita el establecimiento de medidas complementarias de depuración para pequeños núcleos de población de la cabecera de la cuenca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas con este fin, como las siguientes:

Grupo	Medida	Actuación
Saneamiento y depuración	361	Actuaciones de depuración de pequeños núcleos de población diseminados en la provincia de Albacete y Jaén
Saneamiento y depuración	366	Actuaciones de saneamiento para el tratamiento de los efluentes de La Horca y Minateda
Saneamiento y depuración	394	Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra
Saneamiento y depuración	398	EDAR Agramón. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	400	EDAR Albatana. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	405	EDAR Aljubé. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	412	EDAR Ayna. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	421	EDAR Bogarra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	430	EDAR Cordovilla. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	431	EDAR Corral-Rubio. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	441	EDAR Elche de la Sierra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	443	EDAR Férez. Nueva EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE
Saneamiento y depuración	448	EBAR y colectores de Isso y Agra. Bombeo de las aguas residuales a la EDAR de Hellín, para su tratamiento.
Saneamiento y depuración	459	EDAR Letur. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	461	EDAR Liétor. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	469	EDAR Molinicos. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	472	EBAR Nava de Campaña. Pretatamiento de las aguas residuales y bombeo a la EDAR de Hellín para su tratamiento en la misma.
Saneamiento y depuración	475	EDAR Ontur. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	480	EDAR Pedro Andrés. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	488	EDAR Riópar. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	498	EDAR Socovos-Tazona. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	500	EDAR Tobarra. Nueva EDAR con tratamiento avanzado de eliminación de N y P
Saneamiento y depuración	506	EDAR Yeste. Ampliación EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE
Saneamiento y depuración	727	EDAR Elche de la Sierra. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	728	EDAR Molinicos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	729	EDAR Montealegre del Castillo. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	730	EDAR Socovos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	731	EDAR Yeste. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

017. RESPUESTA A LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA CUENCA DEL TAJO

Tema 1. Prohibición de nuevos regadíos

El alegante expone que los nuevos regadíos están prohibidos desde el RDL 3/1986 de 30 de diciembre, y sin embargo la actual propuesta de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura permite la legalización de miles de hectáreas así como la creación de regadíos sociales.

Respuesta

En primer lugar, señalar que la referencia legal que argumenta el alegante fue derogada por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura de 1998.

En cuanto a la supuesta creación y legalización de nuevos regadíos, el PHCS propuesto delimita la consideración de los supuestos aplicables en su apartado Normativo, concretamente para el caso de Regadíos Sociales en su Artículo 17 y limitada a las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia, estando además vinculada a la realización de las actuaciones previstas en el programa de medidas para el incremento de la capacidad de regulación en el río Mundo.

3.18.- Tema 2. Demandas para regadíos sociales y legalización de regadíos

El alegante considera que deben ser eliminados del Plan y de su Normativa las nuevas demandas para regadíos sociales y el proceso de legalización de regadíos ilegales sólo por el hecho de que existen con anterioridad al antiguo Plan Hidrológico de 1988.

3.19.- Respuesta

Sobre la consolidación de regadíos, esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su

defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Sobre los nuevos regadíos sociales, se responde al alegante en la respuesta al tema anterior.

3.20.- Tema 3. Presunta legalización encubierta de regadíos

El alegante se opone radicalmente a la que denomina como "legalización encubierta", salvo que los recursos destinados a ella sean minorados de los recursos hídricos trasvasados desde la cuenca del Tajo y por tanto descontados de los 320 hm^3 de trasvase medio realizado en el periodo 1980-2006.

3.21.- Respuesta

Respondido en el apartado anterior.

3.22.- Tema 4. Usos Del agua

En relación al Art 8 de la Normativa, el alegante se opone a que a los campos del golf se les otorgue un nivel de prioridad 3 y no 6 como a otros usos recreativos, máxime por el déficit hídrico existente en la cuenca.

3.23.- Respuesta

La prioridad de utilización de los recursos existente en la Normativa del PHCS se desarrolla a los efectos de lo estipulado por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

No tiene cabida la consideración del golf como uso recreativo ya que el Reglamento de Dominio Público Hidráulico lo contempla como un uso industrialdel ocio y turismo no conectados a las redes de abastecimiento.

3.24.- Tema 5.Orden de preferencia para el otorgamiento de concesiones

En relación al Art 9 de la Normativa, el alegante indica que se equipara a los campos de golf con los regadíos, no pareciendo esta una solución lógica en una cuenca con déficit.

Señala, además, que no tiene sentido el apartado 4 del Art.9 de la Normativa, ya que en una cuenca deficitaria no deberían proyectarse nuevos regadíos.

3.25.- Respuesta

La clasificación a la que se refiere el alegante es producto del adecuado desarrollo de la legislación obrante al respecto, concretamente el Art.61 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la consideración como uso industrial del regadío de campos de golf que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la segunda cuestión planteada por el alegante, se invita a ver la respuesta al tema 1 del presente documento, sobre los regadíos sociales.

3.26.- Tema 6. Asignaciones de recursos

El alegante indica, en referencia al Art 15 de la Normativa, que se asignan al trasvase 400hm^3/año cuando la media ha sido de 320 hm^3/año cantidad que no debiera superarse, salvo que se establezcan compensaciones interanuales con un máximo que se fije y que habrían de hacerse n el Plan Hidrológico Nacional que es la norma que ha de regular.

3.27.- Respuesta

En respuesta al apunte efectuado por el alegante, es necesario indicar que la consideración contenida en el referido artículo de la Normativa es la derivada de aplicar la legislación vigente, concretamente la Ley 52/80 de 16 de octubre, sobre Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo Segura. Rango con texto legal que nuestra normativa en modo alguno puede modificar.

3.28.- Tema 7. Reservas

El alegante indica, en referencia al Art 16 de la Normativa, que parece ilógico establecer unas reservas de 10 hm^3/año para regadíos sociales en Albacete en un

sistema que es deficitario, salvo que se habiliten nuevos recursos internos en la cuenca.

3.29.- Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que en efecto se habilitan recursos internos, y así consta en la redacción definitiva del Art. 17 de la Normativa:

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

3.30.- Tema 8. Criterios generales para el otorgamiento de concesiones

El alegante indica, en referencia al Art 31.d) de la Normativa, que ha de suprimirse, pues supone la regularización de regadíos ilegales que han sido consentidos y que deben ser anulados. Si se mantiene su legalización ha de hacerse con recursos fuera del trasvase Tajo-Segura o descontarse de los recursos trasvasables desde dicho sistema.

3.31.- Respuesta

La regularización de regadíos sólo se plantea con recursos propios de la demarcación. No obstante, se aclarará en la Normativa, de modo que quede perfectamente delimitado que en ningún caso se podrá regularizar con recursos trasvase Tajo-Segura o Negratín-Almanzora.

3.32.- Tema 9. Concesiones destinadas a regularización de regadíos

El alegante indica, en referencia al Art 32 de la Normativa, que ha de suprimirse pues la regularización de regadíos supone un fraude de ley. Los regadíos ilegales por

infringir la normativa anterior han de ser eliminados del Plan. Su legalización a expensas de nuevos recursos externos "o de los que se venían utilizando" supone desde el punto de vista de Fertajo que recursos necesarios en la cuenca del Tajo, para satisfacer sus demandas económicas y ambientales y el cumplimiento de las obligaciones con Portugal, sean trasvasados al Segura para que se regularicen riegos ilegales. Esto es un despropósito y el consentir su existencia es una dejación del Organismo de Cuenca al cual se le debería exigir responsabilidades por haberlo consentido.

Por lo tanto Fertajo solicita que sea eliminado este artículo y que los riegos ilegales sean anulados y dejada sin efectos las posibles autorizaciones que pudieran existir.

3.33.- Respuesta

Tal y como se detalló en la respuesta al anterior tema, la regularización de regadíos sólo se plantea con recursos propios de la demarcación y no deriva del actual plan hidrológico, sino del anterior. No obstante, se aclarará en la Normativa, de modo que quede perfectamente delimitado que en ningún caso se podrá regularizar con recursos trasvase Tajo-Segura o Negratín-Almanzora.

018. RESPUESTA AL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

MEMORIA

Tema 1. Falta de mención al IGME (págs. 26-29)

Se echa en falta la mención al IGME, ni siquiera cuando se habla de la investigación de las aguas subterráneas, citando al SGOP, IRYDA e incluso al PIAS, pero nunca al IGME.

Respuesta

Se considera positivamente la aportación recibida y se realizará mención al IGME en el desarrollo de las aguas subterráneas en Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Tema 2. Presiones cuantitativas (pág. 221)

Sorprende que la masa de agua subterránea (…) Crevillente no figure con presión ("extracciones 0"), cuando está sobreexplotada y en la tabla siguiente indica impacto de descenso de nivel piezométrico comprobado.

Por otro lado, hay masas que conyunturalmente tienen grandes extracciones y sufren impacto de descenso piezométrico coyuntural, como por ejemplo Sinclinal de Calasparra, Vegas Media-Baja, entre otras, que debería especificarse.

Respuesta

La masa de agua subterránea de Crevillente figura en la tabla 123 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS con un índice de extracciones igual a cero. Ello es debido a que solamente se ha considerado la parte de la masa de agua subterránea incluida en la demarcación del Segura y no la que se encuentra en la demarcación del Júcar, que es donde se presentan los problemas de sobreexplotación.

En cuanto a las masas que coyunturalmente presentan grandes extracciones y sufren impacto de descenso piezométrico, se considera oportuna la aportación realizada y se incluirá esta aclaración en el apartado de la Memoria correspondiente.

Tema 3. Zonas protegidas para captación de agua para abastecimiento (pág. 270)

No se muestra la delimitación de las zonas en el caso de las aguas subterráneas. El texto dice que deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. En cambio, en el caso de las aguas

superficiales sí que se delimitan (ver anotaciones en este Informe para páginas 18 y 19 del Anejo 4)

Respuesta

Se ha establecido una delimitación provisional de un perímetro de protección de 10 m de radio (a efectos de representación) alrededor de la toma de captación, tal y como queda definido en el Anejo 4 de la Propuesta Proyecto de PHCS y hasta que se establezcan los perímetros de protección de cada una de las extracciones subterráneas.

En cualquier caso, este matiz será referido en la redacción del PHC final para que quede constancia de ello.

Tema 4. Programas de control de las masas de agua subterránea (págs. 351 a 365)

Parece que se refieren solo al estado cualitativo (calidad química) y no al cuantitativo. Además, no se indican los parámetros químicos que se medirán en el control operativo, pues los citados (contenido en oxígeno, pH, conductividad, nitratos y amonio) son claramente insuficientes para aquellas masas en riesgo de no cumplir las OMA y parece que solo se refieren al programa de vigilancia. Hubiera sido conveniente, además, haber indicado la relación (en los puntos de control) de equivalencia entre numeración CHS e IGME. Da la sensación de que no existe ninguna correspondencia entre los códigos de los puntos de las redes de control del documento actual y el "Mapa de MASub de la DHS" (CHS, julio 2007).

Respuesta

En la versión final del PHCS se especificará claramente el tipo de control (cualitativo y/o cuantitativo) al que se refieren los programas de control de las masas de agua subterránea. No obstante, en el Anexo Ib del Anejo 8 "Objetivos Medioambientales", cada masa de agua subterránea cuenta con una ficha individualizada en la que se detallan los parámetros de seguimiento, referidos tanto al control cualitativo como cuantitativo.

Asimismo, en la Memoria del PHCS se detallarán los parámetros muestreados por las redes de control existentes en la demarcación. Finalmente, en las tablas de las estaciones de los programas de control, se incluirá el código IGME de las mismas, si los hubiera.

Tema 5. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea (pág. 387)

Sería conveniente cambiar el orden expositivo de los criterios básicos tenidos en cuenta, en el sentido de exponer en primer lugar el criterio para considerar cuándo el estado es bueno (se ha indicado sólo un criterio) y a continuación exponer que se ha considerado inferior a bueno en el resto de casos, y exponerlos a continuación. Tal y como está ahora es algo enmarañado y además no se dice que el estado es inferior a bueno en los puntos 5 y 6.

Respuesta

Acerca del orden expositivo de los criterios básicos tenidos en cuenta para evaluar el estado de las masas de agua subterráneas, se acepta la modificación propuesta y se va a llevar a cabo en la versión final del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Tema 6. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea II (pág. 388)

El caso de Caravaca habría que ponerlo como dudoso, pues si hay descenso en el caudal de manantiales habría que analizar la influencia de la reducción pluviométrica y, además, definir en qué acuíferos de la masa sucede, pues no debe de ser en todos, al igual que se ha especificado en el caso del Campo de Cartagena (pág. 389).

Respuesta

El mal estado cuantitativo de la masa de agua de Caravaca se debe al descenso generalizado de los caudales drenados por los manantiales aforados, tal y comose recoge en el Anejo 8 a la propuesta de proyecto de PHC.

Además, en el Anejo 12 del PHC final se incluirán los registros foronómicos de los manantiales de la masa de agua, en su apéndice I dentro de la ficha de caracterización adicional de la masa de agua de Carava.

Tema 7. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea III (pág. 389)

En Valdeinfierno hay datos del manantial Ojos de Luchena, que deben tenerse en cuenta, al igual que se han considerado en Caravaca.

Respuesta

No se considera adecuada la aportación recibida, y por tanto, no será incluida en la versión final del PHCS 2009/15, ya que no se ha identificado un descenso de los caudales drenados por el manantial de los Ojos del Luchena, por lo que el caso de la masa de Valdeinfierno no es igual al de la masa de Caravaca.

Tema 8. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea IV (pág. 389)

En la evaluación del estado, unas veces se dice "inferior a bueno" y otros "mal estado". Debe utilizarse siempre el mismo término.

Respuesta

Se está de acuerdo con la aportación recibida y se va a modificar en la versión final del PHC.

Tema 9. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea V (pág. 392)

Sorprende que el Alto Guadalentín no tenga concentración en nitratos > 50 mg/l, cuando además en pág. 413 se cita a los nitratos como uno de los problemas de la masa y motivo para OMA menos rigurosos. Además, habría que añadir que el Alto Guadalentín ha sido designado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos en el término municipal de Lorca, por la CARM (BORM de 3 de julio de 2009).

Respuesta

En la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se han empleado los datos proporcionados por las redes de seguimiento de Comisaría de Aguas. Los puntos de control de nitratos del Alto Guadalentín no reflejan presencia significativa de nitratos y sólo en un punto (que Comisaría de Aguas no considera representativo) hay concentraciones de nitratos superiores a 50 mg/l.

Aunque los resultados de las redes de control en la masa no acrediten un mal estado por nitratos, el resto de información de la masa (declaración de zona vulnerable, estudios desarrollados por la DGA, etc que se indican en el Anexo Ib del Anejo 8 de la propuesta de PHC) indica que la masa de agua presenta un probable problema de contaminación por nitratos y por ello, con carácter conservados, se ha considerado este problema de nitratos en la propuesta de PHC.

Esta aparente discrepancia entre los resultados de las redes de control y el resto de información de la masa puede deberse a que los puntos de la red no estén ubicados en las zonas con mayores concentraciones de nitratos. De la masa

Tema 10. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea VI (pág. 393)

Sorprende la presencia de plaguicidas en Taibilla y Anticlinal de Socovos, y a su vez que no se nombre a la Vega Media del Segura, que en el estudio IGME-COPOT-CHS (2000) sí se detectaron. Sería conveniente indicar la procedencia de los datos.

Respuesta

En la versión final del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se indicará la procedencia de los datos empleados para identificar la presencia de plaguicidas en las masas de agua subterráneas de la DHS.

En la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se han empleado los datos proporcionados por las redes de seguimiento de Comisaría de Aguas, que no han detectado presencia de plaguicidas en la masa de agua de la Vega Media.

Tema 11. Evaluación del estado de las Masas de agua subterránea VII (págs. 392-394)

Para el estado químico solo se han tenido en cuenta los nitratos, plaguicidas e intrusión salina. Pero no se han considerado más parámetros como los metales procedentes de la contaminación industrial, e incluso la radiactividad. Sorprende que Cabo Roig tenga buen estado, cuando padece intrusión marina.

Respuesta

La evaluación del estado químico se ha realizado de acuerdo con la metodología desarrollada por la Dirección General del Agua.

La estimación de los umbrales de calidad de la masa de Cabo Roig se ha realizado aplicando la metodología general de intrusión marina para el conjunto de las masas de agua y en el PHC final se detallará, como un nuevo Anexo al Anejo 2, su cálculo.

Tema 12. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea (págs. 403-404)

Se deja muy claro que la única posibilidad de alcanzar los OMA de las masas subterráneas es la eliminación de la elevada sobreexplotación de las aguas subterráneas, y ello únicamente se consigue si el PHN contempla la aportación de nuevos recursos externos desde otras cuencas. Se prorroga su cumplimiento para el año 2027 con objeto de poder asumir el elevado coste económico que supone para el Estado y los usuarios la realización de estas transferencias intercuencas. Pero todo esto plantea dos cuestiones: 1) ¿se seguirá manteniendo la sobreexplotación actual hasta 2027 con las repercusiones, entre otras, de impactos hidrológicos, químicos, ambientales, etc. que ello comporta? ¿Qué determinaciones adoptarán los planes de ordenación de los acuíferos declarados sobreexplotados, que normativamente tienen que realizarse en breve plazo? 2) ¿Y si el PHN no contempla los trasvases?

Se supone, además, que la eliminación de la sobreexplotación tendrá prioridad en el caso de aquellas masas que tengan impactos más importantes, que no será un tratamiento igualitario para todas, debiendo indicarse esta prelación.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/15 se ha estimado la reducción de sobreexplotación de acuerdo con la máxima capacidad de absorción de recursos desalinizados que se ha considerado que no incurre en costes desproporcionados y con medidas de ahorro y modernización de regadío.

Por lo tanto, el déficit determinado sólo podrá solventarse con las medidas que establezca el PHN o bien, mediante medidas de reducción de demanda. La Confederación Hidrográfica del Segura espera que el futuro PHN pueda establecer medidas de aplicación de nuevos recursos externos que eliminen la sobreexplotación.

En el caso de que no sea posible establecer estas medidas de aplicación de nuevos recursos externos, deberá ser en futuras revisiones del plan hidrológico donde se establezcan medidas de reducción de la demanda. Así, será el Plan Hidrológico 2021/2027, que deberá estar aprobado antes del 22 de diciembre de 2021 el que establezca medidas drásticas de reducción de demanda si no es posible recibir nuevos recursos externos.

El déficit estimado por sobreexplotación de recursos subterráneos se ha estimado con un valor de 285 hm^3/año en el horizonte 2010 y de 252 hm^3/año en el horizonte 2015. Esta reducción se debe al incremento de recursos desalinizados entre los horizontes 2010 y 2015.

En la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se ha incluido un calendario de reducción de la sobreexplotación (Tabla 20 del Anejo 8 de Objetivos Medioambientales) coherente con los OMA de cada masa de agua subterránea y con los resultados del sistema de explotación.

En la citada tabla se indica que el calendario de reducción de la sobreexplotación es:

- 2010, 285 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2015, 252 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2021, 235 hm^3/año de sobreexplotación estimada.
- 2027, 224 hm^3/año de sobreexplotación estimada.

- 2027+PHN, sobreexplotación nula.

La reducción de la sobreexplotación de 2010 a 2027 se establece como consecuencia de un incremento en la aplicación de recursos desalinizados, pero la propuesta de Plan Hidrológico establece que en 2027, sólo con los recursos e infraestructuras actuales la sobreexplotación alcance los 224 hm^3/año.

De forma coherente con el citado calendario, los OMA de las masas de agua subterráneas que presentan problemas por sobreexplotación se han establecido para 2027 y se han justificado las prórrogas oportunas de cumplimiento de los objetivos medioambientales, conforme se muestra en el Anejo 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

Dado que la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE (DMA) no admite más prórrogas para alcanzar el buen estado que el año 2027, no cabe mantener la sobreexplotación más allá de esa fecha por imperativo legal. Nótese que como la sobreexplotación es un fenómeno acumulativo en la masa, conforme se indica en el artículo 4 apartado 5.c de la DMA, no cabe establecer Objetivos Menos Rigurosos en la misma que permitieran mantener más allá de 2027 una extracción de recursos superior a sus recursos disponibles.

Por ello, en el caso de que el futuro PHN no establezca medidas de aplicación de nuevos recursos externos, las sucesivas revisiones del presente Plan Hidrológico y en especial el Plan Hidrológico 2021/2027 deberán establecer medidas de reducción de demanda para permitir alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea por temas cuantitativos en 2027.

Debido al gran coste socioeconómico que supondría el establecimiento de medidas drásticas de reducción de demanda, que sólo pueden pasar por una reducción de superficies de riego, la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 2009/2015 no las plantea como primera opción, sino que plantea la eliminación de la sobreexplotación al PHN.

Este análisis de alternativas de eliminación de superficie de riego o de aplicación de nuevos recursos externos está recogido en el Esquema de Temas Importantes informado positivamente por el Consejo del Agua de la Demarcación el 30 de abril de 2013.

Esta filosofía es transversal en toda la propuesta de Plan Hidrológico, tal y como se recoge por ejemplo en el artículo 3 Principios Generales de la Normativa:

"9. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm^3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo.

10. La estimación del déficit se ha efectuado con la consideración de que se cumplan los requisitos de caudales ambientales expresados en el presente documento normativo y se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

11. Para la satisfacción de este déficit y la consecución de los OMAs en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del PHN. El grado de cumplimiento de los objetivos del plan de cuenca, vendrá condicionado en gran manera por las determinaciones que establezca, el PHN y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos, con el origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación que por este se fije.

12. Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, la de no admitir la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, atendiéndose con las actuales infraestructuras de desalación de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales.

[…]

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura, adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como a los recursos desalinizados procedentes de agua de mar. "

Tema 13. Deterioros temporales (pág. 415)

Se echa en falta la definición y desarrollo de las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones (p.ej. bajada nivel piezométrico) que supongan deterioro del estado de las masas subterráneas.

Respuesta

El deterioro temporal se encuentra recogido en la Normativa y en la Memoria de la propuesta de proyecto de PCHS.

"Artículo 21. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.

1. Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por sequía prolongada. A estos exclusivos efectos se entenderá como sequía prolongada a aquella situación que provoca un estado de emergencia en el indicador interno de la cuencadefinido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Segura, aprobado por la orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

2. Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

3. Los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados.

4. De acuerdo con el artículo 38 del RPH sólo se admitirá el deterioro temporal del estado de las masas de agua si dicho deterioro se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente. Entre estas razones cabe contemplar las expuestas en los apartados anteriores.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.

6. Los causantes del deterioro temporal o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el Anexo 14 de esta Normativa, en los términos previstos en el presente artículo.

7. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas

tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

8. En caso de que se detecte cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a un deterioro temporal, se procederá a aplicar el Protocolo en vigor que esté aprobado por Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura u órgano superior."

No debe confundirse el deterioro temporal con nuevas modificaciones que surjan como consecuencia de cambios hidromorfológicos que tengan como consecuencia el cambio en el estado de la masa de agua, aspecto regulado en el artículo 22 *Condiciones para las nuevas alteraciones o modificaciones* de la propuesta de proyecto de PHCS.

El descenso piezométrico nunca supone una nueva alteración o modificación de las masas de agua ya que no cambia la naturaleza de las mismas.

ANEJO 2. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

Tema 14. Balance de recursos subterráneos (pág. 44 a 67)

En las tablas de balance de los recursos subterráneos de la Demarcación, tanto las que hacen referencia a las masas de agua subterránea (tabla 10) como las que expresan los balances por acuífero (tabla 11), se debería indicar también el origen/destino de las entradas/salidas desde/hacia otras cuencas, así como la descarga por manantiales y salidas o entradas hacia/desde cursos superficiales de agua. En la tabla 11, además de los comentarios anteriores, llama la atención que no se hayan indicado los valores de las extracciones por bombeo. En cualquier caso conviene especificar a qué periodo temporal se refiere este bombeo.

Conviene, por último, corregir la errata de no coincidir las cifras totales de retornos procedentes de riego de las tablas 10 y 11.

Respuesta

El objetivo de estas tablas es el de estimar los recursos disponibles por masa de agua subterránea (tabla 10) o por acuífero (tabla 11). Para ello, no se han considerado las entradas/salidas de recursos desde/hacia masas superficiales o entradas/salidas laterales, puesto que estas dependerán en gran medida de los bombeos existentes, tendiendo a equilibrar el balance en cada acuífero. Si se considera oportuno, sin embargo, modificar el título de las tablas 10 y 11, indicando que se trata de una estimación de recursos disponibles y no de un balance.

Por otra parte, se considera adecuada la sugerencia de indicar el origen/destino de las entradas/salidas desde/hacia otras cuencas en las tablas 10 y 11.

Asimismo, no se considera necesario incluir los valores de las extracciones por bombeo a nivel de acuífero (tabla 11), ya que la unidad de gestión de las aguas subterráneas de acuerdo con la DMA y el TRLA es la masa de agua subterránea.

Finalmente, indicar que se procederá a solventar la errata detectada por el alegante, de modo que coincidan los datos de retornos procedentes de riego en las tablas 10 y 11 del citado Anejo.

Tema 15. Umbrales en masas de agua subterránea (pág. 69 a 70)

No se especifica cómo se han establecido los valores de los umbrales para las sustancias indicadas, si corresponden a los límites fijados por la normativa técnico-sanitaria española, europea o mundial, o son estudios propios.

Igualmente parece un poco confuso el título de la tabla 12, que hace referencia a aguas de uso urbano, cuando muchas de esas masas no tienen uso urbano.

Respuesta

Se procederá a la ampliación de la información aportada en el documento, incluyéndose un nuevo Anexo al Anejo II donde se detalle el cálculo de los valores umbrales.

Del mismo modo, se modificará el título de la referida tabla 12 a fin de evitar confusiones.

Tema 16. Retornos de riego a los acuíferos (págs. 95, 97 y 100)

No coinciden las estimaciones de 2010 ni de 2015 con las cifras que por el mismo concepto se indican en las tablas 10 y 11.

Respuesta

Se ha procedido a corregir en el PHC final la errata detectada por el alegante, de forma que el valor de ambas tablas sea el mismo e igual a 85,66 hm^3/año.

Tema 17. Reducción de recursos por el cambio climático (pág. 109)

La reducción del 11% por efecto del cambio climático debería aplicarse también a la recarga por lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura y a recursos superficiales en zonas costeras.

Respuesta

Se considera parcialmente la alegación recibida, y el PHC final aplicará la aplicar la citada reducción del 11% a los recursos superficiales en zonas costeras, ya que parece coherente la consiguiente reducción de recursos superficiales circulantes por la acción del cambio climático tanto en las zonas costeras como en el resto de la demarcación.

La reducción de aportaciones derivadas de un cambio climático, sedebe a una mezcla de factores que no están del todo identificados ni se conoce cómo interactúan entre sí. A título de ejemplo diversos factores que ayudan a explicar el descenso de aportaciones en los últimos decenios y que pueden potenciar el efecto de un cambio climático son los siguientes:

-cambios en los usos del suelo

-cambios en los patrones intraanuales de lluvia

-cambios en los patrones de aportaciones nivales

-incremento de temperatura

-posibles ciclos hiperanuales secos y húmedos

Lo único que está claro es que esta reducción observada de aportaciones en las cabeceras no es en ningún caso debido a una reducción en las precipitaciones, ya que ésta no se ha producido en la misma intensidad.

Por ello es muy aventurado presuponer que como las aportaciones en RN se reducen en las cabeceras, se reducen también las infiltraciones a acuífero, ya que no tiene porqué y en todo caso alguno de los factores antes reseñados puede incluso incrementar las percolaciones a acuíferos, como pueda ser el cambio en los usos de suelo.

Por ello, no se estima aplicar la misma reducción del 11% a las recargas por lluvia a las masas de agua subterránea, ya que la infiltración asociada a las precipitaciones no tiene porqué reducirse en la misma cuantía que las aportaciones.

ANEJO 3. USOS Y DEMANDAS

Tema 18. Manantiales y cálculo del caudal ecológico (pág. 267)

Se excluyen los manantiales porque se dice que es suficiente con el caudal ecológico establecido para el tramo fluvial. Pero cuando se trata de dichos tramos en el Anejo 5 no se mencionan las necesidades requeridas en los acuíferos correspondientes.

Respuesta

Las necesidades ambientales por mantenimiento de manantiales se recogen en la tabla nº 29 del Anejo 7 de la propuesta de proyecto de PHC y se han empleado en el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea, por lo que no se han empleado en la determinación de una demanda ambiental adicional por mantenimiento de humedales, como se indica en el Anejo 3 de la citada propuesta de proyecto de PHC.

Tema 19. Vínculo entre humedales y masas de agua subterránea (pág. 270)

Sorprende que no se haya tenido en cuenta para establecer la vinculación entre humedales y las masas de agua subterránea el trabajo "Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico" en la Demarcación Hidrológica del Segura, realizado en 2010 por el IGME por Encomienda de Gestión del Mº de Medio Ambiente. Además, no se mencionan los niveles piezométricos de las MASub vinculadas con humedales, que debe explicarse según se indica en Anejo 5 (págs. 19, 40, etc), más que unas cuantas generalidades en pág. 271.

Respuesta

El estudio apuntado por el alegante sí se ha tenido en cuenta, y así se reflejará en el PHC final.

Por otro lado, referente a los niveles piezométricos de las masas de agua subterráneas vinculadas a humedales, se considera que la propuesta de proyecto de PHC recoge con la suficiente determinación este aspecto, teniendo en cuenta su objetivo, y por tanto no es precisa su ampliación.

ANEJO 4. ZONAS PROTEGIDAS

Tema 20. Zonas de salvaguarda de las captaciones en masas de agua subterránea (págs. 18 y 19)

Se hacen las mismas observaciones que las anotadas para la Memoria del Plan hidrológico en pág. 270 respecto a las zonas de salvaguarda de las captaciones en masas de agua subterránea. En este Anejo 4 se indica, además, que de forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de 10 m de radio alrededor de la zona de captación.

Respuesta

Ver respuesta a tema 3.

Tema 21. Zonas húmedas (págs. 69 y 80)

Se debería indicar su relación o no con las masas de agua, que en el caso de las masas de agua subterránea está muy bien documentado en el estudio del IGME en Encomienda de Gestión antes mencionado.

Además, así se indica en la pág. 121 (último párrafo) al mencionar que la IPH así lo establece.

Respuesta

Se acepta la aportación efectuada, y así será reflejada en la redacción final del PHCS.

ANEJO 5. CAUDALES AMBIENTALES

Tema 22. Relación de lagos, zonas húmedas y aguas subterráneas (págs. 19 y 40)

En el caso de lagos y zonas húmedas (pero parece que también sería aplicable a ríos), se indica que si son dependientes de las aguas subterráneas, se debería mantener un régimen de necesidades hídricas relacionado con los niveles piezométricos. Sin embargo, ni en este Anejo 5 ni en el Anejo 3 (al cual hace referencia cuando habla de humedales), se determinan esos niveles piezométricos.

Respuesta

Los niveles piezométricos a los que se refiere el alegante se han relacionado con la demanda ambiental de origen subterráneo.

En la propuesta de Plan Hidrológico 2009/15 se han estimado las demandas ambientales consuntivas de los humedales (Anejo 3) y se han determinado las reservas para mantenimiento de humedales en las distintas masas de agua subterránea, tal y como se detalla en el apartado 3.4.2. del Anejo 7 de la propuesta de proyecto de PHCS 2009/15.

Para la propuesta de PHCS 2009/15 no se ha considerado adecuado ir más allá en esta materia y establecer de forma adicional unos niveles piezométricos mínimos a mantener en cada una de las masas relacionadas con los manantiales, si bien cabe la posibilidad de abordar este aspecto en posteriores revisiones del Plan y en particular en el PHCS 2015/21.

ANEJO 6. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y BALANCES

Tema 23. Análisis del sistema único de explotación. Horizonte 2027 (pág. 86)

Al realizar el análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura en el horizonte 2027, se ha aplicado una reducción del 11% a las aportaciones de los recursos hídricos en régimen natural, de acuerdo con la IPH, por la consideración del efecto del cambio climático. Sin embargo, en el caso de los recursos propios subterráneos no drenantes al río Segura, que se corresponden de forma exacta con los aportes por lluvia en las masub costeras, no se ha procedido de igual modo, pues se sigue estimando la misma cifra de 93 hm^3/año que en los horizontes 2010 y 2015, cuando se debería haber tenido en cuenta la misma reducción para todas las zonas de la cuenca.

Respuesta

Ver respuesta al tema 17.

Tema 24. Bombeo en acuífero de la Vega Media del Segura (pág.103, del Anexo II)

En el Anexo II pág. 103 se dice que el acuífero de la Vega Media del Segura dispone además de un bombeo de sequía conectado al río Segura, que se activa cuando la cuenca se encuentra en situación de emergencia. Habría que matizar que, de acuerdo con la DIA, habría que definir en un estudio la magnitud de este bombeo y su régimen de funcionamiento.

Respuesta

Se ha incluido esta aclaración en la descripción del funcionamiento de este bombeo de sequía en la Vega Media del PHC final.

ANEJO 7. PRESIONES

Tema 25. Cuadros de balances (págs. 92 a 101)

Los cuadros de balance de los acuíferos adolecen de las mismas carencias que se han referido al comentar el Anejo 2, en págs 44 a 67.

Respuesta

Ver respuesta a tema 14.

Tema 26. Evaluación de la demanda medioambiental (págs. 104 a 115)

Sería conveniente indicar la metodología utilizada para la evaluación de la demanda medioambiental por acuífero para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales en las masas de agua de la DHS, ya que en pág. 104 se comenta que han sido realizados los estudios correspondientes. En las págs. 106 a 115 se relacionan muy detalladamente estas demandas por acuífero, por masub y discriminando el tipo de demanda, lo que aporta una información muy detallada.

Respuesta

Se acepta la aportación realizada y esta será incluida en la versión final del PHCS.

Tema 27. Índices de estado o de explotación (págs. 127 a 129)

Se establecen los índices de estado o de explotación (extracciones/recursos disponibles) por masub, indicando por tanto el valor de las extracciones, pero no por acuíferos, que hubiera sido una información muy relevante, que además debe disponer en sus estudios la propia CHS. Además, no se indica a qué periodo corresponde esa extracción, que en algunos casos como el de la Vega Media del Segura es claramente no representativa.

Respuesta

No se ha desarrollado el análisis de índices de estado por acuífero y sólo por masa de agua subterránea por entender que en la propuesta de proyecto de PHCS debe realizarse el análisis de estado por masa, tal y como indica la IPH, y porque todas las

referencias a acuíferos sobreexplotados del TRLA han sido sustituidas por “masas de agua en riesgo de no alcanzar sus objetivos medioambientales”.

Tema 28. Valores umbrales (págs. 147-148)

No queda muy claro lo referente a los valores umbrales fijados por la CHS

Respuesta

Se describirán adecuadamente los valores umbrales fijados por la CHS, en la versión final del PHCS, para lo cual se incluirá un nuevo Anexo explicativo dentro del Anejo II.

Tema 29. Impactos sobre la masa de agua subterránea del Alto Guadalentín (págs. 150 a 153)

Sorprende que el Alto Guadalentín no sufra impacto por nitratos, lo mismo cabe afirmar de los plaguicidas (pág. 156), que se encuentran sólo en las masas de Talbilla (sorprende), Anticlinal de Socovos y Campo de Cartagena. Además, deberían utilizarse las mismas unidades para la concentración de plaguicidas en el texto y en la tabla.

Respuesta

En referencia al resultado de las analíticas, no queda más que ratificar los resultados obtenidos y con ello las medidas propuestas en el borrador de plan para contrarrestar la problemática de los acuíferos de referencia.

Por otro lado, se acepta la propuesta de homogeneizar las unidades empleadas para expresar las concentraciones de plaguicidas, y así quedará reflejado en el documento final previo a su aprobación.

Tema 30. Láminas del Anexo I

En Anexo I, tratar de mejorar la calidad de las leyendas de las fichas de presiones por fuentes puntuales en las masub, pues no se pueden leer.

Respuesta

Se procurará mejorar la calidad de las láminas de referencia en la edición final del documento.

Tema 31. Medida de partículas alfa y beta

Convendría exponer y tratar la cuestión de la radioactividad, pues según los informes de la CHS expuestos en su página web se han medido valores de actividades alfa y

beta totales en varios puntos de control, superándose en ocasiones los valores umbrales establecidos por la normativa para la potabilidad del agua.

Respuesta

Debido al poco poder de penetración de las partículas referidas alfa y beta, y a que su detección ha sido puntual, no se han considerado como presión significativa en la redacción de la propuesta de PHC. Sin embargo, este tema podrá ser abordado en futuras revisiones del Plan y en especial en el ciclo 2015/2021.

ANEJO 8. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tema 32. Indicador del balance en masub (pág. 29)

De acuerdo con la metodología establecida en la IPH, el indicador del balance de las masub debe considerar que los datos de extracciones que se contemplen en los cálculos sean representativos de unas condiciones normales de suministros en los últimos años. En base a ello habría que considerar que sufren deterioro temporal aquellas masas de agua subterránea que son objeto de fuertes extracciones en periodos de sequía, como por ejemplo el Sinclinal de Calasparra, Vegas Media y Baja del Segura, Mingogil-Villarones, etc.

Respuesta

El deterioro temporal se regirá por el Artículo 21 de la propuesta de proyecto de PHCS y el apartado “8.3. Deterioro temporal del estado de las masas de agua” de su Memoria.

Los posibles deterioros temporales que las masas de agua de la demarcación hayan sufrido hasta la fecha no son “deterioro temporal” en el presente proceso de planificación, puesto que éste solo debe considerarse una vez aprobado el PCHS y se establezca el estado de cada masa de agua conforme a lo expuesto en el mismo.

Tema 33. Metodología para definición de OMAs en masas con deterioro medioambiental (págs. 46 y 47)

En la metodología para la definición de objetivos en masas con deterioro medioambiental se especifica que en el PH se indicará un histórico de deterioros temporales ocurridos y registrados como tales. Se entiende que en el caso concreto de sequías prolongadas existen amplios antecedentes en la cuenca del Segura como para considerar este fenómeno como de fuerza mayor excepcional, pero cuya

ocurrencia es previsible y por tanto establecer las condiciones a las que deben someterse las normas de uso de las masas de agua. Por ello, no parece acertado lo indicado en el epígrafe 3.4.2. (pág. 47) respecto a la inexistencia de registros de deterioros temporales del estado de las masas hasta la fecha, pues durante los periodos de sequía 1992 a 1995 y de 2005 a 2008, al menos en la Masub Vega Media y Baja del Segura existe abundante información respecto al deterioro del estado cuantitativo de esta masa que se produjo, así como respecto a los efectos negativos asociados que tuvieron lugar. En consecuencia, debe incluirse en el Plan el registro correspondiente.

Además, tal y como está redactado este epígrafe, parece que el registro que se llevará a cabo en el futuro se referirá al periodo a partir de 2014 (fecha de aprobación prevista del presente Plan), no contemplando por tanto las 2 importantes sequías antes mencionadas, lo cual no parece adecuado.

Respuesta

Respecto a la creación y mantenimiento de un registro de deterioros temporales del estado, en efecto, se prevé su puesta en marcha con motivo de la aprobación del PHC.

El impacto de los dos anteriores ciclos de sequía sirve para disponer de información sobre el comportamiento de las masas de agua subterránea, pero no puede ser recogido en la propuesta de proyecto de PHC como un deterioro temporal ya que por definición éste sólo aparecerá una vez se apruebe el PHC y este defina que se entiendo por buen estado y la metodología para evaluarlo.

Tema 34. Criterios para establecer el límite de Masub (págs. 74 - 90)

Se desconoce el criterio seguido para establecer esos límites particulares tan precisos en las masub en que se ha procedido a ello.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será incluida en la versión final PHCS como un nuevo Anexo al Anejo 2.

Tema 35. Prórroga de los OMA (pág. 82)

En los OMA, sigue sin ser evidente la necesidad de prórroga hasta 2027 para la Masub Caravaca, pues la sobreexplotación no está clara ni parece que sea motivo para tanta prórroga. Por otro lado, no ha sido objeto de Declaración de

Sobreexplotación ni ha sido estudiada dentro de la línea de CHS de estudios de cuantificación del volumen de sobreexplotación de las masub. Además, en la ficha correspondiente de caracterización de esta masub (anexo I del anejo 12) no se indica en absoluto esta problemática tanto en lo referente al balance como en tendencia piezométrica, pues sólo se señala una tendencia de ligero descenso de niveles y tampoco se aporta información sobre evolución de caudales de los manantiales.

Respuesta

No se está de acuerdo con la aportación recibida y no se modificará la versión final del PHCS, ya que la masa de agua se ha declarado en mal estado por las afecciones a los manantiales que presenta. De forma homogénea con el resto de masas con problemas cuantitativos, se ha establecido el objetivo de alcanzar los OMA en 2027.

No obstante, en la ficha correspondiente de esta masa subterránea (anexo I del anejo 12) se incluirán gráficos hidronómicos de Caravaca.

Tema 36. Deterioro temporal del estado de las masas de agua (pág. 102)

No se comparte lo especificado en el epígrafe 5.3. pues existe experiencia previa importante al respecto en los casos ya indicados en los comentarios a la pág. 47.

Respuesta

En la actualidad, tanto las masas de agua subterráneas de la Vega Media y Baja del Segura, como el Sinclinal de Calasparra, tienen un buen estado y se han recuperado los descensos de los niveles piezométricos de época de sequía.

Anexo Ib del Anejo 8

Tema 37. Descripción general de la Masub Alcadozo (pág. 12)

En la descripción general de la Masub Alcadozo se indica que solo existe un punto de abastecimiento dentro de la masa para abastecimiento humano, cuando en realidad existen muchos más porque la casi totalidad de los núcleos de población se abastecen de aguas subterráneas de esta masa mediante sondeos y manantiales.

Este mismo comentario es aplicable a las fichas de numerosas masub.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será actualizada en la versión final del PHCS en el que se revisarán las captaciones subterránea para uso urbano.

Apéndice del Anexo Ib del Anejo 8

Tema 38. Alto Guadalentín (pág. 12)

No se comparte el criterio de excluir el Alto Guadalentín de la relación de masub con concentraciones en nitratos superiores a 50 mg/l (tabla 5) por el hecho que se indica sobre la no representatividad de puntos de control, pues existen puntos que son representativos y con historial suficiente de datos.

Respuesta

Aspecto respondido en el tema 9.

Anexo IIc del Anejo 8

Tema 39. Coste de las medidas

Sorprende que se haya cuantificado tan precisamente el coste económico de las medidas complementarias para la eliminación de la sobreexplotación, cuando se reconoce que debería ser el PHN el que, en su caso, determine el origen y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos hídricos externos, y, por tanto, de las infraestructuras necesarias y su coste, entre otras importantes variables.

Respuesta

Las medidas han sido cuantificadas de forma preliminar y con criterio conservador, con el fin de evaluar los costes desproporcionados derivados de la sustitución de los recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos, que previsiblemente presenten una mayor tarifa.

ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

Tema 40. Conocimiento (pág. 45 y 46)

En las medidas contempladas en el grupo de conocimiento, se debería añadir como indicador del estado el nivel piezométrico de las masub.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será actualizada en la versión final del PHCS.

Tema 41. Conocimiento de las masas subterráneas (pág. 73)

Se entiende que las medidas para avanzar en el conocimiento de las masub deberían aplicarse también en aquellas con problemas de tipo cualitativo y no solo cuantitativo como se indica en el documento.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será actualizada en la versión final del PHCS.

Tema 42. Intercambio de derechos (pág. 74)

Se debería considerar el intercambio de derechos de aguas subterráneas por recursos externos también en la zona del Altiplano, además de las contempladas en el documento.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se establece que para la eliminación del déficit de la demarcación y la consecución de los Objetivos Medioambientales de las masas de agua subterráneas, es necesario que el Plan Hidrológico Nacional reconozca el déficit y establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventarlo.

En función del origen de los nuevos recursos externos que establezca el Plan Hidrológico Nacional, será necesario definir la infraestructura necesaria para la conexión del Altiplano al resto del sistema de explotación. Esta infraestructura, por lo tanto, deberá estar definida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015/2021 o en su defecto en el ciclo de planificación 2021/2027, una vez se apruebe el futuro PHN.

Tema 43. Contaminación por plaguicidas (pág. 80)

Las masub que soportan en superficie una fuerte presión agrícola deben ser consideradas objeto de aplicación de medidas para la reducción de la contaminación por plaguicidas, independientemente de las concentraciones detectadas actualmente. Debe por tanto añadirse a las enumeradas en el documento las masub del Valle del Guadalentín y de las Vegas del Segura (en el caso de la Vega Media se detectó la presencia de plaguicidas, según IGME-CHS-COPOT, 2002).

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será incluida en la versión final del PHCS.

Tema 44. Eficacia medidas (pág. 80)

No se hace referencia a la evaluación de la eficacia de las medidas para alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea, cuando para el caso de las aguas superficiales sí se ha realizado (Anexo IV).

Respuesta

Si bien la evaluación de la eficacia de las medidas para alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea no ha sido incluida en la propuesta de proyecto de PHCS, ésta ha sido realizada por la Dirección General del Agua, tal y como se describe en el anejo 10:

"El estudio "DEFINICIÓN DE LA CONCENTRACIÓN OBJETIVO DE NITRATO EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS DE LAS CUENCAS INTERCOMUNITARIAS" (DGA, enero 2009).

En este estudio, para evaluar el efecto de los planes de actuación sobre las masas de agua subterránea se han empleado modelos de simulación que permiten estimar los efectos de diferentes escenarios futuros.

La metodología ha consistido en el empleo de dos modelos: el primero, un modelo de balance de nitrógeno en el suelo que proporciona el exceso de nitrógeno disponible; y el segundo modelo, reproduce el transporte de nitrato a través del ciclo hidrológico (módulo PATRICAL).

El modelo de balance de nitrógeno en el suelo realiza el balance de aportes y salidas de nitrógeno a escala municipal, proporcionando como resultado el exceso de nitrógeno en el suelo que puede ser arrastrado por el agua.

El modelo de transporte de nitrógeno, modelo PATRICAL (Pérez 2005), realiza la simulación del ciclo hidrológico con el transporte de nitrato a través del mismo, de forma distribuida (celdas 1 km x 1 km). Proporciona resultados de concentración de nitrato en las masas de agua subterráneas y en las masas de agua superficiales, de origen agrícola y ganadero."

Debido a lo prolijo del citado estudio, no se ha incluido en la propuesta de proyecto de PHC, pudiendo el alegante solicitarlo a la DGA para su consulta y revisión.

Anexo I del Anejo 10

Tema 45. Relación de medidas

Es de suponer que la relación de medidas no es cerrada, es decir, que, por ejemplo, en las de conocimiento pueden realizarse otros estudios además de los contemplados, como podrían ser los de caracterización de zonas con captación de recursos pero que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua subterránea.

Respuesta

Se recoge la alegación recibida y se incluye una medida nueva como solicita el alegante.

Tema 46. Medidas de control y vigilancia

En las medidas de control y vigilancia (n°s 1048 a 1050) se debe incluir también el control foronómico de los manantiales, pues en lo referente a las aguas subterráneas solo se indica el control de la piezometría y de la calidad.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será recogida en la versión final del PHCS..

Anexo III del Anejo 10

Tema 47. Planes de ordenación de acuíferos

Sería conveniente especificar a qué período temporal se refieren las extracciones de agua subterránea: valor medio anual o valor máximo obtenido en encuestas o estimación de la representatividad de los últimos años, etc.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será recogida en la versión final del PHCS.

Tema 48. Impacto de descenso piezométrico (pág. 11)

Existen algunas masub que aparecen en la tabla 3 sin impacto de descenso piezométrico (por ejemplo, la Vega Media y Baja del Segura, Mingogil-Villarones) y otras que no aparecen (por ejemplo el Sinclinal de Calasparra), pero que en épocas de sequía, sin embargo, han experimentado considerables descensos piezométricos como consecuencia de intensos bombeos. Este hecho debería quedar reflejado.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será incluida en la versión final del PHCS.

Tema 49. Significado columna B/C (pág. 17 y siguientes)

Explicar el significado de la columna B/C.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será incluida en la versión final del PHCS.

Tema 50. Valores umbral para cloruros, sulfatos y conductividad (pág. 34 y 35)

No queda suficientemente aclarado cómo se han establecido los valores umbral para cloruros, sulfatos y conductividad en las masas en riesgo químico asociado a procesos de intrusión y en aquellas para uso urbano significativo.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se ampliará la información sobre estos valores umbral, en la versión final del PHCS como un nuevo Anexo al Anejo 2.

Anexo VI del Anejo 10

Tema 51. Planes de ordenación de acuíferos (pág. 18 y 19)

Entre las medidas ya ejecutadas se indica el establecimiento de planes de ordenación de numerosos acuíferos, en algunos de los cuales se refleja el establecimiento de Junta Central de Usuarios mientras que en otros no se indica, no entendiéndose, por

tanto, la razón de esta diferencia. Además, no se indica la efectividad de estos planes ni tampoco si se han implantado, lo que se considera fundamental debido a la gran problemática existente a consecuencia de la sobreexplotación de los acuíferos.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se homogeneizara la redacción en la versión final del PHCS.

Tema 52. Colaboración del IGME (pág. 34 y siguientes)

Se reflejan multitud de estudios hidrogeológicos de las masub, en los que el IGME puede y debe colaborar. Del mismo modo cabe participar en los planes de ordenación de acuíferos, así como en determinados estudios de contaminación puntual y difusa. En base a todo ello el IGME manifiesta su disposición de colaboración activa.

Respuesta

Se agradece la disposición a colaborar del IGME y será tenida en cuenta para posibles colaboraciones con el Organismo de cuenca.

ANEJO 12. CARACTERIZACIÓN

Tema 53. Mapa de delimitación de acuíferos (pág. 70 y láminas de este anejo)

Tanto el mapa de delimitación de acuíferos como las delimitaciones específicas de masub y acuíferos de la cuenca (pág. 70 y láminas de este anejo) deberían estar disponibles en formatos georreferenciados para su descarga desde la web de CHS, para su utilización en los trabajos en los que se precise de esta información cartográfica.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se incluirá un link en la versión final del PHCS.

Anexo I (fichas de Masub) del Anejo 12

Tema 54. Fichas de las masas de agua subterráneas

Se debería indicar en todas las fichas el período para el que se consideran los valores medios anuales de los diferentes componentes del balance: recarga, extracciones, etc. y su discriminación por cada acuífero que compone la masa de agua subterránea. También se echa en falta información sobre caudales drenados por manantiales, pues no se aporta ningún dato de la red de hidrometría, ni de la existente en la actualidad ni de la que durante más de 20 años controlaba y operaba el IGME.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se incluirá esta información en la versión final del PHCS.

NORMATIVA

Tema 55. Artículo 17

Debería aplicarse también a las masas de agua subterránea.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se modificará en la versión final del PHCS.

Tema 56. Artículo 21

Este artículo se refiere en exclusiva a las masas de agua superficial, no contemplando, por tanto, las masas de agua subterránea y acuíferos. Sin embargo, existen importantes antecedentes de deterioros temporales del estado cuantitativo (acusados descensos piezométricos) en algunos acuíferos de la cuenca del Segura (Vega Media y Baja del Segura, Sinclinal de Calasparra, Mingogil-Villarones) a consecuencia de intensas extracciones en los períodos de sequía acontecidos en las décadas de los años 1980, 1990 y 2000, que incluso produjeron impactos considerables de tipo geotécnico e hidrológico muy bien documentados en estudios detallados de IGME, CARM e incluso de la propia CHS. Por tanto, se entiende que debe incluirse en este artículo todo lo concerniente a las masas de agua subterránea y acuíferos en cuanto al deterioro temporal, registro de deterioros, fichas a cumplimentar, medidas a tomar, protocolos a aplicar, etc.

Ver también en el presente informe del IGME los comentarios realizados a la página 46 del Anejo 8 (objetivos medioambientales) del Plan Hidrológico.

Apartado 6. Existe un errata, pues donde dice Anexo 14 debe decir Anejo 15.

Se sugiere también que haya uniformidad de criterio en el uso de la terminología de anexo y anejo, pues en varias partes del texto de la Normativa se intercambian, generando alguna confusión. Por ejemplo, esto sucede al menos en el página 5 y en el apartado 2 del artículo 1 (pág. 6). En el mismo sentido cabe mencionar las denominaciones de "Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura" y "Plan hidrológico de la cuenca del Segura".

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se modificará esta información en la versión final del PHCS.

Tema 57. Artículo 42

Si se tiene en cuenta que un manantial es agua subterránea, parece oportuno rectificar la redacción del apartado 6 (página 48) en el sentido de donde dice "... las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra de agua subterránea..." debería decir "... las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea...".

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y se modificará esta información en la versión final del PHCS.

Tema 58. Artículo 43

De acuerdo con el contenido de este artículo, y en especial en lo que hace referencia a la mejor información disponible en cada momento para la valoración del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y acuíferos (de máximo interés para la aplicación de las correspondientes normas de gestión), se hace imprescindible la elaboración y exposición de los balances detallados de los acuíferos existentes en la cuenca del Segura. Sin embargo, los balances de masub y acuíferos que aparecen en la documentación del Plan hidrológico no reflejan todos los elementos de los mismos, en especial en el caso de los acuíferos, como ya se ha puesto de manifiesto en el presente informe en las observaciones efectuadas a las páginas 44 a 67 del Anejo 2 (Inventario de recursos hídricos).

Respuesta

No se considera oportuno incluir esta información en la versión final del PCHS, tal y como se ha indicado en la respuesta del tema 14.

Tema 59. Artículo 46.2

No se considera conveniente la autorización de cualquier sondeo, sino solo la de aquellos que por su localización y régimen de funcionamiento no impliquen la generación de impactos no deseados. Debe añadirse, por tanto, que la correspondiente autorización se concederá en el caso de que el funcionamiento programado de dichos sondeos no haga previsible la generación de impactos negativos, debiendo efectuar un seguimiento de las extracciones para que en caso de producirse dichos impactos sea inmediatamente anulada dicha autorización.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será tenida en cuenta en la versión final del PHCS.

Tema 60. Artículo 47

En el segundo párrafo añadir como condición para la sustitución que pertenezca al mismo acuífero, por lo que se propone la siguiente redacción: " ... en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte el mismo acuífero, con sujeción a las condiciones ... ".

En el último párrafo de este artículo debe entenderse que la distancia mínima de 500 metros solo se referirá a aquellas nuevas captaciones que capten agua subterránea del mismo acuífero en el que se ubique el punto de control piezométrico. Por tanto, se propone que se especifique del siguiente modo: "... excepto aquellas destinadas asustituir una ya existente o que capten un acuífero diferente al controlado".

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será tenida en cuenta en la versión final del PHCS.

Tema 61. Artículo 48

Debería acotarse el plazo de tiempo al que se refiere en el penúltimo párrafo la frase "cómputo en un plazo superior", que podría ser por ejemplo un período de duración similar al utilizado en la elaboración del PH (serie corta: 25 años), y siempre que no suponga un deterioro del estado del acuífero que imposibilite o dificulte la consecución de los OMA.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será tenida en cuenta en la versión final del PHCS.

Tema 62. Artículos 49 y 52

Como ya se comenta en el presente Informe en las observaciones a la pág. 270 de la Memoria y a las páginas 18 y 19 del Anejo 4, el PH solo establece de forma provisional (se entiende hasta que el titular de la captación realice el estudio correspondiente) un perímetro de 10 m de radio alrededor de la zona de captación. Ante ello es recomendable que se establezca un plazo de tiempo para que el titular elabore el estudio adecuado.

Respuesta

Se está de acuerdo con la sugerencia aportada por el alegante, pero es necesario indicar que ya se ha establecido un plazo de 6 años, tal y como figura en el artículo 52 de la Normativa del PHCS.

Tema 63. Artículo 69

Convendría ordenar por el código de masa la tabla del apartado a).

En el apartado c) no se comparte el criterio de incluir a la masa Caravaca como sobreexplotada, como ya se ha mencionado en este informe al realizar observaciones a la página 388 de la Memoria del PH, así como a la página 82 del Anejo 8.

Respuesta

Se recoge la aportación recibida, y será tenida en cuenta en la versión final del PHCS, donde se explicará en su normativa las causas por las que se considera un mal estado de la masa de agua de Caravaca.

Tema 64. Artículo 70

Parece reiterativo con el artículo 57. De hecho, tienen exactamente la misma denominación.

Respuesta

Se agradece la sugerencia aportada por el alegante y se modificará la redacción final del PHCS.

Tema 65. Artículo 80

Se efectúan las mismas observaciones que las ya indicadas en relación con el artículo 43 y se insiste en la necesidad de adjuntar un mapa georreferenciado con la delimitación de los acuíferos de la cuenca, así como la inclusión en el Plan hidrológico de los balances de los acuíferos definidos en los que se cuantifiquen todos y cada uno de los elementos que constituyen dichos balances que hayan sido validados por la Oficina de Planificación Hidrológica en la fecha de elaboración de este Plan.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al tema 58.

019.RESPUESTA A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

Tema 1. Modificación ETI

La Autoridad Portuaria de Cartagena no es competente en el control y reducción de la contaminación procedente de las distintas áreas portuarias situadas en tierra. Esta competencia es de la CARM, que autoriza y establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los vertidos al mar de instalaciones situadas en tierra (Esquema de Temas Importantes, apartado 6.1 Administraciones con competencias, página 194)

Respuesta

Se agradece la aportación y se modificará en aquellos documentos de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, actualmente en consulta pública, que hagan referencia a este aspecto, así como en la redacción del Esquema provisional de Temas Importantes del ciclo 2015/2021.

Tema 2. Vertidos en las dársenas de Escombreras y de Cartagena

Los únicos vertidos que actualmente existen en la dársena de Cartagena proceden de los aliviaderos existentes de la red general de alcantarillado municipal, ya que todas las instalaciones de la zona de servicio del puerto están conectadas a dicha red mediante dos centros de bombeo, uno en la dársena de Talleres, y otro en el muelle de Santa Lucia. (Se acompaña plano de vertidos a la dársena de Cartagena).

En la dársena de Escombreras no existe red de alcantarillado. En su día se estudió esa posibilidad, aunque se desestimó por condicionamientos técnicos y de espacio disponible. Actualmente no existen vertidos incontrolados a la dársena ya que cada instalación dispone de sus medios de depuración correspondientes y cuentan con la autorización preceptiva de vertido por parte de la CARM. (Se acompaña plano de vertidos a la dársena de Escombreras).

Respuesta

Se agradece la aportación y se modificará en aquellos documentos de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, actualmente en consulta pública, que hagan referencia a este aspecto, así como en la redacción del Esquema provisional de Temas Importantes del ciclo 2015/2021.

Tema 3. Red de saneamiento propio del Puerto de Cartagena

En el documento de "Medidas, Objetivos medioambientales y medidas en las masas superficiales costeras en el ámbito de la APC", en su apartado 4.2. sobre medidas a implementar, la APC figura como responsable de la construcción de red de saneamiento propio del puerto de Cartagena, asignándose una cantidad de2.950.000,- euros en el horizonte 2016-2021.

Desconocemos en qué consiste la actuación y cómo se llega al presupuesto asignado.

Entendemos que esta actuación se puede referir a la ya realizada por la APC consistente en una red de saneamiento con dos centros de bombeo, mencionada en el punto 2º de este documento, donde se conectaron todas las instalaciones existentes en la zona de servicio del puerto, y que conecta con la red general de alcantarillado municipal.

En el mismo apartado figura la actuación de "Plan de vigilancia Integral y sistema de vigilancia en tiempo real de las dársenas de Escombreras y Cartagena", asignándose también a esta APC con un coste de 3.540.000,- euros en el horizonte 2016-2021. Desconocemos igualmente en qué consiste la actuación y cómo se llega al presupuesto asignado.

Esta actuación es competencia absoluta de la CARM, con la que esta APC tiene suscrito un convenio de colaboración para el "Control y vigilancia de los vertidos tierra-mar y de la calidad de las aguas en el ámbito portuario".

Respuesta

Se agradecen las aclaraciones realizadas y serán tenidas en cuenta de cara a la redacción final de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, modificándose los aspectos indicados en la aportación. La información que recoge la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico es la recopilada en 2009 de las diferentes Autoridades Competentes en temas costeros, por lo que en determinados aspectos se hace necesaria la actualización de la información conforme indica el alegante.

De forma expresa se procederá a la modificación de la medida de "Construcción de red de saneamiento propio del puerto de Cartagena", incluyendo en la misma:

-su estado actual ejecutado.

-la descripción de la actuación en los términos aportados por el alegante.

Tema 4. Nuevo puerto en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Cartagena

Se les recuerda que la Autoridad Portuaria de Cartagena, mediante encomienda de gestión de Puertos del Estado, como órgano promotor, está tramitando el Plan Director de un nuevo puerto en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Todos los estudios concluyen que este puerto debe situarse en la zona de la bahía de "El Gorguel", por lo que deberá tenerse en cuenta este aspecto a la hora de establecerlos plazos de consecución del "buen potencial ecológico" de esta masa de agua costera.

Respuesta

El artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica regula las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua.

"Artículo 39. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

1. Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

2. Para admitir dichas modificaciones o alteraciones deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.

c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes

desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor".

La posibilidad de nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales, ha sido tenida en cuenta en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, en el artículo 24 de su Normativa.

"Artículo 24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales.

1. Si durante el periodo de vigencia del presente plan se produce un deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración, se deberán aplicar las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

2. Las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico cumplen las condiciones al efecto del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica para la admisión de nuevas modificaciones o alteraciones en las masas de agua. No obstante, estas actuaciones quedarán sujetas a informe de viabilidad, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro análisis y evaluación que la legislación requiera.

Se entiende que las actuaciones contempladas en este plan que sean o hayan sido declaradas de interés general del estado de acuerdo con el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) son de interés público superior a los efectos del artículo 39.2.c del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) y de la Directiva marco del agua (Directiva 2000/60/CE).

3. Las masas de agua que se prevé que puedan sufrir nuevas modificaciones o alteraciones como consecuencia de nuevas infraestructuras, en el primer horizonte de este Plan (horizonte 2015) son las que figuran en el Anejo VIII de la presente normativa. No obstante, estas alteraciones o modificaciones consideradas quedan sujetas a informe de viabilidad, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro análisis y evaluación que la legislación requiera.

4. Cualquier nueva modificación de las masas de agua superficial o alteración de sus objetivos ambientales no prevista expresamente en el Programa de Medidas del presente Plan Hidrológico requerirá su valoración individualizada y deberá contar con el informe previo favorable de excepción de compatibilidad con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de lo establecido en el artículo 1.4 del TRLA, en el que se valorará el cumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH.

5. A este efecto se entenderá que toda actuación no incluida en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico y que provoque, directa o indirectamente, el deterioro adicional del estado o potencial de una masa de agua, poniendo con ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en el Plan Hidrológico, deberá contar con el ya indicado informe previo favorable de excepción de compatibilidad con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico

6. La Confederación Hidrográfica del Segura emitirá el informe previo favorable de excepción de compatibilidad a partir de la información disponible en la Confederación Hidrográfica del Segura y de la aportada por el causante o responsable de la actuación que deberá, para ello, presentar la documentación técnica pertinente y necesaria para estudiar los aspectos que se describen en el Anejo IX del presente documento normativo. Cuando la mencionada información aportada por el causante o responsable no resulte adecuada o suficiente, se le podrá requerir para que la complete o corrija en un plazo no superior a tres meses. Si transcurridos los citados tres meses el promotor no presenta nueva documentación la solicitud de compatibilidad se entenderá automáticamente desestimada a todos los efectos previstos en la legislación de aguas y resto de la normativa vigente aplicable".

Y en el Anejo 8 de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico se ha realizado una primera identificación de las posibles masas de agua costeras que podrían ser afectadas por la actuación del nuevo puerto del Gorgel:

Cód. Masa	Nombre	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	485	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	487	1.046,75

Esta identificación de masas de agua debe ser revisada en el Plan Hidrológico final para tener en cuenta la información aportada por el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Puerto de Cartagena

Tema 5. Control y vigilancia de los vertidos tierra-mar y de la calidad de las aguas en el ámbito portuario

Como desarrollo del convenio de colaboración entre la APC y la CARMpara el "Control y vigilancia de los vertidos tierra-mar y de la calidad de las aguas enel ámbito portuario", la CARM estableció un programa de seguimiento de la calidaddel agua, con una serie de toma de muestras mensuales en determinados puntos delas dársenas de

Cartagena y Escombreras, y con una serie de indicadores a controlar, tanto en la columna de agua como en el sedimento. Este programa cumple también con los requerimientos de la ROM 5.1-13: "Recomendaciones sobre la calidad de las aguas litorales en áreas portuarias", redactada por Puertos del Estado, recogiendo los principios de la Directiva Marco del Agua.

Consideramos que se deben unificar criterios entre todas las partes implicadas y competentes en estos asuntos, pues observamos que en la propuesta de proyecto de Plan Hidrográfico, se establecen indicadores que difieren en algunos casos con los establecidos en el programa anteriormente mencionado y con el que llevamos trabajando más de un año.

Respuesta

A este respecto, en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, se ha incluido como condiciones de referencia y límites entre clases para las masas de agua costeras los valores aportados por la Autoridad Competente, en este caso la CARM.

En la medida en que la Autoridad Competente actualice o revise las condiciones de referencia y límites entre clases de las masas de agua costeras, se procederá a la modificación de los mismos en el Plan Hidrológico final.

020. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO DEL ALTO GUADALENTÍN

Tema 1. Restauración de los cauces de las ramblas

Se solicita la restauración de los cauces de las ramblas

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge en su Programa de Medidas, varias medidas cuyo objetivo es la restauración y mejora de los cauces de las ramblas no designadas como masa de agua.

3.34.- Grupo	3.35.- Medida	3.36.- Actuación
3.37.- Control y Vigilancia	3.38.- 52	3.39.- Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.
3.40.- Control y Vigilancia	3.41.- 53	3.42.- Establecimiento de una red de control del estado ecológico de las ramblas no designadas como masa de agua
3.43.- Restauración de riberas y zonas húmedas	3.44.- 314	3.45.- Programa de recuperación hidromorfológica y de la vegetación de ribera en las ramblas no designadas como masa de agua

Asimismo, se han incluido las siguientes medidas en diferentes ramblas de la zona del Guadalentín.

Grupo	Medida	Actuación
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	726	Correcciones hidrológicas de las ramblas vertientes al Guadalentín entre el embalse de Puentes y Lorca (TM Lorca)
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	804	Correcciones Hidrológicas Puentes (rambla El Salero). TTMM Lorca y Caravaca.
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	814	Protección de riesgos potencialmente erosivos en las Cuencas del Río Guadalentín y Ramblas de Mar Menor.
Restauración de riberas y zonas húmedas	999	Restauración ambiental de la rambla de las salinas y su entorno, Saladares del Guadalentín
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	1123	Mejoras en la seguridad ante avenidas mediante ampliación y consolidación de los muros de la rambla de Nogalte a su paso por el casco urbano de Puerto Lumbreras
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	1124	Actuaciones en lecho de las ramblas y seguridad en márgenes del paraje Cabezo de la Jara de Puerto Lumbreras
Restauración de riberas y zonas húmedas	1128	Recuperación, consolidación y protección área entre Rambla de Nogalte y vial urbano de conexión con la Autovía del Mediterráneo, dirección Granada.

Tema 2. Presa de Nogalte, Torrecilla y Lebor

Se solicita la construcción de las presas de Nogalte, Torrecilla y Lebor.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura ya recoge en su Programa de Medidas, la propuesta de construcción de la presa de Nogalte (Medida 929, Presas de la Rambla de Nogalte y Bejar), la presa de laminación de Lebor (Medida 926, Presa de laminación de Lebor) y la presa de laminación de Torrecilla (Medida 1093, Presa de laminación de Torrecilla).

3.46.- Grupo	3.47.- Medida	3.48.- Actuación
3.49.- Presas y embalses	3.50.- 926	3.51.- Presas de la Rambla de Lebor
3.52.- Presas y embalses	3.53.- 929	3.54.- Presas de la Rambla de Nogalte y Béjar
3.55.- Presas y embalses	3.56.- 1093	3.57.- Presa de laminación de Torrecilla

Tema 3. Directivas 2000/60/EC y 2013/39/UE

Se solicitael cumplimiento de las Directivas 2000/60/EC y 2013/39/UE en cuanto a la contaminación de las aguas residuales industriales sin depurar a cauces públicos y privados.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge una serie de medidas cuyo objetivo es la mejora del tratamiento de la depuración de los vertidos, ya sean urbanos o industriales. Concretamente, en el municipio de Lorca se han definido las siguientes medidas en el ámbito del saneamiento y la depuración:

- Medida 521: Mejora del tratamiento de la depuración de vertidos en el municipio de Lorca y que actualmente no son tratados por EDARs de titularidad municipal.
- Medida 522: Mejora del tratamiento de la depuración de vertidos al río Guadalentín y que actualmente no son tratados por EDARs de titularidad municipal.
- Medida 569: Acondicionamiento de la EDAR de los vertidos de curtidos. Reparación de las infraestructuras de transporte para su tratamiento posterior en la EDAR de Lorca

- Medida 783: EDAR La Hoya (Lorca). Tratamiento avanzado de eliminación de nutrientes.
- Medida 455: EDAR La Parroquia. Nueva EDAR, tratamiento secundario

Tema 4. Cumplimiento de la Directiva de Nitratos

Se solicitael cumplimiento de la Normativa que regula la ampliación de explotaciones porcinas por masificación de éstas y deterioro de la calidad del aire y salinización del acuífero por vertidos de purines.

Respuesta

La propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura ya tiene en cuenta el cumplimiento de la Directiva de Nitratos. De este modo, el Programa de Medidas de propuesta del proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, incluye como medidas la declaración como zona vulnerable del acuífero del Alto Guadalentín y la implantación de programas de actuación en la misma.

Grupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	175	Declaración de zona vulnerable del acuífero Alto Guadalentín (UDAs 61, 63 y 66)
Contaminación difusa	187	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable del acuífero Alto Guadalentín. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.

021. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

Tema 1. Aprovechamientos subterráneos menores a 7000 m^3/s

1. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno a derogar el acuerdo del día 23 de julio de 2012 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el 8 de mayo de 2013 (número 52, página 13) y en concreto en el que se dicta:

"en cualesquiera tipos de acuíferos o masas de agua subterránea, queda prohibida la autorización de aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA destinados a regadío. No se considerarán incluidas dentro de esta prohibición, las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo o similares".

2. Instar, por el contrario, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que permita el riego, así como otros usos, con los pozos de menos de 7.000 m^3 tal y como se prevé en el artículo 54.2 del TRLA.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas

urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 2. Regadíos Sociales

3. Exhortar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que, así mismo, se cumpla efectivamente el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas para generar nuevos regadíos en los municipios calificados como zona desfavorecida o que se encuentren en la cabecera de la cuenca, como dice textualmente dicho artículo y que, para ello, no se apliquen limitaciones o restricciones que carezcan de base científica-técnica contrastada y que no se encuentre publicadas oficialmente.

4. Y a los efectos de lo citado en el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, declarar para todo nuestro municipio el interés social de las concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de regadíos, industria y de todas aquellas actividades que supongan el asentamiento de la población y el desarrollo rural.

5. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura que estas propuestas se incluyan en la normativa del borrador del Plan Hidrológico 2013.

Respuesta

La normativa del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

El municipio de Hellín se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm^3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el término municipal de Hellín.

022. RESPUESTA A LA MERCANTIL HIJOS DE JUAN PUJANTE

Tema 1. Estado global de la masa de agua subterránea 070.036 Vega Media y Baja del Segura

La masa de agua subterránea de código 070.036, denominada Vega Media y Baja del Segura, no se encuentra sometida a una presión significativa según (…) indica el Borrador del Plan Hidrológico de cuenca del Segura.

(…)

Alegamos que es posible flexibilizar los criterios de extracción para las concesiones ya existentes, que precisen una ampliación de caudal de extracción, y que pueda ser justificada.

Respuesta

Si bien es cierto que la masa de agua subterránea 070.036 Vega Media y Baja del Segura presenta un buen estado cuantitativo, con un índice de extracción igual a 0,49, su estado químico es malo (apartado "7.2.2.-Estado químico de las masas de agua subterránea" de la Memoria del PHCS), por lo que su estado global es malo.

El estado químico de esta masa de agua es malo debido a la existencia de concentraciones de nitratos superiores a 50 mg/l. Mayor información puede consultarse en el Apéndice "Evaluación del estado de las masas de aguas subterráneas" del Anexo Ib del Anejo 8 del PHCS.

En general, para el otorgamiento o modificación de concesiones se seguirá lo establecido en el artículo 33 de la Normativa del PHCS "Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones".

Tema 2. Previsión crecimiento industria en el PHCS

La industria agroalimentaria representa casi el 35% de la riqueza generada por el sector industrial. (…) Solicitamos que estas circunstancias sean tenidas en cuenta en el definitivo Plan de Cuenca del Segura, para que no se limite la actividad presente y futura de las industrias que dependen de forma importante de este recurso.

Respuesta

El PHCS, tal y como puede verse en el Anejo 3 de Usos y Demandas, en la estimación de la demanda industrial ya ha tenido en cuenta el VAB por subsector económico y el

crecimiento previsto del mismo en los horizontes futuros, así como, las necesidades hídricas por subsector económico.

Por otro lado, la propuesta de proyecto de PHC establece en su contenido normativo la prioridad de usos, considerándose la misma prioridad al uso industrial distinto de la producción de energía eléctrica que el uso agrario. Nótese que en el vigente PHC de 1998 el uso industrial presenta una menor prioridad que el uso agrario, por lo que en el presente ciclo de planificación se está reconociendo la importancia estratégica del sector industrial de la demarcación.

Tema 3. Demanda industrial no conectada

Que en el definitivo Plan de Cuenca del Segura, se actualice la demanda de agua para uso industrial no conectada de origen subterráneo, que en 2010 era estimada en 9,3 hm^3, en base a concesiones muy anteriores y basadas en necesidades ya superadas. (…) Solicitamos que se actualice la demanda de agua para uso industrial no conectada que es de origen subterráneo, a fin de que las industrias afectadas puedan disponer de los recursos necesarios para garantizar su actividad presente y futura.

Respuesta

El Anejo 3 “Usos ydemandas” de la propuesta de PHCS se incluye una previsión de demanda industrial no conectada a las redes de abastecimiento para los horizontes futuros estudiados.

Esta demanda se ha evaluado en función del crecimiento previsto de VAB por subsector y del consumo de agua estimado por subsector económico. Posteriormente, se ha distinguido entre demanda industrial conectada a la red de abastecimiento y la no conectada.

La demanda industrial no conectada a la red de abastecimiento conforma una demanda independiente, mientras que la conectada a la red de abastecimiento ya está incluida en el cálculo de la demanda urbana.

Para el estudio de la demanda industrial no conectada se ha partido de la información más actualizada posible de la que se disponía. No obstante, se indica al alegante que en el próximo ciclo de planificación 2015/21 se revisarán los datos disponibles con el objetivo de actualizarlos con la nueva información disponible.

023. RESPUESTA AL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA

Tema 1. Satisfacción del déficit.

El alegante expone su desaprobación a la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura argumentando que: "el mismo pretende planificar sobre recursos exógenos, procedentes de territorios ajenos a la Demarcación, lo que contraviene lo preceptuado tanto en la Ley de Aguas como en el Reglamento de Planificación Hidrológica, que limitan en ámbito los planes de cuenca al de la demarcación hidrológica correspondiente (Art, 40.3 de la Ley de Aguas y Art. 2.1 del Reglamento de Planificación)".

Añade, además que: "La referencia del propio Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura condiciona además de forma inequívoca la futura propuesta del Plan Hidrológico Nacional al que supedita la aportación de esos recursos externos".

Por último el alegante expone: "En base a este planteamiento el Instituto Aragonés del Agua rechaza rotundamente el Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura en todo lo relativo a transferencia de aguas o aporte de nuevos recursos externos desde otra cuenca hidrográfica, más allá de los que actualmente tiene concedidos.

Por ello se solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura la retirada del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y la elaboración de un nuevo documento en el que la Planificación se limite a los recursos propios y a los no convencionales que pueda obtener dentro de su territorio, eliminando cualquier referencia a recursos externos procedentes de otras cuencas, más allá de las actuales".

Respuesta

El Plan Hidrológico de la cuenca del Segura no contraviene ni al Texto Refundido de la Ley de Aguas ni al Reglamento de Planificación Hidrológica en cuanto al ámbito de planificación, ya que no establece medidas ubicadas fuera del límite de la demarcación.

La propuesta de proyecto de PHCS en su normativa, en su artículo 3º que:

"11. Para la satisfacción de este déficit y la consecución de los OMAs en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del PHN. El grado de cumplimiento de los objetivos del plan de cuenca, vendrá condicionado en gran manera por las determinaciones que establezca, el PHN y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos, con el origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación que por este se fije. "

De acuerdo con el Artículo 67 del Reglamento de Planificación Hidrológica y el Artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el contenido del PHN será el siguiente:

> *"1. El Plan Hidrológico Nacional se aprobará por Ley y contendrá, en todo caso:*
>
> *a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca.*
>
> *b) La solución para las posibles alternativas que aquéllos ofrezcan.*
>
> *c) La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.*
>
> *d) Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones o regadíos.*
>
> *2. Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente la elaboración del Plan Hidrológico Nacional, conjuntamente con los Departamentos ministeriales relacionados con el uso de los recursos hidráulicos.*
>
> *3. La aprobación del Plan Hidrológico Nacional implicará la adaptación de los planes hidrológicos de cuenca a las previsiones de aquél"*

Por lo tanto, el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura se limita a plantear que el grado de satisfacción de las demandas y cumplimiento de Objetivos Medioambientales va a depender de las determinaciones futuras del PHN.

Por otro lado, las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2015-2021 y 2021-2027 deberán adaptarse a las determinaciones del futuro PHN, conforme al Artículo 42.1.4. y al Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por lo tanto, no cabe a juicio del Organismo de cuenca aceptar la alegación planteada.

024. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁGUILAS

Tema 1. Perímetro de riego de la CCRR de Águilas

Se solicita se recoja el perímetro de riego de la CR de Águilas aprobado el 17 de abril de 2012, expediente RCR 114/2007

Respuesta

El perímetro de riego de la CR de Águilas aprobado por el Organismo de Cuenca el 17 de abril de 2012, expediente RCR 114/2007, ha sido tenido en cuenta en la redacción final del Plan Hidrológico de Cuenca.

Así, la UDA 68 ha sido modificada para su incorporación en la redacción final del PHC en los siguientes aspectos:

- La superficie bruta se ha ampliado en la cuantía de 873 ha solicitadas, menos aquellas parcelas que se correspondan con grandes improductivos, que no suponen demanda agraria.
- La superficie neta se ha ampliado a 4.406 ha, correspondientes a la superficie regada en 2012, frente a los 4.183 ha consideradas en la propuesta de proyecto del PHCS.
- La demanda neta se ha incrementado hasta los 24,4 hm^3/año.
- La demanda bruta se ha mantenido en los 27,1 hm^3/año.

Tema 2. Situación de los regadíos de Águilas

Se solicita que en la Memoria, y en la Normativa, del PHC, se introduzca un apartado en que se analice la verdadera situación de los regadíos de Águilas, y se reconozca lo crítico de su situación.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que el regadío de Águilas se encuentra ya caracterizado en el Anejo 3 y en el Anejo 6 (indicando el déficit que presenta), no considerándose necesaria una descripción específica adicional en la Memoria. A lo largo de toda la línea argumental del PHC se indica la necesidad de que el PHN reconozca el déficit de la demarcación y establezca el origen, tarifa y punto de inclusión en la cuenca de nuevos recursos externos necesarios para erradicar este déficit.

Además, el PHCS reconoce el importante esfuerzo socioeconómico que supone la aplicación de recursos desalinizados para regadío y ha derogado la consecución de los objetivos medioambientales en masas subterráneas a 2027 para minimizar el impacto socioeconómico al regadío.

Por todo ello, el Organismo de Cuenca no considera necesario realizar un análisis singular del regadío de Águilas adicional al ya realizado.

Tema 3. Concesión o reserva de 4,2 hm^3/año de aguas reguladas a los regadíos de Águilas

Se solicita que se conceda, reserve o reconozca a la CR de Águilas un volumen de 4,2 hm^3/año de aguas reguladas en Ojós.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que no cabe plantear una asignación de recursos regulados del río Segura a Águilas porque estos regadíos no están incluidos en el Real Decreto de 1953, como sí lo están Lorca, Mula y Campo de Cartagena. Por tanto, no ostentan derechos de recursos regulados del río Segura.

En el caso de otorgar lo solicitado por Águilas, ello supondría una clara afección a los usuarios con derechos de recursos regulados. Por tanto, no cabe atender esta petición.

Tema 4. Aguas no reguladas existentes en embalses de regulación

Se solicita que se prevea en la Normativa del Plan la posibilidad de otorgar a zonas regables existentes notoriamente infradotadas, hasta 6 hm^3/año de aguas no reguladas almacenadas en los distintos embalses de laminación existentes en la cuenca del Segura.

Respuesta

El objeto de esta alegación será recogido por la Normativa de la versión definitiva del PHCS, en su artículo 33.6:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

6. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter

ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditada en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al devengo del canon de regulación que corresponda.

(…)".

Tema 5. Posibilidad de incrementar la concesión de aguas subterráneas

Se solicita que se prevea expresamente en el Plan la posibilidad de incrementar 2 hm^3/año las concesiones de aguas subterráneas en Águilas.

Respuesta

En respuesta a esta alegación cabe indicar que dado que la masa de agua de Águilas ha sido declarada sobreexplotada no cabe, de acuerdo con la legislación vigente, incrementar las concesiones de la misma, conforme al Artículo 56 del TRLA.

"Artículo 56. Acuíferos sobreexplotados.

1. El organismo de cuenca competente, oído el Consejo del Agua, podrá declarar que los recursos hidráulicos subterráneos de una zona están sobreexplotados o en riesgo de estarlo. En estas zonas el organismo de cuenca, de oficio o a propuesta de la comunidad de usuarios u órgano que la sustituya, conforme al apartado 2 del artículo 87, aprobará, en el plazo máximo de dos años desde la declaración, un plan de ordenación para la recuperación del acuífero o unidad hidrogeológica. Hasta la aprobación del plan, el organismo de cuenca podrá establecer las limitaciones de extracción que sean necesarias como medida preventiva y cautelar.

El referido plan ordenará el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos y podrá establecer la sustitución de las captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias, transformándose, en su caso, los títulos individuales con sus derechos inherentes, en uno colectivo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el plan de ordenación.

2. Podrá determinar también perímetros dentro de los cuales no será posible el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas a menos que los titulares de las preexistentes estén constituidos en comunidades de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV de esta Ley.

3. Asimismo, a fin de proteger las aguas subterráneas frente a los riesgos de contaminación, el organismo de cuenca podrá determinar perímetros de protección del acuífero o unidad hidrogeológica en los que será necesaria autorización del organismo de cuenca para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos u otras actividades e instalaciones que puedan afectarlo.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la declaración de acuífero sobreexplotado y la determinación de los perímetros a que se refieren los apartados anteriores".

Tema 6. Caudales sobrantes

Se solicita que en épocas de excedentes (cuando existan caudales sobrantes que no puedan ser totalmente almacenados en los embalses de regulación ni íntegramente consumidos por los regantes de las Vegas), la zona deficitaria de Águilas se considere destino prioritario de dichos sobrantes.

Respuesta

En respuesta a esta alegación cabe indicar que de acuerdo con el Real Decreto de 1953, los usuarios de cola del sistema "continuarán aprovechando las aguas sobrantes del río Segura en su desembocadura y de los azarbes de avenamiento en la Vega Baja, de acuerdo con los condicionantes de sus respectivas concesiones administrativas en vigor".

Por lo tanto, como ya quedó reflejado en el Decreto del 53, los sobrantes de las Vegas tienen concesión administrativa (CR Riegos de Levante Margen Izquierda, Riegos el Porvenir, CR el Progreso, etc.), y por tanto, la derivación de sobrantes a Águilas supondría una clara afección a terceros. Por lo tanto, no cabe aceptar dicha solicitud.

Tema 7. Déficit del Alto Guadalentín

Se solicita que en el déficit del Alto Guadalentín de 85 hm^3 se reconozca que 22 hm^3correspondan a la CR de Águilas.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que el PHC final se recogerá la dependencia del regadío de la CR de Águilas de los recursos subterráneos del Alto Guadalentín, para lo cual se desagregarán los derechos subterráneos que existen en la UDA 68-Águilas para las masas de agua de Águilas y Alto Guadalentín. Esta modificación se recogerá en el Anexo VII al Anejo 3 del PCHS.

Por otro lado, la dependencia de los regadíos de la CR de Águilas de la UDA 63 Acuífero Alto Guadalentín ya quedó clara en la propuesta de proyecto de PHC sometido a consulta pública.

Tema 8. Sustitución de recursos desalinizados

Se solicita que el PHCS contemple para que a su vez lo recoja el PHN la necesidad que tiene esta CR de Águilas de suplir los 15 hm^3/año de aguas desaladas con aguas de procedencia más económica.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS se considera que la producción estimada de recursos desalinizados para regadío (en los que se incluyen los 15 hm^3/año de Águilas-ACUAMED): "*La producción de recursos desalinizados prevista en la presente propuesta de Plan Hidrológico debe considerarse como valor máximo asumible por la demarcación en los horizontes de planificación, ya que no es posible su incremento por motivos técnicos y económicos*".

Por otro lado, en la Normativa de la propuesta de proyecto de PHCS se incluye la propuesta de exención del principio de recuperación de costes para la sustitución de recursos subterráneos sobreexplotados por nuevos recursos externos o desalinizados.

025. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRASVASE TAJO-SEGURA DE LA COMARCA DE CALASPARRA-CIEZA

Tema 1. Concesión de aguas residuales depuradas

Se solicita que el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura incluya un artículo que permita la concesión de aguas residuales con toma no exclusiva a la salida de la estación depuradora, pudiéndose verter el efluente al cauce más cercano y tomarse estas aguas abajo, todo ello cuando vinculaciones económicas, operativas y ambientales, así lo aconseje al órgano instructor.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que se tendrá en cuenta lo solicitado en la misma. En este sentido, se transcribe a continuación el punto 1 del artículo 64 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 64. Directrices de las actuaciones de depuración.Tratamiento y vertido.

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural".

026. RESPUESTA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE JCCM

Tema 1. Regadíos Sociales

De los requisitos a cumplir por los regadíos sociales y demanda de recursos hídricos, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Normativa del PPDHS.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que la redacción final de la Normativa del PHCS establecerá que se entenderá como regadío social aquel que haya sido declarado como tal y tenga calificación de interés estatal o autonómico por la legislación vigente.

Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Tema 2. Asignación de recursos hídricos a los regadíos sociales

De las asignaciones de recursos hídricos establecidos para los regadíos sociales y su consideración.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que el Programa de Medidas del futuro ciclo de planificación 2015-2021 establecerá la programación de la implantación de los regadíos sociales en la demarcación del Segura.

Tema 3. Aprovechamientos subterráneos menores a 7000 m^3/ha

De la no inclusión en el PPDHS de las autorizaciones de aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7000 m^3/ha/año.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 4. Modificación de los aprovechamientos preexistentes

Sobre modificación de características de los aprovechamientos preexistentes sin aumento del volumen concesional.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años.

Tema 5. Cesiones de derechos de agua

De las cesiones de derechos de agua dentro de la misma cuenca (…) proponemos que todas las transferencias queden supeditadas a evaluación de Impacto Ambiental.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que se seguirá en todo caso la legislación vigente ambiental sobre cesiones de derechos de agua, cuya regulación exceden las competencias de este plan.

Tema 6. Otorgamiento de concesiones a la Alta Cabecera

Sobre el mantenimiento de la excepcionalidad en el otorgamiento de concesiones a la Alta Cabecera.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que en el PHCS 2009/15 no va a incluirse esta transposición. Si bien, como se ha comentado previamente, se contempla la reserva de 10 hm^3/año para regadíos sociales aguas arriba de las confluencias de los ríos Segura y Mundo en Albacete.

El articulado finalmente incluido en la Normativa del PHCS 2009/15 sobre reservas puede consultarse en respuesta al tema 1 de esta alegación.

Tema 7. Regularización de regadíos

De la necesidad de finalizar la regularización de regadíos.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que el artículo 34 de la Normativa del PHCS 2009/15 regula las concesiones destinadas a la regularización de regadíos.

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en

dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación.

Tema 8. Delimitación de masas subterráneas

En la Cuenca Alta del río Segura (…) se propone una simplificación a 3 o 4 Unidades Hidrogeológicas, siguiendo el Plan Nacional de Investigación de Aguas Subterráneas (PIAS), basado en el estudio "Evaluación preliminar de los recursos hídricos de la cuenca del Segura", elaborado a finales de los 60 por el Instituto Nacional de Colonización junto a la empresa nacional ADARO y el IGME.

Respuesta

La delimitación de las masas de aguas de la demarcación, obedece a la consideración de los mejores estudios de que se disponen en relación con la hidrogeológica en la demarcación, información que no obstante siempre resulta posible mejorar. En respuesta a la alegación presentada, se sugiere al alegante que presente el informe al que se refiere al Organismo de Cuenca, para su estudio y posible inclusión en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Tema 9. Masas de agua en riesgo de no alcanzar los OMA

Se propone modificar la Normativa del PHCS incluyendo los recursos de aguas subterráneas de los acuíferos no drenantes al río Segura que no han sido cuantificados ni delimitados geográficamente.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que si bien el alegante no explica la cuantificación en torno a 500 hm^3/año de supuestos recursos subterráneos no incluidos, se han recibido varias alegaciones similares en los que presentan los cálculos realizados para llegar a esta cifra. A continuación, se muestra un resumen de la contestación dada por parte del Organismo de Cuenca.

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

Es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua. Para el otorgamiento de concesiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas, se precisa de la existencia de recursos renovables y no de reservas.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración comodeficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Independientemente de lo anterior, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluyelas medidas 1290 y 1291 para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Tema 10. Artículo 69

Se propone la supresión del Artículo 69 de la Normativa.

Respuesta

En ese artículo se recoge el resultado de la caracterización del estado de las masas de agua de la demarcación, en función de sus recursos renovables, demandas ambientales vinculados a las mismas y extracciones, sin que se haya aportado ahora información por la que se acredite que no se encuentre ajustada a la realidad.

027. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LETUR

Tema 1. Derechos de ampliación de regadíos

El alegante solicita que quede reflejado el derecho de los regantes de la zona a la ampliación de regadíos tal y como sucede con los de otros municipios al amparo de la Ley 62/2003, concretamente en el capítulo 4º, Art.111, punto 1.

Respuesta

En atención a la solicitud realizada por el alegante, indicar que los regantes de la zona quedan incluidos dentro de los potenciales beneficiarios de los 10hm^3 que el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHCS) establece para regadíos sociales, concretamente, en el Artículo 17 de la Normativa referido a *Reservas de recursos*:

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

3.58.- Tema 2. Ampliación de volúmenes para riego

El alegante solicita que los 10 hm^3 destinados para ampliación de regadíos dentro del Alto Segura se amplíen a 50 hm^3.

3.59.- Respuesta

La propuesta formulada por el alegante no puede ser atendida por el PHC ya que la demarcación del Segura es una cuenca deficitaria en la que el establecimiento de una reserva como la solicitada supondría una clara afección a terceros, al regadío de las Vegas del Segura.

Todo ello por cuanto no se ha establecido recursos renovables a día de hoy no asignados, que permitan la atención de dicha reserva.

028. RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN DE GERARDO MARTÍNEZ CABEZAS

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en

zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores

indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el

que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

029. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

Tema1. Sobre los nuevos regadíos, o consolidación de los existentes

Se rechaza la creación de nuevos regadíos, o la consolidación de los existentes posteriores al año 98, con aguas desaladas.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y en base a la misma se modificará la redacción de la Normativa final, de tal modo que quede totalmente claro no se permite la generación de nuevos regadíos o la ampliación de los existentes con aguas procedentes de la desalinización de agua de mar.

Tema2. Sobre la permuta de agua desalada por agua trasvasada

Se rechaza cualquier mecanismo de permuta física del agua que impida o limite su utilización de las aguas del trasvase que tiene reconocidas, apuntando que si alguna Comunidad de Regantes desea hacer uso del agua desalada, se le debe exigir la construcción de la necesaria infraestructura que permita la conducción de los recursos sin perjudicar los derechos anteriores de otras entidades a disponer de un agua de contrastada calidad para uso agrícola.

Respuesta

En respuesta al alegante, se modificará el apartado 4 del Artículo 9 de la Normativa, para que expresamente se reconozca que la permuta de recursos supondrá la acreditación de que no se producirán perjuicios a terceros y se compruebe con carácter previo a su autorización la idoneidad de la calidad del agua a suministrar.

Se otorga en todo caso el carácter de interesado en los procedimientos por los que se tramiten a aquellos que vengan utilizando los volúmenes que vayan a ser permutados.

030. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PLAN HIDROLÓGICO EUROPEO

Tema 1. Demora en la aprobación y publicación de los distintos planes hidrológicos de las cuencas españolas

El alegante expone la que su juicio supone una grave responsabilidad patrimonial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por la demora en la presentación ante la Unión Europea de los distintos planes hidrológicos de las cuencas españolas, y la sanción que ello conlleva.

Respuesta

La alegación aportada no puede ser tenida en cuenta por el Organismo de cuenca, dado que excede el objeto del proceso de consulta pública sobre la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009-2015.

Tema 2. Referencias al Memorándum Tajo-Segura, así como a la planificación de otras cuencas.

El alegante desglosa varias cuestiones referidas al Memorándum Tajo-Segura, así como a los instrumentos de planificación hidrológica de otras cuencas, como es el caso del Tajo y Ebro.

Respuesta

La alegación aportada no puede ser tenida en cuenta por el Organismo de cuenca dentro del proceso de planificación, dado que excede el objeto del proceso de consulta pública sobre la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009-2015.

No es objeto de del proceso de consulta pública de la presente propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura el análisis del Memorándum del Tajo ni de la planificación hidrológica de otras demarcaciones hidrográficas.

Tema 3. Referencias a las prácticas de fracking.

El alegante insta a prohibir la práctica del fracking, así como otras técnicas similares en el subsuelo.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades"

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

Tema 4. Reserva de 400 hm^3 en la cabecera del Tajo.

El alegante instaa investigar, a través de todos los colectivos presentes y no presentes en las alegaciones, la reserva de 400 hm^3 en la cabecera del Tajo derivada del Memorándum y la relación de la misma frente a futuros trasvases.

Respuesta

No es objeto de del proceso de consulta pública de la presente propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura el análisis del Memorándum del Tajo ni de la planificación hidrológica de otras demarcaciones hidrográficas.

Tema 5. Transferencias intercomunitarias.

El alegante instaa reconocer que la conservación de los recursos hídricos y su justo reparto de los excesos de dicha agua, sean compensados económicamente en su justo también precio, sobre los trasvases de agua, creando así un factor clave para la seguridad de la región.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero el presente proceso de consulta pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura no puede regular las transferencias intercomunitarias, que de acuerdo con la legislación vigente compete al Plan Hidrológico Nacional.

No obstante, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final recoge la importancia socioeconómica del trasvase Tajo-Segura para el Sureste Español. Además, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final establece en su Artículo 3.9:

"Para la satisfacción de este déficit y la consecución de los OMAs en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del PHN. El grado de cumplimiento de los objetivos del plan de cuenca, vendrá condicionado en gran manera por las determinaciones que establezca, el PHN y la posibilidad de incorporación de nuevos

recursos externos, con el origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación que por este se fije".

Tema 6. Política hidráulica.

El alegante plantea que la política hidráulica debe ser una cuestión de Estado y "patrimonio común de todos los españoles", debiéndose hacer desde una perspectiva general, no sectorial o autonómica de intereses de partido, y dentro de unos intereses de partido, el de la Comunidad Autónoma que tenga más peso político, poder o demografía de voto electoral del mismo color político.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº5.

Tema 7. Trasvases de cualquier río español o europeo.

El alegante insta a reconocer un derecho a los trasvases de cualquier río español e europeo, referentes al Ebro y al Ródano, expresamente, donde ya ha existido en base a los trabajos de la Asociación Plan Hidrológico Europeo, aportados por este Letrado en la Unión Europea, de los trasvases entre los ríos intercomunitarios, o transfronterizos, y de proximidad geográfica, para los mismos, en los que el río Ródano mucho más influyente en caudal y limpieza contaminante, podría aportar en su posible trasvase (se encuentra a menos de 100 Km. de los Pirineos, donde sobra el agua, y es desembalsada en el Mar Mediterráneo.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº5.

Tema 8. Competencias sobre el río Segura.

El alegante solicita al Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que se blinde las competencias sobre el río Segura, ya que el río, discurre por varias comunidades autónomas, para que ningún Estatuto Autonómico, pueda hacer reserva en ley regional del dominio del agua del río Segura, sobre competencias de desarrollo legislativo y sobre aprovechamiento de la Cuenca del Tajo.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº2.

Tema 9. Impacto socioeconómico.

El alegante solicita la declaración o reconocimiento expreso del presente y futuro impacto socioeconómico de las Comunidades de Castilla La Mancha y de la Comunidad Autónoma de Murcia, para que prescindiendo de los sectores políticos, sean llamados, como ha sido por primera vez en consulta pública (…) los ciudadanos que utilizan el agua a diario, asociaciones de vecinos, comunidades de regantes, colectivos sociales públicos ajenos a los políticos, a los empresarios, sindicatos y entidades financieras que se encuentran vinculadas a estos sectores agrarios, y urbanos.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº5.

Tema 10. Acueducto Tajo-Segura.

El alegante insta al necesario reconocimiento del acueducto trasvase Tajo-Segura, por ser imprescindible para la gestión de la cuenca del río segura, y los déficit estructurales de ambas Cuencas, por lo que se debería incluir en el mismo, y también en el Esquema de Temas Importantes, como documento previo al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, ya que en el anterior Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, del año 1998, incluía un escenario de trasvase cero.

Respuesta

La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura recoge la importancia socioeconómica del Acueducto Tajo-Segura (ATS) y el Esquema de Temas Importantes recogió el tema 2 (Garantía insuficiente de los recursos trasvasados desde la cabecera del Tajo) para el uso agrícola y no incluyó ningún escenario de ATS nulo.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final no contempla ningún escenario de ATS nulo, sino que se limita a recoger el citado trasvase de acuerdo con la legislación vigente.

Tema 11. Evaluación de los daños ecológicos al río segura.

Apunta el alegante que de vital importancia es la evaluación de los daños ecológicos al río segura, si disminuye el caudal de agua; y se aumenta la reserva a 400 hectómetros

cúbicos a favor de la Comunidad de Castilla La Mancha, confrontaría con el Informe de Sostenibilidad Ambiental para que tenga en cuenta los daños que se produzcan en el medio ambiente por la reducción del trasvase de agua para abajo, es decir al río Segura, en este caso la flora y fauna, sobre todo la zona de Calasparra y el municipio de Ojós.

Respuesta

Debe ser el PHN, y su tramitación ambiental, el que evalúe los potenciales impactos ambientales de las transferencias intercuencas.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final no contempla ningún escenario de ATS nulo, sino que se limita a recoger el citado trasvase de acuerdo con la legislación vigente.

El déficit de la demarcación del Segura se ha estimado teniendo en cuenta los recursos del ATS conforme se muestra en la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura:

"4.4.2. Análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura

A continuación se presenta el balance del sistema de explotación de la cuenca del Segura, en el horizonte 2015 y distintas series temporales: histórica (1940/41-2005/06) y corta (1980/81-2005/06).

Los recursos y demandas incorporados en este escenario se resumen a continuación.

- *RECURSOS:*
- *[…]*
- *Recursos desde el trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su actual regla de explotación.*
- *Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2005/06 han sido de 320 hm3/año.*
- *[…]*

De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo."

Por lo tanto, la estimación del déficit se ha realizado conforme a la media de recursos trasvasados en el periodo 1980/81-2005/06.

No se dispone actualmente de otras estimaciones de recursos de la cabecera del Tajo que puedan ser empleadas en la estimación del déficit.

Por otro lado, desde la planificación hidrológica del Segura no pueden estimarse los recursos trasvasables en función de las reservas del Tajo ni plantearse nuevas reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, por exceder el marco competencial del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

031. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA

Tema 1. Regularización de los instalaciones anteriores a 1998

Se debe contemplar la posibilidad de realizar la regularización e inscripción ante la Confederación Hidrográfica del Segura de todas las instalaciones que se encontraban en funcionamiento antes del 1998, y no plazos fugaces que equivalen a una total inseguridad jurídica, sino con los plazos normales para concesiones de riego; desde luego, no menos de 25 años.

Respuesta

No cabe plantear una regularización de regadíos que implique la imposibilidad de que se alcance el buen estado de las masas de agua en 2027.

En este sentido, cabe señalar que el PHCS propone una prórroga a 2027 (máxima posible de acuerdo con la legislación europea) de gran parte de las masas de agua para alcanzar el buen estado de las mismas.

Tema 2. Asignaciones de volúmenes de agua para el riego de los cotos arroceros del término municipal de Hellín.

Las dotaciones para riego de arrozales en el término municipal de Hellín, deben ser las mismas que las asignadas actualmente para las Unidades de Demanda Agraria de la provincia de Murcia.

Respuesta

En el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS se muestra como la dotación neta del cultivo de arroz en la “UDA 9. Vega del Mundo entre Talave y Camarillas” es de 8.600 hm^3/ha/año, la misma que la considerada para la “UDA 17 Tradicional Vega Alta de Calasparra”.

Tema 3.1. Riegos con aguas subterráneas inferior a 7.000 m^3/año.

Autorización de nuevas concesiones de aguas subterráneas y establecimiento de que los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan solo por la norma general del artículo 54.2 del TRLA.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 3.2. Buen estado cuantitativo de los acuíferos de Albacete en la DHS

La zona de la provincia de Albacete incluida en la cuenca del Segura no tiene acuíferos o masas de agua sobreexplotados, ni en riesgo de estarlo, ni tan siquiera en su mayor parte, en mal estado cuantitativo.

(…)

La inmensa mayoría de los pozos y sondeos de hoy en día se han perforado en la provincia de Albacete captan el agua de acuíferos confinados. Las oscilaciones de nivel del agua que se observa son meras fluctuaciones de la presión del agua subterránea (…) pero no responden al vaciado de esta.

Respuesta

Sobre la evaluación del estado cuantitativo de la propuesta de proyecto de PHCS de las masas de agua subterráneas, esta se considera correcta y se ha corroborado con las observaciones que se han registrado en los piezómetros de las citadas masas.

Además, en la zona del SE de Albacete, los estudios desarrollados por el Organismo de Cuenca han evaluado la sobreexplotación de las masas de agua de la zona en 55 hm^3/año. Por tanto, no cabe considerar la modificación solicitada por el alegante. Si bien, es necesario reseñar que para el siguiente ciclo de planificación 2015/2021 se podrá analizar todo estudio hidrogeológico que aporte el alegante para la caracterización de las masas subterráneas de Albacete.

Sobre la existencia de acuíferos confinados, la caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas (la 1290 y 1291) para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio.

Tema 3.3. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el

restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Tema 3.4. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para ellas como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de reservas.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua y en modo alguno se considera que se puedan otorgar nuevas concesiones o autorizaciones, salvo que se acredite la existencia de un recursos renovable, que no reserva, que permita su atención.

Tema 4. Reserva de aguas subterráneas para la provincia de Albacete.

Establecimiento de una reserva de al menos 63 hm^3 de aguas subterráneas para la provincia de Albacete a desarrollar antes de 5 años (2018).

Respuesta

La normativa del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 17. Reservas de recursos

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea

perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.".*

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm^3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo.

No obstante, si el alegante considera adecuada la concesión de un mayor volumen de recursos, deberá plantearlo en Junta de Gobierno de la DHS.

Tema 5. Superficie de riego

Se debe contemplar la posibilidad de ampliar la superficie de riego asignada a un aprovechamiento, sin que se incremente el volumen total asignado.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que la Normativa de la versión definitiva del PHCS, permitirá esta posibilidad en el caso de concesiones de aguas subterráneasque impliquen la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de

las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años.

Tema 6. Transferencias de recursos hídricos

Posibilidad real de transferencias de recursos hídricos

Respuesta

Este aspecto será regulado por el artículo 75 de la Normativa del PHCS, que se transcribe a continuación.

"Artículo 75. Centro de intercambio de derechos al uso del agua.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo, se fomentará durante la vigencia del Plan la actividad en la cuenca del Segura de un Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas Privadas de la cuenca del Segura.

2. Así y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Dominio Público, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 7. Sobreexplotación de acuíferos.

El nuevo Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura debe contemplar una regulación exhaustiva de la Sobreexplotación de los Acuíferos de la Comarca.

Respuesta

El Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, planteará una serie de actuaciones en masas de agua en riesgo de alcanzar el buen estado cuantitativo, recogidas en el artículo 71 de su Normativa: "*Actuaciones en masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*".

Tema 8. Asignación de volúmenes pendientes en el término municipal de Hellín

Se deben fijar las concesiones ya asignadas bajo el Real Decreto 2765/1982.

Respuesta

Este aspecto será regulado por el artículo 16.g de la Normativa del PHCS, que se transcribe a continuación.

"Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

g) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura. Excepcionalmente para estos regadíos, podrá admitirse el uso de recursos subterráneos alternativos, en tanto que se ejecuten con anterioridad al año 2017, las obras de captación declaradas de interés general por el Plan Hidrológico Nacional y previstas en la concesión que las otorgue.

(…)".

032. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

Tema 1. Perímetro de riego de la CCRR de Águilas

Se solicita se recoja el perímetro de riego de la CR de Águilas aprobado el 17 de abril de 2012, expediente RCR 114/2007

Respuesta

El perímetro de riego de la CR de Águilas aprobado por el Organismo de Cuenca el 17 de abril de 2012, expediente RCR 114/2007, ha sido tenido en cuenta en la redacción final del Plan Hidrológico de Cuenca. Así, la UDA 68 ha sido modificada en los siguientes aspectos:

- La superficie bruta se ha ampliado en la cuantía de 873 ha solicitadas, menos aquellas parcelas que se correspondan con grandes improductivos, que no suponen demanda agraria.
- La superficie neta se ha ampliado a 4.406 ha, correspondientes a la superficie regada en 2012, frente a los 4.183 ha consideradas en la propuesta de proyecto del PHCS.
- La demanda neta se ha incrementado hasta los 24,4 hm^3/año.
- La demanda bruta se ha mantenido en los 27,1 hm^3/año.

Tema 2. Situación de los regadíos de Águilas

Se solicita que en la Memoria, y en la Normativa, del PHC, se introduzca un apartado en que se analice la verdadera situación de los regadíos de Águilas, y se reconozca lo crítico de su situación.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, cabe indicar que el regadío de Águilas se encuentra ya caracterizado en el Anejo 3 y en el Anejo 6 (indicando el déficit que presenta), no considerándose necesaria una descripción específica adicional en la Memoria. A lo largo de toda la línea argumental del PHC se indica la necesidad de que el PHN reconozca el déficit de la demarcación y establezca el origen, tarifa y punto de inclusión en la cuenca de nuevos recursos externos necesarios para erradicar este déficit.

Además, el PHCS reconoce el importante esfuerzo socioeconómico que supone la aplicación de recursos desalinizados para regadío y ha derogado la consecución de los objetivos medioambientales en masas subterráneas a 2027 para minimizar el impacto socioeconómico al regadío.

Por todo ello, el Organismo de Cuenca no considera necesario realizar un análisis singular del regadío de Águilas adicional al ya realizado.

Tema 3. Concesión o reserva de 4,2 hm^3/año de aguas reguladas a los regadíos de Águilas

Se solicita que se conceda, reserve o reconozca a la CR de Águilas un volumen de 4,2 hm^3/año de aguas reguladas en Ojós.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que no cabe plantear una asignación de recursos regulados del río Segura a Águilas porque estos regadíos no están incluidos en el Real Decreto de 1953, como sí lo están Lorca, Mula y Campo de Cartagena. Por tanto, no ostentan derechos de recursos regulados.

En el caso de otorgar lo solicitado por Águilas, ello supondría una clara afección a los usuarios con derechos de recursos regulados. Por tanto, no cabe atender esta petición.

Tema 4. Aguas no reguladas existentes en embalses de regulación

Se solicita que se prevea en la Normativa del Plan la posibilidad de otorgar a zonas regables existentes notoriamente infradotadas, hasta 6 hm^3/año de aguas no reguladas almacenadas en los distintos embalses de laminación existentes en la cuenca del Segura.

Respuesta

El objeto de esta alegación será recogido por la Normativa de la versión definitiva del PHCS, en su artículo 33.6:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

6. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el

sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditada en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al devengo del canon de regulación que corresponda.

(…)".

Tema 5. Posibilidad de incrementar la concesión de aguas subterráneas

Se solicita que se prevea expresamente en el Plan la posibilidad de incrementar 2 hm^3/año las concesiones de aguas subterráneas en Águilas.

Respuesta

En respuesta a esta alegación cabe indicar que dado que la masa de agua de Águilas ha sido declarada sobreexplotada no cabe, de acuerdo con la legislación vigente, incrementar las concesiones de la misma, conforme al Artículo 56 del TRLA.

"Artículo 56. Acuíferos sobreexplotados.

1. El organismo de cuenca competente, oído el Consejo del Agua, podrá declarar que los recursos hidráulicos subterráneos de una zona están sobreexplotados o en riesgo de estarlo. En estas zonas el organismo de cuenca, de oficio o a propuesta de la comunidad de usuarios u órgano que la sustituya, conforme al apartado 2 del artículo 87, aprobará, en el plazo máximo de dos años desde la declaración, un plan de ordenación para la recuperación del acuífero o unidad hidrogeológica. Hasta la aprobación del plan, el organismo de cuenca podrá establecer las limitaciones de extracción que sean necesarias como medida preventiva y cautelar.

El referido plan ordenará el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos y podrá establecer la sustitución de las captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias, transformándose, en su caso, los títulos individuales con sus derechos inherentes, en uno colectivo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el plan de ordenación.

2. Podrá determinar también perímetros dentro de los cuales no será posible el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas a menos que los titulares

de las preexistentes estén constituidos en comunidades de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV de esta Ley.

3. Asimismo, a fin de proteger las aguas subterráneas frente a los riesgos de contaminación, el organismo de cuenca podrá determinar perímetros de protección del acuífero o unidad hidrogeológica en los que será necesaria autorización del organismo de cuenca para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos u otras actividades e instalaciones que puedan afectarlo.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la declaración de acuífero sobreexplotado y la determinación de los perímetros a que se refieren los apartados anteriores".

Tema 6. Caudales sobrantes

Se solicita que en épocas de excedentes (cuando existan caudales sobrantes que no puedan ser totalmente almacenados en los embalses de regulación ni íntegramente consumidos por los regantes de las Vegas), la zona deficitaria de Águilas se considere destino prioritario de dichos sobrantes.

Respuesta

En respuesta a esta alegación cabe indicar que de acuerdo con el Real Decreto de 1953, los usuarios de cola del sistema "continuarán aprovechando las aguas sobrantes del río Segura en su desembocadura y de los azarbes de avenamiento en la Vega Baja, de acuerdo con los condicionantes de sus respectivas concesiones administrativas en vigor".

Por lo tanto, como ya quedó reflejado en el Decreto del 53, los sobrantes de las Vegas tienen concesión administrativa (CR Riegos de Levante Margen Izquierda, Riegos el Porvenir, CR el Progreso, etc.), y por tanto, la derivación de sobrantes a Águilas supondría una clara afección a terceros. Por lo tanto, no cabe aceptar dicha solicitud.

Tema 7. Déficit del Alto Guadalentín

Se solicita que en el déficit del Alto Guadalentín de 85 hm^3 se reconozca que 22 hm^3correspondan a la CR de Águilas.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que el PHC final se recogerá la dependencia del regadío de la CR de Águilas de los recursos subterráneos del Alto Guadalentín, para lo cual se desagregarán los derechos subterráneos que existen en

la UDA 68-Águilas para las masas de agua de Águilas y Alto Guadalentín. Esta modificación se recogerá en el Anexo VII al Anejo 3 del PCHS.

Por otro lado, la dependencia de los regadíos de la CR de Águilas de la UDA 63 Acuífero Alto Guadalentín ya quedó clara en la propuesta de proyecto de PHC sometido a consulta pública.

Tema 8. Sustitución de recursos desalinizados

Se solicita que el PHCS contemple para que a su vez lo recoja el PHN la necesidad que tiene esta CR de Águilas de suplir los 15 hm^3/año de aguas desaladas con aguas de procedencia más económica.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS se considera que la producción estimada de recursos desalinizados para regadío (en los que se incluyen los 15 hm^3/año de Águilas-ACUAMED): "*La producción de recursos desalinizados prevista en la presente propuesta de Plan Hidrológico debe considerarse como valor máximo asumible por la demarcación en los horizontes de planificación, ya que no es posible su incremento por motivos técnicos y económicos*".

Por otro lado, en la Normativa de la propuesta de proyecto de PHCS se incluye la propuesta de exención del principio de recuperación de costes para la sustitución de recursos subterráneos sobreexplotados por nuevos recursos externos o desalinizados.

033. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO SEGURA DE TOTANA

Tema 1. Concesiones del trasvase

El alegante propone el que se contemple la modificación de las concesiones del trasvase en aras de que haya un equilibrio más justo entre las distintas zonas.

Respuesta

Sobre la modificación de las concesiones del Trasvase Tajo-Segura, ésta en ningún caso puede hacerse con perjuicio a terceros y en todo caso se deberá atener a lo que se establezca en la normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura sobre la modificación y revisión concesional.

En todo caso, el PHC final, con rango de Real Decreto, no puede modificar la Ley 52/80 que establece los volúmenes potenciales del trasvase del Tajo aplicables en cada zona.

Tema 2. Uso de recursos trasvasados

El alegante propone que si la anterior propuesta no se llevara a cabo, se contemple que los caudales de procedencia trasvasados que puntualmente no fueran usados por sus titulares se permita sean usados por aquellas comunidades de regantes más deficitarias, incluso que se permita superar la dotación anual, en estos casos.

Respuesta

La propuesta formulada por el alegante es recogida por la Normativa de la propuesta de PHCS, concretamente en su Artículo 75*Centro de intercambio de derechos al uso del agua*.

Tema 3. Sondeos para riego

El alegante demanda que se contemple y autorice, a las comunidades de regantes de Totana, Alhama de Murcia y Librilla, la puesta en marcha de los sondeos especificados en el expte IPC-341/2001, para su uso en las zonas regables de las mencionadas comunidades.

Respuesta

En respuesta a la demanda expuesta por el alegante, no es posible de forma general la asignación de nuevos volúmenes de recursos en una cuenca deficitaria, máxime si suponen afecciones a terceros.

Tema 4. Caudales procedentes de la desalación

El alegante propone que se facilite el acceso a los caudales procedentes de desalación, mediante la aplicación de las medidas necesarias, incluidas la excención de IVA y peajes, la permuta que haga posible el menor transporte de estos y un uso conjunto de todas las plantas desalinizadoras, ello permitiría manejando grandes volúmenes un abaratamiento de los costes.

Respuesta

En respuesta a la propuesta expuesta por el alegante, cabe apuntar que es precisamente lo recogido en la propuesta de proyecto de PHCS mediante la exención de costes y la formulación del sistema único de explotación. Estos aspectos quedan detallados en el Artículo 8 de la Normativa referido al "*Sistema de explotación único*", el cual expone:

"1. *Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.*

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control."

Por otro lado, en la citada propuesta de proyecto de PHC se propone al MAGRAMA la exención del principio de recuperación de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la disponibilidad de nuevos recursos

externos para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por estos nuevos recursos externos. Dentro de estas infraestructuras se incluyen las desalinizadoras.

Tema 5. Tarificación

El alegante propone la implantación de una tarifa única para el uso del agua, cualquiera que sea su origen o procedencia, o en su caso el pago de una tarifa para aquellos usuariosque ahora no lo hacen que permitiera un equilibrio entre todos los usuarios, y sobre todo un uso más eficiente liberando recursos y haciendo un uso más eficientey rentable de los mismos.

Respuesta

La petición del alegante excede las competencias del PHCS, y además, sería precisa la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que no será tenida en cuenta en la redacción del PHC final.

Tema 6. Centro de Intercambio de Derechos

El alegante propone la creación y gestión directa por la CHS de un Centro de Intercambio de Derechos, que sea ágil en su gestión y permita un aprovechamiento óptimo de los distintos recursos contemplados en la cuenca.

Respuesta

La propuesta formulada por el alegante es recogida por la Normativa de la propuesta de PHCS, concretamente en su Artículo 75*Centro de intercambio de derechos al uso del agua*.

Tema 7. Contratos de cesión de Derechos entre cuencas

El alegante propone que se contemplen y facilite la posibilidad de los Contratos de Cesión de Derechos entre Cuencas.

Respuesta

La propuesta formulada por el alegante excede el ámbito del PHCS y debe ser recogida, en su caso, en la planificación hidrológica nacional.

Tema 8. Volúmenes en utilización

El alegante propone reconocer la realidad de los volúmenes y perímetros de los recursos que se están utilizando.

Respuesta

La propuesta realizada por el alegante queda recogida en el Artículo 34 de la Normativa de la propuesta de proyecto de PHCS referido a las *Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos*.

Tema 9. Volúmenes externos

El alegante propone dotar con volúmenes externos de forma que se consiga el equilibrio de las extracciones y recarga.

Respuesta

La propuesta realizada por el alegante queda recogida en la propuesta de proyecto de PHC y es la línea argumental del mismo, ya que éste traslada la satisfacción del déficit al futuro PHN de forma que sea éste, en su caso, quien defina el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios.

034. RESPUESTA A D. ANTONIO BALLESTERO TOLSADA

Tema 1. Masas/acuíferos colindantes de las demarcaciones de Júcar y Segura

El alegante propone modificar la Normativa de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, ya que según argumenta, la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Júcar sí autoriza la extracción de aguas subterráneas y la perforación de sondeos. Son masas compartidas del Segura y Júcar, ya que acuíferos no entienden de demarcaciones ni de límites administrativos.

Para ello, adjunta informe técnico de fecha enero 2008 en el cual se llega a la conclusión, según el estudio realizado que los puntos A y B, comprendidos en el Término Municipal de Higueruela, en la Provincia de Albacete, aunque los citados puntos están situados en distintas cuencas hidrográficas (Júcar y Segura), pero ambos pertenecen a la formación hidrogeológica nº417, y que el punto A se corresponde con el acuífero nº18, y el punto B con el acuífero nº177/18, por lo que se trata del mismo acuífero.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que en la propuesta de proyecto de PHC del Segura, la masa 070.001 “Corral Rubio” es una masa de agua formada por el acuífero 177 “Corral Rubio”, NO compartido con la demarcación del Júcar, caracterizado por el IGME en los años 70 e independiente de la masa 08.29 “Mancha Oriental” propia de la Demarcación del Júcar.

Por lo tanto, no cabe recoger la alegación recibida.

035. RESPUESTA A LA SAT LAS COLLERAS DE FUENTE ÁLAMO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en

zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47

de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 29 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca:

"Cuando la concesión suponga una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años. "

036.RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DELUIS FRANCISCO TURRIÓN PELÁEZ

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar)[…]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de

explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. del Anejo 2 se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología(AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma generalizada en la demarcación.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

037. RESPUESTA ALAYUNTAMIENTO DE ABANILLA

Tema 1. Incorporación de zonas de riego

El alegante solicita la *incorporación como zonas de riego de las superficies del término municipal de Abanilla que fueron declaradas de interés agrícola, y que han sido eliminadas de la zonificación de regadíos en el citado Proyecto de Plan Hidrológico*.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que los criterios empleados para la estimación de la superficie bruta de UDAs se fundamenta en estudios de cuantificación de la superficie regada en todo el territorio de la cuenca y en el análisis completo de los años naturales 2004, 2005, 2008, 2009 y 2010 mediante teledetección espacial, presentándose la información de estos tres últimos años ajustada a recintos agrícolas del SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas).

Los trabajos previos han permitido la estimación final de la superficie bruta de riego en la demarcación, siendo el resultado de la envolvente de las siguientes superficies:

1. Envolvente de la superficie regada obtenida en los trabajos de teledetección de los últimos años (años naturales 2008, 2009 y 2010) desarrollados por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.
2. Superficie de los derechos de agua inscritos en el Registro de Aguas y digitalizados a fecha de noviembre de 2011, junto con la superficie de las Zonas Regables del Trasvase establecidas en el vigente PHC.

La superficie envolvente de usos (superficie regada) y derechos, ha sido sometida a un proceso de compactación para formar, en la medida de lo posible, polígonos compactos de superficie bruta.

La superficie bruta final presenta un cierto porcentaje de superficie improductiva, ya que la superficie digitalizada con derechos puede presentar dentro de su perímetro usos de suelo no agrarios y además el resultado de envolvente final de superficie bruta ha sufrido un proceso de compactación, anteriormente citado.

Las superficies indicadas por el alegante no se recogen como superficie bruta de regadío en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009-2015, debido a:

1. No presentar derechos digitalizados a fecha noviembre de 2011 o

2. No presentar riego en las campañas de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Aquella superficie que no presenta actualmente ningún tipo de derechos de uso del recurso ni presenta riego en los últimos años no se corresponde con superficie agraria susceptible de ser considerada como superficie bruta de las demandas de la propuesta de proyecto de PHC.

038. RESPUESTA A JAVIER CALATRAVA LEYVA Y DAVID MARTÍNEZ GRANADOS

Tema 1. Recursos desalinizados

El alegante aprecia que los datos de recursos desalinizados para el horizonte 2015 que aparecen en la página 29 del Anexo II "Descripción modelo simulación" del Anejo 6 no coinciden con los datos que aparecen en la página 60 del Anejo E del ETI.

Respuesta

En respuesta a la apreciación realizada por el alegante, efectivamente los datos no coinciden, ya que la demanda urbana de la propuesta de proyecto de PHC ha sido reducida con respecto al ETI al tenerse en cuenta la última información disponible proporcionada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, tal y como se aprecia en el propio ETI en su página 53, donde se indica: *"La estimación de demanda de la MCT será revisada en el borrador de Plan Hidrológico de cuenca, para que se actualice con la última información disponible"*.

Al considerarse en la Propuesta de Proyecto de PHCS una demanda bruta urbana de 191 hm^3/año en lugar de los 240 hm^3/año del ETI, son necesarios menos aportes de recursos desalinizados para su satisfacción.

Tema 2. Recursos hídricos

En el borrador de PHCS 2013 no se muestran claramente los datos de los recursos hídricos por orígenes y por Udas en el Anejo E del ETI 2013. Se muestran por zonas y orígenes pero no por Udas como se mostraban en la tabla 1 del "Informe de evaluación preliminar del impacto económico de las tarifas de los recursos externos para eliminar el déficit" Horizonte 2015 (7 de Abril de 2008). Mostrar los datos con tan elevado nivel de agregación no permite evaluar si éstos son correctos.

Respuesta

El nivel de información del referido Anejo E del ETI es el mismo que el de la propuesta de proyecto de PHCS.

En caso de precisar datos más detallados, comparables con los de estudiosinternos de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, se hará entrega de ellos a cualquier parte interesada previa solicitud por parte de la misma.

El Organismo de cuenca entiende que no es necesario que todos los documentos de planificación publicados presenten el mismo nivel de detalle técnico que los estudios técnicos internos desarrollados por la Oficina de Planificación Hidrológica.

Tema 3. Usos y demandas

En la página 44 del Anejo 3 "Usos y demandas" se dice:"En el Anejo 6 "Sistemas de explotación y balances", s indica para cada UDA y horizonte de planificación, los orígenes estimados de recursos medios interanuales aplicados", pero no se encuentra tal información en el Anejo 6 como ya se ha especificado en la alegación nº2. En el anejo 6 se muestra los datos de recursos hídricos por orígenes y zonas de la cuenca pero no se especifican dichos daros por Udas.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida, y será modificada la redacción del Anejo 3 para indicar que:*"En el Anejo 6 Sistemas de explotación y balances, se indica para el conjunto de las UDA y horizonte de planificación, los orígenes estimados de recursos medios interanuales aplicados".*

Tema 4. Usos y demandas

En el borrador del PHCS 2013 no se muestran los datos para toda la cuenca de las tarifas por orígenes de recursos para cada Uda, como sí se hacía en la tabla 2 del "Informe de evaluación preliminar del impacto económico de las tarifas de los recursos externos para eliminar el déficit" Horizonte 2015 (7 de abril de 2008). Mostrar los datos con tan elevado nivel de agregación no permite evaluar si éstos son correctos.

Respuesta

En caso de precisar datos más detallados, comparables con los de estudios internos de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, se hará entrega de ellos a cualquier parte interesada previa solicitud por parte de la misma.

El Organismo de cuenca entiende que no es necesario que todos los documentos de planificación publicados presenten el mismo nivel de detalle técnico que los estudios técnicos internos desarrollados por la Oficina de Planificación Hidrológica.

Tema 5. Información de bombeos

No coinciden los datos de bombeos no renovables de recursos subterráneos que aparecen en el Anexo E del ETI 2013 y los que figuran en el Anexo IIc "Fichas derogaciones x sobrexp" del Anejo 8 "Objetivos Medioambientales" del Borrador del PHCS 2013. Da la impresión de que en uno de los dos documentos no han sido actualizados dichos datos.

Respuesta

La discrepancia detectada por el alegante se debe sencillamente a que el ETI es un documento previo al PHC, y que en éste último son revisados como no puede ser de otro modo todos los balances de las demandas de la cuenca, y por tanto revisados también los bombeos no renovables de cada zona de la demarcación.

Tema 6. Fichas de caracterización de UDAs

En el Anexo VII "Fichas caracterización Udas" del Anejo III "Usos y demandas" del Borrador del PHCS 2013 sería necesario agrupar las tablas de las fichas de las Udas en una única tabla para cada variable analizada, para facilitar la lectura, consultas y análisis de los datos.

Respuesta

Las tablas de superficie neta, bruta, caracterización de los cultivos, tipos de riego, eficacia y demandas brutas y neta así como sus variables económicas se hayan ya recogidas en el Anejo III de la propuesta de proyecto de PHC para el conjunto de las UDAs.

Tema 7. Fichas de caracterización de UDAs

En el Anexo VII "Fichas caracterización Udas" del Anejo III "Usos y demandas" del Borrador del PHCS 2013, faltan los datos de los recursos hídricos por orígenes para cada Uda (Bombeos renovables, bombeos no renovables, azarbes, etc).

Respuesta

La información a la que se refiere el alegante no ha sido incluida por el Organismo de cuenca al considerar que excede el necesario grado de detalle del documento, si bien si que recoge la aplicación total de recursos y déficit por cada UDA para el global de UDAs, así como el detalle por origen de recurso.

En caso de precisar datos más detallados, comparables con los de estudios internos de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura,

se hará entrega de ellos a cualquier parte interesada previa solicitud por parte de la misma.

039. RESPUESTA ALA COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOS DEL RIO Y LOS RODEOS

Tema 1. Estudio específico de recursos hidrológicos

El alegante propone realizar un estudio específico de los recursos hidrogeológicos de la parte media y baja del río Mula, a su paso por Albudeite, Campos del Río, Los Rodeos y Alguazas. Ya que el estudio previo realizado, no refleja la problemática real de estos municipios.

Respuesta

El estudio demandado por el alegante está recogido en la Propuesta de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHCS), concretamente en el Anejo 5, en la ficha correspondiente al Río Mula en el Anejo 5 de *Caudales ambientales*.

Tema 2. Control foronómico

El alegante pide que se tomen las medidas oportunas y necesarias para el control y regulación de los pozos y extracciones de aguas superficiales en ambos ríos.

Respuesta

En respuesta a la petición del alegante, la Propuesta de PHCS cuenta con las adecuadas medidas de orden cuantitativo para el caso de las masas subterráneas de agua de Bullas y Sierra Espuña, entre las que destacan:

- La evaluación de la sobreexplotación de la masa de agua. Realización de estudios hidrogeológicos en la masa de agua de Bullas, para la evaluación de su recarga, extracciones y relaciones con otras masas de agua subterráneas y superficiales.

- Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) en la masa de agua de Bullas, estableciéndose una Junta Central de Usuarios y la reducción de las extracciones en función de la piezometría del acuífero y foronomía de sus manantiales.

- La realización de estudios hidrogeológicos en la masa de agua de Sierra Espuña, para la evaluación de su recarga, extracciones y relaciones con otras masas de agua subterráneas y superficiales. Estimación de sus demandas medioambientales.

- Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) en la masa de agua de Sierra Espuña, estableciéndose una Junta Central de Usuarios y la reducción de las extracciones en función de la piezometría del acuífero y foronomía de sus manantiales.

- La realización de estudios hidrogeológicos en la masa de agua de Triásico Maláguide Sierra Espuña, para la evaluación de su recarga, extracciones y relaciones con otras masas de agua subterráneas y superficiales. Estimación de sus demandas medioambientales.

- Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) en la masa de agua de Triásico Maláguide de Sierra Espuña, estableciéndose una Junta Central de Usuarios y la reducción de las extracciones en función de la piezometría del acuífero y foronomía de sus manantiales.

- Instalación de contadores volumétricos y rejillas de protección de fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de los afluentes de la Margen Derecha (Moratalla, Argos, Quípar-aguas arriba del embalse de Alfonso XIII- y Mula).

- Implantación de un régimen de caudales medioambientales, incluyendo régimen de caudales mínimos y máximos en las tomas del río Mula.

Tema 3. Regulación de caudales en el nuevo pantano de Pliego

El alegante propone que el Nuevo Pantano de Pliego, regule durante los meses de estío un caudal sanitario (limpieza de charcas de peces muertos e inmundicias), un caudal ecológico (para salvar la flora y la fauna) y un caudal de riego de socoro (para no perder la huerta de Campos del Río).

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC establece que será el PHCS 2015/2021 el que deberá establecer el caudal ambiental de la masa de agua del río Pliego, lo que a su vez implicará un régimen de caudales mínimos que condicionará la explotación de la referida presa de Pliego.

040. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

Tema 1. Masas de agua compartidas

Estime la petición de reflejar el carácter compartido de las masas de agua en la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Respuesta

La Normativa del PCHS final recogerá un análisis de las masas de agua procedentes de acuíferos compartidos con otras demarcaciones, entre las que se encuentran las aportadas por el alegante.

Tema 2. Confederación Hidrográfica del Júcar

Inste a la Confederación Hidrográfica del Júcar a que defina y contemple en su Plan Hidrológico de cuenca las masas de agua compartidas, estableciendo los mecanismos necesarios de coordinación.

Respuesta

El Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar excede el ámbito de planificación del presente proceso de planificación referente a la demarcación del Segura.

Tema 3.Medidas coordinadas con los usuarios

Contemple en el Plan las medidas coordinadas con los usuarios en las futuras opciones de ordenación que se planteen en relación al uso de las masas de agua compartidas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta del alegante, este aspecto está ya incluido en la propuesta de proyecto de PHC en la evaluación del estado y derogaciones de las masas de agua indicadas por el alegante.

Además, este aspecto ha sido tenido en cuenta en las medidas siguientes del Programa de Medidas:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Planificación	Planes de ordenación	229	Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua de Jumilla-Yecla, de forma coordinada con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó, estableciéndose una Junta Central de Usuarios que permita un intercambio gradual de recurso que establezca el PHN.
Planificación	Planes de ordenación	230	Seguimiento del Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua de Lácera que establezca la cuenca intercomunitaria del Vinalopó, coordinación con la demarcación del Segura.
Planificación	Planes de ordenación	233	Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua de Serral-Salinas, de forma coordinada con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó, estableciéndose una Junta Central de Usuarios que permita un intercambio gradual de recurso con el origen de recurso que establezca el PHN.
Planificación	Planes de ordenación	589	Seguimiento del Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua de Moratilla que establezca la cuenca intercomunitaria del Vinalopó, coordinación con la demarcación del Segura.
Planificación	Planes de ordenación	591	Seguimiento del Plan de Ordenación de Extracciones (POE) de la masa de agua de Sierra de Argallet que establezca la cuenca intercomunitaria del Vinalopó, coordinación con la demarcación del Segura.

041. RESPUESTA A ACPES

Tema 1.Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales. Plan vigente de 1998

Consideramos que debería contemplar los caudales desde la Contraparada hasta la propia desembocadura, toda vez que debe favorecerse la continuidad fluvial para ayudar a la colonización y al ciclo biológico de la Anguila (Anguilla anguilla).

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero no es posible modificar el vigente plan de cuenca, aprobado por Real Decreto 1662/1998.

Por otro lado, en la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente al respecto: *"no se propone en este borrador de PHC un caudal medioambiental aguas abajo de San Antonio, ya que el cauce del río Segura aguas abajo de este punto está muy alterado y no se corresponde con su cauce natural.*

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm^3/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m^3/s".

Tema 2. Métodos de modelación del hábitat

Consideramos que no se ha tenido en cuenta la presencia de otras especies más amenazadas dentro de la categoría UICN, como son el Cacho (Leuciscuspyrenaicus) y la Anguila (Anguilla anguillasp.). Por lo que estas especies deben incluirse en esta selección.

Respuesta

La selección de especies fue realizada dentro del trabajo de "Consultoría y Asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición, del Ebro y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y Júcar". Clave 21-834-027/10411, realizado por la Dirección General del Agua del MAGRAMA y finalizado en diciembre de 2010.

Este estudio fue realizado por la DGA del MAGRAMA para el conjunto de las cuencas intercomunitarias españolas. En sucesivos ciclos de planificación será revisada la selección de especies objetivo.

Para el caso particular de la cuenca del Segura, se analizaron las especies:

- barbo,
- cacho y
- trucha común.

La selección de la especie indicadora final de cada tramo se ha realizado conforme a una batería de factores:

- Aptitud de la especie indicadora de la comunidad biológica
- Estado conservación de la especie
- Importancia taxonómica
- Detectabilidad
- Presencia de la especie en la masa
- Revisión por criterio de experto

Con respecto al uso de la anguila como especie indicadora, ésta no ha sido empleada porque no se había detectado su presencia en el momento de redacción del reseñado estudio.

En posteriores ciclos de planificación esta especie será considerada, lo que no implicará que deba ser seleccionada en los tramos en los que se presenta.

En el caso de que ACPES Murcia quisiera disponer del estudio antes reseñado no tiene más que solicitarlo al Organismo de Cuenca.

Tema 3.Selección de especies objetivo en relación a cada masa de agua

Masa 0701010101, Río Segura desde Cabecera hasta embalse de Anchuricas. Debiera haber sido la Trucha (Salmo Truttasp.) la especie seleccionada.

Masa 0701010109, Río Segura desde Cenajo has CH de Cañaverosa. Debiera haber sido el Cacho la especie seleccionada.

Masa 0701010113, Río Segura desde Azud de Ojós a depuradora aguas debajo de Archena. Debiera tenerse en cuenta la Anguila en cuanto al mantenimiento de los caudales de la zona.

Masa 0702080115, Encauzamiento Río Segura entre Contraparada y Reguerón. Debiera tenerse en cuenta la Anguila en cuanto al mantenimiento de los caudales de la zona.

Masa 0702080116, Encauzamiento Río Segura entre Reguerón y desembocadura. Debiera tenerse en cuenta la Anguila en cuanto al mantenimiento de los caudales de la zona.

Respuesta

Ver respuesta a tema 2.

Tema 4. Régimen de caudales ambientales

Consideramos que en este PHCS debieran haberse realizado los estudios pertinentes de todos los componentes, tal como se indica en la IPH (apartado 3.4.1.3.1 Régimen de Caudales Ambientales).

Respuesta

Cabe indicar que el motivo de que no exista tasa de cambio y crecida definida para las masas de agua estratégicas, es debido a la falta de información técnica para su correcta estimación.

El PHCS final indicará de forma clara que deberán estar fijados antes del 31/12/2015 por el PHC del siguiente ciclo de planificación.

El régimen de caudales si está incluido en la propuesta de proyecto de PHC al establecerse un régimen de caudales mínimos y máximos, con variabilidad temporal.

Tema 5. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador I

Consideramos en lo que se refiere a los caudales mínimos (…) que los cálculos realizados para la estimación de los mismos son erróneos, dado que las especies objetivo seleccionadas no son las correctas en las dos masas de agua indicadas en las alegaciones 3.1 y 3.2.

Respuesta

Respecto al cálculo de los caudales mínimos, se remite al alegante a la respuesta al tema 3.

Tema 6. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador II

La propuesta de caudal cero para el tramo Presa de San Antonio, nos parece del todo inaceptable. La calidad de las aguas para este tramo debe ser al menos la misma que para el resto de las masas de agua de la cuenca.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS no establece un caudal nulo sino que no establece caudal ecológico aguas abajo de San Antonio, ya que en la desembocadura del río Segura se mantiene un caudal circulante significante gracias a los caudales drenados por azarbes.

Tema 7. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador III

Consideramos que los cálculos realizados para los caudales máximos son erróneos, dado que las especies objetivo seleccionadas para la masa de agua ES 0701010109 no son correctas.

Respuesta

Es necesario indicar que en la estimación de caudales máximos no se emplea, de forma general, curvas de preferencia de especies, sino que se ha realizado un análisis hidrológico.

Tema 8. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador IV

La falta de este dato de Caudal Máximo en las masas ES0701010109, ES0701010113 y ES0701010304, es de una gravedad enorme y no puede ser ocultado. (…) Esto supone la equiparación de facto del caudal máximo al caudal medio circulante (…). Lo que está claro es que esto está fuera de lo que dicta la IPH de forma evidente.

La falta de distribución correcta a lo largo del año, de este supuesto caudal máximo, pone en peligro la viabilidad de los ciclos biológicos de las especies que habitan dichos tramos.

Respuesta

En las masas indicadas se ha identificado el caudal máximo que generaría afección a las especies autóctonas más vulnerables, dentro del trabajo de “Consultoría y Asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición, del Ebro y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y Júcar”. Clave 21-834-027/10411realizado por la Dirección General del Agua del MAGRAMA y finalizado en diciembre de 2010.

Los caudales máximos que se estimaron en el estudio reseñado son muy superiores a los caudales diarios habituales, por lo que se ha establecido esta limitación.

En el caso de que ACPES Murcia quisiera disponer del estudio antes reseñado no tiene más que solicitarlo al Organismo de Cuenca.

Tema 9. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador V

Se establecen en 60 m^3/s al caudal máximo mensual de mayo a octubre para la masa ES0701010304.

Consideramos que ni el barbo ni ninguna otra especie pueden completar su ciclo vital con un caudal tan importante.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al punto anterior.

Tema 10. Al punto 9 del Anejo 5 del Borrador VI

Tabla 17. Propuesta final de caudales máximos con discretización temporal semestral.

Consideramos (…) que esta tabla no recoge aquello que indica en su título y se refiere a caudales mínimos (…). La división de la masa ES0702080116 en tres zonas nos parece inaceptable (…) y el nulo caudal ecológico propuesta entre la Presa de San Antonio y Desembocadura (…) sería un atentado ecológico de primer orden.

Respuesta

Acerca de la primera cuestión, se corregirá en el PHCS final la errata detectada.

Sobre la masa ES0702080116 es necesario indicar que se trata de una masa muy modificada en la que se ha cumplido escrupulosamente el criterio de la IPH expuesto en su apartado 3.4.2. En estas masas el caudal mínimo puede establecerse en una horquilla entre el 30% y el 80% del hábitat potencial útil, lo que implica para esta masa un caudal entre 0,3 y 6,43 m^3/s (ver anexo I al Anejo 5 de la propuesta de proyecto de PHCS).

El dividir la masa en tres permite escalonar los caudales ambientales, pero en ningún caso se incumple la IPH ni se establece un caudal mínimo inferior al que permite un 30% del hábitat potencial útil.

Por lo tanto, no será modificado el PHCS final en el aspecto indicado por el alegante.

042.RESPUESTA A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES (UPA)

Tema 1. Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la administración del Estado

Solicitamos se suprima el párrafo donde dice que las inversiones estarán supeditadas a disponibilidad presupuestaria y se cambie por calificadas como inversiones de interés general del Estado.

Respuesta

Acerca de la aportación presentada por el alegante es necesario indicar que no es posible que las inversiones del Estado no estén supeditadas a las disponibilidades presupuestarias, máxime en un momento de crisis económica y necesaria reducción del déficit público.

Tema 2. Déficit hídrico

Solicitamos se vuelvan a realizar los cálculos del déficit real de la demarcación ante el escenario del incremento hasta los 400 hm^3 de existencias mínimas en el sistema Entrepeñas-Buendía para poder derivar aguas de la Cuenca del Tajo a la del Segura, más los caudales ecológico y para consumo humano de Madrid que han sido incluidas en la reciente aprobada Ley de Evaluación Ambiental, lo que condiciona de forma sustancial los recursos trasvasables a partir de este momento.

Respuesta

Tal y como se indica en la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS en su apartado 4.4.2. Análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura: *"Recursos desde el trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su actual regla de explotación. Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2005/06 han sido de 320 hm^3/año.*

(…)

De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm^3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo".

Por lo tanto, la estimación del déficit se ha realizado conforme a la media de recursos trasvasados en el periodo 1980/81-2005/06.

No se dispone actualmente de otras estimaciones de recursos de la cabecera del Tajo que puedan ser empleadas en la estimación del déficit.

Por otro lado, desde la planificación hidrológica del Segura no pueden estimarse los recursos trasvasables en función de las reservas del Tajo ni plantearse nuevas reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, por exceder el marco competencial del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Tema 3. Regadíos sociales

Se solicita la ampliación de los recursos cuantificados para la posible ampliación de riegos sociales en la cuantía necesaria para posibilitar también la puesta en marcha de riegos sociales en la comarca del altiplano Murciano.

Respuesta

No cabe recoger esta solicitud ya que de forma generalizada no cabe plantearse la generación de nuevos regadíos en una cuenca deficitaria.

La reserva de Albacete se crea, entre otras razones y de forma excepcional, por el gran declive económico y demográfico de la Sierra del Segura y porque esta comarca está asumiendo los costes ambientales derivados de los embalses situados en cabecera.

Tema 4. Usos privativos por disposición legal

Solicitamos que se den por concedidas las concesiones que se establecen en este artículo (art. 28 del anexo del contenido normativo del plan hidrológico de la demarcación del Segura) incluso en el supuesto de sobreexplotación de acuífero, ya que una extracción tan limitada no provoca desequilibrios hidrológicos sustanciales.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros

cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativa regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descenso piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 5. Artículo 31 apartado F del anexo del contenido normativo del plan hidrológico de la demarcación del Segura.

Solicitamos la eliminación del párrafo donde se abre la posibilidad de generar nuevos regadíos con recursos desalados, ya que entendemos que los recursos de las desalinizadoras han de servir la redotación de aquellas concesiones que sean deficitarias con los parámetros de concesión que se aprueben en este plan de cuenca, así como para la puesta en marcha de los planes de recuperación de acuíferos sobreexplotados tal y como establece la Directiva Marco del Agua, todo ello siempre que se avance en el abaratamiento de los recursos hídricos desalinizados.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada por el alegante, el artículo de la Normativa correspondiente a los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones, ha sido modificado en la versión definitiva del PHCS.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)".

Por lo tanto, en el PHC final no se posibilitará la regularización de regadíos de nueva planta con recursos desalinizados y tan sólo se permite esta posibilidad para el mantenimiento de regadíos preexistentes.

Tema 6. Revisión de concesiones.

Solicitamos se revisen las concesiones adaptándolas a las unidades de demanda, exigiendo la elaboración de perímetros de riego para evaluar la situación real de las concesiones. Entendemos que existen unidades de demanda cuya superficie de regadío se ha visto mermada por el desarrollo urbanístico, por lo que creemos que se hace necesario adaptar las dotaciones a las demandas reales reasignando los recursos sobrantes a las unidades de regadío infradotadas así como aquellas que estén en acuíferos sobreexplotados y sea perceptivo llevar acabo mecanismos de recuperación del mismo.

Respuesta

La redacción final del artículo 44 Revisión y modificación de las concesiones, ha tenido en cuenta los aspectos señalados por el alegante, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

5. En las modificaciones concesionales, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado sin que pueda aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. El concesionario podrá aportar justificación técnica del caudal demandado, calculada por técnico competente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) en la utilización de los recursos para el caudal demandado.

6. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura, así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

7. En las revisiones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma deberá comprobarse que, aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el

tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no se producen afecciones ambientales en el tramo afectado.

Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la EDAR.

8. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

9. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación.

10. Su actualización se realizará mediante resolución motivada y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación de su hoja y tomo. "

Tema 7. Normas de concesiones subterráneas.

Dudas sobre el sistema llevado a cabo para calificar los acuíferos como sobreexplotados (…) no cuadran las cifras entre aportaciones, la evapotranspiración y los recursos que circulan por nuestros ríos (…). Existen aspectos no tenidos en cuenta y que no todos los recursos han sido considerados.

Existe también la posibilidad de que se encuentren sobreexplotados los acuíferos más someros, sin afectar a acuíferos más profundos o corrientes subterráneas, que de ser perforados y debido a los bares de presión existentes se podrían explotar a no mucha profundidad.

Por ello entendemos que se ha de tener en cuenta todas estas variables antes de negar la posibilidad de reperforar pozos o acuíferos en las mismas zona que puedan aportar soluciones a estos cultivos.

Respuesta

Cabe indicar que en este caso el alegante no explica los motivos por los que considera que no todos los recursos han sido considerados. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indican los motivos por los que se ha llegado a estas afirmaciones, se procede a explicar el origen del error cometido.

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos

40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)".*

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como no deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como no deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

043. RESPUESTA A HERMANOS CERÓN MARTINEZ

Tema 1. Inclusión parcela de riego en zona regable del ATS

El alegante indica que la finca (polígono catastral 19, parcelas 270-271-272-273-45ª) de su propiedad, se encuentran incluidas en la zona regable del ATS.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC recoge dentro de la “UDA 64. Mixtos del Bajo Guadalentín”, la superficie de 5,1 ha con derechos de agua subterránea y residual, recogida en la propuesta de concesiones del ATS de Comisaría de Aguas, correspondiente a superficie de las parcelas indicadas.

El resto de las parcelas indicadas (14,9 ha) se corresponde con suelo improductivo (reconocido como tal en el SIGPAC), sin ningún tipo de derecho de uso de agua por lo que no cabe su consideración como superficie bruta de regadío.

044.RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

Tema 1. Coordenadas de los punto de captación de las desaladoras

Se especifican las coordenadas reales de las captaciones de Águilas y Valdelentisco, que figuran con un pequeño margen de error en la propuesta recibida.

Respuesta

Se han modificado en el PHC final los puntos de captación de las desaladoras de Águilas y Valdelentisco ajustándolos a la información última aportada por el alegante. Hay que tener en cuenta que las coordenadas aportadas por el alegante de estos dos puntos de captación están georreferenciadas en EuropeanDatum 50 y en el Plan Hidrológico final las coordenadas se han presentado en ETRS89.

045. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

Tema 1. Concesiones de agua desalada

Se pide que se incluya en el artículo 31 de la Normativa "Criterios generales para el otorgamiento de concesiones", que la firma de un Convenio con ACUAMED para uso de agua desalada sea suficiente para otorgar una Concesión por dicho uso en los términos que recoja dicho Convenio.

Respuesta

Las concesiones son discrecionales y motivadas (artículo 59.4 del TRLA). Se establecen en función de lo estipulado en el TRLA, RDPH y en la planificación hidrológica, y por tanto, un convenio establecido entre ACUAMED y un particular no puede ser suficiente para otorgar una concesión, por ser directamente contrario a lo previsto legalmente (artículo 52.1 del TRLA).

Tema 2. Autorizaciones específicas

Que dada la naturaleza del recurso desalinizado, se incluya en el citado artículo 31 que, en determinados casos en los que exista capacidad de producción disponible no comprometida, se permita el suministro temporal de agua desalada mediante las correspondientes autorizaciones específicas emitidas por el titular de la planta desaladora.

Respuesta

Este aspecto ya está recogido en la Normativa del PHCS, en concreto, en el artículo 48 que se transcribe a continuación. No obstante esas autorizaciones le corresponde otorgarlas al Organismo de cuenca. Lo que no puede incluirse en el Plan, por ser contrario a lo establecido en el TRLA, es que el uso sea autorizado por el titular de la planta desaladora.

"Artículo 48. Actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía.

1. La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de alerta y eventual sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del TRLA, requerirá con carácter general el oportuno Decreto del Consejo de Ministros.

2. No obstante lo anterior, con carácter previo a su aprobación, previa conformidad de la Junta de Gobierno de la Confederación y de acuerdo con los criterios establecidos

en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Segura, podrán adoptarse medidas puntuales encaminadas a la incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación.

3. Dicha incorporación y asignación que deberá realizarse con observancia de lo dispuesto en la legislación ambiental, no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos que se ostenten y llevará implícita la recuperación de los costes asociados a las actuaciones que se ejecuten, mediante el devengo de la correspondiente tarifa de utilización entre aquellos que resulten beneficiarios.

4. A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia.

5. Con carácter particular las medidas que podrán adoptarse en estas condiciones serán las siguientes:

a) Ejecución de obras o actuaciones de control y medida de caudales y de evolución de acuíferos, necesarias para asegurar el seguimiento del resto de medidas, así como de captación, transporte o adecuación de infraestructuras o puesta en servicio de las ya existentes.

b) Puesta en marcha por cuenta propia, o ajena mediante la correspondiente autorización, de cualquier sondeo que por su localización y régimen de funcionamiento no produzca impactos no deseados, cuente éste con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos, y a la distribución entre los usuarios de los caudales así obtenidos para satisfacer las demandas más urgentes y para aportar recursos para el mantenimiento de los valores ambientales de los ecosistemas asociados. La correspondiente autorización incluirá un programa de seguimiento de los impactos generados por la extracción, junto con una limitación a los mismos, de forma que en caso de que se generen mayores impactos negativos que los autorizados se anulen la autorización de extracción.

c) Aporte de recursos procedentes de desalación de agua de mar mediante la correspondiente autorización con la conformidad del titular de la instalación, que bien no se encuentren asignados o no se prevea su utilización inmediata, con destino a los usos y demandas existentes. La utilización de dicho recurso llevará

implícita el abono de la tarifa correspondiente a la generación y transporte del recurso hasta los lugares de aplicación.

Tema 2. Autorizaciones específicas

Que en la Memoria, apartados 1.3 "Objetivos y circunstancias específicas", 2.6.2. "Otros recursos hídricos de la demarcación" y apartado 8 "Objetivos medioambientales para las masas de agua", la producción prevista de agua desalada para riego no se limite a un máximo admisible en base a los distintos convenios ya firmados, ya que existe capacidad disponible y se dan las condiciones técnicas y económicas para firmar nuevos convenios que podrían aumentar la producción y, por tanto, mejorar el cumplimiento de las medidas ambientales para la protección de las masas de agua.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha tomado el criterio de sólo considerar el volumen conveniado con los usuarios por ser la opción más realista para no sobreestimar la disponibilidad de recursos desalinizados al considerarse recursos que no serán finalmente producidos si no es en el marco de un convenio en el que un usuario solicite el uso del recurso. Ello no impide que puedan firmarse nuevos convenios con usuarios que obtengan concesiones para aprovechar la capacidad aún disponible de agua desalada.

046. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

Tema 1. Normativa

Que se modifique la redacción del artículo 3 de Capítulo 1 de la Normativa del "Proyecto de Plan Hidrológico" de forma que no se limite la utilización de las desaladoras de ACUAMED para suministrar recursos para la generación de nuevos regadíos o para nuevas áreas de demanda.

Que las actuaciones declaradas de Interés General proporcionan un recurso que es ilimitado en cuanto a su origen y de una importancia estratégica en este territorio, por lo que se debe permitir el suministro de agua desalada en situaciones de capacidad de producción sobrante mediante la firma de convenios específicos entre los usuarios demandantes y ACUAMED.

Respuesta

En una cuenca deficitaria como la del Segura no es posible la ampliación de regadíos, sino que los nuevos recursos existentes deben emplearse para la reducción del déficit, eliminar la sobreexplotación y consolidar los regadíos existentes. Superada la situación de déficit y sobreexplotación, y consolidados los regadíos existentes, podrá en futuros horizontes de planificación estudiarse la aplicación de recursos desalados a atender nuevos regadíos.

Así, en la redacción final del PHCS se incluirá en su Normativa los siguientes puntos.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la

medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)"

Además, se modificará el Artículo 3, incluyendo el siguiente punto:

"Artículo 3. Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.

(…)

11. Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la referida fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y es objetivo del vigente plan su legalización con base a nuevos recursos externos o a los recursos de la cuenca que en dicha fecha venían utilizando.

(…)".

047. RESPUESTA A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

Tema 1. Mancomunidad de Canales del Taibilla

Que se incluya la siguiente redacción para el artículo 15.A.1.b): "Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma: 45 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II. Adicionalmente se le asignan los volúmenes de 20 hm^3/año de la desalinizadora de Valdelentisco, 40 hm^3/año de la desalinizadora de Torrevieja y 10 hm^3/año de la desalinizadora de Águilas-ACUAMED".

Respuesta

El artículo mencionado por el alegante quedará del siguiente modo en la versión definitiva de la Normativa del PHCS 2009/15.

"Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

(…)

b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de: 45 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II. Adicionalmente se le asignan los volúmenes convenidos con la Mancomunidad que sean generados para el abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras de Valdelentisco, Torrevieja y Águilas-Acuamed.

(…)".

No se considera oportuno incluir en la Normativa la cuantificación de los volúmenes conveniados que pueden ser modificados por las partes, por estar sujeto a acuerdos entre terceros.

Tema 2. Trasvase Negratín-Almanzora

Que para la determinación de las asignaciones de recursos, así como para la disponibilidad de volúmenes en la Demarcación Hidrográfica del Segura se tenga en cuenta la legislación vigente y los acuerdos adoptados en sucesivas reuniones celebradas por la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos desde el embalse del Negratín al de Cuevas de Almanzora.

Respuesta

Se considera adecuada la alegación presentada por el alegante y será incluida en la versión definitiva del PHCS. Así, se incluirá el siguiente punto en el artículo 16 de la Normativa del PCHS.

"Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

f) Para los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora se estima establece una asignación de recursos de 21 hm^3/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura, con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada trasferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la Demarcación del Segura unos recursos medios del orden de 17 hm^3/año.

(…)"

048. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA II

1. MARCO NORMATIVO DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tema 1. Cesión de derechos

La cesión de derechos del agua supone (…) enriquecer a unos pocos especuladores en perjuicio del resto de la población.

Respuesta

La cesión de derechos está reconocida por la legislación vigente y el centro de intercambio de derechos de la cuenca del Segura fue constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15/10/2004. Es una herramienta recogida por la legislación vigente y por tanto, se incluirá en la versión definitiva del PHCS.

Tema 2. Consolidación de regadíos

En caso de aprobarse la consolidación de regadíos, hasta la fecha ilegales en su gran mayoría o, al menos, alegales, supondrá un claro incremento del déficit hídrico.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal

mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos

no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal".

Cabe añadir que la demanda de los regadíos susceptibles de consolidación se ha cuantificado en la propuesta de proyecto de PHCS y por tanto, están tenidos en cuenta en la estimación del déficit de 480 hm^3/año.

Tema 3. Compensación económica

Resulta imprescindible que los municipios de donde se extraiga el recurso se vean compensados económicamente (…) para evitar la despoblación del mundo rural.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 4. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

La Instrucción de Planificación (ARM/2656/2008) establece que la fuente de información de datos meteorológicos procederá de la Agencia Estatal de Meteorología. En cambio, en el PPHDS dicha información procede de modelos numéricos conceptuales ajenos a dicha agencia gubernamental.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 5. Temperatura media de la cuenca

No consta el valor medio calculado de la temperatura media.

Respuesta

No se considera relevante esta información, y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

Las alegaciones al Contenido Normativo presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “4. Alegaciones específicas al nuevo Plan de Cuenca”. Por tanto, se va a responder en ese apartado a las mismas.

3. CONSIDERACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Las alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “4. Alegaciones específicas al nuevo Plan de Cuenca”. Por tanto, se va a responder en ese apartado a las mismas.

4. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL NUEVO PLAN DE CUENCA

Tema 1.1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anejo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 1.2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 1.3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera que no significará una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 1.4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar en el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 1.5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que ya se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 1.6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 12 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas (la 1290 y 1291) para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 1.7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas1.8,1.9 y 1.10. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

El PHCS asimila la escorrentía superficial a la total.

Se propone incrementar los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se corrijan los valores totales de recursos propios de la demarcación del Segura (…) introduciendo los valores correctos para la "Recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica,

precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005)y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)".*

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de

Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 1.11. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas1.12 y 1.13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 1.14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Tema 1.15. Buen estado cuantitativo

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento.

Tema 2.1. Regadíos ilegales

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 32 de la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico:

"Artículo 32. Concesiones destinadas a la regularización de regadíos

Son usos consolidados y susceptibles de regularización, de acuerdo con lo que establecía el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos en dicha fecha utilizados.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las

condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

La regularización temporal de estas explotaciones no podrá ser en ningún caso contraria a las normas regulatorias, a los principios generales del derecho y a la doctrina de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora, y el otorgamiento de cada concesión vendrá condicionada a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas."

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 3.1. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Solicitar la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios en el municipio.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativa regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 4.1. Pozos de sequía

La "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada en el término municipal de Elche de la Sierra.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES),aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 4.2. Regadíos ilegales y no autorizados

Identificación con datos oficiales de los regadíos ilegales y "no autorizados" en la totalidad de la cuenca para su eliminación así como la reordenación de las concesiones y derechos de riego entre toda la superficie de la cuenca, favoreciendo las zonas más desfavorecidas históricamente.

Respuesta

El Artículo 33 del Contenido Normativo del PHCS regulará los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones. Concretamente, el punto 4 establecerá que podrán regularizarse regadíos mediante aguas desalinizadas.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)".

Tema 5.1. Regadíos sociales

Solicitamos que se establezca una reserva de 5 hm^3 anuales para el término municipal a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

La normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Segura, contemplará en el Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 17. Reservas de recursos

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

El municipio de Elche de la Sierra se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el conjunto del término municipal de Elche de la Sierra.

Tema 5.2. Reconversión de cultivos

Solicitamos una reserva de 5 hm^3y su correspondiente autorización para reconversión de cultivos menos productivos y de secano a variedades de cereales o leñosos de mayor productividad.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al tema 5.1.

Tema 6.1. Conservación de regadíos tradicionales

Medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en Elche de la Sierra y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción, ya que pueden ser un acicate turístico y de generación de empleo en la comarca.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 7.1. Autorización de posibles centrales hidroeléctricas

Se solicita desde el Ayuntamiento de Elche de la Sierra que se incluya la posibilidad de autorización de futuras centrales hidráulicas, (…) en nuestro término municipal.

Respuesta

En este caso, se seguirá lo dispuesto por la legislación vigente y requerirá la correspondiente concesión y/o autorización administrativa. Este aspecto quedará recogido en el artículo 13 del Contenido Normativo dela propuesta de proyecto de PHCS.

Artículo 13. Demanda industrial para usos hidroeléctricos.

1. La utilización de recursos hidráulicos para usos hidroeléctricos queda, en general, supeditada a la del sistema global de explotación de la cuenca, debiendo adaptarse a las condiciones de suministro de aquellos usos que le preceden en prioridad, respetando en todo caso la restricción de los requerimientos medioambientales.

2. La promoción del desarrollo hidroeléctrico en aquellos tramos o zonas que en la actualidad aun lo permitan, se considera del máximo interés en el ámbito del Plan Hidrológico del Segura, fomentándose con carácter general la instalación de centrales

a pie de presa o en canales del Estado, una vez verificada su viabilidad técnica y ambiental.

3. En todo caso se promoverá su explotación directa por la Confederación Hidrográfica del Segura, considerando la posibilidad de sacar a concurso público la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos, revisándose tanto la situación concesional actual como las posibles reservas existentes.

4. En todo caso se promoverá su explotación directa por la Confederación Hidrográfica del Segura o, en su defecto, concesión administrativa, revisándose tanto la situación concesional actual como las posibles reservas existentes.

Tema 7.2. Autorización de posibles plantas embotelladoras de agua

Se solicita desde el Ayuntamiento de Elche de la Sierra que se incluya la posibilidad de autorización de futuras plantas embotelladoras de agua (…) en nuestro término municipal.

Respuesta

En este caso, se seguirá lo dispuesto por la legislación vigente y requerirá la correspondiente concesión y/o autorización administrativa del órgano competente en aguas minero medicinales.

Tema 8.1. Apoyo a la legalización de aprovechamientos en el término municipal

Que la Confederación Hidrográfica del Segura inicie un expediente de legalización de aprovechamientos hídricos a los regantes de Elche de la Sierra (…) ya que las zonas rurales han estado siempre desfavorecidas y desinformadas en este sentido.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será trasladada a los órganos competentes en la materia de la CHS, no siendo objeto del presente proceso de planificación.

Tema 9.1. Asignación de presupuesto directo en el término municipal

Solicitamos el establecimiento de un acuerdo marco mediante el cual se seleccione tanto personal como empresas del municipio para la realización de mantenimiento de cauces e infraestructuras hidráulicas.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será trasladada a los órganos competentes en la materia de la CHS, no siendo objeto del presente proceso de planificación.

049. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO-SEGURA COMARCA CALASPARRA CIEZA (MURCIA)

Tema 1. Imposibilidad de creación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes

El alegante está en contra de la redacción del Artículo 30 de la Normativa "Criterios generales para el otorgamiento de concesiones" ya que establece que podrán destinarse a la creación de nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, los recursos procedentes de desalinizadoras, que en su zona dominada no puedan atender ninguno de los supuestos anteriormente establecidos" ya que dice que no puede entenderse la aceptación de esta posibilidad en una cuenca con un déficit estructural declarada de 480 hm^3/año, y que demanda la permanencia de los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación aportado, de modo que el artículo 33 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final tendrá la siguiente redacción.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones

[…]

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

[…]"

De esta forma no se recogerá en el PHC final que se puedan generar nuevos regadíos con los nuevos recursos desalinizados.

Tema 2. Sobre la posibilidad de realizar permutas físicas entre aguas de distinto orígenes.

Se estima que las permutas físicas entre las aguas de diferentes orígenes han de realizarse previa audiencia con los usuarios interesados, y siempre y cuando que se

encuentre garantizada técnicamente la calidad e idoneidad para riego del agua suministrada mediante dicha permuta, tanto en su nivel de boro como de mineralización. Caso de pérdida de dicha calidad la permuta no debe ser admisible.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación recibida y se indicará expresamente que las permutas no podrán suponer menoscabo de la calidad.

Tema 3. Sobre el orden de preferencias de usos

El alegante no está de acuerdo con que tengan el mismo orden de preferencia los "regadíos y usos agrarios" y los "usos industriales distintos de la producción de energía hidroeléctrica y fuerza motriz".

Respuesta

No se tendrá en cuenta la alegación recibida, ya que de acuerdo con la legislación vigente en el Plan Hidrológico de la cuenca se puede establecer el orden de preferencia de usos, y no cabe limitar el desarrollo económico de la demarcación al considerar un orden de preferencia de usos industriales por debajo de los agrarios.

Tema 4. Sobre los retornos considerados para la demanda agraria

Se solicita se elimine de la normativa el cálculo de los retornos de riego como un porcentaje en función de la demanda bruta, y que se disponga como la diferencia entre las demandas brutas y netas en cada unidad de demanda.

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 5. Sobre la asignación de recursos a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla

El volumen máximo asignado a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla procedentes del Trasvase Tajo-Segura (131 hm^3/año) deberá revisarse en el texto definitivo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, adecuándolo a lo establecido al respecto en la Ley de Evaluación Ambiental.

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 6. Sobre la asignación de recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura con destino a uso de regadío

Se solicita la eliminación de la tabla incluida en el apartado A.2.d del artículo 14 de la Normativa, donde se ofrece la distribución porcentual mensual de las aportaciones que se realizan a las zonas de riego, ya que esta tabla es solo orientativa y podría llevar a interpretaciones erróneas.

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 7. Sobre el cumplimiento del régimen de caudales ambientales

Se estima que el apartado 4 del Art. 25 de la Normativa, que expresa que "No serán exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico existentes en cada momento" debe ser eliminado porque se contradice con el criterio de la legislación general vigente, así como con lo recogido en el apartado 2 del Art. 23 de la propia Normativa, que marca que los caudales ambientales "no" podrán ser superiores a los correspondientes al régimen natural en cada momento, excepto, como es natural, cuando se den fenómenos hidrológicos extremos, como la posible ocurrencia de avenidas.

Respuesta

No se tiene en cuenta esta alegación, ya que se debe a una interpretación errónea de la normativa.

El apartado 2 del Art. 23 de la propuesta de proyecto de PHC se refiere a Caudales Máximos Ambientales y el apartado 4 del Art. 25 se refiere a Caudales Mínimos.

Tema 8. Sobre las actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía.

Se estima excesivamente restricitva la propuesta del Artículo 45 relativa a las situaciones de eventual sequía "A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de

explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, se sitúe en prealerta y alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia".

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

050. RESPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

1. OBSERVACIONES A LA MEMORIA

Tema 1. Caracterización de masas y objetivos

Se considera que se debería haber realizado para las masas de agua costeras un análisis más completo con un alcance similar al realizado para aguas continentales, (…)

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS se ha elaborado con la información aportada por las Autoridades Competentes y desafortunadamente no tiene el mismo alcance en el ámbito costero que en el ámbito continental.

En el ciclo de planificación 2015/21 se espera que las Autoridades Competentes dispongan de más información y que ésta se aporte al Organismo de Cuenca para mejorar los aspectos indicados por el alegante.

Tema 2. Normativa referida a aguas costeras

En aguas costeras se debiera incluir el marco legal de protección, establecido en la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 41/2010, de 29 de septiembre, de protección del medio marino.

En los objetivos medioambientales de las masas de agua costeras, se deberían de incluir los objetivos medioambientales que se establecen en la Estrategia Marina para la Demarcación Levantino-Balear.

Respuesta

En el Plan Hidrológico final se incluirán ambas reseñas en las masas de aguas costeras. Por un lado la inclusión del marco legal de protección establecido en la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 41/2010, de 29 de septiembre, de protección del medio marino, y por otro lado se hará mención a que, adicionalmente a los objetivos establecidos en las masas de agua costeras, se incluirán los objetivos medioambientales que se deriven de la Estrategia Marina para la Demarcación Levantino-Balear.

Tema 3. Programa de Medidas

Hay numerosas medidas que ya han sido acometidas por los Servicios y Demarcaciones de Costas y que por tanto se deberían de eliminar del programa de medidas o indicar que ya han sido ejecutadas (...)

Por otro lado hay un número de actuaciones de actuaciones que estaban incluidas en los programas de medidas que son de ejecución incierta a corto plazo, por lo que se sugiere valorar si deben mantenerse o no en el listado de programas de medidas (...)

Se deberían incluir los siguientes proyectos en los programas de medidas, que en todo caso se acometerán (...)

Respuesta

En el Plan Hidrológico final se actualizará el Programa de Medidas incluyendo como ejecutadas aquellas medidas listadas por el alegante como finalizadas.

Aquellas medidas de ejecución incierta a corto plazo serán incluidas en el horizonte 2021/27 del Programa de Medidas del PHC final.

Así mismo, se incorporarán al Programa de Medidas del PHC final aquellas medidas nuevas proporcionadas por el alegante.

051. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ISIDRO Y REALENGO

Tema 1. Solicitud de inclusión de zona regable en las UDAS del PHC

La Comunidad de regantes de San Isidro y Realengo propone *que se incluyan en su totalidad la superficie de riego de la Comunidad de Regantes que es de 1.215,23 hectáreas, según expediente CSR-2002, ya que en la actualidad queda una zona al sur de la zona regable sin incluir en ninguna de las UDAS que contempla la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico.*

Respuesta

Se tendrá en cuenta en la redacción final del Plan Hidrológico de cuenca la alegación presentada.

052. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Tema 2. Incremento del déficit previsto en el PHS, de 480 hm^3, y provisión de nuevos recursos.

Es necesario que el PHS realice las previsiones de nuevos recursos que permitan disponer de caudales suficientes para "la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades", al menos en la cuantía que se incrementan las reservas no trasvasables con cargo a la cabecera del Tajo, en las épocas de sequía.

Respuesta

El déficit de la demarcación del Segura se ha estimado teniendo en cuenta los recursos del ATS conforme se muestra en la página 253 y 255 de la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura:

"4.4.2. Análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura

A continuación se presenta el balance del sistema de explotación de la cuenca del Segura, en el horizonte 2015 y distintas series temporales: histórica (1940/41-2005/06) y corta (1980/81-2005/06).

Los recursos y demandas incorporados en este escenario se resumen a continuación.

RECURSOS:

[…]

- *Recursos desde el trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su actual regla de explotación.*

  Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2005/06 han sido de 320 hm3/año.

[…]

De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo."

Por lo tanto, la estimación del déficit se ha realizado conforme a la media de recursos trasvasados en el periodo 1980/81-2005/06.

No se dispone actualmente de otras estimaciones de recursos de la cabecera del Tajo que puedan ser empleadas en la estimación del déficit.

Por otro lado, desde la planificación hidrológica del Segura no pueden estimarse los recursos trasvasables en función de las reservas del Tajo ni plantearse nuevas reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, por exceder el marco competencial del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Tema 3. Caudales ecológicos también para el Segura.

El Segura no solo riega fértiles vegas, también atraviesa ciudades como Murcia y Orihuela, que precisan de caudales ambientales e inversiones en obras y mantenimiento de los encauzamientos.

La mejora de la calidad de las aguas debe acompañarse de un esfuerzo añadido para mejorar e incrementar los caudales circulantes, que debieran llegar al mar.

Respuesta

El establecimiento de un régimen de caudales ambientales en el río Segura se ha desarrollado en el Anejo V de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, tal y como recoge la tabla adjunta:

MASA		RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/sg)				
CÓDIGO	NOMBRE	Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	0,3	0,4	0,4	0,3	0,3
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	2,0	2,2	2,2	1,7	2,0
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós	2,3	2,8	2,3	1,4	2,2
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2,2	2,3	2,2	1,9	2,2
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2,1	2,5	2,1	1,3	2,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	2,1	2,5	2,1	1,3	2,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	1,1	1,2	1,1	0,6	1,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	0,0

Para obtener más información, puede consultarse el Anejo 5 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, especialmente en el apartado 9.- Presentación de los resultados.

Tema 4. Elaboración de estudios y planes para mejorar la calidad de las tierras de las vegas, y disminuir la salinidad

Disminución de la salinidad de las tierras y las aguas de riego en las vegas Media y Baja del Segura.

Respuesta

Esta cuestión fue una de las desarrolladas en el ETI 09/15, y que tuvo informe favorable del Consejo del Agua de la Demarcación del 30/05/2013.

Del mismo modo, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura establece en su Anejo 10 una serie de medidas consistentes en evitar que los retornos salinos que llegan al río Segura a través de ramblas sean tratados previamente en humedales artificiales en los que se reduzca su contenido en sales y nutrientes.

A continuación se muestran las medidas anteriormente mencionadas.

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
127	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Judío, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.	1.798.795	2016-2021
128	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Moro, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.	1.798.795	2016-2021
142	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos de la rambla Amarga y Barranco Galán	1.798.795	2016-2021
143	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para el tratamiento de los retornos agrarios altamente salinos de la rambla del Salar, Barranco del Mulo, rambla del Carrizalejo y rambla Tinajón	6.180.474	2016-2021
144	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos procedentes de las ramblas drenantes a la masa de agua del río Segura desde Archena a Contraparada	1.798.795	2016-2021
1132	Elevación de aportaciones de la rambla del Tinajón al embalse de Ojós	4.180.000	2016-2021

Tema 5. Infraestructuras de riegos en las Vegas.

Desde la Vega Alta, y zonas de Albacete, hasta la Vega Baja, es necesario mejorar las conducciones de agua para riego, teniendo en cuenta el hecho de que estos cursos de agua sirven de hábitat a numerosas especies animales y vegetales.

Respuesta

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura establecerá en su Anejo 10 las siguientes medidas correspondientes al tema presentado en la alegación:

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
313	Programa de mejora medioambiental de los azudes, tomas e infraestructura hidráulica en dominio público de la Vega Media y Baja del Segura	7.000.000	2022-2027
941	Modernización de regadíos de la Vega Media (adecuación tomas acequias mayores)	2.038.301	2009-2011
1292	Mejora, mantenimiento, acondicionamiento y explotación del regadíos tradicional en las Vegas del Segura.	1.000.000	2012-2015
1293	Modernización de regadíos tradicionales de la Vega Baja y acondicionamiento de sus grandes azarbes colectores	10.000.000	2022-2027

Tema 6. Campo de Cartagena y regadíos sociales de las zonas noroeste de esta comarca.

Regularización y redotación con aguas desalinizadas de las zonas situadas al norte y noroeste del Campo de Cartagena, que han agotado los recursos subterráneos, mejorando así la situación económica de estos agricultores.

Respuesta

La regularización y redotación de regadíos con recursos procedentes de desalinización se regulará en el contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, en la línea de lo indicado por el alegante.

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

[…]

Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la

medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

[…] “

Tema 7.1. Abastecimiento a poblaciones en el Altiplano Murciano-Alicantino.

Es prioritario dotar de agua para consumo humano que garanticen los abastecimientos, y que podría hacerse mediante conducciones desde cotas altas de la cuenca, y cuyo origen concesional podría ser el de aguas desalinizadas, u otros nuevos recursos, que se suministren mediante permuta, no afectando así a derechos preexistentes.

Respuesta

Para resolver el problema del abastecimiento al Altiplano, la Propuesta de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura considera la conexión de los municipios del Altiplano a la red de distribución de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), de forma que se eliminen los bombeos actuales y se sustituyan por recursos gestionados por la MCT.

Tema 7.2. Problemas con los regadíos en el Altiplano Murciano-Alicantino.

Para solucionar el déficit para riego existente en la zona es necesario contemplar el suministro de caudales externos, mediante la concesión de nuevos recursos que

puedan suministrarse mediante permuta, a través de nuevas conducciones, y la reordenación de las extracciones de los pozos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se establece que para la eliminación del déficit de la demarcación y la consecución de los Objetivos Medioambientales de las masas de agua subterráneas, es necesario que el Plan Hidrológico Nacional reconozca el déficit y establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventarlo.

En función del origen de los nuevos recursos externos que establezca el Plan Hidrológico Nacional, será necesario definir la infraestructura necesaria para la conexión del Altiplano al resto del sistema de explotación. Esta infraestructura, por lo tanto, deberá estar definida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2021/2027 tras la aprobación del futuro PHN.

Tema 8.1. Valle del Guadalentín, modernización de regadíos.

Se estima primordial el ahorro de agua para regar y el consiguiente descenso de la explotación de los acuíferos de la zona. Por lo tanto, se estima necesario concluir el proceso de modernización de los regadíos, tanto en los tradicionales como en los consolidados.

Respuesta

La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura establece un elevado volumen de inversión para el objeto de la alegación, tal y como se recoge en la tabla siguiente:

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
288	Modernización de las Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la comarca de Los Vélez	4.781.034	2016-2021
1017	Modernización y consolidación de regadíos de la comunidad de Regantes de Lorca. Sectores VII y VIII (Valpeche, Torrecilla y Rambla)	12.069.657	2009-2011
1020	Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de Totana	6.287.463	2009-2011
1022	Modernización y consolidación de regadíos del Sector VIII, Cazalla, Tamarchete y Marchena de la C.R. de Lorca	21.331.988	2012-2015
1026	Modernización y consolidación de regadíos de la C.R. Librilla	24.306.000	2012-2015
1030	Electrificación e instalación de sondeo de sustitución, impulsión, recogida de pluviales, ampliación de embalse regulador y arquetas puesta en riego por goteo, CR.Puerto Lumbreras	1.031.000	2016-2021

1125	Restauración y ampliación de redes y sistemas de abastecimiento y distribución de agua, instalaciones de Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras: consolidación y mejora.	15.500.000	2012-2015

Tema 8.2. Valle del Guadalentín, infraestructuras de prevención contra lluvias torrenciales

La prevención del riesgo de nuevos desastres por inundaciones, todavía recientes en la memoria, competencias de la administración central, y más en concreto de la CHS, exigen la previsión de proyectos e inversiones encaminados a minimizar los riesgos de daños a bienes, personas y medio ambiente asociados a las enormes crecidas que sufren las ramblas en esta comarca.

Respuesta

La Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura establece un elevado volumen de inversión para actuaciones que mitiguen el efecto de las avenidas en el Valle del Guadalentín.

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
770	Actuaciones necesarias para interceptar y canalizar las escorrentías provenientes de Sierra Espuña en el TM de Alhama	450.000	2022-2027
926	Presas de la Rambla de Lebor	3.000.000	2016-2021
928	Presas de la Rambla del Garruchal	15.525.000	2016-2021
929	Presas de la Rambla de Nogalte y Béjar	6.000.000	2016-2021
1090	Encauzamiento de la rambla de Biznaga y acondicionamiento de sus efluentes	40.000.000	2016-2021
1091	Presa de laminación de El Estrecho	20.000.000	2016-2021
1093	Presa de laminación de Torrecilla	20.000.000	2016-2021
1123	Ampliación y consolidación de los muros de la rambla de Nogalte a su paso por el casco urbano de Puerto Lumbreras	5.000.000	2012-2015
1124	Actuaciones en lecho de las ramblas y seguridad en márgenes del paraje Cabezo de la Jara de Puerto Lumbreras	2.500.000	2012-2015

Tema 9. Gestión de las aguas desalinizadas por las confederaciones hidrográficas.

La gestión de las aguas desalinizadas deben convertirse en competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Respuesta

A este respecto, la Propuesta de Proyecto de PHCS propone la exención de costes en las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos

no renovables por recursos desalinizados (Artículo 72 de la Normativa de la Propuesta de Proyecto de la PHCS).

Por otro lado, el centro de intercambio de derechos de recursos establecido en el Artículo 73 de la Propuesta de Proyecto de PHCS recoge lo expresado por el alegante.

Por último, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final incluirá con respecto al uso de los recursos desalados lo que se muestra en el artículo 33.3 y 33.4 de su contenido normativo, que ya se ha mostrado anteriormente en esta respuesta de la alegación (Tema 6).

Tema 10. Infraestructuras de defensa contra avenidas y mejora de las masas de aguas litorales, en el Campo de Cartagena y el Mar Menor.

La posibilidad de otorgar concesiones de aguas salobres, con destino a ser desalinizadas, desde el acuífero más superficial, tiene un efecto positivo inmediato, la reducción de aguas drenadas al mar menor, y resto de masas de aguas costeras, cargadas de nitratos y fosfatos. La utilización de estas aguas solo es posible si se desarrollan infraestructuras de recogida del rechazo de las planas desalobradoras.

Respuesta

Este aspecto ya se encuentra incluido en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, y más concretamente en la siguiente medida, incluida en el Anejo 10 del citado plan:

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
283	Construcción de salmueroductos que recojan los vertidos de las desalinizadoras privadas del Campo de Cartagena	20.344.828	2022-2027

053. RESPUESTA A CARLOS J. GARCÍA CALVO

Tema 1. Usos recreativos en la cuenca

Se considera que la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico tiene una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Respuesta

Los usos recreativos son recogidos en el anejo 3 y memoria, de forma sucinta al no ser usos que supongan presiones significativas sobre las masas de agua, y en la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico.

El menor desarrollo de los usos recreativos no consuntivos que otros usos en las propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 09/15, se debe a la menor presión que ejercen sobre las masas de agua, por lo que no comprometen la consecución de los objetivos de la planificación.

Tema 2. Revisión y desarrollo de usos recreativos

Se solicita que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en la presente planificación hidrológica, ya que se considera que constituyen una obligación legal según el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE), además de representar un vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

También consideran ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de rafting del cualquier tramo del río Segura.

Respuesta

Ni en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico ni en el Plan Hidrológico final se incluye prohibición alguna de navegación con piragua en las masas de agua superficiales, por lo que no cabe la consideración de la alegación.

En todo caso se dará traslado de la misma a Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para que evalúe la solicitud realizada, sin que afecte al presente proceso de planificación.

Tema 3. Consideración de usos recreativos

Se pide que se incluyan en la Memoria y Anejo 3 del Plan Hidrológico las siguientes consideraciones:

- *Que entre las masas de agua de uso recreativo (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).*

- *Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla incluida en la alegación.*

- *Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.*

- *Un plan de fomento de usos recreativos y lúdicos, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico.*

No consideran necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Respuesta

No cabe considerar entre las “masas de uso recreativo” de la página 283 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico los tramos fluviales con uso de navegación ya que:

1. Tal como se indica en la página 262 de la Memoria del citado documento, “*las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua*.”

2. No existe ninguna legislación que reconozca los citados tramos fluviales, por lo que no cabe su consideración como Zonas Protegidas.

- En el Registro de Zonas Protegidas se han incluido las masas con uso recreativo por estar designadas de acuerdo a la legislación vigente (ver página

263 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico): Dir. 2006/7 artículo 3, RD 1341/2007 articulo 4 y RD 1471/1989

Sobre el fomento del uso recreativo, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico establece las siguientes medidas recogidas en su anejo 10:

Medida	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
312	Plan para la mejora e integración urbana y ambiental de las riberas de los cauces en áreas urbanas y fomento de su uso recreativo	24.031.034	2022-2027
964	Embalse de La Fuensanta. Fomento del uso social.	970.434	2016-2021
966	Embalse del Cenajo. Fomento del uso social.	1.146.87	2016-2021
968	Embalse del Talave. Fomento del uso social.	1.164.522	2016-2021
969	Embalse de Camarillas. Fomento del uso social.	384.508	2016-2021
970	Embalse de Valdeinfierno. Fomento del uso social.	264.665	2016-2021
971	Embalse de Puentes. Fomento del uso social.	838.103	2016-2021
973	Embalse de Argos. Fomento del uso social.	2.073.200	2016-2021
976	Embalse de Alfonso XIII. Fomento del uso social.	679.305	2016-2021
978	Embalse de La Cierva. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
980	Embalse de Crevillente. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
982	Embalse de La Pedrera. Fomento del uso social.	2.724.641	2016-2021
985	Embalse de Mayés. Fomento del uso social.	635.115	2016-2021
987	Embalse de Ojós. Fomento del uso social.	132.332	2016-2021

054. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ONTUR

Tema 0. Derogación del acuerdo para aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA

Se solicita la derogación del acuerdo que prohíbe la autorización para aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA destinados a regadío.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna

que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de

explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción

de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para ellas como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de reservas.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición**.**

055. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIBRILLA

Tema 1. Redotación de la comunidad de regantes

Se solicita la redotación con caudales provenientes de los pozos del expediente IPC-341/2001 en la cantidad que el Plan de Cuenca estimase oportuno, para no llegar en ningún momento a su sobreexplotación.

Respuesta

En respuesta a la demanda expuesta por el alegante, no cabe indicar más que la imperiosa necesidad de regirse conforme a la Normativa vigente.

Tema 2. Utilización de recursos liberados dentro de la Cuenca del Segura

Se solicita la consideración de los recursos que han quedado libres dentro de la misma Cuenca del Segura, como consecuencia de la recalificación de terrenos rústicos a urbanos o industriales en estos últimos años. Basándonos en los derechos que se pudieran tener sobre las aguas que discurrían por el "Río Guadalentín", perteneciente a la Cuenca del Segura, y que bañaba este término.

Respuesta

En el PHC final este aspecto será recogido en el Artículo 44

Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de

concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

[…]

Por otro lado los objetivos de la planificación son los definidos en el Artículo 3.1:

Artículo 3. Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.

1. Los objetivos generales del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura para este ámbito territorial son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

[…]

Con lo que el PHC final recogerá lo solicitado por el alegante.

Tema 3. Reasignación de recursos excedentarios del Trasvase Tajo-Segura

Se propone la reasignación de recursos excedentarios del Trasvase Tajo-Segura, que por el mismo motivo que el anterior se están produciendo.

Respuesta

La propuesta formulada por el alegante es recogida por la Normativa de la propuesta de PHCS, concretamente en su Artículo 75 *Centro de intercambio de derechos al uso del agua*.

Tema 4. Utilización de aguas desaladas y homogeneización del precio

Se propone la homogeneización del precio de todas las aguas, de modo que esta CCRR pudiera utilizar aguas procedentes de desalinización, aunque se marca que no sea de buena calidad para los tipos de cultivos de la zona.

Respuesta

En respuesta a la propuesta expuesta por el alegante, cabe apuntar que es precisamente lo que el PHCS plantea mediante la exención de costes y la formulación del sistema único de explotación. Estos aspectos quedan detallados en el Artículo 8 de la Normativa referido al "*Sistema de explotación único"*, el cual expone:

"1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

En cuanto a la homogeneización de los precios, indicar que excede las competencias del PHCS, y además, sería preciso solicitar la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tema 5. Inclusión de nuevos trasvases entre cuencas

Se propone, para su inclusión en el Plan Hidrológico Nacional, considerar la aportación de cualquier otro trasvase, abogando para el bien común por una interconexión entre Cuencas, donde las excedentarias pudieran aportar a las deficitarias.

Respuesta

A este respecto, la normativa de la propuesta de PHC 2009/15 cuantifica un déficit cuyo reconocimiento y satisfacción traslada al futuro PHN, para que sea este quien establezca el origen, tarifa y punto de incorporación en la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventar el mencionado déficit.

056. RESPUESTA A LA CCRR DE MAZARRÓN. DESALADORA "VIRGEN DE LOS MILAGROS"

Tema 1. Incremento de superficie regable

El nuevo Plan debe contemplar el incremento de superficie que resulte de la revisión general que está realizando este Comunidad de Regantes de su zona regable asociada.

Parte de la superficie regable alegada que incluida en las UDA 65 y 67, motivo por el cual se solicita la inclusión de esta superficie en la inscripción correspondiente.

Respuesta

La propuesta de proyecto del PHCS recoge una superficie bruta de la UDA 67 - Mazarrón, de 7.723 ha brutas y 4.406 ha netas. Esta superficie se compone de:

- Superficie de derechos digitalizados a fecha de noviembre de 2011.

- Superficie regada, obtenida por teledetección espacial, en el periodo 2008-2011.

En sucesivas revisiones del Plan Hidrológico de Cuenca se revisará la superficie de la UDA67 incluyendo todo aquello que o bien presente derechos de riegoo bien sea objeto de riego, empleándose la información más reciente disponible.

Por ello, en posteriores ciclos de planificación y en especial en el Plan Hidrológico 2015/21, la nueva superficie que presente derechos al uso de agua o riego efectivo con posterioridad a 2011, será incluida en la unidad de demanda agraria, tanto de la UDA65 - Subterráneas del Bajo Guadalentín, que afecte a la CR de Mazarrón, como de la UDA 67 - Mazarrón.

Tema 2. Superficie neta

Según la propuesta de proyecto del PHCS, para la UDA67- Mazarrón la superficie neta se sitúa en 4.436 ha, lo cual no se ajusta a la realidad.

Respuesta

Los estudios desarrollados por la OPH han cuantificado en 4.436 ha la superficie regada en el año 2010, valor que se ha contemplado como superficie neta o máxima superficie demandante par la UDA 67.

Para los años 2011 y 2012 esta superficie se ha estimado en 4.085 y 4.146 ha respectivamente, valores inferiores a la superficie neta de la propuesta de proyecto del PHCS, por lo que no cabe aceptar la alegación presentada.

057. RESPUESTA A LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL, COAG-IR MURCIA.

Tema 1. Inclusión de las restricciones que figurarán en el Plan Hidrológico del Tajo

En la Normativa del Plan Hidrológico del Segura se debe señalar la influencia que van a tenerlas restricciones que figurarán en el Plan Hidrológico del Tajo, una vez aprobado, a los efectos del Plan de Cuenca del Segura – que no es competente, ciertamente, en el Plan del Tajo- en cuanto a que el Déficit ahora contemplado, de 480 hm^3, puede elevarse significativamente, y la necesidad que de ahí se deriva de que el futuro Plan Hidrológico Nacional tome en consideración este aspecto, en lo relativo a nuevas aportaciones de agua procedentes de otras cuencas hidrográficas, además de que tenga traducción en el tratamiento normativo de las aguas procedentes de la desalinización.

Respuesta

Tal y como se indica en la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS en su apartado 4.4.2. Análisis del sistema único de explotación de la cuenca del Segura: *"Recursos desde el trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su actual regla de explotación. Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2005/06 han sido de 320 hm^3/año.*

(…)

De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm^3/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo".

Por lo tanto, la estimación del déficit se ha realizado conforme a la media de recursos trasvasados en el periodo 1980/81-2005/06.

No se dispone actualmente de otras estimaciones de recursos de la cabecera del Tajo que puedan ser empleadas en la estimación del déficit.

Por otro lado, desde la planificación hidrológica del Segura no pueden estimarse los recursos trasvasables en función de las reservas del Tajo ni plantearse nuevas reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura, por exceder el marco competencial del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Tema 2.1. Regulación jurídico-administrativa de las aguas procedentes de la desalinización.

Las aguas desalinizadas son de dominio público, tratándose de un agua propiedad del Estado. Acuamed, dependiente del Ministerio de Agricultura, está suministrando caudales mediante contrato en el que figuran volúmenes y precios a Comunidades de Regantes y a titulares particulares sin que, en muchos casos, se haya adjudicado bajo la figura de "concesión administrativa", dificultando así la gestión única de todas las aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Del mismo modo, se da la circunstancia de que todos los pozos de agua salina que abastecen a las plantas desalinizadoras forman parte del dominio público hidráulico de la Confederación, lo que debería redundar en que la concesión administrativa de dichas aguas debiera ser competencia de la Confederación, o al menos compartirse con Acuamed (y el resto de entidades con aguas desalinizadas).

Respuesta

De acuerdo con el Artículo 13 del TRLA, la actividad de desalinización queda sometido al Régimen General para el uso privativo de dominio público, y su uso requerirá concesión administrativa.

Por ello, este aspecto no tiene por qué ser regulado en el PHCS, ya que está regulado en la línea que indica el alegante en el propio TRLA.

Tema 2.2. Establecimiento de precios especiales en periodos de sequía del agua desalinizada

Se solicita que, para situaciones de sequía, y ante la imposibilidad técnica o jurídica de disponer de otros caudales, se establezcan precios excepcionales al agua desalada con destino a regadíos que permita uso en dichos periodos de dificultad.

Respuesta

A este respecto, la Propuesta de Proyecto de PHC, establece en su artículo 72 la propuesta de exención del principio de recuperación de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la disponibilidad de nuevos recursos externos para la sustitución de bombeos no renovables por los recursos externos. Entre estas infraestructuras se incluyen las desalinizadoras de agua de mar.

Por otra parte, el aspecto indicado por el alegante se encuentra en el apartado 3 del Artículo 46 de la normativa de la propuesta de proyecto de PHC:

"Artículo 46. Actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía.

La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de alerta y eventual sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del TRLA, requerirá con carácter general el oportuno Decreto del Consejo de Ministros.

No obstante lo anterior, con carácter previo a su aprobación, previa conformidad de la Junta de Gobierno de la Confederación y de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Segura, podrán adoptarse medidas puntuales encaminadas a la incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación.

Dicha incorporación y asignación que deberá realizarse con observancia de lo dispuesto en la legislación ambiental, no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos que se ostenten y llevará implícita la recuperación de los costes asociados a las actuaciones que se ejecuten, mediante el devengo de la correspondiente tarifa de utilización entre aquellos que resulten beneficiarios.

A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, se sitúe en prealerta y alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia.

Con carácter particular las medidas que podrán adoptarse en estas condiciones serán las siguientes:

[…]

3. Aporte de recursos procedentes de desalación de agua de mar mediante la correspondiente autorización con la conformidad del titular de la instalación, que bien no se encuentren asignados o no se prevea su utilización inmediata, con destino a los usos y demandas existentes. La utilización de dicho recurso llevará implícita el abono de la tarifa correspondiente a la generación y transporte del recurso hasta los lugares de aplicación."

Tema 3.1. Modificación en el contenido normativo en cuanto a la utilización de aguas desaladas y reutilizadas.

La Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura debe prohibir expresamente la utilización de agua procedentes de la desalinización para nuevos

regadíos, entendiendo como tales, las nuevas roturaciones de tierras de secano para transformar en regadío.

Esta prohibición de creación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes en la Normativa ha de ser extensiva también al empleo y/o reutilización de aguas regeneradas.

Por ello, se solicita la modificación de los artículos y 67 de la Normativa.

Respuesta

La regularización y redotación de regadíos con recursos procedentes de desalinización se regulará en el contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, en la línea de lo indicado por el alegante.

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

[…]

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán

ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

[…] "

Por lo tanto, en el PHC final no se posibilitará la regularización de regadíos de nueva planta con recursos desalinizados y tan sólo se permite esta posibilidad para el mantenimiento de regadíos preexistentes.

Tema 3.3. Modificación en el contenido normativo en cuanto a la utilización de aguas procedentes de intercambio de concesiones

La Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura debe prohibir expresamente la utilización de agua procedentes del intercambio de concesiones para nuevos regadíos, entendiendo como tales, las nuevas roturaciones de tierras de secano para transformar en regadío.

Para ello, se solicita la modificación del artículo 73 de la Normativa.

Respuesta

El PHC final marcará, de forma expresa, la prohibición de generación de nuevos regadíos con recursos procedentes de cesiones de derechos.

Tema 3.4. Modificación en el contenido normativo relativo a las actuaciones en acuíferos costeros en procesos de salinización.

Se propone la inclusión en el Artículo 48 de la obligación por parte de la Administración competente para la construcción de un salmueroducto.

Respuesta

No cabe recoger esta alegación, ya que no tiene por qué ser obligatorio que corra a cargo de la Administración competente la ejecución de las infraestructuras necesarias para la evacuación de las salmueras producidas por un particular.

Tema 4. Declaración de Interés General de las obras de conexión de la Comarca del Altiplano con el embalse del Cenajo, o punto de toma similar.

Dado que en la zona del Altiplano el único agua disponible, tanto para abastecimiento como para regadíos y el resto de usos, es la procedente de acuíferos, y que estos se encuentran severamente sobreexplotados, se hace necesaria la disposición de

recursos procedentes de otros orígenes. Por ello, en la Normativa ha de contemplarse, como de interés general, la obra de conexión de dicha Comarca del Altiplano con el embalse del Cenajo, o punto de toma similar.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se establece que para la eliminación del déficit de la demarcación y la consecución de los Objetivos Medioambientales de las masas de agua subterráneas, es necesario que el Plan Hidrológico Nacional reconozca el déficit y establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventarlo.

En función del origen de los nuevos recursos externos que establezca el Plan Hidrológico Nacional, será necesario definir la infraestructura necesaria para la conexión del Altiplano al resto del sistema de explotación. Esta infraestructura, por lo tanto, deberá estar definida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2015/2021 o en su defecto en el ciclo de planificación 2021/2027, una vez se apruebe el futuro PHN.

Tema 5. Riegos de sustitución

Se solicita que, en caso de expropiación de tierras por razones de interés general, se permita la utilización de las concesiones de agua asociadas a estas tierras en otras, que podrían denominarse riegos de sustitución.

Respuesta

La situación indicada se recoge en el artículo 53 del TRLA y no procede la consideración de esta alegación, ya que lo solicitado no está recogido en la legislación vigente.

Por otro lado, si un regante es expropiado, en la compensación de la misma se tiene en cuenta el hecho de que la superficie sea de regadío o de secano y en esa diferencia de valor en la expropiación se compensa la pérdida de derecho de uso del recurso hídrico.

Tema 6. Incremento de la dotación de los regadíos dependientes del Trasvase Tajo-Segura

Se solicita que todos los regadíos dependientes del Trasvase Tajo-Segura puedan tener la mismo dotación de m^3/ha/año disponible, igualándolas en el nivel más

elevado, terminando así con la discriminación que hoy sufren los que cuentan con menor dotación.

Respuesta

Sobre la modificación de las concesiones del Trasvase Tajo-Segura, ésta en ningún caso puede hacerse con perjuicio a terceros y en todo caso se deberá atener a lo que se establezca en la normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura sobre la modificación y revisión concesional.

En todo caso, el PHC final, con rango de Real Decreto, no puede modificar la Ley 52/80 que establece los volúmenes potenciales del trasvase del Tajo aplicables en cada zona.

Tema 7. Creación de riegos sociales.

Se ha de apostar por la existencia de Riegos Sociales para algunos cultivos de secano de carácter social (viñedos, olivar y otros) de modo que se permita entre otros, fijar la población en el medio rural.

Respuesta

El Plan Hidrológico de la cuenca del Segura recoge la caracterización actual del regadío del Altiplano. Por otra parte, el organismo de cuenca no es autoridad competente para el fomento de un tipo de cultivos frente a otros.

No obstante, el Plan Hidrológico Nacional establece la necesidad de establecer Planes de Ordenación de los acuíferos sobreexplotados, lo que puede llevar a planteamientos como el aportado por el alegante si en el futuro no existiesen nuevos recursos externos que permitan eliminar la sobreexplotación.

Tema 8. Creación del Banco Público del Agua

El centro de intercambio de derechos al uso dela gua que figura en el artículo 73 de la Normativa, debería ser más ambicioso y configurarse también a modo de banco público del agua, que permita los necesarios intercambios de concesiones y las redotaciones a los riegos más deficitarios.

Respuesta

Lo expuesto por el alegante tiene traslado en el artículo 42 de la normativa de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Sin embargo, no es posible la equiparación concesional para el mismo tipo de cultivo y zona, ya que no cumpliría la legislación vigente al no respetar el ordenamiento concesional vigente.

"Artículo 42. Revisión de las concesiones

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

Buena parte de los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados tendrán como destino preferente la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua.

Únicamente se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o

consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

El Organismo de Cuenca podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global el Organismo de cuenca podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos medioambientales y régimen de caudales ambientales.

2. En las modificaciones concesionales, el Organismo de Cuenca podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado sin que pueda aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. El concesionario podrá aportar justificación técnica del caudal demandado, calculada por técnico competente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) en la utilización de los recursos para el caudal demandado.

3. Cuando el Organismo de cuenca, así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la Cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

4. En la revisión de las concesiones, se requerirá la información enumerada en el artículo 29 y requerida para nuevas concesiones.

5. En las revisiones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma deberá comprobarse que, aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no se producen afecciones ambientales en el tramo afectado.

Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la EDAR.

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino

de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación.

Su actualización se realizará mediante resolución motivada y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación de su hoja y tomo. "

058. RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA "PARAJE LOS ALMENDROS"

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Modif. 1 Normativa. Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración del Estado

Se propone el cambio en el Artículo 2 de la Normativa, de modo que se suprima el párrafo donde dice que las inversiones estarán supeditadas a disponibilidad presupuestaria y se cambie por calificadas como inversiones de interés general del estado.

Respuesta

No cabe plantearse que las disponibilidades presupuestarias no sean tenidas en cuenta para la ejecución de las infraestructuras, máxime en la situación económica actual.

Así, en la Propuesta de Proyecto de PHC del Segura se ha derogado la consecución de gran parte de los Objetivos Medioambientales a 2021 y 2027 porque la ejecución de las infraestructuras necesarias para que se cumpliesen en 2015 superaría la capacidad inversora de las Administraciones Públicas.

Modif. 2 Normativa. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Modif. 3 Normativa. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros

cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición**.**

Tema 17. Cálculo de los recursos hídricos de la masa de agua subterránea 070.088 Ontur.

Se está en desacuerdo con el cálculo de los recursos hídricos y la consideración de mal estado cuantitativo de la Masa de agua subterránea 070.008 Ontur por el PPHDS. La probada desconexión entre los acuíferos componentes de la Masa de agua de Ontur y la nula representatividad de los piezómetros de la CHS para definir el estado de explotación de la misma.

Respuesta

Sobre las consideraciones generales de la alegación que influyen en el cálculo de los recursos de Ontur, ya se ha desarrollado en los puntos anteriores las causas por las que no serán consideradas los aspectos alegados.

En cuanto a la no representatividad de los piezómetros, es necesario destacar que los piezómetros utilizados para la redacción del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura son los correspondientes a la Red Oficial de Control Operativo de la CHS, que a su vez son los empleados para la evaluación del estado de la masa.

En cuanto a los datos de entrada a la masa de agua de Ontur, el alegante expone que los valores no se corresponden con otros estudios existentes. La propuesta de proyecto de PHC considera unos datos de infiltración por lluvia de la masa basados en los diferentes estudios hidrogeológicos previos, desarrollados por la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHS. Estos valores son similares a los contemplados en al vigente PHC del Segura del año 1998.

En caso de que el alegante disponga de otros estudios hidrológicos, rogamos los haga llegar a la OPH para su análisis y consideración, si procede, en el PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

A este respecto, el IGME, en las alegaciones presentadas, no ha cuestionado ninguno de los datos del balance para la citada masa de Ontur (tanto en recursos como en extracciones).

El alegante también pone en duda los límites geográficos de la masa de agua de Ontur. Al respecto comentar que la delimitación considerada en el Plan Hidrológico es la recogida en estudios previos desarrollados por la OPH y MAGRAMA, y no ha sido objeto de objeción por parte del IGME. En caso de que el alegante disponga de otros estudios, rogamos los haga llegar a la OPH para su análisis y consideración, si procede, en el PHC del Segura 2015/2021

059. RESPUESTA A S.A.T. ONTUR

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en

zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el cómputo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Tema 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Tema 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición**.**

Tema 19. Identificación Sistemas de explotación

El PPHDS no identifica los distintos Sistemas de explotación que componen la Demarcación.

Respuesta

1. El sistema de explotación de la cuenca es único y así se recoge en el artículo 7 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca.

2. El sureste de Albacete pertenece a este sistema, ya que las extracciones en las masas subterráneas han ocasionado la reducción de las aportaciones de estas masas a los cauces superiores y al embalse de Camarillas, embalse de regulación del sistema de explotación.

3. El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Tema 20. Reserva del PPHDS para el Alto Segura

Se considera que la reserva y las condiciones establecidas para su desarrollo no son una auténtica previsión de desarrollo de futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

Sobre esta reserva el Plan Hidrológico de cuenca final indicará:

Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Tema 21. Usos consolidados en el Alto Segura

Se pide la modificación del artículo 3 de la normativa del PPHDS, teniendo en cuenta que donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura, según se ha acreditado en las presentes alegaciones, eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se establece que para la eliminación del déficit de la demarcación y la consecución de los Objetivos Medioambientales de las masas de agua subterráneas, es necesario que el Plan Hidrológico Nacional reconozca el déficit y establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventarlo.

En función del origen de los nuevos recursos externos que establezca el Plan Hidrológico Nacional, será necesario definir la infraestructura necesaria para la conexión del Altiplano al resto del sistema de explotación. Esta infraestructura, por lo

tanto, deberá estar definida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2021/2027.

Además en el caso de regularización en regadíos consolidados de aguas subterráneas se limita al cumplimiento de los objetivos medioambientales, lo que permite el uso de aguas subterráneas hasta 2027, que es el año de cumplimiento del objetivo ambiental para las masas subterráneas.

Tema 22. Existencia de recursos disponibles y cuantificación de las demandas a atender en el Alto Segura.

A la vista de las precedentes alegaciones de carácter técnico, observaciones y críticas al borrador de la planificación, así como la irregularidad manifiesta de no efectuar el balance en el Sistema del Alto Segura, nos encontramos en condiciones de afirmar que en el aparte Alta de la cuenca del Segura existen recursos suficientes (superficiales y subterráneos, según proceda), muy superiores a los 10 hm^3 establecidos como reserva en el artículo 16 de PPDHS que no se cuantifican, asignan ni reservan a ningún uso concreto, pero que se encuentran disponibles.

Del mismo modo, se pide que esos recursos deben ser asignados y reservados para diferentes usos, propios del Sistema Alto Segura, sureste de Albacete,

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Tema 23. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones (art. 44 del PPHDS)

Se solicita la posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento en los volúmenes de extracción, tales como la ampliación de las zonas de riego a partir del mismo volumen reconocido.

También se solicita la posibilidad de realizar obras en los aprovechamientos (profundizaciones, cambio de toma, etc.) tendentes al mantenimiento del mismo, permaneciendo inalteradas el resto de características iniciales.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 31 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca, quedando en el Art. 33 del nuevo Plan como se indica:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de aguas superficiales por captaciones de aguas subterráneas, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

060. RESPUESTA A CR RIEGOS LA TEDERA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el cómputo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Tema 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Tema 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 19. Identificación Sistemas de explotación

El PPHDS no identifica los distintos Sistemas de explotación que componen la Demarcación.

Respuesta

El sistema de explotación de la cuenca es único y así se recoge en el artículo 7 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca.

El sureste de Albacete pertenece a este sistema, ya que las extracciones en las masas subterráneas han ocasionado la reducción de las aportaciones de estas masas a los cauces superiores y al embalse de Camarillas, embalse de regulación del sistema de explotación.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Tema 20. Reserva del PPHDS para el Alto Segura

Se considera que la reserva y las condiciones establecidas para su desarrollo no son una auténtica previsión de desarrollo de futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

Sobre esta reserva el Plan Hidrológico de cuenca final indicará:

Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Tema 21. Usos consolidados en el Alto Segura

Se pide la modificación del artículo 3 de la normativa del PPHDS, teniendo en cuenta que donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura, según se ha acreditado en las presentes alegaciones, eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Tema 22. Existencia de recursos disponibles y cuantificación de las demandas a atender en el Alto Segura.

A la vista de las precedentes alegaciones de carácter técnico, observaciones y críticas al borrador de la planificación, así como la irregularidad manifiesta de no efectuar el

balance en el Sistema del Alto Segura, nos encontramos en condiciones de afirmar que en el aparte Alta de la cuenca del Segura existen recursos suficientes (superficiales y subterráneos, según proceda), muy superiores a los 10 hm^3 establecidos como reserva en el artículo 16 de PPDHS que no se cuantifican, asignan ni reservan a ningún uso concreto, pero que se encuentran disponibles.

Del mismo modo, se pide que esos recursos deben ser asignados y reservados para diferentes usos, propios del Sistema Alto Segura, sureste de Albacete,

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Tema 23. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones (art. 44 del PPHDS)

Se solicita la posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento en los volúmenes de extracción, tales como la ampliación de las zonas de riego a partir del mismo volumen reconocido.

También se solicita la posibilidad de realizar obras en los aprovechamientos (profundizaciones, cambio de toma, etc.) tendentes al mantenimiento del mismo, permaneciendo inalteradas el resto de características iniciales.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 29 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca:

"Cuando la concesión suponga una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años.

061. RESPUESTA AL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA.

Tema 1. Imposibilidad de creación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes

El alegante está en contra de la redacción del Artículo 30 de la Normativa "Criterios generales para el otorgamiento de concesiones" ya que establece que podrán destinarse a la creación de nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, los recursos procedentes de desalinizadoras, que en su zona dominada no puedan atender ninguno de los supuestos anteriormente establecidos" ya que dice que no puede entenderse la aceptación de esta posibilidad en una cuenca con un déficit estructural declarada de 480 hm^3/año, y que demanda la permanencia de los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación aportada, de modo que el artículo 33 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura final tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones

[…]

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

[…]"

De esta forma no se recogerá en el PHC final que se puedan generar nuevos regadíos con los nuevos recursos desalinizados.

Tema 2. Sobre la posibilidad de realizar permutas físicas entre aguas de distinto orígenes.

Se estima que las permutas físicas entre las aguas de diferentes orígenes han de realizarse previa audiencia con los usuarios interesados, y siempre y cuando que se encuentre garantizada técnicamente la calidad e idoneidad para riego del agua suministrada mediante dicha permuta, tanto en su nivel de boro como de mineralización. Caso de pérdida de dicha calidad la permuta no debe ser admisible.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación recibida y se indicará expresamente que las permutas no podrán suponer perjuicios a terceros, garantizándose su idoneidad técnica. Se les otorgará el concepto de interesados a aquellos que se encuentren utilizando los volúmenes que sean permutados.

Tema 3. Sobre el orden de preferencias de usos

El alegante no está de acuerdo con que tengan el mismo orden de preferencia los "regadíos y usos agrarios" y los "usos industriales distintos de la producción de energía hidroeléctrica y fuerza motriz".

Respuesta

De acuerdo con la legislación vigente en el Plan Hidrológico de la cuenca se puede establecer el orden de preferencia de usos. Es objetivo del plan fomentar el desarrollo

económico de la demarcación, intentando en la medida de lo posible la atención de las demandas generadas por los usos industriales.

Tema 4. Sobre los retornos considerados para la demanda agraria

Se solicita se elimine de la normativa el cálculo de los retornos de riego como un porcentaje en función de la demanda bruta, y que se disponga como la diferencia entre las demandas brutas y netas en cada unidad de demanda.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación recibida y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 5. Sobre la asignación de recursos a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla

El volumen máximo asignado a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla procedentes del Trasvase Tajo-Segura (131 hm^3/año) deberá revisarse en el texto definitivo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, adecuándolo a lo establecido al respecto en la Ley de Evaluación Ambiental.

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 6. Sobre la asignación de recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura con destino a uso de regadío

Se solicita la eliminación de la tabla incluida en el apartado A.2.d del artículo 14 de la Normativa, donde se ofrece la distribución porcentual mensual de las aportaciones que se realizan a las zonas de riego, ya que esta tabla es solo orientativa y podría llevar a interpretaciones erróneas.

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

Tema 7. Sobre el cumplimiento del régimen de caudales ambientales

Se estima que el apartado 4 del Art. 25 de la Normativa, que expresa que "No serán exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico existentes en cada momento" debe ser eliminado porque se contradice con el criterio

de la legislación general vigente, así como con lo recogido en el apartado 2 del Art. 23 de la propia Normativa, que marca que los caudales ambientales "no" podrán ser superiores a los correspondientes al régimen natural en cada momento, excepto, como es natural, cuando se den fenómenos hidrológicos extremos, como la posible ocurrencia de avenidas.

Respuesta

No se tiene en cuenta esta alegación, considerándose que se debe a una interpretación errónea de la normativa.

El apartado 2 del Art. 23 de la propuesta de proyecto de PHC se refiere a Caudales Máximos Ambientales y el apartado 4 del Art. 25 se refiere a Caudales Mínimos.

Tema 8. Sobre las actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía.

Se estima excesivamente restrictiva la propuesta del Artículo 45 relativa a las situaciones de eventual sequía "A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación podrán adoptarse cuando el indicador global del sistema de explotación de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido PES entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, se sitúe en prealerta y alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, en emergencia".

Respuesta

Se tendrá en cuenta y se modificará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura final.

062. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHAMA DE MURCIA.

Tema 1. Definición de las UDAs 64 y 65.

No existe desagregación de la superficie regada en las UDAs 64 y 65 por municipio, de modo que no se puede comprobar si los datos aportados sobe la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia son los correctos.

Del mismo modo, no se está en acuerdo con la delimitación geográfica de las UDAs.

Respuesta

De acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), en su apartado 3.1.2.1 Demandas de agua. Disposiciones generales:

"Las demandas pertenecientes a un mismo uso que compartan el origen del suministro y cuyos retornos se reincorporen básicamente en la misma zona o subzona se agruparán en unidades territoriales más amplias, denominadas unidades de demanda. Estas unidades se integrarán como elementos diferenciados a efectos de la realización de balances y de la asignación de recursos y establecimiento de reservas en los sistemas de explotación definidos en cada demarcación hidrográfica."

En función de esos criterios se han fijado las Unidades de Demanda Agrarias (UDA) en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Por otra parte, no existe en la legislación vigente ninguna obligación de definir estas UDAs en función de los perímetros de las comunidades de regantes existentes.

En cuanto a la delimitación geográfica de la UDA, se ha intentado dar continuidad a la UDA, evitando así que se conviertan en una agrupación de parcelas agrarias inconexas entre sí. De este modo, se incluyen pequeñas zonas de improductivos, que posteriormente computan a efectos de la distribución de coeficiente de improductivos definidos en el Anejo III del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Por lo tanto, no se considera necesaria la modificación de la delimitación de UDAs de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Inclusión parcela de riego en UDA

El alegante indica que las parcelas 45, 270, 271, 272 y 273 del polígono 19 se han excluido de la zona regable, aunque actualmente se está cultivando solo la mitad de las mismas por infradotación de esta Comunidad de Regantes.

Respuesta

No se han incluido estas parcelas por encontrarse en suelo improductivo (reconocido como tal en el SIGPAC), sin ningún tipo de derecho de uso de agua ni título concesional, por lo que no se ha considerado como superficie bruta de regadío.

Tema 3. Consideración de balance de los recursos subterráneos.

El alegante solicita que se incluya un estudio detallado de los recursos subterráneos actuales, no de las concesiones administrativas existentes, porque difiere mucho los volúmenes de ambos conceptos, debido a que en los últimos años ha existido un descenso importante de caudales extraídos.

Respuesta

En el Anejo VII del Anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHC sólo se indican los derechos existentes por UDA, pero no los recursos aplicados en la misma.

La información solicitada por el alegante está recogida en el Anejo 6 de la Propuesta de Proyecto de PHC, donde para cada horizonte y UDA se muestra el volumen de recursos renovables aplicado, así como el déficit que presenta cada UDA, tanto por sobreexplotación de acuíferos como por infradotación.

Tema 4. Medidas emprendidas por la CC.RR. de Alhama de Murcia, Librilla y Totana para paliar el déficit estructural.

El alegante indica que dentro del expediente IPC-341-2001 ha puesto en servicio varios sondeos en explotación en periodos de sequía a través de la encomienda de gestión formulada al SCRATS.

Respuesta

En respuesta a la demanda expuesta por el alegante, no es posible de forma general la asignación de nuevos volúmenes de recursos en una cuenca deficitaria, máxime si suponen afecciones a terceros.

Tema 5. Modificación de las concesiones del trasvase Tajo-Segura.

El alegante expone que se contemple la modificación de las concesiones del trasvase en aras de que haya un equilibrio más justo entre las distintas zonas.

Respuesta

Sobre la modificación de las concesiones del Trasvase Tajo-Segura, ésta en ningún caso puede hacerse con perjuicio a terceros y en todo caso se deberá atener a lo que se establezca en la normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura sobre la modificación y revisión concesional.

En todo caso, el PHC final, con rango de Real Decreto, no puede modificar la Ley 52/80 que establece los volúmenes potenciales del trasvase del Tajo aplicables en cada zona.

Tema 6. Utilización de excedentes temporales del Trasvase Tajo-Segura.

El alegante expone que, si no se considerara la anterior alegación, se contemple que los caudales de procedencia del trasvase que puntualmente no fueran usados por sus titulares (excedentes temporales) se permita sean usados por aquellas comunidades de regantes más deficitarias, incluso que se permita superar su dotación anual.

Respuesta

Este aspecto se encuentra regulado en el Artículo 73 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura.

"Artículo 73. Centro de intercambio de derechos al uso del agua

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo, se fomentará durante la vigencia del Plan la constitución en la cuenca del Segura de un centro de intercambio de derechos de uso de aguas, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas Privadas de la cuenca del Segura.

Así y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, se facultaría al Organismo de cuenca para que en las condiciones establecidas en el artículo 355 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pueda realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Las adquisiciones tendrían como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Dominio Público, pueda fomentarse un

intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes.

El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto del Organismo. "

Tema 7. Puesta en marcha de los sondeos del expediente IPC-341/2001.

El alegante expone que se contemple y autorice a las comunidades de regantes de Totana, Alhama de Murcia y Librilla, la puesta en marcha de los sondeos especificados en el expte IPC-341/2001, para su uso en las zonas regables de las mencionadas comunidades.

Respuesta

Ver respuesta a tema nº 4.

Tema 8. Acceso a caudales de desalación.

El alegante pide que se facilite el acceso a los caudales procedentes de desalación, mediante la aplicación de las medidas necesarias, incluida la exención del IVA y peajes, la permuta que haga posible el menor transporte de esos y un uso conjunto de todas las plantas desalinizadoras.

Respuesta

En respuesta a la propuesta expuesta por el alegante, cabe apuntar que es precisamente lo recogido en la propuesta de proyecto de PHCS mediante la exención de costes y la formulación del sistema único de explotación. Estos aspectos quedan detallados en el Artículo 8 de la Normativa referido al "*Sistema de explotación único*", el cual expone:

"1. *Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser*

abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control."

Por otro lado, en la citada propuesta de proyecto de PHC se propone al MAGRAMA la exención del principio de recuperación de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la disponibilidad de nuevos recursos externos para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por estos nuevos recursos externos. Dentro de estas infraestructuras se incluyen las desalinizadoras.

Tema 9. Implantación de tarifa única para el uso del agua

Se propone la implantación de una tarifa única para el uso del agua, cualquiera que sea su origen o procedencia, o en su caso el pago de una tarifa para aquellos usuarios que ahora no lo hacen que permitiera un equilibrio entre todos los usuarios, y sobre todo un uso más eficiente liberando recursos y haciendo un uso más eficiente y rentable de los mismos.

Respuesta

La petición del alegante excede las competencias del PHCS, y además, sería precisa la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que no será tenida en cuenta en la redacción del PHC final.

Tema 10. Creación de un Centro de Intercambio de Derechos y posibilidad de los contratos de Cesión de Derechos entre cuencas.

Se propone la creación y gestión directa por la CHS de un Centro de Intercambio de Derechos, que sea ágil en su gestión y permita un aprovechamiento óptimo de los distintos recursos contemplados en la cuenca.

También se propone que se contemple y facilite la posibilidad de los Contratos de Cesión de Derechos entre Cuencas.

Respuesta

La propuesta formulada por el alegante es recogida por la Normativa de la propuesta de PHCS, concretamente en su Artículo 73 *Centro de intercambio de derechos al uso del agua*.

063. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA DE PILAR DE LA HORADADA

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

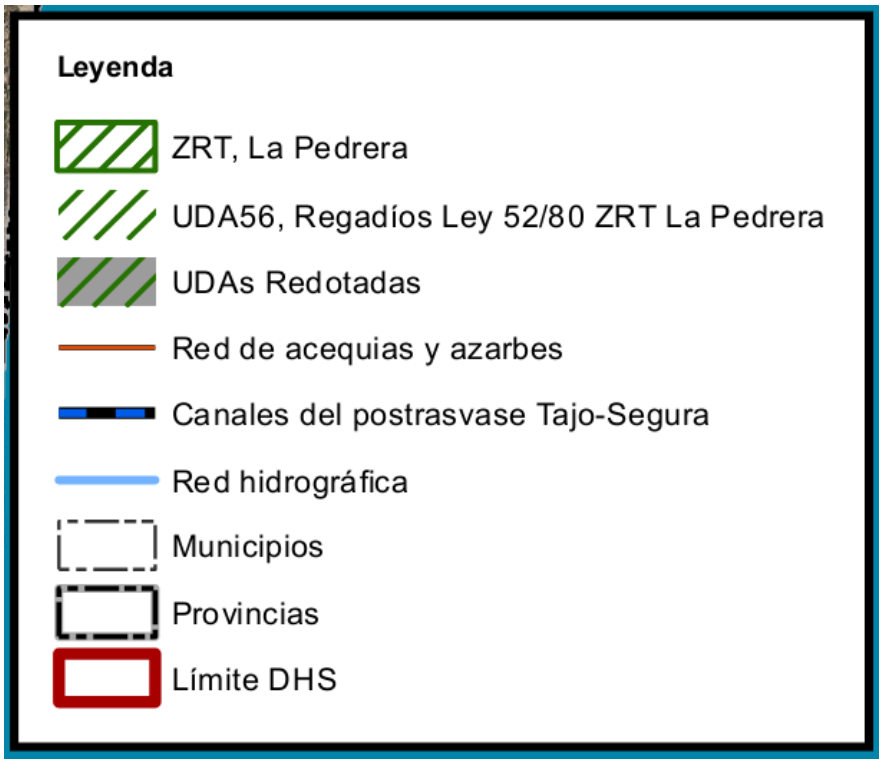

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

064. RESPUESTA A CR DEL PORVENIR DE ABANILLA

Tema 1. Consideración como Demanda Industrial de los volúmenes de agua de la Salinera de Torrevieja

Según el alegante no se contempla como Demanda Industrial los volúmenes de agua que emplea la Salinera de Torrevieja.

Respuesta

En la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico no se contempla como demanda industrial la extracción de recursos del Cerro de la Sal aplicados en las Salinas, ni se ha establecido esta aplicación de recursos como demanda ambiental.

Esta no consideración de la demanda se debe a que podría realizarse con recursos marinos y no con subterráneos, tal y como indica el alegante.

Tema 2. Demanda ambiental

Según el alegante en la Demanda Ambiental cuando se refiere a las lagunas de Torrevieja-La Mata se hace referencia a que se encuentra vinculado con el acuífero cuaternario y no con el Terciario de Torrevieja, siendo un error y más teniendo en cuenta que el acuífero cuaternario no se encuentra en un estado cuantitativo y cualitativo comparable al acuífero de Quibas.

Respuesta

En primer lugar, tal y como se indica en el Anejo III de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico, la demanda ambiental de las lagunas de la Mata y Torrevieja se ha cuantificado como la demanda de la orla de vegetación de las mismas (que se encuentra relacionado con el acuífero Cuaternario de Torrevieja y no con el acuífero Terciario de Torrevieja) y no la demanda por evaporación de las lagunas.

Esta no consideración de la demanda de evaporación de las lagunas se debe a que podría realizarse con recursos marinos y no con subterráneos.

Por otro lado, la propuesta de Plan Hidrológico establece como objetivo para la masa de agua de Quibas que se alcancen su buen estado en 2027, lo que implica que las extracciones no sean superiores a sus recursos disponibles.

Para ello se establecen las siguientes medidas:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
31	Realización de estudios hidrogeológicos en la masa de agua de Quibas, para la evaluación de su recarga, extracciones y relaciones con otras masas de agua subterráneas y superficiales. Estimación de sus demandas medioambientales. Realización de inventario	356.034	2016-2021
248	Establecimiento de un Plan de Ordenación de Extracciones (POE) en la masa de agua subterránea de Quibas, estableciéndose una Junta Central de Usuarios que permita el mantenimiento del caudal medioambiental en el río Chícamo.	250.000	2016-2021

Por lo tanto, en la propuesta de proyecto de PHC no se contempla ninguna vinculación de carácter medioambiental de la masa de agua subterránea de Quibas con las lagunas de La Mata y Torrevieja, tal y como solicita el alegante.

Tema 3. Zonas de alto interés nacional de Abanilla

Se solicita la inclusión en la UDA 06 de las zonas declaradas de alto interés nacional en el Decreto 2143/1972, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de Abanilla (Murcia).

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que los criterios empleados para la estimación de la superficie bruta de UDAs se fundamenta en estudios de cuantificación de la superficie regada en todo el territorio de la cuenca y en el análisis completo de los años naturales 2004, 2005, 2008, 2009 y 2010 mediante teledetección espacial, presentándose la información de estos tres últimos años ajustada a recintos agrícolas del SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas).

Los trabajos previos han permitido la estimación final de la superficie bruta de riego en la demarcación, siendo el resultado de la envolvente de las siguientes superficies:

3. Envolvente de la superficie regada obtenida en los trabajos de teledetección de los últimos años (años naturales 2008, 2009 y 2010) desarrollados por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

4. Superficie de los derechos de agua inscritos en el Registro de Aguas y digitalizados a fecha de noviembre de 2011, junto con la superficie de las Zonas Regables del Trasvase establecidas en el vigente PHC.

La superficie envolvente de usos (superficie regada) y derechos, ha sido sometida a un proceso de compactación para formar, en la medida de lo posible, polígonos compactos de superficie bruta.

La superficie bruta final presenta un cierto porcentaje de superficie improductiva, ya que la superficie digitalizada con derechos puede presentar dentro de su perímetro usos de suelo no agrarios y además el resultado de envolvente final de superficie bruta ha sufrido un proceso de compactación, anteriormente citado.

Las superficies indicadas por el alegante no se recogen como superficie bruta de regadío en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009-2015, debido a:

3. No presentar derechos digitalizados a fecha noviembre de 2011 o

4. No presentar riego en las campañas de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Aquella superficie que no presenta actualmente ningún tipo de derechos de uso del recurso ni presenta riego en los últimos años no se corresponde con superficie agraria susceptible de ser considerada como superficie bruta de las demandas de la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 4. Zonas de regadío consolidado

Se solicita la inclusión de determinadas zonas de regadío consolidado dentro del término municipal de Abanilla en las Unidades de Demanda Agraria descritas en el Proyecto del Plan.

Respuesta

Las zonas indicadas no se han considerado como superficie bruta de regadío porque el organismo de cuenca no tiene información que acredite la existencia de este regadío antes de 1998 y, aunque así fuera, no cabe contemplarlo como superficie de regadío actual por las razones antes expuestas en el tema anterior:

1. No presenta riego por las razones expuestas por el alegante.

2. No presenta concesión en vigor.

Por lo tanto, no cabe la consideración de estos regadíos para la caracterización de la demanda actual del regadío de la demarcación.

065. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

Tema 1. Inclusión de nuevas medidas en el Programa de Medidas del PHCS

Se solicita la inclusión en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, en su Anejo 10 PROGRAMA DE ACTUACIONES y en su Anejo 6 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA DE MEDIDAS los siguientes proyectos.

- *PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: PROLONGACIÓN DE CANALIZACIÓN DE RAMBLA EN PILAR DE LA HORADADA, ALICANTE.*
- *EMBALSE PARA LAMINACIÓN DE AVENIDAS EN LA ZONA SUDOESTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADAD.*
- *OBRAS DE DEFENSA FRENTE A INUNDACIONES EN LA ZONA SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA, ALICANTE: ENCAUZAMIENTO DE LA RAMBLA DE 7 HIGUERAS DE EL CANAL DEL TRASVASE TAJO-SEGURA A EL MOJÓN.*

Respuesta

Se incorporarán al Plan Hidrológico final de la Cuenca del Segura las medidas solicitadas.

066. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE PÉTROLA (ALBACETE)

Temas 1. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el

que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 2 Superficie de riego

Autorización de la superficie de riego asignada a un aprovechamiento, sin que se incremente el volumen concesional.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

Tema 3. Solicitud de 500 ha de riego para cultivo leñoso

Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL PROYECTO Y NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (2009-2015) Y A SU INFORME DE

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y, en su virtud, SE INCLUYAN en sus documentos la propuesta de solicitud de 500 ha de riego en el término municipal de Pétrola para el cultivo leñoso, y se modifique el texto del borrador de Normativa en los términos que se exponen en estas alegaciones, en el sentido que permitan el desarrollo de Pétrola.

Respuesta

La normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 16 Reservas, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

"Artículo 16. Reservas"

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm3/año en Albacete para la creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Con superficie inferior a 1.000 has.
- Que permita la fijación de la población
- Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

Por todo lo anterior, se entiende que la solicitud del Ayuntamiento de Pétrola está incluida dentro de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

067. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ISSO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47

de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 29 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca:

"Cuando la concesión suponga una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años. "

068. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ONTUR-ALBATANA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 29 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca:

"Cuando la concesión suponga una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años. "

069. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN ONOFRE Y TORREMENDO

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

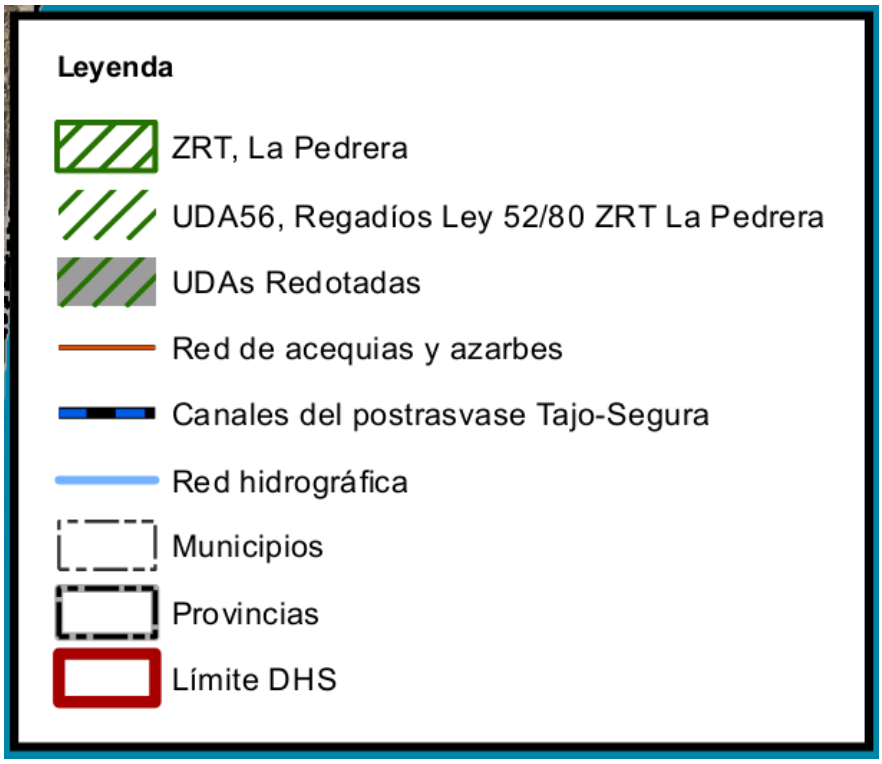

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

070. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS DEHESAS

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

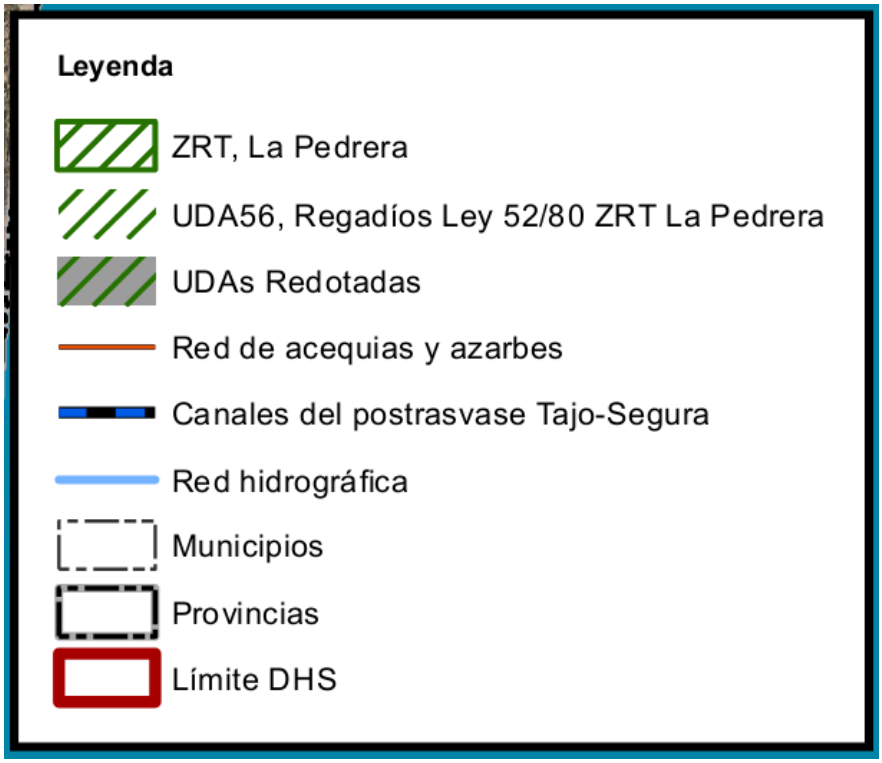

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

071. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DE HURCHILLO

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

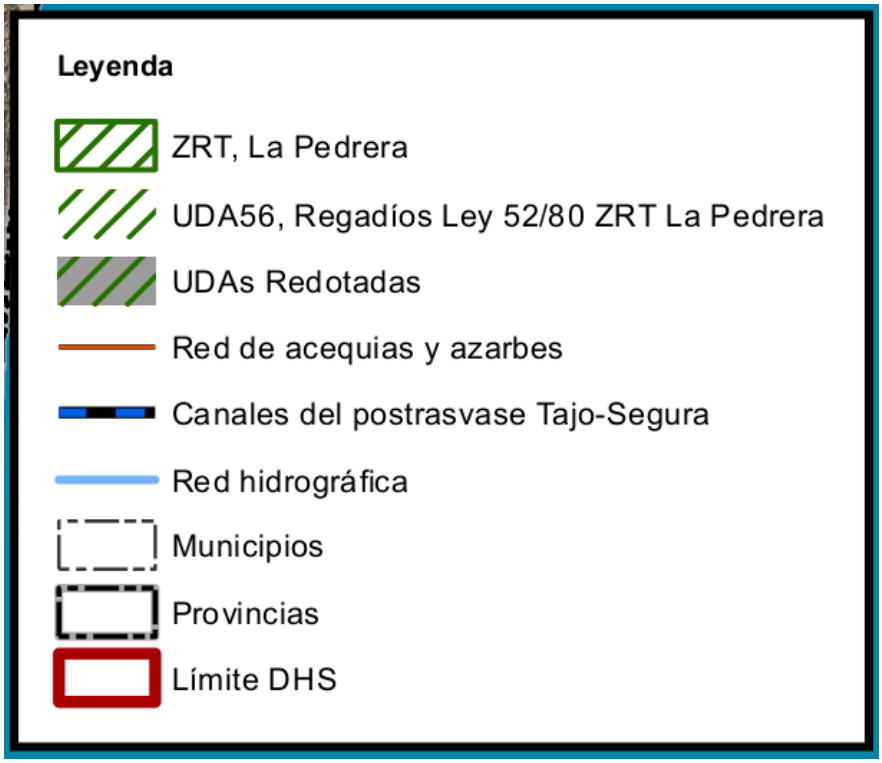

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

072. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN JOAQUIN

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

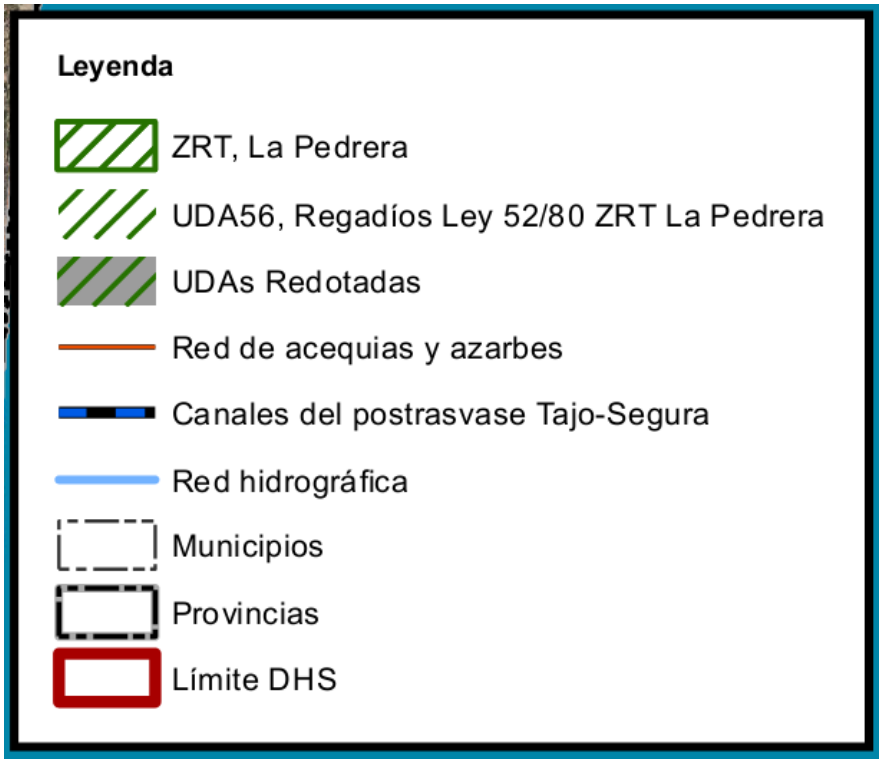

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

073. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES LA FUENSANTA

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

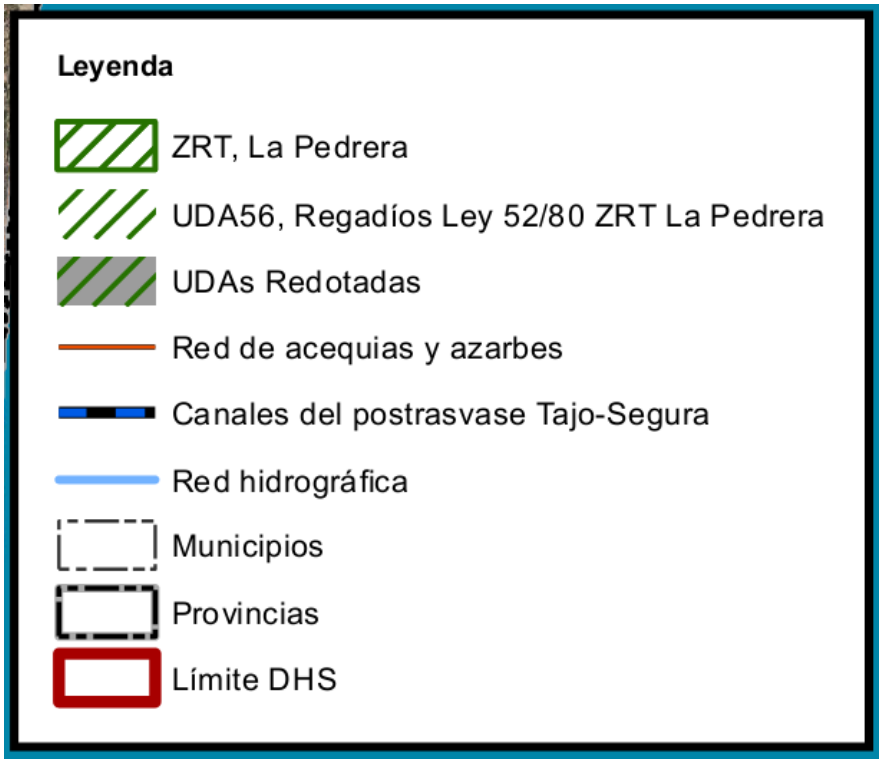

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

074. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES LA ESTAFETA

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

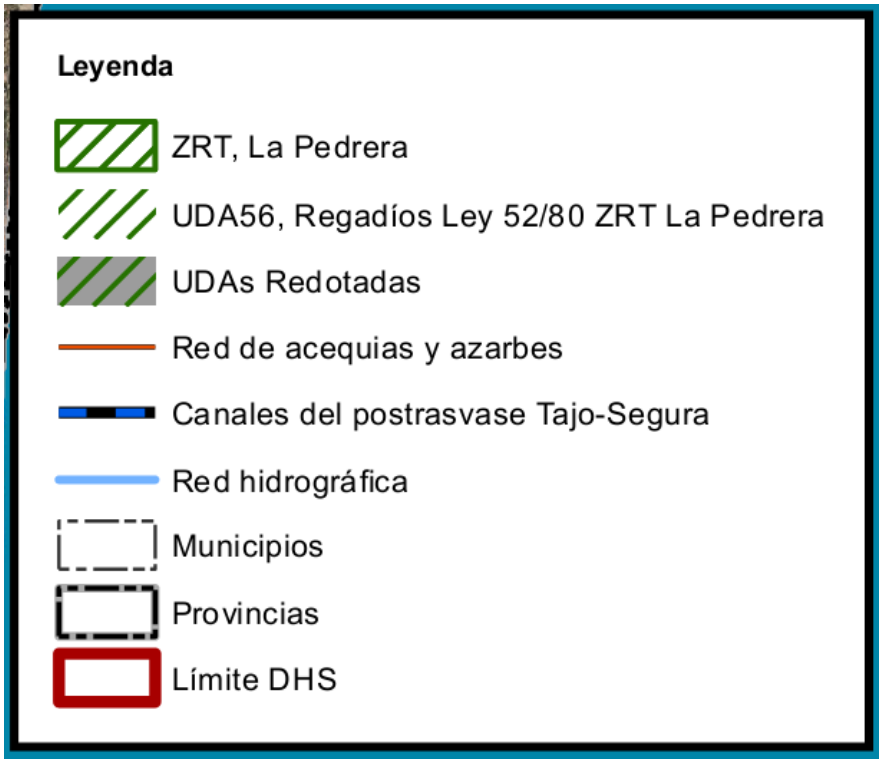

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

075. RESPUESTA A COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO DE SALINAS

Tema 1. Discrepancia en la superficie de riego de la UDA 56

Después de comprobar la superficies incluida en el plano nº 60 (donde se incluye la superficie de la UDA 56) se observa una superficie bruta de riego de 21.489,94 ha, cantidad prácticamente similar a la cuantificada en el actual Plan de Cuenca, por lo que entendemos que se trata de un error la cifra dada en la propuesta, de 5.037 ha en vez de la 21.489,94 ha.

Respuesta

El error de superficie de la UDA 56 supuestamente detectado no es tal, sino una mala interpretación del plano nº 60 del Anexo VIII del Anejo III. En el citado plano se muestra la ZRT de la Pedrera, formada por:

- UDA 56, Regadíos de la Ley 52/80 ZRT La Pedrera.
- Regadíos redotados (UDAs 48 y 51) dentro de la ZRT y que no pertenece a la UDA 56.

Esta desagregación del plano nº 60 se muestra claramente en la leyenda del mismo:

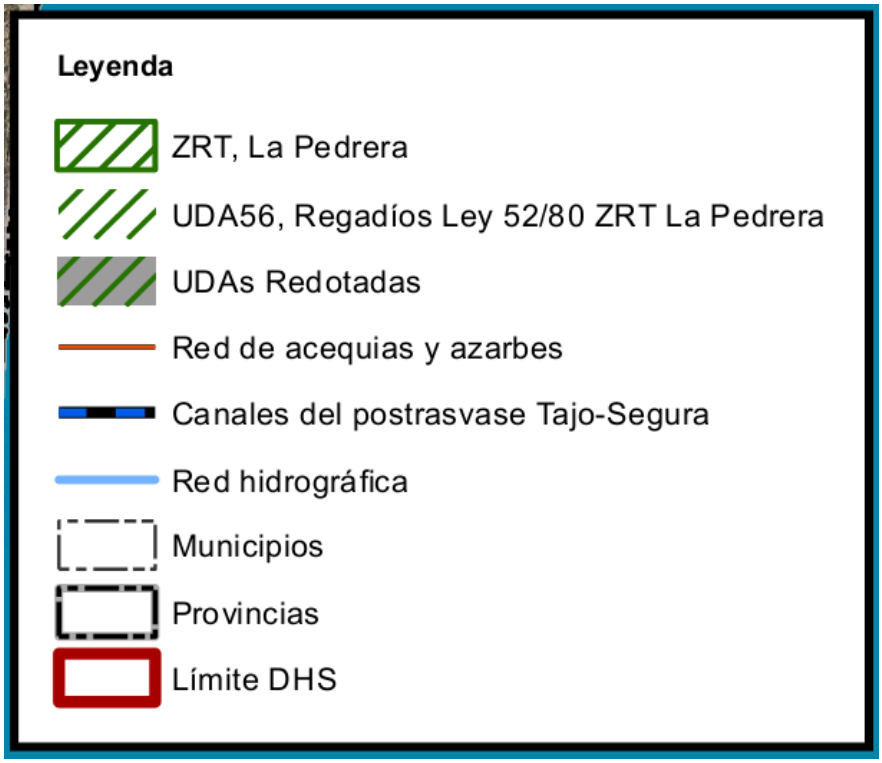

El alegante ha supuesto que la totalidad de la superficie bruta de la ZRT pertenece a la UDA 56, siendo esta apreciación errónea, ya que no forman parte de la UDA 56 los regadíos con derechos de cuenca y trasvase de las UDAs 48 y 51.

Tema 2. Posible error en la agrupación de UDAs según distribución geográfica

Se ha detectado un posible error en la agrupación de UDAs, al no estar incluida en la Vega Baja de Alicante.

Respuesta

La UDA 56 figura en la tabla citada por el alegante, en el mismo grupo que las UDAs 52 y 71 de los Regadíos del Levante de la Margen Derecha (RLMD), regadíos cercanos geográficamente a la UDA 56.

Tema 3. Aplicación de los caudales liberados

Se propone que se apliquen los caudales liberados por mejora de regadíos de la cuenca a redotar los regadíos de la Pedrera, pues es la zona más infradotada de la cuenca según las indicaciones del actual Plan de Cuenca vigente desde 1998.

Respuesta

La modernización de regadíos supone siempre una reducción de la demanda bruta, pero esto no significa que existan más recursos disponibles para el sistema, ya que gran parte de las UDA con actuaciones de modernización se encuentran infradotadas y la reducción de su demanda tan solo supondrá un incremento de su garantía. Por otro lado, el incremento del grado de modernización supondrá un descenso de los retornos de riego, que son posteriormente aprovechados por usuarios ubicados aguas abajo.

Por otra parte, en cuanto a la revisión de concesiones, la Normativa del PHC del Segura indicará:

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. "

076. RESPUESTA A BLANCA TURIOCIO SL

Tema 1. Usos recreativos en la cuenca

Se considera que la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico tiene una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Respuesta

Los usos recreativos son recogidos en el anejo 3 y memoria, de forma sucinta al no ser usos que supongan presiones significativas sobre las masas de agua, y en la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico.

El menor desarrollo de los usos recreativos no consuntivos que otros usos en las propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 09/15, se debe a la menor presión que ejercen sobre las masas de agua, por lo que no comprometen la consecución de los objetivos de la planificación.

Tema 2. Revisión y desarrollo de usos recreativos

Se solicita que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en la presente planificación hidrológica, ya que se considera que constituyen una obligación legal según el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE), además de representar un vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

También consideran ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de rafting del cualquier tramo del río Segura.

Respuesta

Ni en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico ni en el Plan Hidrológico final se incluye prohibición alguna de navegación con piragua en las masas de agua superficiales, por lo que no cabe la consideración de la alegación.

En todo caso se dará traslado de la misma a Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para que evalúe la solicitud realizada, sin que afecte al presente proceso de planificación.

Tema 3. Consideración de usos recreativos

Se pide que se incluyan en la Memoria y Anejo 3 del Plan Hidrológico las siguientes consideraciones:

- *Que entre las masas de agua de uso recreativo (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).*

- *Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla incluida en la alegación.*

- *Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.*

- *Un plan de fomento de usos recreativos y lúdicos, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico.*

No consideran necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Respuesta

No cabe considerar entre las “masas de uso recreativo” de la página 283 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico los tramos fluviales con uso de navegación ya que:

3. Tal como se indica en la página 262 de la Memoria del citado documento, “*las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua*.”

4. No existe ninguna legislación que reconozca los citados tramos fluviales, por lo que no cabe su consideración como Zonas Protegidas.

- En el Registro de Zonas Protegidas se han incluido las masas con uso recreativo por estar designadas de acuerdo a la legislación vigente (ver página

263 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico): Dir. 2006/7 artículo 3, RD 1341/2007 articulo 4 y RD 1471/1989

Sobre el fomento del uso recreativo, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico establece las siguientes medidas recogidas en su anejo 10:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
312	Plan para la mejora e integración urbana y ambiental de las riberas de los cauces en áreas urbanas y fomento de su uso recreativo	24.031.034	2022-2027
964	Embalse de La Fuensanta. Fomento del uso social.	970.434	2016-2021
966	Embalse del Cenajo. Fomento del uso social.	1.146.87	2016-2021
968	Embalse del Talave. Fomento del uso social.	1.164.522	2016-2021
969	Embalse de Camarillas. Fomento del uso social.	384.508	2016-2021
970	Embalse de Valdeinfierno. Fomento del uso social.	264.665	2016-2021
971	Embalse de Puentes. Fomento del uso social.	838.103	2016-2021
973	Embalse de Argos. Fomento del uso social.	2.073.200	2016-2021
976	Embalse de Alfonso XIII. Fomento del uso social.	679.305	2016-2021
978	Embalse de La Cierva. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
980	Embalse de Crevillente. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
982	Embalse de La Pedrera. Fomento del uso social.	2.724.641	2016-2021
985	Embalse de Mayés. Fomento del uso social.	635.115	2016-2021
987	Embalse de Ojós. Fomento del uso social.	132.332	2016-2021

077. RESPUESTA A CHARATE

Tema 1. Usos recreativos en la cuenca

Se considera que la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico tiene una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Respuesta

Los usos recreativos son recogidos en el anejo 3 y memoria, de forma sucinta al no ser usos que supongan presiones significativas sobre las masas de agua, y en la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico.

El menor desarrollo de los usos recreativos no consuntivos que otros usos en las propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 09/15, se debe a la menor presión que ejercen sobre las masas de agua, por lo que no comprometen la consecución de los objetivos de la planificación.

Tema 2. Revisión y desarrollo de usos recreativos

Se solicita que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en la presente planificación hidrológica, ya que se considera que constituyen una obligación legal según el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE), además de representar un vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

También consideran ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de rafting del cualquier tramo del río Segura.

Respuesta

Ni en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico ni en el Plan Hidrológico final se incluye prohibición alguna de navegación con piragua en las masas de agua superficiales, por lo que no cabe la consideración de la alegación.

En todo caso se dará traslado de la misma a Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para que evalúe la solicitud realizada, sin que afecte al presente proceso de planificación.

Tema 3. Consideración de usos recreativos

Se pide que se incluyan en la Memoria y Anejo 3 del Plan Hidrológico las siguientes consideraciones:

- *Que entre las masas de agua de uso recreativo (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).*

- *Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla incluida en la alegación.*

- *Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.*

- *Un plan de fomento de usos recreativos y lúdicos, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico.*

No consideran necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Respuesta

No cabe considerar entre las “masas de uso recreativo” de la página 283 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico los tramos fluviales con uso de navegación ya que:

5. Tal como se indica en la página 262 de la Memoria del citado documento, “*las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua*.”

6. No existe ninguna legislación que reconozca los citados tramos fluviales, por lo que no cabe su consideración como Zonas Protegidas.

- En el Registro de Zonas Protegidas se han incluido las masas con uso recreativo por estar designadas de acuerdo a la legislación vigente (ver página

263 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico): Dir. 2006/7 artículo 3, RD 1341/2007 articulo 4 y RD 1471/1989

Sobre el fomento del uso recreativo, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico establece las siguientes medidas recogidas en su anejo 10:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
312	Plan para la mejora e integración urbana y ambiental de las riberas de los cauces en áreas urbanas y fomento de su uso recreativo	24.031.034	2022-2027
964	Embalse de La Fuensanta. Fomento del uso social.	970.434	2016-2021
966	Embalse del Cenajo. Fomento del uso social.	1.146.87	2016-2021
968	Embalse del Talave. Fomento del uso social.	1.164.522	2016-2021
969	Embalse de Camarillas. Fomento del uso social.	384.508	2016-2021
970	Embalse de Valdeinfierno. Fomento del uso social.	264.665	2016-2021
971	Embalse de Puentes. Fomento del uso social.	838.103	2016-2021
973	Embalse de Argos. Fomento del uso social.	2.073.200	2016-2021
976	Embalse de Alfonso XIII. Fomento del uso social.	679.305	2016-2021
978	Embalse de La Cierva. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
980	Embalse de Crevillente. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
982	Embalse de La Pedrera. Fomento del uso social.	2.724.641	2016-2021
985	Embalse de Mayés. Fomento del uso social.	635.115	2016-2021
987	Embalse de Ojós. Fomento del uso social.	132.332	2016-2021

078. RESPUESTA A LA SAT LA RAJA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en

el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

079. RESPUESTA A ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO MURCIACTIVA

Tema 1. Usos recreativos en la cuenca

Se considera que la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico tiene una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Respuesta

Los usos recreativos son recogidos en el anejo 3 y memoria, de forma sucinta al no ser usos que supongan presiones significativas sobre las masas de agua, y en la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico.

El menor desarrollo de los usos recreativos no consuntivos que otros usos en las propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 09/15, se debe a la menor presión que ejercen sobre las masas de agua, por lo que no comprometen la consecución de los objetivos de la planificación.

Tema 2. Revisión y desarrollo de usos recreativos

Se solicita que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en la presente planificación hidrológica, ya que se considera que constituyen una obligación legal según el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE), además de representar un vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

También consideran ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de rafting del cualquier tramo del río Segura.

Respuesta

Ni en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico ni en el Plan Hidrológico final se incluye prohibición alguna de navegación con piragua en las masas de agua superficiales, por lo que no cabe la consideración de la alegación.

En todo caso se dará traslado de la misma a Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para que evalúe la solicitud realizada, sin que afecte al presente proceso de planificación.

Tema 3. Consideración de usos recreativos

Se pide que se incluyan en la Memoria y Anejo 3 del Plan Hidrológico las siguientes consideraciones:

- *Que entre las masas de agua de uso recreativo (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).*

- *Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla incluida en la alegación.*

- *Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.*

- *Un plan de fomento de usos recreativos y lúdicos, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico.*

No consideran necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Respuesta

No cabe considerar entre las “masas de uso recreativo” de la página 283 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico los tramos fluviales con uso de navegación ya que:

7. Tal como se indica en la página 262 de la Memoria del citado documento, “*las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua*.”

8. No existe ninguna legislación que reconozca los citados tramos fluviales, por lo que no cabe su consideración como Zonas Protegidas.

- En el Registro de Zonas Protegidas se han incluido las masas con uso recreativo por estar designadas de acuerdo a la legislación vigente (ver página

263 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico): Dir. 2006/7 articulo 3; RD 1341/2007 articulo 4 y RD 1471/1989.

Sobre el fomento del uso recreativo, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico establece las siguientes medidas recogidas en su Anejo 10:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
312	Plan para la mejora e integración urbana y ambiental de las riberas de los cauces en áreas urbanas y fomento de su uso recreativo	24.031.034	2022-2027
964	Embalse de La Fuensanta. Fomento del uso social.	970.434	2016-2021
966	Embalse del Cenajo. Fomento del uso social.	1.146.87	2016-2021
968	Embalse del Talave. Fomento del uso social.	1.164.522	2016-2021
969	Embalse de Camarillas. Fomento del uso social.	384.508	2016-2021
970	Embalse de Valdeinfierno. Fomento del uso social.	264.665	2016-2021
971	Embalse de Puentes. Fomento del uso social.	838.103	2016-2021
973	Embalse de Argos. Fomento del uso social.	2.073.200	2016-2021
976	Embalse de Alfonso XIII. Fomento del uso social.	679.305	2016-2021
978	Embalse de La Cierva. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
980	Embalse de Crevillente. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
982	Embalse de La Pedrera. Fomento del uso social.	2.724.641	2016-2021
985	Embalse de Mayés. Fomento del uso social.	635.115	2016-2021
987	Embalse de Ojós. Fomento del uso social.	132.332	2016-2021

080. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

Tema 1. Consideración del río Mula como de carácter permanente y establecimiento de caudal ecológico

El Ayuntamiento de Campos del Río solicita la consideración del río Mula como río de carácter permanente, por cuanto su nacimiento lo es y el hecho de que su caudal no transcurra de forma permanente por su cauce, se debe a la retención del mismo por el embalse de la Cierva y la presa de Pliego, así como la existencia de pozos y extracciones ilegales.

También solicita respecto al mismo río, el establecimiento de un caudal ecológico permanente, que garantice la continuidad del río y su ecosistema, evitando la descomposición del agua y la proliferación de plagas y enfermedades.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que en la propuesta del Plan Hidrológico de cuenca sometido a consulta pública, se ha establecido un régimen de caudales ambientales del rio Mula con la consideración de rio permanente.

Tema 2. Revisión de las concesiones de agua sobre el río Mula

El Ayuntamiento de Campos del Río solicita la revisión de las concesiones de agua sobre el rio Mula a fin de redistribuir los recursos hídricos de forma solidaria atendiendo al volumen disponible, ya que considera que ciertas concesiones superan en derechos a los caudales existentes, lo que equivale a una sobreexplotación de los recursos, en detrimento de otras concesiones.

Respuesta

Este aspecto se desarrollará en el Plan Hidrológico de Cuenca final en un artículo específico en normativa de revisión de concesiones.

"Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

5. En las modificaciones concesionales, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado sin que pueda aducirse, a

excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. El concesionario podrá aportar justificación técnica del caudal demandado, calculada por técnico competente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) en la utilización de los recursos para el caudal demandado.

6. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura, así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

7. En las revisiones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma deberá comprobarse que, aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no se producen afecciones ambientales en el tramo afectado.

Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la EDAR.

8. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

10. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación.

10. Su actualización se realizará mediante resolución motivada y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación de su hoja y tomo."

Además, como se puede ver en el artículo 25 de la Normativa del Plan, los caudales ambientales constituyen una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos:

Artículo 25. Caudales ambientales en condiciones ordinarias.

(…)

4. Los regímenes de caudales ambientales fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

5. Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ambientales establecido para las masas de agua estratégicas desde el momento de aprobación del presente Plan Hidrológico.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del PHN, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cantidad alguna, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

7. A todos los efectos previstos en el presente Plan Hidrológico se considera que cualquier captación situada a menos de 100 m del cauce del río cuyo nivel y calidad de agua resulte sensiblemente coincidente con la de la captación, afecta significativamente al caudal ambiental circulante por el cauce.

Tema 3. Aumento del control y vigilancia sobre el uso de los caudales del río Mula

Se pide un aumento del control y vigilancia sobre el uso de los caudales del río para evitar la apertura de pozos y extracciones ilegales, así como establecer la obligación de las comunidades de regantes de instalar mecanismos de control sobre los caudales utilizados.

Respuesta

Este requerimiento ya se encuentra recogido en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca en el artículo 30 de su normativa.

"Artículo 30. Obligación de instalación y mantenimiento de sistemas de medición en tomas y captaciones.

En el caso de que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo no cumplan con su obligación de instalar y mantener los sistemas de medición a los que se refiere el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, desarrollado en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo, el organismo de cuenca podrá ejecutar de manera subsidiaria, oído el titular, la instalación de aparatos de medida, control y lectura o transmisión de los datos que en cada caso estime pertinente para un eficaz control de los caudales captados o vertidos efectuados, así como la forma, el lugar y el plazo de su instalación, que deberá ser sufragado por el titular.

En todo caso y a efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del dominio público hidráulico en relación con los caudales aprovechados y los usos y superficies a los que se destinan, todos aquellos que se encuentren utilizando caudales de aguas públicas o privadas, se encuentra obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal del Organismo de cuenca en cualquier momento y sin previo aviso y a la permanencia en las mismas, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección y de ser posible, se deberá comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que se considere que con dicha comunicación previa se pueda perjudicar el éxito de sus funciones."

Además se plantean las siguientes medidas, incluidas en el Anejo X de la propuesta de proyecto del PHC:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
58	Instalación de contadores volumétricos y rejillas de protección de fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de los afluentes de la Margen Derecha (Moratalla, Argos, Quípar-aguas arriba del embalse de Alfonso XIII- y Mula).	1.770.000	2016-2021

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
60	Instalación de contadores volumétricos y rejillas para evitar afección a la fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de las Vegas del Segura y del río Mundo. Telecontrol de las mismas	15.817.000	2022-2027
1095	Ejecución de nuevas estaciones de aforo para el seguimiento del cumplimiento del régimen de caudales ambientales en masas estratégicas. Horizonte 2015.	3.069.800	2012-2015

Tema 4. Establecimiento de un sistema para caudales mínimos

Se solicita el establecimiento de un sistema que garantice unos caudales mínimos a todas las comunidades de regantes en épocas de sequía o en periodos estivales, con el fin de asegurar los cultivos.

Respuesta

Es voluntad del organismo de cuenca que ante situaciones de sequía las afecciones a los usuarios sean lo más igualitarias posible. Por ello en el vigente Plan Especial de Sequías (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, se establecen medidas de reducción de demanda lo más equitativas posibles.

El Plan Especial de Sequías es un plan dependiente del futuro Plan Hidrológico de cuenca final, que lo recoge y será de aplicación en situación de sequía.

081. RESPUESTA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Tema 1. Evaluación de Demandas Agrarias

La *UPC recomienda la estimación de las necesidades hídricas de los cultivos en base a distribuciones espacio-temporales de evapotranspiración real aplicando algoritmos basados en teledetección satelital, previamente validados con datos al suelo en zonas bajo riego de la Cuenca del río Segura. Se plantea la necesidad de considerar imágenes desde distintos sensores que empleen la banda térmica (temperatura superficial) e índices de vegetación, tal como el índice de vegetación de diferencia normalizado (NDVI).*

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será evaluada para la redacción del siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

No obstante, la metodología seguida en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca sigue escrupulosamente la IPH y ha partido de dotaciones estimadas a nivel nacional por el antiguo MAPA (BBDD DOTA_MAPA). El empleo de metodologías específicas para la demarcación del Segura puede hacer perder la necesaria homogeneidad metodológica con el resto de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 2. Evaluación de Recursos Hídricos

La UPC *recomienda la realización de estudios específicos de evaluación de recursos hídricos a escala de cuenca, considerando la variabilidad hidroclimática. También recomienda la aplicación de técnicas estadísticas robustas para construir los escenarios de variables meteorológicas a partir de Modelos Climáticos Regionales, y la aplicación de modelos determinísticos hidrológicos distribuidos y validados espacialmente para generar los escenarios de aportaciones.*

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será evaluada para la redacción del siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

No obstante, la metodología seguida en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca sigue escrupulosamente la IPH. Las aportaciones de recursos hídricos han sido calculadas a partir del Modelo Precipitación-Escorrentía SIMPA realizado por el CEDEX. El empleo de metodologías específicas para la demarcación del Segura

puede hacer perder la necesaria homogeneidad metodológica con el resto de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 3. Evaluación de Extremos Hídricos

Se recomienda la realización de estudios específicos y de detalle de evaluación de impactos del cambio climático en los extremos hidrometeorológicos (sequias y avenidas extremas), a escala de cuenca hidrográfica.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación recibida para posteriores ciclos de planificación, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias actuales.

Tema 4. Relación a Aguas costeras

Se recomienda la realización de estudios específicos sobre evaluación de impactos del cambio climático en las temperaturas del mar y su relación con las especies, de forma de poder construir distribuciones espaciales y tendencias temporales para horizontes de planificación.

Respuesta

Se trasladará esta alegación a las autoridades competentes en la materia, para que sea tenida en cuenta para posteriores ciclos de planificación y en función de las limitaciones presupuestarias.

082. RESPUESTA A SEO BIRDLIFE

Tema 1. Presentación de información

SEO Birdlife entiende que debería disponerse en la página oficial de la Confederación Hidrográfica del Segura una herramienta interactiva con toda la información de las masas de agua.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que el Organismo de Cuenca está realizando un importante esfuerzo en la elaboración de un GIS corporativo donde se muestre la información solicitada. Esto, no obstante, no elude la responsabilidad de redactar documentos complejos y prolijos.

Tema 1.2. Presentación de información II

Un ejemplo claro de este inadecuado proceso y método de participación y transparencia es el caso de presentar antes a consulta pública la documentación que corresponde a los "Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015)" cuyo objetivo es revisar y actualizar los planes hidrológicos, sin tener aún cerrado un proyecto definitivo de Plan Hidrológico de Cuenca correspondiente al primer ciclo.

Respuesta

En primer lugar, cabe aclarar que la documentación presentada a consulta pública corresponde a los documentos iniciales del ciclo de revisión de los Planes de cuenca. De acuerdo con el Art. 76.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca): "*Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente*".

Los documentos iniciales ni pretenden ni deben ser por si mismos una revisión de los planes de cuenca, sino unos documentos previos que establezcan el calendario de dicho proceso de revisión y las fórmulas de consulta, y que incluyan un estudio general sobre la demarcación.

El retraso producido en el primer ciclo de planificación lleva aparejada una situación que se reconoce como atípica en cuanto a la práctica continuidad en el tiempo del final

del primer ciclo de planificación, con la aprobación definitiva de los Planes, y el inicio del segundo ciclo.

Este retraso del primer ciclo tiene evidentes consecuencias negativas para España, no sólo desde el punto de vista de las sanciones que resulten de los correspondientes procedimientos sancionadores, sino también por el retraso que se arrastra en el efecto esperado y deseado de los planes y por el desacoplamiento con la Comisión Europea, reduciendo la influencia y capacidad de decisión que España pueda tener en el ámbito comunitario. Estas consecuencias negativas serán menores en la medida que seamos capaces de avanzar y superar los retrasos existentes. Por ello, es absolutamente prioritario acompasarse a los demás países en el cumplimiento de los plazos establecidos por la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea.

Tema 2. Excepciones a los objetivos

SEO/Birdlife detecta por un lado un uso incorrecto del estudio de alternativas, ya que lo que se detecta en la "Justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos" (anejo 8, apartado 3.3.2. pág. 36), en su apartado sobre procedimiento, no incluye en la información general y evaluación preliminar todos los objetivos que afectan a cada masa de agua, en concreto los objetivos derivados de las zonas protegidas para la conservación de los hábitats y las especies (como queda reflejado en el anejo 8, apartado 5, págs. 91-102).

Respuesta

En el Anejo 8 y Anexo II al mismo se justifican detalladamente todas las derogaciones, siguiendo una metodología completa que a juicio del Organismo de Cuenca respeta escrupulosamente la DMA. Si en el citado procedimiento no se han incluido objetivos específicos para la red Natura 2000, es debido a la falta de definición de los mismos por las Autoridades Competentes.

Esta carencia del PCHS 2009/15 se reconoce en la Memoria Ambiental y se espera solucionar en posteriores ciclos de planificación.

A este respecto, la Memoria Ambiental índica, en sus determinaciones ambientales sobre zonas protegidas:

(…)

3.2.3). En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas

protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

3.2.4). Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

3.2.5). Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Tema 3. Obligación de los poderos públicos (Ley 42/2007 Artículos 2 y 5) a la conservación de la biodiversidad

Debe recogerse en el documento de Normativa una referencia clara a la Ley 42/2007.

Respuesta

Las referencias a la Ley 42/2007 están recogidas en el Anejo 4 y Memoria del PHCS, por lo que no se considera necesario añadir más referencias en Normativa de la citada ley, que ya recoge en su articulado las zonas de protección especial.

No obstante, se incluirá dicha referencia en el artículo “53. Zonas de protección especial” de la Normativa del PHCS.

Art. 53. Zonas de protección especial.

1. Las zonas de especial protección que designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas del presente Plan Hidrológico.

2. Si la masa de agua a proteger está declarada como tal por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad o la legislación específica de las Comunidades Autónomas, y/o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en tal Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Tema 4. Importancia de la DMA para la conservación de la naturaleza

Debe especificarse en el Documento de Normativa una referencia a la obligatoriedad de cumplir con los objetivos específicos de las Zonas Protegidas del Registro al mismo nivel que los otros objetivos de las aguas superficiales y subterráneas ya que no se hace ninguna mención a este aspecto.

Respuesta

Este aspecto será recogido en la Normativa del PCHS:

"Artículo 21. Objetivos medioambientales establecidos por masa de agua.

1. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las diferentes masas de agua de la demarcación serán los que se definen en el Anejo V de la presente normativa.

2. En el citado Anejo V se recogen aquellas masas de agua en las que sus condiciones naturales y el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, hacen inviable que puedan alcanzar el buen estado en 2027.

3. Para estas masas, que se corresponden con masas de agua subterránea con una elevada concentración de nitratos, en las que las condiciones actuales hacen inviable que se reduzcan las concentraciones de nitratos por debajo de 50 mg/l en 2027, incluso si se reduce significativamente o incluso se elimina la presión antrópica, se establecen objetivos menos rigurosos.

4. Los objetivos medioambientales específicos para las zonas del registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentran relacionadas. Estos objetivos específicos son aquellos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y los que establecen los instrumentos para su protección, ordenación y gestión".

Tema 5. Trabajo coordinado entre administraciones

SEO/Birdlife insta a todas las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua como en la conservación de los hábitats y/o especies de la "Demarcación Hidrográfica del Segura" a trabajar coordinadamente para conseguir un plan de cuenca acorde con los principios básicos de la DMA.

Respuesta

El Organismo de Cuenca no puede estar más de acuerdo con la alegación presentada. Es precisamente esta necesidad de coordinación por la que se ha generado el Comité de Autoridades Competentes.

Tema 6. Relación entre la DMA y la Red Natura

La Directiva Marco del Agua, y por lo tanto, el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, tiene una gran vinculación con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

Respuesta

En el Anejo 8 y Anexo II al mismo se justifican detalladamente todas las prórrogas en las masas de agua, con metodología ajustada a los requisitos de la DMA.

En el PHCS se detallarán las masas relacionadas con la Red Natura en las que se prevean derogaciones, justificándose las mismas. Además, se considerarán las siguientes determinaciones ambientales en la versión final de la Memoria Ambiental a fin de ratificar el compromiso de integración de la herramienta de planificación con el mantenimiento de los espacios de la Red Natura 2000:

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Tema 7. Importancia de Zonas protegidas

SEO/BirdLife considera necesario destacar la importancia del papel que juegan las Zonas Protegidas y su contribución para alcanzar los objetivos para cada una de las masas en particular y para el plan de cuenca en general.

Respuesta

El Organismo de Cuenca está de acuerdo con esta afirmación e incluirá un párrafo explicativo en la Memoria de la versión definitiva del PHCS. Además, la Memoria Ambiental hará referencia a ello mediante la consideración de las siguientes determinaciones ambientales:

El Órgano Promotor, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, mantendrá actualizado el Registro de Zonas Protegidas del ámbito territorial de la

demarcación consecuencia de una mejora de la información disponible o de un avance normativo en la materia. Este Registro debe ser de consulta pública permanente aprovechando las modernas tecnologías de la información y comunicación, y debe consolidarse como referencia obligada para cualquier estudio del territorio en la demarcación del Segura.

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021) el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Tema 8. Inclusión de la planificación de conservación de espacios y espécies

Debe incluirse explícitamente en el capítulo de "planes y programas relacionados", todos los planes de gestión de espacios Red Natura 2000 que dependen del agua, así como todos y cada uno de los planes de actuación de especies que dependen del agua.

Respuesta

El organismo de cuenca no es competente a la hora de elaborar y aprobar los distintos planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000, si bien participará activamente en la elaboración de los mismos como parte interesada. No obstante, se

reconoce la importancia que conlleva la correcta integración de las distintas figuras de protección en la planificación hidrológica, y por ello, la Memoria Ambiental final contendrá las siguientes determinaciones ambientales referidas a espacios y especies:

El Órgano Promotor, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, mantendrá actualizado el Registro de Zonas Protegidas del ámbito territorial de la demarcación consecuencia de una mejora de la información disponible o de un avance normativo en la materia. Este Registro debe ser de consulta pública permanente aprovechando las modernas tecnologías de la información y comunicación, y debe consolidarse como referencia obligada para cualquier estudio del territorio en la demarcación del Segura.

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021) el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Deben continuar realizándose los estudios censales de nutria (Lutra lutra) y anguila (Anguilla anguilla) en las masas de agua superficiales de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder incluir en el futuro este elemento de calidad biológico como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas, así como favorecer su recuperación.

Deben continuar realizándose los estudios censales de especies invasoras en las masas de agua de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder valorar en el futuro este elemento y su afección sobre las comunidades climácicas y autóctonas como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas.

Tema 9. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

El alegante solicita que para cada una de las obras hidráulicas incluidas en el presente Borrador, se tienen que cumplir una serie de requisitos:

1. Se justifiquen y motiven en el Plan Hidrológico de cuenca todos los requisitos y condiciones para aplicar la excepción del artículo 4.7 DMA.

2. Que en ningún caso se excluyan o pongan en peligro los objetivos ambientales en otras masas de agua (art. 4.8 DMA), o que en caso de las aves, otras especies y sus hábitats, suponga un incumplimiento del nivel de protección que para los mismos establecen las Directivas de Aves y de Hábitats (art. 4.9 DMA).

3. Que en la planificación de estas nuevas infraestructuras hidráulicas se lleve a cabo una evaluación de sus impactos ambientales que demuestre, como mínimo, que los criterios y condiciones del art. 4.7 y también del art. 4.8 y 4.9 de la DMA, se cumplen.

4. Si además, la infraestructura afecta a un espacio de la Red Natura 2000, debe llevarse también a cabo, la adecuada evaluación y el procedimiento de autorización, en su caso, que regulan los artículos 6.3 y 6.4 de la Directiva de Hábitats.

Respuesta

Las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales se regirán por lo establecido al respecto en el artículo 24 de la Normativa del PCHS.

Artículo 24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales.

1. Si durante el periodo de vigencia del presente plan se produce un deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración, se deberán aplicar las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

2. Las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico cumplen las condiciones al efecto del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica para la admisión de nuevas modificaciones o alteraciones en las masas de

agua. No obstante, estas actuaciones quedarán sujetas a informe de viabilidad, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro análisis y evaluación que la legislación requiera.

Se entiende que las actuaciones contempladas en este plan que sean o hayan sido declaradas de interés general del estado de acuerdo con el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) son de interés público superior a los efectos del artículo 39.2.c del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007) y de la Directiva marco del agua (Directiva 2000/60/CE).

3. Las masas de agua que se prevé que puedan sufrir nuevas modificaciones o alteraciones como consecuencia de nuevas infraestructuras, en el primer horizonte de este Plan (horizonte 2015) son las que figuran en el Anejo VIII de la presente normativa. No obstante, estas alteraciones o modificaciones consideradas quedan sujetas a informe de viabilidad, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro análisis y evaluación que la legislación requiera.

4. Cualquier nueva modificación de las masas de agua superficial o alteración de sus objetivos ambientales no prevista expresamente en el Programa de Medidas del presente Plan Hidrológico requerirá su valoración individualizada y deberá contar con el informe previo favorable de excepción de compatibilidad con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de lo establecido en el artículo 1.4 del TRLA, en el que se valorará el cumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH.

5. A este efecto se entenderá que toda actuación no incluida en el Programa de Medidas de este Plan Hidrológico y que provoque, directa o indirectamente, el deterioro adicional del estado o potencial de una masa de agua, poniendo con ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en el Plan Hidrológico, deberá contar con el ya indicado informe previo favorable de excepción de compatibilidad con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico

6. La Confederación Hidrográfica del Segura emitirá el informe previo favorable de excepción de compatibilidad a partir de la información disponible en la Confederación Hidrográfica del Segura y de la aportada por el causante o responsable de la actuación que deberá, para ello, presentar la documentación técnica pertinente y necesaria para estudiar los aspectos que se describen en el Anejo IX del presente documento normativo. Cuando la mencionada información aportada por el causante o responsable no resulte adecuada o suficiente, se le podrá requerir para que la complete o corrija en un plazo no superior a tres meses. Si transcurridos los citados tres meses el promotor

no presenta nueva documentación la solicitud de compatibilidad se entenderá automáticamente desestimada a todos los efectos previstos en la legislación de aguas y resto de la normativa vigente aplicable.

Alegaciones detalladas sobre la relación entre la Red Natura 2000 y el borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Tema 10. Visor de espacios Red Natura 2000

SEO/BirdLife solicita que se cree un visor interactivo para disponer de la información de todas las Zonas Protegidas y poder cruzarlo de esta manera con cada masa de agua y su estado ecológico, así como con el resto de Zonas protegidas.

Respuesta

En respuesta al alegante, indicar que el Organismo de Cuenca está realizando un importante esfuerzo en la elaboración de un GIS corporativo donde se muestre la información solicitada.

Tema 11. Registro de Zonas Protegidas

El alegante solicita que se haga una correcta identificación de todos los espacios protegidos a incluir en los Registros De Zonas Protegidas. Para ello especifica los siguientes puntos:

1. No aparece un registro/listado de los hábitats y las especies (anexos I, II y IV de la Directiva Hábitats, y Anexo I y migratorias regulares de la Directiva Aves) que han sido considerados como relacionados con el medio acuático, por lo que debería presentarse un listado de los hábitats y las especies que se tendrán en cuenta a la hora de identificar la dependencia del agua de los espacios de la Red Natura 2000. Debe incluirse para cada espacio/masas de agua, los elementos de interés derivados de estas dos directivas comunitarias de conservación.

2. No se cumple con el registro de LIC/ZEPA. Para las ZEPA, el criterio de identificación no es correcto ya que no se hace referencia en cada caso a las especies que dependen del agua. En el caso de los LIC/ZEC ocurre algo parecido, no se incluyen los hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE ni las especies de los anexos II y IV, que son objetivos de esta categoría de protección al mismo nivel que los hábitats.

3. Se propone una metodología utilizada para las ZEPA en el año 2003 en el Reino Unido, considerando que podría ser adaptada a este proceso en España.

4. En el caso de los LIC/ZEC, aunque no se ha utilizado la misma metodología, se han encontrado errores al incluir LIC en los que su estado de conservación no depende del estado del agua.

Respuesta

No se considera necesario realizar esta tarea para el conjunto de masas de agua. Sin embargo, si se ha realizado la identificación de zonas protegidas relacionadas con masas de agua con derogaciones, tal y como puede consultarse en el Anejo 8 del PCHS final.

En el Anejo 4 del PHCS “Zonas Protegidas” se cita que el tipo de hábitats y especies presentes en cada una de las zonas protegidas queda recogido en los formularios oficiales de red natura 2000 que se encuentran a disposición del público en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Asimismo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental ha realizado la identificación de hábitats y especies, empleando los formularios oficiales de los Lugares de Red Natura potencialmente afectados.

Tema 12. Actualización del registro de Zonas Protegidas

Se solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura la actualización de este registro para la protección de los hábitats y las especies, con la información que se ha publicado respecto a los nuevos planes de gestión para los espacios de Red Natura 2000, aportada por la administración correspondiente.

También es importante que se tengan en cuenta las IBA (Áreas Importantes para la conservación de las Aves), especialmente de las IBA marinas, que se encuentran en fase de información pública como parte del inventario de ZEPA marinas.

Respuesta

La actualización del registro está recogida tanto en el Anejo 4 como en el artículo 51 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 51. Registro de zonas protegidas.

(...)

2. El Registro de zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Segura se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

(...)"

En base al citado artículo 51, el Organismo de cuenca considerará las IBA y valores ambientales de las mismas en la medida en que los organismos competentes para la declaración y gestión de zonas protegidas así lo asuman. En lo que respecta a la CHS, tendrá en consideración la aportación efectuada por el alegante a la hora de determinar figuras de protección de su competencia, como es el caso de las reservas fluviales.

Además de lo anterior, se hará referencia expresa en la Memoria Ambiental de la necesidad de integrar y mantener actualizado el registro de zonas protegidas mediante las siguientes determinaciones ambientales:

El Órgano Promotor, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, mantendrá actualizado el Registro de Zonas Protegidas del ámbito territorial de la demarcación consecuencia de una mejora de la información disponible o de un avance normativo en la materia. Este Registro debe ser de consulta pública permanente aprovechando las modernas tecnologías de la información y comunicación, y debe consolidarse como referencia obligada para cualquier estudio del territorio en la demarcación del Segura.

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021) el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes

que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Tema 13. Identificación de las masas de agua que pertenecen a espacios de Red Natura 2000 que dependen del agua

SEO/Birdlife considera que en el presente borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura no se ha llevado a cabo la identificación de estos espacios de forma horizontal. El método utilizado lo consideran dudoso en base a:

1. No se indica adecuadamente el cruce de masa de agua/espacio Red Natura 2000.

2. Se han seleccionado como ejemplo algunos espacios Red Natura 2000, y han detectado que tan solo se vincula una masa de agua por cada espacio Red Natura 2000.

3. No queda claro el trabajo que se ha desarrollado en cuanto al vínculo entre masas de agua subterráneas y espacios Red Natura 2000.

Respuesta

No se considera necesario realizar esta tarea para el conjunto de masas de agua. Sin embargo, si se ha realizado la identificación de zonas protegidas relacionadas con masas de agua con derogaciones, tal y como puede consultarse en el Anejo 8 del PCHS final.

Además, el ISA asociado a la propuesta de Proyecto de PHCS amplía la información antes referida, identificando los lugares Natura 2000 potencialmente afectados por el desarrollo del Plan, en base a las principales medidas del mismo, y su relación con las aguas continentales, costeras y de transición.

La Memoria Ambiental ratificará el compromiso mostrado en el documento de planificación en cuanto a la consideración de los lugares de la Red Natura 2000 y sus valores ambientales mediante la consideración de las determinaciones ambientales indicadas en el anterior tema.

Tema 14. Análisis de la realidad de cada espacio de Red Natura 2000 recogido en el registro de Zonas Protegidas

Este análisis se refiere al Estado de conservación, objetivos, medidas y seguimiento de estos espacios.

1. Estado de conservación. En la presente propuesta de borrador del Plan Hidrológico no se recoge adecuadamente la información al respecto del estado de las zonas protegidas que debe incluir dicho plan. No se incluye ninguna información al respecto de los hábitats y las especies que dependen del agua, y tampoco se actualiza con la bibliografía más reciente.

2. Objetivos. En el presente plan no se ha evaluado en paralelo el objetivo de conservación de un espacio Red Natura 2000 por un lado, y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA por otro.

3. Medidas. El programa de medidas presentado en el actual Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura no cumple con las obligaciones de la normativa nacional y comunitaria.

4. Seguimiento. En cuanto al seguimiento de las Zonas Protegidas, la Memoria del presente Plan Hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Segura" no incluye un programa de seguimiento ni para la Red Natura 2000 ni para los humedales Ramsar, ni para los del Inventario Nacional de Zonas Húmedas. Todos estos espacios son Zonas Protegidas que deben formar parte del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Respuesta

El PHCS 2009/15 reconoce esta carencia en la Memoria Ambiental y se espera solucionar en posteriores ciclos de planificación.

A este respecto, la Memoria Ambiental indicará, en sus determinaciones ambientales sobre zonas protegidas:

(…)

En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas

protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

La CHS no es competente a la hora de designar y gestionar los distintos lugares de la Red Natura 2000, aunque evidentemente actúa como parte interesada, especialmente en aquellos lugares de la Red Natura relacionados directamente con el agua. El ISA diagnostica a nivel de plan los Lugares Natura 2000 y sus valores a nivel de hábitats y especies (según recogen los formularios oficiales de los mismos) en base a las potenciales afecciones que el desarrollo de las medidas del PHCS podrían ocasionar. Además, como antes se apuntó, en sucesivas revisiones del referido plan de cuenca se integrarán los objetivos de conservación que las distintas Comunidades Autónomas definan en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000, al fin de que la CHS también colabore activamente a la hora de garantizar la integridad y coherencia de la referida red ecológica.

Tema 15. Inclusión de las zonas húmedas (Ramsar e INZH)

Se insta para que las comunidades autónomas con territorio dentro de la Demarcación hidrográfica del Segura terminen sus inventarios regionales de zonas húmedas y remitirlos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para finalizar su inclusión en el INZH, y que sean recogidos en el Plan Hidrológico de cuenca.

También se insta a que el Plan de cuenca debe especificar para cada masa de agua del INZH los objetivos específicos de conservación tal y como indica la IPH.

Respuesta

Tal y como se indica en el Anejo 4 de Zonas Protegidas de la propuesta de proyecto de PCHS, el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH), regulado por el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, se encuentra en fase de desarrollo por parte de la

Subdirección General de Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En el momento de la redacción de este documento tan sólo las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja, Andalucía y Comunidad Valenciana tienen inscritos sus humedales en el INZH.

De esta manera, en la propuesta de propuesta de proyecto del PHCS se han recogido las zonas húmedas que Andalucía y la Comunidad Valenciana (dentro de la DHS) tienen incorporados al INZH, mientras que de la Región de Murcia y la Comunidad de Castilla-La Mancha, se han incluido aquellas zonas húmedas incorporadas en sus registros regionales a la espera de que éstas comunidades las incluyan en el INZH.

Tema 16. Justificación de las excepciones estabelecidas para los objetivos ambientales de masas de agua vinculadas a la Red Natura 2000.

La propuesta del Plan Hidrológico del Segura debe justificar los motivos y condiciones por los que no se cumplan o por los que se excepcionen los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua.

Respuesta

En el Anejo 8 y Anexo II al mismo se justifican detalladamente todas las derogaciones, siguiendo una metodología completa que a juicio del Organismo de Cuenca respeta escrupulosamente la DMA.

083. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN RÍORÍE

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la legislación de las técnicas de fracking, ya que dicha competencia recae en las Comunidades.

Además, las prácticas de fracking son también recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley de Evaluación Ambiental, la cual obliga a acometer los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

084. RESPUESTA A GRUPO DE ECOLOGÍA ACUÁTICA, DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA E HIDROLOGÍA, UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Tema 1. Consideraciones Anejo 4 Zonas protegidas. Reservas Naturales Fluviales.

Se pide que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones generales acerca de los tramos potenciales a ser nombrados candidatos de la Red de Reservas Fluviales de la cuenca del Segura:

1. La inclusión de la masa de agua tipo río "Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas" como única candidata a ser declarada Reserva Fluvial resulta claramente insuficiente.

2. La no inclusión de tramos de referencia representativos de ecotipos característicos de las zonas más áridas, como los ríos mineralizados de baja montaña mediterránea presentes en la cuenca del Segura, supondrá un importante vacío de protección en la Red de Reservas Fluviales a nivel nacional.

3. También se considera que el procedimiento de selección y los criterios empleados para finalmente proponer una única Reserva Fluvial, no han sido adecuados, ni debidamente justificados.

4. Se considera que deben ser tomados criterios complementarios adicionales además de la vegetación riparia.

5. además de las 12 masas de agua previamente seleccionadas en el Documento Borrador del PHS, existen otras masas de agua, con muy buen estado ecológico, que no se han tenido en cuenta.

6. La presencia de especies con un elevado interés de conservación debería ser valorada a la hora de establecer reservas naturales fluviales.

7. Deberían formar parte de esta Red de protección, otros tramos fluviales, que aun no teniendo un estado ecológico muy bueno, reúnen grandes valores ecológicos, socio-ambientales, paisajísticos, recreativos y culturales. Se propone que se les asigne la figura de protección de Paisajes Fluviales, como propone el CEDEX (2008).

Respuesta

Sobre las Reservas Naturales Fluviales se recoge la alegación recibida y se agradece la información y será empleada en la revisión del Plan Hidrológico del ciclo 2015/2021.

El Plan Hidrológico final, sobre las 12 masas candidatas a ser Reserva Natural Fluvial con 287 km de longitud, solo se propone una única masa de 48 km, correspondiente al rio Segura y Madera hasta Anchuricas.

Las razones por las que tan solo se ha propuesto una reserva natural fluvial es por ser la única recogida por el CEDEX como con vegetación riparia en excelente estado de conservación y no presentar presiones significativas y, por otro lado, la dificultad de establecer desde la Administración Central del Estado una figura de protección ambiental, cuando la protección del medio natural es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, la complejidad del marco competencial español y las clasificaciones nacionales (que pueden minusvalorar las comunidades biológicas del Sureste o al menos no reconocer la excepcionalidad en la demarcación de diversos tramos fluviales) ha hecho que el Plan Hidrológico final sea parco en el establecimiento de reservas naturales fluviales.

De esta carencia del PHC final es plenamente consciente el organismo de cuenca y el órgano ambiental, de forma que en la Memoria Ambiental final se establece la siguiente determinación:

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021) el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

Tema 2. Consideraciones Anejo 5 Implantación del régimen de caudales ambientales.

Según el alegante la propuesta presenta una serie de deficiencias:

1. *La obtención del régimen natural a escala diaria mediante restitución de la serie (caso del régimen alterado) a la que se hace referencia en el apartado 6.2.2.1.1. (Métodos hidrológicos) merece una explicación más detallada.*

2. *Para las dos únicas masas de agua estudiadas que no muestran una alteración hidrológica, "río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas" y "rio Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra", no tiene sentido la implantación de un régimen de caudales ambientales, sin la preservación de su régimen natural para mantener su excelente estado ecológico, máxime cuando al menos una de ellas*

esta propuestas como candidata a Reserva Fluvial. Dichas medidas de conservación deberían estar contempladas en el plan.

3. Tampoco se entiende porque para algunas de las masas de agua estratégicas aguas abajo de presas de regulación (rio Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa, rio Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena, rio Mundo desde el embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas) no se propone un régimen de caudales máximos, a no ser por estar implicadas las infraestructuras de regulación de los caudales del trasvase Tajo-Segura.

Respuesta

En primer lugar se agradece el comentario en cuanto al comentario que indica que la propuesta de proyecto constituye un avance sustancial, por el cual la presente edición del Plan Hidrológico sigue las instrucciones de la IPH (Instrucción de Planificación Hidrológica) en cuanto al establecimiento del régimen de caudales ambientales.

La determinación del régimen de caudales fue realizada dentro del trabajo de "Consultoría y Asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición, del Ebro y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y Júcar". Clave 21-834-027/10411, realizado por la Dirección General del Agua del MAGRAMA y finalizado en diciembre de 2010.

En caso de que el alegante quiera acceder al citado informe, podrá hacerlo previa petición al órgano competente.

No obstante, en posteriores ciclos de planificación se podría modificar la metodología seguida, incluyendo las aportaciones del alegante.

A este respecto, el órgano ambiental y el organismo de cuenca en la Memoria Ambiental exponen:

3.7.1). En el plazo más breve posible que, y que en cualquier caso no podrá exceder la primera revisión del Plan, se completarán los regímenes de caudales ambientales con respecto a los incluidos en este Plan, incorporando todos los componentes exigidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica para las masas estratégicas.

3.7.2). Durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico de cuenca se establecerán los caudales ambientales del resto de masas de agua superficiales continentales (masas "no estratégicas") no recogidas en el Anejo 10 de la normativa

del actual Plan 2009-2015, de forma que en el horizonte temporal del actual Plan Hidrológico 2015 se encuentren concretados

3.7.3). La evaluación completa de todos los componentes de los regímenes de caudales ambientales, realizado ya para las masas estratégicas, se extenderá en la siguiente revisión del Plan al resto de las masas de agua.

3.7.4). Durante el periodo de aplicación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15, con vistas a la revisión del Plan en horizontes futuros y a su inclusión en los correspondientes programa de medidas, se priorizará la planificación y el desarrollo de estudios y trabajos que mejoren el conocimiento de las relaciones entre las masas de agua superficial y subterránea con los ecosistemas asociados, y de la dinámica de la dependencia hídrica entre unos y otros.

3.7.5). El Plan deberá concretar el procedimiento para la revisión adaptativa del régimen de caudales ambientales durante su desarrollo. En especial para aquellos casos en que el régimen propuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 sea significativamente diferente del que se obtenga una vez que se conozcan los resultados de los distintos trabajos antes mencionados.

3.7.6). La solución inicialmente planteada para la determinación de los regímenes de caudales ambientales, de recurrir al extremo inferior del rango que permite la IPH (% del hábitat potencial útil máximo) y utilizar un sistema de reparto temporal mensual que suaviza fuertemente la distribución de los caudales ambientales respecto a los naturales, no debe ser adoptada con carácter general. En la siguiente revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, o en su defecto en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2021-2027, el cálculo del régimen de caudales ha de ser más acorde con el comportamiento natural de los ríos, lo que implica mejorar el sistema de distribución temporal mensual a adoptar.

3.7.7). El porcentaje de reducción de los caudales ambientales en situación de sequía, fijado en el Plan, de forma casi general se revisará en la primera actualización del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 a la luz de la nueva información que, durante el período de aplicación del Plan inicial, se haya generado, con el objetivo de que el valor fijado tenga un mayor sentido limnológico.

3.7.8). En las masas de agua incluidas en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar no se establecerán regímenes de caudales ambientales aplicables en situación de sequía.

3.7.9). El régimen de caudales ambientales se implantará de forma coherente con el desarrollo y la planificación temporal de las actuaciones contempladas en el Programa de medidas.

3.7.10). En la siguiente revisión del Plan se analizará la inclusión de otros posibles puntos de control con dispositivos adecuados de medición del régimen de caudales ambientales, indicándose justificadamente los motivos de la elección de cada uno de ellos.

Respecto a las masas de agua estudiadas que no muestran una alteración hidrológica, efectivamente en estas masas lo que hay que hacer es mantener un muy buen estado. No obstante también hay que definir un caudal ambiental para exigírselo a las detracciones de recursos que existen en los mismos.

Por ultimo para las masas en las que no se propone un régimen de caudales máximos, se han establecido esos caudales solo en las masas aguas abajo de infraestructuras de regulación. Si la masa no está aguas abajo de estas infraestructuras no habrá necesidad de estimar estos caudales.

085. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA.

Tema 1. Sobre las Unidades de demanda agraria 61 "Regadío de Lorca" y 63 "Acuífero del Alto Guadalentín".

En los estudios que ha realizado la Comunidad de Regantes de Lorca, de las unidades de demanda agraria 61 y 63, ha detectado deficiencias de superficies no incluidas, y que pertenecen, bien a derechos de agua inscritos, o bien a superficies incluidas en el expediente ISR-42/2009 y CSR-27/2010, o a superficies que han sido regadas en los mencionados años de referencia.

Se estima a este respecto que deben ser actualizadas las demandas agrarias del regadío de Lorca y Valle del Guadalentín actualizando sus superficies y adaptándolas a la realidad existente.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará la superficie bruta de las UDAs en el PHC final.

Tema 2. Sobre la posibilidad de creación de nuevos regadíos.

El alegante propone modificaciones sobre diferentes artículos de la normativa del PHC.

Respuesta

Respecto a la posibilidad de creación de nuevos regadíos:

El principio general expresado en el artículo 3 de la normativa correspondiente a la propuesta de Proyecto de PHCS es el siguiente:

Artículo 3. Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.

[…]

12. Es criterio general, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, el de no admitir la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, atendiéndose con las actuales infraestructuras de desalinización de agua de mar, el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales o con los propios de la cuenca, allá donde éstos no existan.

No obstante, en el artículo 33 de la normativa definitiva, se contemplan situaciones excepcionales, en las que los recursos desalinizados no tengan la posibilidad de

dedicarse a ninguno de los fines prioritarios, y para las que se prevé que dichos recursos puedan dedicarse a la atención de regadíos existentes, y nunca a la generación de nuevos regadíos ni ampliación de los actuales:

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

En cuanto a la consideración de todos los regadíos existentes como consolidados, el Plan no hace sino recoger el criterio vigente en la planificación anterior, de considerar todos los regadíos anteriores a 1998 como consolidados, dado que lo contrario

supondría romper el citado principio general de no admitir la generación de nuevos regadíos, como así lo regula el artículo 34 de la normativa:

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos.

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El

otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación.

086. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

Tema 1. Aprovechamientos subterráneos menores a 7.000 m^3/s

1. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno a derogar el acuerdo del día 23 de julio de 2012 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el 8 de mayo de 2013 (número 52, página 13) y en concreto en el que se dicta:

"en cualesquiera tipos de acuíferos o masas de agua subterránea, queda prohibida la autorización de aprovechamientos conforme al artículo 54.2 del TRLA destinados a regadío. No se considerarán incluidas dentro de esta prohibición, las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo o similares".

2. Instar, por el contrario, a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que permita el riego, así como otros usos, con los pozos de menos de 7.000 m^3 tal y como se prevé en el artículo 54.2 del TRLA.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición**.**

Tema 2. Regadíos Sociales

3. Exhortar a la Confederación Hidrográfica del Segura y a su Junta de Gobierno para que, así mismo, se cumpla efectivamente el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas para generar nuevos regadíos en los municipios calificados como zona desfavorecida o que se encuentren en la cabecera de la cuenca, como dice textualmente dicho artículo y que, para ello, no se apliquen limitaciones o restricciones que carezcan de base científica-técnica contrastada y que no se encuentre publicadas oficialmente.

4. Y a los efectos de lo citado en el artículo 9 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, declarar para todo nuestro municipio el interés social de las concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de regadíos, industria

y de todas aquellas actividades que supongan el asentamiento de la población y el desarrollo rural.

5. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura que estas propuestas se incluyan en la normativa del borrador del Plan Hidrológico 2013.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

El municipio de Albatana se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm^3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el término municipal de Albatana.

087. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

Tema 1. Mesa del agua de la Sierra del Segura y Campos de Hellín

Apoyar las alegaciones al Proyecto y Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009-2015) y a su Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobadas por la mesa del agua de la Sierra del Segura y Campos de Hellín.

Respuesta

El Organismo de Cuenca se da por enterado de la alegación recibida y adjunta, asimismo, la respuesta dada a la alegación recibida de la "Mesa del agua de la Sierra del Segura y Campos de Hellín", al que el alegante indica que se adhiere:

RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA DEL SEGURA

1. MARCO NORMATIVO DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tema 1. Cesión de derechos

El alegante señala que la cesión de derechos del agua supone (…) enriquecer a unos pocos especuladores en perjuicio del resto de la población.

Respuesta

La cesión de derechos está reconocida por la legislación vigente y el centro de intercambio de derechos de la cuenca del Segura fue constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15/10/2004. Es una herramienta recogida por la legislación vigente y por tanto, se incluirá en la versión definitiva del PHCS.

Tema 2. Consolidación de regadíos

En caso de aprobarse la consolidación de regadíos, hasta la fecha ilegales en su gran mayoría o, al menos, alegales, supondrá un claro incremento del déficit hídrico, según indica el alegante.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos

medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Cabe añadir que la demanda de los regadíos susceptibles de consolidación se ha cuantificado en la propuesta de proyecto de PHCS y por tanto, están tenidos en cuenta en la estimación del déficit de 480 hm^3/año.

Tema 3. Compensación económica

Resulta imprescindible, según apunta el alegante, que los municipios de donde se extraiga el recurso se vean compensados económicamente (…) para evitar la despoblación del mundo rural.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

Las alegaciones al Contenido Normativo presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “1. Marco normativo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura”. Por tanto, se responde en dicho apartado a las mismas.

3. CONSIDERACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Las alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “4. Alegaciones específicas al nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura”. Por tanto, se va a responder en ese apartado a las mismas.

4. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA DE CUENCA DEL SEGURA

Tema 4.1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 4.2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET de la información de datos meteorológicos aplicados.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 4.3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4.4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 4.5. Precipitación Anual Media

El alegante propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología,*

AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 4.6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone, por parte del alegante, que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas (la 1290 y 1291) para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 4.7. Masas de agua superpuestas

El alegante indica que dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 4.8, 4.9 y 4.10. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Indica el alegante que el PHCS asimila la escorrentía superficial a la total.

Se propone incrementar los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se corrijan los valores totales de recursos propios de la demarcación del Segura (…) introduciendo los valores correctos para la "Recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*

- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005) y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año

para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 4.11. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 4.12 y 4.13. Mapa de las masas de agua subterráneas

El alegante propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Propone, además, que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 4.14. Piezómetros

El alegante apunta falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Tema 4.15. Buen estado cuantitativo

Se propone eliminar la figura 102 de la memoria, así como cualquier reproducción de la misma en el resto de documentos, ya que según el alegante, induce a error dado que justifica en base a las anteriores alegaciones que no existen masas subterráneas en mal estado cuantitativo.

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Tema 4.16. Asignación para uso urbano y compensación a núcleos de población de cabecera

El alegante solicita un porcentaje del agua del río Taibilla, mostrando su oposición a que según indica, el recurso sea de uso exclusivo parte municipios murcianos y alicantinos.

Respuesta

No cabe plantear la alegación recibida en la versión definitiva del PHCS. El artículo 16 de la Normativa del PHCS asigna la totalidad de los recursos propios del río Taibilla a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para la Mancomunidad de los municipios de los Canales del Taibilla se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios

interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.

(…)

Tema 4.17. Regadíos ilegales

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico (ver tema 1).

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 4.18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

El alegante solicita la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 4.19. Pozos ilegales y regadío sin legalizar

El alegante solicita el cierre de pozos ilegales, así como regadío sin legalizar.

Respuesta

Las normas de aplicación para la concesión de pozos y aprovechamientos del tipo queda definida en el texto normativo de la propuesta de PHC (*Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones*). Por otro lado, la cita referida a regadíos ya fue atendida con anterioridad en el presente documento.

Tema 4.20. Regadíos de uso consolidado

El alegante solicita no autorizar los “regadíos consolidados”.

Respuesta

El Artículo 33 del Contenido Normativo del PHCS regulará los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones. Concretamente, los puntos 3 y 4 establecerán que:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

Para la realización de lo anterior se utilizarán con carácter preferente redes de distribución que permitan la conducción directa de las aguas desalinizadas hasta sus zonas de aplicación.

(…)".

Tema 4.21. Pozos de sequía

El alegante solicita la "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 4.22. Regadíos ilegales y "no autorizados"

El alegante solicita la identificación con datos oficiales de los regadíos ilegales y "no autorizados" para su eliminación, así como la reordenación de derechos y concesiones de riego entre toda la superficie de la cuenca, favoreciendo las zonas históricamente más desfavorecidas.

Respuesta

Consultar respuesta al tema 4.17

Tema4.23. Regadíos sociales

El alegante solicita que se establezca una reserva de 25 hm^3 anuales para la Sierra del Segura a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de

confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

El municipio de Tobarra se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el contexto de la Sierra del Segura.

Tema 4.25. Conservación de regadíos tradicionales

El alegante demanda medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en la Sierra del Segura y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción, ya que pueden ser un acicate turístico y de generación de empleo en la comarca.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 4.26. Aprovechamientos hidroeléctricos

El alegante solicita una cuota o tasa a las empresas por el desarrollo de su actividad en base a su volumen turbinado.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 4.28. Establecimiento de un caudal ecológico mínimo

El alegante solicita la establecimiento de un caudal mínimo ecológico en laos siguientes tramos fluviales:

- Río Taibilla aguas debajo de la presa de la Toma
- Río Mundo, desde la presa de Los Cárcavos hasta la pedanía del Hijar.

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. <u>En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.</u>

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015.

Tema 4.29. Reconocimiento de la deuda histórica

El aleganteinsta a la CHS a reconocer la "deuda histórica" provocada por la construcción de infraestructuras hidráulicas y haga un estudio valorando económicamente dichos gastos y perjuicios acaecidos.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 4.30. Mantenimiento de infraestructuras

El aleganteinsta a la CHS y a la MCT a mantener adecuadamente sus infraestructuras hidráulicas sitas en el contexto de la comarca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas para el mantenimiento de las presas y obras de regulación. Además, la medida 119 "Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura", antes referida, plantea la mejora medioambiental de esta zona.

Tema 4.31. Medidas de depuración

El alegante solicita el establecimiento de medidas complementarias de depuración para pequeños núcleos de población de la cabecera de la cuenca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas con este fin, como las siguientes:

Grupo	Medida	Actuación
Saneamiento y depuración	361	Actuaciones de depuración de pequeños núcleos de población diseminados en la provincia de Albacete y Jaén
Saneamiento y depuración	366	Actuaciones de saneamiento para el tratamiento de los efluentes de La Horca y Minateda
Saneamiento y depuración	394	Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra
Saneamiento y depuración	398	EDAR Agramón. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	400	EDAR Albatana. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	405	EDAR Aljubé. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	412	EDAR Ayna. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	421	EDAR Bogarra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	430	EDAR Cordovilla. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	431	EDAR Corral-Rubio. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	441	EDAR Elche de la Sierra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	443	EDAR Férez. Nueva EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE
Saneamiento y depuración	448	EBAR y colectores de Isso y Agra. Bombeo de las aguas residuales a la EDAR de Hellín, para su tratamiento.
Saneamiento y depuración	459	EDAR Letur. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	461	EDAR Liétor. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	469	EDAR Molinicos. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	472	EBAR Nava de Campaña. Pretatamiento de las aguas residuales y bombeo a la EDAR de Hellín para su tratamiento en la misma.
Saneamiento y depuración	475	EDAR Ontur. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	480	EDAR Pedro Andrés. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	488	EDAR Riópar. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	498	EDAR Socovos-Tazona. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	500	EDAR Tobarra. Nueva EDAR con tratamiento avanzado de eliminación de N y P
Saneamiento y depuración	506	EDAR Yeste. Ampliación EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE
Saneamiento y depuración	727	EDAR Elche de la Sierra. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	728	EDAR Molinicos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	729	EDAR Montealegre del Castillo. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	730	EDAR Socovos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	731	EDAR Yeste. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

088. RESPUESTA A LA GENERALITAT VALENCIANA

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Tema 1. Parque Natural de el Hondo de Elche-Crevillente

Renuncia de los regantes del derecho al uso inmediato del volumen de aguas que se calcule en beneficio ambiental del parque natural, que sean realmente aportados a las lagunas y no extraídos, y compensando este sacrificio con otras aguas de calidad suficiente, compensación que puede ser materializada mediante el envío de aguas del río vía "peaje", o sea, a través de las infraestructuras del postrasvase Tajo-Segura.

Respuesta

El valor de la demanda medioambiental del Hondo de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, estimada en 7,2 hm^3/año, de los que sólo 3,1 hm^3/año son de origen superficial, se ha calculado para el mantenimiento de las charcas perimetrales de los embalses del Hondo y no para los embalses de regulación de los RLMI. Adicionalmente, la evaporación y evapotranspiración de los embalses de regulación del Hondo se han estimado en 14,9 hm^3/año en la propuesta de PHCS.

La evaporación y la evapotranspiración de los embalses del Hondo han sido desde el origen pérdidas a cargo de los sobrantes detraídos en San Antonio, inherentes al sistema de explotación hidráulico existente y al aprovechamiento de sobrantes.

La posibilidad de derivar los volúmenes de evaporación y evapotranspiración del Hondo en su conjunto desde la toma de Crevillente, y que a su vez, la CRLMI detrajese de sus concesiones en San Antonio ese mismo volumen, implicaría que las pérdidas del Hondo fuesen asumidas por el conjunto del sistema de explotación y no por los sobrantes, lo que supondría un perjuicio a terceros.

Por tanto, no cabe plantearse la propuesta presentada por el alegante y no será incluida en la versión definitiva de PHCS 2009/15.

Tema 2. Modernización de los regadíos tradicionales de la Vega Baja

Se incluya una nueva medida para la “Modernización de Regadíos Tradicionales de la Vega Baja y Acondicionamiento de sus grandes Azarbes Colectores”.

Respuesta

La aportación realizada por el alegante será considerada en la redacción final del Plan Hidrológico de cuenca.

Tema 3.1. Nuevas zonas vulnerables y sensibles

Desde la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, que ha de efectuar esta declaración de zonas vulnerables no se dispone de toda la información al respecto, por lo que se aprovecha este escrito de alegaciones para solicitar a la Confederación dicha información.

Respuesta

Desde el Organismo de cuenca se estregará toda la información disponible que se solicite por parte de la Generalitat Valenciana y esté reflejada en el PHCS final.

Tema 3.2. Desalinizadora de la Fayona

Medida para acondicionar y puesta en marcha la desalinizadora, más bien desnitrificadora, de la Fayona). Nosotros dudamos de la efectividad de esta instalación (...) advertimos ya de los problemas de autorización que puede presentar el futuro vertido de salmueroducto al mar.

Respuesta

La medida incluida en el Programa de Medidas, sobre la desalinizadora de la Fayona, ya plantea un acondicionamiento del salmueroducto para su evacuación al Mar Mediterráneo.

Grupo	Medida	Actuación
Satisfacción de las demandas	284	Acondicionamiento y puesta en marcha de la desalinizadora de la Fayona. Tratamiento de desnitrificación del rechazo de salmuera y acondicionamiento del salmueroducto para su evacuación al Mar Mediterráneo.

Tema 3.3. Declaración del río Segura como zona sensible en la provincia de Alicante

El Plan Hidrológico plantea como medida que sea declarado sensible el río Segura en la provincia de Alicante (...). No vemos que esta medida pueda ser viable.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y no se declararán zonas sensibles en la provincia de Alicante.

Sobre estos aspectos el PHCS indicará en su normativa, sobre vertidos a Dominio Público Hidráulico:

Artículo 64. Directrices de las actuaciones de depuración. Tratamiento y vertido.

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento antes del 31 de diciembre de 2015 al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficiales no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

- *Río Segura aguas abajo de Contraparada*
- *Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.*
- *Rambla del Albujón.*
- *Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.*
- *Arroyo Tobarra.*
- *Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.*

Artículo 65. Características y condiciones generales de los vertidos.

1. Se encuentra expresamente prohibido en todo el ámbito territorial del Plan la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos.

Sólo se exceptúa de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el anejo IV de estas determinaciones normativas para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el anejo V.

Así podrán admitirse vertidos con salinidad (conductividad) superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de dilución del medio receptor o por la de autodepuración.

b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. No obstante, los límites indicados para los parámetros amonio, nitratos y fósforo total podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la presente norma. La revisión de los valores umbrales podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento.

Artículo 66. Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.

1. Los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción y en la normativa que lo desarrolla.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno se establecerán los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma UNE que deberán cumplir los equipos prefabricados en cada caso, así los rendimientos de eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tema 4. Problemas de drenaje en la Vega Baja

El estudio de este problema y las posibilidades de que los caudales que circulan por esos azarbes, ya inservibles para su uso en riegos por su elevada salinidad, pero aprovechables quizás con fines ambientales en zonas próximas (...), merecen un estudio singular y específico, por lo que creemos interesante la adopción de una medida para llevar a cabo este estudio.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se incluirá una nueva medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Medida	Actuación
Conocimiento	1311	Estudio de análisis de los problemas de drenaje de la red de azarbes

Tema 5. Actuaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas.

Se solicita a la CHS la inclusión en el PNC como obras de interés general del Estado de todas las nuevas actuaciones en materia de depuración y reutilización que se lleven a cabo en la Vega Baja (...). De manera muy especial, en lo que se refiere a la depuradora del casco urbano de Orihuela.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará el Programa de Medidas del PHCS.

Tema 6. Desarrollo de nuevos regadíos

Manifestamos nuestra categórica disconformidad (...) tanto para nuevos regadíos sociales con cargo a aguas subterráneas, como a los que tienen en la desalación su única fuente de recursos hídricos.

Respuesta

En cuanto a los regadíos sociales, se seguirá lo establecido por el Contenido Normativo del PHCS (Artículo 17. Reserva de recursos).

Respecto a la creación de nuevos regadíos con aguas desalinizadas, cabe indicar que el Contenido Normativo final del PHCS, en su artículos 33, puntos 3 y 4, lo siguiente:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(...)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales. (...)".

RESPUESTA A EPSAR

Tema 1. Deterioro temporal del estado de las masas de agua

En relación al Artículo 21 de la Normativa, y concretamente a que “no se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanque de tormenta adecuadamente dimensionados”, el alegante indica que *la gestión de las aguas pluviales es competencia municipal. En cualquier caso, si no se produce una adecuada gestión de las aguas pluviales, la explotación correcta de una EDAR requiere que se limite la entrada de aguas diluidas por encima de la capacidad de diseño de la planta, por lo que el vertido de aguas residuales diluidas por mezcla de pluviales no debe considerarse como una circunstancia anómala en la operación de las instalaciones.*

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y de acuerdo con la redacción de la misma el Organismo de cuenca entiende que no es necesaria la modificación del referido artículo de la normativa.

Tema 2. Directrices de las actuaciones de depuración

En referencia al Art 62 de la Normativa, el alegante indica que *el Programa de Medidas del Plan Hidrológico presenta como uno de los principales objetivos asegurar*

un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a DHP que tratan más de 250.000 m^3/año, de forma que el nivel de amonio en el efluente sea inferior a 1mg/l y el nivel de nitratos inferior a 25 mg/l, para el horizonte de planificación 2027.

No es técnicamente viable mantener los niveles de amonio de forma continua.

Respuesta

En respuesta a la cuestión planteada por el alegante, el Art. 64 (*Directrices de las actuaciones de depuración. Tratamiento y vertido*) del texto Normativo indica lo siguiente:

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento en el horizonte de planificación 2015 al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos ¡ los 25 mg/l, para el horizonte de planificación 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m^3/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficiales no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) en el año 2027:

- *Río Segura aguas abajo de Contraparada*
- *Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.*
- *Rambla del Albujón.*
- *Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.*
- *Arroyo Tobarra.*
- *Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.*

Además, añadir a lo anterior que el límite de amonio de 1mg/l se recoge en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), y por tanto no es posible reducirlo.

Tema 3. Usos y demandas

El Programa de Medidas del Plan Hidrológico presenta como uno de los principales objetivos asegurar una concentración de fósforo total inferior a 0,13 mg/l antes del 31 de diciembre de 2027 para los efluentes del DPH de la totalidad de las EDAR de la demarcación que traten más de 250.000 m^3/año y que viertan entre otros al río Segura aguas abajo de la Contraparada.

El conseguir estos niveles supondría incrementar de manera notable la dosificación de productos químicos (sales de Fe o Al) en el proceso de depuración, lo que aumentaría la presencia de estos elementos en el fluente de la planta e incrementaría la producción de lodos y el coste de operación de las mismas. Así mismo, no es viable técnicamente en todas las instalaciones, reducir los niveles de fósforo total hasta el valor requerido.

Respuesta

Ver respuesta a tema 2, dado que la contextualización legal (IPH) y tratamiento en la Normativa de la propuesta de PHCS es la misma.

Tema 4. Reutilización de aguas residuales

En referencia al Art 67 de la Normativa, el alegante indica que *se establece que "en todo caso el titular de la concesión o autorización se será exigible que sufrague los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente".*

La adecuación debería comprender tanto la ejecución de las obras necesarias como los costes de explotación y mantenimiento de las mismas.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y será tenida en cuenta en la modificación de la Normativa en vistas a su redacción final.

Tema 5. Vertidos y zonas sensibles

El alegante, tras corroborar el listado de zonas sensibles en virtud de la resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, desarrolla el destino de

las distintas depuradoras en dichas zonas (Crevillente-Derramador Urbana, Crevillente-Derramador Industrial, y Torrevieja).

Indica que la totalidad del agua depurada es reutilizada en alguno de los usos previstos en el RD 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de las aguas residuales para la que existe una concesión de reutilización otorgada por la CHS. Según dicho escrito la reutilización de las aguas no se considera un vertido a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Añade, además, que en el caso de que no se reutilizase el agua, el vertido a dominio público se produciría al Mar Mediterráneo no siendo posible que pueda llegar de forma directa a la zona sensible de las Lagunas de Torrevieja y la Mata o a su área de captación.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y se incluirán los pertinentes comentarios explicativos en el Anejo IV del PHCS final.

Tema 6. Eficacia del Programa de Medidas

En el Programa de Medidas se asigna un estado físico-químico moderado al tramo de río Segura entre El Reguerón y su desembocadura (Cod. Masa ES0702080116), argumentándose que el incumplimiento es debido al riguroso límite impuesto en la Instrucción de Planificación Hidrológica que considera una concentración máxima de fosfatos de 0,4 mg/l (0,13 mgP/l). El propio proyecto destaca que, en el caso de tramos fluviales en los que el caudal circulante procede en su mayor parte del efluente de la EDAR es muy limitante esta concentración máxima, y superior a los límites impuestos en la legislación europea sobre zonas sensibles (Directiva 91/271/CE) y que haría que el límite a imponer a las EDAR vertientes a estas masas de agua en la concentración de fósforo del efluente sea prácticamente el exigido al río, esto es, 0,13 mgP/l.

Considera, por tanto, que es necesario analizar con las Autoridades Competentes en la materia si existen tecnologías actualmente disponibles sin incurrir en costes desproporcionados, que permitan reducir los niveles exigidos el contenido de fósforo total que las EDAR vertientes a las mismas.

Este análisis será realizado durante el proceso de consulta pública de la propuesta de proyecto de plan hidrológico.

Respuesta

A raíz de las alegaciones recibidas por las Autoridades Competentes, se ha procedido a modificar la redacción de la Normativa en su Art.64, sustituyendo:

"Programa de Medidas del Plan Hidrológico presenta como uno de sus principales objetivos asegurar una concentración de fósforo total inferior a 0,13 mg/l antes del 31 de diciembre de 2027 para los efluentes a DPH de la totalidad de las EDARs de la demarcación que traten más de 250.000 m3/año y que viertan a los cauces siguientes:

- *Río Segura aguas abajo de Contraparada*
- *Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.*
- *Rambla del Albujón.*
- *Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.*
- *Arroyo Tobarra.*
- *Río Alhárabe, Benamor y Moratalla"*

Por el siguiente texto:

"2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

(…)

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el horizonte de planificación 2027.

(…)".

Tema 7. Anexo II del Programa de Medidas

En el Anexo II del Programa de Medidas, se establecen las siguientes medidas de saneamiento y depuración y depuración. Si bien no se establece qué administración ejecutará estas actuaciones ni el origen de los fondos, se asigna como agente de explotación de las mismas a la EPSAR, sin concretar el alcance de dicha asignación. La inversión total de estas actuaciones asciende a 107.227.273€ (base 2011).

Finalmente, el alegante indica que *en cualquier caso, debe hacerse notar que la competencia en cuanto a la planificación de infraestructuras hidráulicas corresponde a*

la Generalitat Valenciana, ejecutando EPSAR, únicamente aquellas obras que la Generalitat le encomienda.

Respuesta

En respuesta al alegante, se recogen todas las actuaciones referidas procediendo a reagruparlas en base a las siguientes circunstancias:

A). Actuaciones ya contempladas en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015:

- Colectores Albatera-San Isidro.
- Colectores Margen Derecha del Segura.
- Conexión diseminados Vega Baja.
- EDAR Almoradí. Ampliación EDAR.
- EDAR Orihuela. Reforma de EDAR en casco urbano.

B). Actuaciones ya ejecutadas, en ejecución, y aquellas cuyo desarrollo no modifica el Programa de Medidas del PHCS:

- Colectores EDAR San Miguel de Salinas.
- EDAR Benferri y La Murada. Mejora del tratamiento para contribuir a alcanzar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA.
- EDAR Dolores-Catral. Implantación de tratamiento avanzado de la eliminación de N y P.
- EDAR de Guardamar. Implantación de tratamiento terciario y conexión con RLMD.
- EDAR Rojales. Implantación de tratamiento avanzado de eliminación de nutrientes. El alegante indica que faltaría por implementar la eliminación de fósforo.
- EDAR San Fulgencio. Implantación de tratamiento secundario de eliminación de nutrientes.
- EDAR San Miguel de Salinas. Nueva EDAR.

- EDAR Sistema Callosa. Ampliación terciario y reutilización.
- EDAR Almoradí. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.

C). Actuaciones eliminadas:

- EDAR Benejúzar. Cambio de sistema de depuración.
- EDAR Margen Derecha del Segura. Remodelación EDAR y mejora de la calidad del vertido.
- Implantar tratamientos avanzados de eliminación de N y P en la EDAR de Benejúzar.

D). Actuaciones para las cuales se modifica el agente competente a Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente:

- Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR Dolores-Catral.
- Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR Albatera-San Isidro.
- Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR San Miguel de Salinas.
- Tanques de tormenta Vega Baja.
- Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR San Fulgencio-Dayas.

E). Actuaciones reguladas según el Art 67.1 de la propuesta de proyecto de PHCS, el cual indica: ” *1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre.*

En todo caso al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente":

- EDAR Albatera-San Isidro. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Crevillente-Derramador Industrial. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Dolores-Catral. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Benijófar. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Rojales. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Orihuela. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR Crevillente-Derramador Industrial. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.
- EDAR San Fulgencio-Dayas. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007.

Por otro lado, en relación a las actuaciones que la EPSAR considera necesarias y no están incluidas en el PH, se hace la siguiente distinción en dos grupos:

1. Nuevas medidas. Ejecución de nuevas infraestructuras de bombeo de aguas residuales en la provincia de Alicante:
    - EDAR Almoradí (El Salar). Inversión aproximada 250.000€. Si se hace una nueva EDAR en Almoradí, conectar la pedanía de El Salar.

- EDAR Orihuela (Aparecida). Inversión aproximada: 730.000€. Reconversión de la EDAR en bombeo hacia la EDAR Rincón de Bonanza.

- EDAR Rojales (Doña Pepa). Inversión aproximada: 120.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes o conexión a la EDAR de Guardamar del Segura.

- EDAR Rojales (Lo Pepin). Inversión aproximada: 120.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes o conexión a la EDAR de Guardamar del Segura.

2. EDAR Orihuela Costa. Inversión aproximada: 7.020.000€. Conexión del sistema de colectores de Orihuela Costa con la EDAR de Torrevieja y Pilar de la Horadada para distribución de caudales en época estival.

3. Mejora del tratamiento de diversas EDARs de la provincia de Alicante para la eliminación de nutrientes:

- EDAR Orihuela (Hurchillo). Inversión aproximada: 60.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes.

- EDAR Orihuela (San Bartolomé). Inversión aproximada: 60.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes.

- EDAR Orihuela (Torremendo). Inversión aproximada: 60.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes.

- EDAR Rojales (Ciudad Quesada I). Inversión aproximada: 120.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes.

- EDAR Rojales (Ciudad Quesada II). Inversión aproximada: 120.000€. Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes.

Además de lo anterior, se modificará el Anejo X de la Propuesta de Proyecto de PHCS para indicar de forma expresa la aportación realizada por el alegante, es decir, que la competencia en cuanto a planificación de infraestructuras hidráulicas corresponde a la Generalitat Valenciana, ejecutando EPSAR, únicamente aquellas obras que la Generalitat le encomienda.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Tema 8. Adecuación de las características de los vertidos a los requerimientos ambientales

El alegante indica en relación a lo anterior que más allá de que este requerimiento (referido al ISA) pudiera suponer la necesidad de implantar tratamientos más restrictivos en las EDAR de la Generalitat, si los OMAs de la masa de agua van a ser extrapolados al efluente del vertido (...) el PHC debería identificar cuál es la mejor tecnología disponible en el mercado con la que se pueden alcanzar dichos OMAs, lo cual permitiría saber si la tecnología existente es suficiente para alcanzar los mismos, y en caso de no serlo, estudiar las posibles opciones en el origen de los focos de contaminación en colaboración con las Administraciones municipales responsables, dando además posibilidad a las instalaciones de plantear soluciones alternativas.

Insta, además, a dilucidar si la calidad en las masas de agua que transcurren por el territorio de la Comunidad Valenciana se ven condicionadas cualitativa/cuantitativamente por actividades aguas arriba de las mismas, y por tanto, no sería oportuno solamente referirse a la aplicación de medidas en las EDAR de la Comunidad Valenciana.

Señala del mismo modo que los límites de las EDAR que vierten a la cuenca deberían guardar una proporcionalidad, y cuando debido a la masa de agua los requerimientos del vertido deban ser prácticamente iguales a los requerimientos para el buen estado de la masa de agua, el coste debería imputarse a cargo del canon de control de vertido, tal y como concreta el TRLA.

Por último, apunta el posible desequilibrio económico entre las distintas administraciones autonómicas que componen la cuenca y que podría acontecer en caso de imponer un coste económico solamente a las EDAR costeras.

Respuesta

La alegación recibida será recogida en la redacción final del PHCS, donde se indicará en su contenido normativo:

“No obstante, los límites indicados para los parámetros amonio, nitratos y fósforo total podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la presente norma. La revisión de los valores

umbrales podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento"

De esta forma:

1. En la determinación de los parámetros de vertido se tendrá en cuenta la capacidad de autodepuración del tramo fluvial.

2. Se permite la revisión futura de los límites de amonio, nitratos y fósforo si se revisan los valores límite en la IPH.

En cuanto a la compensación por la necesidad de que las masas en tramos bajos presenten un mayor esfuerzo en depuración por la contaminación en tramos altos, no se recogerá en el PHC final la alegación recibida, dado que:

1. El objetivo del río Segura en la provincia de Alicante es alcanzar el buen estado en 2027 (ver Anejo V y el contenido normativo de la propuesta de Proyecto de PHC).

2. El objetivo medioambiental en las masas de agua de la Región de Murcia y Albacete es alcanzar el buen estado en 2015, 2021 y 2027.

3. Por lo tanto, el PHC no plantea que las masas de agua alcancen el buen estado hasta que las masas de agua arriba no lo alcancen previamente o al menos con el mismo horizonte temporal.

Tema 9. Anejo 2 del ISA. Normativa.

El alegante indica que en virtud de la legislación vigente, el tratamiento de la información debe ser uniforme a los efectos de facilitar su comprensión a la ciudadanía.

Apunta que no se ha seguido un patrón uniforme a la hora de citar la normativa empleada para la redacción del ISA. Además, se citan referencias legales actualmente derogadas.

En referencia a lo anterior, indica que el RD 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras ha sido derogado recientemente por el RD 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasivas, lo cual requiere la adaptación del Plan a la nueva normativa.

Por último, el referencia al RD 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, y su corrección de errores, que debería referenciarse en el apartado de normativa nacional, y no comunitaria.

Respuesta

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, más allá de la heterogeneidad referida a la hora de listar la legislación revisada en su elaboración y que no afecta al procedimiento desarrollado en el mismo ni a sus conclusiones, no pretende ni es su finalidad el transcribir el lenguaje jurídico de dicha legislación. No obstante, para el caso concreto de aquellos aspectos legales que deban abordarse en la documentación de referencia, existe como Anejo 1 a dicho ISA el Documento de Síntesis, en el cual se plasma de un modo más sintético los principales aspectos del ISA. No obstante a lo anterior, se agradece la aportación realizada por el alegante y fruto de ello se incidirá en dotar de un carácter más sintético y “didáctico” a la Memoria Ambiental.

Respecto a la vigencia de las referencias legales recogidas en el ISA, se especifica en unos casos la normativa que la deroga (en caso de existir tal), o directamente se indica cronológicamente la referencia legal más reciente, la cual una vez es consultada por cualquier parte interesada, desarrolla la normativa que modifica/deroga total o parcialmente. Caso especial es el RD 630/2013, de 2 de agosto, ya que el ISA fue expuesto antes de la publicación de dicho Real Decreto en el BOE, y por tanto es materialmente imposible que el ISA lo recoja. No obstante, tanto esta referencia legal como cualquier otra significativa será considerada en vistas a la redacción final del PHC.

Por último, la errata de incluir el RD 777/2012, de 4 de mayo, en el apartado de normativa comunitaria en lugar de en la referida al Estado, no supone afección alguna al procedimiento de evaluación desarrollado en el ISA ni a sus conclusiones. En cualquier caso se agradece al alegante tal detección.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tema 10. Convenio para la protección del Mar Mediterráneo frente a la contaminación.

El alegante indica que *en el preámbulo de la propuesta de Real Decreto, tercer párrafo, se citan los tratados internacionales suscritos por España donde debe entenderse encuadrado el marco normativo nacional del Plan Hidrológico de Cuenca; en concreto se citan los convenios de Helsinki y OSPAR.*

No obstante, el marco internacional se aplicación del Plan Hidrológico de Cuenca a nuestro entender debería incluirse también el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, firmado en Barcelona el 16 de febrero de 1976.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación presentada para la redacción del PHC final.

Tema 11. Derogación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura de 1998.

El alegante indica que en la Disposición derogatoria única se deroga expresamente el PHC de 1998, si bien a lo largo del texto del Anexo relativo al contenido normativo del PHC 2009/2015 se sigue refiriendo en varias ocasiones al PHC de 1998, por lo que la derogación realizada en la citada disposición derogatoria debería limitarse a aquellos aspectos del Plan de 1998 que no se mantengan vigentes en la propuesta de PHC de 2013.

Respuesta

Se tendrá en cuenta la alegación presentada para la redacción del PHC final, de forma que en el anexo de referencia no dé la impresión de que se mantienen aspectos vigentes del PHC de 1998, y que solo sirve como referencia temporal.

Tema 12. Principios generales del Plan Hidrológico.

El alegante expone que *el artículo 3, del Anexo, titulado "principios generales del Plan Hidrológico", prevé la posibilidad, dada la situación de insuficiencia hídrica de la cuenca, de plantear objetivos medioambientales menos rigurosos para determinadas masas de agua.*

Esta posibilidad debería acordarse en relación con aquellas masas de agua cuya calidad depende, prácticamente en su totalidad, de la calidad del efluente de la estación depuradora de aguas; de esta manera, se estarían mitigando las afecciones socioeconómicas que para la Comunitat Valenciana tendría alcanzar objetivos medioambientales rigurosos en masas de agua con escasa capacidad de absorción de la carga contaminante.

Respuesta

Tal y como se recoge en el anejo 5 de la normativa de la propuesta de Proyecto de PHC 2009/2015, así como en su memoria y Anejo VIII, se ha derogado el cumplimiento de los OMA a 2021 ó 2027 para un número significativo de masas de agua superficiales, entre ellas a las masas en que sus caudales circulantes sean en gran medida aguas residuales urbanas depuradas.

Así, el río Segura en la Vega Baja presenta una derogación a 2027 para alcanzar el buen estado.

Sin embargo el PHC 2009/2015 no recoge objetivos menos rigurosos (OMRs) para las masas superficiales, sino tan solo la derogación de plazo.

Solo se han planteado OMRs en aquellas masas subterráneas por problemas de nitratos y debido a la inercia de las masas, que hace que incluso eliminando la presión existente no se alcancen concentraciones en 2027 inferiores a 50mg/l.

Tema 13. Directrices de las actuaciones de depuración.

El alegante expone en relación al Artículo 62 titulado “Directrices de las actuaciones de depuración”, que *el Plan utiliza un criterio distinto (m^3/año) que la Directiva 91/271/CEE (h-e) para identificar qué depuradoras vienen obligadas por dicha limitación de vertidos. En este sentido, entendemos que una adecuada regulación requerirá de criterios uniformes a la hora de determinar las EDARs obligadas, para lo cual sería necesario en nuestra opinión que el Plan Hidrológico de Cuenca estableciera en habitantes equivalentes (h-e) y no en m^3/año las EDARs obligadas a eliminar amonio, nitratos y fósforo total.*

Así mismo, es importante concretar la fecha a partir d la cual dichas instalaciones devienen obligadas a eliminar el amonio y nitratos, sin que la referencia temporal “horizonte de 2027” pueda ser considerada como determinante del momento a partir del cual s está obligado a ello; en este sentido se sugiere aplicar la misma fecha a los

tres parámetros establecidos fijados el 31 de diciembre de 2027 como el momento a partir del cual sería obligado eliminar en esa cantidad amonio, nitratos y fósforo total.

Respuesta

Con respecto a las distintas unidades (m3/año y h-e) que se emplean en la normativa de la propuesta de Proyecto de PHC y la Directiva 91/271/CEE, estas no tienen porqué se coincidentes ya que los requerimientos que se establecen en la propuesta de Proyecto de PHC 2009/2015 son independientes y más exigentes que los de la citada Directiva 91/271/CEE.

Sobre la determinación temporal más exacta para el horizonte 2027, se recogerá la propuesta del alegante en la redacción final del PHC.

Tema 14. Vertidos en águas costeras y de transición.

El alegante expone en relación al Artículo 66 titulado "vertidos en aguas costeras y de transición", que tal y como queda redactado *se están extrapolando los Objetivos Medioambientales a las condiciones de las autorizaciones de vertido a mar, de cuya competencia es titular la Dirección General del Agua de la Consellería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.*

Respuesta

Los objetivos medioambientales de las masas de agua costeras recogidas en el Anejo V de la normativa de la propuesta de Proyecto de PHC son los aportados por la Autoridad Competente, en este caso la actual DGA de la Consellería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

La propuesta de Proyecto de PHC2009/2015 no es solo de la cuenca del Segura, sino de la Demarcación del Segura, que incluye aguas costeras y de transición.

Por ello se ha designado un Comité de Autoridades Competentes y la citada propuesta se ha realizado, para las aguas costeras y de transición, estrictamente con la información aportada por las Autoridades Competentes.

Tema 15. Reutilización de águas regeneradas.

El alegante expone en relación al Artículo 67 titulado "vertidos reutilización de aguas regeneradas", *en idéntico sentido que el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, que es el titular de la concesión o autorización de reutilización quien debe*

sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente. Esta realidad jurídica deberá reflejarse en las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico identificándose, sin género de dudas, qué parámetros corresponden al titular de la autorización de vertido y cuáles al titular de la concesión o autorización de reutilización.

Respuesta

Se tendrá en cuenta en la redacción final del Plan, donde de forma expresa se indicará que “los límites en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos para las masas de agua”, de forma que se excluya en la determinación de los umbrales de vertido un posible uso de reutilización posterior.

089. RESPUESTA A AYUNTAMIENTO DE BLANCA

Tema 1. Usos recreativos en la cuenca

Se considera que la Propuesta de proyecto del Plan Hidrológico tiene una importante deficiencia en cuanto a los usos recreativos de las aguas contemplados para esta Cuenca en el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Respuesta

Los usos recreativos son recogidos en el anejo 3 y memoria, de forma sucinta al no ser usos que supongan presiones significativas sobre las masas de agua, y en la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico.

El menor desarrollo de los usos recreativos no consuntivos que otros usos en las propuesta de proyecto de Plan Hidrológico 09/15, se debe a la menor presión que ejercen sobre las masas de agua, por lo que no comprometen la consecución de los objetivos de la planificación.

Tema 2. Revisión y desarrollo de usos recreativos

Se solicita que se contemplen y desarrollen adecuadamente los usos recreativos de los recursos hídricos de la Cuenca del Segura en la presente planificación hidrológica, ya que se considera que constituyen una obligación legal según el artículo 45.1 de la Constitución Española (CE), además de representar un vector para la sostenibilidad demográfica y económica de las poblaciones rurales y/o de interior, atrayendo visitantes, empresas, organizaciones y deportistas.

También consideran ilógico y carente de fundamento técnico que se prohíba la navegabilidad en piraguas o embarcaciones neumáticas de rafting del cualquier tramo del río Segura.

Respuesta

Ni en la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico ni en el Plan Hidrológico final se incluye prohibición alguna de navegación con piragua en las masas de agua superficiales, por lo que no cabe la consideración de la alegación.

En todo caso se dará traslado de la misma a Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura para que evalúe la solicitud realizada, sin que afecte al presente proceso de planificación.

Tema 3. Consideración de usos recreativos

Se pide que se incluyan en la Memoria y Anejo 3 del Plan Hidrológico las siguientes consideraciones:

- *Que entre las masas de agua de uso recreativo (página 282), se incluyan aquellas destinadas a usos recreativos como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.).*

- *Que incluya la navegabilidad en piragua, kayak, canoa o embarcación neumática en las susodichas masas de agua (río Segura y embalses de la tabla incluida en la alegación.*

- *Como usuarios recreativos a las empresas de turismo activo, clubes y federaciones deportivas, y a las asociaciones de empresas de turismo activo.*

- *Un plan de fomento de usos recreativos y lúdicos, en el que se incluirán mejoras del medio hídrico.*

No consideran necesario establecer Unidades de Demanda específicas para usos recreativos, ya que pueden considerarse estas demandas integradas en las de abastecimiento y riego.

Respuesta

No cabe considerar entre las “masas de uso recreativo” de la página 283 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico los tramos fluviales con uso de navegación ya que:

9. Tal como se indica en la página 262 de la Memoria del citado documento, “*las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua*.”

10. No existe ninguna legislación que reconozca los citados tramos fluviales, por lo que no cabe su consideración como Zonas Protegidas.

- En el Registro de Zonas Protegidas se han incluido las masas con uso recreativo por estar designadas de acuerdo a la legislación vigente (ver página

263 de la Memoria de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico): Dir. 2006/7 artículo 3, RD 1341/2007 articulo 4 y RD 1471/1989

Sobre el fomento del uso recreativo, la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico establece las siguientes medidas recogidas en su anejo 10:

Nº MEDIDA	Actuación	Coste de inversión (Eur)	Horizonte
312	Plan para la mejora e integración urbana y ambiental de las riberas de los cauces en áreas urbanas y fomento de su uso recreativo	24.031.034	2022-2027
964	Embalse de La Fuensanta. Fomento del uso social.	970.434	2016-2021
966	Embalse del Cenajo. Fomento del uso social.	1.146.87	2016-2021
968	Embalse del Talave. Fomento del uso social.	1.164.522	2016-2021
969	Embalse de Camarillas. Fomento del uso social.	384.508	2016-2021
970	Embalse de Valdeinfierno. Fomento del uso social.	264.665	2016-2021
971	Embalse de Puentes. Fomento del uso social.	838.103	2016-2021
973	Embalse de Argos. Fomento del uso social.	2.073.200	2016-2021
976	Embalse de Alfonso XIII. Fomento del uso social.	679.305	2016-2021
978	Embalse de La Cierva. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
980	Embalse de Crevillente. Fomento del uso social.	617.550	2016-2021
982	Embalse de La Pedrera. Fomento del uso social.	2.724.641	2016-2021
985	Embalse de Mayés. Fomento del uso social.	635.115	2016-2021
987	Embalse de Ojós. Fomento del uso social.	132.332	2016-2021

090.RESPUESTA A LA CR DE REGANTES RINCÓN DEL MORO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo 2 y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

091. AYUNTAMIENTO DE NERPIO

1. MARCO NORMATIVO DEL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA

Tema 1. Cesión de derechos

El alegante señala que la cesión de derechos del agua supone (…) enriquecer a unos pocos especuladores en perjuicio del resto de la población.

Respuesta

La cesión de derechos está reconocida por la legislación vigente y el centro de intercambio de derechos de la cuenca del Segura fue constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15/10/2004. Es una herramienta recogida por la legislación vigente y por tanto, se incluirá en la versión definitiva del PHCS.

Tema 2. Consolidación de regadíos

En caso de aprobarse la consolidación de regadíos, hasta la fecha ilegales en su gran mayoría o, al menos, alegales, supondrá un claro incremento del déficit hídrico, según indica el alegante.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció enel Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su

regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Cabe añadir que la demanda de los regadíos susceptibles de consolidación se ha cuantificado en el PHCS y por tanto, están tenidos en cuenta en la estimación del déficit de 480 hm^3/año.

Tema 3. Compensación económica

Resulta imprescindible, según apunta el alegante, que los municipios de donde se extraiga el recurso se vean compensados económicamente (…) para evitar la despoblación del mundo rural.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MARCO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

Las alegaciones al Contenido Normativo presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “1. Marco normativo del nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura”. Por tanto, se responde en dicho apartado a las mismas.

3. CONSIDERACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Las alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental presentadas por el alegante en este apartado están basadas en las alegaciones que a su vez se han presentado al contenido de la propuesta de proyecto del PHCS, en el punto “4. Alegaciones específicas al nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura”. Por tanto, se va a responder en ese apartado a las mismas.

4. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL NUEVO PLAN HIDROLÓGICO DE LA DE CUENCA DEL SEGURA

Tema 4.1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico

están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 4.2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET de la información de datos meteorológicos aplicados.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 4.3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4.4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 42.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 4.5. Precipitación Anual Media

El alegante propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 4.6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone, por parte del alegante, que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 4.7. Masas de agua superpuestas

El alegante indica que dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 4.8, 4.9 y 4.10. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Indica el alegante que el PHCS asimila la escorrentía superficial a la total.

Se propone incrementar los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se corrijan los valores totales de recursos propios de la demarcación del Segura (…) introduciendo los valores correctos para la "Recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*

- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005) y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año

para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 4.11. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 4.12 y 4.13. Mapa de las masas de agua subterráneas

El alegante propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Propone, además, que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el cómputo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Tema 4.14. Piezómetros

El alegante apunta falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Tema 4.15. Buen estado cuantitativo

Se propone eliminar la figura 102 de la memoria, así como cualquier reproducción de la misma en el resto de documentos, ya que según el alegante, induce a error dado que justifica en base a las anteriores alegaciones que no existen masas subterráneas en mal estado cuantitativo.

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Tema 4.16. Asignación para uso urbano y compensación a núcleos de población de cabecera

El alegante solicita un porcentaje del agua del río Taibilla, mostrando su oposición a que según indica, el recurso sea de uso exclusivo parte municipios murcianos y alicantinos.

Respuesta

No cabe plantear la alegación recibida en la versión definitiva del PHCS. El artículo 16 de la Normativa del PHCS asigna la totalidad de los recursos propios del río Taibilla a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para la Mancomunidad de los municipios de los Canales del Taibilla se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios

interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.

(…)

Tema 4.17. Regadíos ilegales

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico (ver tema 1).

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 4.18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

El alegante solicita la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 4.19. Pozos ilegales y regadío sin legalizar

El alegante solicita el cierre de pozos ilegales, así como regadío sin legalizar.

Respuesta

Las normas de aplicación para la concesión de pozos y aprovechamientos del tipo queda definida en el texto normativo de la propuesta de PHC (*Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones*). Por otro lado, la cita referida a regadíos ya fue atendida con anterioridad en el presente documento.

Tema 4.20. Regadíos de uso consolidado

El alegante solicita no autorizar los “regadíos consolidados”.

Respuesta

El Artículo 33 del Contenido Normativo del PHCS regulará los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones. Concretamente, los puntos 3 y 4 establecerán que:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)".

Tema 4.21. Pozos de sequía

El alegante solicita la “no perforación” ni sondeos referentes a los “pozos de sequía” en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 4.22. Regadíos ilegales y “no autorizados”

El alegante solicita la identificación con datos oficiales de los regadíos ilegales y “no autorizados” para su eliminación, así como la reordenación de derechos y concesiones de riego entre toda la superficie de la cuenca, favoreciendo las zonas históricamente más desfavorecidas.

Respuesta

Consultar respuesta al tema 4.17

Tema4.23. Regadíos sociales

El alegante solicita que se establezca una reserva de 3 hm^3 anuales para el término municipal de Nerpio a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

La normativa del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

“Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de

superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

El municipio de Nerpio se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el contexto de la Sierra del Segura.

Tema 4.25. Conservación de regadíos tradicionales

El alegante demanda medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en Nerpio y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 4.26. Aprovechamientos hidroeléctricos

El alegante solicita una cuota o tasa a las empresas por el desarrollo de su actividad en base a su volumen turbinado.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 4.28. Establecimiento de un caudal ecológico mínimo

El alegante solicita la establecimiento de un caudal mínimo ecológico en el río Taibilla aguas abajo de la presa de la Toma.

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015.

Tema 4.29. Reconocimiento de la deuda histórica

El alegante insta a la CHS a reconocer la "deuda histórica" provocada por la construcción de infraestructuras hidráulicas y haga un estudio valorando económicamente dichos gastos y perjuicios acaecidos.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 4.30. Mantenimiento de infraestructuras

El alegante insta a la CHS y a la MCT a mantener adecuadamente sus infraestructuras hidráulicas sitas en el contexto de la comarca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas para el mantenimiento de las presas y obras de regulación. Además, la medida 119 "Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura", antes referida, plantea la mejora medioambiental de esta zona.

Tema 4.31. Abastecimiento urbano

Provisión integral del abastecimiento urbano de los núcleos de población de la comarca de la sierra del Segura.

Respuesta

El uso urbano es el de mayor prioridad, tal y como establece la Normativa del PHCS en el Artículo 10. Orden de preferencia de usos para otorgamiento de concesiones.

Asimismo, el Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas con el objetivo de mejorar el abastecimiento en la zona de la Sierra del Segura.

Grupo	Medida	Actuación
Satisfacción de las demandas	72	Ejecución de nuevas infraestructuras para asegurar la garantía del suministro de la demanda urbana para los municipios no mancomunados en la MCT de la provincia de Albacete
Satisfacción de las demandas	571	Actuaciones de mejora de las redes de distribución para los municipios de Albacete NO mancomunados en la MCT

Grupo	Medida	Actuación
Satisfacción de las demandas	956	Asistencia a los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT
Satisfacción de las demandas	957	Mejora de las redes de abastecimiento en los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT

Tema 4.32. Medidas de depuración

El alegante solicita el establecimiento de medidas complementarias de depuración para pequeños núcleos de población de la cabecera de la cuenca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas con este fin, como las siguientes:

Grupo	Medida	Actuación
Saneamiento y depuración	361	Actuaciones de depuración de pequeños núcleos de población diseminados en la provincia de Albacete y Jaén
Saneamiento y depuración	366	Actuaciones de saneamiento para el tratamiento de los efluentes de La Horca y Minateda
Saneamiento y depuración	394	Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra
Saneamiento y depuración	398	EDAR Agramón. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	400	EDAR Albatana. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	405	EDAR Aljubé. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	412	EDAR Ayna. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	421	EDAR Bogarra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	430	EDAR Cordovilla. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	431	EDAR Corral-Rubio. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	441	EDAR Elche de la Sierra. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	443	EDAR Férez. Nueva EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE
Saneamiento y depuración	448	EBAR y colectores de Isso y Agra. Bombeo de las aguas residuales a la EDAR de Hellín, para su tratamiento.
Saneamiento y depuración	459	EDAR Letur. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	461	EDAR Liétor. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	469	EDAR Molinicos. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	472	EBAR Nava de Campaña. Pretatamiento de las aguas residuales y bombeo a la EDAR de Hellín para su tratamiento en la misma.
Saneamiento y depuración	475	EDAR Ontur. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	480	EDAR Pedro Andrés. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	488	EDAR Riópar. Nueva EDAR
Saneamiento y depuración	498	EDAR Socovos-Tazona. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	500	EDAR Tobarra. Nueva EDAR con tratamiento avanzado de eliminación de N y P
Saneamiento y depuración	506	EDAR Yeste. Ampliación EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE

Grupo	Medida	Actuación
Saneamiento y depuración	727	EDAR Elche de la Sierra. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	728	EDAR Molinicos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	729	EDAR Montealegre del Castillo. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	730	EDAR Socovos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007
Saneamiento y depuración	731	EDAR Yeste. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

092. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE MOLINICOS

Temas 1 y 2. Ciclo hídrico e Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Los valores medios de las componentes del ciclo hídrico (…) son erróneos y no están contrastados con datos de organismos oficiales.

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH, procediendo los datos de fuentes oficiales.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua

Se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se propone que se corrija el error numérico detectado de todos los documentos que conforman el plan, incrementándose los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se incluyan como recursos hídricos subterráneos disponibles, no solo los que se drenan en los ríos, sino también los que se drenan en el mar y se transfieren lateralmente a otras cuencas.

Respuesta

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005) y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*

- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 10. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 11 y 12. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 13 y 15. Regadíos ilegales y regadíos de uso consolidado

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Solicitamos no autorizar los regadíos de "uso consolidado".

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció enel Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan

acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del

Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 16. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Solicitar la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios en el municipio.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 17. Pozos de sequía

La "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 18. Regadíos sociales

Solicitamos que se establezca una reserva de 25 hm^3 anuales para la Sierra del Segura a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea

perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Por todo lo anterior, la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo.

Tema 19. Conservación de regadíos tradicionales

Medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en la Sierra del Segura y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción, ya que pueden ser un acicate turístico y de generación de empleo en la comarca.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 20. Cuota o tasa anual a las empresas hidroeléctricas

Aplicación de una cuota o tasa anual a las empresas hidroeléctricas por el desarrollo de su actividad en los municipios donde radiquen las tomas para producción energética.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 21. Caudal mínimo ecológico

Que se establezca un caudal mínimo ecológico en los siguientes tramos:

- *Río Taibilla aguas abajo de la presa de Toma, concretamente los 5 km que transcurren río abajo.*
- *En el río Mundo desde la presa de Carcavos hasta a pedanía.*

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. <u>En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.</u>

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, <u>para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015</u>.

Tema 22. Deuda histórica

La Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de Canales del Taibilla, debe reconocer la deuda histórica provocada por la construcción de infraestructuras hidráulicas (embalses en la comarca) y haga un estudio valorando económicamente dichos gastos y perjuicios acaecidos.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 23. Mantenimiento infraestructuras

La Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de Canales del Taibilla deben realizar un mantenimiento continuo y adecuado de sus infraestructuras que afectan a nuestra comarca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas para el mantenimiento de las presas y obras de regulación. Además, la medida 119 “Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura”, antes referida, plantea la mejora medioambiental de esta zona.

Tema 3. Compensación económica

Los organismos gestores (MCT y CHS) de los recursos hídricos de la cuenca deben compensar económicamente a los municipios cedentes (…). Dicha compensación debe estar calculada en base al artículo 326 del Real Decreto 670/2013 de 6 de septiembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.

Respuesta

No cabe plantearse la alegación recibida ya que el artículo 326 bis 1 del RD 670/2013 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico, establece:

Artículo 326 bis. Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.

1. La valoración de los daños por extracción ilegal de agua se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta conforme a lo establecido en el apartado c).

b) En lo que se refiere al volumen de agua extraída, se estará a lo que determine el correspondiente contador volumétrico si está instalado. Si no está instalado o estando instalado está averiado o funciona incorrectamente, el volumen se determinará de acuerdo con las dotaciones para los distintos usos indicadas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca, o en su defecto, en el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por Orden ARM/2566/2008, de 10 de septiembre y en la información disponible en el organismo de cuenca, mediante la aplicación de los siguientes criterios indirectos, en defecto de otro sistema de cálculo:

1.º En el caso de que el agua extraída sea destinada al abastecimiento de núcleos urbanos o fuera de núcleos urbanos, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta si el uso es el consumo humano, otros usos domésticos, el uso municipal o los regadíos y las industrias de poco consumo de agua.

Cuando el agua se destine a abastecimiento de núcleos urbanos que constituyan generalmente la residencia habitual de sus habitantes, se tendrá en cuenta el número de personas abastecidas y el cómputo se realizará por periodos anuales. En caso contrario, el cómputo se realizará por el periodo de tiempo que marque el correspondiente plan hidrológico de cuenca o, en su defecto, el organismo de cuenca, para las segundas residencias.

2.º En el caso de que el agua extraída sea destinada a usos agropecuarios, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta si el uso es el regadío, la ganadería u otros usos agrarios.

Cuando el agua se destine al regadío, la cantidad de agua extraída se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca para el tipo de cultivo de que se trate o las aprobadas por

el organismo de cuenca, y notificadas a los interesados, en planes de explotación o normas provisionales de gestión. De no existir dotaciones en los instrumentos mencionados, la cantidad de agua extraída se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizados. El cómputo se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la extracción ilegal o del inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se hayan constatado los hechos que dieron lugar a la infracción.

3.º En el caso de agua extraída sea destinada a usos industriales, producción energía eléctrica y acuicultura, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta las dotaciones de demanda para estos sectores.

c) En lo que se refiere al coste unitario del agua, será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que deben elaborar los organismos de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de demarcación.

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior, el coste del recurso será el que haya sido establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca o el que en el futuro se determine por dicho órgano mediante la aplicación de los criterios de valoración derivados del régimen económico financiero del uso del agua de la correspondiente cuenca, que podrán ser completados, o suplidos en su defecto, con otros criterios derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad y de mercado.

d) Los organismos de cuenca determinarán los importes del metro cúbico de agua y los volúmenes o dotaciones de agua detraída que en cada caso resultarían como consecuencia de la aplicación de los criterios señalados en los apartados anteriores.

2. La valoración de los daños por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá multiplicando los volúmenes de áridos o materiales extraídos o aprovechados, por el coste unitario de los mismos.

b) El coste unitario de los áridos o materiales extraídos o aprovechados se determinará por el organismo de cuenca, teniendo en cuenta precios de mercado,si bien su importe no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la

constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

3. La valoración de los daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas, incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles se realizara teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico de los bienes del dominio público hidráulico ilegalmente aprovechados que incluirá, en todo caso, el valor económico de lo sustraído, dañado o destruido.

b) En el supuesto de ocupaciones no autorizadas del dominio público hidráulico, el importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por ocupación de terrenos del dominio público hidráulico o por utilización del dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.a) y b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

4. La valoración de daños por corta de arbolado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico de los árboles indebidamente talados. En cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol cuando fuera posible su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

El valor de cada árbol se determinará añadiendo al coste de la madera, el correspondiente, en su caso, a otros productos distintos. A los anteriores efectos, el coste de la madera talada se determinará de acuerdo con precios de mercado y en función de la especie de que se trate. En el caso de que determinados árboles tengan un valor especial se aplicarán sistemas de valoración que incluyan esas características.

b) Los organismos de cuenca determinarán los importes del metro cúbico de madera y de las diferentes unidades de cómputo que se tomen en consideración, así como, en su caso, el coste de otros productos distintos a la madera.

c) El importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

5. La valoración de los daños por aprovechamientos no autorizados de pastos o por arado, siembra y plantaciones no autorizadas se realizara teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que será el equivalente al valor medio del aprovechamiento por hectárea, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

b) Los organismos de cuenca determinarán valor medio del aprovechamiento por hectárea, según el terreno concreto de que se trate, a efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

c) En todo caso, el importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por ocupación de terrenos del dominio público hidráulico o, en el caso de aprovechamientos no autorizados de pastos, por aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4 a) y c) del texto refundido de la Ley de Aguas.»

Tal y como se indica en el citado artículo, se una “valoración de daños por extracción ilegal de agua” que en ningún caso puede extrapolarse a la gestión que realiza el Organismo de Cuenca en el TM de Molinicos.

Por otro lado, el Programa de Medidas del PHCS establece una gran número de medidas compensatorias para la Sierra del Segura.

093. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN II

Tema 1. Regularización de los usos consolidados en el Alto Segura

Solicitamos que se regularicen las 6.859 ha de regadíos de iniciativa pública y privada, transformados en los años setenta y ochenta, que fueron declarados de interés general, y que actualmente se encuentran regando sin concesión de agua, por encontrarse en proceso de instrucción el correspondiente expediente administrativo de concesión.

Respuesta

No cabe plantear una regularización de regadíos que implique la imposibilidad de que se alcance el buen estado de las masas de agua subterránea en 2027.

En este sentido, cabe señalar que el PHCS propone una prórroga a 2027 (máxima posible de acuerdo con la legislación europea) de gran parte de las masas de agua para alcanzar el buen estado de las mismas.

Como norma general, se seguirá lo establecido al respecto en el “Artículo 33.Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones” de la Normativa del PHCS.

Tema 2. Autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m^3/año.

Solicitamos que los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año sean regulados según establece el artículo 54.2. del TRLA.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

“1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en

riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 3. Superficie de riego

Autorización de la superficie de riego asignada a un aprovechamiento, sin que se incremente el volumen concesional.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

Tema 4. Asignaciones de volúmenes de agua para el riego de los cotos arroceros del término municipal de Hellín.

Las dotaciones para riego de arrozales en el término municipal de Hellín, deben ser las mismas que las asignadas actualmente para las Unidades de Demanda Agraria de la provincia de Murcia.

Respuesta

En el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS se muestra como la dotación neta del cultivo de arroz en la "UDA 9. Vega del Mundo entre Talave y Camarillas" es de 8.600 hm^3/ha/año, la misma que la considerada para la "UDA 17 Tradicional Vega Alta de Calasparra".

Tema 5. Reserva de aguas subterráneas para la provincia de Albacete.

Establecimiento de una reserva de aguas subterráneas para la provincia de Albacete a desarrollar antes de 5 años.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de

superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Por todo lo anterior, la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm^3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo.

No obstante, si el alegante considera adecuada la concesión de un mayor volumen de recursos, deberá plantearlo en Junta de Gobierno de la DHS.

Tema 5.2. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se ha detectado un error de 400 hm^3 menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3 anuales para la serie larga.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*

- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

094. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE AYNA

Temas 1 y 2. Ciclo hídrico e Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Los valores medios de las componentes del ciclo hídrico (…) son erróneos y no están contrastados con datos de organismos oficiales.

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a esta alegación, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH, procediendo los datos de fuentes oficiales.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua

Se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se propone que se corrija el error numérico detectado de todos los documentos que conforman el plan, incrementándose los recursos propios de la cuenca del Segura en 400 hm^3/año y 491 hm^3/año para la serie corta y la serie larga respectivamente.

Se propone que se incluyan como recursos hídricos subterráneos disponibles, no solo los que se drenan en los ríos, sino también los que se drenan en el mar y se transfieren lateralmente a otras cuencas.

Respuesta

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque asume un error, en la propuesta de proyecto de PCHS, de menos 400 hm^3/año para la serie de recursos corta (1980-2005) y de 491 hm^3/año para la serie de recursos larga (1940-2005) en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indica la procedencia de estas cifras, erróneamente calculadas, se procede a explicar el origen del error cometido.

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*

- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 10. Embalses subterráneos

Se pide la inclusión en el PHCS de un estudio de las reservas de agua almacenadas en los embalses subterráneos de los acuíferos confinados (…) y una propuesta de utilización de entre 100 y 200 hm^3/año distribuida por zonas para redotar regadíos ya existentes y otorgar nuevas concesiones de agua.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prorrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 11 y 12. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 13 y 15. Regadíos ilegales y regadíos de uso consolidado

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Solicitamos no autorizar los regadíos de "uso consolidado".

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan

acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del

Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 16. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Solicitar la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios en el municipio.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 17. Pozos de sequía

La "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 18. Regadíos sociales

Solicitamos que se establezca una reserva de 25 hm^3 anuales para la Sierra del Segura a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea

perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Por todo lo anterior, la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío con cargo a la reserva de 10 hm3/año para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo.

Tema 19. Conservación de regadíos tradicionales

Medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en la Sierra del Segura y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción, ya que pueden ser un acicate turístico y de generación de empleo en la comarca.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 20. Cuota o tasa anual a las empresas hidroeléctricas

Aplicación de una cuota o tasa anual a las empresas hidroeléctricas por el desarrollo de su actividad en los municipios donde radiquen las tomas para producción energética.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 21. Caudal mínimo ecológico

Que se establezca un caudal mínimo ecológico en los siguientes tramos:

- *Río Taibilla aguas abajo de la presa de Toma, concretamente los 5 km que transcurren río abajo.*
- *En el río Mundo desde la presa de Carcavos hasta a pedanía.*

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. <u>En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.</u>

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, <u>para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015</u>.

Tema 22. Deuda histórica

La Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de Canales del Taibilla, debe reconocer la deuda histórica provocada por la construcción de infraestructuras hidráulicas (embalses en la comarca) y haga un estudio valorando económicamente dichos gastos y perjuicios acaecidos.

Se pide expresamente que se reconozca la deuda con el municipio de Ayna por la construcción del canal, para lo cual se pide se realice un estudio valorndo económicamente los gastos y perjuicios acaecidos.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

Tema 23. Mantenimiento infraestructuras

La Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de Canales del Taibilla deben realizar un mantenimiento continuo y adecuado de sus infraestructuras que afectan a nuestra comarca.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas para el mantenimiento de las presas y obras de regulación. Además, la medida 119 “Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura”, antes referida, plantea la mejora medioambiental de esta zona.

Tema 24. Compensación económica

Los organismos gestores (MCT y CHS) de los recursos hídricos de la cuenca deben compensar económicamente a los municipios cedentes (…). Dicha compensación debe estar calculada en base al artículo 326 del Real Decreto 670/2013 de 6 de septiembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.

Respuesta

No cabe plantearse la alegación recibida ya que el artículo 326 bis 1 del RD 670/2013 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico, establece:

Artículo 326 bis. Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.

1. La valoración de los daños por extracción ilegal de agua se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta conforme a lo establecido en el apartado c).

b) En lo que se refiere al volumen de agua extraída, se estará a lo que determine el correspondiente contador volumétrico si está instalado. Si no está instalado o estando instalado está averiado o funciona incorrectamente, el volumen se determinará de acuerdo con las dotaciones para los distintos usos indicadas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca, o en su defecto, en el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por Orden ARM/2566/2008, de 10 de septiembre y en la información disponible en el organismo de cuenca, mediante la aplicación de los siguientes criterios indirectos, en defecto de otro sistema de cálculo:

1.º En el caso de que el agua extraída sea destinada al abastecimiento de núcleos urbanos o fuera de núcleos urbanos, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta si el uso es el consumo humano, otros usos domésticos, el uso municipal o los regadíos y las industrias de poco consumo de agua.

Cuando el agua se destine a abastecimiento de núcleos urbanos que constituyan generalmente la residencia habitual de sus habitantes, se tendrá en cuenta el número de personas abastecidas y el cómputo se realizará por periodos anuales. En caso contrario, el cómputo se realizará por el periodo de tiempo que marque el correspondiente plan hidrológico de cuenca o, en su defecto, el organismo de cuenca, para las segundas residencias.

2.º En el caso de que el agua extraída sea destinada a usos agropecuarios, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta si el uso es el regadío, la ganadería u otros usos agrarios.

Cuando el agua se destine al regadío, la cantidad de agua extraída se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico de cuenca para el tipo de cultivo de que se trate o las aprobadas por el organismo de cuenca, y notificadas a los interesados, en planes de explotación o normas provisionales de gestión. De no existir dotaciones en los instrumentos mencionados, la cantidad de agua extraída se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizados. El cómputo se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la extracción ilegal o del inicio de la correspondiente campaña de riego y la fecha en la que se hayan constatado los hechos que dieron lugar a la infracción.

3.º En el caso de agua extraída sea destinada a usos industriales, producción energía eléctrica y acuicultura, la cantidad de agua extraída se calculará teniendo en cuenta las dotaciones de demanda para estos sectores.

c) En lo que se refiere al coste unitario del agua, será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que deben elaborar los organismos de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de demarcación.

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior, el coste del recurso será el que haya sido establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca o el que en el futuro se determine por dicho órgano mediante la aplicación de los criterios de valoración derivados del régimen económico financiero del uso del agua de la correspondiente cuenca, que podrán ser completados, o suplidos en su defecto, con otros criterios derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad y de mercado.

d) Los organismos de cuenca determinarán los importes del metro cúbico de agua y los volúmenes o dotaciones de agua detraída que en cada caso resultarían como consecuencia de la aplicación de los criterios señalados en los apartados anteriores.

2. La valoración de los daños por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá multiplicando los volúmenes de áridos o materiales extraídos o aprovechados, por el coste unitario de los mismos.

b) El coste unitario de los áridos o materiales extraídos o aprovechados se determinará por el organismo de cuenca, teniendo en cuenta precios de mercado,si bien su importe no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

3. La valoración de los daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas, incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles se realizara teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico de los bienes del dominio público hidráulico ilegalmente aprovechados que incluirá, en todo caso, el valor económico de lo sustraído, dañado o destruido.

b) En el supuesto de ocupaciones no autorizadas del dominio público hidráulico, el importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por ocupación de terrenos del dominio público hidráulico o por utilización del dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.a) y b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

4. La valoración de daños por corta de arbolado se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico de los árboles indebidamente talados. En cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol cuando fuera posible su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

El valor de cada árbol se determinará añadiendo al coste de la madera, el correspondiente, en su caso, a otros productos distintos. A los anteriores efectos, el coste de la madera talada se determinará de acuerdo con precios de mercado y en función de la especie de que se trate. En el caso de que determinados árboles tengan un valor especial se aplicarán sistemas de valoración que incluyan esas características.

b) Los organismos de cuenca determinarán los importes del metro cúbico de madera y de las diferentes unidades de cómputo que se tomen en consideración, así como, en su caso, el coste de otros productos distintos a la madera.

c) El importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4.c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

5. La valoración de los daños por aprovechamientos no autorizados de pastos o por arado, siembra y plantaciones no autorizadas se realizara teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que será el equivalente al valor medio del aprovechamiento por hectárea, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

b) Los organismos de cuenca determinarán valor medio del aprovechamiento por hectárea, según el terreno concreto de que se trate, a efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

c) En todo caso, el importe de los daños, excluidos los costes de restauración ambiental, no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar, en el momento de la constatación de los hechos, el canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico (por ocupación de terrenos del dominio público hidráulico o, en el caso de aprovechamientos no autorizados de pastos, por aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico), de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.4 a) y c) del texto refundido de la Ley de Aguas.»

Tal y como se indica en el citado artículo, se una “valoración de daños por extracción ilegal de agua” que en ningún caso puede extrapolarse a la gestión que realiza el Organismo de Cuenca en el TM de Ayna.

Por otro lado, el Programa de Medidas del PHCS establece una gran número de medidas compensatorias para la Sierra del Segura.

095. RESPUESTA A IBERDROLA

Tema 1. Garantizar la seguridad y calidad del suministro al Sistema Eléctrico Español.

[…] hay que destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación, en la calidad de cobertura de la demanda de nuestro Sistema Eléctrico Nacional.

[…] dada la importancia de garantizar el suministro eléctrico y la calidad de éste, debe valorarse la importancia del uso del agua para la generación eléctrica con máximo rigor.[…]

Respuesta

Se agradece la aportación recibida y será tenida en cuenta en la redacción del Plan Hidrológico de Cuenca y, específicamente, en el tratamiento dado a los componentes del régimen de caudales siguientes: tasa de cambio y crecidas.

También ha sido tenido en cuenta en la estimación del caudal máximo admisible aguas abajo de la presa de Anchuricas, de uso exclusivo hidroeléctrico.

Tema 2. Indemnizaciones por pérdidas de producción.

[…] las nuevas restricciones, afecciones y servidumbres que resulten del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, son limitaciones de los derechos concesionales […] cualesquiera afecciones, daños o perjuicios […] han de ser objeto de indemnización, en la forma prevista en la legislación de expropiación forzosa.

Respuesta

Sobre este particular la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, indica (art.25):

3. Durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico de cuenca se establecerán los caudales ambientales del resto de masas de agua superficiales continentales no recogidas en el Anejo X de la presente normativa, de forma que en el horizonte temporal del actual Plan Hidrológico 2015 se encuentren concretados.

4. Los regímenes de caudales ambientales fijados en el este Plan Hidrológico constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN), una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos

contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

Esta redacción responde a las indicaciones dadas por el MAGRAMA y, por lo tanto, no se recogerá en la redacción final del PHC la alegación presentada.

Tema 3. Adecuación de infraestructuras

(…) las inversiones en adecuación de infraestructuras para dar cumplimiento a los requisitos de los nuevos Planes Hidrológicos (…) dar lugar a una prórroga del plazo concesional (…)

Respuesta

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/86, de 11 de abril, modificado por el RD 670/2013, de 6 de septiembre), en su artículo 154 indica:

1. Cuando para la normal utilización de una concesión fuese absolutamente necesaria la realización de determinadas obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, éste podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse, con un límite máximo de diez años y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario (Art. 57.6 de la LA, se corresponde con el actual artículo 59.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

2. A la solicitud de autorización para realizar las obras, se acompañará proyecto suscrito por técnico competente en el que se justificará la necesidad de aquéllas para la utilización normal de la concesión, se definirán y valorarán las mismas y se estudiará la prórroga precisa en el plazo concesional para su amortización, teniendo en cuenta el tiempo que le reste de disfrute de la concesión.

Por lo tanto, no es objeto del Plan Hidrológico de Cuenca definir las modificaciones de concesiones puesto que ya están recogidas en el Reglamento indicado. En el caso de darse las condiciones que el alegante informa, se podrá pedir la prórroga del plazo concesional al organismo competente.

Tema 4. Orden de preferencia de la producción eléctrica

Se solicita que se incluya en el número 2 del orden de preferencia de usos al uso industrial para producción de energía eléctrica y fuerza motriz, (…)

Respuesta

No se considera posible recoger la alegación propuesta. En caso de que estime importante el alegante este aspecto, puede plantearlo a la Comisión de Planificación del CAD y si este lo considera oportuno, se incluirá en la redacción final del PHC o, en su defecto, en el siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 6. Normativa Art.12

Se dice que la utilización de recursos hidráulicos para usos hidroeléctricos queda, en general, supeditada a la del sistema global de explotación de la cuenca (…)

Respuesta

Sobre el artículo 12 de la propuesta de proyecto de PHC y la supeditación del uso hidroeléctrico al uso agrario, esta situación ya se encuentra recogida en el PHC vigente de 1998, aprobado por RD 1664/98, en el artículo 14 se su contenido normativo.

El orden para el otorgamiento de concesiones atenderá a las siguientes prioridades:

1.- Abastecimiento de población, incluyendo pequeñas industrias de poco consumo situadas en los núcleos de población y conectadas a las redes municipales.

2.- Regadíos y usos agrarios.

3.- Usos industriales distintos de los de producción de energía eléctrica.

4.- Usos industriales para producción de energía eléctrica

5.- Acuicultura

6.- Usos recreativos

7.- Otros aprovechamientos

El orden de preferencia señalado se entiende en régimen normal de disponibilidad y utilización de recursos. La declaración de utilidad pública de un aprovechamiento, determinará su preferencia frente a otros, excepto del abastecimiento, pudiendo beneficiarse del procedimiento de expropiación forzosa.

En coherencia con el criterio de prioridad que se establece, a corto plazo –no superior a dos años- se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos abastecimientos urbanos, tomen o no de las redes municipales, considerando como tales a las industrias de gran consumo conectadas a las redes, y a las situadas fuera de los núcleos de población. A tal fin, las autoridades

municipales facilitarán, a requerimiento del Organismo de cuenca, las correspondientes estadísticas.

En los procesos de formulación de los instrumentos de ordenación del territorio se recabará informe, preceptivo y vinculante, del Organismo de cuenca, a fin de acreditar la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios. Las Administraciones Públicas y los promotores privados podrán acreditar la disponibilidad de los recursos, bien de forma directa, bien mediante los oportunos acuerdos o procedimientos legales firmes para la permuta de usos ya existentes. Esta última circunstancia determinará, en todo caso la tramitación de la correspondiente concesión consecuencia de la modificación del régimen jurídico de las aguas que, cualquiera que sea el que le correspondiera anteriormente, en lo sucesivo, tendrá carácter público.

El orden de prioridad de utilización de las aguas para riegos ya establecidos, será el actualmente vigente por disposición legal, procediéndose a medio plazo a la actualización de las correspondientes calificaciones legales para refundirlas en una disposición única.

En situaciones de escasez, se atenderán las demandas estrictas de todos los regadíos, procediéndose, en la medida posible, a la distribución proporcional y escalonada de los recursos disponibles, conforme a sus prioridades legales, hasta completar las correspondientes dotaciones de riego.

Para hacer frente a situaciones de sequías extraordinarias y otras situaciones anormales, urgentes o graves, de conformidad con las previsiones del Art. 56 de la LA., esta prioridad de utilización podrá modificarse mediante las disposiciones legales específicas que al efecto se promulguen.

Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca.

Por lo tanto, no cabe aceptar la alegación recibida.

Tema 7. Normativa art. 12; centrales en pies de presa

Sobre la explotación de las centrales en pies de presa del Estado el alegante indica que *este planteamiento no está soportado por ninguna disposición legal (…) suprimiendo la posibilidad de que la iniciativa privada acceda a la explotación de instalaciones (…) resulta procedente la eliminación de esa referencia.*

Respuesta

Sobre la referencia en el art.12 de la propuesta de proyecto de PHC a la explotación directa por el Organismo de cuenca, se modificará del PHC final, indicándose: la explotación directa por el Organismo de cuenca o, en su defecto, concesión administrativa.

Tema 8. Usos aguas arriba de las Centrales Hidroeléctricas

En caso de que las asignaciones aguas arriba de las Centrales Hidroeléctricas preexistentes supongan una afección adicional a los derechos concesiones de éstos (…) necesidad de expropiar previamente los derechos afectados.

Respuesta

Este aspecto no tiene por qué ser recogido en la Normativa del proyecto de PHC porque, de acuerdo con la legislación vigente, no cabe conceder concesiones que afecten a terceros, salvo compensación a los mismos.

Tema 9 y 10. Concertación de caudales ambientales

(…) hasta la fecha no se ha llevado a cabo dicho proceso (…) insistimos en la necesidad de llevar a cabo dicho proceso de concertación.

(…) cualquier privación de derechos o intereses debe ser objeto de indemnización. Debe, por ello, modificarse este precepto y eliminarse la expresión "no indemnizable".

Respuesta

El proceso de concertación de los caudales ambientales ha sido desarrollado por el Organismo de cuenca durante el periodo de consulta pública del PHC y será reflejado en el PHC final.

Durante el periodo de consulta pública se ha modificado el caudal ambiental máximo aguas debajo de la presa de Anchuricas para que, cumpliendo estrictamente con lo expuesto por la IPH, generase la menor afección al uso hidroeléctrico.

Tema 11. Normativa, art. 38, plazos concesionales.

(…) El uso hidroeléctrico, al no ser consuntivo, no se debería limitar tanto en base a la situación de cuenca deficitaria. Se solicita que se incluya expresamente alguna salvaguarda, como, por ejemplo "salvo que se justifique que es necesario un plazo mayor para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, y así se autorice en ese caso concreto por el Organismo de cuenca".

Respuesta

Se recoge la alegación y se modificará la normativa final.

Tema 12. Normativa, art. 40, nuevos aprovechamientos hidroeléctricos

(…) se debería aclarar que se refiere a los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos. Por otra parte, resulta discriminatorio (…) el establecimiento de elementos adicionales obligatorios exclusivamente para los proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos (…)

Respuesta

Se acepta la alegación presentada y se modificará en la normativa final.

Tema 13. Normativa, Art. 41, canon de vertido.

Donde dice "canon de vertido" debiera decir "canon de control de vertidos"

Respuesta

Se recoge la alegación y se modificará la normativa final.

Tema 14. Normativa, art. 55, Protección contra inundaciones.

Se prohíben las obras y construcciones en zonas de inundación, permitiéndose excepciones entre las que no se encuentran los aprovechamientos hidroeléctricos. Aunque resulta lógico que tengan cabida entre las excepciones, se solicita que se mencionen específicamente.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará la normativa final.

Tema 15. Normativa, Art. 59, Protección de cuencas. Riberas

(…) recuperación del bosque de ribera (…) Se propone añadir "con las lógicas servidumbres que supongan las infraestructuras y obras hidráulicas".

Respuesta

No se considera necesario modificar el artículo indicado ya que se trata de un objetivo general que en ningún caso implica eliminar las infraestructuras existentes de forma general.

Tema 16. Normativa, Art. 61, Planes rectores de uso

(…) se añada "y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existen en el tramo de río".

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará la normativa final.

Tema 17. Normativa, Art. 81. Caudales ambientales adoptados.

Cualquier modificación del Plan Hidrológico que finalmente se apruebe, deberá ser sometida a todo el proceso previsto en la legislación para dichas modificaciones.

Respuesta

No se considera necesario la modificación del articulado ya que, en ningún caso, se plantea ninguna situación que no respete el marco legislativo actual. No obstante, el PHC final recoge los caudales ambientales finales del proceso de concertación, por lo que no se da la circunstancia indicada en el artículo.

Tema 18. Denominación de usos industriales en la Memoria

A lo largo del documento hay cierta confusión sobre si la producción de energía hidroeléctrica se considera, o no, dentro de los llamados "usos industriales" (…) Teniendo en cuenta la importancia que puede llegar a tener el orden de prioridades y la denominación de cada uso, se solicita que se de coherencia a esas denominaciones.

Respuesta

Se acepta la alegación presentada y se modificará en la Memoria final.

Tema 19. Erratas en memoria de numeración de usos

Hay una errata en la referencia al artículo de la Normativa en el que se establece la prioridad de usos, que no es el 7, sino el 9. Además, en el texto de la Memoria se ha introducido una errata en la numeración de los usos (1, 2, 4, 5 …).

Respuesta

Se acepta la alegación presentada y se modificará en la Memoria final.

Tema 20. Concesión CH Serrana

La concesión de la CH Serrana está extinguida (…) por lo que no debería incluirse esta instalación dentro del listado del parque hidroeléctrico (…).

Respuesta

En la citada tabla 30, la central hidroeléctrica aparece como abandonada, por lo que la circunstancia indicada por el alegante ya está recogida en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 21. Productividad del uso del agua

En la estimación de la productividad del uso del agua se están utilizando en todos los casos precios de la energía en Régimen especial, cuando no todas las instalaciones se encuentran en ese régimen.

Respuesta

Dado que la mayor parte de las centrales hidroeléctricas operan en Régimen especial, en la propuesta de proyecto de PHC se han hecho los cálculos con los precios en dicho régimen. El Organismo de cuenca entiende que esta es una aproximación perfectamente válida.

Tema 22. Erratas Memora, Anejo 3, Anexo IV.

El alegante indica varias erratas.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará el Anexo IV del Anejo 3.

Tema 23. Medida 57 del Programa de Medidas.

El alegante indica varias erratas respecto a esta medida.

Respuesta

Se acepta la alegación recibida y se modificará el Anejo 10 para corregir las erratas detectadas.

096. RESPUESTA A FUTUREWATER

Tema 1. Referencias a presiones sobre los acuíferos, y modelos numéricos para su evaluación y apoyo en la toma de decisiones.

En relación a las presiones cualitativas y cuantitativas sobre las masas de agua subterráneas, y la existencia de modelos numéricos para integrar la información disponible, el alegante insta a*adoptar medidas encaminadas a reforzar la integración de los diferentes grupos de trabajo e integrar la información disponible en modelos numéricos y de gestión que guíen sobre la toma de decisiones en el marco de la Directiva Marco del Agua. El uso de estas herramientas matemáticas permitiría evaluar los efectos derivados de la regularización de pozos y a la extracción de recursos subterráneos, la adopción de planes de sequía, o la adopción de medidas de reducción de la contaminación por nitratos.*

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y es voluntad de la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) la integración de las informaciones disponibles en modelos numéricos y de gestión que guíen sobre la toma de decisiones en el marco de la Directiva Marco de Aguas.

Muestra de ello es el uso de los SSD en los análisis coste-eficacia (que se desarrolla en el Anejo 10) y en la evolución del déficit de la demarcación (anejo 6).

Por otro lado, la OPH de la CHS está empleando modelos numéricos en los estudios hidrogeológicos desarrollados en los últimos años.

097. RESPUESTA A LA SAT 228 RIEGOS DE ALBATANA

Tema 1. Falta de representatividad de los piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Tema 2. Mal estado cuantitativo de la masa 070.007 Conejeros-Albatana

En función de la información piezométrica existente (dos piezómetros), el alegante expone que *dichos piezómetros no tienen correlacion con el sector de Albatana y por tanto, se trata de acuíferos diferentes. Es por ello que se solicita la no inclusión del sector de Albatana o más concretamente del acuífero de donde se abastece la SAT Riegos de Albatana, en el mal estado cuantitativo de la masa de agua en conjunto*.

Respuesta

No es posible atender la petición del alegante, ya que es necesario establecer el estado para la totalidad de la masa de agua subterránea, sin poder diferenciar por sectores. En el caso de la masa de Conejeros-Albatana este aspecto es todavía más claro, al estar toda la masa formada por un único acuífero.

Esta delimitación considerada en el Plan Hidrológico es la recogida en estudios previos desarrollados por la OPH y MAGRAMA, y no ha sido objeto de objeción por parte del IGME.

098. RESPUESTA A LA CR LA HORCA AGRAMÓN

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

099. RESPUESTA A LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL SOCIALISTA DE CIEZA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

100. RESPUESTA A LA CONSELLERÍA D´INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA

1. INFORME RELATIVO PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Tema 1.1.Falta de información de las zonas de protección

El alegante expone que se han identificado correctamente las zonas protegidas, aunque expone que no se ha localizado la información que de estas zonas debe aportarse en el Plan Hidrológico según el apartado 4.7 de la IPH.

Respuesta

En el Anejo 8 del PHC final se ha incluido una identificación masas de agua superficiales relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 cuya consecución de los OMA ha sido prorrogada, distinguiendo además para estas masas aquellos hábitats continentales de interés comunitario relacionados con el agua .

Además, en el Anejo 4 del PHCS “Zonas Protegidas” se cita que el tipo de hábitats y especies presentes en cada una de las zonas protegidas de la Red Natura 2000 queda recogido en los formularios oficiales que se encuentran a disposición del público en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El ISA asociado a la propuesta de Proyecto de PHCS amplía la información antes referida, identificando los lugares Natura 2000 potencialmente afectados por el desarrollo del Plan, en base a las principales medidas del mismo, y su relación con las aguas continentales, costeras y de transición.

Tema 1.2. Consideración del Decreto 36/2013 del Consell

En lo referente a la normativa aplicable, deberá considerarse el Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión, entre ellas se encuentra incluida la cueva del Perro.

Respuesta

Será considerado en la redacción del PHC final, en el Apéndice Normativo del Anejo IV de Zonas Protegidas.

Tema 1.3. Zonas especiales de conservación

Se han declarado doce lugares de importancia comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos. Entre ellos se encuentran El Fondo d´Elx-Crevillent y La Lagunas de la Mata y Torrevieja.

Respuesta

Será considerado en la redacción del PHC final.

Tema 1.4. Consideración de las Normas de Gestión de Espacios Red Natura 2000: Serres del Sud d´Alacant

En la actualidad se encuentra en el procedimiento de Evaluación ambiental Estratégica, y ha sido solicitado el correspondiente informe a la CHS, de las Normas Gestión Espacios Red Natura 2000: Serres del Sud d´Alacant.

Respuesta

Será considerado en la redacción del PHC final.

Tema 1.5. Solapamiento entre Objetivos planificación hidrológica y objetivo de la planificación de los espacios de la Red Natura 2000

Existe un cierto solapamiento entre el objetivo de la planificación hidrológica de alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y del objetivo de la planificación de los espacios de la Red Natura 2000 de alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats naturales de interés comunitario riparios y de las especies ligadas al agua. Ambos objetivos podrían alcanzarse mediante las medidas contempladas en la planificación hidrológica.

Para ello, el alegante expone algunos de los más importantes aspectos en los que será necesaria la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Respuesta

Se recoge y agradece la presentación presentada, y se tiene en cuenta para la redacción de las determinaciones ambientales de la Memoria ambiental.

A continuación se muestra el apartado 3.2. de la Memoria Ambiental:

3.2 SOBRE LAS ZONAS PROTEGIDAS

3.2.1). El Órgano Promotor, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, mantendrá actualizado el Registro de Zonas Protegidas del ámbito

territorial de la demarcación consecuencia de una mejora de la información disponible o de un avance normativo en la materia. Este Registro debe ser de consulta pública permanente aprovechando las modernas tecnologías de la información y comunicación, y debe consolidarse como referencia obligada para cualquier estudio del territorio en la demarcación del Segura.

3.2.2). En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021) el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

3.2.3). En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

3.2.4). Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

3.2.5). Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

2. ALEGACIONES DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIONS NATURALES PROTEGIDOS AL PLAN HIDROLÓIGICO DEL SEGURA.

Tema 2.1. Estudio detallado del sistema de las zonas húmedas de la Vega Baja

Se propone que el documento final contenga una separata específica que estudie el sistema de las zonas húmedas de la Vega Baja y establezca las medidas necesarias para su mejor gestión y conservación en buen estado ecológico

En este estudio deberían considerarse todos los caudales asignados a los diferentes usuarios y a las zonas húmedas y las interrelaciones entre ellas. El agua necesaria para el mantenimiento de este área en buen estado debería considerarse una restricción al sistema.

Respuesta

Se agradece la alegación presentada, pero la caracterización de las demandas ambientales y agrarias del sur de Alicante se recoge con suficiente extensión, a juicio del Organismo de Cuenca, en el Anejo 3 de la Propuesta de Proyecto de PHC.

Por otro lado, no cabe la consideración como restricción el sistema de los recursos para atender a las demandas agrarias, ya que no se respetaría el marco legal vigente.

El regadío asociado a estos humedales (UDA 46, Regadío Tradicional de la Vega Baja), ha sido considerado como tradicional y con la mayor de las prioridades posibles por el PHC final.

Además, las dotaciones y retornos de esta UDA se han incrementado significativamente respecto a lo contemplado en la Propuesta de Proyecto de PHC, a raíz de las alegaciones de los regantes de la zona.

En el PHC final se recogerá el origen superficial, depurado y subterráneo de las demandas ambientales de los humedales y, a diferencia de lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de PHC, se considera una demanda medioambiental de las lagunas de Santa Pola a atender con los recursos drenados por los azarbes de la Vega Baja.

Tema 2.2. Evaluación del estado de la masa del Hondo

El documento de referencia establece que no podrá obtenerse un buen estado ecológico de la Laguna de El Hondo hasta 2027. Sin embargo, es obvio que la renuncia a un buen estado de conservación actual, implica la renuncia perpetua, ya que las demandas hídricas futuras no van a tender a la baja. El Plan Hidrológico del Segura no puede renunciar al buen estado de conservación de su principal zona húmeda, designada de importancia internacional, Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Conservación para las Aves.

Respuesta

En cuanto a la derogación de los OMA de la masa de agua del Hondo, resaltar que esta derogación no supone en ningún momento una reducción de los caudales necesarios para su mantenimiento, que tienen carácter de restricción al sistema.

La derogación de los OMA se debe a la dificultad de alcanzar un buen estado por condiciones físico-químicas de las aguas.

En el PHC final se establecerán condiciones de referencia y límites entre clases para el Hondo y se revisará la evaluación de su estado, en base a la información disponible más reciente.

Para el caso de la Laguna del Hondo, se considerará un límite de clorofila-a para la consecución del buen estado de 10 mg/m^3, inferior al considerado por el alegante.

Tema 2.3. Asignación de caudales al Parque Natural de El Hondo

El documento de referencia establece que no podrán obtenerse un buen estado ecológico de la Laguna de El Hondo hasta 2027. Sin embargo, es obvio que la renuncia a un buen estado de conservación actual, implica la renuncia perpetua, ya que las demandas hídricas futuras no van a tender a la baja. El Plan Hidrológico del Segura no puede renunciar al buen estado de conservación de su principal zona húmeda, designada de importancia internacional, Lugar de Interés Comunitario y Zona de Especial Conservación para las Aves.

Respuesta

La caracterización de las demandas ambientales y agrarias del sur de Alicante se recoge con suficiente extensión en el Anejo 3 de la Propuesta de Proyecto de PHC.

Para el humedal del Hondo, la propuesta del PHC establece los distintos orígenes de recurso:

- 3,1 hm^3/año para satisfacción de la demanda ambiental del Hondo, justificados en el Anejo 3.
- 4,1 hm^3/año de recursos subterráneos para la masa del Hondo, justificada en el Anejo 3
- 14,9 hm^3/año de evapotranspiración y evaporación en los embalses del Hondo, justificado en el Anejo 6 como demanda consuntiva.

Por lo tanto, la Propuesta de proyecto de PHC establece en 22,1 hm^3/año la demanda consuntiva del Hondo, de lo que solo 7,1 hm^3/año tienen carácter de demanda ambiental.

Si el alegante considera que esta caracterización de las demandas del Hondo puede ser mejorada se le invita a que sea determinada de forma coordinada con el Organismo de Cuenca para el ciclo de planificación 2015/2021.

Tema 2.4. Asignación de caudales en las salinas de Santa Pola

La demanda de las charcas periféricas de las Salinas de Santa Pola debe satisfacerse con recursos del Segura y los recursos "sobrantes" del Hondo deben satisfacer esta demanda.

Sin embargo, este uso no supone una mayor restricción al sistema ya que los caudales que deben circular por el Hondo para mantener un nivel de calidad en esta

zona pueden satisfacer la demanda de las Salinas y a su vez los del Hondo pueden ser satisfechos con los sobrantes de las demandas de la Comunidad de San Felipe de Neri o Riegos de Levante.

Respuesta

El PHC final recogerá una demanda medioambiental de las Salinas de Santa Pola a atender por la cuenca del Segura con recursos procedentes de azarbes.

Tema 2.5. Asignación de caudales al resto de zonas húmedas

Se plantea la necesidad de asignar caudales ambientales a otras zonas húmedas de la Comunidad.

Respuesta

Para el caso concreto de las Lagunas de La Mata y Torrevieja, la demanda medioambiental de las mismas se ha calculado teniendo en cuenta las necesidades de su orla de vegetación y no la evaporación de las lagunas, que en todo caso podría satisfacerse con recursos costeros y es una actividad industrial. Esta demanda se ha estimado en 4,7 hm^3/año de los que 4,1 hm^3/año son de origen subterráneo.

En el caso del resto de los humedales indicados, no se ha considerado oportuno establecer una demanda ambiental consuntiva por las razones expuestas en el PHC:

"Una vez realizada la propuesta de humedales a considerar, se ha procedido a reconsiderar el listado resultante de acuerdo con su significancia para el establecimiento de reservas medioambientales en las masas de agua subterránea de la cuenca, adicionales al mantenimiento de un régimen de caudales ambientales.

Se debe tener en cuenta que, el hecho que una zona húmeda no posea una demanda ambiental significativa (de acuerdo con lo explicado en el párrafo anterior) no implica su exclusión del listado de zonas húmedas propuesto para la demarcación del Segura.

La revisión ha sido realizada en base a una serie de criterios que se describen detalladamente en el anejo 3 "Usos y Demandas". En general, no se han considerado las charcas o pozas, debido a su naturaleza basada en el uso exclusivamente ganadero. Los embalses y azudes, al tratarse de sistemas no naturales, tampoco han sido considerados para el establecimiento de una reserva medioambiental adicional a la de mantenimiento de caudales ambientales.

En cuanto a las salinas de interior, sólo se ha considerado el cálculo de la demanda medioambiental, para las 2 salinas que actualmente están en desuso (Salina de la

Casa del Salero y la Salina de Sangonera) debido a que en las salinas activas el volumen demandado desde el punto de vista medioambiental es despreciable frente al volumen demandado para el mantenimiento de la actividad industrial.

En el caso de manantiales, bosques de ribera y meandros abandonados conectados al río Segura, se ha estimado que estos ecosistemas presentan unas necesidades de recurso que deben ser satisfechas con el establecimiento de un régimen de caudales ambientales para el tramo fluvial y no con una demanda fija anual ligada a una determinada zona húmeda.

No obstante, en los casos en los que se ha estimado que la demanda ambiental del ecosistema asociado al manantial es superior a la fijada mediante su aportación al régimen de caudal ambiental, se considerará una demanda ambiental adicional.

Respecto a las lagunas, no se han considerado aquellas balsas de origen artificial. Para el caso particular de los humedales RAMSAR de las "Lagunas de las Moreras" y las "Lagunas de Campotejar", con orígenes artificiales y alimentados por efluentes de EDAR, la demanda estimada se ha establecido a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia. La demanda ambiental para estos humedales artificiales se limita al origen de recurso de aguas depuradas sin establecerse demanda alguna sobre cualquier otro origen de recurso.

Se ha considerado como una sola zona húmeda varias entidades del complejo lagunar de la Higuera y Corral Rubio que hasta ahora han sido tratados de manera independiente.

Finalmente, no se ha tomado en consideración la zona húmeda de la "Desembocadura y frente litoral" ya que no responde al concepto de humedal con demanda hídrica a atender con recursos continentales, a pesar de estar incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. El resto de humedales del catálogo ubicados en el sur de Alicante (Carrizales de Elche y Hondo de Amorós) se incluirán en el listado pero no se considera necesario la consideración de una demanda ambiental adicional, porque la demanda agraria de estas zonas es suficiente para el mantenimiento de los humedales ligados a las mismas.

Además, la Charca Litoral de Mazarrón y las Encañizadas del Mar Menor no se han considerado como humedales con demanda medioambiental significativa de origen continental porque su alimentación es a través de la masa de agua costera. Asimismo, se ha excluido el humedal de Altobordo ya que ha desaparecido debido a roturaciones."

3. DENOMINACIONES OFICIALES Y REFERENCIAS A LAS ZONAS HÚMEDAS VALENCIANAS.

Tema 3.1. Denominaciones de zonas húmedas

Es necesario alegar que las zonas húmedas valencianas aparecen en los diferentes listados utilizados en el documento con muy diferentes denominaciones.

Respuesta

Se tendrá en cuenta su alegación en la redacción del PHC final y en la medida de lo posible se indicará “el Fondó d´Elx-Crevillent” y “Lagunas de La Mata-Torrevieja”

4. PROYECTOS

Tema 4.1. Determinación de las medidas sobre las zonas húmedas

En cuanto a las medidas especificadas en el Anejo 10 del documento – dos para la zona húmeda de “El Hondo” y tres para “La Mata-Torrevieja”, no se especifica claramente en el documento cuales son estas medidas. Esta Consellería considera que las medidas de aplicación a estas zonas húmedas y a las otras zonas húmedas valencianas de la cuenca deben establecerse de común acuerdo con el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de esta Consellería.

Respuesta

En el Anejo 10 las medidas referidas al Hondo y Lagunas de la Mata-Torrevieja recogidas en su Anexo II sólo indican su nombre. El contenido de estas medidas se recoge y describe en las fichas individualizadas del anexo I.

Por otro lado, las medidas a implantar en estas zonas húmedas serán objeto de coordinación con el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, y si alguna de ellas debe ser modificada o eliminada serán recogidos estos cambios en el PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

101. RESPUESTA A PILAR VILLEGAS MORCILLO

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

102. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Tema 1. Solicitud de ampliación de la concesión de agua para abastecimiento de este municipio

La concesión actual de agua para abastecimiento de este municipio es de 292.000 m^3/año. El Plan de Ordenación Municipal, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, prevé una demanda global para el año horizonte de 342.403 m^3. Se solicita una ampliación de la concesión de para dicho fin de 50.403 m^3.

Respuesta

Se trasladará dicha petición a la Comisaría de Aguas, ya que excede el objeto del presente proceso de planificación.

Sobre este particular, el PHCS establecerá en su artículo 16 de la Normativa, lo siguiente:

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

(…)

A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la utilización de nuevos recursos o la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

A.1.2. Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

(…).

Tema 2. Autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas menores a 7000 m^3/año

Solicitamos que los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año sean regulados según establece el art. 54.2 del TRLA.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna

que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 3. Ampliación de la superficie de riego

Autorización del aumento de la superficie regable tanto en la misma como en diferentes parcelas de la misma explotación y titular.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que la Normativa de la versión definitiva del PHCS, no prohíbe expresamente esta posibilidad en el caso de concesiones de aguas subterráneas que impliquen la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas.

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años"

Tema 4. Ampliación de riego de cultivos leñosos

Según estudios realizados por el IGME hay recursos hídricos en la provincia de Albacete procedentes de la escorrentía subterránea que no fluye a los ríos, y que se transfieren al mar o a otras cuencas.

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado por el Instituto Geológico y

Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

103. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

Tema 1. Distribución de recurso del Trasvase a la cuenca del Segura

Se solicita planificar de nuevo la distribución de la totalidad de los recursos del Trasvase que llegan a la cuenca del Segura, teniendo en cuenta el estado de sobreexplotación de los acuíferos y los cambios producidos desde el año 1978 hasta la fecha, de manera que se llegue a la dotación completa para Alhama de Murcia.

Respuesta

La modificación de concesiones se recoge en el artículo 44 de la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca final.

Articulo 44 Revisión y modificación de las concesiones

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o

consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. Únicamente Se exceptúan los casos en que a través de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas entre particulares o los Centros de Intercambio de derechos, se complementen las dotaciones previas con recursos de otros usuarios que deberán acreditar su no utilización en los plazos en que las mismas se encuentren en vigor.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

5. En las modificaciones concesionales, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado sin que pueda aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. El concesionario podrá aportar justificación técnica del caudal demandado, calculada por técnico competente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) en la utilización de los recursos para el caudal demandado.

6. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura, así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

7. En la revisión de las concesiones, se requerirá la información enumerada en el artículo 33 y requerida para nuevas concesiones.

8. En las revisiones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma deberá comprobarse que, aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no se producen afecciones ambientales en el tramo afectado.

Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la EDAR.

9. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

10. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación.

11. Su actualización se realizará mediante resolución motivada y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación de su hoja y tomo.

En ningún caso el Plan Hidrológico, con rango de Real Decreto, puede modificar las asignaciones de recursos por zonas que realizó la Ley 52/80.

Tema 2. Liberación volúmenes de agua del Segura

Se pide que se liberen los volúmenes de agua del Segura adjudicados a zonas de riego abandonadas de producción agrícola para poder adjudicarlos a los usuarios que sufren infradotaciones más elevadas, como es el caso de Alhama de Murcia.

Respuesta

En el PHC final este aspecto será recogido en el Artículo 44

Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

1. En la revisión de las concesiones conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente.

Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 165.bis) del RDPH y tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La disminución de la explotación que, en su caso, se haya producido por causas imputables al titular durante los tres años anteriores.

b) Las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan. En aprovechamientos para regadío, no podrán superarse las dotaciones objetivo máximas establecidas en este plan para cada unidad de demanda agraria, salvo justificación agronómica contraria. La dotación global considerada se aplicará a las superficies realmente regadas en un período suficientemente representativo y para los cultivos existentes en el momento de la revisión. Asimismo, en los procedimientos de revisión de concesiones para riego, no se podrá superar el volumen máximo anual inicialmente concedido e inscrito, ni aceptarse peticiones de dotaciones superiores, por previsión de cambio de tipos de cultivo en el futuro.

c) las mejores técnicas disponibles (MTD) en orden a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos para el caudal demandado, teniendo en cuenta las infraestructuras hidráulicas disponibles para cada usuario.

d) Las características de las infraestructuras existentes, evaluando que no se hayan realizado modificaciones no autorizadas que comporten una mayor derivación o consumo de agua y si la mala conservación de las infraestructuras implica un mayor consumo de agua.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

[…]

Por otro lado los objetivos de la planificación son los definidos en el Artículo 3.1:

Artículo 3. Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.

1. Los objetivos generales del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura para este ámbito territorial son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos

naturales, tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

[…]

Con lo que el PHC final recogerá lo solicitado por el alegante.

Tema 3.Precio unitario del agua

Se solicita que se imponga un precio unitario al agua, cualquiera que sea su origen, con efectos en todo el territorio nacional, de manera que se iguale el coste del agua desalada a la del trasvase.

Respuesta

Respecto a la homogeneización de los precios propuesta por el alegante, indicar que excede las competencias del PHCS, y además, sería preciso solicitar la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tema 4. Zona regable fuera del Trasvase

Se insta a recoger la propuesta de las organizaciones agrarias del municipio, para que se revise la zona regable fuera del Trasvase del término municipal de Alhama de Murcia, por si fuera susceptible de incorporación.

Respuesta

La zona regable del trasvase en el término municipal de Alhama de Murcia fue en su momento objeto de una propuesta por parte de esta Confederación al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el marco de los expedientes de concesión de las aguas del trasvase con referencias CSR-82/2005 y INF-400/2005.

Se escapa del alcance de este Plan la modificación de dichas Zonas.

104. AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

Tema 1. Abastecimiento de agua potable

Solicitamos a la Confederación Hidrográfica del Segura la autorización para la extracción de aproximadamente 200.000 m^3 anuales.

Respuesta

La autorización de extracciones es competencia de la Comisaría de Aguas. Por tanto, el alegante debe dar traslado de esta petición a la Comisaría de Aguas, no siendo, esta alegación, objeto del PHCS.

Tema 2. Saneamiento y depuración

Solicitamos (...) se construya unas nuevas instalaciones de depuración de aguas en las pedanías y subsanen las deficiencias que hay en la actualidad en la EDAR de Socovos.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS recoge una serie de medidas con este fin, como las siguientes:

Grupo	Medida	Actuación
Saneamiento y depuración	361	Actuaciones de depuración de pequeños núcleos de población diseminados en la provincia de Albacete y Jaén
Saneamiento y depuración	498	EDAR Socovos-Tazona. Ampliación EDAR
Saneamiento y depuración	730	EDAR Socovos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Tema 3. Inscripción y registro en el catálogo

Gran número de agua para abastecimiento y regadío que no están inventariados en el Registro y en el Catálogo de Aguas (...). Se solicita incluir como tema importante para el municipio de Socovos la apertura de un plazo indeterminado de tiempo para solventar favorablemente la inclusión de los aprovechamientos.

Respuesta

El PHCS final recogerá la situación indicada mediante la figura de la regularización de los usos consolidación de los usos consolidados del vigente PHC:

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos

medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación.

Tal y como se ha indicado en el artículo anterior, no se establece ningún plazo para la regularización de los regadíos, siendo un plazo indeterminado.

Tema 4. Regadíos sociales

Se solicita incluir en el apartado de Usos de Agua, en previsiones futuras, los regadíos sociales de cultivos leñosos tanto si son de regadío o de secano.

Respuesta

La normativa del Plan Hidrológico del Segura, contemplará en su Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia.

Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

El municipio de Socovos se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el contexto de la Sierra del Segura.

Tema 5. Deuda histórica

Una deuda histórica que se tiene con el municipio de Socovos por la compensación del ATS, en cumplimiento de las leyes 21/71 y 52/80, es la transformación de 700 ha en regadío en el término municipal, que fue comunicado por la JCCM en fecha 7 de mayo de 1984, además de la deuda del Estado de 250 l/s de derecho de riego sobre el río segura y 50 l/s anulados del arroyo Benizar en los arrozales del Cañar y la Casica (...) en la actualidad no hemos sido compensados

Respuesta

Se agradece la aportación recibida y el artículo de Asignaciones de la normativa del PHCS, indicará:

"g) Para los regadíos de la provincia de Albacete, se asignan los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura. Excepcionalmente para estos regadíos, podrá

admitirse el uso de recursos subterráneos alternativos, en tanto que se ejecuten las obras de captación previstas en la concesión que los otorgue, cuyo plazo máximo de vigencia no será posterior al final del año hidrológico 2016/17."

RESPUESTA AL ANEXO A LA APORTACIÓN

Tema 1. Teoría del déficit hídrico

Ante esta teoría proponemos las siguientes alegaciones:

- *Que se rellenen los datos científicamente contrastados*
- *Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a AEMET sobre los valores medios en la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.*

Respuesta

Cabe indicar que el alegante, en este caso no explica porque considera erróneos los datos de la propuesta de proyecto de PCHS en el cómputo de los recursos subterráneos anuales. Si bien, puesto que el Organismo de Cuenca ha recibido alegaciones similares a la presente, en las que sí se indican los motivos de estas consideraciones, se procede a explicar el origen del error cometido.

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

Es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*

- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).”

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

“Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]”.

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima*

y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Tema 2. Río Taibilla

El alegante solicita un porcentaje del agua del río Taibilla, mostrando su oposición a que según indica, el recurso sea de uso exclusivo parte municipios murcianos y alicantinos.

Respuesta

No cabe plantear la alegación recibida en la versión definitiva del PHCS. El artículo 16 de la Normativa del PHCS asigna la totalidad de los recursos propios del río Taibilla a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

(…)

A. Asignaciones en el horizonte 2015.

A.1. Asignación de recursos al uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para la Mancomunidad de los municipios de los Canales del Taibilla se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.

(…)

Tema 3. Regadíos ilegales

Revisión de regadíos ilegales de la cuenca y la no inclusión como "regadíos o usos consolidados" de los mismos en el nuevo plan de cuenca.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura (ver respuesta al tema 3).

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 4. Regadíos ilegales y "no autorizados"

El alegante solicita la identificación con datos oficiales de los regadíos ilegales y "no autorizados" para su eliminación, así como la reordenación de derechos y concesiones

de riego entre toda la superficie de la cuenca, favoreciendo las zonas históricamente más desfavorecidas.

Respuesta

Consultar respuesta al tema 3.

Tema 5.1. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

El alegante solicita la utilización de aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año para la realización de actividades económicas relativas para el regadío y los sectores agropecuarios.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el

que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 5.2. Pozos ilegales y regadío sin legalizar

El alegante solicita el cierre de pozos ilegales, así como regadío sin legalizar.

Respuesta

Las normas de aplicación para la concesión de pozos y aprovechamientos del tipo queda definida en el texto normativo de la propuesta de PHC (*Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones*). Por otro lado, la cita referida a regadíos ya fue atendida con anterioridad en el presente documento.

Tema 5.3. Regadíos de uso consolidado

El alegante solicita no autorizar los “regadíos consolidados”.

Respuesta

El Artículo 33 del Contenido Normativo del PHCS regulará los criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones. Concretamente, los puntos3 y 4 establecerán que:

“Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

(…)".

Tema 4.21. Pozos de sequía

El alegante solicita la "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES),aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 7. Regadíos sociales

El alegante solicita que se establezca una reserva de 16 hm^3 anuales para la Sierra del Segura a desarrollar en 11 años (2014-2025) para nuevos regadíos sociales de leñosos tradicionales.

Respuesta

La normativa del Plan Hidrológico del Segura, contempla en el Artículo 17 Reservas de recursos, una reserva de 10 hm^3 en Albacete para la creación de regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo, aguas arriba de su punto de confluencia (ver respuesta al tema 4).

El municipio de Socovos se encuentra, por tanto, dentro del ámbito de esta reserva.

Por todo lo anterior, la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura actualmente ya recoge la posibilidad de establecer nuevas concesiones para regadío para nuevos regadíos sociales. Estos regadíos pueden establecerse aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo y, por tanto, en el contexto de la Sierra del Segura.

Tema 8. Conservación de regadíos tradicionales

El alegante demanda medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra delSegura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 9. Aprovechamientos hidroeléctricos

El alegante solicita una cuota o tasa a las empresas por el desarrollo de su actividad en base a su volumen turbinado.

Respuesta

Actualmente, las empresas hidroeléctricas ya pagan el correspondiente canon de regulación, por el uso del agua, a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tema 10. Establecimiento de un caudal ecológico mínimo

El alegante solicita la establecimiento de un caudal mínimo ecológico en el río Taibilla aguas abajo de la presa de la Toma y en el río Mundo, desde la presa de Carvados hasta la pedanía de Hijar.

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca figura la masa ES0701011103, Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015.

105. RESPUESTA A LA CR CARRASCOY-LAS CAÑADAS.

Tema 1. Parcelas de riego.

Solicitan la inclusión de la totalidad de la CR Carrascoy-Las Cañadas en la superficie del PHCS, cuya superficie deriva de la concesión de aguas residuales depuradas de la EDAR de Zarandona, tomadas a través del TTS de la CR de Alhama de Murcia por Resolución de la Presidencia de la CHS de 5/09/1990 del expediente CL-17/76. Además de estar incluido en la superficie regable de la S.A.T. nº 6.536 "Pozo de la Pila", incluida en el listado de Comunidades de Regantes más relevantes de la UDA65-Subterráneas zona del Bajo Guadalentín.

Respuesta

La propuesta de proyecto del PHCS recoge una superficie bruta que se compone de:

- Superficie de derechos digitalizados a fecha de noviembre de 2011.

- Superficie regada, obtenida por teledetección espacial, en el periodo 2008-2011.

En sucesivas revisiones del Plan Hidrológico de Cuenca y en especial en el Plan Hidrológico 2015/21, se revisará la superficie de las UDA incluyendo todo aquello que o bien presente derechos de riego con posterioridad a 2011 o bien sea objeto de riego, empleándose la información más reciente disponible.

En el caso en concreto que cita el alegante, hay que destacar que la propuesta de proyecto del PHCS ha recogido la totalidad del derecho derivado de la concesión de agua residual depurada de la EDAR de Zarandona del expediente CL17/76, así como toda la superficie de la S.A.T. "Pozo de la Pila" y las parcelas mostradas en los planos del alegante, sí que **están incluidas como superficie dentro de las Unidades de Demanda Agraria**, aunque parte de estas parcelas se ubican en la UDA57 "Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas" y no en la UDA 65 "Subterráneas zona del Bajo Guadalentín".

Estas dos UDA se sitúan de manera contigua y su división se ha realizado con el límite de la zona hidráulica (Zona V-Guadalentín y Zona XI-Mar Menor).

106. RESPUESTA A IZQUIERDA UNIDA VERDES, ASAMBLEA LOCAL DE MORATALLA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

107. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CIEZA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

108. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Tema 1. Sobre el enfoque general del Plan

ambientales a los que obliga la Directiva Marco de Agua. Resulta enormemente significativo que, como reconoce el propio Plan, las medidas de Satisfacción de las Demandas y de Modernización de Regadíos consuman el 77% de todo el presupuesto asignado al Programa de Medidas en la Demarcación del Segura. ¿Dónde quedan las asignaciones - que debían ser las mayoritarias - para alcanzar y mantener el Buen Estado Ecológico del agua y de los ecosistemas asociados?

Debe aplicarse un enfoque sistémico en la planificación, que tenga en cuenta la ordenación territorial, los usos del suelo y sus impactos y especialmente considerar las funciones que cumple cada tramo de río, no solo hidrológicas, sino biológicas, sociales, económicas, de forma que todas estas funciones sean consideradas en las decisiones.

Respuesta

Es necesario recordar al alegante que los grupos con mayor volumen de inversión son el de Atención a las demandas, derivado de las inversiones en desalinización y el Saneamiento y Depuración, que suponen más de la mitad de la inversión global.

De estos grupos el segundo de saneamiento y depuración presenta como objetivos directo el buen estado de las masas de agua superficial. El grupo de atención a las demandas supone, de forma indirecta, una de las principales apuestas para alcanzar los objetivos medioambientales de las masas subterráneas, ya que permite reducir la sobreexplotación de los acuíferos por la sustitución de aguas subterráneas no renovables por nuevos recursos externos.

Por otro lado, medidas como la modernización de regadíos supone un importante esfuerzo inversor que, de forma indirecta, ayuda a alcanzar los objetivos medioambientales, al reducirse las dotaciones brutas tras la modernización (lo que reduce la presión sobre el medio hídrico) y se reducen los retornos a cauces, que suelen presentar significativas concentraciones de nutrientes y otras sales.

Los grupos de medidas que mejoran de forma directa el estado (restauraciones ambientales, acciones contra la contaminación, control y vigilancia, protección borde litoral, repoblaciones y saneamiento y depuración) suponen en el PHC final cerca de 2.200 M€ de inversión sobre un coste total del Programa de Medidas de 4.820 M€, es decir, prácticamente el 50%.

Ha sido voluntad del Organismo de cuenca que el proceso de planificación 2009/15 presente un enfoque multipolar de los problemas de la demarcación y se aproxime a su resolución desde un punto de vista medioambiental, pero sin dejar de considerar las afecciones socioeconómicas de cada una de las alternativas de actuación. Para ello se desarrolló un Esquema de Temas Importantes (ETI), que fue publicado y sometido a consulta pública en2008 y que obtuvo el informe preceptivo favorable del Consejo del Agua de la Demarcación el 30 de abril de 2013.

En el citado ETI se establecieron diversas alternativas de actuación, escogiéndose la que presentaba una menor afección socioeconómica sin olvidarse del necesario cumplimiento de los objetivos de alcanzar un buen estado de las masas de agua.

La propuesta de proyecto de PHC desarrolla las alternativas de actuación establecidas en el ETI.

Tema 2. Sobre la calidad del proceso de PPA y gestión del agua

en el periodo 1997-1998 existía un representante ecologista en la Comisión de Planificación con voz y con voto, 15 años más tarde dicho representante ecologista tiene voz pero no voto, lo que supone un claro retroceso, contrario a las directrices de la Directiva Marco de Agua y toda la normativa vigente sobre participación pública. Hay que recordar que la participación ciudadana

- Entre otras medidas, el Plan de la Demarcación debe incluir medidas para transformar el tipo de participación actual, meramente accesoria y de puro

Respuesta

La composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación del Segura y de su Comisión de Planificación se encuentran regulados por el RD 1705/2011, de 18 de noviembre.

La composición de la Comisión de Planificación ha sido escogida por los integrantes del Consejo del Agua y no ha sido determinada por el Organismo de cuenca.

El Organismo de cuenca ha procedido en todo momento a invitar al representante de los movimientos ecologistas a cada una de las reuniones de la Comisión de Planificación que se han celebrado, independientemente de si tiene o no voto en la misma.

No es objeto del presente ciclo de planificación la modificación de los órganos de participación reglamentaria de la demarcación del Segura, y en todo caso el Organismo de cuenca ha procedido a desarrollar herramientas de participación que

exceden el marco normativo, como es el desarrollo de la página web, SIG corporativo, campañas de divulgación, etc.

Tema 2. Sobre la gestión del agua I

- Debe facilitarse el acceso a través de internet a Registros Públicos de las concesiones y permisos de agua actualizados, indicando el grado de cumplimiento. Ello debe estar unido a controles mucho más estrictos y efectivos sobre el volumen real de extracciones de aguas subterráneas, así como sobre los usuarios y destino final de las mismas. Además, debe facilitarse esta información a todos los usuarios y ciudadanos en general. En la actualidad es verdaderamente difícil que los ciudadanos puedan verificar la legalidad o no de una determinada extracción de agua y que desde la Confederación Hidrográfica se confirme al ciudadano el estado de legalidad de dicha extracción, según la información disponible en los catálogos y registros del Organismo de Cuenca, a partir de datos fácilmente obtenibles por el ciudadano como las coordenadas de los pozos y puntos de extracción.

Respuesta

Se agradece la sugerencia aportada. De todos modos, debe recordarse que el actual proceso de consulta pública de la propuesta de proyecto de PHCS tiene como objeto la Participación Pública sobre el proceso de planificación, y no sobre aspectos relativos al propio funcionamiento de la Confederación Hidrográfica del Segura. En todo caso, está alegación será remitida a la Comisaría de Aguas para su conocimiento.

Asimismo se recuerda que siempre debe cumplirse la ley de protección de datos, y que el Registro de Aguas es público y por lo tanto está sujeto, en lo que a acceso se refiere, a la legislación vigente.

Tema 3. Sobre la gestión del agua II

- Por otra parte es urgente un control mucho más estricto y riguroso acerca del uso final que de las concesiones de agua hacen las Comunidades de Regantes. En la actualidad existe una amplia dinámica, como mínimo irregular, de compra-venta de derechos de agua a través de contratos privados, que se inscriben en el Registro Mercantil, totalmente ajenos al control del organismo de cuenca. En una proporción significativa, estos contratos privados implican no sólo un cambio del beneficiario de la concesión, sino también un cambio en el lugar de aplicación de los volúmenes concedidos o del destino final de los mismos, lo que exigiría, en su caso, una autorización expresa por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Respuesta

Se agradece la aportación presentada y será remitida a Comisaría de Aguas. Actualmente la Comisaría de Aguas de la CHS está revisando las concesiones existentes y abriendo expedientes sancionadores cuando se aprecian incumplimientos de las condiciones concesionales.

Tema 4. Sobre la cooperación entre administraciones

- El Comité de Autoridades Competentes debe cumplir con los requerimientos de la Directiva Marco de Agua, asumiendo funciones más ambiciosas y resolutivas. Actualmente, dichos comités tienen una mera función de cooperación entre administraciones a la hora de intercambiar información y elaborar formalmente los documentos que exige la Unión Europea, sin compromiso alguno de una gestión realmente integrada más allá del reparto de competencias.

- De la misma forma, se requiere avanzar en la coordinación entre administraciones y entre políticas sectoriales para una gestión integrada del agua. En particular, es necesario intensificar la coordinación con los organismos con competencias ambientales en relación con el mantenimiento de la biodiversidad, especies protegidas, hábitats de interés comunitario, Red Natura 2000 y otros aspectos relativos a las políticas y normativas ambientales, garantizando que la gestión del agua, del Dominio Público Hidráulico y de los ecosistemas ligados al agua no sólo cumple con toda la normativa ambiental sino que contribuye a alcanzar de forma efectiva los objetivos ambientales y de conservación de la naturaleza.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida y la postura que aporta el alegante es plenamente compartida por el Organismo de cuenca.

Así, en la propia Memoria Ambiental se reconocerá que es necesario mejorar para el ciclo de planificación 2015/21 la coordinación entre administraciones y en particular en el tratamiento de los espacios Red Natura 2000. A este respecto, se incluirán, entre otras, las siguientes determinaciones ambientales:

"En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas protegidas yen asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes

que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la Red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas conlos objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos."

Tema 5. Insuficiencia en el diagnóstico del estado I

1.***Insuficiente control y acceso a la información de los perímetros de regadío***. Esta insuficiente control se refiere a la ubicación, superficie, estatus jurídico y consumo real de agua de cada uno de los perímetros de regadío existentes. Este insuficiente control implica una serie desviación

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero la propuesta de PHC caracteriza de forma muy detalla las demandas agrarias en su Anejo 3, estableciéndose planos 1:25.000 de cada una de las mismas (anexo VIII), cuantificando su demanda y realizando un completo análisis de respaldo concesional sobre cada una de ellas (anexo VII).

Además, en el Anejo 6 de la propuesta de PHC se establece el volumen aplicado a cada una de las demandas agrarias y el déficit que presentan de forma individualizada.

Aunque siempre es mejorable, la propuesta de PHC supone el mayor esfuerzo de caracterización del regadío del conjunto de la demarcación realizado hasta la fecha y es claramente más completo que en la mayor parte de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 6. Insuficiencia en el diagnóstico del estado II

2.***Insuficiente control y acceso a la información detallada sobre las extracciones de aguas subterráneas***. El Plan de la Demarcación pasa de puntillas sobre el grave problema de pozos y sondeos en situación de irregularidad y el insuficiente control acerca del volumen realmente extraído de cada uno de los pozos y acuíferos, así como el destino final y localización final de las aguas extraídas. Este insuficiente control igualmente vicia desde el inicio el proceso de planificación.

4. Insuficiente información sobre las aguas subterráneas

Pese a su capital importancia en cuencas como la del Segura, el Plan de la Demarcación sigue arrastrando un grave problema en cuanto a la cantidad y calidad de los datos sobre aguas subterráneas. Los datos de calidad y niveles piezométricos son totalmente insuficientes en cantidad, extensión de la red, idoneidad de los puntos piezométricos, continuidad e intensidad de muestreo y otros aspectos. El desconocimiento sobre el comportamiento de los acuíferos y sobre todo de su dinámica espacial y temporal es clamoroso para la gran mayoría de los acuíferos, que, o bien carecen de modelos 3D, o bien no se ha facilitado información a tales datos. Esta grave carencia invalida buena parte del diagnóstico sobre los recursos disponibles.

Respuesta

Sorprende la aportación recibida, porque la propuesta de PHC estima las extracciones de cada una de las masas de agua de la demarcación, según se indica en sus Anejos 7, 8 y 12. Además, estas extracciones son las empleadas en la evaluación del estado de las masas.

Además, la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos disponibles es uno de los temas trasversales más desarrollados en el citado PHC.

Por otro lado, el control de las extracciones de aguas subterráneas y las medidas para que se alcance el buen estado cuantitativo de las mismas, son de los grupos de medidas más numerosos y con elevados importes de inversión, conforme se desarrolla en el Anejo 10.

En cuanto a la falta de representatividad de los puntos de control, los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Por otro lado, de un significativo número de masas de agua subterránea y en especial de aquellas que presentan mayores problemas, el Organismo de cuenca ha realizado estudios detallados que incluso presentan simulaciones matemáticas del flujo subterráneo. Es evidente que no es posible que un Plan Hidrológico presente toda la información disponible, por razones obvias, pero el alegante puede acceder a todos los estudios desarrollador por la Confederación Hidrográfica sin más que solicitarlos.

Tema 7. Insuficiencia en el diagnóstico del estado III

3. ***Insuficiente control y acceso a la información sobre el uso del Dominio Público Hidráulico.*** Siguen existiendo claras carencias y enormes dificultades para que los ciudadanos podamos acceder, en aplicación de la normativa existente de libertad de acceso a la información en materia ambiental, que incluye la gestión de los recursos hídricos, en relación con el uso y control del Dominio Público Hidráulico, de las derivaciones de aguas superficiales a través de acequias y tomas directas desde cauces públicos e igualmente de las aguas subterráneas. Lo mismo cabe decir en relación con los vertidos, así como de la efectividad de las medidas disciplinarias en los casos de actuaciones irregulares o no conformes con la normativa.

Respuesta

Se está de acuerdo con la necesidad de aumentar el control sobre el Dominio Público Hidráulico. Por ello, se han incluido las siguientes medidas en el Programa de Medidas del PCHS:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	51	Delimitación del dominio público en las masas de agua de la demarcación con presiones urbanísticas y/o agrícolas
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	52	Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.

Tema 8. Insuficiencia en el diagnóstico del estado IV

5. Insuficiente información sobre las aguas costeras y de transición

El Plan no incluye el necesario nivel de detalle de las aguas costeras y de transición, limitándose a adjuntar la información aportada por otras administraciones y sin que la misma haya sido utilizada para un diagnóstico completo y realmente integrado con las masas de agua superficiales directamente conectadas con las aguas de transición y costeras.

Respuesta

El Organismo de cuenca reconoce que en el ciclo de planificación 2009/15 el peso de las aguas costeras ha sido inferior al deseado y por ello se plantea como meta que en los posteriores ciclos de planificación haya más información aportada por las

Autoridades Competentes y una mayor coordinación entre las mismas para mejorar este aspecto de la planificación.

Así, en la Memoria Ambiental del ciclo 2009/15 se incluirá la siguiente determinación ambiental:

"(…) se aprecia en la normativa del plan un menor peso de la regulación relativa a aguas costeras y de transición, lo cual puede llevar a considerar como no totalmente integrados estos aspectos en la Planificación Hidrológica. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Segura promoverá la inclusión de normativa a este respecto, con especial énfasis en lo relativo a la masa de agua del Mar Menor debido a sus peculiaridades y valores ambientales."

Tema 9. Acerca de la reducción de aportaciones

- Sin embargo, ell Plan, si bien presenta, de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica, de forma diferenciada tanto los recursos estimados según la serie hidrológica larga como los recursos disponibles, no tiene en cuenta que el cambio climático continuará reduciendo los recursos hídricos disponibles, por lo que es imprescindible incorporar las previsiones de reducción de aportaciones más actualizadas y procedentes de estudios científicos de probado rigor.

Respuesta

Conforme a la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), el análisis del cambio climático se ha incluido en el horizonte de planificación 2027, con una reducción de aportaciones del 11% para los recursos propios de la demarcación.

Este análisis se incluye en el Anejo 6 de la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 10. Recursos desalinizados

- Resulta particularmente incomprensible y poco justificado que se establezcan aportaciones máximas de agua procedente de desalación marina, cuando a) las infraestructuras ya existentes exceden ampliamente tales cuotas máximas; b) Se reconoce la existencia de un importante déficit hídrico; c) la gestión adaptativa y el cambio climático con toda probabilidad obligará a un mayor uso de recursos de desalación marina;

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha tomado el criterio de sólo considerar el volumen conveniado con los usuarios por ser la opción más realista para no sobreestimar la disponibilidad de recursos desalinizados al considerarse recursos que

no serán finalmente producidos si no es en el marco de un convenio en el que un usuario solicite el uso del recurso.

Tema 11. Sobre el Memorando Tajo-Segura

- La modificación del régimen jurídico del trasvase Tajo-Segura introducida por la Ley de Evaluación Ambiental, recientemente aprobada, constituye una alteración sin precedentes del régimen de los trasvases de graves consecuencias. Dicha modificación supone en síntesis, suprimir el margen de discrecionalidad de la Administración en la autorización ordinaria de los trasvases del Tajo-Segura (nivel 1 y 2) y eliminar las condiciones de disponibilidad que establezca el Plan hidrológico de la cuenca cedente.

- La forma en la que se ha elaborado esta modificación adolece de falta de objetividad, ya que sólo han participado las instituciones e interesados beneficiarios directos del Trasvase; de falta de transparencia y de participación pública, de deslealtad institucional, al pretender la convalidación singular por vía legislativa de una pretensión denegada reiteradamente por el máximo órgano jurisdiccional del Estado; y de falta de coherencia con la planificación hidrológica al aprobar contenidos propios del Plan Hidrológico Nacional fuera del mismo, y antes de aprobar los planes hidrológicos de cuenca, así como por dotar de un injustificado rango de ley las normas de explotación de unas obras hidráulicas públicas. En definitiva, la negociación que ha dado lugar a la modificación del régimen jurídico del trasvase Tajo-Segura ha sido realizada al margen de todo el proceso de elaboración del Plan de la Demarcación del Segura, invalidando el proceso de planificación que establece la Directiva Marco de Agua, lo que supone una clara violación de la misma.

Respuesta

El Memorandum que indica el alegante y las consideraciones que realiza al mismo exceden el ámbito del proceso de planificación de la demarcación del Segura.

Tema 12. Sobre la garantía de las demandas

Debe abandonarse la planificación rígida, basada en demandas fijas, y asumir una planificación y gestión adaptativa, basada en demandas con un cierto margen de flexibilidad. En años secos ha de aplicarse el Plan Especial de Sequías, lo que debe implicar una reducción de las demandas. Esta suministro bajo cualquier circunstancia. En cualquier caso, debe realizarse un análisis coste-beneficio y de afecciones ambientales asociado a cada alternativa de garantía de suministro. El establecimiento del nivel de garantía no puede responder a consideraciones meramente técnicas y debe responder a la relación entre nivel de garantía, coste económico y afecciones ambientales asociadas.

Respuesta

En primer lugar, debe aclararse que las garantías de suministro de los usos han sido establecidas por la Instrucción de Planificación Hidrológica, y que por tanto, la Oficina de Planificación Hidrológica va a seguir estos criterios cumpliendo con la legalidad vigente.

A continuación se transcriben los apartados de la instrucción en los que se indican los criterios de garantía a seguir para cada tipo de uso:

"Nivel de garantía para uso urbano (ap. 3.1.2.2.4)

A efectos de la asignación y reserva de recursos se considerará satisfecha la demanda urbana cuando:

a) El déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual.

b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual.

Nivel de garantía para uso agrario y ganadero (ap. 3.1.2.3.4)

A efectos de la asignación y reserva de recursos, se considerará satisfecha la demanda agraria cuando:

A) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.

b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.

c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual.

En el caso de que el uso ganadero represente una parte significativa del volumen total de la unidad de demanda agraria, se adaptarán los valores anteriorestenieндo en cuenta los niveles de garantía que se consideren adecuados para el uso ganadero.

Nivel de garantía del uso industrial para producción de energía (ap. 3.1.2.4.1.2)

La garantía de la demanda industrial para producción de energía en centrales térmicas no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4.

En el caso de las centrales nucleares se deberá tener en cuenta específicamente las cuestiones de seguridad de la instalación.

Nivel de garantía otros usos industriales (ap. 3.1.2.5.4.)

La garantía de la demanda industrial no conectada a la red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4."

En segundo lugar, indicar que la planificación incorporará lo establecido por el Plan Especial de Sequías puesto que es un documento legal y se seguirá lo indicado por éste en cuanto a temas de reducción de demanda y de asignación de recursos. Ahora bien, una posible reducción de las demandas en periodos secos, no exime de contabilizar esa reducción como déficit, tal y como establece la IPH:

"PRIORIDADES Y REGLAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS (ap. 3.5.1.3.)

Se podrán definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se activen ciertas restricciones en el suministro o se movilicen recursos extraordinarios. Dichos umbrales se basarán en los establecidos en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda correspondiente y serán contabilizadas como déficit a efectos de determinar el nivel de garantía. Estas restricciones deberán ser coherentes con lo establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía".

Tema 13. Sobre la demanda de abastecimiento

- Aunque en el borrador de Plan se aborda cierta desagregación de los distintos componentes de la demanda urbana, es fundamental diferenciar también los requerimientos domésticos esenciales (agua de boca, higiene básica, etc) de los consumos urbanos no esenciales, tales como la demanda adicional existente en segundas residencias y asentamientos dispersos generada por piscinas y jardines privados, así como los consumos urbanos municipales ligados al mantenimiento de servicios públicos generales tales como piscinas, riego de jardines municipales y limpieza de calles. Estos dos

- En este sentido, en tanto persistan situaciones globales o parciales de déficit hídrico en la Demarcación del Segura, no pueden realizarse concesiones de agua para nuevas urbanizaciones con independencia de cuál sea el origen de los recursos, incluyendo la desalación marina. Lo contrario supondría un serio agravio comparativo con los usos ya existentes, que verían postergada su situación de déficit en favor de nuevos usos como las nuevas urbanizaciones.

Respuesta

Acerca de la demanda urbana, la Oficina de Planificación Hidrológica ha seguido en todo momento lo establecido por la Instrucción de Planificación Hidrológica, que sobre la demanda urbana indica lo siguiente:

"ABASTECIMIENTO DE POBLACIÓN (ap. 3.1.2.2.)

El cálculo de la demanda de abastecimiento a poblaciones se basará, teniendo en cuenta las previsiones de los planes urbanísticos, en evaluaciones demográficas, industriales y de servicios, e incluirá las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. En estas evaluaciones se tendrá en cuenta tanto la población permanente como la estacional, así como el número de viviendas principales y secundarias por tipologías".

Por tanto, la IPH dispone que debe considerarse la demanda urbana en su conjunto, sin realizar ningún tipo de desagregación, incluyendo tanto a viviendas principales como secundarias y a la pequeña industria conectada a la red de abastecimiento. Además, dispone que se tenga en cuenta a la hora de establecer la demanda urbana, las previsiones de crecimiento futuras de los municipios.

No obstante lo anterior, en la propuesta de proyecto de PCHS sí se ha desagregado la demanda de uso estrictamente doméstico respecto al resto del uso urbano. Sin embargo, esta demanda estrictamente de uso doméstico no tiene una mayor prioridad frente al resto de uso urbano, tal y como propone el alegante.

Con respecto a los nuevos desarrollos urbanísticos, el PHC final incluirá la redacción siguiente, basada en las distintas alegaciones recibidas:

"A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

A.1.2. Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito."

Tema 14. Sobre la demanda de regadíos I

- Las denominadas unidades de demanda agraria, se establecieron sin diferenciar entre las superficies con derechos y las que no lo tenían y que por tanto debían haberse excludio de la estimación de la demanda agraria. No puede realizarse una nueva planificación sin recalcular las demandas. Deben excluirse los perímetros de riego que no sean sujetos de derechos de agua, así como las superficies que han dejado de tener un uso agrario las que han dejado de regarse habitualmente y las que están en proceso de transformación urbanística a corto o medio plazo o cuya recalificación esté prevista.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS, distingue entre distintas unidades de demanda agraria en función del origen del recurso y de la prioridad existente entre regadíos.

Tal y como se describe en el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS, se han llevado a cabo trabajos de actualización y caracterización de las unidades de demanda agraria:

"El proceso para la estimación de las demandas de recurso hídrico para uso agrario ha constado de diferentes etapas, que han culminado en la estimación del volumen demandado por cada UDA precisa para la satisfacción de sus necesidades.

Los datos de partida con los que se ha contado han sido:

1. Para la estimación de la superficie bruta, se ha partido de trabajos de teledetección desarrollados por la OPH de la CHS, que han permitido establecerla superficie de riego computable dentro del perímetro de la demarcación hidrográfica, teniendo en cuenta, además, la superficie con derechos digitalizados.

2. Para la determinación de la tipología de cultivos, se ha partido de los porcentajes de superficie de cada cultivo estimado, para el año 2009, recogidos en las Estadísticas Agrarias Regionales (antiguas hojas 1T). Para el paso de la información de tipo de cultivo de nivel municipal, proporcionado por las CCAA, a cada UDA, se ha empleado el SIGPAC (año 2010). Los tipos de cultivo considerados son los recogidos en la pág. 52 de la IPH y en los estudios previos desarrollados por el antiguo M.A.P.A.

3. Para la estimación de dotaciones netas de cultivo se han considerado los valores establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, con su distribución geográfica de acuerdo con el estudio DOTAMAPA (antiguo M.A.P.A., 2005) en el que se han estimado las mismas para cada tipo de cultivo y zona de la cuenca.

Siguiendo en todo caso lo establecido por la IPH, en los apartados siguientes:

“Unidades de demanda agraria (ap. 3.1.2.3.1.)

La caracterización de las unidades de demanda agraria incluirá la definición de la unidad de demanda, su ubicación geográfica, la identificación y delimitación de las comunidades de regantes o entidades de riego que la componen, incluyendo información sobre los derechos de uso del agua, la evolución histórica y la situación actual de los cultivos de regadío y de la ganadería, sus características básicas en cuanto a infraestructuras, tecnologías de riego, edafología, salinidad del suelo y elementos de medición y control, incluyendo la descripción de las principales infraestructuras hidráulicas, su estado y eficiencia con el detalle suficiente para identificar las medidas necesarias para mejorar esta última, así como las perspectivas de sostenimiento futuro de la unidad de demanda, atendiendo a su situación de suministro hídrico”.

“3.1.2.3.2.1. Regadío

“Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Una vez caracterizada la situación actual, para la cuantificación de la demanda futura en cada unidad se utilizarán las previsiones de superficie de regadío y de los cultivos realizadas conforme a lo indicado en el apartado 3.1.1.2.2.2.1 y se aplicarán las dotaciones de agua obtenidas.

A falta de datos contrastados podrán adoptarse unas dotaciones netas por cada grupo de cultivo cuyos valores se hallen dentro del rango admisible indicado en la tabla 52 del anexo IV. Las dotaciones brutas se obtendrán como cociente entre las dotaciones netas y la eficiencia global, teniendo en cuenta la evolución futura de ésta. Los volúmenes de demanda se estimarán a partir de las previsiones de la superficie de regadío y de las dotaciones brutas anteriores."

Tema 15. Sobre la regularización de regadíos

- En relación con los regadíos irregulares, alegales o ilegales, debe terminarse de una vez por todas con la perniciosa política de hechos consumados y de amnistiar a los infractores, política que lamentablemente mantiene el Borrador de Plan. En efecto, su Normativa especifica que "Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura aprobado mediante RD 1664/1998 de 24 de julio". Hay que recordar que vienen aplicándose amnistías similares, asumiendo los incrementos ilegales de demanda y por tanto de déficit hídrico, en los años 40 ("riegos abusivos", en los distintos mapas e instrumentos de planificación del trasvase Tajo-Segura, en los documentos previos al Plan del 98 y en el propio Plan del 98.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su

regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 16. Sobre los regadíos tradicionales

- Por otra parte, consideramos que deben identificarse explícitamente, y asignarles un estatus diferenciado, todos los perímetros de riego conectados espacial y funcionalmente a ríos y manantiales. Estos regadíos tradicionales son los más antigüos de la cuenca y por tanto deben tener niveles de prioridad de uso superiores a los de otros regadíos surgidos con posterioridad, en general desconectados espacial o funcionalmente de los ríos y manantiales. Además, estos regadíos tradicionales presentan valores

Respuesta

Tal y como se indica en el contenido normativo de la propuesta de PHC, así como en su memoria y anejo VI, se establece la prioridad de los regadíos tradicionales frente al resto.

Así, en el artículo de asignaciones y reservas se indica:

"Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, de acuerdo con lo establecido en el plan de cuenca de 1998, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, después a los legalizados, después a las ampliaciones y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores. "

Tema 17. Sobre la modernización de regadíos

- Deben recalcularse y reducirse las dotaciones de agua en aquellas superficies de regadío en las que se haya implementado algún plan de modernización de regadíos, independientemente de la administración o entidad que lo haya aplicado. No es de recibo que tras la aplicación de estos costosos planes, que han supuesto inversiones millonarias de fondos públicos, ello no se haya traducido ya en la correspondiente reducción de las dotaciones y demandas, con cargo a los ahorros de agua generados.

- En base a todo ello, consideramos que los Planes de Modernización, en el caso de los Regadíos Tradicionales de la Demarcación del Segura, deben mantener y conservar todo el sistema tradicional de riego así como el paisaje y todo el patrimonio ambiental y cultural asociado, centrándose en cambio en implementar medidas para mejorar aspectos ligados a la calidad de los productos y su diferenciación en el mercado (sellos de calidad, etc), acceso a los canales de distribución, etc, todo lo cual sí redundaría en una evidente

Respuesta

Este aspecto se recoge en la normativa de la propuesta de PHC, donde en su artículo de revisión de concesiones se indica:

"4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras."

Sobre el mantenimiento del patrimonio cultural, se recogerá la alegación recibida y en el PHC final se establecerán medidas en la línea que indica el alegente, como son las siguientes:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	313	Programa de mejora medioambiental de los azudes, tomas e infraestructura hidráulica en dominio público de la Vega Media y Baja del Segura
Regadíos	Modernización	1292	Mejora, mantenimiento, acondicionamiento y explotación del regadíos tradicional en las Vegas del Segura.
Regadíos	Modernización	1293	Modernización de regadíos tradicionales de la Vega Baja y acondicionamiento de sus grandes azarbes colectores.

En cuanto a la importancia de las redes de azarbes en las Vegas, es indudable su valor ambiental y etnográfico, y fruto de ello la Memoria Ambiental considerará esta circunstancia de modo expreso.

Tema 18. Sobre el regadío de los campos de golf

- Los campos de golf constituyen un uso recreativo y por tanto, no tienen ningún tipo de prioridad de uso según la normativa vigente. En efecto, según el artículo 8, de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, los usos recreativos, entre los cuales se incluyen los campos de golf, son los que menor prioridad tienen para el otorgamiento de concesiones. Por tanto, hay que entender que sólo

- Debe abandonarse la falacia de considerar el riego de campos de golf como una demanda asociada a la urbana porque la mayoría de las concesiones contemplan el riego mediante la reutilización de aguas residuales depuradas. Como se ha reiterado, el origen del agua no afecta al carácter no legítimo de las concesiones de agua para riego de campos de golf, y además en la práctica totalidad de campos de golf actualmente en funcionamiento el origen real del agua no es, en absoluto, la reutilización de aguas residuales. Esto constituye un ejemplo más de la frecuente divergencia entre la situación real y las previsiones oficiales, que a veces son mecánicamente repetidas en los distintos documentos de planificación y gestión, pese a estar lejos de las dinámicas reales.

Respuesta

No cabe recoger la alegación recibida sobre la prioridad del uso de regadío de campos de golf, ya que de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigente el regadío de campos de golf es un uso industrial del ocio y turismo y por tanto, así ha sido tratado en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 19. Acerca de la incorporación previsiones PES

- La cuantificación del déficit medio interanual se reduce considerablemente si se incorporan las restricciones al suministro a las demandas que contempla el Plan Especial frente a la Sequía (PES). Como ya se ha señalado, la planificación hidrológica no puede hacer abstracción de la variabilidad interanual y de la existencia de periodos de sequía: estos, junto con las correspondientes medidas de gestión de la demanda en casos de sequía, han de ser incorporados en los análisis de base para establecer los balances hídricos y cuantificar los déficits. La planificación no puede remitirse meramente a unos valores medios: ha de asumir plenamente una gestión adaptativa y considerar la variablidad de recursos - y las medidas de respuesta frente a dicha variabilidad - de forma intrínseca. En definitiva, en el establecimiento de balances y déficits, debe incorporarse la recurrrencia de los periodos de sequía, la reducción de las demandas que en tales periodos establece el PES y, por tanto, cuantificar el déficit medio hiperanual incorporando todos estos elementos, lo que se traduce en una estimación de déficits hídricos medios considerablemente más reducidos.

Respuesta

En el presente proceso de planificación, se han realizado balances entre recursos y demandas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica:

"PRIORIDADES Y REGLAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS (ap. 3.5.1.3.)

Se podrán definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se activen ciertas restricciones en el suministro o se movilicen recursos extraordinarios. Dichos umbrales se basarán en los establecidos en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda correspondiente y serán contabilizadas como déficit a efectos de determinar el nivel de garantía. Estas restricciones deberán ser coherentes con lo establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía".

Por tanto, la planificación incorporará lo establecido por el Plan Especial de Sequías puesto que es un documento legal y se seguirá lo indicado por éste en cuanto a temas de reducción de demanda y de asignación de recursos. Ahora bien, una posible

reducción de las demandas en periodos secos, no exime de contabilizar esa reducción como déficit.

Tema 20. Acerca de medidas sobre la demanda

- La planificación y gestión tradicionalmente se ha centrado en las medidas de oferta, dedicando una atención mínima al inmenso potencial de la gestión de la demanda. El Plan debe incorporar un amplio conjunto de medidas de gestión de la demanda que incluyan, entre otras, las siguientes:
    - Control detallado de todos los perímetros de riego: localización, superficie, estatus jurídico, origen y volumen de recursos hídricos utilizado, etc. Los resultados de esta evaluación deben permitir la eliminación de los usos irregulares, contribuyendo así a reducir el déficit y liberando tales recursos para otros usos.
    - Control detallado de los pozos y extracciones de aguas subterráneas: localización, estatus jurídico, volumen autorizado y realmente extraído, destino del agua y lugar de aplicaciñon de la misma, etc. De igual forma pozos ilegales y extracciones abusivas de aguas subterráneas deben eliminarse, aplicando las sanciones pertinentes. La eliminación de estas extracciones abusivas
    - Denegación de nuevas concesiones para campos de golf así como para nuevas urbanizaciones, en tanto persista la situación de déficit global o de déficits parciales en la Demarcación del Segura.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta de proyecto de PHCS contiene una serie de medidas para la gestión de la demanda:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Registro de Aguas	44	Implantación sistema ALBERCA y revisión e inscripción en el mismo de los aprovechamientos en el Registro y Catálogo de Aguas.
Control y Vigilancia	Elementos de control	46	Control foronómico de las tomas de la masa de agua de la rambla Tarragoya y Barranco de la Junquera
Control y Vigilancia	Elementos de control	48	Control foronómico de las tomas del río Corneros.
Control y Vigilancia	Control y vigilancia	54	Identificación y control de las detracciones al río Segura entre los embalses del Cenajo y Ojós ocasionado por las extracciones de recursos subterráneos
Control y Vigilancia	Elementos de control	56	Instalación de contadores en todos los puntos de extracción de recursos subterráneos de la cuenca del Segura.
Control y Vigilancia	Elementos de control	58	Instalación de contadores volumétricos y rejillas de protección de fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de los afluentes de la Margen Derecha (Moratalla, Argos, Quípar-aguas arriba del embalse de Alfonso XIII- y Mula).

Control y Vigilancia	Elementos de control	60	Instalación de contadores volumétricos y rejillas para evitar afección a la fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de las Vegas del Segura y del río Mundo.

Sobre las nuevas concesiones, la propuesta de proyecto de PHC ya establece, en su artículo sobre este particular lo solicitado por el alegante. La redacción final del PHC será la siguiente:

"Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación, revisión o extinción de concesiones y a efectos de valorar la compatibilidad de las mismas con el Plan Hidrológico, será de aplicación lo establecido en materia de planificación hidrológica en el articulado del TRLA y el RDPH. En este sentido, se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida o dificulte al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía. […]"

Tema 21. Circulación preferente en cauces naturales

- De forma acertada, el borrador de Plan prioriza la utilización de los cauces naturales sobre las conducciones artificiales como medio para distribuir el agua hasta los usuarios finales, pero dicha priorización debe concretarse mucho más a nivel normativo, en el Programa de Medidas y en las distintas actuaciones y previsiones del Plan, concreción hasta ahora ausente y que convierte dicha prioridad poco menos que en papel mojado.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC ya establece, en su artículo en el contenido normativo sobre este particular lo solicitado por el alegante y este artículo se mantiene en la redacción final del PHC.

Dado que la circulación preferente por cauces naturales se establece en el contenido normativo presenta el mayor rango posible dentro del PHC final.

Tema 22. Régimen de caudales ambientales

- El Plan utiliza valores cuantitativos de demanda ambiental de forma que consideramos totalmente inapropiada para el establecimiento de un régimen de caudales ambientales adecuado y según los objetivos establecidos por la normativa, con lo que se corre el riesgo de incumplir la Directiva Marco del Agua. El marco normativo vigente señala con toda claridad que el régimen de

terrestres asociados. Los valores finalmente propuestas configuran un regimen de caudales mínimos absolutamente raquíticos, que de ninguna forma pueden garantizar el mantenimiento de la vida piscícola que habita o pudiera habitar de forma natural el río, así como de la vegetación de ribera asociada.

ambientales para los que se diseñó. Por otra parte, las propuestas de caudales ambientales deben incluir todos los elementos y aspectos que caracterizan el régimen hidrológico, incluyendo al menos los episodios de estiaje, el patrón estacional de los caudales de base, los episodios de crecida o inundación y las limitaciones de flujos máximos de los caudales de base.

- Frente a lo anterior, el borrador de Plan utiliza valores de caudales mínimos enormemente bajos, que hace inviables alcanzar un Buen Estado Ecológico del río Segura y resto de masas de agua superficiales.

- Por otra parte, consideramos que en las consideraciones en torno a los caudales ambientales debe tenerse en cuenta la necesidad de un caudal de desagüe en Guardamar, el cual suponga una aportación neta al mar, tanto de volúmenes hídricos como de caudal sólido, atendiendo a las necesidades y requerimientos de las aguas de transición y ecosistemas de aguas costeras, tal y como establecen múltiples estudios científicos y la normativa vigente. Frente a ello, el Plan de la Demarcación condena al tramo final del río Segura a seguir careciendo de caudal de ningún tipo. Esto es especialmente grave no

- Junto a lo anterior, es especialmente grave que el Plan de la Demarcación relega el establecimiento de caudales ambientales en la mayoría de las masas de agua superficiales al siguiente ciclo de planificación, de forma que en la mayoría de tramos fluviales el Plan actual no especifica caudal ambiental de ningún tipo.

- De hecho, sólo en 18 de las 75 masas de agua se considera el establecimiento de algún valor de caudal ambiental, y sólo en 15 de esas 75 masas, dicho valor ha de ser alcanzado en 2015.

Respuesta

La estimación del régimen de caudales ambientales fue realizada dentro del trabajo de "Consultoría y Asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición, del Ebro y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y Júcar". Clave 21-834-027/10411, realizado por la Dirección General del Agua del MAGRAMA.

Cabe indicar que el motivo de que no exista tasa de cambio y crecida definida para las masas de agua estratégicas, es debido a la falta de información técnica para su correcta estimación.

De igual forma, en el ciclo de planificación 2009/15 no se han incluido los regímenes de caudales ambientales en el conjunto de la totalidad de las masas de agua de la demarcación por la falta de información al respecto.

El PHCS final indicará de forma clara que deberán estar fijados antes del 31/12/2015 por el PHC del siguiente ciclo de planificación, así como el conjunto de componentes del régimen de caudales ambientales de las masas de agua no estratégicas.

Las carencias en la determinación del régimen de caudales ambientales en las masas de agua de la demarcación será reconocida en la redacción final de la Memoria

Ambiental del ciclo de planificación 2009/15, estableciendo las siguientes determinaciones ambientales:

"En el plazo más breve posible que, y que en cualquier caso no podrá exceder la primera revisión del Plan, se completarán los regímenes de caudales ambientales con respecto a los incluidos en este Plan, incorporando todos los componentes exigidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica para las masas estratégicas.

Durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico de cuenca se establecerán los caudales ambientales del resto de masas de agua superficiales continentales (masas "no estratégicas") no recogidas en el Anejo 10 de la normativa del actual Plan 2009-2015, de forma que en el horizonte temporal del actual Plan Hidrológico 2015 se encuentren concretados.

La evaluación completa de todos los componentes de los regímenes de caudales ambientales, realizado ya para las masas estratégicas, se extenderá en la siguiente revisión del Plan al resto de las masas de agua.

Durante el periodo de aplicación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15, con vistas a la revisión del Plan en horizontes futuros y a su inclusión en los correspondientes programa de medidas, se priorizará la planificación y el desarrollo de estudios y trabajos que mejoren el conocimiento de las relaciones entre las masas de agua superficial y subterránea con los ecosistemas asociados, y de la dinámica de la dependencia hídrica entre unos y otros.

El Plan deberá concretar el procedimiento para la revisión adaptativa del régimen de caudales ambientales durante su desarrollo. En especial para aquellos casos en que el régimen propuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 sea significativamente diferente del que se obtenga una vez que se conozcan los resultados de los distintos trabajos antes mencionados.

La solución inicialmente planteada para la determinación de los regímenes de caudales ambientales, de recurrir al extremo inferior del rango que permite la IPH (% del hábitat potencial útil máximo) y utilizar un sistema de reparto temporal mensual que suaviza fuertemente la distribución de los caudales ambientales respecto a los naturales, no debe ser adoptada con carácter general.

En la siguiente revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, o en su defecto en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2021-2027, el cálculo del régimen de caudales ha de ser más acorde con el comportamiento natural de los ríos, lo que implica mejorar el sistema de distribución temporalmensual a adoptar.

El porcentaje de reducción de los caudales ambientales en situación de sequía, fijado en el Plan, de forma casi general se revisará en la primera actualización del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 a la luz de la nueva información que, durante el período de aplicación del Plan inicial, se haya generado, con el objetivo de que el valor fijado tenga un mayor sentido limnológico.

En las masas de agua incluidas en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar no se establecerán regímenes de caudales ambientales aplicables en situación de sequía.

El régimen de caudales ambientales se implantará de forma coherente con el desarrollo y la planificación temporal de las actuaciones contempladas en el Programa de medidas.

En la siguiente revisión del Plan se analizará la inclusión de otros posibles puntos de control con dispositivos adecuados de medición del régimen de caudales ambientales, indicándose justificadamente los motivos de la elección de cada uno de ellos."

Sobre el caudal ambiental en la desembocadura

La propuesta de proyecto de PHCS no establece un caudal nulo sino que no establece caudal ecológico aguas abajo de San Antonio, ya que en la desembocadura del río Segura se mantiene un caudal circulante significante gracias a los caudales drenados por azarbes.

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm3/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m^3/s.

Tema 23. Sobre fuentes y manantiales

- Por ello el Plan de la Demarcació debe incluir un plan urgente para analizar, tanto de forma global como individualizada, la situación actual de las fuentes y manantiales, así como los humedales asociados a las aguas subterráneas de la cuenca del Segura para detectar las causas concretas de su degradación, agotamiento o reducción de caudales e implementar las medidas necesarias para su recuperación y mantenimiento.

- Estas medidas necesitan una atención específica, puesto que no necesariamente un plan para el uso sostenible de una determinada masa de agua subterránea, por ejemplo estabilizando las extracciones respecto a la recarga, implica recuperar las funciones ambientales de dicha masa en cuanto al mantenimiento de manantiales y humedales. Sorprende la escasa atención del Borrador de Plan de la Demarcación del Segura hacia la importancia del mantenimiento de fuentes y manantiales y sus funciones ambientales y sociales.

- Debe priorizarse la utilización del agua de los acuíferos en todo lo posible a través de fuentes, manantiales y surgencias naturales. Esta prioridad de las fuentes y manantiales no aparece en borrador de Plan, que traslada los déficits de un determinado acuífero a todos los usuarios, con independencia de que se trate de un pozo, una galería o un manantial y sin tener en cuenta que los manantiales y surgencias naturales cumplen unas funciones ambientales insustituibles de las que carecen los pozos, además de acreditar un uso tradicional y sostenible a lo largo de un periodo de tiempo mucho mayor que el de cualquier pozo, y por tanto han de ser priorizados y objeto de derechos especiales y salvaguarda con respecto a otro tipo de usos de las aguas subterráneas.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC ya prioriza en su contenido normativa el uso de las aguas subterráneas a través de los manantiales, en el artículo sobre otorgamiento de concesiones:

"No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por tomas de aguas superficiales, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial."

La propuesta de PHC detalla en su Anexo 12 (anexo I) y en el Anejo 7, las reservas medioambientales por mantenimiento de caudales ambientales, lo que supone en la práctica la protección de los manantiales asociados a las masas de agua subterránea. Así, en el Anejo 7 se indica:

"La evaluación de la demanda medioambiental para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales se ha realizado trasladando los caudales ambientales de las masas de agua superficiales tipo río a los manantiales (o tramos filtrantes en los que el acuífero sea perdedor) existentes de las distintas masas de agua subterránea drenantes al tramo fluvial. De esta forma se ha establecido, con criterio conservador, que la totalidad de los caudales ambientales en las masas de agua tipo río se traslada en forma de demanda ambiental a las masas subterráneas.

La reserva medioambiental impuesta a cada manantial se establece proporcionalmente a los caudales en régimen natural estimados para cada manantial o tramo filtrante. La agregación de las distintas reservas de cada manantial o tramo filtrante en el conjunto de la masa de agua supone la reserva fijada para cada masa. "

Además, en el programa de medidas del Anejo 10 se incluyen estudios hidrogeológicos de las masas de agua con problemas cuantitativos.

Tema 24. Contaminación y salinidad en el tramo bajo del río Segura

utilización en los cultivos más sensibles. Por ello, el Programa de Medidas debe incluir acciones específicas para reducir las aportaciones salinas al río Segura procednetes mayoritariamente de los drenajes agrícolas de nuevos regadíos generados en lugares inadecuados, como margas salinas, con frecuencia en áreas de nuevos regadíos del trasvase Tajo-Segura.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta de proyecto de PHCS contiene una serie de medidas para reducir el aporte de retornos con alto contenido salino al río Segura:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Reducción contaminación	127	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Judío, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.
Contaminación difusa	Reducción contaminación	128	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Moro, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.
Contaminación difusa	Reducción contaminación	142	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos de la rambla Amarga y Barranco Galán
Contaminación difusa	Reducción contaminación	143	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para el tratamiento de los retornos agrarios altamente salinos de la rambla del Salar, Barranco del Mulo, rambla del Carrizalejo y rambla Tinajón
Contaminación difusa	Reducción contaminación	144	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos procedentes de las ramblas drenantes a la masa de agua del río Segura desde Archena a Contraparada

Tema 25. Presiones sobre las aguas subterráneas, costeras y de transición

El Plan, no sólo no realiza un inventario de presiones sobre las aguas subterráneas sino que ni siquiera incluye un régimen de protección de las captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento, poniendo en riesgo la calidad de tales captaciones, con posibles efectos para la salud pública. Así, el Plan establece que las zonas de salvaguarda de las captaciones en masas de agua subterránea deberán ser establecidas durante el periodo de vigencia del Plan, cuando dichas zonas deberían estar ya claramente incluidas en el propio Plan. Tampoco establece zonas de protección para la captación de aguas costeras (para desalación marina), relegando dicha protección a un futuro indefinido durante el periodo de vigencia del Plan.

Un 75% de las aguas subterráneas tienen un Estado Ecológico Inferior a Bueno, lo que obliga a medidas urgentes para revertir dicha situación, medidas que no son abordadas por el Plan.

Respuesta

La Memoria de la propuesta de Proyecto de PHCS determina en su apartado 3.2.3 el resumen de presiones sobre las masas de aguas subterráneas. Este resumen de presiones de tipo cualitativo y cuantitativo sobre las aguas subterráneas puede examinarse de un modo más amplio en el Anejo 7 de la propuesta de Proyecto de PHCS, concretamente en el *apartado 3.4.- PRESIONES SOBRE LAS MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*. Además, el Anexo I del referido Anejo 7, cuenta con un amplio compendio de ilustraciones en las que se puede examinar la representación gráfica de las principales presiones inventariadas sobre las masas de agua subterráneas.

En cuanto a las captaciones en masas de agua subterráneas, se ha establecido una delimitación provisional de un perímetro de protección de 10 m de radio (a efectos de representación) alrededor de la toma de captación, tal y como queda definido en el Anejo 4 de la Propuesta Proyecto de PHCS y hasta que se establezcan los perímetros de protección de cada una de las extracciones subterráneas. En cualquier caso, este matiz será referido en la redacción del PHC final para que quede constancia de ello.

Finalmente, indicar que el Programa de Medidas de la propuesta de proyecto de PHCS contiene una serie de medidas dirigidas a revertir el estado de las masas de agua subterráneas, en aquellos casos en los que es inferior a bueno.

Tema 26. Contaminación por plaguicidas de las aguas subterráneas

El Plan no contempla las medidas urgentes en la cantidad y trascendencia necesarias para atajar el problema de esta grave contaminación por sustancias tóxicas y peligrosas, persistentes y bioacumulables, que pueden pasar a las aguas superficiales, al suelo e ingresar en las redes tróficas y que tienen comprobados efectos sobre la salud en relación con problemas de cáncer, disrupciones endrocrinas y otras patologías muy graves.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta de proyecto de PHCS contiene una serie de medidas dirigidas a revertir los problemas por contaminación por plaguicidas de las aguas subterráneas.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	179	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de Albatana, Fuente Álamo y Ontur. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	180	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de Hellín y Tobarra. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	181	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la Mancha Oriental de Albacete. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	182	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de los municipios de Bonete, Corral Rubio y Pétrola. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	183	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable de la UDA 29 (embalse del Argos). Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	184	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable de la Vega Alta. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	185	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable de la Vega Baja. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Programa de reducción de plaguicidas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	186	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable de la Vega Media. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Programa de reducción de plaguicidas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	187	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable del acuífero Alto Guadalentín. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Programa de reducción de plaguicidas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	189	Implantación de programas de actuación en las zonas vulnerables de los municipios de Caravaca y Cehegín. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	192	Implantación de un plan de actuación en las zonas agrarias del Campo de Cartagena (incluyendo la totalidad de la superficie sobre las masas del Triásico de las Victorias y Campo de Cartagena). Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Programa de reducción de plaguicidas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	193	Implantación de un programa de actuación en el regadío de la zona vulnerable de Mazarrón. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	194	Implantación de un programa de actuación en el regadío de la zona vulnerable de Pinoso (Alicante). Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	195	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Aledo. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros..
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	196	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Baños de Fortuna. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	197	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Bullas. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	198	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Cabo Roig. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	199	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Cuaternario de Fortuna. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	200	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Detrítico Chirivel Maláguide. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	201	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Enmedio-Cabezo de Jara. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	202	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de la Sierra de Argallet. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	203	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Lácera. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	204	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Las Norias. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	205	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Sierra de Crevillente. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	206	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Sierra de La Zarza. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	207	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Sierra Espuña. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	208	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Terciario de Torrevieja. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	209	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea del Alto Quípar. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	210	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea del Bajo Guadalentín. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	211	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea del Bajo Quípar Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	212	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea del Sinclinal de Calasparra. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	216	Implantación de programas de actuación en la zona vulnerable de Puentes. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	217	Implantación programas de actuación en la zona vulnerable de Sierra de Cartagena. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	600	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Águilas. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por ot
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	601	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la masa de agua subterránea de Cuchillos-Cabras. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	602	Implantación de planes de reducción del uso de plaguicidas en la superficie agraria ubicada sobre la masa de agua de Taibilla
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	603	Implantación de planes de reducción del uso de plaguicidas en la superficie agraria ubicada sobre la masa de agua del Anticlinal de Socovos

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	604	Implantación de planes de reducción del uso de plaguicidas en la superficie agraria de la zona vulnerable del Campo de Cartagena
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	1100	Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la superficie agraria sobre la Cresta del Gallo. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.

Tema 27. Uso de la fractura hidráulica (fracking)

11. En base a todo lo expuesto anteriormente,debe incluirse en la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura la PROHIBICIÓN EXPRESA de toda actividad de investigación y de explotación de la técnica de la fractura hidráulica en la cuenca del Segura, por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente, la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

Tema 28. Aguas costeras y de transición

Existen graves lagunas de información en relación con las aguas de transición y costeras y su integración con la dinámica de las aguas continentales. Estas carencias culminan con el hecho de que la única masa de agua de transición de la Demarcación del Segura (Laguna de La Mata y Torrevieja) permanece todavía sin evaluar, por lo que no se aporta información alguna acerca de su Estado Ecológico. Estas carencias son preocupantes dada la centralidad de esta integración en la Directiva Marco del Agua. Por otra parte, la información que se aporta sobre las aguas costeras no se halla realmente integrada con las aguas superficiales y de transición. Esta integración de las aguas de

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha incorporado toda la información disponible relativa a aguas costeras y de transición aportada por las Comunidades Autónomas y las Demarcaciones de Costas correspondientes, donde radican fundamentalmente las competencias en esta materia.

Tema 29. Zonas de baño

[...] El plan debe rectificar dicha situación con toda urgencia, declarando un amplio catálogo de zonas de baño interiores y estableciendo para las mismas todas las medidas de vigilancia y control que la normativa establece.

Respuesta

El inventario de zonas de baño presente en el Anejo 4 de la propuesta de Proyecto de PHC se ha realizado al amparo de*l Real Decreto 1341/2007,* empleando información oficial proporcionada por el NAYADE (Sistema Nacional de Aguas de Baño), base de datos oficial donde se recoge la totalidad de las zonas de baños declaradas por los Organismos Competentes y cuyo mantenimiento no es competencia del presente organismo de cuenca.

Tema 30. Delimitación del DPH

Resulta por ello urgente la delimitación del DPH en la Demarcación del Segura.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al tema 7.

Tema 31. Actuaciones de restauración ambiental en cauces

La recuperación de la vegetación de ribera debe extenderse a la generalidad de tramos fluviales de la demarcación.

El plan debe contemplar medidas concretas de recuperación del grado de naturalidad de los tramos fluviales, incluyendo la eliminación de aquellas infraestructuras hidráulicas perjudiciales, obsoletas o cuya funcionalidad socioeconómica haya disminuido con el tiempo.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta del proyecto de PHCS incluye numerosas medidas destinadas a la restauración ambiental en cauces, así como de naturalización y eliminación de infraestructuras obsoletas.

Tema 32. Declaración de Reservas Fluviales en la demarcación del Segura

Es fundamental que estos tramos de singular importancia sean declarados como Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta

En el Plan Hidrológico final, sobre las 12 masas candidatas a ser Reserva Natural Fluvial con 287 km de longitud, sólo se propone una única masa de 48 km, correspondiente al rio Segura y Madera hasta Anchuricas.

Las razones por las que tan solo se ha propuesto una reserva natural fluvial es por ser la única recogida por el CEDEX como con vegetación riparia en excelente estado de conservación y no presentar presiones significativas y, por otro lado, la dificultad de establecer desde la Administración Central del Estado una figura de protección ambiental, cuando la protección del medio natural es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, la complejidad del marco competencial español y las clasificaciones nacionales (que pueden minusvalorar las comunidades biológicas del Sureste o al menos no reconocer la excepcionalidad en la demarcación de diversos tramos fluviales) ha hecho que el Plan Hidrológico final sea parco en el establecimiento de reservas naturales fluviales.

De esta carencia del PHC final es plenamente consciente el organismo de cuenca y el órgano ambiental, de forma que en la Memoria Ambiental final se establecerá la siguiente determinación:

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021)el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

Tema 33. Declaración de tramos de protección para la vida piscícola

La cuenca del Segura es la única que no tiene ningún tramo fluvial declarado de protección de la vida piscícola.

Respuesta

Se agradece la aportación realizada y será tenida en cuenta en el próximo proceso de planificación 2015/2021.

Tema 34. Infraestructuras de alto impacto en el DPH

Deben eliminarse del Plan las siguientes actuaciones:

a) Plan de defensa contra avenidas del Alto Guadalentín.

b) Plan de actuaciones para el incremento de la laminación de avenidas y regulación en el río Mundo.

c) Obras de corrección hidrológica, desagües, drenajes y encauzamientos.

Respuesta

No se está de acuerdo con la aportación recibida y por tanto, no va a modificarse en este sentido la versión definitiva del PHCS.

Tema 35. Derogación de OMA, establecimiento de objetivos menos exigentes o alargamiento de los plazos para alcanzarlos

El Plan de la demarcación del Segura renuncia a alcanzar los objetivos que marca la Directiva Marco de Agua en 2015 para la mayoría de masas de agua, incumpliendo claramente las obligaciones de dicha Directiva.

Respuesta

En el Anejo 8 y Anexo II al mismo se justifican detalladamente todas las derogaciones, plazos y establecimiento de objetivos menos rigurosos, siguiendo una metodología completa que a juicio del Organismo de Cuenca respeta escrupulosamente la DMA.

Tema 36. Presupuesto asignado a las distintas medidas

Por todo ello, deben cambiarse de forma total las prioridades de inversión, de reconociendo la preminencia de las inversiones ambientales, en línea con a Directiva Marco de Agua, frente a las actuaciones de obra pública, regadío y satisfacción de las demadas, propias del a vieja hidráulica.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al tema 1.

109. RESPUESTA A ANTONIO GÓMEZ ARAGÓN Y OTROS.

Tema 1. Parcelas de riego.

Solicitan la inclusión de varias parcelas de riego (parcelas 38 y 120 del polígono 38, y parcelas 4 y 54 del polígono 40), incluidas dentro del S.A.T. "Pozo de la Pila" y que se ha incluido como Comunidad de Regantes relevante de la UDA65.

Respuesta

La propuesta de proyecto del PHCS ha recogido la totalidad del derecho de á S.A.T. "Pozo de la Pila" y las parcelas citadas de los polígonos 38 y 54 **están incluidas como superficie dentro de las Unidades de Demanda Agraria**, aunque estas parcelas en concreto no se localizan en la UDA 65 "Subterráneas zona del Bajo Guadalentín", sino que pertenecen a la UDA57 "Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas".

Estas dos UDA se sitúan de manera contigua y su división se ha realizado con el límite de la zona hidráulica (Zona V-Guadalentín y Zona XI-Mar Menor).

110. RESPUESTA A IZQUIERDA UNIDA VERDES DE CIEZA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

111. RESPUESTA AL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

112. RESPUESTA A MARÍA JESÚS FERNÁNDEZ ORTÍZ

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

113. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES HILO CABAÑILES BALSA LOS OLMOS

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en

zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

114. RESPUESTA A LA SAT DERRAMADERO CAMPILLO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores

indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna

que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*

- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

115. RESPUESTA A LA CCRR HUERTA ELCHE DE LA SIERRA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

116. RESPUESTA A LOS AMIGOS DE LOS HUMEDALES DEL SUR DE ALICANTE

Tema 1. Azarbes

Se omite la existencia de la red de azarbes de la Vega Baja en el listado de masas de agua artificiales o muy modificadas así como de sus impactos.

Respuesta

Las infraestructuras hidráulicas de azarbes, acequias, redes de drenaje y humedales artificiales no cumplen los requisitos de significancia considerados por la IPH (apartado 2.2.2. Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales), ni los criterios expuestos por el MAGRAMA para las cuencas intercomunitarias para su consideración como masa de agua artificial.

En cuanto a la importancia de las redes de azarbes en las Vegas, es indudable su valor ambiental y etnográfico, y fruto de ello la Memoria Ambiental considerará esta circunstancia de modo expreso.

Tema 2. Caudal ambiental

Es insuficiente el caudal ambiental asignado al tramo del río Segura Contraparada-San Antonio

Respuesta

La estimación del régimen de caudales ambientales fue realizada dentro del trabajo de "Consultoría y Asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición, del Ebro y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y Júcar". Clave 21-834-027/10411, realizado por la Dirección General del Agua del MAGRAMA.

Cabe indicar que el motivo de que no exista tasa de cambio y crecida definida para las masas de agua estratégicas, es debido a la falta de información técnica para su correcta estimación.

De igual forma, en el ciclo de planificación 2009/15 no se han incluido los regímenes de caudales ambientales en el conjunto de la totalidad de las masas de agua de la demarcación por la falta de información al respecto.

El PHCS final indicará de forma clara que deberán estar fijados antes del 31/12/2015 por el PHC del siguiente ciclo de planificación, así como el conjunto de componentes del régimen de caudales ambientales de las masas de agua no estratégicas.

Las carencias en la determinación del régimen de caudales ambientales en las masas de agua de la demarcación ha sido reconocida en la redacción de la Memoria Ambiental del ciclo de planificación 2009/15, que establece las siguientes determinaciones ambientales:

"3.7.1). En el plazo más breve posible que, y que en cualquier caso no podrá exceder la primera revisión del Plan, se completarán los regímenes de caudales ambientales con respecto a los incluidos en este Plan, incorporando todos los componentes exigidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica para las masas estratégicas.

3.7.2). Durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico de cuenca se establecerán los caudales ambientales del resto de masas de agua superficiales continentales (masas "no estratégicas") no recogidas en el Anejo 10 de la normativa del actual Plan 2009-2015, de forma que en el horizonte temporal del actual Plan Hidrológico 2015 se encuentren concretados.

3.7.3). La evaluación completa de todos los componentes de los regímenes de caudales ambientales, realizado ya para las masas estratégicas, se extenderá en la siguiente revisión del Plan al resto de las masas de agua.

3.7.4). Durante el periodo de aplicación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15, con vistas a la revisión del Plan en horizontes futuros y a su inclusión en los correspondientes programa de medidas, se priorizará la planificación y el desarrollo de estudios y trabajos que mejoren el conocimiento de las relaciones entre las masas de agua superficial y subterránea con los ecosistemas asociados, y de la dinámica de la dependencia hídrica entre unos y otros.

3.7.5). El Plan deberá concretar el procedimiento para la revisión adaptativa del régimen de caudales ambientales durante su desarrollo. En especial para aquellos casos en que el régimen propuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 sea significativamente diferente del que se obtenga una vez que se conozcan los resultados de los distintos trabajos antes mencionados.

3.7.6). La solución inicialmente planteada para la determinación de los regímenes de caudales ambientales, de recurrir al extremo inferior del rango que permite la IPH (% del hábitat potencial útil máximo) y utilizar un sistema de reparto temporal mensual que suaviza fuertemente la distribución de los caudales ambientales respecto a los naturales, no debe ser adoptada con carácter general.

En la siguiente revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, o en su defecto en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2021-2027, el cálculo del

régimen de caudales ha de ser más acorde con el comportamiento natural de los ríos, lo que implica mejorar el sistema de distribución temporalmensual a adoptar.

3.7.7). El porcentaje de reducción de los caudales ambientales en situación de sequía, fijado en el Plan, de forma casi general se revisará en la primera actualización del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 a la luz de la nueva información que, durante el período de aplicación del Plan inicial, se haya generado, con el objetivo de que el valor fijado tenga un mayor sentido limnológico.

3.7.8). En las masas de agua incluidas en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar no se establecerán regímenes de caudales ambientales aplicables en situación de sequía.

3.7.9). El régimen de caudales ambientales se implantará de forma coherente con el desarrollo y la planificación temporal de las actuaciones contempladas en el Programa de medidas.

3.7.10). En la siguiente revisión del Plan se analizará la inclusión de otros posibles puntos de control con dispositivos adecuados de medición del régimen de caudales ambientales, indicándose justificadamente los motivos de la elección de cada uno de ellos."

Tema 3. Caudal ambiental II

No se propone un caudal ambiental al tramo del encauzamiento del río Segura entre San Antonio y la desembocadura

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS no establece un caudal nulo sino que no establece caudal ecológico aguas abajo de San Antonio, ya que en la desembocadura del río Segura se mantiene un caudal circulante significante gracias a los caudales drenados por azarbes.

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm3/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m^3/s.

Tema 4. Puntos de vertido

Falta de información sobre los puntos de vertido considerados como presión significativa y las medidas planificadas, en particular las que afectan a zonas declaradas sensibles como el parque natural de El Hondo.

Respuesta

En esta cuestión, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a los establecido en la IPH.

Añadir que tanto la Memoria de la propuesta de Proyecto de PHCS, como el Anejo 7, se refieren a las presiones del tipo referido por el alegante como una síntesis de la información contenida en la base de datos DATAGUA fruto del proyecto IMPRESS-II, base de datos mantenida y actualizada por el organismo de cuenca.

En virtud a lo anterior, no se considera necesario aportar más información en el PHCS final, ofreciendo la posibilidad al alegante o a cualquier otra parte interesada de solicitar información accesoria al organismo de cuenca.

Tema 5. Reordenación de regadíos

Prioridad del regadío tradicional sobre los demás

Respuesta

Tal y como se indica en el contenido normativo de la propuesta de PHC, así como en su memoria y anejo VI, se establece la prioridad de los regadíos tradicionales frente al resto.

Así, en el artículo de asignaciones y reservas se indica:

"Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, de acuerdo con lo establecido en el plan de cuenca de 1998, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, después a los legalizados, después a las ampliaciones y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores. "

Tema 6.1. Insuficiencias de los mecanismos de control existentes en relación con el uso del agua y el Dominio Público Hidráulico I

Insuficiente control de los perímetros de regadío

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero la propuesta de PHC caracteriza de forma muy detalla las demandas agrarias en su Anejo 3, estableciéndose planos 1:25.000 de cada una de las mismas (anexo VIII), cuantificando su demanda y realizando un completo análisis de respaldo concesional sobre cada una de ellas (anexo VII).

Además, en el Anejo 6 de la propuesta de PHC se establece el volumen aplicado a cada una de las demandas agrarias y el déficit que presentan de forma individualizada.

Aunque siempre es mejorable, la propuesta de PHC supone el mayor esfuerzo de caracterización del regadío del conjunto de la demarcación realizado hasta la fecha y es claramente más completo que en la mayor parte de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 6.2. Insuficiencias de los mecanismos de control existentes en relación con el uso del agua y el Dominio Público Hidráulico II

Insuficiente control de las extracciones de aguas subterráneas

Respuesta

Sorprende la aportación recibida, porque la propuesta de PHC estima las extracciones de cada una de las masas de agua de la demarcación, según se indica en sus Anejos 7, 8 y 12. Además, estas extracciones son las empleadas en la evaluación del estado de las masas.

Además, la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos disponibles es uno de los temas trasversales más desarrollados en el citado PHC.

Por otro lado, el control de las extracciones de aguas subterráneas y las medidas para que se alcance el buen estado cuantitativo de las mismas, son de los grupos de medidas más numerosos y con elevados importes de inversión, conforme se desarrolla en el Anejo 10.

Por otro lado, de un significativo número de masas de agua subterránea y en especial de aquellas que presentan mayores problemas, el Organismo de cuenca ha realizado estudios detallados que incluso presentan simulaciones matemáticas del flujo subterráneo. Es evidente que no es posible que un Plan Hidrológico presente toda la información disponible, por razones obvias, pero el alegante puede acceder a todos los estudios desarrollador por la Confederación Hidrográfica sin más que solicitarlos.

Tema 6.3.Insuficiencias de los mecanismos de control existentes en relación con el uso del agua y el Dominio Público Hidráulico II

Insuficiente control del Dominio Público Hidráulico.

Respuesta

Se está de acuerdo con la necesidad de aumentar el control sobre el Dominio Público Hidráulico. Por ello, se han incluido las siguientes medidas en el Programa de Medidas del PCHS:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	51	Delimitación del dominio público en las masas de agua de la demarcación con presiones urbanísticas y/o agrícolas
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	52	Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.

Tema 7.1. En relación con la estimación de las demandas I

Acerca de los niveles de garantía asociados a la satisfacción de las distintas demandas.

Respuesta

En primer lugar, debe aclararse que las garantías de suministro de los usos han sido establecidas por la Instrucción de Planificación Hidrológica, y que por tanto, la Oficina de Planificación Hidrológica va a seguir estos criterios cumpliendo con la legalidad vigente.

A continuación se transcriben los apartados de la instrucción en los que se indican los criterios de garantía a seguir para cada tipo de uso:

“Nivel de garantía para uso urbano (ap. 3.1.2.2.4)

A efectos de la asignación y reserva de recursos se considerará satisfecha la demanda urbana cuando:

a) El déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual.

b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual.

Nivel de garantía para uso agrario y ganadero (ap. 3.1.2.3.4)

A efectos de la asignación y reserva de recursos, se considerará satisfecha la demanda agraria cuando:

A) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.

b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.

c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual.

En el caso de que el uso ganadero represente una parte significativa del volumen total de la unidad de demanda agraria, se adaptarán los valores anteriores teniendo en cuenta los niveles de garantía que se consideren adecuados para el uso ganadero.

Nivel de garantía del uso industrial para producción de energía (ap. 3.1.2.4.1.2)

La garantía de la demanda industrial para producción de energía en centrales térmicas no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4.

En el caso de las centrales nucleares se deberá tener en cuenta específicamente las cuestiones de seguridad de la instalación.

Nivel de garantía otros usos industriales (ap. 3.1.2.5.4.)

La garantía de la demanda industrial no conectada a la red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el apartado 3.1.2.2.4."

En segundo lugar, indicar que la planificación incorporará lo establecido por el Plan Especial de Sequías puesto que es un documento legal y se seguirá lo indicado por éste en cuanto a temas de reducción de demanda y de asignación de recursos. Ahora bien, una posible reducción de las demandas en periodos secos, no exime de contabilizar esa reducción como déficit, tal y como establece la IPH:

"PRIORIDADES Y REGLAS DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS (ap. 3.5.1.3.)

Se podrán definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se activen ciertas restricciones en el suministro o se movilicen recursos extraordinarios. Dichos umbrales se basarán en los establecidos en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda

correspondiente y serán contabilizadas como déficit a efectos de determinar el nivel de garantía. Estas restricciones deberán ser coherentes con lo establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía".

Tema 7.2. En relación con la estimación de las demandas II

Acerca de la demanda urbana

Debe desagregarse la demanda urbana y diferenciar, como mínimo, los requerimientos domésticos esenciales (agua de boca, higiene, etc) de los consumos urbanos no esenciales, tales como la demanda adicional existente en segundas residencias y asentamientos dispersos generada por piscinas y jardines privados, así como los consumos urbanos municipales ligados al mantenimiento de servicios públicos generales tales como piscinas, riego de jardines municipales y limpieza de calles. Estos dos tipos de consumo hídrico

Igualmente es necesario distinguir entre los usos urbanos consolidados y la demanda urbana futura, y dentro de ésta entre las previsiones derivadas del crecimiento vegetativo y posibles incrementos de demanda urbana asociados a la construcción de nuevas urbanizaciones. Esta distinción no se refiere sólo a

Respuesta

Acerca de la demanda urbana, la Oficina de Planificación Hidrológica ha seguido en todo momento lo establecido por la Instrucción de Planificación Hidrológica, que sobre la demanda urbana indica lo siguiente:

"ABASTECIMIENTO DE POBLACIÓN (ap. 3.1.2.2.)

El cálculo de la demanda de abastecimiento a poblaciones se basará, teniendo en cuenta las previsiones de los planes urbanísticos, en evaluaciones demográficas, industriales y de servicios, e incluirá las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. En estas evaluaciones se tendrá en cuenta tanto la población permanente como la estacional, así como el número de viviendas principales y secundarias por tipologías".

Por tanto, la IPH dispone que debe considerarse la demanda urbana en su conjunto, sin realizar ningún tipo de desagregación, incluyendo tanto a viviendas principales como secundarias y a la pequeña industria conectada a la red de abastecimiento. Además, dispone que se tenga en cuenta a la hora de establecer la demanda urbana, las previsiones de crecimiento futuras de los municipios.

No obstante lo anterior, en la propuesta de proyecto de PCHS sí se ha desagregado la demanda de uso estrictamente doméstico respecto al resto del uso urbano. Sin embargo, esta demanda estrictamente de uso doméstico no tiene una mayor prioridad frente al resto de uso urbano, tal y como propone el alegante.

Con respecto a los nuevos desarrollos urbanísticos, el PHC final incluirá la redacción siguiente, basada en las distintas alegaciones recibidas:

"A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

A.1.2. Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito."

Tema 7.3. En relación con la estimación de las demandas III

- Las denominadas unidades de demanda agraria, se establecieron sin diferenciar entre las superficies con derechos y las que no lo tenían y que por tanto debían haberse excludio de la estimación de la demanda agraria. No puede realizarse una nueva planificación sin recalcular las demandas. Deben excluirse los perímetros de riego que no sean sujetos de derechos de agua, así como las superficies que han dejado de tener un uso agrario las que han dejado de regarse habitualmente y las que están en proceso de transformación urbanística a corto o medio plazo o cuya recalificación esté prevista.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS, distingue entre distintas unidades de demanda agraria en función del origen del recurso y de la prioridad existente entre regadíos.

Tal y como se describe en el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS, se han llevado a cabo trabajos de actualización y caracterización de las unidades de demanda agraria:

"El proceso para la estimación de las demandas de recurso hídrico para uso agrario ha constado de diferentes etapas, que han culminado en la estimación del volumen demandado por cada UDA precisa para la satisfacción de sus necesidades.

Los datos de partida con los que se ha contado han sido:

1. Para la estimación de la superficie bruta, se ha partido de trabajos de teledetección desarrollados por la OPH de la CHS, que han permitido establecerla superficie de

riego computable dentro del perímetro de la demarcación hidrográfica, teniendo en cuenta, además, la superficie con derechos digitalizados.

2. Para la determinación de la tipología de cultivos, se ha partido de los porcentajes de superficie de cada cultivo estimado, para el año 2009, recogidos en las Estadísticas Agrarias Regionales (antiguas hojas 1T). Para el paso de la información de tipo de cultivo de nivel municipal, proporcionado por las CCAA, a cada UDA, se ha empleado el SIGPAC (año 2010). Los tipos de cultivo considerados son los recogidos en la pág. 52 de la IPH y en los estudios previos desarrollados por el antiguo M.A.P.A.

3. Para la estimación de dotaciones netas de cultivo se han considerado los valores establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, con su distribución geográfica de acuerdo con el estudio DOTAMAPA (antiguo M.A.P.A., 2005) en el que se han estimado las mismas para cada tipo de cultivo y zona de la cuenca.

Siguiendo en todo caso lo establecido por la IPH, en los apartados siguientes:

“Unidades de demanda agraria (ap. 3.1.2.3.1.)

La caracterización de las unidades de demanda agraria incluirá la definición de la unidad de demanda, su ubicación geográfica, la identificación y delimitación de las comunidades de regantes o entidades de riego que la componen, incluyendo información sobre los derechos de uso del agua, la evolución histórica y la situación actual de los cultivos de regadío y de la ganadería, sus características básicas en cuanto a infraestructuras, tecnologías de riego, edafología, salinidad del suelo y elementos de medición y control, incluyendo la descripción de las principales infraestructuras hidráulicas, su estado y eficiencia con el detalle suficiente para identificar las medidas necesarias para mejorar esta última, así como las perspectivas de sostenimiento futuro de la unidad de demanda, atendiendo a su situación de suministro hídrico”.

“3.1.2.3.2.1. Regadío

“Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas

eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Una vez caracterizada la situación actual, para la cuantificación de la demanda futura en cada unidad se utilizarán las previsiones de superficie de regadío y de los cultivos realizadas conforme a lo indicado en el apartado 3.1.1.2.2.2.1 y se aplicarán las dotaciones de agua obtenidas.

A falta de datos contrastados podrán adoptarse unas dotaciones netas por cada grupo de cultivo cuyos valores se hallen dentro del rango admisible indicado en la tabla 52 del anexo IV. Las dotaciones brutas se obtendrán como cociente entre las dotaciones netas y la eficiencia global, teniendo en cuenta la evolución futura de ésta. Los volúmenes de demanda se estimarán a partir de las previsiones de la superficie de regadío y de las dotaciones brutas anteriores."

Tema 7.4. Sobre los regadíos tradicionales

- Por otra parte, consideramos que deben identificarse explícitamente, y asignarles un estatus diferenciado, todos los perímetros de riego conectados espacial y funcionalmente a ríos y manantiales. Estos regadíos tradicionales son los más antigüos de la cuenca y por tanto deben tener niveles de prioridad de uso superiores a los de otros regadíos surgidos con posterioridad, en general desconectados espacial o funcionalmente de los ríos y manantiales. Además, estos regadíos tradicionales presentan valores

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta al tema 5

Tema 7.5. Sobre la modernización de regadíos

- Deben recalcularse y reducirse las dotaciones de agua en aquellas superficies de regadío en las que se haya implementado algún plan de modernización de regadíos, independientemente de la administración o entidad que lo haya aplicado. No es de recibo que tras la aplicación de estos costosos planes, que han supuesto inversiones millonarias de fondos públicos, ello no se haya traducido ya en la correspondiente reducción de las dotaciones y demandas, con cargo a los ahorros de agua generados.

- En base a todo ello, consideramos que los Planes de Modernización, en el caso de los Regadíos Tradicionales de la Demarcación del Segura, deben mantener y conservar todo el sistema tradicional de riego así como el paisaje y todo el patrimonio ambiental y cultural asociado, centrándose en cambio en implementar medidas para mejorar aspectos ligados a la calidad de los productos y su diferenciación en el mercado (sellos de calidad, etc), acceso a los canales de distribución, etc, todo lo cual sí redundaría en una evidente

Respuesta

Este aspecto se recoge en la normativa de la propuesta de PHC, donde en su artículo de revisión de concesiones se indica:

"4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras."

Sobre el mantenimiento del patrimonio cultural, se recogerá la alegación recibida y en el PHC final se establecerán medidas en la línea que indica el alegante, como son las siguientes:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	313	Programa de mejora medioambiental de los azudes, tomas e infraestructura hidráulica en dominio público de la Vega Media y Baja del Segura
Regadíos	Modernización	1292	Mejora, mantenimiento, acondicionamiento y explotación del regadíos tradicional en las Vegas del Segura.
Regadíos	Modernización	1293	Actuaciones de mejora y consolidación de las infraestructuras hidráulicas del regadío tradicional de la Vega Baja, acondicionamiento de los grandes azarbes y protección del paisaje tradicional. Asesoría al regante en la tramitación de sellos de calidad y de producción integrada.

Además de lo anterior, esta circunstancia (importancia de los regadíos tradicionales y su sistema de riego) será incluida expresamente en la versión final de la Memoria Ambiental, indicando que no se plantea como objetivo la modernización del regadío

tradicional de las Vegas, por la elevada eficiencia del sistema de acequias y azarbes y por la importancia ambiental de su regadío.

Tema 7.6. Acerca del riego de los campos de golf

Los campos de golf constituyen un uso recreativo y por tanto, no tienen ningún tipo de prioridad de uso según la normativa vigente. En efecto, según el artículo 8, de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, los usos recreativos, entre los cuales se incluyen los campos de golf, son los que menor prioridad tienen para el otorgamiento de concesiones. Por tanto, hay que entender que sólo

Por otra parte, además de insistir en que el riego de campos de golf con aguas residuales depuradas, incluso bajo el supuesto de que se trate de aguas residuales procedentes de una urbanización perteneciente a la misma propiedad que el campo de golf, presenta exactamente el mismo carácter irregular y contrario a la normativa vigente que en el caso de aguas de cualquier otro origen, la experiencia demuestra que la hipótesis del riego de campos de golf con aguas residuales se halla en la práctica muy alejada de la realidad, al menos en la Demarcación del Segura. De hecho, no existe prácticamente ningún campo de golf actualmente en funcionamiento en la cuenca del Segura que de verdad se esté autoabasteciendo en cuanto a requerimientos hídricos, a partir de los caudales procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la urbanización ligada a dicho campo de golf. Esto se explica por varias razones:

Respuesta

No cabe recoger la alegación recibida sobre la prioridad del uso de regadío de campos de golf, ya que de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigente el regadío de campos de golf es un uso industrial del ocio y turismo y por tanto, así ha sido tratado en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 8. Acerca de medidas de control de la demanda

Control detallado de todos los perímetros de riego.

Control detallado de los pozos y extracciones de aguas subterráneas.

Denegación de nuevas concesiones para campos de golf así como para nuevas urbanizaciones.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta de proyecto de PHCS contiene una serie de medidas para la gestión de la demanda:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Registro de Aguas	44	Implantación sistema ALBERCA y revisión e inscripción en el mismo de los aprovechamientos en el Registro y Catálogo de Aguas.
Control y Vigilancia	Elementos de control	46	Control foronómico de las tomas de la masa de agua de la rambla Tarragoya y Barranco de la Junquera
Control y Vigilancia	Elementos de control	48	Control foronómico de las tomas del río Corneros.
Control y Vigilancia	Control y vigilancia	54	Identificación y control de las detracciones al río Segura entre los embalses del Cenajo y Ojós ocasionado por las extracciones de recursos subterráneos
Control y Vigilancia	Elementos de control	56	Instalación de contadores en todos los puntos de extracción de recursos subterráneos de la cuenca del Segura. Telecontrol de las extracciones superiores a 1 hm3/año
Control y Vigilancia	Elementos de control	58	Instalación de contadores volumétricos y rejillas de protección de fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de los afluentes de la Margen Derecha (Moratalla, Argos, Quípar-aguas arriba del embalse de Alfonso XIII- y Mula). Teleco
Control y Vigilancia	Elementos de control	60	Instalación de contadores volumétricos y rejillas para evitar afección a la fauna en todas las tomas de acequias en dominio público hidráulico de las Vegas del Segura y del río Mundo. Telecontrol de las mismas

Sobre las nuevas concesiones, la propuesta de proyecto de PHC ya establece, en su artículo sobre este particular lo solicitado por el alegante. La redacción final del PHC será la siguiente:

"Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación, revisión o extinción de concesiones y a efectos de valorar la compatibilidad de las mismas con el Plan Hidrológico, será de aplicación lo establecido en materia de planificación hidrológica en el articulado del TRLA y el RDPH. En este sentido, se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida o dificulte al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que los nuevos usos o consumos no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

3. Los nuevos recursos externos generados, salvo superior criterio fijado en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar el abastecimiento, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía. […]"

117 RESPUESTA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, DROGODEPENDENCIAS Y CONSUMO, CASTILLA-LA MANCHA

Tema 1. Calidad de las agua para consumo humano

El alegante indica que *se debe asegurar, de forma prioritaria, el agua para abastecimiento humano, cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, Art 7, punto 1.*

Así mismo, deberá indicar las medidas de gestión y control para mantener la priorización tanto de la calidad como de la cantidad del agua de abastecimiento.

Respuesta

Los objetivos de calidad en zonas protegidas para consumo son abordados en el Anejo VII de la normativa del PHC.

Respecto a la prioridad de uso cuantitativo, figura en el Art 7.9 de dicha Normativa, la cual determina como puede apreciarse, el uso destinado a abastecimiento es primordial:

Artículo 9. "Usos del agua.

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se consideran los siguientes usos del agua:

Uso destinado al abastecimiento

1.a) Usos destinados al abastecimiento de núcleos urbanos

Consumo humano, entendiendo como tal el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal.

Otros usos domésticos distintos del consumo humano

Municipal (baldeos, fuentes y otros)

Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable), situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

1.b) Usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos

Consumo humano.

Otros usos domésticos distintos del consumo humano

Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable).

(…)

Tema 2. Captaciones de agua para consumo humano

El alegante indica que *en lo referente a las captaciones de agua de consumo humano se deberá seguir lo establecido en el Real Decreto 140/2003.*

(…) en el documento de Sostenibilidad Ambiental debería hacerse mención a la obligación de la CHS de proteger las captaciones para abastecimiento cuando este organismo sea el responsable de la construcción de dichas captaciones. En el caso de ser otro organismo público el privado el encargado de la construcción, la CHS se encargará de velas por el cumplimiento de este mandato y siempre en coordinación con la autoridad sanitaria.

Respuesta

El aspecto referido por el alegante es considerado en la Normativa de la propuesta de Proyecto de PHC, concretamente en el Art 20, el cual indica:

Artículo 20. Objetivos adicionales para las zonas protegidas para captación de agua para abastecimiento

De forma adicional, para las zonas protegidas que hayan sido designadas por realizarse o estar previsto en el futuro una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, de acuerdo con el Anejo 6 a la presente normativa, además de cumplirse los objetivos medioambientales, debe velarse porque tras el régimen de potabilización de aguas que se aplique y de conformidad con la normativa comunitaria, el agua obtenida cumpla los requisitos de la Directiva 80/778/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE, que ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español en el RD 140/2003, siendo en todo caso responsabilidad del titular de la concesión el suministro de agua para abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Para ello, en las zonas protegidas para consumo humano se establecerán los objetivos de calidad adicionales que se relacionan en el Anejo 7 a la presente normativa

En cuanto a la protección de zonas destinadas a captaciones para abastecimiento, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, acorde a las determinaciones presentes en la

memoria de la propuesta de proyecto de PHC, y al Anejo 4 del mismo, define como zonas protegidas:

*En el caso de las **captaciones en ríos** se ha establecido como zona protegida las propias captaciones y el tramo de río aguas arriba de la captación hasta el inicio de esa masa de agua.*

*En el caso de las **captaciones en lagos y embalses**, se han definido como zonas protegidas los propios lagos o embalses.*

*Las zonas de salvaguarda de las **captaciones en masas de agua subterránea** deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente plan hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de protección de 10 m. de radio alrededor de la toma de captación.*

*En el caso de las **captaciones en aguas costeras**, las zonas de protección de las mismas deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente plan hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa del mismo. De forma provisional se ha optado por establecer un perímetro de protección de 100 m. de radio alrededor de la toma de captación*

El listado definitivo de zonas protegidas de la referida tipología, así como sus criterios de protección, serán actualizados para la preparación de la Memoria Ambiental.

Tema 3. Calidad de las aguas subterráneas

El alegante indica la necesaria *prioridad de actuación sobre masas de agua subterráneas, con alto contenido en nitratos y sobreexplotación , que sirvan como captación para suministro de Agua de Consumo Humano a poblaciones de Castilla La Mancha en especial, evitando la entrada de nuevos contaminantes a la masa de agua y tomando medidas para la regeneración de las mismas. Ejemplo, Mancha Oriental y Campo de Montiel. Albacete.*

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC tiene en consideración, en su Programa de Medidas, una amplia batería de actuaciones específicas para la lucha contra la contaminación por nitratos. Sirva como ejemplo la medida nº 181 *"Implantación de planes de actuación en la zona vulnerable de la Mancha Oriental de Albacete.*

Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros."

Tema 4. Zonas de baño

El alegante indica que *se debería hacer mención a la obligación que tiene el órgano ambiental de establecer el Perfil de aguas de Baño para cada zona de baño dada de alta en el censo oficial. Aplicación del Real Decreto 1341/2007.*

Añade, que por otro lado la calidad de las masas de agua destinadas al baño debería tratarse con la priorización sobre otros usos recreativos y contemplar aquellas actuaciones a tomar cuando existan episodios de contaminación de costa duración etc. o bien hacer referencia en estos documentos al Perfil de Aguas de Baño donde se deben abordar estos temas.

Respuesta

El inventario de zonas de baño presente en el Anejo 4 de la propuesta de Proyecto de PHC se ha realizado al amparo de la citada legislación empleando información oficial proporcionada por el NAYADE (Sistema Nacional de Aguas de Baño), base de datos oficial donde debe estar disponible el referido perfil de aguas de baño y cuyo mantenimiento no es competencia del presente organismo de cuenca.

Tema 5. Aguas regeneradas

El alegante indica que *se echa en falta en el documento como se va a establecer la gestión de las aguas regeneradas por parte de la Confederación Hidrográfica, teniendo en cuenta que es materia de su competencia, y la tendencia actual es fomentar el uso de este tipo de aguas.*

Por otra parte sería deseable que se abordarán los cauces de colaboración con otros organismos de la administración, en esta materia, en especial con Sanidad, ya que la autorización de este tipo de aguas requiere informe vinculante del órgano sanitario.

Respuesta

La gestión de las aguas regeneradas queda definida por el Art 67 del contenido Normativo de la propuesta de Proyecto de PHC, el cual indica:

Artículo 67. Reutilización de aguas regeneradas

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de

que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre.

En todo caso al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del RD 1620/2007 en el caso de que quien formula la solicitud de concesión no ostente la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de autorización de vertido de aguas residuales, tendrá preferencia aquella solicitud que vaya destinada a:

Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, sectores de acuíferos, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación, así como su aplicación directa o indirecta -mediante la sustitución de recursos- al cumplimiento del régimen de caudales ambientales.

Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio.

Regularizar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

Consolidar el suministro de las dotaciones de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas de acuerdo con lo establecido en este Plan Hidrológico de cuenca, que estén en situación de precariedad, tanto por situaciones de infradotación, como por falta de la suficiente garantía, siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua.

De no ser posible dedicar los efluentes de una EDAR a ninguna de estas finalidades, podrán ser otorgados en concesión para otras finalidades diferentes, incluida la generación de nuevas superficies de riego o áreas de demanda.

3. Asimismo, se tramitarán por simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los municipios, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDARs de sus núcleos urbanos.

4. Las concesiones de aguas regeneradas se tramitarán sin competencia de proyectos en aquellos casos que la normativa sectorial aplicable exija, para el uso en cuestión, el empleo exclusivo de aguas regeneradas.

Tema 6. Referencias legales del ISA

El alegante indica legislación accesoria en materia de calidad de aguas de consumo, así como advierte la redacción incorrecta de dos referencias legales. Señala, además, que algunas de las referencias legales están derogadas.

Respuesta

Respecto a la vigencia de las referencias legales recogidas en el ISA, se especifica en unos casos la normativa que la deroga (en caso de existir tal), o directamente se indica cronológicamente la referencia legal más reciente, la cual una vez es consultada por cualquier parte interesada, desarrolla la normativa que modifica/deroga total o parcialmente.

Por otro lado, examinadas las nuevas referencias legales aportadas por el alegante, se concluye que las mismas no afectan ni modifican el procedimiento de evaluación ambiental desarrollado ni las conclusiones derivadas del mismo.

En cualquier caso se agradece al alegante tal detección.

118. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DEL ALTO SEGURA, JCRAS

Tema 1. Identificación Sistemas de explotación

El PPHDS no identifica los distintos Sistemas de explotación que componen la Demarcación.

Respuesta

1. El sistema de explotación de la cuenca es único y así se recoge en el artículo 7 de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de cuenca.

2. El sureste de Albacete pertenece a este sistema, ya que las extracciones en las masas subterráneas han ocasionado la reducción de las aportaciones de estas masas a los cauces superiores y al embalse de Camarillas, embalse de regulación del sistema de explotación.

3. El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Tema 2. Reserva del PPHDS para el Alto Segura

Se considera que la reserva y las condiciones establecidas para su desarrollo no son una auténtica previsión de desarrollo de futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

Sobre esta reserva el Plan Hidrológico de cuenca final indicará:

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de

superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Tema 3. Usos consolidados en el Alto Segura

Se pide la modificación del artículo 3 de la normativa del PPHDS, teniendo en cuenta que donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura, según se ha acreditado en las presentes alegaciones, eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura se establece que para la eliminación del déficit de la demarcación y la consecución de los Objetivos Medioambientales de las masas de agua subterráneas, es necesario que el Plan Hidrológico Nacional reconozca el déficit y establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventarlo.

En función del origen de los nuevos recursos externos que establezca el Plan Hidrológico Nacional, será necesario definir las infraestructuras necesarias para la conexión de las zonas que aún no están conectadas al resto del sistema de explotación. Estas infraestructuras, por lo tanto, deberán estar definidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2021/2027.

Además en el caso de regularización en regadíos consolidados de aguas subterráneas se limita al cumplimiento de los objetivos medioambientales, lo que permite el uso de aguas subterráneas hasta 2027, que es el año de cumplimiento del objetivo ambiental para las masas subterráneas.

No cabe plantear una regularización de regadíos que implique la imposibilidad de que se alcance el buen estado de las masas de agua subterránea en 2027.

En este sentido, cabe señalar que el PHCS propone una prórroga a 2027 (máxima posible de acuerdo con la legislación europea) de gran parte de las masas de agua para alcanzar el buen estado de las mismas.

Temas 4 y 6. Existencia de recursos disponibles y cuantificación de las demandas a atender en el Alto Segura.

A la vista de las precedentes alegaciones de carácter técnico, observaciones y críticas al borrador de la planificación, así como la irregularidad manifiesta de no efectuar el balance en el Sistema del Alto Segura, nos encontramos en condiciones de afirmar que en el aparte Alta de la cuenca del Segura existen recursos suficientes (superficiales y subterráneos, según proceda), muy superiores a los 10 hm^3 establecidos como reserva en el artículo 16 de PPDHS que no se cuantifican, asignan ni reservan a ningún uso concreto, pero que se encuentran disponibles.

Del mismo modo, se pide que esos recursos deben ser asignados y reservados para diferentes usos, propios del Sistema Alto Segura, sureste de Albacete, estimando que los recursos subterráneos no drenantes al Río segura deben estimarse en 493 Hm^3 y no en 93Hm^3, debido a errores en la estimación de la escorrentía en la zona.

Basándose en este supuesto incremento de recursos, el alegante propone una serie de asignaciones y reservas.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

“Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (ET) está formada por:

ET = ES + EH + PS + PD

- Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.

- Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.

- Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.
- PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: "En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)".

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura” del mismo anejo, se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm3/año. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Sobre la evaluación del estado cuantitativo de la propuesta de proyecto de PHCS de las masas de agua subterráneas, esta se considera correcta y se ha corroborado con las observaciones que se han registrado en los piezómetros de las citadas masas.

Además, en la zona del SE de Albacete, los estudios desarrollados por el Organismo de Cuenca han evaluado la sobreexplotación de las masas de agua de la zona en 55 hm^3/año. Por tanto, no cabe considerar la modificación solicitada por el alegante. Si bien, es necesario reseñar que para el siguiente ciclo de planificación 2015/2021 se podrá analizar todo estudio hidrogeológico que aporte el alegante para la caracterización de las masas subterráneas de Albacete.

Sobre la existencia de acuíferos confinados, la caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anexo II de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura

Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio.

Tema 7. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones (art. 44 del PPHDS)

Se solicita la posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento en los volúmenes de extracción, tales como la ampliación de las zonas de riego a partir del mismo volumen reconocido.

También se solicita la posibilidad de realizar obras en los aprovechamientos (profundizaciones, cambio de toma, etc.) tendentes al mantenimiento del mismo, permaneciendo inalteradas el resto de características iniciales.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, indicar que la Normativa de la versión definitiva del PHCS, no prohíbe expresamente esta posibilidad en el caso de concesiones de aguas subterráneas que impliquen la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas.

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

[…]

2. Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título

de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

119. RESPUESTA A LA SAT SANTA CECILIA Nº 1540

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como no deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como no deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. del Anejo 2e dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 12 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores

indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna

que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*

- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 29 de la Normativa de la propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de cuenca expuesta al público junto al resto de documentos:

"Cuando la concesión suponga una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años. "

120. RESPUESTA A ANSE

Tema 1. Sobre los procesos de participación pública

Aunque nuestra Asociación participa activamente, en algún caso con la misma Confederación Hidrográfica del Segura, y en otros con administraciones locales y autonómicas, así como con asociaciones diversas, en proyectos relacionados con la conservación y recuperación de la biodiversidad del río Segura, humedales, ramblas y otros elementos de su cuenca, no ha podido disponer de medios ni mecanismos de participación adecuados para contribuir a la mejora del proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca.

Respuesta

Acerca de la alegación recibida cabe indicar que la propuesta de proyecto de PHCS ha estado en consulta pública desde el 7 de junio de 2013. Asimismo, desde el Organismo de Cuenca se han realizado una serie de mesas territoriales y sectoriales para dar a conocer el contenido de la propuesta de proyecto de PHCS. En concreto, el 26 de noviembre de 2013 tuvo lugar la mesa sectorial Ambiental + IDi.

Asimismo, el día 28 de noviembre de 2013 se reunió la Comisión de Planificación Hidrológica de la Cuenca del Segura. De acuerdo con lo manifestado por el alegante, ANSE ha delegado su participación en la citada Comisión de Planificación Hidrológica en el representante de Ecologistas en Acción, el cual fue convocado por correo electrónico, enviado el 25 de noviembre de 2013.

Tema 2. Acerca de la derogación de plazos a 2027 para la mejora del Mar Menor

El alegante expone en orden cronológico las distintas actuaciones que se han propuesto para el entorno del Mar Menor, así como sus reivindicaciones, con motivo de la propuesta efectuada en propuesta de Proyecto de PHCS para la aplicación de Objetivos Menos Rigurosos a dicha masa de agua.

Además de lo anterior, indica que:

Para ANSE, la unión de las aguas residuales de tantas depuradoras en un solo punto de vertido, el emisario de la depuradora Mar Menor Sur, frente a Cala Reona, y muy próximo a las praderas de Posidonia oceanica de Calblanque (declaradas Lugar de Importancia Comunitaria) obligaba al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, pues modificaba las condiciones actuales de vertido de las depuradoras, y se realizaba junto a una zona protegida por la legislación de la Unión Europea.

Por otra parte, el Programa de Medidas incluido en el Plan de Cuenca plantea la ampliación de la desalobradora del Mojón y su red de colectores para la desalinización de los retornos de riego recogidos en los drenajes del Campo de Cartagena, y la implantación de un plan de actuación en las zonas agrarias del Campo de Cartagena (incluyendo la totalidad de la superficie sobre el acuífero), como la plicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Sin embargo, no hemos encontrado ninguna propuesta en el entorno del Mar Menor para la creación de humedales que contribuyan al tratamiento de dichas aguas, como si se plantea en otros lugares de la Cuenca del Segura.

Por todo ello, consideramos que la CHS debería de incluir en la propuesta de Plan Hidrológico una partida específica para la adquisición de terrenos y construcción de filtros verdes en las zonas agrícolas del entorno del Mar Menor, independientemente de otras infraestructuras asociadas como la construcción y/o mejora de desalobradoras asociadas para la posible reutilización de las aguas en usos agrícolas.

Consideramos que la derogación de plazos para alcanzar el buen estado de las aguas subterráneas y del Mar Menor a 2027 solo prolongará el mantenimiento del problema durante un tiempo excesivo, y debe priorizarse dentro del Plan Hidrológico la actuación sobre este problema en un lugar de gran importancia ambiental y económica en el contexto tanto regional como nacional.

Respuesta

Más allá de las reivindicaciones efectuadas por el alegante, todas ellas en aras de mejorar el medio ambiente, el instrumento de planificación al cual se realizan las anteriores aportaciones, no es el documento técnico más adecuado para reflejar las mismas, máxime por existir legislación específica para la evaluación ambiental de proyectos, como es el caso de la reciente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante lo anterior, y habida cuenta de la importancia que la evaluación ambiental de planes y programas tiene en vistas a una correcta integración ambiental de los mismos, y máxime en aquellas actuaciones sobre o en las inmediaciones de RN2000, en la Memoria Ambiental se apuntarán las siguientes determinaciones ambientales:

"En todo caso, todas las actuaciones previstas en el PH que puedan suponer modificaciones o alteraciones del estado de masas de agua, sean o no de interés general, deben contar con un análisis del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39 del RPH y el punto 6.5 de la IPH. Este análisis puede realizarse cuando el proyecto en cuestión se someta a tramitación ambiental, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La tramitación ambiental de cada proyecto específico, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluirá un análisis de

alternativas. Este análisis debe entenderse en sentido amplio, no sólo considerando alternativas de ubicación o envergadura de las obras, sino su tipología, es decir, cualesquiera otras actuaciones o conjunto de actuaciones viables que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proyecto. Esto es especialmente importante en aquellos problemas para los que se hayan previsto medidas identificadas en el ISA como desfavorables y en las medidas y actuaciones que puedan afectar a la Red Natura 2000, donde no ha sido posible realizar el análisis establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007. Esta determinación se hace extensiva a las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de masas de agua que se planteen durante el periodo de aplicación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 y no estén previstas expresamente en mismo.

En todo caso, los proyectos con afecciones a zonas contempladas en la Red Natura 2000 deberán cumplir, entre otros requerimientos contemplados en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que lo hacen por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica y que se toman cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede asegurada."

Respecto a la creación de balsas de evapotranspiración, las medidas propuestas responden a criterios de optimización de resultados, siempre en coherencia con los recursos financieros disponibles. En cualquier caso, se agradece la aportación recibida en vistas a considerar dicha medida como alternativa de actuación en el entorno del Mar Menor.

Respecto a la derogación a 2027, ésta se fundamente, por un lado en la dinámica que los nitratos muestran en las aguas subterráneas, de modo que debido a su persistencia aún asumiendo la total desaparición de la actividad agrícola no se conseguirían concentraciones inferiores a los 50 mg/l antes de 2027. Además de lo anterior, la desaparición de todo el sector agrícola o su reconversión total y drástica conllevaría costes desproporcionados. La justificación de esta circunstancia de un modo más extenso se encuentra en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, concretamente en el análisis de los problemas cualitativos sobre las masas subterráneas por presencia de nitratos.

Además de lo anterior, la Normativa de la versión final del PHCS se referirá a la obligatoriedad de cumplir con los objetivos específicos de las Zonas Protegidas del

Registro al mismo nivel que los otros objetivos de las aguas superficiales y subterráneas, mediante la introducción del siguiente articulado:

"Artículo 21. Objetivos medioambientales establecidos por masa de agua.

5. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las diferentes masas de agua de la demarcación serán los que se definen en el Anejo V de la presente normativa.

6. En el citado Anejo V se recogen aquellas masas de agua en las que sus condiciones naturales y el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, hacen inviable que puedan alcanzar el buen estado en 2027.

7. Para estas masas, que se corresponden con masas de agua subterránea con una elevada concentración de nitratos, en las que las condiciones actuales hacen inviable que se reduzcan las concentraciones de nitratos por debajo de 50 mg/l en 2027, incluso si se reduce significativamente o incluso se elimina la presión antrópica, se establecen objetivos menos rigurosos.

8. Los objetivos medioambientales específicos para las zonas del registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentran relacionadas. Estos objetivos específicos son aquellos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y los que establecen los instrumentos para su protección, ordenación y gestión".

Tema 3. Sobre la conservación y recuperación de ramblas

El Anexo 10 incluye un listado y fichas de las medidas incluidas en el Programa de Medidas. Aunque se proponen en dicho programa algunas actuaciones en ramblas, como ocurre con la del Albujón, consideramos que el Plan debería de plantear un

apartado más amplio de actuaciones dirigidas al deslinde, conservación y recuperación de las ramblas del litoral de la Cuenca.

El organismo de Cuenca (la CHS) debería de contemplar en su Programa de Actuaciones una Campaña de información sobre las prohibiciones del vertido de residuos a las ramblas y cauces de dominio público hidráulico en general, y asociar al mismo un Programa de Buenas Prácticas Ambientales y una mejora del control de las medidas de gestión de las explotaciones agrícolas y otras que pudieran contribuir a la contaminación directa e indirecta de los cauces.

Por otra parte, debería incluirse una relación de actuaciones urgentes de recuperación de cauces de ramblas en entorno naturales, independientemente del desarrollo de los trámites necesarios para determinar en los casos que sea posible los responsables del deterioro del dominio público para proceder a su sanción y obligación de restauración. Las ramblas de Marina de Cope (Águilas), Moreras (Mazarrón), El Cañar, Bocaoria, El Portús, El Albujón y La Carrasquilla (Cartagena) serían algunas de las más importantes.

En algún caso, como ocurre con la rambla de Valdelentisco (límite entre los términos municipales de Cartagena y Mazarrón), el Ministerio de Medio Ambiente no ha ejecutado las "medidas complementarias para garantía de conservación de los valores ambientales de la zona de afección de la desaladora de Valdelentisco durante la fase de explotación del Proyecto" (Resolución del BOE de 4 de Enero de 2008), que incluía la restauración ambiental de la rambla de Valdelentisco, obras que salieron a contratación a través de la empresa Acuasegura, pero que aún hoy no han sido ejecutadas.

Respuesta

El Organismo de Cuenca está de acuerdo con la necesidad de aumentar el control sobre el Dominio Público Hidráulico en las ramblas, tanto las delimitadas como masa de agua como las que no, así como definir medidas que dinamicen las buenas prácticas agrícolas.

Por ello, se han incluido las siguientes medidas en el Programa de Medidas del PCHS:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	51	Delimitación del dominio público en las masas de agua de la demarcación con presiones urbanísticas y/o agrícolas
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	52	Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	192	Implantación de un plan de actuación en las zonas agrarias del Campo de Cartagena (incluyendo la totalidad de la superficie sobre las masas del Triásico de las Victorias y Campo de Cartagena). Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros. Programa de reducción de plaguicidas.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	217	Implantación programas de actuación en la zona vulnerable de Sierra de Cartagena. Aplicación de buenas prácticas agrícolas y sustitución del uso de fertilizantes que contienen sustancias contaminantes por otros neutros.
Contaminación difusa	Actuaciones administrativas de implantación	604	Implantación de planes de reducción del uso de plaguicidas en la superficie agraria de la zona vulnerable del Campo de Cartagena

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	302	Retirada de inertes del del Dominio Público Hidráulico en la rambla del Albujón
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	314	Programa de recuperación hidromorfológica y de la vegetación de ribera en las ramblas no designadas como masa de agua
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	722	Recuperación ambiental de la rambla de Canteras a su paso por el paraje del Mojuelo. T.M. Cartagena
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	724	Recuperación ambiental de la rambla de Peñas Blancas o Ladrillar. T.M. Cartagena
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	725	Restauración y limpieza de escombros de la rambla de las Moreras y mejora y consolidación del humedal asociado (TM de Mazarrón)
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	766	Proyecto de mejora ambiental de la rambla de la Carrasquilla. TM de Cartagena.
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	802	Restauración e integración social de las Ramblas del Descargador, del Taller, de Porras y del Duende (TM La Unión)
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	813	Restauración integral de la rambla de las Moreras, cuencas y humedales asociados en áreas litorales y sublitorales.
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	Correcciones hidrológicas forestales	814	Protección de riesgos potencialmente erosivos en las Cuencas del Río Guadalentín y Ramblas de Mar Menor.
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	992	Restauración hidrológica-forestal de la Rambla del Portús
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	993	Restauración hidrológica-forestal de la Rambla de la Azohía de Cartagena
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	996	Acondicionamiento de la rambla de Fuente Álamo y reforestación de su cuenca vertiente

Respecto a la demanda del alegante asociada al proyecto de desaladora de Valdelentisco, no es ella propuesta de proyecto de PHCS el documento adecuado a la hora de evaluar el cumplimiento de actuaciones complementarias asociadas a la ejecución de proyectos. No obstante, es evidente la necesidad de conservar los valores ambientales de la demarcación, y prueba de ese compromiso por parte del organismo de cuenca, se introducirán las siguientes determinaciones ambientales en el documento final de la Memoria Ambiental:

"En todo caso, todas las actuaciones previstas en el PH que puedan suponer modificaciones o alteraciones del estado de masas de agua, sean o no de interés general, deben contar con un análisis del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39 del RPH y el punto 6.5 de la IPH. Este análisis puede

realizarse cuando el proyecto en cuestión se someta a tramitación ambiental, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La tramitación ambiental de cada proyecto específico, según lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluirá un análisis de alternativas. Este análisis debe entenderse en sentido amplio, no sólo considerando alternativas de ubicación o envergadura de las obras, sino su tipología, es decir, cualesquiera otras actuaciones o conjunto de actuaciones viables que permitan dar cumplimiento a los objetivos del proyecto. Esto es especialmente importante en aquellos problemas para los que se hayan previsto medidas identificadas en el ISA como desfavorables y en las medidas y actuaciones que puedan afectar a la Red Natura 2000, donde no ha sido posible realizar el análisis establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007. Esta determinación se hace extensiva a las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de masas de agua que se planteen durante el periodo de aplicación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 y no estén previstas expresamente en mismo.

En todo caso, los proyectos con afecciones a zonas contempladas en la Red Natura 2000 deberán cumplir, entre otros requerimientos contemplados en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que lo hacen por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica y que se toman cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede asegurada."

Tema 4. Sobre la relación del PHCS y la Red Natura 2000

En relación a las propuestas de gestión sobre los espacios de la Red Natura 2000 del conjunto de la Cuenca, el documento se limita a incluir un calendario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el caso de los espacios pertenecientes a su ámbito geográfico, sin que se haya encontrado referencia a los de otras Comunidades Autónomas.

El documento no reconoce adecuadamente la obligación de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 que dependen del agua. Es necesario advertir que como en el caso de los objetivos de estado ecológico o potencial ecológico, es obligado en la redacción del plan hidrológico: identificar los objetivos de conservación de los espacios; el análisis del riesgo de incumplimiento de estos objetivos; la identificación de las medidas a tomar para prevenir el deterioro de los hábitat y especies de interés comunitario de cada espacio para así mantener el buen estado de conservación en cada caso; y, finalmente, la incorporación de las necesidad de los espacios protegidos en los programas de seguimiento del plan hidrológico.

Supeditar los objetivos de conservación de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 tan solo a la aprobación de los Planes de Gestión responsabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no es tan solo insuficiente por no incluir los espacios de otras comunidades de la Cuenca, sino porque la Región de Murcia viene incumpliendo de forma sistemática sus compromisos en materia de conservación de espacios naturales y biodiversidad, y podría ser sancionada al no haber aprobado a tiempo los planes de gestión.

Además, la Región de Murcia no ha aprobado a fecha de hoy ninguno de los planes de conservación y/o recuperación de especies de la flora y fauna amenazadas en la Región. Es el caso de especies de gran interés por su dependencia de una buena calidad y caudal suficiente de las aguas de la Cuenca, como ocurre con la nutria y la anguila entre otras.

Por todo ello, y en relación con "la identificación de la dependencia del agua" de la red Natura 2000, debería de incluirse al menos un listado de los hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de las especies del anexo II de la Directiva 92/43/CEE, y las especies del anexo I y migradoras regulares de la Directiva 2009/147/CE que dependen del agua.

Con la nueva documentación a aportar será más sencillo determinar cuando el mantenimiento o mejora del estado de las aguas constituye un factor relevante en la declaración de zonas a conservar, e identificar así zonas protegidas para la conservación/protección de hábitats y/o especies implicadas.

Además, el PHC debe reflejar claramente que los objetivos de los espacios red Natura 2000 son objetivos del plan. Al menos, el plan de cuenca debe garantizar el 'no deterioro' del estado de conservación de los espacios de la red Natura 2000 que dependen del agua, en base a los objetivos más rigurosos establecidos por la Directiva Marco del Agua. Posteriormente, y una vez publicados los planes de gestión de estos espacios, los objetivos en los que pueda influir el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas pasarán a ser objetivos específicos del plan de cuenca.

Respuesta

La necesidad de garantizar los objetivos de conservación de Red Natura 2000 queda perfectamente delimitada gracias a la información recogida por el Anejo 4, así como a la consideración de los espacios de la citada red ecológica en el procedimiento de EAE desarrollado, a tenor del cual se desarrollarán en la Memoria Ambiental las siguientes determinaciones ambientales relacionadas con Red Natura 2000, con el condicionante que supone que el presente organismo de cuenca no es competente a la hora de gestionar directamente tales espacios:

En la primera revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura 2009/15 se continuará trabajando de forma coordinada con las Comunidades Autónomas en la determinación de los objetivos específicos de protección y conservación de las zonas

protegidas y en asegurar la coherencia con la planificación hidrológica de sus correspondientes Planes de Gestión.

Según vayan siendo aprobados los planes de gestión de los espacios Natura 2000, se estudiará la viabilidad de una revisión de oficio de las concesiones de agua vigentes que puedan tener afecciones negativas directas o indirectas sobre ellos, adaptándose sus condiciones a los requisitos establecidos.

Para el caso de masas de agua coincidentes con espacios de la red Natura 2000, y con el objeto de ajustar los objetivos ambientales de las mismas con los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión de dichos espacios, conforme se vaya avanzando la aprobación de dichos planes de gestión, el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura asumirá las determinaciones de éstos documentos.

Respecto a la importancia de especies de especial interés por su dependencia de aguas de calidad y caudal suficiente, la Memoria Ambiental recogerá una determinación referida a la nutria y anguila, concretamente:

Deben continuar realizándose los estudios censales de nutria (Lutra lutra) y anguila (Anguilla anguilla) en las masas de agua superficiales de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder incluir en el futuro este elemento de calidad biológico como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas, así como favorecer su recuperación.

Al margen de las anteriores especies, el listado completo de hábitats y especies de los lugares de Red Natura 2000 potencialmente afectadas por las alternativas contempladas por la propuesta de Proyecto de PHCS para la gestión de los distintos problemas ambientales diagnosticados en la demarcación queda detallada en el Anejo 3 de *Evaluación cualitativa y cuantitativa detallada de las distintas alternativas para la resolución de temas importantes*

Respecto a garantizar el “no deterioro” del estado de conservación de los espacios del agua dependientes del agua, la propia Directiva Marco del Agua en la cual se fundamenta la propuesta de Proyecto de PHCS ya considera (y por tanto asume el documento técnico referido), el cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas, así como sus objetivos de prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua.

Tema 5. Sobre el establecimiento de caudales mínimos

Al alegante *le sorprende que en el documento sobre Establecimiento del Régimen de Caudales Ambientales indique que:*

"No se propone en este borrador de PHC un caudal medioambiental aguas abajo de San Antonio, ya que el cauce del río Segura aguas abajo de este punto está muy alterado y no se corresponde con su cauce natural.

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm3/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m3/s.

Los caudales procedentes de azarbes y vertidos al mar tienen como origen el retorno de riego de las Vegas del Segura y el drenaje del acuífero de las Vegas Media y Baja del Segura. Estos recursos presentan una elevada salinidad, entre otros problemas fisicoquímicos, y no son aprovechables por las demandas de la demarcación. Los recursos de los azarbes debieran ser los contribuyentes a un caudal ecológico en desembocadura, en caso de que se estableciera.

A tenor de lo anterior, el alegante expone los valores faunísticos de la zona, donde según argumenta, son destacables la presencia de nutria, anguila, así como otras especies piscícolas y gran diversidad de aves.

Finalmente expone la importancia que presenta la red de azarbes, solicitando la mejora de la calidad de sus aguas como parte del Programa de Medidas de la propuesta de PHCS

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS no establece un caudal nulo sino que no establece caudal ecológico aguas abajo de San Antonio, ya que en la desembocadura del río Segura se mantiene un caudal circulante significante gracias a los caudales drenados por azarbes.

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm^3/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m^3/s.

Respecto a los valores faunísticos señalados, indicadores del buen estado de las masas de agua, la Memoria Ambiental determinara lo siguiente:

Deben continuar realizándose los estudios censales de nutria (Lutra lutra) y anguila (Anguilla anguilla) en las masas de agua superficiales de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder incluir en el futuro este elemento de calidad biológico como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas, así como favorecer su recuperación.

En cuanto a la importancia de las redes de azarbes en las Vegas, es indudable su valor ambiental y etnográfico, y fruto de ello la Memoria Ambiental considerará esta circunstancia de modo expreso.

En paralelo a la consideración que merece la tradicional red de azarbes, y en respuesta a la aportación realizada por el alegante, el Informe de Sostenibilidad Ambiental reconoce la problemática asociada a la salinidad de los retornos de riego, estableciendo consiguientemente aquellas medidas precisas para paliar sus efectos mediante medidas para la reducción de los aportes salinos al río Segura procedentes de regadíos ubicados sobre litologías salinas y poca permeabilidad.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Contaminación difusa	Reducción contaminación	127	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Judío, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.
Contaminación difusa	Reducción contaminación	128	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración en la cuenca vertiente de la rambla del Moro, para el tratamiento de retornos agrarios con altas concentraciones de nutrientes y sales.
Contaminación difusa	Reducción contaminación	142	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos de la rambla Amarga y Barranco Galán
Contaminación difusa	Reducción contaminación	143	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para el tratamiento de los retornos agrarios altamente salinos de la rambla del Salar, Barranco del Mulo, rambla del Carrizalejo y rambla Tinajón
Contaminación difusa	Reducción contaminación	144	Acondicionamiento de zonas para evapotranspiración y fitodepuración para tratar los retornos agrarios altamente salinos procedentes de las ramblas drenantes a la masa de agua del río Segura desde Archena a Contraparada

Tema 6. Sobre el establecimiento de masas de agua artificiales o muy modificadas

En relación con el punto anterior, la propuesta del PHC debería de establecer en el Catálogo de Masas de Aguas Artificiales o Muy Modificadas al menos los azarbes y canales con aguas permanentes del tramo bajo del río Segura y entorno del P.N. del Hondo y Humedal de Los Carrizales.

De la misma manera, deberían de incluirse en dicho Catálogo/Mapa los canales de drenaje del Campo de Cartagena próximos al Mar Menor, así como los humedales propuestos por la misma CHS para el tratamiento de las aguas contaminadas por nitratos de numerosas zonas agrícolas.

Respuesta

Las infraestructuras hidráulicas de azarbes, acequias, redes de drenaje y humedales artificiales no cumplen los requisitos de significancia considerados por la IPH (apartado 2.2.2. Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales), ni los criterios

expuestos por el MAGRAMA para las cuencas intercomunitarias para su consideración como masa de agua artificial, lo cual no por ello deriva omisiones de la importancia de los elementos referidos, siendo prueba de ello, por ejemplo, la consideración que la Memoria Ambiental tendrá con la valía patrimonial de la red de azarbes de las Vegas del Segura.

Tema 7. Sobre las reservas naturales fluviales

Consideramos claramente insuficiente la propuesta incluida en el borrador de PHC. Así, y además de las propuestas, parecería razonable que fueran consideradas Reservas Naturales al menos los tramos de río mejor conservados que forman parte de espacios de la Red Natura 2000, como ocurre con los bosques de ribera de Cañaverosa o el Cañón de Almadenes.

Por otra parte, una adecuada cartografía de los hábitat del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de las especies del anexo II de la Directiva 92/43/CEE, y las especies del anexo I y migradoras regulares de la Directiva 2009/147/CE que dependen del agua, y que se indicaban en la alegación cuarta, podría ayudar a justificar más adecuadamente la propuesta de Reservas Naturales Fluviales. Por ejemplo, algunos cursos de pequeños ríos que atraviesan entornos semiáridos, como el Luchena o el Chícamo, podrían ser propuestos como Reservas Fluviales por el grado de rareza de algunos de sus hábitat y/o especies, o por su potencialidad en la recuperación de valores naturales de entornos muy valiosos por su biodiversidad, y no solo por su muy elevado estado de conservación.

Respuesta

En el Plan Hidrológico final, sobre las 12 masas candidatas a ser Reserva Natural Fluvial con 287 km de longitud, sólo se propone una única masa de 48 km, correspondiente al rio Segura y Madera hasta Anchuricas.

Las razones por las que tan solo se ha propuesto una reserva natural fluvial es por ser la única recogida por el CEDEX como con vegetación riparia en excelente estado de conservación y no presentar presiones significativas y, por otro lado, la dificultad de establecer desde la Administración Central del Estado una figura de protección ambiental, cuando la protección del medio natural es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, la complejidad del marco competencial español y las clasificaciones nacionales (que pueden minusvalorar las comunidades biológicas del Sureste o al menos no reconocer la excepcionalidad en la demarcación de diversos tramos fluviales) ha hecho que el Plan Hidrológico final sea parco en el establecimiento de reservas naturales fluviales.

De esta carencia del PHC final es plenamente consciente el organismo de cuenca y el órgano ambiental, de forma que en la Memoria Ambiental final se establecerá la siguiente determinación:

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021)el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

121. RESPUESTA A LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Tema 1. Observaciones de carácter general

Por otro lado, se han detectado una serie de errores, que deben ser sustituidos por la dicción correcta. Así, las menciones a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural deben hacerse a la Consejería de Agricultura, actual denominación de la misma; la abreviatura correcta para referirse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es JCCM, debiendo evitarse la utilización de JCCLM.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y en la medida de lo posible se realizarán los cambios solicitados.

Tema 2. Anejo 2. Recursos del trasvase Tajo-Segura

Como ya se ha puesto manifiesto en ocasiones anteriores, no pueden computarse como recursos hídricos de la demarcación hidrográfica, los procedentes del trasvase Tajo-Segura, dado que éstos son potenciales, al estar supeditados a que haya excedentes en la cuenca cedente. Por ello, se considera oportuno evitar cualquier referencia a los mismos.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con respecto a estos últimos cabe indicar que unas veces se mencionan los volúmenes en destino y otras los volúmenes en origen, lo que puede inducir a error, denominando volúmenes potenciales a los máximos en destino. En este sentido se considera necesario, la necesidad de que se elimine la precisión “en destino”.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHC se han considerado los recursos del ATS de acuerdo con la legislación vigente, entre ellas la Ley 52/80, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Trasvase del Tajo-Segura, que establece unos volúmenes máximos potenciales en destino de 400 hm3/año para regadío y 110 hm3/año para abastecimiento.

Por otro lado, en la propuesta de proyecto de PHC también se considera el volumen medio trasvasado en el periodo 1980/81-2005/06, estimado en 320 hm3/año.

Dado que la propuesta de proyecto de PHC tan sólo recoge los volúmenes potenciales máximos en destino recogidos en la Ley 52/80 y los valores medios registrados en el periodo 1980/81-2005/06, el Organismo de cuenca no considera necesario modificar la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 3. Anejo 2. Sobre las variables hidrológicas y EDAR Montealegre del Castillo

Según el documento se utiliza las dos versiones del modelo, así la versión del 2007 ha sido utilizada para "*la cabecera del Segura (aguas arriba del Cenajo) y el río Mundo*" mientras que los resultados de la versión 2009 han sido utilizados para *"el resto del sistema"*. No se entiende la finalidad de manejar una u otra versión, debiendo utilizarse la misma versión para la realización del inventario de recursos hídricos naturales con independencia de su ubicación en el sistema.

En el apartado 5.1.2.- Reutilización de aguas urbanas-, las tablas 20 y 21 recogen los volúmenes de tratamiento de las EDARs de la demarcación,

en este sentido faltaría por citar en la provincia de Albacete la EDAR de Montealegre del Castillo.

Respuesta

En el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHC se indica la cuestión indicada por el alegante.

La causa es simplemente que los resultados de SIMPA 2007 se ajustan mejor a las aportaciones aforadas en los embalses de cabecera, frente a 2009, mientras que en el resto de tramos fluviales de la demarcación los resultados de 2009 se ajustan mejor a lo observado.

Sobre la ausencia de la EDAR de Montealegre del Castillo en los datos de depuración y reutilización de la demarcación del Segura, su ausencia podrá ser solventada en posteriores ciclos de planificación si desde la Administración Competente se envía la información necesaria al Organismo de Cuenca. El motivo por el cual la citada EDAR no ha sido incluida en el PHC 2009/15 es que la Agencia del Agua de Castilla La Mancha no ha informado nunca de la citada EDAR, ni en el primer envío de información de 2009 al Organismo de Cuenca ni en los posteriores.

Tema 4. Anejo 2. Periodo temporal de los recursos estimados del ATS

En el subapartado 5.2.1.- Recursos hídricos procedentes del Trasvase del Tajo se debe añadir en el tercer párrafo a qué periodo de tiempo se refiere la cifra allí señalada de aporte medio.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida y será modificada la redacción del citado párrafo, incluyendo la referencia temporal siguiente: desde 1979 hasta 2011.

Tema 5. Anejo 2. Propuesta de proyecto de PHCT

Por otro lado, se recogen referencias al artículo 23 del Real Decreto Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, si bien es el plan hidrológico del Tajo vigente en el momento de la elaboración de estos documentos en fase de consulta pública, el Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo ya ha aprobado el proyecto de Plan Hidrológico del Tajo que va a ser remitido al Consejo Nacional del Agua, para su estudio, aprobación y posterior remisión al Gobierno para su publicación como Real Decreto. En consecuencia, se considera necesario adoptar las medidas oportunas tendentes a contemplar las previsiones del nuevo artículo 26 del citado proyecto que formula la norma consistente en *"…atender permanentemente las demandas del Tajo sin limitación alguna, y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible restando 400 hm3 a las existencias de Entrepeñas y Buendía…":*

Respuesta

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha sido aún aprobada ni cuenta con dictamen favorable del Consejo Nacional del Agua, no cabe la sustitución solicitada por el alegante.

No obstante, sin eliminar la referencia al vigente PHCT, se incluirá un nuevo párrafo a continuación del anterior:

"En la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico del Tajo 2009/15 actualmente en tramitación, su artículo 26 indica que "…en atender permanentemente las demandas del Tajo sin limitación alguna, y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible restando 400 hm3 a las existencias de Entrepeñas y Buendía…".

Por otro lado, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su disposición adicional transitoria decimoquinta:

"Disposición adicional decimoquinta. Reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura.

1. En función de las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a comienzos de cada mes, se establecen los siguientes niveles mensuales con arreglo a los que se acordará la realización de los trasvases, con un máximo anual total de 650 hm3 en cada año hidrológico (600 para el Segura y 50 para el Guadiana).

Nivel 1. Se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean iguales o mayores que 1.500 hm3, o cuando las aportaciones conjuntas entrantes a estos embalses en los últimos doce meses sean iguales o mayores que 1.000 hm3. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 68 hm3, hasta el máximo anual antes referido.

Nivel 2. Se dará cuando las existencias conjuntas de Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 1.500 hm3, sin llegar a los volúmenes previstos en el Nivel 3, y las aportaciones conjuntas registradas en los últimos doce meses sean inferiores a 1.000 hm3. En este caso el órgano competente autorizará un trasvase mensual de 38 hm3, hasta el máximo anual antes referido.

Nivel 3. De situaciones hidrológicas excepcionales, se dará cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía no superen, a comienzos de cada mes, los valores que se determinen por el Plan hidrológico del Tajo vigente. El Gobierno, mediante el real decreto previsto posteriormente en este apartado, establecerá para el nivel 3 el trasvase máximo mensual que el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada, así como los valores mensuales antes referidos, definitorios del nivel 3, con el objetivo único que se indica posteriormente.

Nivel 4. Se dará esta situación cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 400 hm3, en cuyo caso no cabe aprobar trasvase alguno.

Con el único objetivo de dotar de mayor estabilidad interanual a los suministros, minimizando la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3, sin modificar en ningún caso el máximo anual de agua trasvasable, a propuesta justificada del Ministerio competente en materia de aguas, y previo informe favorable de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, podrán modificarse, mediante real decreto, tanto el volumen de existencias y el de aportaciones acumuladas contemplados en el nivel 1, como los volúmenes de trasvase mensual correspondientes a los niveles 1, 2, 3 y los volúmenes de existencias para cada mes correspondientes al nivel 3. Asimismo, en este real decreto se definirán los criterios de predicción de aportaciones para la aplicación de la regla en horizontes plurimensuales.

A efectos de favorecer el desarrollo de los municipios ribereños, se explotará el sistema de forma que el volumen de trasvase ya autorizado y pendiente de aplicación se mantenga preferentemente en los embalses de cabecera, antes que en otros almacenamientos en tránsito o destino, siempre que tal explotación sea compatible con una gestión racional e integrada del sistema conjunto.

Salvo en situaciones catastróficas o de extrema necesidad debidamente motivadas, que impidan el envío de agua, si no se hubieran trasvasado en el plazo autorizado los volúmenes aprobados previstos en los niveles 1 y 2, se podrán transferir en los tres meses siguientes al fin del periodo de autorización, salvo que se produzca un cambio de nivel.

Los recursos cuyo trasvase haya sido ya autorizado podrán ser utilizados por sus usuarios a lo largo del año hidrológico, hasta el final del mismo. En el caso de que al término del año hidrológico exista en la cuenca receptora algún volumen disponible de agua trasvasada, será objeto de una nueva distribución, considerándose como recurso aprovechable para los usos del trasvase a que correspondan en el año hidrológico siguiente.

Los volúmenes cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuirán entre abastecimientos y regadíos, en la proporción de un 25 por ciento para abastecimiento y el 75 por ciento restante para regadío, hasta el máximo de sus dotaciones anuales, y asegurando siempre al menos 7,5 hm3/mes para los abastecimientos urbanos.

2. La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura autorizará los trasvases cuando concurran las condiciones hidrológicas de los Niveles 1 y 2, y el Ministro que tenga atribuidas las competencias en materia de agua, previo informe de esta Comisión, cuando concurran las condiciones del Nivel 3. En el caso de los niveles 1 y 2 la autorización de los trasvases se efectuará preferentemente por semestres, mientras que en el caso del nivel 3 se realizará preferentemente por trimestres, salvo que el órgano competente justifique en cualquiera de los niveles la utilización de plazos distintos.

3. Con carácter previo a la primera reunión del año hidrológico de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, y en todo caso, antes de la primera autorización del trasvase, exclusivamente en los niveles 1 y 2, la Dirección General del Agua elaborará, para su consideración por la Comisión Central de Explotación a efectos de las autorizaciones, un informe justificativo de las necesidades hídricas en las zonas y abastecimientos afectos al trasvase Tajo-Segura, que se referirá, para las zonas regables, a los cultivos planificados y, para los abastecimientos, a las demandas estimadas, así como a las posibilidades de regulación existentes para tales caudales.

Este informe se elaborará por la Dirección General del Agua a partir de la información de la planificación hidrológica, y deberá actualizarse semestralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Planificación Hidrológica, sobre seguimiento de los planes hidrológicos."

Además se eliminará el párrafo siguiente de la propuesta de proyecto de PHC:

"Tal y como se ha expresado anteriormente, actualmente la explotación del ATS depende de los volúmenes embalsados en el sistema Entrepeñas-Buendía, estableciéndose un límite de 240 hm3 para poderse trasvasar recursos y un volumen variable mensual (entre 456 hm3 y 564 hm3) por debajo del cual las decisiones de los volúmenes trasvasados corresponden a Consejo de Ministros."

Tema 6. Anejo 2. Errata en Anejo 2

- **En el apartado 4.3.-** Estadísticas de las series hidrológicas en la demarcación, en el párrafo antes de la Figura 14 se observa una errata, en lugar de decir *"… los gráficos de estadísticos…"* debe decir *"… los gráficos estadísticos…"*.

Respuesta

No se recogerá en la redacción final del PHC la alegación recibida, ya que el Organismo de cuenca entiende que la redacción de la propuesta de proyecto de PHC es correcta, al tratarse de gráficos de los valores estadísticos de los que se trata en el citado apartado y en particular del caudal medio.

No obstante, para evitar interpretaciones incorrectas se indicará en el PHC final "*los gráficos del estadístico caudal medio*".

Tema 7. Anejo 2. Sobre la DAS

- **En el subapartado 4.4.1.-** Aguas subterráneas, se considera oportuna la aclaración de que DAS es Directiva de Aguas Subterráneas (Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), ya que es la primera vez que aparece este acrónimo en el texto.

Respuesta

Se incluirá en la redacción final del PHC la aportación realizada por el alegante.

Tema 8. Anejo 2. Errata en el tamaño de las EDARs

- **En el subapartado 5.1.2.-** Reutilización de aguas urbanas, en el último párrafo, antes de la tabla 20, se observa una errata, indica *"…, por lo que la práctica totalidad de los retornos urbanos de las EDARs de más de titularidad municipal son reutilizados directa o indirectamente."* y debe decir: *"…, por lo que la práctica totalidad de los retornos urbanos de las EDARs de más de 250.000 m3/año son reutilizados directa o indirectamente."*

Respuesta

Se incluirá en la redacción final del PHC la aportación realizada por el alegante.

Tema 9. Anejo 3. Estimación demandas urbanas a largo plazo

En relación con la demanda urbana, extrayendo los municipios correspondientes a Castilla-La Mancha, de las tablas nº 74 y 75 -Dotaciones y demanda bruta de los municipios de la DHS- año 2015 y 2027, respectivamente, se observa una reducción en la previsión de la demanda para 2027. En consecuencia no se entiende dicha reducción en la demanda para los municipios de la Demarcación Hidrográfica del Segura en Castilla-La Mancha, por lo que se solicita su debida justificación al respecto, así como la pertinente adecuación

Asimismo debe contemplarse la prioridad de uso de abastecimiento, considerando cubierto todo crecimiento urbanístico que se produzca en Castilla-La Mancha

Respuesta

La propuesta de PHC recoge una estimación de demandas a corto y largo plazo siguiendo los criterios de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) y caracterizando el uso futuro en función de la evolución tendencial de los factores determinantes de los distintos usos.

Esta metodología se desarrolla en el Anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHC, donde se detallan los factores que se han empleado en la citada evaluación de la demanda a largo plazo: evolución población permanente, número de vivienda, etc.

Los criterios empleados en la determinación de las demandas a largo plazo son homogéneos para el conjunto de la demarcación y tienen en cuenta la reducción de consumos que se ha observado en el conjunto de la demarcación desde 2007 hasta la actualidad.

Por lo tanto, el Organismo de Cuenca entiende que las previsiones de demanda urbana a largo plazo de la provincia de Albacete son correctas y válidas para la caracterización del uso y por tanto, no serán modificadas en el PHC final.

No obstante, en las sucesivas actualizaciones del PHC y en particular en el ciclo 2015/21 podrán revisarse estas previsiones a largo plazo para tener en cuenta la evolución de los últimos años, que en este caso confirman una reducción progresiva de la demanda urbana e incluir información procedente de estudios que pueda aportar la Agencia del Agua de Castilla La Mancha.

Sobre la satisfacción de nuevos desarrollos urbanísticos, la normativa del PHC final indicará:

"A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la utilización de nuevos recursos o la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

A.1.2. Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito."

Tema 10. Anejo 6. Sobre las características de los regadíos sociales

Se observa que la condición tercera de este anejo no es concordante con lo dispuesto en el artículo 16 de la normativa, razón por la cual dicha condición deberá eliminarse al objeto de adecuarse al tenor del citado precepto, ya que además la "no generación de impactos desestabilizadores significativos en los precios del mercado agroalimentario" es un condicionante imposible de valorar objetivamente e indeterminado respecto del competente para su apreciación

Respuesta

Se incluirá en la redacción final del PHC la aportación realizada por el alegante.

Tema 11. Anejo 6. Asignaciones al uso urbano de Albacete

Por otro lado, en línea con lo que ya se ha apuntado en el apartado relativo a los usos y demandas, deberían preverse mayores asignaciones para el abastecimiento de la provincia de Albacete, ya que no se entiende la reducción de la demanda para 2027, debiendo garantizarse que queda cubierto todo crecimiento urbanístico que se produzca.

Respuesta

Ver respuesta tema 9.

Tema 12. Anejo 6. Sobre los RLMI

Por último, en la página 51 del documento se considera oportuna la aclaración de las siglas "*RLMI*" indicando que se refieren a "*Riegos de Levante Margen Izquierda*", ya que es la primera vez en el documento que aparece este acrónimo.

Respuesta

Se incluirá en la redacción final del PHC la aportación realizada por el alegante.

Tema 13. Normativa. Sobre los recursos desalinizados

El artículo parte de una situación deficitaria que traslada el problema al Plan Hidrológico Nacional, por ello si bien podría compartirse el criterio general según el cual no se admitirá la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, no así la posibilidad de que los posibles incrementos de demanda se dotarán, en todo caso, con aguas desaladas, por lo menos mientras no se supere la situación deficitaria en la cuenca: los nuevos recursos externos deben ir a cubrir, en primera instancia, ese déficit y, posteriormente, nuevos usos.

Respuesta

Se incluirá en la redacción final del PHC la aportación realizada por el alegante y en el PHC final los recursos desalinizados se emplearán en primera instancia en la satisfacción del déficit.

Tema 14. Normativa. Usos consolidados en Albacete

En cuanto a los usos consolidados y a su legalización, se mantiene la situación prevista y recogida en el vigente Plan Hidrológico del Segura, que ya abordó el problema, sin que a día de hoy se haya dado una solución; razón por la cual deberá darse definitivamente una solución a los regadíos de Castilla-La Mancha

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC recoge la consolidación de regadíos del PHC vigente y es voluntad del mismo la solución del problema, por lo que se incluirá un artículo específico sobre el particular:

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de

recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación.

Además, se establece una reserva de 10 hm3/año para regadíos en Albacete:

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Tema 15. Normativa. Sobre el orden de preferencia de usos

En el punto 1 de este artículo se recoge un orden de preferencia de usos para concesiones; aceptable conforme a lo dispuesto en la vigente legislación de Aguas. Ahora bien, se generan dudas cuando se afirma que esa preferencia de uso es sólo para nuevos volúmenes a conceder, no para aprovechamientos ya existentes. Por lo que sería conveniente aclarar si esa preferencia es aplicable a usos similares o si cabe la posibilidad de que un regadío tenga prioridad, por su carácter de derecho más antiguo, sobre una nueva solicitud de agua para abastecimiento de un municipio que pese a tener una concesión, necesite ampliarla ante un crecimiento poblacional. Debiendo primar en todo caso el abastecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del TRLA.

Respuesta

No es posible atender a lo requerido por el alegante, ya que de acuerdo con la legislación vigente no es posible conceder una concesión en perjuicio de terceros.

Por otro lado, el artículo 60 del TRLA indica en su apartado 1 que el orden de preferencia de usos se establece a efectos de otorgamiento de concesiones: "*En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.*"

Tema 16. Normativa. Sobre el sistema de explotación único

Por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 7 del presente texto según el cual *"…se adopta un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación…"*, así como la terminología cartográfica básica del Segura referida a zonas o en su caso subzonas, se propone la siguiente redacción del punto 7 apartado 4º):

Donde dice "*Las peticiones de uso en el sistema…*" debe decir *"Las peticiones del uso en el **subsistema** de explotación…"*

Respuesta

No es posible atender a lo requerido por el alegante, ya que en la propuesta de proyecto de PHC sólo se recoge un sistema de explotación único, sin definirse subsistema de explotación alguno.

Tema 17. Normativa. Garantía de los regadíos del ATS

Las garantías que se establecen en el 1er párrafo no pueden ser aplicadas a los regadíos del trasvase, por cuanto éstos están sujetos a la existencia de excedentes en el Tajo y, por tanto, no tienen derecho a una garantía preestablecida.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC recoge la garantía de las demandas agrarias expuesta en la IPH y en ningún texto legislativo se indica que los regadíos asociados al ATS no tengan "derecho" a que se caracterice la satisfacción de su demanda conforme al criterio general.

Por lo tanto, no cabe recoger la alegación presentada en la redacción final del PHC.

Tema 18. Normativa. Asignaciones

Se define el concepto "asignación" como el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca, aun cuando los mismos no se encuentren reconocidos en el Registro o Catálogo de Aguas de la cuenca. Lo que plantea dudas respecto de la existencia de derechos sin título habilitante, solicitándose en este sentido aclaración al respecto.

En el apartado 1 e), asignación de recursos al uso urbano, donde dice *"…agua de Boquerón, hasta un máximo de 1,00 hm^3/año"*, debería decir: *"…agua de Boquerón, 1,00 hm^3/año adicional"*.

Respuesta

En la redacción del Plan final se indicará de forma expresa en el apartado de Asignaciones de su normativa lo siguiente:

Artículo 16. Asignaciones de recursos.

1. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca.

2. Esta asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

3. [...]

De esta forma, por ejemplo, el regadío de recursos superficiales de la cabecera de la cuenca, que en gran medida no está reconocido mediante su inscripción en el Registro es contemplado en el PHC final, ya que el que no disponga de reconocimiento en el Registro de Aguas no implica que no tenga derecho al uso del recurso.

Sobre la redacción del apartado 1 e) se modificará indicando lo expuesto por el alegante:

"e) Para el abastecimiento del municipio de Hellín se asigna un volumen máximo de 3,30 hm3/año procedentes del Canal de Hellín, garantizado con 1,00 hm3/año de las aguas subterráneas procedentes de la masa de agua de Boquerón."

Tema 19. Normativa. Criterios generales para el otorgamiento de concesiones

La redacción del párrafo que contiene la norma general relativa a la asignación de nuevos volúmenes no parece contemplar la existencia de la reserva prevista en el artículo 16 de la Normativa, así como la posibilidad de crecimiento, con limitaciones, poblacional. Por ello se propone introducir una salvedad en este sentido a la regla general mencionada.

En cuanto a la asignación de los nuevos recursos externos que puedan llegar, hay que reiterar que, contrariamente a lo que se señala en el punto d), se plantea dudas al respecto de la existencia de regadíos sin título y que no hayan sido consolidados por el plan vigente. A estos efectos y, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, deberá darse una solución definitiva para los regadíos de Castilla-La Mancha.

En cuanto a lo dispuesto en el párrafo tras el punto f), no deberían destinarse los nuevos recursos externos a nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, en tanto no se haya logrado un equilibrio hídrico en la demarcación, a excepción de lo señalado en el art. 16.

Respuesta

Sobre la salvedad indicada, será incluida en la redacción final del PHC.

Sobre la inexistencia de regadíos consolidados por el anterior Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio y que carezcan de título, es una situación que se da en determinadas zonas de la demarcación, sin que afecte en exclusiva a una única provincia.

Sobre la solución a los regadíos de Albacete, ver respuesta nº 14.

Sobre la aplicación de recursos desalinizados en regadíos de nueva planta, este aspecto no será recogido en el PHC final.

Tema 20. Normativa. Concesiones para regularizar regadíos

Con respecto a la regularización de regadíos anteriores al PHS del 1998, cabe indicar que el plan ahora vigente no ha aportado soluciones al respecto, razón por la cual deberá darse definitivamente una solución y legalizar/regularizar los existentes en Castilla-La Mancha, si bien la misma no debería hacerse con cargo a recursos externos, que deberían destinarse a paliar el déficit de la cuenca.

Respuesta

Ver respuesta nº 14.

Tema 21. Normativa. Dotaciones abastecimiento

Sería conveniente aclarar o perfilar que se entiende por "*normal crecimiento de la población*", de cara a evitar errores interpretativos y a una correcta aplicación de las previsiones del Plan, así como al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Respuesta

En el artículo de asignaciones y reservas de la normativa de la propuesta de PHC se define el normal crecimiento de la población:

"A.1.1. Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, […]"

En el artículo 36.2. del PHC final se indicará, adicionalmente, esta definición:

"Artículo 36. Dotaciones de agua para abastecimiento.

1. Los parámetros de dotaciones y poblaciones adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales consideran la evolución previsible de la población servida ordinaria y estacional, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo.

2. En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas."

Tema 22. Normativa. Revisión de las concesiones

El párrafo segundo del apartado b) del punto 1 indica lo siguiente: "*Buena parte de los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados tendrán como destino preferente la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua*", se considera necesario cuantificar que parte se destinará a la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua así como la masa de agua concreta objeto de mejora.

De la lectura del punto 2, parece deducirse que en las modificaciones concesionales relativas a abastecimiento el Organismo de cuenca podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado pudiendo aducirse previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. Lo que entra en contradicción con el artículo 34, según el cual en la revisión de volúmenes concesionales para abastecimiento se preverá el normal crecimiento de la población no pudiendo incluir nuevos desarrollos previstos sin que la CC.AA. o la entidad local responsable cuente con recursos propios suficientes para estas demandas.

Respuesta

Se recogerá lo expuesto por el alegante, de forma que en la redacción final del PHC se indicará:

"2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica."

Sobre la redacción del uso de abastecimiento: "*En las modificaciones concesionales, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado sin que pueda aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas*", la propuesta de proyecto de PHC reconoce que para el uso abastecimiento se podrán realizar modificaciones concesionales teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento a largo plazo y justificadas, lo que no entra en discrepancia con el resto de la normativa en la que se indica el "*normal crecimiento, conforme a las previsiones del INE*".

Por lo tanto, no se modificará en este aspecto la redacción del PHC.

Tema 23. Normativa. Concesiones de aguas subterráneas

Con respecto a la referencia que se realiza en el punto 2, letra c) a la regularización de aprovechamientos consolidados, y en línea con lo que ya se ha indicado con anterioridad, significar que deberá darse una solución al problema no resuelto por el Plan aun vigente y legalizar/regularizar los regadíos existentes en Castilla-La Mancha, si bien la misma no debería hacerse con cargo a recursos externos, que deberían destinarse a paliar el déficit de la cuenca.

En relación con el apartado 4 b), se debería incluir la condición de que el traslado de aprovechamientos del Registro de Aguas Públicas o Catálogo de aguas privadas al ámbito concesional debe hacerse siempre con reducción de los volúmenes otorgados, a fin de reconducir el déficit hídrico al equilibrio.

El apartado 8 no se entiende muy bien, y debería redactarse de modo más claro.

Respuesta

Sobre la consolidación de regadíos ver respuesta nº 14.

Sobre la redacción del apartado nº 8 será modificado en el PHC final.

Tema 24. Normativa. Sobre los pozos de sequía

En el punto 2 se hace referencia a los denominados "pozos de sequía" ejecutados o que puedan ejecutarse, amparados en situaciones de estiaje.

Estas infraestructuras deben ser puntuales para evitar profundizar en la sobreexplotación de acuíferos, deben estar sometidas a la legislación medioambiental, debiendo el organismo de cuenca poner en conocimiento a la Junta de Gobierno así como a las CC.AA. en cuyo ámbito territorial se ubiquen los sondeos las características de tales captaciones, sus volúmenes a extraer y definitivamente extraídos, y los destinos concretos del agua bombeada.

Respuesta

Los llamados pozos de sequía son infraestructuras que en todo caso están reguladas por el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía (P.E.S) de la cuenca del Segura, aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo y las sucesivas actualizaciones que presente.

El citado PES regula el funcionamiento de los pozos de sequía, recogiendo lo solicitado por el alegante.

Tema 25. Normativa. Directrices de depuración

En este artículo se contemplan una serie de limitaciones para varios parámetros (amonio nitratos y fósforo) del efluente de las EDARs que traten más de 250.000 m^3/año y que vierten a cauces. La exigencia del cumplimiento de unos parámetros de calidad del efluente tan restrictivos (reducción de la concentración de fósforo total a 0,13 mg/l y de amonio a 1 mg/l), al exigir al efluente lo que debería ser verificado en las masas de agua (ríos), daría lugar a unos costes de explotación de las depuradoras muy elevados, que habría que trasladar a los usuarios vía canon, y que ya de por si técnicamente resulta muy complicado de garantizar su consecución. Sería recomendable que para el caso de EDARs de pequeño tamaño (para una carga inferior a 250 hab-eq) se fijasen en este Plan unos valores límites de los parámetros más significativos del efluente (DBO5, DQO y SS) expresados en porcentajes de reducción y no en valores absolutos, y no se dejasen estos límites al criterio de lo que se establezca en cada autorización de vertido, lo que permitiría en muchos casos el empleo de tecnologías de depuración de bajo coste para las poblaciones afectadas.

Respuesta

Se recoge la alegación presentada, de forma que la redacción final del PHC del artículo da respuesta a la misa:

Artículo64. Directrices de las actuaciones de depuración.Tratamiento y vertido.

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento antes del 31 de diciembre de 2015 al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m3/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficiales no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

- *Río Segura aguas abajo de Contraparada*
- *Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.*
- *Rambla del Albujón.*
- *Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.*
- *Arroyo Tobarra.*
- *Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.*

Artículo 65. Características y condiciones generales de los vertidos.

1. Se encuentra expresamente prohibido en todo el ámbito territorial del Plan la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúa de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el anejo IV de estas determinaciones normativas para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el anejo V.

Así podrán admitirse vertidos con salinidad (conductividad) superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de dilución del medio receptor o por la de autodepuración.

b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. No obstante, los límites indicados para los parámetros amonio, nitratos y fósforo total podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la presente norma. La revisión de los valores umbrales podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento.

Artículo 66. Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.

1. Los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción y en la normativa que lo desarrolla.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno se establecerán los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma UNE que deberán cumplir los equipos prefabricados en cada caso, así los rendimientos de eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 67. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa.

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, fosforado y sales metálicas, o sus componentes de degradación, la Confederación Hidrográfica del Segura y las Administraciones competentes fijarán los oportunos mecanismos para el seguimiento de la aplicación de la transposición de la Directiva 91/676/CEE (R.D. 261/96), relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados

en la agricultura, cuyo objetivo es adecuar las prácticas agrarias a las exigencias sanitarias y ambientales, incorporándose, a tal efecto en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

3. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos y/o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

Artículo 68. Vertidos en aguas costeras y de transición.

1. Los vertidos en aguas costeras y transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica aplicable.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los Objetivos Medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico de cuenca para las masas de aguas costeras.

Tema 26. Normativa. Reutilización de aguas regeneradas

El último párrafo del punto 2 indica: "*De no ser posible dedicar los efluentes de una EDAR a ninguna de estas finalidades, podrán ser otorgados en concesión para otras finalidades diferentes, incluida la generación de nuevas superficies de riego o áreas de demanda*". No se entiende la previsión de nuevas superficies de riego en cuenca deficitaria, por ello se considera necesario sustituir parte de su contenido por la siguiente redacción: "***Una vez atendidas los destinos enumerados en los párrafos anteriores**, podrán ser otorgados en concesión…".*

Respuesta

No se considera acertada la redacción propuesta porque la redacción original implica que en el caso de que exista la posibilidad de atender las finalidades enunciadas no es posible la generación de nuevas superficies, incluso cuando estuvieren satisfechas las finalidades enunciadas.

Es decir, es más restrictiva la redacción original de la propuesta de proyecto de PHC que la propuesta del alegante, por lo que no se modificará la redacción del PHC.

Tema 27. Normativa. Centro de intercambio de derechos

Sería conveniente una mayor regulación del funcionamiento de este centro de intercambio, contemplándose la previsión de recuperación del acuífero y cumplimiento de caudales ambientales.

Respuesta

En la redacción final del PHC se indicará que el Centro de Intercambio de Derechos ya se encuentra constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004.

Tema 28. Regadíos. Sobre los regadíos sociales

7.1.- En relación con los requisitos a cumplir por los regadíos sociales y demanda de recursos hídricos, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Normativa del Proyecto de PHS, entendemos que el concepto de Regadío Social se refiere a *zonas* regables de carácter colectivo, cuya ejecución puede realizarse por la Administración o por los propios regantes que deben constituirse en Comunidad de Regantes. En cuanto a los requisitos que deben reunir proponemos reciban en consideración los siguientes:

- Superficie de la zona regable igual e inferior a 1.500 Ha.
- Orientación productiva mayoritaria: cultivos sociales como viñedo, olivar, otros leñosos *y* cultivos hortícolas, todos ellos con elevadas cantidades de mano de obra requerida.
- Ubicación: en zonas desfavorecidas, o zonas de montaña de la demarcación del Segura en la provincia de Albacete (su ubicación utilizando la confluencia de ríos excluye sin criterio alguno otras zonas con posibilidades de desarrollar estos regadíos.

- Orientación productiva: cultivos sociales corno viñedo, olivar, otros leñosos y cultivos hortícolas, todos ellos con elevadas cantidades de mano de obra requerida y consumos unitarios entre 1.500 y 3.000 m3/ha. y año.
- Pueden abarcar, tanto los regadíos de nueva creación, como las zonas regables infradotadas en cuanto a caudal y calidad de agua disponible.
- Tengan declaración de interés general estatal o autonómica.

Respuesta

En la redacción final del PHC se recogerá lo expresado por el Alegante, definiéndose como regadío social:

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente."*

Tema 29. Regadíos. Sobre art 54.2. del TRLA

7.2.-El artículo 45 del proyecto de la Normativa desautoriza los aprovechamientos de aguas subterráneas de menos de 7.000 m3/ha y año cuando tengan corno destino el uso de regadío. A este respecto señalar que, de acuerdo con lo expresado en al artículo 54.2 de TRLA, estos aprovechamientos se configuran como un derecho inherente al uso del agua subterránea en una propiedad sin tan siquiera requerir autorización alguna de la Administración.

En consecuencia, se propone se elimine esta limitación, permitiendo estos aprovechamientos de menos de 7.000 m3/año, de manera que se rijan por lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLA y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Respuesta

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 30. Regadíos. Sobre art 54.2. del TRLA

7.3.- Sobre modificación de características de los aprovechamientos preexistentes sin aumento del volumen concesional.

Nos referimos a los aumentos de superficie regable con aprovechamientos vinculados a un mismo titular y explotación, manteniendo constante el volumen *autorizado,* como consecuencia de cambios de cultivo que demandasen menos caudales unitarios. También la contemplación de aplicar el caudal autorizado a diferentes parcelas de la misma explotación y titular en diferentes campañas, facilitando la rotación de cultivos como práctica agronómica y ambientalmente aconsejable.

Respuesta

Se recoge la aportación del alegante, que quedará reflejada en el PHC final con la siguiente redacción:

"11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho al aprovechamiento de aguas inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años. "

Tema 31. Programa de Medidas. Nueva medida de ampliación de regadíos de Hellín

a) Se propone la inclusión de una nueva medida, *"Ampliación de los riegos de Hellín"* prevista en el anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por lo tanto declarada de interés general y que aún no ha sido realizada. Esta actuación vendría a sustituir la toma provisional de aguas procedentes del sondeo El Romeral para riego agrícola que tiene autorizada la SAT El Ojeado nº 118 CM y otros, mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 19 de junio de 2012.

Respuesta

Esta medida ya se encuentra recogida en la propuesta de proyecto de PHC con el código nº 930.

Tema 32. Programa de Medidas. Agentes

El alegante indica que en varias actuaciones de depuración no es correcto el Agente explotador.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será modificado el PHC final en la línea de lo aportado por el alegante.

Tema 33. Programa de Medidas. Regeneración de aguas residuales

- Medida 727.- EDAR Elche de la Sierra. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.

Y otras similares (728, 729, 730 y 731)

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será modificado el PHC final en la descripción de las medidas para aclarar que los cotes de reutilización serán asumidos por los usuarios.

En todo caso, esta cuestión estaba ya recogida también en la propuesta de PHC en el artículo normativo correspondiente.

"En todo caso al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente."

Tema 34. Programa de Medidas. Tratamiento de pequeños vertidos

- Medida 361.- Actuaciones de depuración en pequeños núcleos de Albacete. Para poder valorar correctamente la actuación y adoptar en su caso, las medidas correspondientes, sería necesario que se especificasen a qué núcleos se refiere la actuación.

- Medida 394.- Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra. Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y será modificado el PHC final en la descripción de la medidas 361 y 364 para aclarar que se trata de núcleos urbanos de menos de 250 habitantes.

Estas medidas deberán ser implantadas de forma coordinada por la Agencia del Agua de Castilla La Mancha y podrán ser objeto de revisión en posteriores ciclos de planificación para que se ajuste a la caracterización final de la misma tras el citado proceso de coordinación entre Administraciones.

Tema 35. Programa de Medidas. Actuaciones de abastecimiento

- Medida 72.- *Ejecución de nuevas infraestructuras para asegurar la garantía del suministro de la demanda urbana para los municipios no mancomunados en la MCT de la provincia de Albacete*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 571.- *Actuaciones de mejora de las redes de distribución para los municipios de Albacete NO mancomunados*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 956.- *Asistencia a los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT*. El agente de explotación previsto es la CHS, por tanto y pese a que agente explotador no significa agente financiador, esta actuación en caso de realizarla deberá ser financiada por la CHS.
- Medida 957.- *Mejora de las redes de abastecimiento en los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.

Respuesta

Sobre las aclaraciones solicitadas, estas medidas deberán ser implantadas de forma coordinada por la Agencia del Agua de Castilla La Mancha y podrá ser objeto de revisión en posteriores ciclos de planificación para que se ajuste a la caracterización final de las mismas tras el citado proceso de coordinación entre Administraciones.

Tema 36. Programa de Medidas. Erratas

En el último párrafo del apartado 4.2.2 –*Medidas de tipo cuantitativo*- se hace referencia a la medida 74 indicando:*"…pretende alcanzar la máxima garantía del ATS frente a su configuración actual, mediante la aplicación de nuevos recursos externos, cuyo origen deberá establecerse en el PHN, en al menos 206 hm3/año y/o fomentar los Centros de Intercambio de derechos de forma que se mejora significativamente la garantía actual del ATS….". Sin embargo*

en el anexo I del anejo 10 -*Listado y fichas de las medidas incluidas en el programa de medidas*- No se incluye la ficha de la medida 74.

En el anexo I del anejo 10, antes citado, se observa un error en las fichas correspondientes a las medidas 964 y en la 965, en el apartado CCAA se cita la Región de Murcia, cuando la medida afecta Albacete, debiendo por tanto, indicar Castilla-La Mancha.

Respuesta

Se agradece la alegación recibida y se corregirán las erratas detectadas.

122. RESPUESTA AL GRUPO ECOLOGISTA CÓNDOR

Tema 1. Explotación no sostenible de las aguas subterráneas

Urge analizar, tanto de forma global como individualizada, la situación actual de las fuentes y manantiales, así como los humedales asociados a aguas subterráneas de la cuenca del Segura para detectar las causas concretas de su degradación, agotamiento o reducción de caudales e implementar las medidas necesarias para su recuperación y mantenimiento.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC ya prioriza en su contenido normativo el uso de las aguas subterráneas a través de los manantiales, en el artículo sobre otorgamiento de concesiones:

"No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por tomas de aguas superficiales, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial."

La propuesta de PHC detalla en su Anejo 12 (anexo I) y en el Anejo 7, las reservas medioambientales por mantenimiento de caudales ambientales, lo que supone en la práctica la protección de los manantiales asociados a las masas de agua subterránea. Así, en el Anejo 7 se indica:

"La evaluación de la demanda medioambiental para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales se ha realizado trasladando los caudales ambientales de las masas de agua superficiales tipo río a los manantiales (o tramos filtrantes en los que el acuífero sea perdedor) existentes de las distintas masas de agua subterránea drenantes al tramo fluvial. De esta forma se ha establecido, con criterio conservador, que la totalidad de los caudales ambientales en las masas de agua tipo río se traslada en forma de demanda ambiental a las masas subterráneas.

La reserva medioambiental impuesta a cada manantiales establece proporcionalmente a los caudales en régimen natural estimados para cada manantial o tramo filtrante. La agregación de las distintas reservas de cada manantial o tramo filtrante en el conjunto de la masa de agua supone la reserva fijada para cada masa. "

Además, en el programa de medidas del Anejo 10 se incluyen estudios hidrogeológicos de las masas de agua con problemas cuantitativos.

Tema 2. Insuficiente control de los perímetros de regadío

Este insuficiente control se refiere a la ubicación, superficie, estatus jurídico y consumo real de agua de cada uno de los perímetros de regadío existente.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero la propuesta de PHC caracteriza de forma muy detalla las demandas agrarias en su Anejo 3, estableciéndose planos 1:25.000 de cada una de las mismas (anexo VIII), cuantificando su demanda y realizando un completo análisis de respaldo concesional sobre cada una de ellas (anexo VII).

Además, en el Anejo 6 de la propuesta de PHC se establece el volumen aplicado a cada una de las demandas agrarias y el déficit que presentan de forma individualizada.

Aunque siempre es mejorable, la propuesta de PHC supone el mayor esfuerzo de caracterización del regadío del conjunto de la demarcación realizado hasta la fecha y es claramente más completo que en la mayor parte de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 3. Insuficiente control de las extracciones de aguas subterráneas

El documento no analiza el grave problema de pozos y sondeos en situación de irregularidad y el insuficiente control acerca el volumen realmente extraído de cada uno de los pozos y acuíferos, así como el destino final y localización final de las aguas extraídas […]

Respuesta

Sorprende la aportación recibida, porque la propuesta de PHC estima las extracciones de cada una de las masas de agua de la demarcación, según se indica en sus Anejos 7, 8 y 12. Además, estas extracciones son las empleadas en la evaluación del estado de las masas.

Además, la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos disponibles es uno de los temas trasversales más desarrollados en el citado PHC.

Por otro lado, el control de las extracciones de aguas subterráneas y las medidas para que se alcance el buen estado cuantitativo de las mismas, son de los grupos de medidas más numerosos y con elevados importes de inversión, conforme se desarrolla en el Anejo 10.

En cuanto a la falta de representatividad de los puntos de control, los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC

proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Por otro lado, de un significativo número de masas de agua subterránea y en especial de aquellas que presentan mayores problemas, el Organismo de cuenca ha realizado estudios detallados que incluso presentan simulaciones matemáticas del flujo subterráneo. Es evidente que no es posible que un Plan Hidrológico presente toda la información disponible, por razones obvias, pero el alegante puede acceder a todos los estudios desarrollados por la Confederación Hidrográfica sin más que solicitarlos.

Tema 4. Insuficiente control del Dominio Público Hidráulico

Es necesario reforzar los mecanismos y recursos disponibles para un control riguroso tanto del Dominio Público Hidráulico, de las derivaciones de agua superficiales a través de acequias y tomas directas desde cauces públicos, que al igual que en el caso de las aguas subterráneas, deben contar en todos los casos con caudalímetros obligatorios cuyo control esté en manos de la administración pública.

Respuesta

Se está de acuerdo con la necesidad de aumentar el control sobre el Dominio Público Hidráulico. Por ello, se han incluido las siguientes medidas en el Programa de Medidas del PCHS:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	51	Delimitación del dominio público en las masas de agua de la demarcación con presiones urbanísticas y/o agrícolas
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	52	Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.

Tema 5. Insuficiencias relativas a los mecanismos de participación ciudadana

[…] los cauces de participación formal existentes (que se reducen al Consejo del Agua y más recientemente a la Comisión de Sequía, en la que se ha dado entrada a un representante ecologista con voz pero sin voto) siguen presentando las mismas deficiencias de hace 10 años en cuanto al número de cauces de participación formal […]

Es necesario incluir un diagnóstico de la situación actual, especialmente en relación con los mecanismos para la participación formal y proponer medidas para transformar

el tipo de participación actual, meramente accesoria y de puro trámite administrativo, representada por el actual Consejo del Agua, […]

Respuesta

La composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación del Segura y de su Comisión de Planificación se encuentran regulados por el RD 1705/2011, de 18 de noviembre.

La composición de la Comisión de Planificación ha sido escogida por los integrantes del Consejo del Agua y no ha sido determinada por el Organismo de cuenca.

El Organismo de cuenca ha procedido en todo momento a invitar al representante de los movimientos ecologistas a cada una de las reuniones de la Comisión de Planificación que se han celebrado, independientemente de si tiene o no voto en la misma.

No es objeto del presente ciclo de planificación la modificación de los órganos de participación reglamentaria de la demarcación del Segura, y en todo caso el Organismo de cuenca ha procedido a desarrollar herramientas de participación que exceden el marco normativo, como es el desarrollo de la página web, SIG corporativo, campañas de divulgación, etc.

Tema 6. Insuficiencias acerca de la información disponible

Existen grandes lagunas de información disponible en relación con las aguas de transición y costeras […]

Se detecta un excesivo número de masas de agua cuya evaluación y diagnóstico de su estado y tendencias sigue siendo calificada como "en estudio", "sin datos" o consideraciones similares.

El documento no incluye información relativa a especies faunísticas invasoras en el río Segura y otros cauces, las cuales constituyen un factor de amenaza a la biodiversidad […]

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha incorporado toda la información disponible relativa a aguas costeras y de transición aportada por las Comunidades Autónomas y las Demarcaciones de Costas correspondientes, donde radican fundamentalmente las competencias en esta materia.

El Organismo de cuenca reconoce que en el ciclo de planificación 2009/15 el peso de las aguas costeras ha sido inferior al deseado y por ello se plantea como meta que en los posteriores ciclos de planificación haya más información aportada por las Autoridades Competentes y una mayor coordinación entre las mismas para mejorar este aspecto de la planificación.

Así, en la Memoria Ambiental del ciclo 2009/15 se ha incluido la siguiente determinación ambiental:

"3.13.1). Por otra parte y pese a lo anterior, se aprecia en la normativa del plan un menor peso de la regulación relativa a aguas costeras y de transición, lo cual puede llevar a considerar como no totalmente integrados estos aspectos en la Planificación Hidrológica. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Segura promoverá la inclusión de normativa a este respecto, con especial énfasis en lo relativo a la masa de agua del Mar Menor debido a sus peculiaridades y valores ambientales."

En el PHCS final en todas las masas de agua, tanto subterráneas como superficiales continentales y costeras, a excepción de una masa de agua de transición se encuentra evaluado su estado como puede verse en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales, con un estudio más detallado en sus Anexos Ia y Ib, así como de manera más resumida en la Memoria y en la Normativa del Plan.

Respecto a las especies faunísticas invasoras, estas sí han sido contempladas en la propuesta de proyecto de PHCS, concretamente en su anejo 7 de Presiones e Impactos, indicándose para cada masa de agua de forma individual la presencia o no de especies invasoras. Tal y como indica tal Anejo 7 en su apartado introductorio, la información contenida en el mismo es un extracto sintético de la contenida en la base de datos de presiones DATAGUA que mantiene actualizada el organismo de cuenca, en la cual puede consultarse el inventario de especies alóctonas inventariadas fruto de integrar por un lado el resultado del exhaustivo trabajo de campo desarrollado con motivo de los trabajos asociados al IMPRESS-II (se recorrieron exclusivamente con motivo de este proyecto más de 400km de masas de agua), y por otro lado, múltiples fuentes de información exclusiva para cada tipología de presión, en este caso, referida a especies alóctonas invasoras.

Además de lo anterior, la Memoria Ambiental derivada del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, incluirá la siguiente determinación ambiental referida a la determinación de las masas de agua, a fin de garantizar la consideración de las especies alóctonas y su impacto sobre los valores ecosistémicos de las masas de agua:

"*Deben continuar realizándose los estudios censales de especies invasoras en las masas de agua de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder valorar en el futuro este elemento y su afección sobre las comunidades climácicas y autóctonas como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas*".

Tema 7. Acerca del insuficiente control de los perímetros de regadío

1. Acerca del insuficiente control de los perímetros de regadío. Las denominadas *unidades de demanda agraria*, se establecieron sin diferenciar entre las superficies con derechos y las que no lo tenían y que por tanto debían haberse excluido de la estimación de la demanda agraria. No puede realizarse una nueva planificación sin recalcular las demandas. Deben excluirse los perímetros de riego que no sean sujetos de derechos de agua, así como las superficies que han dejado de tener un uso agrario las que han dejado de regarse habitualmente y las que están en proceso de transformación urbanística a corto o medio plazo o cuya recalificación esté prevista.

[…]

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS, distingue entre distintas unidades de demanda agraria en función del origen del recurso y de la prioridad existente entre regadíos.

Tal y como se describe en el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS, se han llevado a cabo trabajos de actualización y caracterización de las unidades de demanda agraria:

"El proceso para la estimación de las demandas de recurso hídrico para uso agrario ha constado de diferentes etapas, que han culminado en la estimación del volumen demandado por cada UDA precisa para la satisfacción de sus necesidades.

Los datos de partida con los que se ha contado han sido:

1. Para la estimación de la superficie bruta, se ha partido de trabajos de teledetección desarrollados por la OPH de la CHS, que han permitido establecerla superficie de riego computable dentro del perímetro de la demarcación hidrográfica, teniendo en cuenta, además, la superficie con derechos digitalizados.

2. Para la determinación de la tipología de cultivos, se ha partido de los porcentajes de superficie de cada cultivo estimado, para el año 2009, recogidos en las Estadísticas Agrarias Regionales (antiguas hojas 1T). Para el paso de la información de tipo de cultivo de nivel municipal, proporcionado por las CCAA, a cada UDA, se ha empleado el SIGPAC (año 2010). Los tipos de cultivo considerados son los recogidos en la pág. 52 de la IPH y en los estudios previos desarrollados por el antiguo M.A.P.A.

3. Para la estimación de dotaciones netas de cultivo se han considerado los valores establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, con su distribución geográfica de acuerdo con el estudio DOTAMAPA (antiguo M.A.P.A., 2005) en el que se han estimado las mismas para cada tipo de cultivo y zona de la cuenca.

Siguiendo en todo caso lo establecido por la IPH, en los apartados siguientes:

"Unidades de demanda agraria (ap. 3.1.2.3.1.)

La caracterización de las unidades de demanda agraria incluirá la definición de la unidad de demanda, su ubicación geográfica, la identificación y delimitación de las comunidades de regantes o entidades de riego que la componen, incluyendo información sobre los derechos de uso del agua, la evolución histórica y la situación actual de los cultivos de regadío y de la ganadería, sus características básicas en cuanto a infraestructuras, tecnologías de riego, edafología, salinidad del suelo y elementos de medición y control, incluyendo la descripción de las principales infraestructuras hidráulicas, su estado y eficiencia con el detalle suficiente para identificar las medidas necesarias para mejorar esta última, así como las perspectivas de sostenimiento futuro de la unidad de demanda, atendiendo a su situación de suministro hídrico".

"3.1.2.3.2.1. Regadío

"Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo

IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Una vez caracterizada la situación actual, para la cuantificación de la demanda futura en cada unidad se utilizarán las previsiones de superficie de regadío y de los cultivos realizadas conforme a lo indicado en el apartado 3.1.1.2.2.2.1 y se aplicarán las dotaciones de agua obtenidas.

A falta de datos contrastados podrán adoptarse unas dotaciones netas por cada grupo de cultivo cuyos valores se hallen dentro del rango admisible indicado en la tabla 52 del anexo IV. Las dotaciones brutas se obtendrán como cociente entre las dotaciones netas y la eficiencia global, teniendo en cuenta la evolución futura de ésta. Los volúmenes de demanda se estimarán a partir de las previsiones de la superficie de regadío y de las dotaciones brutas anteriores."

Tema 8. Sobre los regadíos tradicionales

2. *Acerca de los regadíos tradicionales.* Por otra parte, consideramos que deben identificarse explícitamente, y asignarles un estatus diferenciado, *todos los perímetros de riego conectados espacial y funcionalmente a ríos y manantiales.* Estos regadíos tradicionales son los más antiguos de la cuenca y por tanto deben tener niveles de prioridad de uso superiores a los de otros regadíos surgidos con posterioridad, en general desconectados espacial o funcionalmente de los ríos y manantiales. Además, estos regadíos tradicionales presentan valores ambientales adicionales de carácter

[…]

Respuesta

Tal y como se indica en el contenido normativo de la propuesta de PHC, así como en su memoria y anejo VI, se establece la prioridad de los regadíos tradicionales frente al resto.

Así, en el artículo de asignaciones y reservas se indica:

"Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, de acuerdo con lo establecido en el plan de cuenca de 1998, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, después a los legalizados, después a las ampliaciones y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores. "

Tema 9. Sobre la modernización de regadíos

3. Acerca de los Planes de Modernización de Regadíos. Deben recalcularse y reducirse las dotaciones de agua en aquellas superficies de regadío en las que se haya implementado algún plan de modernización de regadíos, independientemente de la administración o entidad que lo haya aplicado. No es de recibo que tras la aplicación de estos costosos planes, que han supuesto inversiones millonarias de fondos públicos, ello no se haya traducido ya en la correspondiente reducción de las dotaciones y demandas, con cargo a los ahorros de agua generados. En cualquier caso debe garantizarse que

[…]

Respuesta

Este aspecto se recoge en la normativa de la propuesta de PHC, donde en su artículo de revisión de concesiones se indica:

"4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras."

Tema 10. Sobre el regadío de los campos de golf

4. Acerca del riego de campos de golf. Los campos de golf constituyen un uso recreativo y por tanto, no tienen ningún tipo de prioridad de uso según la normativa vigente. En efecto, según el artículo 8, de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, los usos recreativos, entre los cuales se incluyen los campos de golf, son los que menor prioridad tienen para el otorgamiento de concesiones. Por tanto, hay que

[…]

Respuesta

No cabe recoger la alegación recibida sobre la prioridad del uso de regadío de campos de golf, ya que de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigente el regadío de campos de golf es un uso industrial del ocio y turismo y por tanto, así ha sido tratado en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 11. Declaración de Reservas Fluviales en la demarcación del Segura

La cuenca del Segura sigue manteniendo tramos fluviales de gran valor por distintas razones, tanto de carácter paisajístico, como de biodiversidad o grado de conservación. Es fundamental que estos tramos de singular importancia sean declarados como Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta

En el Plan Hidrológico final, sobre las 12 masas candidatas a ser Reserva Natural Fluvial con 287 km de longitud, sólo se propone una única masa de 48 km, correspondiente al rio Segura y Madera hasta Anchuricas.

Las razones por las que tan solo se ha propuesto una reserva natural fluvial es por ser la única recogida por el CEDEX como con vegetación riparia en excelente estado de conservación y no presentar presiones significativas y, por otro lado, la dificultad de establecer desde la Administración Central del Estado una figura de protección ambiental, cuando la protección del medio natural es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, la complejidad del marco competencial español y las clasificaciones nacionales (que pueden minusvalorar las comunidades biológicas del Sureste o al menos no reconocer la excepcionalidad en la demarcación de diversos tramos fluviales) ha hecho que el Plan Hidrológico final sea parco en el establecimiento de reservas naturales fluviales.

De esta carencia del PHC final es plenamente consciente el organismo de cuenca y el órgano ambiental, de forma que en la Memoria Ambiental final se establece la siguiente determinación:

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021)el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

Tema 12. Actuaciones de restauración ambiental en cauces

La recuperación del bosque de ribera debe realizarse a través de proyectos científico-técnicos rigurosos y bien diseñados y que responda a los criterios y directrices establecidas por la Estrategia Nacional de Restauración de ríos.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta del proyecto de PHCS incluye numerosas medidas destinadas a la restauración ambiental en cauces, así como de naturalización y eliminación de infraestructuras obsoletas.

123. RESPUESTA A LA COORDINADORA ECOLOGISTA ALMERIENSE

Tema 1. Explotación no sostenible de las aguas subterráneas

Urge analizar, tanto de forma global como individualizada, la situación actual de las fuentes y manantiales, así como los humedales asociados a aguas subterráneas de la cuenca del Segura para detectar las causas concretas de su degradación, agotamiento o reducción de caudales e implementar las medidas necesarias para su recuperación y mantenimiento.

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHC ya prioriza en su contenido normativo el uso de las aguas subterráneas a través de los manantiales, en el artículo sobre otorgamiento de concesiones:

"No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por tomas de aguas superficiales, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial."

La propuesta de PHC detalla en su Anejo 12 (anexo I) y en el Anejo 7, las reservas medioambientales por mantenimiento de caudales ambientales, lo que supone en la práctica la protección de los manantiales asociados a las masas de agua subterránea. Así, en el Anejo 7 se indica:

"La evaluación de la demanda medioambiental para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales se ha realizado trasladando los caudales ambientales de las masas de agua superficiales tipo río a los manantiales (o tramos filtrantes en los que el acuífero sea perdedor) existentes de las distintas masas de agua subterránea drenantes al tramo fluvial. De esta forma se ha establecido, con criterio conservador, que la totalidad de los caudales ambientales en las masas de agua tipo río se traslada en forma de demanda ambiental a las masas subterráneas.

La reserva medioambiental impuesta a cada manantiales establece proporcionalmente a los caudales en régimen natural estimados para cada manantial o tramo filtrante. La agregación de las distintas reservas de cada manantial o tramo filtrante en el conjunto de la masa de agua supone la reserva fijada para cada masa. "

Además, en el programa de medidas del Anejo 10 se incluyen estudios hidrogeológicos de las masas de agua con problemas cuantitativos.

Tema 2. Insuficiente control de los perímetros de regadío

Este insuficiente control se refiere a la ubicación, superficie, estatus jurídico y consumo real de agua de cada uno de los perímetros de regadío existente.

Respuesta

Se agradece la aportación recibida, pero la propuesta de PHC caracteriza de forma muy detalla las demandas agrarias en su Anejo 3, estableciéndose planos 1:25.000 de cada una de las mismas (anexo VIII), cuantificando su demanda y realizando un completo análisis de respaldo concesional sobre cada una de ellas (anexo VII).

Además, en el Anejo 6 de la propuesta de PHC se establece el volumen aplicado a cada una de las demandas agrarias y el déficit que presentan de forma individualizada.

Aunque siempre es mejorable, la propuesta de PHC supone el mayor esfuerzo de caracterización del regadío del conjunto de la demarcación realizado hasta la fecha y es claramente más completo que en la mayor parte de cuencas intercomunitarias españolas.

Tema 3. Insuficiente control de las extracciones de aguas subterráneas

El documento no analiza el grave problema de pozos y sondeos en situación de irregularidad y el insuficiente control acerca el volumen realmente extraído de cada uno de los pozos y acuíferos, así como el destino final y localización final de las aguas extraídas […]

Respuesta

Sorprende la aportación recibida, porque la propuesta de PHC estima las extracciones de cada una de las masas de agua de la demarcación, según se indica en sus Anejos 7, 8 y 12. Además, estas extracciones son las empleadas en la evaluación del estado de las masas.

Además, la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos disponibles es uno de los temas trasversales más desarrollados en el citado PHC.

Por otro lado, el control de las extracciones de aguas subterráneas y las medidas para que se alcance el buen estado cuantitativo de las mismas, son de los grupos de medidas más numerosos y con elevados importes de inversión, conforme se desarrolla en el Anejo 10.

En cuanto a la falta de representatividad de los puntos de control, los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC

proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Por otro lado, de un significativo número de masas de agua subterránea y en especial de aquellas que presentan mayores problemas, el Organismo de cuenca ha realizado estudios detallados que incluso presentan simulaciones matemáticas del flujo subterráneo. Es evidente que no es posible que un Plan Hidrológico presente toda la información disponible, por razones obvias, pero el alegante puede acceder a todos los estudios desarrollados por la Confederación Hidrográfica sin más que solicitarlos.

Tema 4. Insuficiente control del Dominio Público Hidráulico

Es necesario reforzar los mecanismos y recursos disponibles para un control riguroso tanto del Dominio Público Hidráulico, de las derivaciones de agua superficiales a través de acequias y tomas directas desde cauces públicos, que al igual que en el caso de las aguas subterráneas, deben contar en todos los casos con caudalímetros obligatorios cuyo control esté en manos de la administración pública.

Respuesta

Se está de acuerdo con la necesidad de aumentar el control sobre el Dominio Público Hidráulico. Por ello, se han incluido las siguientes medidas en el Programa de Medidas del PCHS:

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	51	Delimitación del dominio público en las masas de agua de la demarcación con presiones urbanísticas y/o agrícolas
Control y Vigilancia	Deslinde del DPH	52	Delimitación del Dominio Público Hidráulico en las ramblas de la demarcación no designadas como masa de agua y que están sometidas a presiones urbanísticas y/o agrícolas.

Tema 5. Insuficiencias relativas a los mecanismos de participación ciudadana

[…] los cauces de participación formal existentes (que se reducen al Consejo del Agua y más recientemente a la Comisión de Sequía, en la que se ha dado entrada a un representante ecologista con voz pero sin voto) siguen presentando las mismas deficiencias de hace 10 años en cuanto al número de cauces de participación formal […]

Es necesario incluir un diagnóstico de la situación actual, especialmente en relación con los mecanismos para la participación formal y proponer medidas para transformar

el tipo de participación actual, meramente accesoria y de puro trámite administrativo, representada por el actual Consejo del Agua, […]

Respuesta

La composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación del Segura y de su Comisión de Planificación se encuentran regulados por el RD 1705/2011, de 18 de noviembre.

La composición de la Comisión de Planificación ha sido escogida por los integrantes del Consejo del Agua y no ha sido determinada por el Organismo de cuenca.

El Organismo de cuenca ha procedido en todo momento a invitar al representante de los movimientos ecologistas a cada una de las reuniones de la Comisión de Planificación que se han celebrado, independientemente de si tiene o no voto en la misma.

No es objeto del presente ciclo de planificación la modificación de los órganos de participación reglamentaria de la demarcación del Segura, y en todo caso el Organismo de cuenca ha procedido a desarrollar herramientas de participación que exceden el marco normativo, como es el desarrollo de la página web, SIG corporativo, campañas de divulgación, etc.

Tema 6. Insuficiencias acerca de la información disponible

Existen grandes lagunas de información disponible en relación con las aguas de transición y costeras […]

Se detecta un excesivo número de masas de agua cuya evaluación y diagnóstico de su estado y tendencias sigue siendo calificada como "en estudio", "sin datos" o consideraciones similares.

El documento no incluye información relativa a especies faunísticas invasoras en el río Segura y otros cauces, las cuales constituyen un factor de amenaza a la biodiversidad […]

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha incorporado toda la información disponible relativa a aguas costeras y de transición aportada por las Comunidades Autónomas y las Demarcaciones de Costas correspondientes, donde radican fundamentalmente las competencias en esta materia.

El Organismo de cuenca reconoce que en el ciclo de planificación 2009/15 el peso de las aguas costeras ha sido inferior al deseado y por ello se plantea como meta que en los posteriores ciclos de planificación haya más información aportada por las Autoridades Competentes y una mayor coordinación entre las mismas para mejorar este aspecto de la planificación.

Así, en la Memoria Ambiental del ciclo 2009/15 se ha incluido la siguiente determinación ambiental:

"3.13.1). Por otra parte y pese a lo anterior, se aprecia en la normativa del plan un menor peso de la regulación relativa a aguas costeras y de transición, lo cual puede llevar a considerar como no totalmente integrados estos aspectos en la Planificación Hidrológica. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Segura promoverá la inclusión de normativa a este respecto, con especial énfasis en lo relativo a la masa de agua del Mar Menor debido a sus peculiaridades y valores ambientales."

En el PHCS final en todas las masas de agua, tanto subterráneas como superficiales continentales y costeras, a excepción de una masa de agua de transición se encuentra evaluado su estado como puede verse en el Anejo 8 de Objetivos Medioambientales, con un estudio más detallado en sus Anexos Ia y Ib, así como de manera más resumida en la Memoria y en la Normativa del Plan.

Respecto a las especies faunísticas invasoras, estas sí han sido contempladas en la propuesta de proyecto de PHCS, concretamente en su anejo 7 de Presiones e Impactos, indicándose para cada masa de agua de forma individual la presencia o no de especies invasoras. Tal y como indica tal Anejo 7 en su apartado introductorio, la información contenida en el mismo es un extracto sintético de la contenida en la base de datos de presiones DATAGUA que mantiene actualizada el organismo de cuenca, en la cual puede consultarse el inventario de especies alóctonas inventariadas fruto de integrar por un lado el resultado del exhaustivo trabajo de campo desarrollado con motivo de los trabajos asociados al IMPRESS-II (se recorrieron exclusivamente con motivo de este proyecto más de 400km de masas de agua), y por otro lado, múltiples fuentes de información exclusiva para cada tipología de presión, en este caso, referida a especies alóctonas invasoras.

Además de lo anterior, la Memoria Ambiental derivada del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, incluirá la siguiente determinación ambiental referida a la determinación de las masas de agua, a fin de garantizar la consideración de las especies alóctonas y su impacto sobre los valores ecosistémicos de las masas de agua:

"*Deben continuar realizándose los estudios censales de especies invasoras en las masas de agua de la Demarcación del Segura en el siguiente periodo de planificación. El objetivo será poder valorar en el futuro este elemento y su afección sobre las comunidades climácicas y autóctonas como indicador en la valoración del estado/potencial ecológico de dichas masas*".

Tema 7. Acerca del insuficiente control de los perímetros de regadío

1. Acerca del insuficiente control de los perímetros de regadío. Las denominadas *unidades de demanda agraria*, se establecieron sin diferenciar entre las superficies con derechos y las que no lo tenían y que por tanto debían haberse excluido de la estimación de la demanda agraria. No puede realizarse una nueva planificación sin recalcular las demandas. Deben excluirse los perímetros de riego que no sean sujetos de derechos de agua, así como las superficies que han dejado de tener un uso agrario las que han dejado de regarse habitualmente y las que están en proceso de transformación urbanística a corto o medio plazo o cuya recalificación esté prevista.

[…]

Respuesta

La propuesta de proyecto de PHCS, distingue entre distintas unidades de demanda agraria en función del origen del recurso y de la prioridad existente entre regadíos.

Tal y como se describe en el anejo 3 de la propuesta de proyecto de PHCS, se han llevado a cabo trabajos de actualización y caracterización de las unidades de demanda agraria:

"El proceso para la estimación de las demandas de recurso hídrico para uso agrario ha constado de diferentes etapas, que han culminado en la estimación del volumen demandado por cada UDA precisa para la satisfacción de sus necesidades.

Los datos de partida con los que se ha contado han sido:

1. Para la estimación de la superficie bruta, se ha partido de trabajos de teledetección desarrollados por la OPH de la CHS, que han permitido establecerla superficie de riego computable dentro del perímetro de la demarcación hidrográfica, teniendo en cuenta, además, la superficie con derechos digitalizados.

2. Para la determinación de la tipología de cultivos, se ha partido de los porcentajes de superficie de cada cultivo estimado, para el año 2009, recogidos en las Estadísticas Agrarias Regionales (antiguas hojas 1T). Para el paso de la información de tipo de cultivo de nivel municipal, proporcionado por las CCAA, a cada UDA, se ha empleado el SIGPAC (año 2010). Los tipos de cultivo considerados son los recogidos en la pág. 52 de la IPH y en los estudios previos desarrollados por el antiguo M.A.P.A.

3. Para la estimación de dotaciones netas de cultivo se han considerado los valores establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, con su distribución geográfica de acuerdo con el estudio DOTAMAPA (antiguo M.A.P.A., 2005) en el que se han estimado las mismas para cada tipo de cultivo y zona de la cuenca.

Siguiendo en todo caso lo establecido por la IPH, en los apartados siguientes:

"Unidades de demanda agraria (ap. 3.1.2.3.1.)

La caracterización de las unidades de demanda agraria incluirá la definición de la unidad de demanda, su ubicación geográfica, la identificación y delimitación de las comunidades de regantes o entidades de riego que la componen, incluyendo información sobre los derechos de uso del agua, la evolución histórica y la situación actual de los cultivos de regadío y de la ganadería, sus características básicas en cuanto a infraestructuras, tecnologías de riego, edafología, salinidad del suelo y elementos de medición y control, incluyendo la descripción de las principales infraestructuras hidráulicas, su estado y eficiencia con el detalle suficiente para identificar las medidas necesarias para mejorar esta última, así como las perspectivas de sostenimiento futuro de la unidad de demanda, atendiendo a su situación de suministro hídrico".

"3.1.2.3.2.1. Regadío

"Se recopilará toda la información disponible sobre series temporales de volúmenes mensuales y anuales correspondientes al agua captada, distribuida, aplicada en parcela y consumida, por la unidad de demanda.

Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos en la tabla 52 del anexo IV.

La eficiencia global de cada unidad de demanda se obtendrá como producto de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación. Para la determinación de estas eficiencias se tendrán en cuenta los datos reflejados en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística, a escala comarcal, así como otras informaciones procedentes del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de las confederaciones hidrográficas y de las comunidades de regantes. En la tabla 51 del anexo IV se muestran datos de eficiencias que podrán utilizarse a falta de información más contrastada.

Las dotaciones netas se obtendrán como producto de las dotaciones brutas y la eficiencia global y se compararán con los valores indicados en la tabla 52 del anexo

IV, con objeto de caracterizar la situación actual del regadío y realizar, en su caso, los ajustes necesarios en las estimaciones.

Una vez caracterizada la situación actual, para la cuantificación de la demanda futura en cada unidad se utilizarán las previsiones de superficie de regadío y de los cultivos realizadas conforme a lo indicado en el apartado 3.1.1.2.2.2.1 y se aplicarán las dotaciones de agua obtenidas.

A falta de datos contrastados podrán adoptarse unas dotaciones netas por cada grupo de cultivo cuyos valores se hallen dentro del rango admisible indicado en la tabla 52 del anexo IV. Las dotaciones brutas se obtendrán como cociente entre las dotaciones netas y la eficiencia global, teniendo en cuenta la evolución futura de ésta. Los volúmenes de demanda se estimarán a partir de las previsiones de la superficie de regadío y de las dotaciones brutas anteriores."

Tema 8. Sobre los regadíos tradicionales

2. *Acerca de los regadíos tradicionales.* Por otra parte, consideramos que deben identificarse explícitamente, y asignarles un estatus diferenciado, *todos los perímetros de riego conectados espacial y funcionalmente a ríos y manantiales.* Estos regadíos tradicionales son los más antiguos de la cuenca y por tanto deben tener niveles de prioridad de uso superiores a los de otros regadíos surgidos con posterioridad, en general desconectados espacial o funcionalmente de los ríos y manantiales. Además, estos regadíos tradicionales presentan valores ambientales adicionales de carácter

[…]

Respuesta

Tal y como se indica en el contenido normativo de la propuesta de PHC, así como en su memoria y anejo VI, se establece la prioridad de los regadíos tradicionales frente al resto.

Así, en el artículo de asignaciones y reservas se indica:

"Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, de acuerdo con lo establecido en el plan de cuenca de 1998, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, después a los legalizados, después a las ampliaciones y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores. "

Tema 9. Sobre la modernización de regadíos

3. Acerca de los Planes de Modernización de Regadíos. Deben recalcularse y reducirse las dotaciones de agua en aquellas superficies de regadío en las que se haya implementado algún plan de modernización de regadíos, independientemente de la administración o entidad que lo haya aplicado. No es de recibo que tras la aplicación de estos costosos planes, que han supuesto inversiones millonarias de fondos públicos, ello no se haya traducido ya en la correspondiente reducción de las dotaciones y demandas, con cargo a los ahorros de agua generados. En cualquier caso debe garantizarse que

[…]

Respuesta

Este aspecto se recoge en la normativa de la propuesta de PHC, donde en su artículo de revisión de concesiones se indica:

"4. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras."

Tema 10. Sobre el regadío de los campos de golf

4. Acerca del riego de campos de golf. Los campos de golf constituyen un uso recreativo y por tanto, no tienen ningún tipo de prioridad de uso según la normativa vigente. En efecto, según el artículo 8, de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, los usos recreativos, entre los cuales se incluyen los campos de golf, son los que menor prioridad tienen para el otorgamiento de concesiones. Por tanto, hay que

[…]

Respuesta

No cabe recoger la alegación recibida sobre la prioridad del uso de regadío de campos de golf, ya que de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigente el regadío de campos de golf es un uso industrial del ocio y turismo y por tanto, así ha sido tratado en la propuesta de proyecto de PHC.

Tema 11. Declaración de Reservas Fluviales en la demarcación del Segura

La cuenca del Segura sigue manteniendo tramos fluviales de gran valor por distintas razones, tanto de carácter paisajístico, como de biodiversidad o grado de conservación. Es fundamental que estos tramos de singular importancia sean declarados como Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta

En el Plan Hidrológico final, sobre las 12 masas candidatas a ser Reserva Natural Fluvial con 287 km de longitud, sólo se propone una única masa de 48 km, correspondiente al rio Segura y Madera hasta Anchuricas.

Las razones por las que tan solo se ha propuesto una reserva natural fluvial es por ser la única recogida por el CEDEX como con vegetación riparia en excelente estado de conservación y no presentar presiones significativas y, por otro lado, la dificultad de establecer desde la Administración Central del Estado una figura de protección ambiental, cuando la protección del medio natural es una competencia cedida a las comunidades autónomas.

Por lo tanto, la complejidad del marco competencial español y las clasificaciones nacionales (que pueden minusvalorar las comunidades biológicas del Sureste o al menos no reconocer la excepcionalidad en la demarcación de diversos tramos fluviales) ha hecho que el Plan Hidrológico final sea parco en el establecimiento de reservas naturales fluviales.

De esta carencia del PHC final es plenamente consciente el organismo de cuenca y el órgano ambiental, de forma que en la Memoria Ambiental final se establece la siguiente determinación:

En la próxima revisión del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (2015-2021)el órgano promotor deberá revisar y actualizar el listado de Reservas Naturales Fluviales establecidas en el presente Plan considerando la posibilidad de ampliarlo e incluir a las mismas alguno de los 287 Km. de longitud de masas de agua consideradas con un estado ecológico "muy bueno".

Tema 12. Actuaciones de restauración ambiental en cauces

La recuperación del bosque de ribera debe realizarse a través de proyectos científico-técnicos rigurosos y bien diseñados y que responda a los criterios y directrices establecidas por la Estrategia Nacional de Restauración de ríos.

Respuesta

El Programa de Medidas de la propuesta del proyecto de PHCS incluye numerosas medidas destinadas a la restauración ambiental en cauces, así como de naturalización y eliminación de infraestructuras obsoletas.

124. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Tema 1. Referencias a las prácticas de fracking.

Solicitamos la prohibición de la técnica de fractura hidráulica en la cuenca del Segura por el elevado riesgo de contaminación química de las aguas subterráneas y superficiales; el elevado impacto sobre el medio ambiente; la salud de la población y la economía regional que la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales tendría; y la presión sobre otros usos prioritarios que el consumo del agua para actividades extractivas tendría.

Respuesta

El Organismo de cuenca no es competente para la prohibición de las técnicas de fracking referidas por el alegante.

Las prácticas de fracking son recogidas en instrumentos normativos de nivel superior, como es el caso de la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la cual contempla la realización de los pertinentes estudios ambientales como paso preceptivo para la posible autorización de este tipo de actividades.

La CHS, en cualquier caso, participará activamente en cualquier procedimiento de evaluación ambiental de proyectos como los referidos como parte interesada, velando por el cumplimiento de los OMAs y la legislación vigente en materia de aguas.

125. RESPUESTA AL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. AGRUPACIÓN LOCAL DE HELLÍN

Tema 1. Proyecto de recrecimiento de la presa de Camarillas

La agrupación del Partido Socialista de Hellín se opone totalmente al recrecimiento de 25 m que se contempla en el proyecto y que además lleva consigo su partida presupuestaria.

Respuesta

El Programa de Medidas del PHCS contempla la medida 1131, de incremento de la capacidad de laminación del río Mundo, cuya descripción es la siguiente:

Esta es una medida planteada por la Dirección Técnica de la CHS para la mitigación de los efectos de las avenidas dentro del marco de ampliación del Plan de Defensas de Avenidas de 1987. Se realizarán los estudios hidráulicos necesarios para determinar la localización de nuevas infraestructuras hidráulicas necesarias para el incremento de la capacidad de regulación del río Mundo y laminación de avenidas. Incluye ejecución y puesta en marcha de estas infraestructuras.

Por tanto, el Programa de Medidas, para aumentar la capacidad de laminación del río Mundo, no establece ninguna solución predeterminada para ello.

No obstante, el alegante, si no está de acuerdo con esta medida, deberá acudir a la Comisión de Planificación.

126. RESPUESTA A LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ALBACETE.

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea. […]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas

no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 10. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 11 y 12. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 13. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 14 y 15. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 16. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 17. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47

de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 18. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 19. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 20. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 21. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 22. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

127. RESPUESTA A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE CASTILLA-LA MANCHA.

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea. […]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de las cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas 8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 10. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de al menos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 11 y 12. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapas de posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 13. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 14 y 15. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 16. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 17. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47

de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 18. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada explotación utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 19. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos,

procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 20. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 21. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 22. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

128. RESPUESTA A LA CR CAMPOS DE ULEA.

Tema 1. Dotación media UDA20.

Muestran su desacuerdo por la rebaja, sin justificación alguna, de la dotación media que se ha efectuado en la UDA20 (Regadío Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada) dentro de la que está incluida la zona regable de la CR, puesto que de los 6.509 m3/ha/año vigentes en el vigente Plan se ha pasado a 4.865 m3/ha/año, sin aparente justificación alguna. Solicitan en el nuevo Plan Hidrológico para la UDA20 la dotación prevista en el anterior Plan.

Respuesta

La diferencia que indica el alegante no es tal, sino que se realiza una incorrecta comparación entre las dotaciones de la propuesta de proyecto de PHC 2009/15 y las del PHCS 98, aprobado por RD 1664/1998.

Así, en el citado PHC 98 la dotación neta se define en cabecera de redes secundarias de distribución (pág. 108 del Anejo III) y para la UDA 20 se establece en 6.509 m3/ha/año. La dotación bruta, en toma en dominio público hidráulico, fue establecida en 7.658 m3/ha/año.

La propuesta de proyecto de PHC 2009/2015 establece para la UDA 20 una dotación neta de 4.865 m3/ha/año y esta dotación neta se define, conforme a la Instrucción de Planificación Hidrológica y tal y como se desarrolla en el Anejo 3 del citado documento, como las necesidades hídricas de los cultivos.

Así, la dotación neta del PHC 98 y la de la propuesta de PHC 20069/15 no son comparables al ser en un caso dotaciones en redes secundarias de distribución y en otro las necesidades hídricas de los cultivos.

Tan sólo son comparables la dotación bruta del PHC98, estimado para la UDA 20 en 7.658 m3/ha/año y en la propuesta de proyecto de PHC en 7.630 m3/ha/año, valor muy similar.

La dotación bruta en el PHCS98 se define como la demanda bruta dividida por la superficie neta. Esta sencilla operación matemática para los valores de superficie neta y demanda bruta de la propuesta de proyecto de PHC 2009/15 arroja prácticamente el mismo resultado que en 1998, por lo que no cabe recoger la alegación recibida."

129. RESPUESTA A LA CCRR LAS FUENTES DE LETUR

Tema 1. Artículo 3 de la Normativa de la propuesta de proyecto de PHCS

Consideramos que el párrafo del Artículo 3 de la Normativa del Plan (...) debería suprimirse.

Respuesta

Esta cuestión queda definida en el artículo 34 de la normativa del Plan Hidrológico:

"Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, al igual que se estableció en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura del año 1998, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad a la fecha de aprobación del anterior Plan, aprobado por RD 1664/1998 de 24 de julio.

2. Tal y como en él se establecía se procederá a la regularización concesional de dichos aprovechamientos no legalizados, con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrá procederse a su regularización temporal mediante el otorgamiento de las correspondientes concesiones administrativas, con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo

caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan Hidrológico.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

8. Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo deberán contemplar una contraprestación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta contraprestación tendrá un carácter anual y será revisada con cada nuevo Plan Hidrológico.

El devengo de la contraprestación se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión, resultando exigible en la cuantía que corresponda, por años naturales y en los plazos establecidos en el condicionado de la concesión.

Su importe será independiente del destino de las aguas y del volumen realmente extraído, y será fijado como producto del volumen concedido por el cinco por ciento del margen neto medio del metro cúbico de agua que se destina a regadío en la cuenca.

Esta contraprestación se cuantifica en este plan en la cantidad de 0,0414 €/m^3 de acuerdo con lo establecido en el Anejo XIX de esta normativa.

Esta contraprestación se destinará a la protección y mejora del dominio público hidráulico en la demarcación".

La regularización de los regadíos anteriores a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico vigente, aprobado por Real Decreto 1664/1998, se recoge en el artículo 14 de la normativa del citado plan:

"Durante el periodo correspondiente al 1er horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca."

Por lo tanto, el Plan Hidrológico 2009/2015 recoge la regularización actualmente vigente y sólo para los regadíos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, de manera transitoria y provisional, y con fecha límite 2027 y siempre y cuando no impidan alcanzar los Objetivos Medioambientales, se plantea una regularización temporal.

Tema 2. Pozos de sequía

El alegante solicita la "no perforación" ni sondeos referentes a los "pozos de sequía" en la cuenca afectada por los municipios de la Sierra del Segura.

Respuesta

Los pozos de sequía vienen regulados por el Plan Especial ante Situaciones de alerta y eventual sequía (PES), aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo. Por tanto, no es objeto del Plan Hidrológico 2009/15 el regular los pozos de sequía autorizados previamente en el marco del PES.

Tema 3. Conservación de regadíos tradicionales

El alegante demanda medidas urgentes por parte de la CHS para que se pongan en funcionamiento y revitalicen estas zonas de regadío tradicional en Sierra del Segura y por lo tanto, la inscripción de estos aprovechamientos en el catálogo de Aguas. También recursos para la rehabilitación de estos sistemas ancestrales de riego y conducción.

Respuesta

Este aspecto ya ha sido tenido en cuenta en la propuesta de proyecto de PHCS en cuanto a la necesidad de actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del

Segura. Por ello, se ha incluido la siguiente medida en el Programa de Medidas del PHCS.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Restauración de riberas y zonas húmedas	Restauración ambiental continental	119	Actuaciones de mejora medioambiental en la Sierra del Segura

Tema 4. Compensación económica

Los organismos gestores (CHS y MCT) de los recursos hídricos de la cuenca deben compensar económicamente a los municipios cedentes.

Respuesta

Una de los motivos por los que el PHCS establece la reserva de 10 hm^3/año para la creación de regadíos sociales aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo, en la provincia de Albacete, es precisamente el favorecer a las zonas rurales situadas en cabecera, tal y como se indicaba en la ficha del ETI 2009/15 publicada al respecto.

130. RESPUESTA A EDUARDO SANCHEZ-ALMOBALLA SERRANO

Tema 1. Ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Segura

La rambla de Canales forma parte de la cuenca Mediterránea andaluza como afluente del río Almanzora. Debe excluirse de la cuenca del Segura

Respuesta

El ámbito territorial del presente plan hidrológico se corresponde con el del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Segura definido en el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero.

Tema 2. Importancia del balance hídrico en la cuenca del Segura

La explotación de Unidades Hidrogeológicas compartidas altera el régimen y cuantía de las aportaciones de cada cuenca, distorsiona el valor de los recursos asignados a cada una de ellas, afecta al resultado de sus balances y, sobre todo, *"impide asegurar derechos y obligaciones que pertenecen a terceros"*, como indica la Comisión Europea [2].

Respuesta

La caracterización de las masas de aguas subterráneas compartidas no es una de las competencias del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (PHCS), sino del Plan Hidrológico Nacional (PHN), tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas en sus artículos 42: "Contenido de los planes de cuenca", y 45: "Contenido del Plan Hidrológico Nacional".

En este sentido, hasta que el próximo PHN no determine los recursos de los acuíferos compartidos imputables a cada demarcación hidrográfica, el PHCS ha estimado las transferencias subterráneas entre cuencas, del siguiente modo:

- En aquellos acuíferos compartidos en los que el vigente PHN estimó las transferencias laterales, se ha tomado este valor.
- En el resto, las transferencias laterales entre cuencas se han estimado como los recursos que se transferirían en régimen natural.

Tema 3. Consecuencias de la explotación intensiva de las aguas subterráneas

CHS reconoce que la explotación intensiva de las aguas subterráneas afecta negativamente a la Red Natura 2000. Con estas consecuencias, no puede validarse la planificación del Segura sin aclarar antes tales dudas y promover soluciones para la reparación del perjuicio ocasionado a la cuenca.

Respuesta

Se remite al alegante a la respuesta anterior. Asimismo, cabe señalar que en el Programa de Medidas, en todas aquellas medidas referidas a Planes de Ordenación de acuíferos compartidos, se indica la necesidad de coordinación con las demarcaciones vecinas.

Tema 4. Recursos procedentes de otras cuencas comunitarias.

Los balances de la cuenca del Segura deben incluir como recursos propios, y por el orden en que se incorporan a la misma, los naturales, los retornos de abastecimiento y riego, los 540 hm^3/año en destino del ATS, las aguas desaladas y los necesarios para el futuro desalados o trasvasados.

Respuesta

En la propuesta de proyecto de PHCS se ha estimado el déficit considerando los recursos efectivamente trasvasados durante el periodo 1980/81-2005/06, y que se corresponden a 320 hm^3/año. Esto no implica que el Organismo de Cuenca renuncie a recibir el máximo legal permito por la legislación vigente de 540 hm^3/año.

Tema 5. Caudales ambientales

No pueden incrementarse los caudales ambientales en la cuenca del Segura mientras determinados usos del agua, en su cabecera y en las cuencas próximas, prevalezcan sobre ellos. Los regadíos de aguas superficiales del Segura no son los responsables directos de la reducción de aportaciones al río.

Respuesta

En este aspecto, la propuesta de proyecto de PHCS ha cumplido con la legalidad vigente. Tal y como establece la IPH en el apartado 3.3. Prioridad y compatibilidad de usos: "*Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general*

a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el TRLA".

En la propuesta de proyecto de PHCS, la metodología para la determinación de los regímenes de caudales ambientales ha seguido las disposiciones establecidas en la IPH (apartado 3.4. Régimen de Caudales ambientales). Este documento establece los procedimientos técnicos básicos para la obtención de dichos regímenes y es, por tanto, la referencia fundamental en la que se han basado los estudios realizados.

Para la realización de los trabajos técnicos en todas las demarcaciones con cuencas intercomunitarias, la Dirección General del Agua (DGA) contrató tres servicios de asistencia técnica que abarcaban todas las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. La dirección de los trabajos técnicos para los tres estudios se ha llevado desde la DGA, en colaboración con las Oficinas de Planificación Hidrológica de las Confederaciones Hidrográficas, con objeto de lograr la mayor homogeneidad posible en los estudios y aprovechar las similitudes entre las masas de agua de diferentes demarcaciones para optimizar los trabajos. En todo este complejo proceso cabe destacar además el asesoramiento y colaboración del CEDEX en las tareas relacionadas con la dirección de los estudios técnicos.

131. RESPUESTA A LA CR CAÑADA DEL JUDÍO

Tema 1. Déficit y posibles soluciones al problema del Altiplano de Jumilla y Yecla

Se llega a la conclusión más conveniente que es la aportación de aguas fluviales de otras cuencas para corregir el déficit hídrico de esta Comarca.

Respuesta

La trasferencia de recursos desde otras cuencas como posible solución al déficit hídrico no es una de las competencias del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, sino del Plan Hidrológico Nacional, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas en sus artículos 42: "Contenido de los planes de cuenca", y 45:"Contenido del Plan Hidrológico Nacional".

En concreto, el artículo 45.1.c), indica que es objeto del Plan Hidrológico Nacional: *"La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca"*.

Tema 2. Caudal ecológico río Jua

El alegante solicita el establecimiento de caudal ecológico en el río Jua (Rambla del Judío).

Respuesta

En el anejo 5 del PHCS se han seleccionado un número limitado de masas de agua estratégicas, que son aquellas en las que el establecimiento del régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas de recursos del Plan Hidrológico de Cuenca, para la implantación de los caudales ecológicos. En tales masas, se han desarrollado los estudios específicos necesarios (estudios de simulación de hábitat) para la implantación de estos caudales.

Se han seleccionado como estratégicas aquellas masas que definen el régimen de los principales cursos de agua de la cuenca, pueden ser mantenidas con elementos específicos de regulación y sin olvidar las que puedan ser objeto, por diversas razones, de especial conflictividad.

Obviamente, la concertación debe limitarse a estas masas de agua en las que se han completado estos estudios. <u>En consecuencia, la inclusión en la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de valores específicos para los caudales ambientales deberá limitarse en este ciclo de planificación a estas masas de agua seleccionadas como</u>

estratégicas, en las que adicionalmente deberán existir elementos adecuados de medida para el seguimiento continuo de los mismos.

Para las restantes masas de agua no se han podido alcanzar estas condiciones. Por ello, para el resto de masas de agua, la implantación de un régimen de caudales ambientales necesitará de estudios específicos a desarrollar en el primer horizonte de la presente propuesta de Plan Hidrológico, de forma que no se establecerán de forma efectiva hasta el siguiente ciclo de planificación en 2015.

Entre las masas de agua estratégicas consideradas en el Plan Hidrológico de Cuenca no figura la masa ES0701012101, Rambla del Judío antes de embalse. Por tanto, los estudios específicos para implantar un régimen de caudales ambientales se desarrollaran en el siguiente ciclo de planificación.

132. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Temas 1. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el

que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 2 Superficie de riego

Autorización de la superficie de riego asignada a un aprovechamiento, sin que se incremente el volumen concesional.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

Tema 3. Solicitud de 500 ha de riego para cultivo leñoso

Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL PROYECTO Y NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (2009-2015) Y A SU INFORME DE

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y, en su virtud, SE INCLUYAN en sus documentos la propuesta de solicitud de 500 ha de riego en el término municipal de Higueruela para el cultivo leñoso, y se modifique el texto del borrador de Normativa en los términos que se exponen en estas alegaciones, en el sentido que permitan el desarrollo de Higueruela.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 has.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente".*

Por todo lo anterior, se entiende que la solicitud del Ayuntamiento de Higueruela está incluida dentro del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

133. RESPUESTA A MARIA TERESA MORALES SOBEJANO.

Tema 1. Parcelas de riego.

Solicitan la inclusión en la UDA65 de la totalidad de la parcela 55 del polígono 19 del catastro del término municipal de Totana.

Respuesta

Se ha comprobado que de la totalidad de parcela 55 del polígono 19 del catastro 0,5 hectáreas quedaban fuera de la UDA65 "Subterráneas zona del Bajo Guadalentín", encontrándose con derechos de riego digitalizados, por lo que se ha procedido a incluirla en la citada UDA65.

ADENDA

INFORME DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS EN PLAZO, RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A LAS REUNIONES DEL CAD Y CNA, QUE PRESENTAN CONTENIDOS IDÉNTICOS A ALEGACIONES PREVIAS

INDICE

1.- JUSTIFICACIÓN 1063

2.- RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS 1064

134. RESPUESTA A LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMATICO..... 1064

135.RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE BONETE..... 1068

136.RESPUESTA A AGRICULTORES DE BONETE (AYTO) 1071

138.RESPUESTA A LA SAT 202 CM LAS BALSAS 1089

139.RESPUESTA A LA CCRR EL NACIMIENTO 1107

140.RESPUESTA A SAT CASA TIA JUANA..... 1125

141.RESPUESTA A LA CCRR MARIJIMENO 1143

142.RESPUESTA A LA SAT Nº 6001 POZO DEL ESTRECHO..... 1161

143.RESPUESTA A PEDRO J IBANEZ CALERO..... 1179

144.RESPUESTA A ANTONIO MOLINA LAJARA 1197

1.- JUSTIFICACIÓN

Es objeto de la presente adenda evacuar informe en relación con aquellas alegaciones formuladas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico, que por haberse recibido con posterioridad a la fecha de celebración del Consejo del Agua de la Demarcación y del Consejo Nacional del Agua, no pudieron ser consideradas en el Informe de alegaciones que se puso a disposición de los miembros de los referidos Consejos.

Del análisis de su contenido puede deducirse que en su totalidad las nuevas alegaciones aportadas reflejan contenidos ya considerados e informados con motivo de las presentadas con anterioridad y puestos a disponsición de los Consejos, sin que en ningún caso se estime que generen nuevos aspectos a ser considerados, ni deban suponer modificación alguna de los documentos del Proyecto del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Tabla 1. Alegaciones durante la fase de consulta pública de la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico, recibidas después de Consejo del Agua de la Demarcación y del Consejo Nacional del Agua.

Tipo de Alegante	**Número**	**Alegante**
Autoridad Competente. Administración Central	134	Oficina Española del Cambio Climático
Autoridad Competente. Administración local	135	Ayuntamiento de Bonete
Comunidades y Asociaciones de Regantes	136	Agricultores de Bonete
	138	SAT 202 CM Las Balsas
	139	CR. El Nacimiento
	140	SAT Casa Tia Juana
	141	CR Marigimeno
	142	SAT 6001 POZO DEL ESTRECHO
	143	Alegacion Pedro J Ibañez Calero
	144	Alegacion Antonio Molina Jara

2.- RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS

134. RESPUESTA A LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMATICO

Tema 1. Coherencia entre planes

Con respecto a la coherencia entre los objetivos del plan hidrológico de cuenca y los objetivos de las distintas políticas, planes o programas existentes, creemos necesario señalar la existencia de mayores relaciones y sinergias entre el PNACC, los objetivos del Plan hidrológico y las componentes ambientales, por ejemplo, en lo que respecta a "Vegetación, fauna, ecosistemas y Biodiversidad"

Respuesta

Si bien la aportación se recibe fuera de plazo, se agradece la misma en vista a futuras revisiones del instrumento de planificación.

Mencionar que tal y como desarrolla el Informe de Sostenibilidad Ambiental en su apartado *2.5.-Relación con otros planes y objetivos de protección ambiental*, con fecha 12 de diciembre de 2009 se remitió por parte del Organismo de Cuenca, un comunicado a las distintas Administraciones Públicas con planes o programas potencialmente afectados por la redacción del PHCS. En dicho comunicado, el Organismo de Cuenca dejó patente el que el ISA debía realizar una evaluación en profundidad sobre la coherencia y compatibilidad de los objetivos y actuaciones previstos en las distintas políticas, planes o programas existentes tanto a nivel nacional (incluyendo la aplicación a nuestro país de los Convenios internacionales de los que España es Parte Contratante) como autonómicos y el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Para la realización de la citada evaluación de compatibilidad entre la propuesta de PHCS y el resto de políticas, planes o programas a nivel nacional y autonómico, el Organismo de Cuenca solicitó al Comité de Autoridades Competentes colaboración en los siguientes aspectos:

- Identificación de Planes o Programas existentes que presenten interrelación con el nuevo Plan Hidrológico del Segura.
- Realización de la evaluación de la relación y compatibilidad entre cada uno de los Planes identificados y el nuevo Plan Hidrológico del Segura.

En particular, se indicó al Comité de Autoridades Competentes la necesidad de analizar aquellos planes que:

- Implicasen variaciones significativas en la oferta/demanda de los sistemas de explotación.
- Conllevasen alteraciones significativas del medio: obras públicas, planes de ordenación del territorio, turismo, agrarios, etc.
- Limitasen el uso del suelo: planes de ordenación de recursos naturales, hábitats o especies, etc.

El Organismo de Cuenca solicitó al Comité de Autoridades Competentes que realizase una evaluación que pusiese de manifiesto los siguientes aspectos:

- objetivos de cada política o plan sectorial,
- los posibles solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos de la planificación hidrológica.
- posible integración de los objetivos del plan hidrológico con los de los distintos instrumentos de planificación, al objeto de promover la consecución de objetivos comunes.
- las actuaciones previstas en cada uno de los planes que puedan ser recogidas en el Programa de Medidas del nuevo plan de la demarcación.

En el momento en que se redactó el I.S.A. no se recibieron aportaciones sobre las cuestiones planteadas al Comité de Autoridades Competentes, y menos aun referidas a la cuestión planteada por el alegante.

Además de lo anterior, señalar que la propuesta de proyecto de PHCS ha estado en consulta pública desde el 7 de junio de 2013. Asimismo, desde el Organismo de Cuenca se han realizado una serie de mesas territoriales y sectoriales para dar a conocer el contenido de la propuesta de proyecto de PHCS. En concreto, el 26 de noviembre de 2013 tuvo lugar la mesa sectorial Ambiental + IDi.

Si bien tal y como anteriormente se apuntó en la aportación será considerada para futuras revisiones del instrumento de planificación, siempre en sintonía con los objetivos del plan y las actuaciones contempladas en el mismo, en la Memoria Ambiental se recoge una completa batería de medidas preventivas, mitigadoras y correctoras destinadas a evitar, paliar y compensar las afecciones climáticas derivadas del Programa de Medidas de la propuesta de PHCS. Estas medidas son:

- *Fomento de los sumideros de CO_2. mediante la conservación de la cubierta vegetal de regadíos tradicionales (Vegas), zonas forestales y restauración de riberas.*

- *Fomento de energías renovables.*
- *Con carácter general, cualquier actuación a desarrollar en el contexto de la demarcación estará sometida a las Directrices expuestas en el Anejo 8. del ISA, así como a cualquier requerimiento legal y ambiental derivado de la legislación vigente, como es el caso de la recientemente aprobada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

Además, la Memoria Ambiental incluye la siguiente determinación ambiental para potenciar la integración ambiental del referido PHCS y su compromiso frente a las circunstancias de cambio climático que acontecen:

En la primera revisión del Plan, que deberá adoptarse antes de final del año 2015, al actualizar la caracterización económica de los usos del agua, se realizará un estudio completo de previsiones de evolución futura de los mismos a medio (2021) y largo plazo (2027), en particular para los usos más demandantes de agua, teniendo especialmente en cuenta la nueva Política Agraria Común 2014-2020 (PAC), la evolución del sistema energético, las previsiones respecto al cambio climático, y el avance en nuestro territorio de fenómenos como la erosión y la desertificación.

Tema 2. Integración del cambio climático en la planificación hidrológica

Por último, en las tablas de "Comparación de indicadores para la consecución de los objetivos ambientales" y "Propuesta de medidas (preventivas, correctoras, compensadoras /compensatorias) para la integración ambiental de Alternativas seleccionadas así como para la consecución de objetivos ambientales", a pesar de hacer una mención explícita sobre la necesidad de integrar la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica, los indicadores y medidas propuestas se relacionan casi en su mayoría con acciones de mitigación, por lo que sería conveniente revisar dichos términos.

Respuesta

Tal y como en la respuesta al Tema 1 se desarrolló, las medidas desarrolladas en el ISA e integradas en la Memoria Ambiental no solo son de tipo mitigador, sino también de tipo preventivo y corrector.

Respecto a los indicadores de seguimiento, éstos se han adaptado a la realidad ambiental y funcional de la demarcación, de modo que posibiliten un adecuado seguimiento de los objetivos del Plan, y con ello se permita la detección precoz de posibles desvíos respecto a los citados objetivos determinados por la planificación.

Cabe recordar, además, que la afección del cambio climático es un aspecto plenamente integrado en la planificación hidrológica propuesta y en su evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en el epígrafe 2.4.6 de la IPH, el cual determina

que para el horizonte temporal del año 2027 se tendrá en cuenta el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. La adecuación del Programa de Medidas de la propuesta de Proyecto de PHCS se encuentra desarrollada en el apartado 12.6 de su Memoria (*Adecuación del Programa de Medidas al cambio climático*).

135.RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE BONETE

Temas 1. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación.

En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

En el punto 2 del artículo 30 de la Normativa final del Plan se indica:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el

que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Tema 2Superficie de riego

Autorización de la superficie de riego asignada a un aprovechamiento, sin que se incremente el volumen concesional.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

Tema 3. Solicitud de 500 ha de riego para cultivo leñoso

Que se tengan por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES AL PROYECTO Y NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (2009-2015) Y A SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y, en su virtud, SE INCLUYAN en sus documentos la propuesta de solicitud de 700 ha de riego en el término municipal de Bonetepara el cultivo leñoso, y se modifique el texto del borrador de Normativa en los términos que se exponen en estas alegaciones, en el sentido que permitan el desarrollo de Bonete.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Por todo lo anterior, se entiende que la solicitud del Ayuntamiento de Higueruela está incluida dentro del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

136.RESPUESTA A AGRICULTORES DE BONETE (AYTO)

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

138.RESPUESTA A LA SAT 202 CM LAS BALSAS

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

139.RESPUESTA A LA CCRR EL NACIMIENTO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

140.RESPUESTA A SAT CASA TIA JUANA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

141.RESPUESTA A LA CCRR MARIJIMENO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

142.RESPUESTA A LA SAT Nº 6001 POZO DEL ESTRECHO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

143.RESPUESTA A PEDRO J IBANEZ CALERO

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

<u>Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea</u>

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del

alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en

zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya

que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".

144.RESPUESTA A ANTONIO MOLINA LAJARA

RESPUESTA AL RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Se ha detectado un error de exactamente 400 hm3/año menos en el cómputo de los recursos subterráneos anuales para la serie temporal corta (1980-2005) y de 491 hm3/año para la larga (1940-2005). […]

Este descuadre de cifras se debe a un error conceptual y numérico que se ve claramente en los documentos Anexo nº 2 y Memoria y que se traslada al resto, Pues se asimila la escorrentía superficial a la total y , en consecuencia, el PPDS olvida contabilizar, también como recursos propios de la demarcación , los 25,93 mm/año para la serie corta y los 30,69 mm/año para la serie larga que él mismo calcula para la recarga de lluvia en los acuíferos confinados o "no drenantes al río Segura" (en palabras del propio PPDS. Es decir, omite la otra escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.[…]

Parte de ellos, además de una fracción de los más de 50.000 hm3 de reservas que albergan los embalses subterráneos, y de los que también se olvida el PHDS, pueden ser aprovechados de forma sostenible y compatible con el medio ambiente para generar nuevos regadíos […]

Máxime, cuando al contabilizar estos otros casi 500 hm3/año de recursos propios anuales, se comprueba que la demarcación del Segura no es deficitaria […]

Este volumen podría ser mayor si, como dice la Instrucción de Planificación, los cálculos de las variables meteorológicas medidas (tales como Temperatura, Precipitación y Evapotranspiración Real) los hubiera hecho la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y no modelos numéricos de particulares o de entidades ajenas a esta agencia gubernamental. […]

Tampoco está el porcentaje de la lluvia que se evapotranspira. En cambio, en el vecino proyecto de Plan Hidrológico del Júcar este porcentaje es del 80%.

El PPHDS no define ni plasma en un mapa los acuíferos confinados que denomina "no drenantes al río Segura" (como sí hace, por ejemplo el Júcar) […]

Respuesta

Sobre el supuesto error de no considerarse la escorrentía subterránea

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores indicados se refieren a la escorrentía total. Este aspecto se expone claramente en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005)."

Además de lo anterior, en el apartado 2.6.1. de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHC se indica:

"Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea […]".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de “Infiltración o recarga” igual a la “recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura” es un error conceptual por parte del alegante, ya que gran parte de la infiltración de lluvia hacia las masas de agua subterránea se producirá en masas de agua que en régimen natural drenan al río Segura o sus afluentes.

En el punto “4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre” del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *“En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)”*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto “*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*” del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. **Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga**.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Es necesario destacar que el cálculo de los recursos disponibles de las masas de agua de la demarcación no ha sido cuestionado en el sentido que indica el

alegante por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), máxima entidad con conocimiento en España de las aguas subterráneas.

Sobre la no consideración de las reservas de las masas de agua subterránea

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Sobre la consideración como deficitaria de la cuenca del Segura

Dado que la propuesta de proyecto de PHC no ha habido ningún error que suponga la minusvaloración de sus recursos propios en cerca de 500 hm^3/año no cabe la reconsideración como deficitaria de la demarcación del Segura.

Sobre la precipitación

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Sobre la estimación de la evapotranspiración real

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, en el apartado 4.2.2. del Anejo 2 de la propuesta de PHC se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura, que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Sobre la no identificación de las masas de agua no drenantes al río Segura

De los 588 hm^3/año de infiltración de lluvia en las masas de agua subterránea, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año son infiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

RESPUESTA A LOS TEMAS PLANTEADOS EN LA ALEGACIÓN

Tema 1. Esquema conceptual del ciclo hídrico

Se sugiere que para cada serie considerada (40/41-08/09 y 80/81-08/09) se visualicen en un esquema (…) los valores medios de los componentes del ciclo hídrico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que los componentes del ciclo hidrológico están ya especificados y desarrollados en el Anexo II de la propuesta de proyecto de PHCS.

Tema 2. Incumplimiento de la IPH en cuanto a las fuentes de información sobre datos meteorológicos

Se propone que se cumpla con la Instrucción de Planificación y se pida certificación a la AEMET sobre los valores medios de la cuenca del Segura de las variables meteorológicas del ciclo hidrológico.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que en el punto "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indica lo siguiente: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Por tanto, la propuesta de proyecto de PHCS da cumplimiento a la IPH.

Tema 3. Falta de un plano de la cuenca con los valores de la temperatura media en las diferentes zonas climáticas

Se propone que se incluya en el Anejo 2 un estudio (…) de la temperatura media del conjunto de la cuenca del Segura y de las distintas zonas climáticas o sistemas de explotación, con su representación gráfica en mapas para cada una de las series temporales consideradas.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesaria y que por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, al no significar una mejora sustancial del Anejo II y porque éste ya recoge en su apartado 4.2. la descripción e interrelación de las variables hidrológicas.

Tema 4. Evapotranspiración Real Media (ETRm)

Se propone que se incluya en el Anejo 2, (…) una explicación del método empleado para el cálculo de la ETRm para las dos series temporales consideradas. También, que se estime este parámetro como porcentaje de la lluvia total y que, mientras tanto, se admita el valor del 80%, como en el caso del actual Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera necesario incluir más información a la ya existente, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. En el apartado 4.2.2. se dan los valores de ETR estimados para la cuenca del Segura que proceden de los estudios desarrollados por el CEDEX a nivel nacional.

Dado que existen estudios de estimación de ETR para la demarcación, desarrollados por entidades de reconocido prestigio, no cabe plantearse emplear un porcentaje sin justificación técnica.

Por otro lado, hacer constar que mediante los datos referidos en las tablas 7 y 8 del anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, es inmediato obtener el porcentaje referido en la alegación para cada una de las series temporales estudiadas.

Tema 5. Precipitación Anual Media

Se propone que se considere como valor de la Precipitación anual media para las dos series temporales consideradas el que señala el vigente Plan Hidrológico de 400 mm.

Respuesta

En respuesta a la propuesta presentada por el alegante, cabe indicar que no se considera adecuada, y que por tanto, no será modificado en este punto la propuesta

de proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que se han empleado valores observados y no estimados.

Los datos de precipitación media en la cuenca, así como otros parámetros atmosféricos, han sido obtenidos a partir de las series meteorológicas procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), tal y como se indica en el apartado "4.2.2.1.- Variables de la fase atmosférica" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS: "*las series meteorológicas proceden de la Agencia Estatal de Meteorología, AEMET. Se ha utilizado el histórico de la red de medida de lluvia, temperatura máxima y mínima y, en un número limitado de estaciones, datos de velocidad de viento, número de horas de sol y humedad relativa*".

Dado que se han empleado datos reales de la AEMET, no cabe considerar como mejora al PHC el empleo de datos medios procedentes del anterior plan hidrológico.

Tema 6. Acuíferos confinados y mixtos

Se propone que en aplicación de la Instrucción de Planificación (Apartado 2.3.1 Masas de Agua, Identificación y Delimitación) se elabore e incluya en el PHCS un mapa hidrogeológico con las características hidráulicas de cada masa de agua subterránea diferenciando las zonas libres, confinadas y mixtas.

Respuesta

La caracterización de las masas de agua subterránea y su diferenciación en libre, confinado o semiconfinado, se recoge en el Anejo 2 de la propuesta de PHCS.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Tema 7. Masas de agua superpuestas

Dada la existencia demostrada de varias masas de agua superpuestas en la cuenca del Segura a escala regional, se propone que se incluya en el PHCS un estudio con la definición de éstas y un mapa con cada dominio geotectónico donde aparezcan diferenciadas.

Respuesta

La caracterización de las de las masas de agua subterránea y la existencia de varias masas superpuestas se ha recogido en el Anexo XII de la propuesta de proyecto de PHCS, identificándose una masa profunda (070.017 Acuífero inferior de la Sierra del Segura) por debajo de masas subterráneas más superficiales.

Asimismo, es necesario indicar que el Programa de Medidas del PHCS incluirá una serie de medidas para avanzar en el conocimiento de las masas de agua subterráneas de cara a incorporar esta información en el siguiente ciclo de planificación 2015/2021.

Grupo	Subgrupo	Medida	Actuación
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1290	Evaluación y catálogo de aguas confinadas no drenantes al río Segura
Conocimiento	Mejora del conocimiento	1291	Caracterización de zonas con captación de recursos que en la actualidad no están incluidas en ninguna masa de agua

Finalmente, si el alegante dispone de estudios técnicos sobre este aspecto, se ruega, los haga llegar al Organismo de Cuenca para su estudio y posterior incorporación al PHC del siguiente ciclo de planificación 2015/21.

Temas8 y 9. Escorrentía total y recarga por lluvia en acuíferos

Se asimila la escorrentía superficial a la total (…). Es decir, se omite la escorrentía subterránea que no fluye por los ríos: la auténtica agua subterránea.

Se entiende que el concepto de "infiltración o recarga" es el mismo que el de "recarga de lluvia en acuíferos <u>no drenantes</u> al río Segura" (…) y cifrados en solo 93 hm^3/año.

El PPHDS olvida contabilizar exactamente 400 hm^3/año anuales para la serie temporal corta o 491 hm^3/año para la serie larga de agua propia de la cuenca del Segura.

Respuesta

En respuesta a la alegación presentada, es necesario aclarar que en la propuesta de proyecto de PHCS no se ha omitido la escorrentía subterránea y que los valores

indicados se refieren a la escorrentía total. No obstante, se va a modificar la redacción de la Memoria del PCHS (página 108) para que quede claro el punto relativo a la Escorrentía y que recoja lo que se expone claramente en el Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS:

"Escorrentía total

Se considera que la escorrentía total (E_T) está formada por:

$E_T = ES + EH + PS + PD$

- *Escorrentía superficial (ES): fracción de la precipitación que no se infiltra y discurre libremente sobre la superficie del terreno hasta alcanzar los cursos de agua superficiales.*
- *Escorrentía hipodérmica (EH): parte del agua infiltrada puede quedar a escasa profundidad y volver a la superficie, alcanzando un curso de agua.*
- *Escorrentía subterránea (PS) parte del agua que se infiltra y alcanza la zona saturada y que, eventualmente, puede llegar a un curso de agua superficial.*
- *PD: precipitación que cae directamente sobre la superficie de agua libre del cauce.*

(…)

En la demarcación hidrográfica del Segura la escorrentía total interanual media tiene un valor de unos 40,59 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 48,47 mm/año para la serie larga (1940-2005).

(…)

Con todo esto, para la serie 1980/81-2005/06, la aportación total de la red fluvial (incluyendo los cauces no drenantes al río Segura) o escorrentía total es de unos 40,59 mm/año (del orden de un 11,2% de los 362,66 mm/año de precipitación total), de los que un 22,7% (9,2 mm/año) provienen de la escorrentía superficial directa y el restante 77,3% (31,39 mm/año) de la escorrentía subterránea e hipodérmica, precipitación directa sobre cauces y entradas subterráneas de otras cuencas hidrográficas".

Por tanto, no existe incoherencia de datos, siendo la infiltración de lluvia a acuíferos de 25,93 mm/año, e incluida en la escorrentía total estimada en 40,59 mm/año, para la serie de recursos corta.

Por otro lado, entender el concepto de "Infiltración o recarga" igual a la "recarga de lluvia en acuíferos no drenantes al río Segura" es un error conceptual por parte del alegante.

En el punto "4.2.2.2.- Variables de la fase terrestre" del Anejo 2 de la propuesta de proyecto de PHCS, se indican los valores de infiltración de lluvia en la DHS: *"En la demarcación hidrográfica del Segura, la infiltración total anual media se estima en 25,93 mm/año para la serie corta (1980-2005) y 30,69 mm/año para la serie larga (1940-2005)"*.

Si se multiplican estos valores por la superficie total de la demarcación (aproximadamente 19.025 km^2) se obtiene, que la infiltración anual media en la demarcación es de 494,3 hm^3/año para la serie corta (1980-2005) y de 583,9 hm^3/año para la serie larga (1940-2005). Estos valores se corresponderían con la infiltración total de agua de lluvia en el conjunto de la demarcación hacia las masas subterráneas, que no tiene en cuenta la infiltración de lluvia en acuíferos compartidos procedentes de otras cuencas.

Por otra parte, en el punto "*4.3.4.1.- Balance de recursos subterráneos por masa de agua en la demarcación hidrográfica del Segura*" del mismo anejo, **se fija la infiltración de lluvia en las masas de agua subterráneas de la demarcación en 588 hm^3/año**. Dato muy similar al obtenido como producto de la infiltración media por la superficie total de la cuenca para la serie de recursos larga.

De los 588 hm^3/año, en la propuesta de proyecto de PHCS se estima que 93 hm^3/año soninfiltraciones en masas no drenantes al río Segura. Se trata de la infiltración de lluvia de acuíferos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas). **Este valor (93 hm^3/año), por tanto, no se refiere a la escorrentía subterránea total en la demarcación.**

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

No cabe, por tanto, el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación a raíz de la alegación presentada.

Tema 11. Embalses subterráneos

No inclusión en el PHCS del orden de almenos 50.000 hm^3 de agua subterránea guardada en los embalses subterráneos.

Respuesta

El PHCS reconoce unos recursos disponibles subterráneos de 546,2 hm^3/año y plantea para las masas subterráneas con problemas cuantitativos como objetivo medioambiental que se alcance (con las prórrogas pertinentes) el buen estado a 2027, lo que implica que sus extracciones sean iguales a sus recursos disponibles y no exista sobreexplotación de recursos.

La explotación continuada en el tiempo de reservas iría en contra de la legislación vigente y del objetivo medioambiental de las masas de agua.

Temas 12 y 13. Mapa de las masas de agua subterráneas

Se propone que se elabore un mapa de las masas de agua subterránea de la cuenca, diferenciando acuíferos confinados y libres.

Se propone que el PHCS incluya mapas de las masas de agua de los acuíferos "no drenantes al río Segura".

Respuesta

Si bien ya se ha comentado en la respuesta al tema 9, cabe aclarar de nuevo, que el alegante comete un error de interpretación al entender que lo que en el PHCS se denomina acuíferos no drenantes al río Segura, sea igual a acuíferos confinados situados a mayor profundidad que drenan directamente al mar.

La propuesta de proyecto de PHCS identifica como acuíferos no drenantes al río Segura a aquellos situados en zonas costeras fuera de la cuenca hidrográfica propia del río Segura (Terciario de Torrevieja, Cabo Roig, Campo de Cartagena, Sierra de Cartagena, Triásico de las Victorias, Triásico de Carrascoy, Mazarrón y Águilas), cuya recarga por lluvia ha sido evaluada en 93 hm^3/año.

La identificación de estas masas se muestra en las páginas 120 y 253 de la Memoria de la propuesta de proyecto de PHCS y en las páginas 107 y 109 de su Anejo 2.

Asimismo, ya se ha explicado que sí se ha tenido en cuenta la infiltración de lluvia hacía acuíferos en el computo global de la escorrentía total, y que por tanto, no cabe el aumentar la cifra de recursos totales disponibles en la demarcación.

Por otra parte, se han incluido en el PHCS diferentes mapas de las masas de agua subterráneas consideradas en el mismo. Por ejemplo, en la figura 23 del anejo 2 del PHCS, así como en el apartado 3 del Anejo XII y en su Anexo I.

En cuanto a la inclusión en el PHCS de mapasde posibles acuíferos situados en sustratos más profundos, se remite al alegante a las respuestas a los temas 6 y 7.

Temas 14. Piezómetros

Falta de representatividad de los piezómetros de control de las masas de agua por no diferenciar los que se encuentran en masas confinadas y, por estar, en muchos casos, influenciados por bombeos próximos.

Respuesta

Los datos piezométricos empleados en la redacción de la propuesta de proyecto de PHC proceden de la red de control de Comisaría de Aguas y disponen de la calidad técnica necesaria para su empleo en el proceso de planificación hidrológico al ser la red oficial de seguimiento del estado de las masas de agua subterráneas.

Temas 15 y 16. Buen estado cuantitativo y zonas vulnerables

Error en la definición de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y zonas vulnerables por contaminación de nitratos, al no tener definidas las masas de agua subterránea confinadas, ni asignados los entre 493 y 584 hm^3/año de los "acuíferos no drenantes al río Segura".

Respuesta

No se está de acuerdo con la exposición de motivos realizada por el alegante, tal y como se ha descrito en puntos previos de este documento. No cabe, por tanto, tener en cuenta esta alegación.

Temas 17. Modificación de la Normativa

Se propone modificar la Normativa del PHCS para que se permitan nuevas concesiones de aguas subterráneas, fundamentalmente para redotar cultivos existentes y establecer nuevos regadíos, hasta un volumen de 120 hm^3/año y en un horizonte temporal de 5 años desde la aprobación del plan.

Respuesta

No se considera adecuada la propuesta presentada por el alegante y por tanto, no será incluida en la versión definitiva del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, ya que al no disponerse en la cuenca de los recursos que plantea el alegante no es posible la generación de nuevos regadíos, de forma general.

Temas 18. Aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año

Los aprovechamientos de pozos de menos de 7.000 m^3/año se rijan sólo por la norma general del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, derogando las limitaciones anteriores del vigente plan hidrológico, del Real Decreto Ley 3/86 y de los acuerdos recientes de la Junta de Gobierno de la CHS.

Respuesta

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación En el artículo 54.2 *Usos privativos por disposición legal* del Texto Refundido de la Ley de Aguas se indica:

"1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.

2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización."

No obstante en la cuenca del Segura a los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, los que se refiere el art. 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

El punto 2 del artículo 30 de la Normativa del PHCS indica lo siguiente:

2. Las Autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47 de la normativa. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

No resulta posible modificar por Real Decreto algo que se encuentra regulado por Ley.

En todo caso y para los acuíferos que no alcancen el buen estado cuantitativo regirá el principio de no deterioro, no siendo posible otorgar autorización o concesión alguna que implique un aumento de las extracciones de un acuífero sobre el que se vengan detectando descensos piezométricos permanentes.

La derogación de un acuerdo tomado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, excede el ámbito competencial del presente proceso de planificación. Por tanto, no puede considerarse la solicitud presentada en la aportación, dándose en todo caso traslado a Comisaría de Aguas de su petición.

Temas 19. Sistema de explotación

El PPHDS no identifica los distintos sistemas de explotación que componen la demarcación. Consecuencias.

Respuesta

El sistema de explotación es único, al igual que en el PHCS-98, aunque existan zonas que no presenten conexión hidráulica que permitan la aplicación de recursos superficiales o externos en ellas.

Si bien, esto no es óbice para que se considere que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a cualquier demanda, tal y como queda reflejado en el artículo 8 de la Normativa del PHCS.

"Artículo 8. Sistema de explotación único.

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma, la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y

normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control".

Por otra parte, el considerar el SE de Albacete como parte del sistema de explotación se debe a que los recursos subterráneos de esta zona drenaban en régimen natural al embalse de Camarillas, aunque las extracciones subterráneas en estas zonas hayan interrumpido ese aporte.

El que el sureste de Albacete pertenezca al mismo sistema de explotación no implica que tenga infraestructura de interconexión hidráulica con el resto de la cuenca, que es lo que se expone en el anejo VI de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Temas 20. Reserva para el Alto Segura

Consideramos que se trata más de una reserva virtual que de una auténtica previsión de desarrollo futuro de regadíos en el Alto Segura, Albacete, ya que su materialización, suponiendo ya que se cumplan las ya restrictivas condiciones para ser considerado regadío social podría desarrollarse únicamente en la Sierra o Suroeste de Albacete, donde no se consideran sobreexplotadas las masas de agua.

Respuesta

El artículo 17 de la Normativa correspondiente a "Reserva de recursos" se ha modificado en la versión definitiva del PHCS del siguiente modo.

"Artículo 17. Reservas de recursos.

1. Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. A este respecto se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- *Con superficie inferior a 1.000 ha.*
- *Que permita la fijación de la población*
- *Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.*

Con lo que se hace efectivo la reserva y se permite el uso de acuíferos que no estén sobreexplotados o aguas superficiales situadas aguas arriba de la confluencia sin más limitación.

Temas 21. Usos consolidados en el Alto Segura

La redacción de este precepto debe modificarse, teniendo en cuenta que precisamente donde existen recursos hídricos disponibles y explotables es el Alto Segura (…) eliminándose para esta zona los requisitos impuestos.

Respuesta

De acuerdo con lo expuesto en apartados anteriores, en la alegación recibida se hace una errónea interpretación de la propuesta de proyecto de PHC, por lo que los hipotéticos recursos disponibles y explotables para resolver el déficit de la demarcación no existen en el Alto Segura.

Por lo tanto, no cabe la consideración de la alegación recibida.

Temas 22. Asignaciones y reservas en el Alto Segura

Se puede deducir la existencia de unos recursos disponibles no cuantificados que se sitúan (…) por encima de los 300 hm^3.

Estos recursos deben ser asignados y reservados para los usos indicados en esta alegación propios del sistema Alto Segura.

Respuesta

Esta alegación ha sido respondida en los apartados anteriores de este documento.

Temas 23. Concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras investigaciones

Posibilidad de otorgar concesiones por modificación de las características de un aprovechamiento inscrito o concedido que no supongan incremento de los volúmenes de extracción.

Respuesta

Lo indicado por el alegante está recogido en el artículo 33de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca:

"Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

(…)

11. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

12. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años".